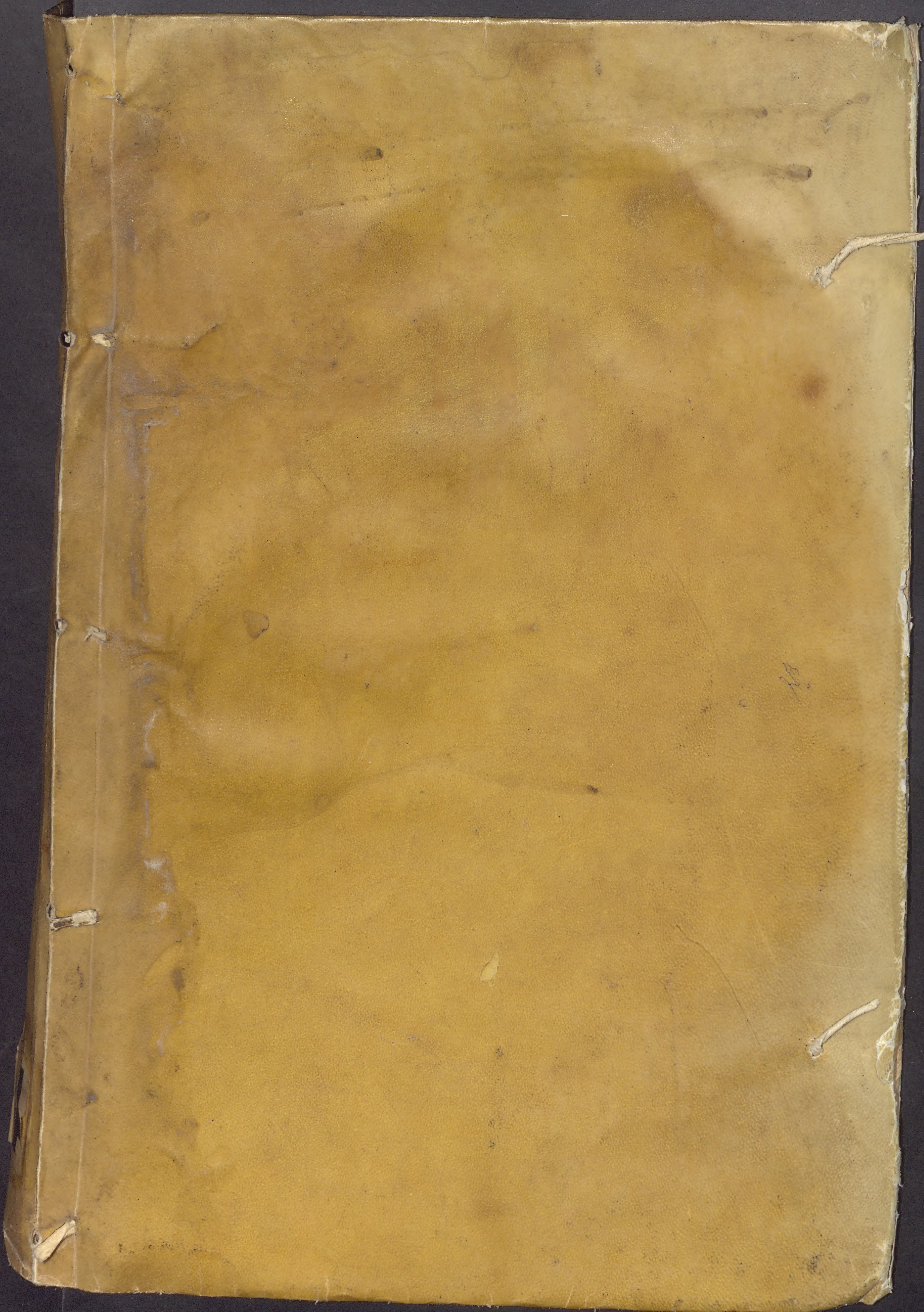




Libro Primero y Unico

Contiene las informaciones de legitimidad y limpieza de los años de 1778 y 1779



†

Libro Treinta y Nuebe.

Contiene las informaciones de legitimidad, y limpieza de los Años de 1778, y 1779.

Libro 714 c Expte N.º 1 fol. 1

Certifico, q.e D.n Benito Antonio Velez Romero, nat.l de la Villa de Cartaia de este Arzobispado, se graduó de B.r en filosofia por esta R.l Univers.d en veinte, y tres de Diciembre de mil setec.s setenta, y uno: Que tiene ganados en esta Univ.d en la facult.d de Medicina quatro Cursos, q.e son de de mil setec.s sesenta, i nueve, en mil setec.s setenta: mil setec.s setenta, en mil setec.s setenta, i uno: mil setec.s setenta, y uno en mil setec.s setenta, y dos: y mil setec.s setenta, y dos, en mil setec.s setenta, i tres; Y q.e en esta facult.d ha sustentado un Acto menor de Conclusiones, segun se averigua todo de los Libros de esta Sec.ria â q.e me refiero. Sev.a, i Maio veinte de mil setec.s setenta, y ocho.

D.n D.r Baquerizo

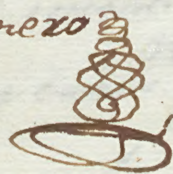
D. Benito Antonio Romero Velez, nat.l de la V.a de Cartaya de este Arzob.do, como mas haia lugar, paraco ante V.S., i digo: Que me gradué de B.r en filosofia por esta R.l Univers.d en 23. de Diciembre de 1771.: Que hé ganado en ella en la facult.d de Medicina quatro Cursos.: Y q.e en esta facult.d hé sustentado unas Conclusiones menores, segun consta todo de la Certif.on q.e en debida

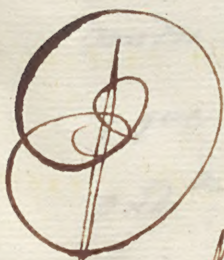
forma, presento. Y respecto à q.e neccesito recivir por esta
misma Univers.d el Grado de B.r en la espresada facult.d
de Medicina, y para ello justificar, (conforme à Leies de
Reino, Estatutos, y practica de dha. Univers.) q.e soi hi-
Medico jo legitimo de d.n Diego Romero, y de d.a Mariana
Velez; que mi Padre es tambien hijo legitimo de d.n Pe-
dro Alonzo Romero, y de d.a Ysabel Dominguez; que mi
Madre es asimismo hija legitima de d.n Benito Velez
Capitan Tirado, y de d.a Lucia Gomez Blanco, todos nat.les
y v.s de la Villa de Calañas de este Arzob.do: que asi Yo, como
los espresados mis Padres, y Abuelos, han sido Cristianos
Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion
de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni
otra mala raza: que no hemos sido castigados por el
S.to Oficio de la Inquis.on por Crimen de Heregia, Apos-
tacia, Judaismo ni otro: que no hemos cometido deli-
to de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido Oficios
viles baxos, ni mecanicos, por donde haiamos desgene-
rado, de quienes somos, antes si q.e siempre hemos vivi-

do con mucho honor, y estimacion, baxo la profecion de
nra. S.ta fé Catolica. En esta atencion.

Supp.co â V.S. se sirva haver por presentada la referida cer-
ficac.on, y mandar, q.e se despachen los correspondientes
Exortos â las Justicias de las Villas de Cartaia, y Ca-
lañas, y con citacion del respectivo Sindico Procur.
Gral. se hagan las correspondientes Inform.nes, y
fha providenciar, q.e se me admita â los Actos de Pun-
tos, Leccion, y Examen para dho. Grado; y q.e sien-
do aprobado se me confiera en la forma Ord.a
Pido Justicia, juro &.a

Dr. Benito Romero
Velez.





Por Presentado este Pedimento con la Certif.on
q.e refiere: Como se pide. Lo mandó el S.r D.r D.
Man.l Garcia de Castro, Canonigo de la S.ta
Patriarchal Ygles.a de esta Ciu.d de Sev.a,

Rector, y Consiliarios de la R.l Univ.d de Maa

veinte de Mayo de mil setec.os setenta, y ocho

M.y — D.r Castro

Por R.

D.r Baquexiro

Los Exortos se despacharon en dho dia

Dn. Benito Romero Velez, natural dlas villa de Cantaña, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: que V.S. fué servido de mandar despachar sus Cartas Ordenes, dirigidas á las Justicias dlas villas de Calañas y Cantaña, para que ante ellas, y con citacion de sus Sindicos Procuradores grales. se hiciesen las necesarias Informs. para recivir el Grado de Br. por esta Rl. Univd.: Y respecto á que estas no las puedo evacuar con la maior brevedad, y que me es de atraso y perjuicio en mi carrera, no solamte. por tener pocas facultades, y pr. lo mismo no poder perseverar en esta Ciud. mucho tiempo; sino tambien por deberse contar los dos años de practica Medica, qe. son precisos para la Revalida en dha facultad, desde el mismo dia que reciva dho Grado. Por tanto::

Mm

Suppco. á V.S. se sirva mandar que incontinenti se me admita á los actos de puntos, lecn. y examn. para dho Grado, y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordina.; quedando en la obligacion de poner en esta Secreta. dla Univd. las citadas Informaciones, luego qe. las efectue. Pido Justa. juro &a.=

Benito Antonio Romero Velez

P

Por presentado este Pedimento: Desde luego admitase á los actos de Puntos, lecn. y examn. á esta parte para el

Grado de B.r en Medicina, y siendo aprobado, con
fierasele en la forma ordinaria; en la inteligencia,
de que no se le han de habilitar los papeles, que con-
duzcan â su Revalida Medica, hasta que ponga
en esta Sec.ria las necesarias Informaciones. S.

Lo mandaron los S.es R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d
de esta Ciud.d de Sevilla. en ella á veinte y cinco
de Mayo de mil setec.s set.ta y ocho.

M.

D.r D. Carbn[illegible]
R.r

Lic.do Salinas

D.r Paradas

D.r Hortega

D.r Baquerizo
S.rio

t

I. M. y T.

Año de 1778.

Informns. de legitd. y limpa. del Br. Dn. Benito Antonio Romero Velez, natl. de la va. de Cartaia deste Arzpado. pa. graduarse de Br. en Meda. por esta Rl. univd. de Sevilla.

Los paps. pa. su Revalida se dieron en 11. de Novre. de 1780.

+

Nos el R.r y Consilianios de la R.l Universidad de esta Ciudad de Sevilla:

Hacemos saber á todos los que el presente Edicto vieren, como ante Nos se presentó pedim.to por el B.r D.n Fran.co Antonio Asas y Venero y Luque, natural de la villa de Aguilar Obispado de Cordova, y Licenciado en Canones por esta Univ.d, por el que nos pidió, que le mandasemos Conferir. el Grado de D.r en la expresada facultad. Y por Nos visto se mandó asi. Y asimismo, que se despachase el presente Edicto, con termino de diez dias, contados desde el de su fixacion, llamando Como por el presente lo hacemos á todos los que pretendan la antiguedad, y preferiencia en el mencionado Grado: que

Nos el D.r D.n Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la S.ta Patriarchal Iglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario de la Real Universidad Literaria de ella.

A Vmds. los S.es Jueces, y Justicias de la Villa de Cartaia de este Arzobispado, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hacemos saber como ante Nos se presentò Pedim.to por D.n Benito Ant.o Romero Velez, nat.l de esa Villa, y Estud.te de estas nras. Escuelas en la facult.d de Medicina, por el q.e Nos pidiò, q.e para poder recivir por esta R.l Univers.d el Grado de Bachiller en la espresada facult.d, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leies del Reino, Estatutos, y practica de la misma Univers.d) q.e es hijo legitimo de D.n Diego Romero

y de d.ª Mariana Velez: Que su Padre es tambi-
en hijo legitimo de d.ⁿ Pedro Alonso Romero,
y de d.ª Ysabel dominguez: Que su Madre es
asimismo hija legitima de d.ⁿ Benito Velez Tu-
rado, y de d.ª Lucia Gomez Blanco, todos nat.^les
de la Villa de Calañas de este Arzobispado: Que
asi el Pretend.^te como los demas sus Padres, y
Abuelos han sido Cristianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y generacion de Judios,
Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra
mala secta: Que no han sido castigados por el S.^to
Oficio de la Ynquis.^on por Crimen de Herejia, A-
postacia, Judaismo, ni otro: Que no han cometi-
do delitos de infamia de hechos, ni de dros.,
ni tenido Oficios viles, baxos, ni mecanicos,
por donde haian degenerado de quienes son; an-
tes si q.^e siempre han vivido con mucho honor,
y estimacion baxo la profes.^on de nra. fee Cato-

lica. Para cuia Informon. Nos pidió asimismo
q. respecto de ser Eb, y ~~natural~~ natural de
esa Villa, nos sirviesemos de mandar despachar
nra. Carta Exorto, en conformidad de las especia-
les Ordenes de S. M. (q. Dios gue.) con q. esta
R. Univers.d se halla, para q. en ella se haga
por lo q. a Este toca. Y por Nos visto, manda-
mos dar, y dimos la presente para Vmds., por
la qual de parte de S. M., para el cumplim.to
de sus R.s Ordenes, exortamos, y de la nra. pe-
dimos, y encargamos, q. luego q. Vmds. sea pres.da
por ante ss.no q. de ello dé fee; y con citacion del
Sindico Pror. Gral. de esa Villa, se examinen los
tgos., q. por parte del espresado Pretend.to fueren
pres.dos al tenor de los Capitulos suso insertos, sin para
ello pedir Poder, ni otro recaudo alguno; y con la
misma citacion, manden sacar las Partidas de Bau-
tismo del Pretendiente. Y fho. todo cerrada, y se-

Mandan la dha. Inform.on y en manera, q.e haga fee, la remitan original â manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder â lo q.e haia lugar. Dada en nra. Camara Rectoral â diez, y nueve de Otubre de mil setec.s setenta, y ocho.

tildado= y su Madre=

D.r D.n Manuel Garcia de Castro R.r

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

Por presentado. Cumplase sin

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

perxuicio, y en su Consequencia Con Zitacion del Sindico Procurador Gral. de esta Vª. examinen se los testigos que se presentaren para esta Ynfor-macion por parte de d.ⁿ Benito Romero, y con la misma saquese la Partida de Baptismo del Vno dho, pasandose el Recaudo de urbanidad correspond.te al Cura Parroco de esta Yglesia; y dho. Romero haga como se previene. Proveyolo asi el S.r Liz.do d.n Gil Alfonso Calderon y Velasco Abogado de los R.s Consejos Then.te de Corregr. de esta Vª. de Cartaya en ella à veinte y seis de enero de mill setecientos setenta y nueve años =

Ante mi
Manuel Greg.o Alvarez

Zitac. En la propria Vª. dia mes y año ante dho. yo el ess.no Cite para esta Ynformacion, y saca de Partida que anteriorm.te se expresa

ad.n Silbestre Vidal Prieto Sindico Procur.r Gral.
deesta misma V.a en su Persona, de que quedó
entendido doy fée =

Alvarez

Recaudo Politico

Y Yo el Infrascripto Ess.no en Cumplimiento de lo
ordenado por el Auto ant.or pasé el Recaudo
de Urbanidad, que en el se previene al S.or D.r
D.n Sevastian Diaz Cura del Cura Unico de la Ygl.a
Parroq.l de N.tro S.r S.n Pedro de esta V.a y para que conste
lo pongo p.r fe y dilig.a que firmé en dha V.a dia
mes y año expresados =

Alvarez

Ynformac.on =
test.o D.n Simon
de Sant.o Ramirez
Presvitero

En la Villa de Cartaya en Veinte y
Seis dias del mes de enero de mill Setecien-
tos Setenta y nueve Años. Ante Su merd.
el S.or Lizdo. D.n Gil Alfonso Calderon y Velasco Abo-
gado de los R.s Consejos Theniente de Correg.r
en ella, por parte de d.n Benito Romero
se presentó por Testigo para esta informazion
a d.n Simon de Santiago Ramirez Presb.o y
Beneficiado mas Antiguo de la Yglecia Parroq.l
de N.tro S.r S.n Pedro de esta V.a, a quien yo el Ess.no

doy fé Conosco; Del qual su ma.d por ante mi
recivio Juram.to que hiso in verbo Sacerdotis, pu-
esta la mano dra. en el Pecho, y en cargo del
prometio desir Verdad en lo que Supiere y le
fuere preguntado: Y haviendolo Sido al tenor
delos particulares que incluye el Exorto que
està por Caveza, dixo. Conose al citado Dn. Benito
que ès natural de esta V.a, è hijo Legitimo
de Legitimo matrimonio de D.n Diego Rome-
ro, y de D.a Mariana Velez; y Save que el Dr.
Diego era Hijo Leg.mo de Legitimo matri-
monio de D.n Pedro Alonso Romero y de D.a Ysa-
vel Dominguez; y que la d.a Mariana Madre
del Pretendiente lo era de D.n Benito Velez Du-
rado, y de D.a Lucia Gomez Blanco, todos Natu-
rales y Vezinos de la Villa de Calañas en
este Arzobispado, Como tambien que assi
el dho. Pretendiente como sus Padres, y Abuelos,
son, y eran Christianos Viejos, limpios de
toda mala Raza y Generacion de Judios,
mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos, ni otra
mala Secta. Y que no han Sido Castigados



Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

por el S.to Oficio dela Ynquisic.n por ningun
Crimen, ni han comerido Delitos de Ynfa-
mia, de hecho ni de dro, ni han tenido oficios
Viles, antes por el contrario los dhos. han
obtenido los oficios Honorificos q.e havia y
ha havido en dhos. Pueblos, Viviendo Sre.
con mucho Honor, y en la Profesion de
nra. S.ta fe Catolica; lo qual por lo que
toca alos Abuelos del Pretend.te lo ha oydo
desir porque eran vez.s de otro Pueblo, mas
por el pretend.te y sus Padres lo ha Conosido, p.r
haver Vivido en esta Ciud. y haver nasido
en ella el referido D.n Benito, por ser como
fue su Padre por largo tpo. Medico Titular
en ella. Pues quanto save y puede desir
en Razon de lo que sele ha preguntado, y la



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Verdad en fuerza de su Juram.to dixo ser de edad de Setenta y Seis años, y lo firmó con su md. de que doy fé =

Dn. Simon de Santiago Ramirez

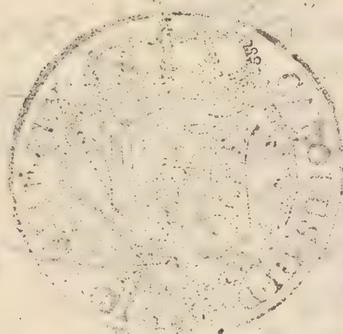
Manuel Greg.o Albarez

Test.o Dn. Juan Ant.o Benites

En la propia v.a dia mes y año a mediado Ante su md. dho. S.r Theniente de Correxr. fue presentado por testigo para esta Informacion Dn. Juan Antonio Benites de su vezindad, a quien yo el ess.no doy fé conosco, de q.e su md. por ante mi Rezivio Juramento por Dios y las. Cruz ta segun dro. que hiso el suso dho. como se requiere ofreciendo en su cargo, decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado: y haviendolo sido

al tenor delos Particulares que incluye
el Exorto que està por Cavesa deesta Informa
cion, inteligenciado dixo: Save y le consta
que el Citado dn. Benito Romero, aquien
Conose de Vista trato y Comunicacion por
ser Natural deesta Va. és Hixo Lexitimo
de Lexitimo matrimonio de dn. Diego Ro-
mero y da. Mariana Veles; y save tambien
que el dn. Diego fue Hixo Lexmo. de Lexitimo
matrimonio de dn. Pedro Alonso Romero
y da. Ysavel Dominguez; y que la da. Maria-
na madre del Pretendiente lo fue de dn.
Benito Velez Durazo, y da. Lucia Gomez
Blanco, todos Naturales y Vez. dela villa
de Calañas en este Arzpdo.; Como tambien
que asi el dho. Pretendiente como sus Padres
y Abuelos Paternos y maternos, son
y eran Christianos Viexos, limpios
detoda mala Raza y Generacion de Moros,
mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni

otra mala secta; y que no han sido Castigados por el santo oficio de la Inquisicion por ning.n Crimen, ni han cometido delitos de Ynfamia, de hecho ni de dro, ni han tenido oficios viles; antes si a consequencia de la notoria Honrradez conque han vivido en los Pueblos de su vez.d vaxo la Profesion de nra. S.ta Fe Catholica, han obtenido en ellos los oficios Honorificos q.e havia y ha havido en los mismos; con la expresion de que por lo que toca a los Abuelos del expresado Pretendiente lo ha oydo decir asi el testigo, por ser como de ser dho. vez. de Calanas, mas por el Pretendiente y sus Padres lo ha Conocido por haver vivido en esta dha villa, y obtenido en esta el ultimo, el de Medico titular. Y es quanto save y puede decir en razon de dhos. particulares porque ha sido preguntado, y la verdad en fuerza



veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

del Juramento que tiene fho. dixo ser
de edad de Cinquenta y un años, y lo firmó
con su merced de que doy fe =

Benito Calderon Juan Antonio Benzes

Manuel Greg.o
Alvarez

Testigo D.n Juan Toscano

En la misma villa dia mes y año
expresados, Ante su merced dho. S.r Theniente
de Corregidor fue presentado por testigo para
esta informazion por parte de D.n Benito
Romero Pretendiente D.n Juan Toscano de la
Vezindad [illegible] el SS. doy fe conozco, del
qual su merced por ante mi recivio Juramento
por Dios nro. S.r y una señal de Cruz segun
dro., que hiso el susodho. como se requiere





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

ofreciendo en su Vrd. desir Verdad en lo que supiere y le fuere preguntado: y haviendolo sido en razon de los Particulares que incluye el Decreto que està por Caveza, dixo: Conose muy bien al Citado dn. Benito quiès natural de esta. e Hixo Lexitimo de Lexitimo matrimonio de dn. Diego Romero, y da. Mariana Velez; y save que el dn. Diego era Hixo Lexitimo de Lexitimo matrimonio de dn. Pedro Alonso Romero y da. Ysavel Dominguez, y que la da. Mariana Madre del Pretendiente lo era de dn. Benito Velez Jurado, y da. Lucia Gomez Blanco todos naturales y vezinos de la Villa de Coliñas en este Arzopdo., como tambien que assi el dho. Pretendiente, como sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos son y eran Christianos Viejos, Limpios

11

dtoda mala Raza, y Generacion de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, y Moriscos, ni otra mala secta. Y que no han sido Castigados por el Santo oficio dela Inquisicion por ningun Crimen, ni han Cometido Delito de Infamia, de hecho, ni derecho, ni han tenido oficios Viles, antes por el Contrario los dhos. han obtenido los oficios Honorificos que havia, y ha havido en dhos. Pueblos, viviendo siempre con mucho Honor, vajo la Profession de nuestra santa fé Catholica; lo qual por lo que toca a los Abuelos del Pretendiente Dn. Benito, lo ha oydo desir porque eran Vez. de otro Pueblo, mas por el Pretendiente y sus Padres lo ha Conosido por haver

vivido enesta dha villa, y haver nasido
enella el relacionado Dr. Benito, porser
como fue su Padre por dilatado tiempo
el Medico Titular enella. Pues quanto
save y puede desir en razon delo que
sele ha preguntado, y la verdad en fuerza
del Juram.to que fho tiene, dixo ser de edad
de sesenta y cinco años, y lo firmó con su
merd de que doy fe =

Manuel Greg.o
de Alvarez



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

El Dr. Dn. Sebastian Diaz Medel, Cura único, y Benefdo. de la Yga. Parroql. de Sr. Sn. Pedro de esta Villa de Cartaya, Certifico, q. en el Libro numero 11. donde estan las Partidas de los q. en dha Yga. se baptizan, al folió ochenta, y cinco, vta., esta un Capitulo, q. sacado a la letra es del thenor sigte.

Capo. 1. En Jueves, veinte, y cinco dias del mes de febrero de mil, setecientos, y quarenta, y cinco años, Yo Dn. Diego Joseph de Contreras Marañon, Cura único, y Benefdo. mas antiguo de la Yga. Parroql. de Sr. Sn. Pedro de esta Villa de Cartaya, Baptizè solemnemte. y en la forma acostumbrada, à Benito Antonio, q. nació el dia diez, y nueve de este dho mes, y año, hijo legitimo de Dn. Diego Romero, y de Da. Mariana Veles: fueron Padrinos Dn. Juan Guerrero, y Da. Maria Juliana Guerrero, de estado Doncella, su hija, todos vecinos de esta dha Villa, a los quales adverti la cognacion spiritual, y la obligacion de enceñarle la Doctrina Christiana, en fè de lo qual lo firmè fho, ut supra = Dn. Diego Joseph de Contreras Marañon

Concuerda a la letra de su Orig. q. queda en dho Libro, a q. me refiero, y pa. q. conste, donde convenga, doi esta, en virtud de Decreto judicial del Sr. Thente. Corregidor de esta Villa de Cartaya, en veinte, y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos, setenta, y nueve años.

Dr. Sebastian Diaz Medel

Nos el D.r D.n Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la Santa Patriarchal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario de la Real Universidad Literaria de ella.

A Vmds. los S.res Jueces, y Justicias, de la Villa de Calañas de este Arzob.do, ante quienes esta nra. Carta, Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedim.to por D.n Benito Ant.o Romero Velez, nat.l de la Villa de Cortegana de este dho. Arzob.do, y Estudiante de estas nras. Escuelas en la facult.d de Medicina, por el q.e Nos pidió, q.e para poder recibir por esta R.l Univers.d el Grado de Bachiller en la expresada facult.d, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme á Leies del Reino, Estatutos, y Practica de la misma Univers.d), q.e es hijo legiti-

mo de d.n Diego Romero, y de d.a Mariana Ve-
lez: Que su Padre es tambien hijo legitimo de d.n
Pedro Alonso Romero, y de d.a Ysabel Dominguez:
Que su Madre es asimismo hija legitima de d.n
Benito Velez Jurado, y de d.a Lucia Gomez Blan-
co, todos nat.les de esa mencionada Villa: Que asi
el Pretend.te como los demas sus Padres, y Abuelos
han sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza;
za; casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conver-
sos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no
han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquis.on
por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni
otro: Que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de dro., ni tenido Oficios viles, baxos, ni me-
canicos por donde haian degenerado de quienes son,
antes si q.e siempre han vivido con mucho honor,
y estimacion baxo la profes.on de nra. S.ta fee Ca-
tolica. Para cuia Inform.on Nos pidio asimismo

15

q.e respecto de ser sus Padres, y Abuelos, nat.les de esa Villa; Nos sirviesemos de mandar despachar nra. Carta Exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S. M. (q.e Dios gue.) con q.e esta R.l Univers.d se halla, para q.e en ella se haga por lo q.e á Estos toca. Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds., por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus R.s Ordenes, exortamos, y de la nra. pedimos, y encargamos, q.e luego, q.e ante Vmds. sea presentada por ante SS.no q.e de ello dé feé; y con citacion del Sindico Pror. Gral. de esa Villa, se examinen los testigos, q.e por parte del espresado Pretend.te fueren present.dos al tenor de los Capitulos suso insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno; y con la misma citacion, manden sacar las Partidas de Bautismos de dhos. Padres. Y fho. todo cerrada

y sellada la dha. Informn., y en manera, q.e haga feé la remitan original ã manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder ã lo q.e haria lugar. Dada en nra. Camara Rectoral ã diez, y nueve de Maio de mil setec.s setenta, y ocho.

Fr.

D.r D.n Manuel Garcia de Castro R.r

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

Presentar.n

En el Lugar de Casares a primero dia del mes



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

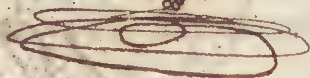
En ... de Octubre de mill Setez.tos Setenta y ocho años ante Su Md el Señor Xptoval Garcia Romero Alcalde deeste Lugar por parte de D.n Benito Antonio Romero Velez, Natural de la Villa de Cartaya se presento el Despacho del pliego ante cedente librado porel S.or D.r D.n Manuel Garcia de Castro Canonigo dela S.ta Patriarcal Iglesia dela Ciudad de Sevilla Rector, y Cancelario dela Real Universidad litera ria della, por ante el D.r D.n Fran.co Antonio Baquero Secretario, y para la practica dela ynformacion que por el pretendiente se solicita pidio su cumplim.to Justicia y tes timonio &a.

Y por Su Md visto dijo que aceptava y acepto la Co mision que por dho Despacho se le confiere y mando que el pres.te ss.no Notifique ala parte del mismo D.n Benito pres.te los testigos de quenta de valerse para dha ynformacion la qual se entienda con citacion de Alonso Mar.n de Mora Sindico Procurador General del Con.do y Comun deeste Lugar, paraque en su presencia se examinen los tres tigos della, y a su continuacion exponga lo q.e tenga por Combeniente, segun lo prevenido por dho Despacho: y por este su Auto assi lo provejo

Juez / Mandó y firmo doy fee

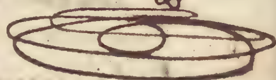
Romero

Ante mi
Pedro Gonz.z Hidalgo
Esc.no



Citaz.n / Y encontinente yo el S.no en cumplim.to de lo mandado en el auto antecedente pasé a las Casas de Morada de D.n Pedro Martin Romero Vezino de este Lugar Apoderado p.r el citado D.n Benito Antonio Romero a el que notifiqué lo que en el se previene en su persona: de que quedo enten dido doy fee

Pedro Gonz.z Hidalgo
Esc.no



Otra / Y en continuacion de la misma diligen.a pase a las casas de morada de Alonso Mrn de Mora Sindico procurador General, en las que en conose de el susodho y le hize la cita que se manda por el auto de la buelta en su persona de que quedo entendido doy fee

Pedro Gonz.z Hidalgo
Esc.no



1.o testigo
D.n Jph. Macias
Delgado

En el Lugar de Cañaveral en primero de Noviembre de mill Setez.tos Setenta y ocho años ante Su Md. el S.r Xptoval Garcia Romero Alcalde de el, se presentaron de D.n Pedro Mrn Romero como Apoderado de D.n Benito Antonio Romero Velez parecio por testigo D.

Juan Macias Delgado desta vecindad, del qual Su Mrd. en presencia de Alonso Mrn de Mora Sindico procurador General del Cavd. deel, y Cusió Juram.to que hizo por Dios Nro Señor y una señal de cruz conforme a dro y so precio de su vecindad Encargo Supiere y fuese preguntado y siendolo por el thenor del Exorto que esta por ca beza dixo= Que conose de vista, trato y comunicazn a Dn. Benito Antonio Romero Velez, que es natural de la Villa de Carraya de qual es hixo lexmo. y de lexmo. Matrimonio, de Dn. Diego Romero, y de Da. Mariana Velez, naturales y vezinos que fueron de este Lugar, y como a tal Su hixo lo criaron Educaron, y alimentaron hasta el fallecimto. de dhos sus Padres, y asimismo conocio al citado Dn. Diego Romero, que fue hixo lexmo. de Dn. Pedro Alonso Romero, y de Da. Ysabel Do minguez Abuelos Paternos del pretendte., E ygual mente conocio el testigo a Da. Mariana Velez, Su Madre que fue hixa del Capptan. Dn. Benito Velez Jurado, y de Da. Luzia Velez Blanco sus Abuelos Mater nos, con los que tubo el declarante mucho trato y co municazion porque todos fueron naturales y Vezinos de este Lugar; y que asi el dho Dn. Benito pretten diente como los demas sus Padres, y Abuelos Paternos y Maternos, han sido y fueron christianos viejos, lim pios de toda mala raza, Casta, y Generacion, de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala Secta: que no han sido castigados, ni penitenciados por el S.to oficio de la ynquisizion, por crimen de Eregia, Apostasia, Judaismo, ni otro alguno, ni en metido a lito de ynfamia de hecho, ni de d(ere)cho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde ho yan desgenerado de quien son, pues el d(ic)ho D.n Diego Romero fue Medico titular de este Pueblo, del de el Hornu y el de la Villa de Carmona, en la que nacio el d(ic)ho D.n Benito su hijo pretendiente, y el citado D.n Pedro Alonso Romero, y el Capitan D.n Benito Velez Jurado sus Abuelos Paternos y Maternos, obtubieron en este Lugar los Empleos de Alcaldes, Viviendo Siempre con mucho onor, y estimacion, y de la profesion de nuestra S.ta fee Catholica. todo lo que Save el testigo por el mucho trato y comunicacion que tubo con los referidos y por q. lo ha oido decir del mismo modo de su asendientes y de sus mayores y ser publico y notorio publica voz y fama en este Lugar y la Verdad so cargo del Juramento





que tiene techo y que es de edad de setenta y nueve Años y lo firmo con Smd doi fee

Ante mi
Pedro Gonz Hidalgo
Escno

Roman

Juan Marcos Delgado

2º Testigo Barme Gonz Rico

En dicho Lugar dicho dia mes y Año Ante Smd dicho Sor Alcalde de la misma prevencion parecio por testigo Barme Gonzalez Rico vecino deeste Lugr del qual Smd con presencia del Sr Alonso Mrn de Arcos Sindico Procurador gral del Cavildo y comun deeste Lugar) recibio Juramto q. hizo por Dios nro Señor y una señal de Cruz conforme a dro, y ofrecio decir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado y siendolo por el tenor del Exhorto q. da mottvo desta dilig. dixo; Que Conoce mui bien a Dn. Benito Antonio Romero Velez Estudiante natural dela Villa de Cortaya, hijo legitimo de Dn Diego Romero y de Da. Mariana Velez Naturales y Vecs. deeste Lugar los quales como a tal su hijo lo criaron Alimentaron y Educaron, y tambien conocio de vista trato y comunicacion a Dn. Pedro Alonso Romero y a Da Ysabel Dominguez Abuelos Paternos del Pretendiente y del mismo modo al Capitan Dn. Benito Velez Jurado y a Da Lucia Gomez Blanco Abuelos maternos del suso dicho, q. ya han fallecido como los Padres

del mismo Pretendiente, y todos fueron naturales y vez.^s de

este Pueblo y unos y otros han sido Christianos Viejos, limpios

de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, Con

versos, Gitanos, Moriscos ni de otra mala Secta: Y sabe q. ni unos

ni otros han sido Castigados por el S.^to Oficio dela Inquisicion

por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro alguno de

litos de infamia ~~[illegible]~~ ni de dro., ni tampoco han tenido oficios

viles, baxos, ni Mecanicos por donde hayan degenerado de quien

son; Antes si siempre han vivido con muchos Honor y Estimacion

pues los citados sus Abuelos Paterno y materno del citado D.n Benito

obtubieron en este Pueblo en varias ocasiones Empleos dela mayor ono

rifica assi de Alcaldes como de Regidores haviendo en su familia

por una y otra linea muchos Eclesiasticos y lo es al presente D.

Pedro Martin Romero, Presvytero Hermano entero del dicho

D.n Diego Romero, Padre del mismo D.n Benito Pretendien

te, cuya estimacion, y buena reputacion han conservado y conser

ban al presente, baxo la profesion de nra Santa fee Catolica, todo

lo q. sabe el testigo por ser publico, y notorio publica voz y fama en el

Lug.r sin cosa en contrario y la verdad socargo del Juram.to q. tiene

fecho y q. es de edad de setenta y quatro años y lo firma con Su m.d

de todo lo qual yo fee =

Romero

Ante mi

Pedro Gom.z Hidalgo

Esc.no

Ant.me
Gonzalez

3.^o Testigo Bartolome
Perez Olaziero } En dicho Lugar dicho dia mes y año Ante Su m.d el

S.^r Xpt.l Garcia Romero Alcalde de el dela misma prevencion

y estando presente Alonso Martin de Mora Sindico procurador gral

recibio Juram.to a Barme Perez Olavero vecino desta Ver.d el q. lo hizo por
Dios nuestro S.r y una señal de Cruz, segun forma de dro. y ofrecio de-
cir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado y siendolo por el tenor del exhor-
to presentado para esta Informacion dixo: Que conoce a D.n Benito Ant.o
Romero Velez Pretendiente y sabe q. es hijo legitimo de D.n Diego Romero
y de D.a Mariana Velez, y el dicho su Padre fue tambien hijo legitimo
de D.n Pedro Alonso Romero y de D.a Ysabel Dominguez su legitima
muger y la referida D.a Mariana Velez su madre de el Capitan D.n Be-
nito Velez Jurado y de D.a ~~[illegible]~~ Gomez Blanco su legitima muger
defuntos y unos y otros fueron Vez.s y naturales de este Lug.r y sabe el testi-
go que assi el Pretendiente, como los demas sus Padres y Abuelos Paternos,
y maternos han sido Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta
y generacion de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra ma-
la secta, ni tampoco han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion
por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro algun delito,
ni cometido infamia de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos
ni mecanicos por donde puedan degenerar de quienes son; antes si
sabe que siempre han obtenido los mas honorificos, pues conocio el testigo
que en este Pueblo exercieron los dichos sus Abuelos del Pretendiente los
empleos de Capitulares unas vezes de Regidores y otras de Alcaldes y lo
mismo muchos de sus Parientes por una y otra linea y de presente vive
en este Lugar D.n Pedro Martin Romero Presbytero por quien es presen-
tado y es Tio hermano carnal de citado D.n Diego Romero Padre
del Pretendiente, el qual fue Medico titular en este Lug.r en el del Alosno,
y en la Villa de Cartaya, por cuya causa nacio el Pretendiente en dicha
Villa y en ella el dicho su Padre y en este Lugar sus Abuelos y demas sus
Parientes siempre vivieron y viven con mucha estimacion portandose
en todas sus operaciones como familia de honor baxo la proteccion de
Nuestra Santa Fee Catholica sin haver cosa en contrario, todo lo q. sabe
el testigo por el mucho conocim.to q. con todos los referidos ha tenido y ser
publico y notorio en este Pueblo p. pu.ca voz y fama no solo en todo lo q. de pre-
sente vivan sino en q. lo mismo hazian decir de sus Ascendientes el Pre-

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

tenidos, a dichos Mayores sin cosa en contrario, y que lo dicho es la verdad so
cargo del Juram.to que fecho tiene y que es de edad de ochenta y quatro a.s y lo firmo con
dho Jurado lo qual doi fee

Ante mi
Pedro Gonz.z Hidalgo
Ess.no

Romero

Bartolome perez

4.o Testigo D.n Diego Ramirez Garza

En dicho Lugar a dos de Noviembre de mil setecientos
setenta y Ocho Años de la misma presentacion para dha Ynformacion
fue recibo por testigo D.n Diego Ramirez Garza ved.o de este Lug.r del qual su m.d
el S.r Garcia Romero Alcalde Juez de Comision recibio Juram.to del qual
el q. lo hizo por Dios nuestro S.r y una señal de Cruz conforme a dro y prome-
tio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por el tenor del
expediente q. va por Cabeza y estando presente Alonso M.n de Lara Sindico Pro-
curador General, dixo: Que conoce muy bien a D.n Ricardo Ant.o Romero
de Oleas por cuyo p.te es prevenido, y sabe que fueron sus Padres D.n Diego
Romero y D.a Mariana Oleas naturales y ved.s q. fueron de este Lugar y q.
en su matrim.o tubieron al Pretendiente y como a su hijo legitimo lo criaron edu-
caron y alimentaron, y le consta que el relacionado D.n Diego Romero fue hijo
de D.n Pedro Alonso Romero y de D.a Ysabel Dominguez su legitima Muger, y
la dicha D.a Mariana Oleas fue hija legitima del Capitan D.n ...
Jurado y de D.a Lucia Gomez Blanco y q. unos y otros fueron Padres,
Abuelos paternos y maternos del citado D.n Ricardo Antonio Romero, Pretendiente,
todos naturales y ved.s de este Lugar, y todos han sido Christianos Viejos, limpios
de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Moros, Conversos, ni
de otra ... ni de ninguna otra mala secta; y tambien le consta a ...



Veinte maravedis.

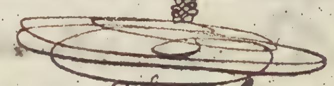
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Tiene que no ha havido castigado por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro alguno: Ni tampoco han cometido delito de Infamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios Viles, bajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado, de quienes son, antes si le consta al testigo que han vivido con mucho honor exerciendo los Abuelos del Pretendiente materno Romo Inocente los Empleos de Justicia y lo mismo demas sus Parientes Seculares y otros unos, con muchos Parientes Eclesiasticos, y al Presente Vive Dn. Pedro Martin Romero Presbytero tio Carnal del Pretendiente hermano Carnal de D. Diego Romero su Padre y todos han vivido y viven con mucha Estimacion bajo la profesion de nra Sta Sa fee Catholica: Lo q. sabe el testigo por el mucho trato y Comunicacion que ha tenido con dicha familia y por ser assi todo lo referido de pp.co y notorio publica Voz y fama en este Lug.r sin cosa en Contrario y la Verdad so cargo de su Juramto q. ho tiene y que es de edad de setenta y seis años poco mas ó menos y lo firmo con Smd doi fee ═

Diego Ramirez Zazar

Romero

Ante mi
Pedro Gonz.z Hidalgo
Ess.no



Diligencia } En dicho Lugar a tres de Noviembre de mil Setecientos Setenta y Ocho años ante mi el Escribano parecio Dn. Pedro Martin Romero Presbytero Apoderado de Dn. Benito Ant.o Romero Velez Pretendiente y dixo que por lo de ahora no pretende Valerse de mas testigos que los quatro examinados en esta Informacion y para q. conste lo pongo por Dilig.a doi fee ═

Pedro Gonz.z Hidalgo
Ess.no



Auto } En dicho Lugar dicho dia, mes, y Año. Smd el S.or Xpl Garcia Romero Alcalde

deel y Juez de Comicion en esta Informacion en Vista de las diligencias q.
antecedem, paraq. se formalisen todas quantas por el Exhorto, q. esta por Cabe
za se previenen mando Smd. q. el presente Escribano pase Recado politico a Dn.
Manuel Josef Romero, Cura mas Antiguo de la Parrochial de Nra. Sra. de Gu
cia unica de este Lugar, a fin de q. con asistencia de Alonso Mtn. de Mora
Sindico Procurador gral. del Cavildo y comun de este Lugar saque las fees
de Bautismo de Dn. Diego Romero y la de Da. Mariana Velez Pache
del citado Pretendiente, cuya asistencia se le haga saber igualmte. pr. el mis
mo Escno. al espresado Sindico para en su Vista evacuar lo q. pr. dicho Exhorto
se manda y por este su Auto Asi lo proveyo Smd. y firmo =

Romero

Ante mi
Pedro Gonz. Hidalgo
Escno.

Recado politico al Padre Cura Dn. Manl. Jph. Romero } Yncontinenti Yo el Escno. en cumplimto. del Auto antecedte. pase
a las Casas de la Morada de Dn. Manuel Jph. Romero Cura
mas Antiguo de la Parroquial de este Lugar y di recado atento informan
dolo en lo mandado por el Sr. Alcalde Juez de Comicion por el Auto antecedente,
y inteligenciado dijo, q. al instante con asistencia del Sindico Procurador
sacaria las Fees, q. se solicitan, Exrado por su respta. doi fee =

Pedro Gonz. Hidalgo
Escno.

Citacion a Alonso Martin de Mora Sindico Procurador gral. } En dicho Lugar dicho dia mes y año Cite como se manda p.
el Auto de Arriba a Alonso Mtn. de Mora Sindico procurador
gral. del Cavildo de este Lugr. paraq. asista al tiempo q. pr. Dn. Manuel Jph.
Romero Cura mas Antiguo de la Parroquial de este Pueblo, se saquen las fees
de Bautismo q. por dicho Auto se manda, en su Persona de q. quedo enten
dido doi fee =

Pedro Gonz. Hidalgo
Escno.

Comparecencia del Padre Cura Dn. Manl. Jph. Romero } En dicho Lugar a quatro de Novre. de mil Setecientos Setenta y ocho

Año Ante mi el Escribano parecio presente Dn. Manuel Jph Romero Cura mas Antiguo dela Parroquial de Mra. Sa. de Gracia unica deeste Lugar acompañado de Alonso Mrn de Mora Sindico Procurador grâl del Cavildo deel mismo y me entrego las Feés de Bautismo de Dn. Diego Romero, y la de Da. Mariana Velez, Padres de Dn. Benito Antº. Romero Pretendiente, y paraq. conste lo pongo por fee y dilig.a quefirme ══

Pedro Gonz.z Hidalgo
y Esc.

Auto

En el mismo Lugar dia mes y Año dichos, Smd. dicho Sr. Alcalde envista de haverse sacado las dos fees de Bautismo pr. el Padre Cura Dn. Manl. Jph Romero para unirlas aesta Informacion con Asistencia de Alonso Mrl de Mora Sindico Procurador grâl, mando Smd. que de todo lo operado en ella selede traslado al mismo Sindico, paraq. sobre dicha Informacion digalo q. tenga por Conveniente y por este su Auto Asi lo proveyo Smd. y firmo ══

Romero

Ante mi
Pedro Gonz.z Hidalgo
y Esc.

Traslado

Yncontinenti Yo el Escribano notifique é hise saber el Auto de Traslado antecedte. a Alonso Mrn de Mora, Sindico Procurador grâl del Cavildo y comun deeste Lugar en su persona y entendido dixo: Que se ha hallado presente altiempo de Juramentarlos Testigos q. han declarado enesta Informacion y que sobrelo expuesto por los susodichos no seleofrece cosa alguna q. decir porqe. le consta que no han Expuesto en sus declaraciones otra cosa mas q. la Verdad por ser todos legales y detoda integridad y enesta Virtud no seleofrece cosa alguna que decir contra dicha Informacion, y asi mismo dixo q. la Saca delas dos fees presentadas p. Dn. Manuel Josef Romero Cura dela Parroquial deeste Lug. se executo con su Asistencia y todo esta bien practicado, esto dio por surespuesta q. firmo dicho Sindico Doy fee ══

Alonso Mrn de Mora

Pedro Gonz.z Hidalgo
y Esc.



Veinte maravedis.

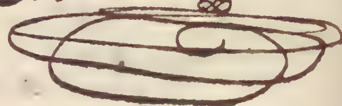


SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Auto) En el Lugar de Calañas a quatro dias del mes de Nov.re de mil setecientos setenta y ocho Años, Su md el S.or Xpl Garcia Romero Alcalde ord.o en Vista de haverse evacuado todas las Dilig.s q. se previenen por el Exhorto q.e las motiba mando q. cerradas se Remitan originales á su Señoria el S.r Dr. Dn. Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la S.ta Patriarchal Ygl.a de la Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario de la Real Universidad Literaria de ella, por mano del Dr. Dn. Fran.co Antonio Baquerizo, Secretario de dicha Real universidad p.a q.e en su Vista se sirva determinar lo q.e tenga p.r conveniente y poderse su Auto asi lo proveyo su md y firmo

Christobal Romero

Ante mi
Pedro Gonz.z Hidalgo
Esc.o



Dn. Manuel Josph. Romero Cura mas antiguo y Benefdo. de la Yga. Parroql. de Sta. Maria de Gracia de esta Villa de Calañas certifico, q. en uno de los libros archibados q. dha Yga. tiene en donde se asentaron las partidas de los q. en aquel tiempo se bautizaron estava uno en el q. empiezo el año de 1637 y concluio el de 1703 al fol. 137 q. copiada a la letra dice así.

Diego N. 39

En la Villa de Calañas en quince dias del mes de Nobe. de mill setecientos, y cinco as. Yo el Ldo. Dn. Diego Romero de Sta. Maria comisario del Sto. Officio, Cura y Benefdo. en dha Villa, catequize, y bautize solemnemte. a Diego hijo lexmo. de Pedro Alonso Romero y de Ysabel Domingz. fue ron Padrinos Bartholome Gonzalez Rico, y Cathalina Marqz. Romero todos vecinos y naturales de esta Villa. Advirtiose les el parentesco espiritual, q. contraxeron y q. le enseñen la doctrina Christiana y lo firme = Nacio en quince dias de dho mes y año = Ldo. Diego Romero de Sta. Maria

Así mismo en el mismo libro al fol. 202 bta. esta otra partida de bautismos del thenor sigte.

Mariana N. 21

En la Villa de Calañas en veinte y quatro dias del mes de Marzo de mill setecientos, y nuebe as. Yo el Ldo. Dn. Andres Delgado Rico, Cura y Benefdo. de dha Villa catequize y bautize solemnemte. a Mariana hija lexma. del Capitan Dn. Benito Velez Jurado, y de Lucia Gomez Blanco. fue ron Padrinos el Capitan q. lo es del regimto. viejo de Extremadura Dn. Manuel Salcedo, y Cathalina Marqz. Rico, todos vecinos y naturales de esta Villa Advirtioseles el parentesco espiritual que contraxeron y que le enseñen la doctrina Christiana y lo firme = Nacio en veinte dias de dho mes y año = Dn. Andres Delgado Rico.

Concuerdan estas dos partidas de bautismos con sus orign.

ral[illegible] aque me rrefiero y las q[illegible] he sacado fiel mente con citacion de
el Escribano de Cabildo y assistencia del sindico procurador
General Alonso Martin de Mora y para que asi conste doy
esta en Calatañaz en quatro dias del mes de Noviembre de mil
setecientos y setenta y ocho años. =

D.n Manuel Tejh.
Romero.

Compro.n Pedro Gomez Hidalgo Sv.no de Cav.do pp.co y Nuevas de es[illegible]



✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Lugar Certifico y doy fee, que Dn. Manuel Joseph Romero porquien parecen dadas las dos fees de Baptismo dela foja antecedente, Es Cura mas antiguo y Beneficiado dela Parroquial de nra. Sra. de Gracia deeste Lugar, y como tal administra los Stos. Sacramtos. asus feligreses, y la letra y Rubrica que al pie dedhas fees expresa su nombre es toda propia suya y la misma dequesa y acostumbra hacer entodos sus escriptos alaque siempre se le ha dado entera fee y credito en juicio y fuera del, y paraque conste doy el presente a pedimto. de Dn. Pedro Mrn Romero Presbitero Apoderado de Dn. Benito Antonio Romero. En el Lugar de Cañas aquatro de Nobiembre de mill setectos. setenta y ocho an=

Pedro Gonz Hidalgo
Srio.



En la Ciud. de Seva. á veinte y ocho de Sete. de mil setos. y ochenta Los Sres. Rx. y Conss. dela Rl. Univd. deesta Ciud., aviendo visto

N.º 4 [margin]

las antecedentes Inform.s de legitimidad y limpieza del Br. Dn Benito Antonio Romero velez, natl. dela villa de Carta ia de este Arzovispado para su grado de Br en Medicina Digeron: que las aprobavan y aprobaron, daban y dieron por bastantes Y en su consequencia mandaron, que al su so dho, precediendo las diligencias necesarias, sele den los papeles Conducentes á su Revalida Y por este su auto asi

M. lo proveieron y firmaron.

Castro

Dr. Baquerizo
S.rio

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1778.

Informn. hecha pr. el Mº D. Josef Maria Belloni, Presbº, del claustº de Arter desta univd., y natl. de la ciudad de Cadiz pª su grado de Dr. en Teologia pr. la misma univd.

.~.~.~.~.~.~.~.

Al Ilustre Rector y Consiliarios de la Real Universidad Literaria de
esta ciudad de Sevilla.

Certifico que el Mro. Dn. Josef Maria Beloni, natur. al dla Ciud. de Cadiz, se graduó de Licdo. en teologia px. esta Univerd. en ocho de Julio de mil setecs. setta. y siete, segun se averigua del Libro de Grados maiores, á que me refiero. Sevilla y Abril treinta de mil setesetenta y ocho. Dr. Baquerizo

El Mro. Dn. Josef Maria Beloni, Pbro., del Claustro de Artes desta Rl. Univd., y natural dla Ciud. de Cadiz, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Licenciado en teologia px. esta dha Univd. en 8. de Julio de 1777. segun se averigua dla certn., qe. presto. y juro. Y respecto á que necesito recivir el Grado de Dr. en la espresada facultad de teologa., y para ello justificar (conforme á Estatutos, y practica desta Universidad que soi hijo legmo. de D. Juan Angel Beloni, natl. dla Ciud. de Milan, y de Da. Josefa Albrecht, natl. de la de Cadiz: Que mi Padre es tambn.

hijo legmo de Dn Pedro Alcantara Beloni, y de
Da Laura Branchi; natles dedha Ciud. de
Milan: Que mi Madre es asimismo hija
legma de Dn Pedro Albrecht, natl dela Provincia
de Flandes, y de Da Maria Antonia Gerardi,
natl dela citada Ciud. de Cadiz: Que asi Yo, como
los citados mis Padres y Abuelos hemos sido
cristianos viejos, limpios detoda mala raza,
casta ygeneran de Judios, Mulatos, Conversos,
Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no
hemos sido castigados por el Sto Oficio dela Ynqn
pr crimen de herejia, apostasia, judaismo,
ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia,
de hecho, ni dedrõ., ni tenido oficios viles, baxos,
ni mecanicos pr donde haiamos degenerado
de qes somos; antes si que siempre hemos vivi
do con honor yestimacn. En esta atencion:
A V.S. supco se sirva haver pr presda la referida
Certn, y mandar que seme admita la

Ynform.n, y fha que sea, y aprobada por V.S., provi-
denciar que se me confiera el Grado de D.r en la ex-
presada facultad con todos los honores, y prerroga-
tivas, que le corresponden. Pido Just.a, Juro &.a

Otrosi Digo que necesito recivir el expresado Grado de
Doctor con la maior brevedad. Por tanto: Sup.co a
V.S. se sirva mandar que incontinenti se me
confiera el expres.do Grado, sin perjuicio de los que
se presentaren en el tno. de los Edictos con dro.
Pido ut supra.

Mro. Josef M.a Bellosi

Por pres.do este Pedimento con la cert.n que refiere: Ad-
mitase á esta parte la Inform.n que ofrece, laqual
se comete al presente secretario, y fha que sea,
traigase para dar providencia sobre lo principal
y Otrosi. Lo mandaron los S.es R.r y Consiliarios de
la R.l Univ.d desta Ciudad de Sevilla, en ella á
treinta de Abril de mil secct.s set.a y ocho.

M.

D.r Cast...
R.or

D.r Hortega

D.r Baquexiro

En la Ciud.d de Sevilla ã treinta de Abril de mil setec.tos setenta y ocho, el Mro. D.n Josef Maria Belloni, del Claustro de Artes de esta Univ.d, Pbro., y natural de la Ciud.d de Cadiz, para la Inform.on que tiene ofrecida, y le está mandado dar, presentó ante mi el Secretario p.r tgo. ã D.n Julian Rodulfo Pelaez y Mier, Pbro., y Canonigo de la Colegial del Salvador de esta Ciud.d de Sevilla, de quien (en virtd. de la comis.on, que me confiere el prov.o anteced.te auto) recivi juram.to, y haviendo lo hecho, prometio decir verdad conforme ã dro., y preguntado p.r los particulares, que incluie el anterior pedimento, dixo: Que conoce de vista, trato, y comun.on ã D.n Josef Maria Belloni, que le presenta; sabe que es hijo legmo. de D.n Juan Angel Belloni, nat. de la Ciud.d de Milan, y de D.a Josefa Albrecht, natural

dela de Cadiz: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn. Pedro Alcantara Belloni, y de Da. Laura Banchi, natles. de la citada Ciudd. de Milan: Que su Madre es asimte. hija legma. de Dn. Pedro Albrecht, natl. de la Provincia de Flandes, y de Da. Maria Antonia Gerardi, natl. de la expresada Ciudd. de Cadiz: Que asi el Pretendte. como sus Padres y Abuelos han sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn. de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynquisn. pr. crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometdo delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni terdo oficios viles, baxos, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado de qns. son; antes si spre. han vivido con honor y estimacn., y baxo la profesion de nra. Sta. fé Catolica. Todo lo qual consta del Ynfo. pr. haver trata-

do y comunicado al Pretendiente, y tener

buenas, y seguras noticias de sus Padres,

y Abuelos, y la verdad p.r su juramento fho;

Que no le comprehenden las grales. de la Ley, q.

se le manifestaron, y que es de edad de cinquen-

ta y tres años, y la firmó.

D.r Fran.co Antonio

D.n Julian Rodulfo Pelaez y Mier

Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes y año, de la misma presentacion

y para la dha Inform.n recivi Juram.to segun dxo.

de D.n Diego Blazquez, Pbro. y Canonigo de la Coleg.l

del Salvador de esta Ciud.d de Sevilla, y haviendolo he-

cho, prometió decir verdad; y preg.do p.r el tenor

del anteced.te Pedimento, dixo: Que conoce de vista,

trato, y comun.n á D.n Josef Maria Belloni, del

Claus.o de esta R.l Univ.d en el de Artes, Pbro,

y nat.l de la Ciud.d de Cadiz, que le presentas-

Sabe que es hijo legmo. de Dn. Juan Angel Belloni,
natural dela Ciud. de Milan, y de Da. Josefa
Albrecht, natl. dela de Cadiz: Que su Padre es tam-
bien hijo legmo. de Dn. Pedro Alcantara Belloni,
y de Da. Laura Branchi, nateles. dela referida
Ciud. de Milan: Que su madre es asimo. hija legma.
de Dn. Pedro Albrecht, natl. dela Provincia de
Flandes, y de Da. Maria Antonia Gerardi, natl.
dela expresada Ciud. de Cadiz: Que asi el Pretend.e,
como los expresados sus Padres y Abuelos han sido
cristianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta y generacion de Judios, Mulatos, Conver-
sos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que
no han sido castigados pr. el Sto. Oficio dela Inquisn.
por crimen de herejia, apostasia, judaismo, ni
otro; Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni dedrō., ni tenido oficios viles, baxos,
ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de
q. son: antes si que siempre han vivido con
honor y estimacion. todo lo qual consta

al rep. p.r haver tratado y comunicado á el dho D.n Josef Maria Belloni, tener buenas, y seguras noticias de sus Padres, y Abuelos, y la verdad p.r su juramento fho; q.e no le tocan las grales. dla Ley, que se le explicaron, y que es de edad de quarenta y ocho años, y la firmó.

D.n Diego Josh. Blang.z de Avila

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En el mismo dia, mes y año, dla misma present. y para esta Inform.n recivi juram.to, segun dro. de D.n Juan Calisto de Palacios, Pbro., y vecino de esta Ciud.; y haviendolo hecho, prometió decir verdad; y siendo preguntado al tenor de l anteced.te Pedimento, dijo: Que conoce de vista trato, y comuni. á D.n Josef Maria Belloni Pbro. del Claus.o de Arte desta Univ.d, y natural

dla Ciud.d de Cadiz, que le presenta. Sabe por estas razones que es hijo legmo de Dn Juan Angel Belloni, natural de la Ciud.d de Milan, y de Da Josefa Albrecht, natl dla de Cadiz: Que su Padre es tambn hijo legmo de Dn Pedro Alcantara Belloni, y de Da Laura Branchi, natles dla citada Ciud.d de Milan: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Pedro Albrecht, natl dla Provincia de Flandes, y de Da Maria Antonia Gerardi, natl dla expresda Ciud.d de Cadiz: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos han sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacn de Indios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio dla Inquisn pr crimen de herexia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, pr donde haian dege-

verado de q. ^(res) son: antes si que siempre han

vivido con mucho honor, y estimacion, en la pro

fesion de nra. S.^(ta) fe Catolica. todo lo qual consta

al tgo. por haver tratado y comunicado al

Pretendiente, y su Padre, tener buenas, y seguras

noticias de todos los demas, y la verdad p.^r su juram.^(to)

fho: q.^e no le tocan las generales dela Ley, que se

le explicaron, y que es dedad de setenta y qua

tro años, y la firmó.

D.^n Juan Calixto de Palacios

D.^r Fran.^(co) Ant.^o Baquerizo S.^(rio)

En el mismo dia mes y año dela dha presen

tacion, y para esta Informac.^(on) recivi juram.^(to)

segun dro. de D.^n Juan Roldan, Pbro. y vecino

desta Ciudad, y haviendolo hecho, prometio decir

verdad, y preguntado por los particulares, que

contiene el anterior pedimento, dixo: Que cono

ce de vista, trato, y comunicacn del Mtrô. Dn Josef
Maria Belloni, Pbrô., y natl. dla Ciud. de Cadiz,
que le presenta: Con cuio motivo sabe qe es hijo
legmo de Dn Juan Angel Belloni, natl. dla Ciud.
de Milan, y de Da Josefa Albrecht, natl. dla de
Cadiz: Que su Padre es tambn hijo legmo. de Dn
Pedro Alcantara Belloni, y de Da Laura Branchi,
natles. dla citada Ciud. de Milan: Que su Madre
es asimte. hija legma. de Dn Pedro Albrecht, natl.
dla Provincia de Flandes, y de Da Maria Anto-
nia Gerardi, natl. dla menonda. Ciud. de Cadiz: Que
asi el Pretendte., como los referidos sus Padres,
y Abuelos han sido cristianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y generacion de Ju-
dios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos,
ni otra mala secta: Que no han sido casti-
gados pr. el Sto. Oficio dla Inquisn., por crimen
de herejia, apostasia, judaismo, ni otro; Que
no han cometido delito de infamia, de hecho, ni
de drô., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos,

por donde haian degenerado de q.nes son: antes
si que siempre han vivido en la profesion de
nra. S.ta fé Catolica con honor y estimacion.
Lo que consta al tpo. por haver tratado, y
comunicado al Pretendiente D.n Josef Maria
Belloni, tener buenas y seguras noticias de sus
Padres y Abuelos, ser notorio asi en Cadiz, y la
verdad p.r su juramento fho; que no le toca nin
guna delas generales de la Ley, q.e se le advirtieron,
y que es de edad de quarenta y quatro años, y la firmo

D.n Juan Goldar

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En el citado dia, mes y año, de dha prer.n, y para
la misma Inform.n recivi juramento, del S.n
Dño. de D.n Fran.co Saceda, Pbro., Canonigo de la
Colegial del Salvador, y Administrador del Hos
pital, q.e llaman del Espiritu Santo de esta Ciud.d de

Sevilla; y haviendolo hecho ofreció decir verdad, y
preguntado al tenor del antecedte. Pedimento, dixo:
Que conoce de vista, trato, y comunicacn. al Maxo.
Dn. Josef Maria Belloni, natl. dla Ciudd. de
Cadiz, que le presenta: sabe que es hixo legmo.
de Dn. Juan Angel Belloni, natl. dla Ciudad
de Milan, y de Da. Josefa Albrecht, natl. de
la de Cadiz: Que su Padre es tambn. hixo legmo. de
Dn. Pedro Alcantara Belloni, y de Da. Laura Bran
chi, natles. dla citada Ciudd. de Milan: Que
su Madre es asimte. hixa legmo. de Dn. Pedro Al-
brecht, natl. dla Provincia de Flandes, y de Da. Ma-
ria Antonia Gerardi, natl. dla mencda. Ciudad
de Cadiz: Que asi el Pretendte. como los citados sus
Padres, y Abuelos han sido cristianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y generacn.
de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Mo-
riscos, ni otra mala secta: Que no han sido
castigados pr. el Sto. Oficio dla Ynquisn.; por

crimen de herejia, apostasia, judaismo, ni otro: que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, p^r. donde haian degenerado de q.^{nes} son: antes si que siempre han vivido con mucho honor y estimac.^n baxo la profesion de nra. S.^{ta} fe Católica. Todo lo qual consta al t.^{go} por haver tratado y comunicado al Pretendiente y sus Padres con otros sus Parientes, tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser pub.^{co} y notorio en Cadiz, y la verdad p^r. su juramento fho, que no le tocan las generales de la Ley, q.^e se le expresaron, y que es de edad de cinquenta y tres años, y la firmó.

D.^n Fran.^{co} Sacida del Castillo

D.^r Fran.^{co} Antonio Baquero S.^{rio}

En este dicho dia, mes, y año, de la misma prevent.^n

y para esta Inform.n recivi juram.to segun Dro. de
Dn Pedro Pedraza Pbro., Benef.do propio de las Iglesias
de Sta Maria Magdalena, y Sn Isidoro de Sevilla, y havien-
dolo hecho prometio decir verdad; y preguntado al tenor
del anteced.te Pedimento, Dijo: Que conoce de vista, trato
y comunic.n à D.n Josef Maria Belloni, del Claustro
de Artes de esta Univ.d, y nat.l dela Ciud.d de Cadiz,
que le presenta: con cuio motivo sabe que es hijo
leg.mo de D.n Juan Angel Belloni, nat.l dela
Ciud.d de Milan, y de D.a Josefa Albrecht, nat.l
dela de Cadiz: Que su Padre es tambien hijo leg.mo
de D.n Pedro Alcantara Belloni, y de D.a Laura
Branchi, nat.les dela citada Ciud.d de Milan: Que
su Madre es asim.o hija leg.ma de D.n Pedro Albrecht,
nat.l dela Provincia de Flandes, y de D.a Maria Ant.a
Gerardi, nat.l de dha Ciud.d de Cadiz: Que asi el Pret.te,
como sus Padres y Abuelos han sido cristianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y gener.on de Judios,
Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra ma-
la secta: Que no han sido castigados

por el Santo Oficio dla Inquisicion, por crimen de herejia, apostasia, judaismo, ni otro: que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: antes si que spre. han vivido con honor, y estimacion baxo la profesion de nra. Sta. fe Catolica. todo lo qual consta al tgo. pr. haver tratado y comunicado al Pretende. y sus Padres, con motivo de Ser natl. de la Ciud. de Sn. Lucar de Barrameda, donde han estado estos mucho tiempo; y tener buenas y segs. nor. de todos los demas, ser publco. y noto. en dhas Ciudades de Cadz. y Sl. Luc. y la verd. pr. su juramto. fho; q. no le toc. las grales. dla Ley, q. sele explicaron, y q. es de edad de ser. años y la firmo.

Pedro Pedraza

Dr. Franco. Antonio
Baquerizo
Srio.

Auto.

En la Ciud. de Sevilla á dos de Mayo de mil

setec.^tos^ setenta y ocho: Los S.^res^ R.^r^ y Consiliarios dela R.^l^ Univ.^d^ desta Ciud.^d^, haviendo visto la anteced.^te^ Inform.^on^, hecha á instancia del M.^ro^ D.^n^ Josef Maria Belloni, Pbro., nat.^l^ dla Ciud.^d^ de Cadiz, y Lic.^do^ en Sag.^da^ teologia p.^r^ la misma Univ.^d^ y á efecto de recivir el Grado de Doctor en esta facultad, dixeron: Que la aprobaban y aproba-ron, daban y dieron p.^r^ bastante, y en su conseq.^a^ man-daron, q.^e^ al suso dho se le confiera el Grado de D.^r^ en teolog.^a^ con las preeminencias, y esenc.^es^, que le corresponden, sin perjuicio de los que se presentaren en el term.^o^ dlos Edictos con dro., el qual en todo seles reservo, fixandose estos en los sitios acostum-brados. Y p.^r^ este su Auto, asi lo proveieron, y firmaron.

D.^r^ D.^n^ Manuel Garcia de Castro R.^r^ — D.^r^ Salinas — D.^r^ Sta de Prado — D.^r^ Herrera

D.^r^ Fran.^co^ Antonio Baquerizo S.^rio^

En Sevilla en cinco de dho mes y año parecio

N.º 2

ante mi el infrascr.to Secr.xio Juan del Angel,

y Bedel de esta Univ.d, y dijo: Que los Edictos, con-

tenidos en el Auto antec.te, los havia fixado:

Uno en la Puerta de esta R.l Univ.d, y el otro

en la del S.r Jnº. Cristo del Perdon de la S.ta Yglesia

Catedral de esta Ciud.d. Y para que conste firmó

esta dilig.a, de que certifico.

Dr. Baquerizo

Juan Mateo del Angel

2

Expte. N.º 3 34

Jesus Maria, y Josef.

Año de 1778.

Informaciones de Genere, et Moribus hechas por Dn. Domingo Garcia de Celis, y Merodio, natl. dela Ciud. de Xerez dela frontera de este Arzobispdo. para obtener el Grado de Licenciado en Sagrada Teologia, por esta Universd. de Sevilla.







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En Domingo Veinte de octubre de mil sete
cientos y cinquenta d. Zo. Don Simon Sanchez
Lisano Presvitero con licencia de Don Juan
Antonio de Soto Cura en esta Yglecia Parro-
quial de Señor San Juan de los Cavalleros
deesta Ciudad de Xerez de la Frontera
baptise solemnemente en ella a Domingo Vicente
Francisco de Paula Josef Miguel Maria de Conso-
lacion que nacio dia diez y siete deeste Mes, hijo
de don Alonso de Celis y de doña Maria Mexia
su legitima muger, fue su Padrino Pedro San-
chez Lizano, aquien adverti la cognacion espiri-
tual, y demas obligaciones, y por verdad lo firme=
Simon Sanchez = Don Juan Antonio de Soto.

Concuerda con su original, que queda en el Ar-
chivo deesta dicha Yglecia, y para que conste donde
Convenga doy la presente, como Cura Beneficiado
que soy en ella, a pedimento de la que dixo ser parte
en Xerez de la Frontera en veinte y dos de Enero
de mil setecientos setenta y ocho =

Don Manuel Marquez Mexia

Lib. 5.
f.º 190. 6.ta

En veinte y quatro de Febrero del año de mil setecientos y diez y siete Yo Luis Bernardo Lopez de la Rocha Cura en la Parroquial del Señor San Joan de los Cavalleros de esta Ciudad de Xerez de la Frontera baptise à Maria Joana Coronada de la Paz, que nacio dia diez y nueve del dicho hija de Domingo Mexia, y de D.ª Cathalina Ximenez su lexitima Muger fueron sus padrinos Sevastian Guerra, y Joana Duran, à quienes declaré la cognacion spiritual, y obligacion de enseñar à la haijada la doctrina christiana de lo qual doy fee = Luis Bernardo Lopez de la Rocha

Concuerda en todo con su original, q.e queda en el Archivo desta dha Yg.ª à q.e me refiero, y p.a que conste donde combenga, como Cura y Beneficiado q.e soy de ella doy la pres.te à pedim.to de la parte que dixo ser en la Ciudad de X.z de la Front.a en veinte y tres de Enero de mil set.s setenta y ocho a = enm.dos = su = v.e

L.do Manuel Marq.z Sierra

Lib.º 23
f.º 121.

En Domingo dose dias del Mes de Junio de mil, setecientos, y diez y ocho, Yo Dn. Dionicio de Mendoza Romano, Cura Beneficiado en esta Yglecia Parroquial de Sr. Sntiago el Real de esta Ciudad de Xerez dela Front.a Baptise en ella à Alonso, Antonio, Justo, Josef, hijo de Matheo Miguel de Soler y de Ana de Arrunciaga su lex.ma Muger y fue su Padrino Dn. Alonso de Medina al qual declare la cognacion Espiritual y obligazn. de enseñarle la Doctrina Xptiana y dho Baptizado nació segun dixo su Padre à veinte y ocho dias del Mes de Mayo de este año y lo ffirmé fho. Ut Supra = Dn. Dionicio de Mendoza Romano

Concuerda con su original, que queda en el Archivo de dha Ygl.a del Sr. Sn.tiago, à q.e me remito, y p.a que conste donde combenga, como Cura Beneficiado, q.e soy en ella, doi la pres.te en la referida Ciu.d de X.ª dela Front.a en el dia veinte y tres del mes de Enero de mil set.s setenta y ocho a.s = Baptizè entre Renglones Vale.

Dn. Fran.co Al.o Palomino Rendon

y Cote

Damos fee, que Dn. Manuel Marquez, y Sierra y Dn. Fran.co Alonso Palomino Rendon, y Cote de quienes parese firmadas las tres partidas, que anteceden son Curas, y Beneficiados de las Yglecias Parroquiales de la



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

S.n Juan, de los Cavalleros, y Santiago de esta Ciu.d y como tales administran los Santos Sacram.tos á sus Feligreses, y á sus semejantes siempre seles á dado, y dá entera fee, y credito en Juicio, y fuera del, y p.a que conste de pedim.to de la parte fir= mamos la presente en la Ciudad de xerez de la Frontera en veinte, y tres de Enero de mil setecien= tos setenta, y ocho =

Manuel de Morales

Manuel Ferrer

Romero: n.o p.p.co

n.o p.p.co

Esteban fernandez

n.o pp.co

Certifico q.e D.n Domingo Garcia de Celis y Mexia, nat. dela Ciud. de Xerez dela Frontera, se graduó de B.er en Sagrada teologia en veinte y dos del pres.te mes, segun se averigua del Libro Reg.o de Grados de B.er, ã que me refiero. Sevilla y Enero veinte y seis de mil setec.s setenta y ocho.

D.r Baquerizo

D.n Domingo Garcia de Celis y Mexia, nat.l dela Ciud. de Xerez dela Frontera, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de B.r en Teologia p.r esta R.l Univ.d en 22. del pres.te mes de Enero y año de 1778., segun se averigua dela Cert.n que pres.to y juro. Y respecto ã que necesito recivir p.r la misma Univers.d el Grado de Licenciado en la citada facult.d, y p.a ello justificar (conforme ã Estatutos y pract.ca de dha Universidad) que soi hijo leg.mo de D.n Alonso Garcia de Celis, y de D.a Maria Mexia: Que mi Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Mateo Garcia de Celis, y de D.a Ana

Arruncibai de Reyna: Que mi Madre es asim.o hija leg.ma de D.n Domingo Mexia, y de D.a Catalina Ximenez, todos naturales dela referida Ciud. de Xerez dela Front.a: Que asi Yó como los dhos mis Padres y Abuelos hemos sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y gener.n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to oficio dela Ynq.n ni p.r crimen de herejia, apostasia, judaismo, ni otro, que no hemos cometido delito de infamia,

de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos p.r donde haiamos degenerado de q.e n.s somos, antes si q.e siempre hemos vivido con honor y estimac.n En cuia atencion:

A V.S. sup.co se sirva haver p.r pres.da la referida Certific.n y las fees de Baut.mo de mis Padres y mia, y mandar q.e al tenor de este Pedim.to se me reciva la corresp.te Inform.n; y fha que sea, y aprobada p.r V.S. providenciar que se despachen los Edictos en la forma ord.a; y q.e se me admita â los Actos de Repetic.n, Puntos, Lec.n y examen para dho Grado; y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a Pido Just.a, juro &.a =

Otro si, digo, q.e necesito graduarme con la maior brevedad. Por tanto: A V.S. sup.co se sirva mandar q.e aun dentro del termino de los Edictos se me admita â los dhos Actos, sin perjuicio de los que en él se presentasen con dro. Pido ut supra.

B. Domingo Garcia de Celis

Por pres.do este Pedim.to con la Cert.n y fees de Baut.mo que refiere: Admitase â esta parte la Inform.n que ofrece, la qual se comete al pres.te Secretario, y fha que sea traigase p.a dar provid.a sobre lo principal

Y otrosi: Lo mandaron los S.^S R.^r y Consilia-
rios dela R.^l Univers.^d desta Ciudad de
Sevilla, en ella a.^n veinte y seis de Enero
de mil setec.^s setenta y ocho.

M.^r D.^n D. Castro D.^r   D.^r D. Salinas   D.^r D. Monrreal

D.^r Baquerizo S.^rio

En la Ciud.^d de Sevilla a^n veinte y siete de Enero
de mil setec.^s setenta y ocho, D.^n Domingo Garcia
de Celis y Mexia, nat.^l dela Ciud.^d de Xerez dela
Frontera, y B.^r en teologia p.^r esta Univ.^d, p.^a la
Inform.^n que tiene ofrecida, y le está mandada dar,
pres.^to ante mi el infraesc.^to Secretario p.^r tgo.^s a
D.^n Fern.^do Barrero, nat.^l dela misma Ciud.^d de
Xerez, y vecino desta de Sevilla, de q.^n (en vir.^d dela
comis.^n que me confiere el Auto anteced.^te) recivi
Juram.^to seg.^n dr.^o; y haviendolo hecho prometió
decir verdad, y preg.^do p.^r el anteced.^te pedim.^to, dixo:
Que conoce de vista, trato y comunic.^n al expres.^do
D.^n Domingo, que le pres.^ta, con cuio motivo sabe
que es hijo leg.^mo de D.^n Alonso Garcia de Celis,
y de D.^a Maria Mexia: Que su Padre es tamb.^n
hijo leg.^mo de D.^n Marcos Garcia de Celis, y de D.^a
Ana de Reyna: Que su Madre es asimismo

hija leg.ma de D.n Domingo Mexia, y de D.a
Catalina Ximenez, todos naturales de
esta Ciud.d de Xerez: Que asi el Pret.te como
sus Padres y Abuelos han sido christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta y gene-
racion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos,
Moriscos, ni otra mala secta: Que no han
sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on por
crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni
otro; Que no han cometido delito de infamia,
de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles,
baxos, ni mecanicos, por donde haian degene-
rado de q.nes son; antes si q.e siempre han
vivido con mucho honor, estimac.n, y en la
profes.n de n.ra S.ta fe Catolica. Lo que le cons-
ta al tpo. p.r haver tratado y comunicado al Pret.te
y sus Padres: tener buenas y seguras noticias de
sus Abuelos Paternos y Maternos, ser publico y
notorio en la misma Ciudad de Xerez, y la verd.
p.r su juram.to f.ho: que no le comprenden las
grales. de la Lei, que le fueron declaradas: y que
es de edad de veinte y ocho años y lo firmó.

Fern.do Barrero [rubric]   D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio [rubric]

En dho dia, mes y año de la misma presentac.n,

y para la referida Ynform.^n Recivi juramento, leg.^n dd.^o de D.^n Diego Osorio, vecino, y n.^no en la Ciud.^d de Xerez de la Frontera, y residente al pres.^te en esta de Sevilla, y haviendolo hecho, prometió decir verdad, y preg.^do al tenor del antec.^te Pedim.^to, dixo: Que conoce de vista, trato, y comun.^n a D.^n Domingo Garcia de Celis, y Mexia, nat.^l de dha Ciud. que le pres.^ta: Sabe por estas razones que es hijo leg.^mo de D.^n Alonso Garcia de Celis, y de D.^a Maria Mexia: Que su Padre es tamb.^n hijo leg.^mo de D.^n Mateo Garcia de Celis, y de D.^a Ana de Reyna: Que su Madre es tamb.^n hija leg.^ma de D.^n Domingo Garcia, y de D.^a Catalina Ximenez, todos nat.^les de la expres.^da Ciud.^d de Xerez: Que asi el Pres.^te, como sus Padres y Abuelos han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y gener.^n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados p.^r el S.^to Oficio de la Ynq.^n por crim.^n de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro;, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.^r donde haian degenerado de q.^nes son: antes bien q.^e siempre han vivido con honor, y estim.^n en la profesion de n.^ra S.^ta fé Catolica.

Todo lo qual consta al tgo. por haver tratado y comunicado al Pres.te, su Padre, y Abuelo Paterno, tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser publico y notorio en la expresada Ciud.d, y la verdad p.r su juram.to fho; que no le comprehenden las grales. de la Ley, q.e se le explicaron; y q.e es de edad de mas de cinquenta años, y la firmó.

Diego Ossorio

D.r Fran.co Antonio Baquero S.no

En el mismo dia, mes y año de la dha present.n y p.a esta Inform.n recivi juram.to seg.n dro. de D.n Josef Garcia Lopez Abog.do desta R.l Audiencia, y haviendolo hecho, ofreció decir verdad; y siendo preg.do al tenor del anteced.te Pedim.to, dijo: Que conoce de vista, trato y comun.n à D.n Domingo Garcia de Celis y Mesia, que le pres.ta: Con cuio motivo sabe que es hijo leg.mo de D.n Alonso Garcia de Celis, y de D.a Maria Mesia: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Marcos Garcia de Celis, y de D.a Ana de Reyna Nuncibai: Que su Madre es asim.o hija leg.ma de D.n Domingo Mesia, y de D.a Catalina Ximenez: todos naturales de la Ciud.d de Xerez de la Frontera: Que asi el Presend.te, como los dhos

sus Padres y Abuelos han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inqn., por crimen de herejia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de drõ., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haian degenerado de q. son; antes si q. siempre han vivido con honor, estimacion y bajo la profesion de nrã. Sta. fe Catolica. Lo que consta al tgõ. por haver tratado y comunicado al Prete. y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de los Abuelos Paternos y Maternos, con motivo de haver vivido el tgõ., y estar avecindados los Padres de este muchos años ha en la Ciud. de Xerez de la Fronta., ser publco. y notorio en la misma Ciud., y la verdad por su juramto. fho; que no le comprehenden las grales. de la Ley, que se le manifestaron; y que es de edad de treinta y ocho años, y la firmo.

Lic.do D.n Josef Narciso López Garcia

D.r Franco. Antonio Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes y año de la misma prete., y para esta Informn. recivi juramto. del Ldo. Dn. Dro. de Dn. Juan Galvan, natl. de la Ciud. de Xerez de la Frontera; y haviendolo hecho ofrecio decir verdad: y siendo pregdo. al tenor de la anterior pedimto., dixo:

1

Que conoce devista, y comunicacion a Dn. Domingo Garcia de Celis y Mexia, natural de dha Ciudad, q. le presenta; con cuio motivo sabe q. es hijo legitimo de Dn. Alonso Garcia de Celis, y de Da. Maria Mexia: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Mateo Garcia de Celis, y de Da. Ana de Reyna Nuncibai: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Domingo Mexia y de Da. Catalina Ximenez; todos naturales de dha Ciudad de Xerez: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de q. son; antes si que siempre han vivido con honor y estimacion, y baxo la profesion de nra Sta. fe Catolica. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente y sus Padres: tener buena y segura noticia de sus Abuelos Paternos y Maternos, ser publico y notorio en la misma Ciudad de Xerez, y la verdad por su juramento fho: que no le comprenden las gral. de la Lei, que le fueron declaradas: que es de edad de veinte y siete años y lo firmo.

Dn. Juan Estan. de Galvan
Dr. Fran.co Antonio Baquerizo
S.no

En la Ciud. de Sevilla a veinte y ocho de

Enero de mil setec.^s setenta y ocho, los S.^res R.^r y Cons.^os de la R.^l Univ.^d de esta Ciud.^d de Sevilla; haviendo visto las antecedentes Informac.^es, hechas à inst.^a de D.^n Domingo Garcia de Celis y Mexia, nat.^l de la Ciud.^d de Xerez de la Frontera, y B.^r en Sag.^da teologia p.^r esta R.^l Universid.^d p.^a su Grado de Licenciado en esta facultad, dixeron: Que las aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastantes; y en su conseq.^a mandaron despachar los correspond.^tes Edictos; y que se le admita à los Actos de puntos, lec.^n y examen p.^a dho Grado de Licenciado en teologia; y q.^e siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, reservando à los q.^e se presentaren en el termino de los Edictos el dro. de antig.^d q.^e les pertenezca. Y p.^r este su Auto, asi lo proveieron, mandaron, y firmaron.

D.^r D.^n Manuel Garcia de Castro R.^r — D.^r D.^n Antonio Salinas — D.^r D.^n Josph del Prado

D.^r D.^n Angel de Torrezar Gomez Celis

D.^r Fran.^co Antonio Baquerizo s.^rio

En 29. de dho mes el citado B.^r Garcia hizo la repeticion, leiendo media hora de una dist.^n del Mro: le arguieron sus Condisc.^s, y sa-tisfizo à sus Argum.^tos, de que certifico. D.^r Baquerizo

En 30. del mismo mes se fixaron los Edictos: uno en la Puer-ta prale. de esta Univ.^d: y el otro en la Puerta del S.^mo

Cristo del Perdon de la S.ta Ygl.a desta Ciudad:
Y p.a que conste lo firmaron los vezdes, de que
certifico.

D.r Baquerizo
s.rio

Juan Mateo del
Angel

Feliciano Ferreyra

7 Expte N.º 4 12

Jesus Maria y Josef

Año de 1778.

Ynformacion de genere et moribus hecha á instancia de Dn. Antonio Verde y Perez, natl. de la Ciudad de Sn. Lucar de Barrameda, para graduarse de B. en Medicina por esta Rl. Universidad Literaria de Sevilla.

Los paps. pa. revalidarse se dieron en 14. de Julio de 1780.

Certifico q. el D.n Antonio Verde, y Perez, nat. de la Ciud.d de S.n Lucar de Barrameda, tiene ganados en esta R.l Univ.d en la facultad de Medicina tres cursos, que son el de mil setec.s set.ta y quatro en mil setec.s setenta y cinco = mil setec.s set.ta y cinco en mil setec.s set.ta y seis = mil setec.s set.ta y seis en mil setec.s set.ta y siete, y está matriculado para ganar el pres.te, segun se averigua de los Libros de esta Sec.ria, á q. me refiero: Y que se graduó de Bachiller en Filosofia por la Univ.d de Osuna en veinte y uno de Mayo de mil setec.s setenta y quatro, segun tamb.n consta de un titulo original, q. me exhibió, y le devolvi, á q.l me remito. Sevilla y Dic.e ~~Veinte~~ y nueve de mil set.s set.ta y siete. = em.do = veinte y =

D.n Baquerizo

S.r

D.n Antonio Verde y Perez, nat. de la Ciud.d de S.n Lucar de Barrameda, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de B.er en Filos.a en 21. de Mayo de 1774. que tengo ganados en esta R.l Univ.d en la facultad de Medicina 3. cursos, y estoi matriculado p.a ganar el pres.te, segun se averigua de la Cert.n, que pres.to y juro, y del titulo de B.er en Filos.a de la Univ.d de Osuna, q.e tamb.n exhibo en debida forma. Y respecto á que necesito recivir p.r esta dha Univ.d de Sevilla, el grado de B.er en la expres.da facultad de Med.a, y p.a ello justificar, (conforme á Leyes del Reyno, estatutos, y practica de ella) q.e soi hijo legitimo de

Coronel

D.^n Gaspar Vera, y de D.^a Maria Perez Pulido, nat.^{les} de la Ciud.^d de S.^n Lucar de Barrameda: Que mi Padre es tamb.^n hijo leg.^{mo} de D.^n Antonio de Vera, nat.^l de la Villa de la Guardia, Obisp.^{do} de Tui, en el Reyno de Galicia, y de D.^{ña} Ysabel de la Concep.^n Hern.^z, nat.^l de d.^{ha} Ciud.^d de S.^n Lucar de Barram.^{da}:

Coronel

Garcia

Que mi Madre es asim.^{te} hija leg.^{ma} de D.^n Alonso Perez Pulido, y de D.^a Maxima Pabon de la Calle, naturales de la villa de Bornares: Que asi Yo como los expres.^{dos} mis Padres y Abuelos hemos sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.^n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.^r el S.^{to} Oficio de la Ynquis.^{on} por crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de d.^{ro} ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.^r donde haiamos degenerado de q.^{nes} somos; antes si q.^e siempre hemos vivido con mucho honor, y estimac.^n. En esta atencion::

Sup.^{co} á V. se sirva haver p.^r pres.^{da} la referida cert.^n y titulo de B.^r en Filos.^a, y mandar despachar su carta exorto, dirigida á las Justicias de la Ciud.^d de S.^n Lucar de Barram.^{da}, para que ante ellas, y con citac.^n de su Sindico Procur.^{or} Gñal. se haga la corresp.^{te} inform.^{on}; y fha que sea, y aprobada p.^r V., probado el pres.^{te} curso, y tenido el acto menor de conclusiones, providenciar,

que se me admita á los Actos de Puntos, Lecn. y examen pa. dho Grado, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordа. Pido Justa.
Juro &c.

Antonio Verde

Por presdo. este Pedimto. con la Certn. y titulo, q̃e. refiere: Despachese la Carta de Edicto, que se pide; y fha que sea la Informn., probado el prete. Curso, y tenido el Acto menor de Conclusiones, traigase para dar provida. Lo maindó el Sr. Dr. Dn. Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la Sta. Patriarchal Ygla. desta Ciudad de Sevilla, Rr. y Cancelo. de la Rl. Univd. della á veinte y nueve de Dicre. de mil setecs. setta. y siete.

Al.

Dr. Castro
Rr.

Dr. Baquero
Srio.

El contenido en este pedimto. probó el prete. curso en Mcda., y tuvo el acto menor de concs. en esta facultad. Seva. y Mais 1. de 1778.



Nos el D.or D.n Manuel Garcia de Castro Canonigo de la S.ta Patriarchal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario de la R.l Universidad Literaria de ella:

A VV. SS. los S.es Jueces y Justicias de la Ciud.d de S.n Lucar de Barrameda, ante q.nes esta n.ra Carta Exorto fuere pres.da, hacemos saber como ante Nos se pres.tó Pedimento p.r D.n Antonio Verde y Perez, nat.l de esa Ciudad, y Estudiante de estas n.ras Escuelas en la facultad de Medicina, por el que Nos pidió que para poder recivir por esta R.l Universidad el Grado de Bachiller en la expresada facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de ella) que es hijo leg.mo de D.n Gaspar Verde, y de D.a Maria Perez Pulido, nat.les de esa Ciudad. Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio Verde, nat.l de la villa de la Guardia Obisp.do de Tui, en el Reyno de Galicia, y

de D.[a] Ysabel de la Concepcion Hernandez
nat.[l] de esa expresada Ciudad de S.[n] Lucar
de Barrameda: Que su Madre es asim.[o]
hija leg.[ma] de D.[n] Alonso Perez Julido, y de
D.[a] Maxima Pabon de la Calle, nat.[les] de la villa
de Bonares: Que asi El como los expres.[dos]
sus Padres y Abuelos han sido christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta,
y generac.[n] de Judios, Mulatos, Conversos,
Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que
no han sido castigados p.[r] el S.[to] Oficio de
la Ynquis.[n] p.[r] crimen de heregia, aposta-
sia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido
delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni
tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos,
por donde haian degenerado de q.[nes] son:
antes si que siempre han vivido con mu-
cho honor y estimacion: Para cuia In-
formac.[n] nos pidio asimismo que respecto
de ser El, y sus Padres naturales de esa
citada Ciudad, nos sirviesemos de man-
dar despachar nra. Carta Exorto, en
conform.[d] de las especiales ordenes de S. M.
(que Dios gue.) con q.[e] esta R.[l] Univ.[d] se

246

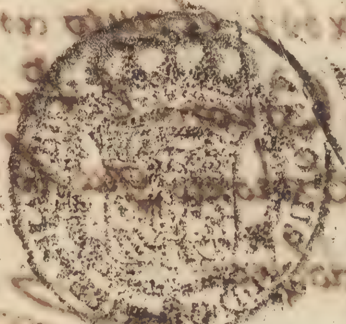
halla p.a que en ella se haga p.r lo que à todos estos toca. Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para VV.SS. p.r la qual de parte de S. M. p.a el cump.to de sus R.s Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos que luego que ante VV.SS. sea presentada p.r ante SS.no que dello de fé, y con citac.on del Síndico Procurador Gral. desta Ciud.d, se examinen los testigos que p.r parte del expres.do Pretend.te, fueren presentados al tenor de los capitulos insertos sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alg.o, y con la misma citac.on manden sacar las fees de Baut.mo del Pretend.te y sus Padres. Y fho todo, cerrada y sellada la dha Informac.on, y en manera que haga fé, la remitan original à manos del infrascripto Secretario p.a en su vista proceder à lo que haia lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral à veinte y nueve de Dic.e de mil sete.s setenta y siete.

D.r D. Manuel Garcia de Castro
R.or

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

Ppresent
Cnº

En la Ciudad de Sanlucar de



Saulúcar de Barrameda en diez y siete de enero del año de mill setecientos setenta y ocho, ante el Sr. Dn. Jph. Duran y Flores Alcalde mayor por S. M. de ella, por mi presente, por parte de Dn. Antonio Berde se presentó el exhorto antecedente pidiendo su cumplimto. =

Auto — Y visto por dicho Sr. Alcalde mayor Dixo: que sin perjuicio de la R. Jurisdiccion ordinaria que ejerce, cúmplase el contenido de este Exhorto examinándose según expresa los Testigos, que se presenten, y se saquen las Fees de Baptismo del referido Dn. Antonio, y sus Padres, con la de Casamto. de estos para credito de su legitimidad, citándose para todo a el Sindico Procurador General y hecho se traiga para proveer lo conveniente; y por este así lo acordó y firmó =

Joseph Duran

Ante mi Juan Zadaval
Esno. pp.

Notif.ⁿ

En Sanlucar en el mismo dia diez y siete de Enero Yo el ess.ⁿᵒ hice saber el auto antecedente â D.ⁿ Juan Perez Coronel Presbytero, por quien se presentò el exhorto, que lo motiba, de que quedò entendido, doi fee=

Çadaval

Citac.ⁿ

En Sanlucar en diez y nueve de Enero Yo el ess.ⁿᵒ citè para lo que se manda por el auto antecedente â D.ⁿ Juan Gonzalez Thenorio, Abogado delos R.ˢ Consejos, y Sindico Personero del Comun de esta Ciudad, de que expuzo quedar enterado, doi fee=

Çadaval

Test.ᵒ D.ⁿ Juan Cordero

En Sanlucar en veinte y uno de Enero del año de mill setecientos setenta y ocho el S.ʳ D.ⁿ Joseph Duran y Flores Alcalde mayor por S. M. de esta Ciudad, por mi presencia recibio Juramento de D.ⁿ Juan Cordero Presbytero, Colector de Missas, testigo presentado por parte de D.ⁿ Antonio Perez, quien lo hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho, ofrecio

de ún verdad, y preguntado por los parti-
culares, que previene el Exhorto antece
dente dixo: conoce à D. Antonio Vende
y Perez desde su ynfancia, que es natural
de esta Ciudad, y sabe es hijo legitimo de
D.n Gaspar Vende, y de D.a Maria Perez
Pulido, nieto por la parte paterna de
D. Antonio Vende natural del Reyno de
Galicia, y de D. Ysabel de la Concepcion
Hernandez, y por la materna de D.n
Alonso Perez Pulido, y de D.a Marina
Pabon de la Calle, naturales de la Villa
de Romanes, pues aunque el que depone
no conocio ni trato mas que à el Padre,
y Abuelo paterno del antedicho, le cons
ta todo como cosa notoria, y se veri-
fica de las Certificaciones de Casami-
ento, y Baptismo à que se remite
no pudiendo dudarse de la certeza
por aver oydo à Personas fidedignas
los vieron tratarse como Padres, è
hijos, venerandolos estos, y educandolos aquellos
como corresponde, siendo constante que el men-
cionado D. Antonio, sus Padres, Abuelos, y demas
Ascendientes paternos, y maternos son, y han
sido Christianos viejos, limpios de toda mala
raza de Moros, Judios, negros, Mulatos, recien
convertidos, ni penitenciados por el S.to Oficio de la
Ynquisicion, ni por otro Tribunal alguno, me-
diante

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

no aver cometido delito qualesquier infame, ni exercitadose en oficios viles, por cuya razon se han portado siempre con honor, teniendo la mayor estimacion en esta Ciudad, todo lo que se comprueba de ser Dn. Juan Verde, y Dn. Juan Perez Hermano, y tio del dho Dn. Antonio eclesiastico de orden Sacro, que gozan en el Clero, y en el vecindario la mayor aceptacion, como es publico, y notorio quanto ha relacionado, y la verdad en fuerza de su Juramento, que es de edad de mas de quarenta años, y lo firmo con el Sr. Alcalde ma-yor de que doi fee=

Domingo [illegible] — Juan Cardenas

Joan Sandaval

Thomas de Cardenas

En Sanlucar en veinte y dos de enero del de mill setecientos setenta y ocho. el Sr. Alcal de





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y [illegible]

mayor por mi, pres.a recivio juramento de D.n Thomas de Cardenas Presbytero testigo presentado para esta informacion, quien lo hizo in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, ofrecio decir verdad, y preguntado al thenor de lo que previene el exhorto que antecede Dixo; Conoce desde que nacio à D.n Antonio Berde Perez natural de esta Ciudad, y conocio desde mucho antes à D.n Gaspar Verde, y à D.a Maria Perez Pulido sus Padres, à quienes vio tratarse como tales, y tambien conocio, y comunicó à sus Abuelos, que lo fueron por la linea paterna D.n Antonio Verde natural del Reyno de Galicia, y D.a Ysabel de la Concepcion Hernandez, que lo era de esta dha Ciudad; y por la materna D.n Alonso Perez Pulido, y D.a Marina Pabon, naturales de Linares en cuyo concepto estubieron siempre sin cosa en contrario, lo que mas bien se acreditarà de las Certificaciones de Casamiento, y Baptismo à que se remite, no quedandole duda en su certeza, y en que el dho D.n Antonio

Verde, y Perez, sus Padres, Abuelos, y demas
ascendientes paternos, y maternos son,
y han sido Christianos viejos, limpios de toda
mala Raza de Moros, Judios, negros, Mula
tos, Recien convertidos, ni penitenciados por el
Sto. oficio de la Ynquisicion, ni otro señor
Juez por aver sido Personas bien quistas,
cuyos procederes, y el aver vivido con
honrradez sin exercitarse en cosas viles
les han granjeado la mayor estimacion
todo lo qual asegurò ser publico, y no-
torio, y la verdad en fuerza del Juramen-
to que lleva hecho, que es de edad de mas
de Cinquenta años, y lo firmo con el señor
Alcalde mayor de que doy fee=

D. Thomas Josef de Cardenas

Joan Cadaval

Lorenzo de Ortega

En San Lucar en veinte y tres de enero
del año de mill setecientos setenta y ocho,

59

Al S.r Alcalde mayor por mi pres.te Recivio Jura-
mento de D.n Lorenzo de Ortega Presbytero, tes-
tigo presentado para esta informacion, quien
lo hizo inverbo Sacerdotis, puesta la mano
en el pecho, ofrecio decir verdad, y examinado
por las preguntas, que comprehende el Ex-
horto antecedente Dixo conoce mui bien
a D.n Antonio Verde Perez, natural de esta
Ciudad, que se halla estudiando Medicina
en la Universidad de Sevilla, y sabe, es
hijo legitimo de D.n Gaspar Verde, aquien
tambien conoce, y de D.a Maria Perez Pulido,
y que son sus Abuelos paternos D.n Anto-
nio Verde, natural de Galicia, y de D.a Ysabel
dela Concepcion Hernandez; y los Maternos
D.n Alonso Perez Pulido, y D.a Maria Pabon
de la Calle, naturales de la Villa de Bonarex;
pues aunque no conocio à estos de trato,
y comunicacion, le consta con certeza, por averlo
oido à Personas fidedignas, y de maior edad,
como tambien, que el dicho D.n Antonio Verde
Perez, sus Padres, Abuelos, y Ascendientes
por ambas lineas son, y han sido Christianos
viejos, limpios de toda mala Raza de Moros,
Judios, Negros, Mulatos, recien Convertidos, ni
penitenciados por el S.to Oficio dela Inquisicion

ninguno han exercido Oficios Viles, ni seles
ha castigado con pena que pueda infamarles,
por el arreglo, que han observado en sus
procederes, cuya Conducta ha merecido la
maior aprovacion; todo lo qual asegura
el Testigo ser publico y notorio, publi-
ca voz y fama y la verdad en fuerza de
su Juramento, que es de edad de mas de tre-
inta y dos años, y lo firmo con el Sr. Alc.
maior de que doi fee

Lorenzo de Villa

Fermin

Juan Cadaval

L. Vicente Matheo — En Sanlucar en veinte y quatro de
enero del año de mill setecientos setenta



veinte marauedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

y ocho. el S.r Alcalde mayor, por ante mi el ess.no recivio juramento de D.n Vizente Matheo, presbytero vecino de esta Ciudad, Testigo presentado para esta informacion, quien lo hizo in verbo Sacerdotis, puesta la mano en el pecho, ofrecio decir verdad, y preguntado por los particulares, que en el Exhorto antecedente se previenen Dixo Conoce á D.n Antonio Verde Perez desde su tierna edad, y sabe es hijo legitimo de D.n Gaspar Verde, y de Doña Maria Perez Pulido, todos naturales de esta Ciudad, á quienes trato el Testigo, y vio comunicarse como Padres, é Hijo, dandole á este la educacion, y crianza que correspondia, el qual los respectaba como sus Padres, constandole igualmente lo fueron del dicho D.n Gaspar Verde D.n Antonio Verde, natural de la Guardia en el Obispado de Tui, y D.a Maria de la Concepcion Hernandez naturales de esta Ciudad, y la citada D.a Maria Perez Pulido es hija de D.n Alonso

Perez Pulido, y de D.ª Mariña Pabon, naturales dela Villa de Bonares, àquienes conocio el Testigo, y por esta razon sabe practicamente loque lleba expuesto, y que el referido D.ⁿ Antonio Verde Perez, sus Padres, y Abuelos, ydemas ascendientes por ambas lineas paterna, y materna son, y han sido Christianos viejos, limpios detoda mala raza de Moros, Judios, Negros, Mulatos, Recien convertidos, ni penitenciados porel S.to Tribunal dela Ynquisicion, ni por otro alguno, por ser personas honrradas, y de estimacion, que no han exercido oficios viles, ni han sido procesados por causa alguna infamatoria; de que se infieren las Circunstancias del citado Don Antonio, y su familia, y se comprueba con ser Hermano de D.ⁿ Juan Verde, y Sobrino de D.ⁿ Juan Perez Presbytero del Clero de esta Ciudad; todo lo qual consta à el Testigo por averlo visto, y oido à sus mayores, ser publico y notorio, y la verdad en fuerza del Juramento,

que lleba interpuesto, q.l es de edad de mas de quarenta años, y lo firmó con el S.r Alcalde mayor de que doi fee=

D. Durán

Vicente Martinez

Juan Zabaval
Ess.no pp.co

nota) En Sanlucar en el mismo día veinte y quatro de enero, parecio ante mi D.n Juan Perez Presbytero, y Dixo; no tenía que presentar mas testigos, que los q.e se han examinado, entregandome la Certificacion de partidas de Casam.to y Baptismo, que se mandaron sacar, y coso à continuacion de estos autos, doi fee=

Juan Zabaval
Ess.no pp.co

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Dn. Lorenzo Pedro Marin de Olias Cura en la Yg.a mayor Parroq.l desta Ciudad de Sn. lucar de Barram.da Certifico q.e en los libros de Baptismos y Desposorios se hallan entre otras partidas unas q.e copiadas ala letra su tenores como se sigue:—

Bapt. Lib.o 66 Fol.o 53 — En Jueves diez y siete Junio de mil setecientos singuenta y seis años: yo dn. thomas Perez Cura then.te en la Ygles.a may.r Parroq.l desta ciudad de Sn. lucar de Barram.da Baptise so lenem.te á Antonio, Manuel, Joseph, Rita q.e nacio quinze de dho mes hijo legitimo de Gaspar Verde, y de Maria Perez Coronel: fue su padrino Alonso Perez Coronel su Abuelo Materno advertisele el parentesco espiritual y lo firme q.a ut Supra — thomas Perez —

Desposorios Lib.o 22 = fol.o 227 — En la ciudad de Sn. lucar de Barram.da en ocho de Febrero de mil setesiento treinta y nueve años: yo dn. Estevan Manuel de Fuentes Presv.ro de licencia de dn. Juan Eugenio Fernand. Cura theniente en la Yg.a m.r Parroq. de dha Ciudad haviendo presedido las tres amonestaciones q.e dispone el S.to Consilio de trento y no resultado canonico impedim.to confessados los contrayentes, y sabiendo la Doctrina Xptiana despose p.r palabras de presente q.e hizieron verdadero y legitimo matrimonio á Gaspar Fran.co Verde, hijo de Antonio Verde

y de Ysavel de la concepcion con Maria Perez hija de Alonso
Perez, y de Marina Garzia nat.es y vezinos desta ciudad fueron ts
tigos D.n Manuel de Ochoa; y D.n Fran.co Xavier de Fuentes asi
mismo vezinos de ella en fee de lo q.l lo firme ut supra = Juan
Eugenio Fernandez = Estevan Manuel de Fuentes = =
Contenidos en este capitulo rsivieron las Bendiciones Nup
siales en treinta de obtubre de mil setecientos cinquenta y
quatro en fee de lo qual lo firme ut Supra = Perez = Cur

B.mo Lib.o 53 Fol.o 59

En Jueves nuebe de obtubre de mil setecientos y diez años
yo Antonio Gonz.z de Miranda Cura theniente en la Ygl.a
may.r Parrog.l desta Ciudad de S.n Lucar de Barr.da Bapt.e
â Gaspar, Fran.co Thomas: q.e nacio a veinte y quatro
del pasado proximo, hijo de Antonio Verde, y de su legitima
muger Ysabel de la Concepsion, fueron Padrinos Gaspar
Diaz Palomino y Ana Thomasa su muger adventisle el pa
rentesco espiritual y lo firme ut Supra = Antonio Gonz.
de Miranda

B.mo Lib.o 54 Fol.o 257 B.ta

En Jueves dos de Septiembre de mil setecientos y diez y siete años
yo Rodrigo Ruiz Cura theniente en la Yglecia m.r Parrog.l
desta Ciudad de S.n Lucar de Barram.da Baptise a Maria
Antonia Catalda de la Caridad que nacio a veinte y uno de
Agosto proxime passado hija legitima de Alonso Perez, y
de Mariana Garcia, fue su padrino D.n Estevan de Fuen.s
advertisle el parentesco espiritual y lo firme ut Supra
Rodrigo Ruiz

Cuyas partidas preincertas concuerdan con su original a
que me rrefiero y a pedim.to de D.n Antonio Verde vezino y na
tural desta ciudad doy las precentes en esta d.ha Ciud.

de Sn. Lucar de Barram.da en veinte de Enero de mil sete siemtos setenta y ocho años = 5A

Lorenzo Pedro Marin de Olias

Damos fee que D. Lorenzo Pedro Marin de Olias, de quien pareze dada y firmada la Certificacion antecedente es Cura de la Yglesia mayor Parrochial de esta Ciudad, y como tal administra los Stos. Sacramentos, y a sus Certificaciones siempre se les ha dado, y da entera fee, y credito en juicio y fuera del. fho. ut supra.

Joan Zadava
Esno. Pp.

Y Zevallos. Pasqual de Urraca
Esno. Pp.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Auto

En la Ciudad de Sanlucar de Barrameda en veinte y seis de Enero de el año de mil sete- setenta y ocho; el Sr. Dn. Josh Duran y Florez, Alcalde mayor por S. M. de esta Ciudad, en vista de la Informacion antecedente dada por parte de Dn. Antonio Verde Perez acreditando la limpieza de su Sangre: Dixo, que mediante hallarse ebacuado lo que se solicita por el Exhorto, que da prin- cipio, Debia mandar y mandò se remita en pliego cerrado y sellado al Sr. Requiriente, co- mo previene; y assi lo acordo, y firmo=

Joan Sadaval

Ono

ss. pp.

En la Ciud. de Sevilla en cinco de Mayo de mil setec. setenta y ocho. Los Señores

SS.
Rr. y Consiliarios dla Rl. Univd. desta Ciud.d, haviendo visto la antec.te Informac.n, hecha pr. Dn. Antonio Verde y Perez, natl. dla Ciud.d de S.n Lucar de Barrameda, para su Grado de Br. en Medicina pr. la misma Univd.; dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron pr. bastante, y en su conseq.a mandaron, que al suso dho se admita á los actos de puntos, lec.n y examen para el Grado de Br. en Med.a; y que siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a. Y pr. este su Auto,
M. asi lo proveieron y firmaron.

Dr. D. Castro
Dr. D. Salinas
Dr. Prado
D. Herrera
Dr.

Dr. Baquerizo
S.rio

N.° 4

Expte. N.º 5

†

Jesus, Maria, y Josef

Año de 1778.

Inform.^s del B.^r D.^n Feliz de Zuñiga y Galvez, nat.^l desta ciudad de Sevilla p.^a grado de B.^r en Med.^a p.^r esta univ.^d

Los pap.^s p.^a su Revalida se dieron en 28. de maio de 1781.

[illegible]

Xbre de 1778.

[illegible] de Rodrigo y

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Como Cura q. soy en esta S.ta Yg.a de S.n Ygn.o de Sev.a certifico q. p. uno de los libros de Bap.s de dha. Yg.a q. comienza el año de mil setec.tos cinq.ta y seis a fojas 75 plana 2.a consta un cap.to del thenor siguiente

En seis de oct.e de mil setec.tos cinq.ta y siete a.s yo el B.r D.n Joseph Diaz Barroso Cura then.te de esta S.ta Yg.a Omnium Sanctorum de Sev.a baptize solemnem.te a Phelix Joseph Fran.co Candido hijo de Agustin de Zuñiga y de D.a Antonia de Galvez su muger nació en seis de este dho mes y año; fue su Madr.a D.a Maria Josepha de la Concepcion y Reynoso vez.a de esta parroquia, ad-vertile el parentesco espirit.l y la obligacion de enseñarle la doctr.a christiana y lo firmé = B.r D.n Joseph Diaz Barroso Cura then.te de

El qual dho cap.to está fielm.te sacado de dho libro y fojas, á q. me refiero: Sev.a y nov.bre veinte y cinco de mil setec.tos setenta y siete años

B.r D.n Pedro Ortega y Ponze
Cura

El Dr. Dn. Joseph Bernardo Baptista de Mora, Prebendado Electo de la Santa Patriarchal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla y Cura de esta Yglesia Parroquial de Señor San Marcos de dicha Ciudad, certifico, que en uno de los Libros de Baptismos que dicha Yglesia tiene fol. 281 V.ta está una partida del thenor siguiente

Partida. En Martes doce dias de el mes de Noviembre de mil, setecientos, y veinte años. Yo el Br. Dn. Geronimo de Rivera, Cura de esta Yglesia Parroquial de Señor San Marcos de Sevilla, Baptizé á Antonia Josepha Hermenegilda, que nació el dia tres de dicho mes, y año, hija de Dn. Juan Baptista de Galvez, y de Da. Francisca Maria Dominguez, su legitima muger; fueron sus Padrinos Francisco de Lara, y Da. Cathalina Dominguez, su muger; Vecinos de el Hospital de Señor San Lazaro, extra muros de esta Ciudad, á los quales adverti el parentesco Espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana á su Ahijada, Vt supra = Br. Dn. Geronimo de Rivera = Cura

Concuerda con su Original, que queda en dicho Libro, á que me refiero; y para que assi conste, donde convenga, doi la presente en Sevilla y Enero nueve de mil, setecientos, setenta, y ocho años.

Dr. Dn. Joseph Bernardo Baptista de Mora
Cura.

Certifico q. e D.n Thi Feliz de Zuñiga y Galvez, natural desta Ciud.d se graduó de B.r en Filos.a por esta R.l Univ.d en diez y siete de Oct.e de mil setec.s setenta y qua-tro: Que tiene ganados en la misma Univ.d en la facultad de Medicina tres cursos, q.l son el de mil setec.s set.ta y quatro en mil setec.s set.ta y cinco, mil setec.s setenta y cinco en mil setec.s setenta y seis: mil setec.s set.ta y seis en mil set. setenta y siete, y está matriculado p.a ganar el presente, seg.n se averigua de los Libros desta Secretaria, á q.e me refiero. Sevilla y Dic.e veinte y quatro de mil setec.s setenta y siete. D.r Baquerizo

D.n Thi Feliz de Zuñiga y Galvez, nat. desta Ciud.d como mejor proceda parezco ante V.S. y digo Que me gradué p.r esta R.l Univ.d de Bach.r en Filos.a en 17. de Dic.e de 1774.: que tengo ganados en ella en la facultad de Medic.a 3. Cursos, y estoi matriculado p.a ganar el pres.te, segun se averigua de la Certif.n q. e present.o y juro. Y respecto á que necesito recivir p.r esta dha Univ.d el Grado de B.r en la citada facultad de Med.a, y para ello justificar, (conforme á Leyes del Reyno Estatutos, y practica de la misma Univers.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Agustin de Zuñiga, nat.l de la v.a de Dos Hermanas, y de D.a Antonia de Galvez, nat.l desta Ciud.d: Que mi Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Andres de Zuñiga, nat.l de la v.a

de Contepara, y de D.ª Maria Reynoso, nat.
de esta Ciud.d: Que mi Madre es asimis.mo hija leg.ma
de D.n Juan de Galvez, nat.l de la v.a de la Puente,
de D.n Gonzalo, y de D.ª Fran.ca Dominguez, nat.
de esta dha Ciudad de Sevilla: Que asi Yo como los
memorados mis Padres y Abuelos hemos
sido christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y gener.n de Judios, Mulatos,
Conversos, Gitanos, ni Moriscos, ni otra mala
secta: Que no hemos sido castigados por
el S.to Oficio de la Ynq.n, p.r crimen de heregia
Apostasia, judaismo, ni otro; Que no hemos
cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro
ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por
donde haiamos degenerado de q.ner somos, ante
si q.l q. siempre hemos vivido con mucho honor
y estim.n: En esta atenc.n:::

Supp.co à V. se sirva haver por pres.da la ref.da
certn., y mandar, q.l p.r lo q. è à mi y à mi Madre
toca se haga la Inform.n en esta Ciud.d, y por lo
q.l pertenece à mi Padre se despacha la Carta
Exorto, dirigida à las Justicias de la v.a de Dos Her-
manas, para q.l ante ellas y con citac.n de su Sind.co
Procurador Gral. se efectue la necesaria In-
form.n; y fhas q.l sean ambas, probado el
pres.te Curso, y tenido el Acto menor de con-
clusiones q.l se requiere p.a recivir dho Grado, pro-
videnciar que se me admita à los actos
de Puntos lec.n y examen para èl; y que
siendo aprobado se me confiera

en la forma ordinaria. Pido Justa.

Juro &c. = Feliz de Zuñiga

Por pres.do este Petim.to con la certifn. q.e refiere: Despachese la Carta Exsorto, que se pide, p.a las Justizias de las dos Hermanas; y p.r lo que pertenece al Pretend.te y su Madre, hagase la Inform.on en esta Ciud., la qual se comete al pres.te Secretario; y fhas q.e sean ambas Inform.es, probado el pres.te Curso, y venido el Acto menor de Conclus.es, traigase todo p.a dar provid.a Lo mandó el S.r D.r D.n Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la S.ta Patriarchal, y p.a desta Ciud. de Sev.a, Rector, y Cancelario de la R.l Univd. della á veinte y quatro de Dic.e de mil setec.s set.ta y siete.

M.

D.r D.n Castro.
Rr.

D.r Baquerizo
S.rio

Se despachó en el mismo dia

En la Ciud. de Sev.a à veinte, y ocho de Abril de mil setecs. setenta, y ocho el Br. Dn Feliz de Zuñiga, y Galves, nat.l de esta Ciud. para la Inform.on q.e tiene ofreci-da, y le està mandada dar presentó por testigo ante mi el infraescripto SS.rio à D.n Pedro Pallares, Vecino de esta Ciud., de quien (en virtud de la Comision q.e me confiere el Auto antecedte.) recivi Juram.to segun dro.; y haviendolo hecho prometió decir verdad, y siendo pregunta-do por el tenor del pedim.to q.e antecede, dixo: q.e conoce de vista, trato, y comunicacion à D.a Ant.a de Galves, hija legitima de D.n Juan de Galves, y D.a Fran.ca Domin-guez, à quienes conoció casados por legitimo matrimo-nio de mas de veinte, y seis a.s q.e los trató, teniendo à la dha. D.a Antonia por su hija legitima, tratandola como tal hija: y ella à los susodhos. Padres; Que el cita-do D.n Juan de Galves fue Cirujano, y mui acredita-do en la V.a de Olivares en donde permanecio m.s

——— // ———

aᵈˢ: en cuia V.ᵃ el testigo trató, y comunicó á todos los espresados, quienes fueron, y son respectivam.ᵗᵉ Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: q.ᵉ no han sido castigados por el S.ᵗᵒ Oficio dela Ynquis.ᵒⁿ por Crimen de Heregia, Apostaciã, Judaismo, ni otro: q.ᵉ no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de dro.; ni tenido Oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: antes si q.ᵉ siempre han vivido con honor, y estimacion. Todo lo q.ᵉ sabe el testigo por las espresadas razones, ser publico, y notorio, publica voz, y fama, y la verdad por su juramento fho., en q.ᵉ se afirmó, y ratificó, haviendole leido esta su declaracion, Dixo q.ᵉ no le tocan las grales. de la lei, q.ᵉ le fueron declaradas y q.ᵉ es de edad de ochenta, y dos aᵈˢ., y la firmó.

Pedro Pallares

D.ʳ Fran.ᶜᵒ Antonio Baquerizo
S.ʳⁱᵒ

En la misma Ciu.ᵈ dha. dia, mes, y año de la dha. pres.ᵒⁿ //

y para esta Ynform.on recivi juram.to segun dro. de Fran.co Venegas, Vecino de esta Ciu.d, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado por el pedim.to anteced.te Dixo: q.e conoce de vista, trato, y Comunicacion á D.a Ant.a de Galvez, hija legitima de D.n Juan de Galvez, y de D.a Fran.ca Dominguez, á todos los quales conoció, y trató el testigo en la V.a de Olivares por m.s a.s, en donde el referido D.n Juan Galvez fue Cirujano mui acreditado, teniendo a la susod.a D.a Ant.a por su hija legitima, llamandoles esta á los susodhos Padres, y ellos hija, q.e todos los referidos son, y fueron Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynquis.on por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho. ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son antes bien, q.e siempre han vivido con honor, y estimac.on

Todo lo q.e consta al testigo por las razones expresadas, ser publico, y notorio, y la verdad por su juram.to fho., en q.e se afirmó, y ratificó, haviendole leido esta su declaracion: q.e no le tocan las grales. de la lei, q.e les fueron declaradas, q.e es de edad de cinquenta, y quatro a.s, y la firmó.= Em.do= susodha= lo= mecanico=

Juan Bernal [rubric] D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio [rubric]

En la misma Ciu.d dho. dia mes, y año, de la referida present.on y para esta Inform.on recivi Juramento segun dro. de d.n Juan Roman, Vecino de esta Ciu.d, del exercicio de la Seda; y haviendolo hecho, ofreció decir verdad; y siendo preguntado por el pedim.to antecedente, dixo: Que conoce de vista, trato y comun.on à d.n Felix de Zuñiga, y Galvez, nat.l desta Ciud.d, que le pres.ta, y sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Agustin de Zuñiga, y de D.a Antonia de Galvez, nat.l desta Ciud.d: Que su Madre es tamb.n hija leg.ma de D.n Juan de Galvez y de D.a Fran.ca Dominguez, nat.l desta Ciud.d; A todos los quales há tratado y comunicado, y p.r lo mismo le consta q.e son hijos y Padres leg.mos, de leg.mo matrim.o

+ 71

Pero de oidas consta al testigo q.e el referido D.n Ag.n de Zuñiga es nat.l de la villa de Dos-Hermanas, y el citado D.n Juan de Galvez, nat.l de la v.a de la Puente de D.n Gonzalo: Que todos los expresados han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynq.n, p.r crimen de herejia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de q.e son, antes si q.e siempre han vivido con honor, y estimacion: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretendiente y su Padre en esta Ciud.d, y á su Madre aun en la villa de Olivares, donde tambien conoció, y trató á los Padres de esta, Abuelos Maternos del Pretend.te, y conoció ser en ella Cirujano acreditado al dho Abuelo materno, ser pub.co y notorio en dhos Pueblos, y la verdad por su juramento fho: Que no le comprehenden las Grales de la Ley, que se le manifestaron

y que es de edad de quarenta y quatro años, y la firmó = Emmdo = madre = el =

Juan Roman

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En la misma Ciud.d de la dha prev.n, y para esta Informn. reciví juramento, segun dro. de Josef de Escobar, Mro. mayor del Arte de la seda, y vecino de esta Ciud.d, y haviendolo hecho prometió decir verdad, y siendo preguntado al tenor del anteced.te pedimento, dixo: Que conoce de vista, trato, y comun.n à Dn. Feliz de Zuñiga y Galvez, nat.l de esta Ciudad, que le presenta; sabe que es hijo leg.mo de Dn. Agustin de Zuñiga, y de Da. Antonia de Galves, nat.l de esta Ciud.d: Que su Madre es tamb.n hija leg.ma de Dn. Juan de Galvez, y de Da. Fran.ca Dominguez, nat.l de esta Ciud.d: A todos los quales ha tratado, y comunicado, y p.r lo mismo le consta que son hijos y Padres leg.mos, y de leg.mos matrimonios: Pero de oidas consta al tgo. q.e el referido Dn. Agustin de Zuñiga es natural de la villa de Dos-Hermanas, y el citado Dn. Juan de Galvez, nat.l de la v.a de la Puente de Dn. Gonzalo: Que todos los expresados han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos. Conversos. Gitanos, Moriscos. ni otra mala a

secta: Que no han sido castigados por el S.to oficio de la Inq.on p.r crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de d.ho, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de q.n es son; antes si que siempre han vivido con mucho honor y estimacion todo lo qual consta al tg.o, p.r haver tratado y comunicado al Pret.te y sus Padres en esta Ciud.d, y à su Madre aun en la villa de Olivares, donde tambien conoció y trató à los Padres de esta, Abuelos Maternos del Pretend.te, y conoció ser en ella Cirujano acreditado al d.ho Abuelo Materno, ser pub.co y notorio en d.hos Pueblos, y la verdad p.r su juram.to fho; Que no le comprehenden las g.ales de la ley, que se le explicaron, y que es de edad de sesenta y seis años, y la firmó.

Joseph de Escobar

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo

En d.ha Ciudad de la misma pres.on, y para esta Informacion recivi juram.to segun d.ro de Luis de Escobar, Maestro maior del Arte de la Seda, y vecino de esta Ciudad y haviendolo hecho prometió decir verdad, y siendo preguntado p.r el tenor del anteced.te Pedim.to, dixo:

Que conoce de vista, trato y comunicⁿ. á Dⁿ. Feliz de Zuñiga y Galvez, natˡ. desta Ciudᵈ., que le presenta; y sabe que es hijo legᵐᵒ. de Dⁿ. Agustⁿ. de Zuñiga, y de Dª. Antonia de Galvez, natˡ. desta Ciudᵈ.: Que su madre es tambⁿ. hija legᵐᵃ. de Dⁿ. Juan de Galvez, y de Dª. Franᶜᵃ. Dominguez, natˡ. desta Ciudᵈ.; A todos los quales ha tratado, y comunicado, y p.ʳ lo mismo le consta que son hijos, y Padres legᵐᵒˢ. de legᵐᵒˢ. matrimons.; Pero solo consta al tgo. que el referido Dⁿ. Agustin de Zuñiga es natˡ. de la vª. de Dos-Hermanas, y el citᵈᵒ. Dⁿ. Juan de Galvez, natˡ. de la vª. de la Puente de Dⁿ. Gonzalo: Que todos los expresados han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacⁿ. de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.ʳ el Sᵗᵒ. oficio de la Inquisⁿ. p.ʳ crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.ʳ donde haian degenerado de q.ⁿ son; antes si q.ᵉ siempre han vivido con mucho honor y estimacion: todo lo qual consta al tgo. por haver tratado y comunicado al Pretendᵗᵉ., y sus Padres

en esta Ciudad, y â su Madre aun en la villa de Olivares, donde tamb.n conoció, y trató â los Padres de esta, Abuelos Maternos del Pretend.te, y conoció ser en ella Cirujano acreditado al dho Abuelo Materno, ser pub.co y notorio en dhos Pueblos, y la verdad por su juram.to fho; Que no le comprehenden las grales. de la Ley, que se le explicaron, y que es de edad de sesenta y un años, y lo firmo.= Emd.do = oidas

Luis peres Escobar

D.n Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En dho dia, puse en estas Informaciones las dos fees de Bautmo que se hallan p.r cabeza, y me entregó D.n Feliz de Zuñiga y Galvez. Y p.a q.e conste tomo esta Diligencia.

D.n Baquerizo S.rio

citados. En la Ciudad de Sevilla en diez y nueve dias del mes de Abril de mill setecientos setenta y ocho: Yo el Notario infra. Apostolico pasé a las Casas morada de d. Martin de

de Olasabal Sindico personero del común precedido del cargo de ydoneidad le hize presente la ynformación que precede en virtud de la providencia dada por el Señor Rector de la Universidad de esta Ciudad quien haviendola visto y entendido Dijo no se le ofrecia reparo alguno por estar conforme a las nuebas Pracmaticas y dispociciones del Real consejo de Castilla, y lo firmo conmigo el Notario de lo que doy fee.

Martin Antonio de Olazabal — Diego de Leyva, Notario Apostolico

Don Felix de Zuñiga, y Galves, contenido en este Expediente, probó este presente Curso que principió en Octubre proximo pasado; y sustentó el acto menor de Conclusiones en la facultad Medica, segun se averigua de los libros de esta Secretaria, a que me refiero. Sevilla, y octubre doce de mil setecientos setenta, y ocho.

Doctor Baquerizo

7

Nos el D.r D.n Man.l Garcia de Castro, Canonigo de la S.ta Patriarchal Yg.a de esta ciudad de Sevilla Rector y Cancel.o de la R.l Universidad de ella:

A V.md los S.res Juecez y Justicias de la villa de Dos-Hermanas, ante q.nes esta nra. Carta-Exorto fuere presentada, hacemos saber como ante Nos se presento Pedim.to p.r D.n Feliz de Zuñiga y Galvez, natural de esta Ciud.d, y Estudiante de estas nras. Escuelas en la facultad de Medicina, p.r el que nos pidio, q.e para poderse graduar p.r esta R.l Universidad de Bachiller en la expresada facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de ella) q.e es hijo legitimo de D.n Agustin de Zuñiga, natural de esta villa, y de D.a Antonia de Galvez, nat.l de esta Ciud.d de Sevilla: fue su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Andres de Zuñiga, nat.l de la villa de Cortegana, y de D.a Maria Reynoso, nat.l de esta ciudad: fue su Madre es asim.o hija leg.ma de D.n Juan de Galvez, nat.l de la v.a de la Puente de D.n Gonzalo

y de Dª Fran.ca Dominguez, natural de esta citada Ciudad: Que asi Él, como los referidos sus Padres y Abuelos han sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto Oficio de la Inquis.n, p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; ni tenido Oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de q.nes son, antes si que siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Para cuia Informn. nos pidió asimismo, que respecto de ser su Padre natural de esa villa, nos sirviesemos de mandar despachar ntra. Carta Exorta, en conformidad de las especiales Ordenes de S. M. (q.e Dios gûe.) con q.e esta R.l Univ.d Literaria se halla, para que en ella se haga p.r lo que á Este toca. Y por Nós visto, mandamos dar, y dimos la pres.te p.a Vmds., por la qual, de parte de S. M. p.a el cumplim.to de sus R.s Ordenes, exortamos y de la ntra. pedimos y encargamos que luego que ante Vmds. sea presentada, por ante S.no, q.l de ello dé fé; y con citacion del Sindico

67

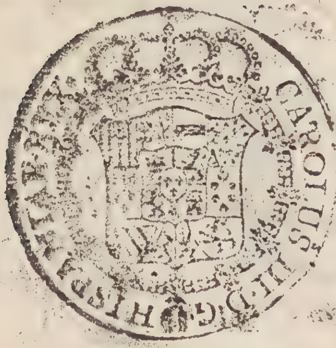
Procurador Ecclāl. dela villa, se exa-
minen los tgōs., que por parte del ex-
presado Pretend.te fueren presentados al
tenor delos capitulos inxertos; sin para
ello pedir Poder, ni otro recaudo alguno;
y con la misma citacion manden sacar
la Partida de Bautmo del Padre del Prette.
Y fho todo, cerrada y sellada la dha
Informacn., y en manera que haga
fe, la remitan origl. á manos del
infrascripto Secrio., para en su vista
proceder á lo que haia lugar. Dada
en nrā. Camra Rectoral á veinte y
quatro de Diciembre de mil setec.
setenta y siete.

Dr. Dn. Manuel Garcia
de Castro
Rr.

Dr. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Cuaderno [illegible] Exp. [illegible] del





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

[illegible] Relacion [illegible] Excmo. Señor [illegible] tenido al Despacho [illegible] fojas antes desta contenido y [illegible] Cumpto el [illegible] en su Execucion y Cumpto [illegible] D. Pedro Luis de Santiago sin contratacion [illegible] procurador general en esta [illegible] la Justificacion [illegible] de Despo. Requisitorio y con la misma atencion del mencionado [illegible] la fe de Bautismo que en ella [illegible] y [illegible] que en ella se Ordena [illegible] como en ella se Ordena [illegible] ante [illegible] Juez [illegible] Francisco Barbero [illegible] Dr. [illegible] en [illegible] de [illegible] de Enero de mil setos [illegible] y [illegible]

[illegible] de [illegible]

Franco. Barbero

[illegible]

2

[illegible] [illegible] [illegible] en el [illegible] para los [illegible] que [illegible] en el Despo. Requisitorio

Con las dos fojas unidas de esta del Mro. de Campo D. Diego de Santiago Sirrio Procurador de los Naturales Don Diego = y cumpliendo lo por [illegible] para sacar la Romana [illegible] de [illegible] me que dicho despacho Requisitorio me [illegible] ciona de que manifiesta quedan enterado de que Doy fee=

Fran.co Joseph de Arbales
[illegible]
[illegible]

Testigo D.n Xpl. Arguell

En dicha villa en diez y nueve de Enero de mil setecientos setenta y ocho años Yo por ante el D.n Felix de Zuñiga y Saavedra Alcalde ordinario de Segundo voto para la Informacion que pretende dar el [illegible] testigo a D.n Christoval de Arguello Becino de esta dicha villa de quien dicho Señor Alcalde por ante mi recivio Juramento a Dios y una cruz segun forma de dro. y haviendo Jurado prometio desir verdad y siendo preguntado por el contenido de lo que [illegible] el Despacho Requisitorio que da principio a estas diligencias dijo que el testigo tiene

Conocimiento de Dn. Luis de Zuñiga y
Gaubes Natural dela ciud de Sevilla y tambn lo
hubo de Dn. Agustin de Zuñiga Natural
dela dha Villa y de Da. Antonia Gaubes
quelo fue dela ciud de Sevilla sus Padres
y tambien conocio muibien a Dn. Andres de
Zuñiga Natural dela villa de Cartagena
y de Da. Maria Reymoso Natural de dha Ciud
y sabe que la dicha Da. Antonia de Gaubes
fue hija lexitima de Dn. Juan de Gaubes
natural dela Puente de dn. Gonzalo y de
Da. Franca. Dominguez natural de dha
ciud de Sevilla y sabe y le consta muibien al
testigo que asi el Nonbrado Dn. Luis
de Zuñiga y Gaubes como los dhos
sus Padres y Abuelos han sido Christianos
viejos limpios de toda mala Raza Casta
y Generacion de Mulattos Conbersos Gitanos
Moriscos ni otra mala secta que no han sido
Castigados por el Sto. Oficio dela Inquisicion
por Crimen de heregia, apostacia Ni da
ismo ni otro = ni han cometido delito
de Infamia de echo ni de dro ni tanpoco ni



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Oficios Viles bajos ni mecanicos y donde hayan deseñado de quienes son an tes si quieren por e auvido con mucho onor y Estimacion donde an Venido lo qual Es publico y Nottorio en esta Villa y fuera de ella y la Verdad para su Jurm. que es de edad de mas de setenta años y lo firmo con su merd Doy fee

Barbero

Ante mi
Joseph de Vilaz

Testigo
Dn Juan Rubio Cruzero

En dicha Villa dho dia mes y año de la dicha Sumaria y para dha Informn se presento por testigo a Dn Juan Rubio Cruzero Veo de esta villa de quien su merd el Sr Alde por ante mi el Sno recivio Juramento a dios y una cruz segun forma de dro y haviendo Jurado



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

lo prometio decir Verdad y siendo preguntado al tenor del Despacho Requisitorio que da principio a estas dilixs. dijo que el testigo conocio muibien a dn. Agustin de Zuñiga Natural de esta dicha Villa y da. Antonia de Garbes que lo fue de la ciud. de Sevilla y tambien conocio a dn. Andres de Zuñiga Natural de Cortegana y da. Maria Ximenez Natural de dha ciud. y Vez. que fueron de esta dha Va. y tambien tiene conocimiento de dn. Feliz de Zuñiga y Garbes Natural de dicha ciud. de Sevilla y tambien save que este es hijo legitimo del Mencionado dn. Agustin de Zuñiga y de da. Antonia de Garbes y sabe que la dicha da. Antonia fue hija legitima de dn. Juan de Garbes Natural de la quen... te de dn. Gonzalo y de da. Francisca Dominguez Natural de dha ciud. de Sevilla y asi el dho dn. Feliz como los referidos sus Padres y Abuelo paterno y

son Christianos Viejos limpios de toda
mala Raza Casta y Generacion de
Moros Judios Gitanos Conversos nomonigos
nuestra Santa fee Catolica ni quemados Castigados
ni penitenciados por el Sto. Tribunal
de la Inquisicion por Crimen de Eregia
Apostacia Judaismo ni otro alguno
y que no han cometido Delito de Infamia
de hecho ni de dro. ni tenido ni Exercido o
ficios viles Bajos ni mecanicos, pues
de ayan de Generacion en quienes son
antes siempre han bibido con mucho
honor y Estimacion donde han Nacido
y bibido; y que todo es pub. y Noto.
Crestiania y Fama de ellos y la Verdad
so cargo de su Juramento que es fecho
y dicho ... y lo firmo con
mas de ochenta años

Firmado do ...

Barbero

Juan Rubio
Escandilla

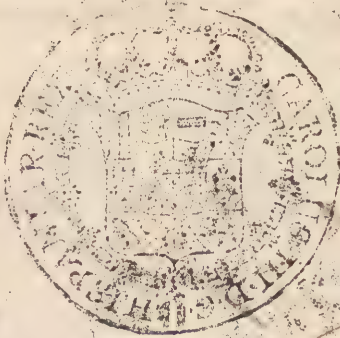
Franco. Jph. de Rebolz
Ss. Comiss.

testigo Quinto
Jph. Doras Olivo

En el dicho Lugo de la dha ... para
dha Informacion se ... por testo. ...
Jph. Doras Olivo vezo. de esta Vª ...

quien siendo q.e le S.r Al.de por ante mi el S.no
recivio Juramento a dio y una cruz seg.n
forma de dro y otaviendo Jurado pro
metio decir verdad. y siendo preguntado
al tenor de las preguntas q.e incluye el
Despacho Requisitorio que da principio a
estas dilixencias dijo que el testigo tiene
conocimiento de D.n Luiz de Zuñiga
y Garbes. Natural de la Ciu.d de Sevi.a
y tambien conocio de D.n Agustin de Zuñiga
Natural de esta dha V.a y de d.a Ant.a
de Garbes que lo fue de dha Ciu.d y D.n
Diego de Zuñiga Natural de la Villa
... Natural de Cartagena y d.a Maria ... Nat.l
de dha Ciu.d y sabe y le consta ta
mbien que la dha d.a Antonia de
Garbes fue hija lexitima de d.n ...
de Garbes Natural de la ... de
D.n Gonzalo y de d.a Francisca Dom.z
Natural de dha Ciu.d de Sevilla y que
asi el dho d.n Luiz como sus Padres y
Abuelos han sido y son Christianos Viej.s
limpios de toda mala raza casta y ge
neracion de Mulatos conbersos moriscos
Gitanos moros mala Zeta y que es





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Castigados ni penitenciados por el santo tribunal de la Inquisicion por crimen de heregia apostasia ni otro alguno que no han cometido ni delito de infamia dicho ni de otro delito ni exercido oficio vil ni bajo ni mecanico por donde ayan degenerado de quienes son antes si siempre han bibido con mucho onor y estimacion donde han residido y vivido lo que es publico y notorio en esta villa y fuera de ella y la verdad para su juramento que es de edad de mas de setenta años firmo con su merced doy fe.

Barbero

Juan Jph de Ribas
Ante mi
Juan Jph de Ribas

Pasó ante mi ... Carlos y recibe la ... Pedro dicho ... el Señor ... y ... el ... presente

72

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Presentte Dn Jph Roman Vezino de esta Vª
que presentado el despº Requisitorio que
[illegible] Como parte
de Dn Feliz de Zuñiga y Xavier contenido
en el quinientos b[illegible] a presentado los tes
tigos q han sido Examinados y dijo
que por aora no pretendia presentar mas
testigos que los q han sido Examinados
por tener Justificada su pretencion
y para q conste su md lo mando por ante
mi el presente y lo firmo con dho Roman

Josef Roman

Juan Jph de Nebrez

Ante mi
Barbero

Dros 2rs



veinte marav.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Dn. Juan Barquez Soriano Cura Unico de la Parroquial de S.ta Maria Magdalena de la Villa de Dos hermanas Certifico, q. por el libro 16 de Baptismos q. dha Yg.a tiene al folio 339 b.ta Consta una partida q. a la letra es del tenor siguiente =

En la Villa de Dos herm., en primero dia del mes de Septiembre de mil setecientos, y veinte y seis años, Yo Dn. Alonso Jph Ruiz Cura de la Yg.a Parroq.l de dha Villa, baptizé solemnem.te a Martin Jph Ildefonso, hijo legmo. de Andres de Zuñiga, y de Jpha de la Concep.on Reynoso fueron sus Padrinos Bartholome Duran, y Maria Lizarragoro su Mug.r a quienes adverti el parentesco Espiritual, q. Contraxeron, y la oblig.on de enseñarle la Doctrina Xpna, y Certificaron nació el dia veinte y ocho de Agosto proximo pasado, y en fee de lo qual lo firme

fho ut supra = Dn. Alonso Jph Ruiz

Es Copia de su original q. en el libro...

al folio citado, a que me refiero y para q
conste donde combenga doy la presente en
esta Villa de Dorhermano a ... de ... de
... y lo firmo ... para ...
en fee de verdad ...

D. Juan Vazquez
escrivano

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO

Yo Francisco Joseph de Rebas Escrivano de
el Rey nuestro Señor publico Cav.do y ... de
esta Ciudad Certifico que D.n Juan ...
... de quien parece esta ...
la Certificacion antes escrita ...
de la Iglesia Parroquial de S.ta Maria
Madalena de esta dicha Villa como se expresa
y como tal escrivano ...
a los ... escripturas ... y demas ...
... fee y credito en ...
... y fuera de el y para que ...
conste donde combenga doy la presente
...
...

Fran.co Joseph de Rebas

En la Ciu.d de Sev.a a dos de Mayo de mil setec.s

setenta, y ocho: Lo S.^res D.^or, y Consiliarios de la R.^l Univers.^d de esta Ciu.^d, haviendo visto las antecedentes Inform.^cs, hechas â instancias del B.^or d.^n Feliz de Zuñiga, y Galves, nat.^l de esta Ciu.^d para su Grado de B.^or en Medicina, dixeron: Que las aprovaban, y aprobaron, daban, y dixeron por bastantes: Y en su consequencia mandaron, q.^e al susodho. se le admitâ, â los actos de Puntos, Leccion, y Examen, para dho. grado: y q.^e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.^a Y por este su Auto asi lo proveieron, mandaron, y firmaron.

M.

D. Castro R.^or — D.^r Salinas — D.^r Prado — D.^r Hortega

D.^r Baquerizo S.^rio

6

Nº 5

Exp.te N.º 6.75

Certifico q.e D.n Antonio de Luna, y Lopez, nat.l de la V.a de Almodovar del Rio, Obispado de Cordova, tiene ganados en esta R.l Univers.d quatro Cursos en la facult.d de Medicina: q.e son el de mil setec.s setenta y quatro, en mil setec.s setenta cinco;= mil setec.s setenta, y cinco, en mil setec.s setenta, y seis;= mil setec.s setenta y seis, en mil setec.s setenta y siete;= y mil setec.s setenta, y siete, en mil setec.s setenta, y ocho, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, a q.e me refiero. Sev.a y Agosto veinte, y nueve de mil setec.s set.ta y ocho= Em.do Cordova = Entrereng.s = de Medicina



Dr. Baquerizo

D. Antonio de Luna, y Lopez, nat.l de la V.a de Almodovar del Rio, Obispado de Cordoba, como mas haia lugar, paresco ante V.S. y digo: Que tengo ganados en esta R.l Univers.d quatro Cursos en la facult.d de Medicina, segun se averigua de la Certific.on q.e presento, y juro: Y respecto a q.e necesito recibir por la misma Univers.d el Grado de B.er en la espresada facult.d de Medicina, y para ello justificar (conforme a Leyes del Reino, Estatutos, y practica de dha Univers.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Fran.co de Luna Yocero, y de D.a Josefa Lopez Pastor, nat.les de dha. Villa; Que mi Padre es tambien hijo

Martir leg.mo de D.n Andres de Luna, nat.l de esta referida Villa, y de

Arce D.a Juana Yocero, nat.l de la V.a de Posadas: Que mi Madre es tambien hija leg.ma de D.n José Lopez Pastor, y de D.a Catali-

6 327

na Diaz Cañete, natles de la mencionada Villa de Almodovar: Que asi Yo, como los dhos mis Padres y Abuelos hemos sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el Sto Oficio de la Ynquison por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro; Que no hemos cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de dro., ni tenido Oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado de quienes somos; antes siempre hemos vivido con honor, y estimacion en la profesion de nrã. Sta fé Catolica. En cuia atencion:

Supco ã VS. se sirva haver por presentada la referida certificacion y mandar despachar su Carta Exorto, dirigida ã las Justicias de dha Va de Almodovar, para qe ante ellas, y con citacion de su Sindico Procor Gral. se haga la correspondte Ynformon: y fha. qe sea, aprobada por VS., y precedido el grado de Br en filosofia, y el Acto menor de Conclusiones en dha facultd de Medicina, providenciar, qe se me admita ã los Actos de Puntos, Leccion, y Examen para dho grado de Br en Medicina, y qe siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a ord.a Pido Justicia, juro. &. Enrique Fernz de Almodovar

Antonio de Luna

Por presentado este Pedim.[to] con la Certif.[on] q.[e] refiere: Despachese la carta exorto q.[e] se pide, dirigida â las Justicias dla V.[a] de Almodovar en la forma ord.[a]: y fha q.[e] sea, y lo demas q.[e] ofrece, traigase para dar providencia: Lo mandó el S.[r] D.[r] D.[n] Manuel Garcia de Castro, canonigo de la S.[ta] Patriarchal Ygl.[a] de esta ciu.[d] de Sevilla, D.[r] y Cancelario dla R.[l] Univers.[d] de ella â veinte, y nueve de Agosto de mil setec.[s] setenta, y ocho.

M.

D.[r] Castro

D.[r] Baquerizo
S.[rio]

El Exorto se despachó en dho dia.

Certifico q.[e] el referido D.[n] Ant.[o] Luna, y Lopez tuvo el Acto menor de Conclusiones en la facult.[d] Medica en esta Univers.[d], y se graduó en ella de B.[r] en filosofia en 6. del corr.[e] mes, segun se averigua dlos Libros de esta secr.[ria] â q.[e] me refiero. Sev.[a] y Oct.[e] ocho de mil setec.[s] setenta, y ocho. D.[r] Baquerizo
S.[rio]

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1778.

Informn. de legitimd., y limpieza de D. Antonio de Luna y Lopez, natl. de la va. de Almodovar del Rio pa. su Grado de Br. en Medicina.

Los paps. pa. revalidarse se dieron en 18. de Julio de 1781.

Nos el D.r D.n Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la S.ta Patriarchal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario de la R.l Universidad Literaria de ella, &.a

A Vmds. los S.es Jueces, y Justicias de la Villa de Almodovar del Rio, Obispado de Cordoba, ante quienes esta nrã. Carta Exorto fuere presentada, hacemos saber como ante Nos se presentó Pedim.to por D.n Antonio de Luna, y Lopez, nat.l de esa Villa, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facult.d de Medicina, por el q.e Nos pidió, q.e para poder recibir por esta R.l Univers.d el Grado de B.r en dha. facult.d necesitaba, y desde luego ofrecia probar, (conforme á Leyes del Reino, Estatutos, y practica de dha. Univers.d) q.e es hijo legitimo de D.n Fran.co de Luna Vocero, y de D.a Josefa Lopez Pastor, nat.les de esa referida Villa: Que su Padre es asimismo hijo leg.mo de D.n

Andres de Luna, nat.l de esa mencionada Villa, y de D.a Juana Rocero, nat.l de la Villa de Posadas de dho. Obispado de Cordoba: Que su Madre es tambien hija leg.ma de D.n Joseph Lopez Pastor, y de D.a Catalina Diaz Cañete, nat.les de esa enunciada Villa: Que asi El, como los referidos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynquis.on por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de dro.: Ni tenido Oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son: Antes si q.e siempre han vivido con honor, y estimacion: Para cuia Ynformacion Nos pidio asimismo q.e respecto de ser El, y sus Padres nat.les de esa Villa Nos sirviesemos de mandar despachar nra. Carta, Exorto en conformidad de las especiales Ord.s de S. M. (q.e Dios gue.) con q.e esta Univers.d se halla, para q.e en ella se haga por lo

qe à todos toca. Y por Nos visto mandamos dar, y dimos
la presente para Vmds. por la qual de parte de S. M. para
el cumplimiento de sus Rs. Ords. exortamos, y de la nuestra
pedimos, y encargamos, qe luego qe ante Vmds. se presentada por
ante SS.no qe de ello dé fee, y con citacion del Sindico
Procurador General de esa Villa se examinen los testigos qe por
parte del espresado Pretendiente fueren presentados al te-
nor de los Capitulos susoincertos, sin para ello pedir
poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion,
manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo del
Pretendiente, y sus Padres. Y fho. todo, cerrada, y sellada la
dha. Informacion, y en manera qe haga fé, la remitan ori-
ginal à manos del infrascripto Secretario para en
su vista proceder à lo qe haia lugar. Dada en nuestra
Camara Rectoral à veinte y nueve de Agosto de
mil setecientos setenta, y ocho.

D. Dr. Manuel Garcia de Castro R.

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

Cumplim.to / En la Villa de Almodovar del Rio, en dos de sep.re de mil



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

tecientos setenta y ocho, Ante el S.r D.n Fran.co Ruiz, Alcalde ordinario de ella, se presento la Carta exortativa que antecede. Y por su merced visto Mando que sin perjuicio de la R.l Jurisdiccion ordinaria q.e exerce, se guarde Cumpla y exe cute como se pide, y en su Consequencia, con Citacion del Sindico Procurador gral. de esta V.a se de la Informacion que se expresa, y los testigos de q.e para ella se valgan, se examinen, vajo de Juram.to por el Contexto de los Capitulos q.e contiene el dho requisitorio, y evaquado con poca dilacion, ante continuacion de las fees de Bautismo q.e se pretenden, se remita todo original al S.r D.r D.n Manuel Garcia de Castro Canonigo de la S.ta Patriarcal Yglesia de la Ciu.d de Sevilla, Rector, y Cancelario de la R.l Universidad Literaria de ella por mano del d.r D.n Fran.co Antonio Borguerizo, su secretario, como se ordena, y p.a la data de aquellas, se pase el oficio correspond.te a D.n Judas Thadeo Gutierrez de Acuña, Vicario, Rector, y Cura de la Yglesia de esta dha V.a y por este su Auto, asilo decreto, y firmo su merd. doy fee=

Fran.co Ruiz

Ante mi

Andres Miguel de Buendia

Not.n y Citacion./ En Almodovar del Rio, en el propio dia, mes, y Año

Yo el Ess.no hize saver la Carta exortativa con que
principian estas Dilijencias, y Auto de su Cumplim.to á
Juan Antonio Diaz, Sindico Procurador Gral. de esta
V.a ag.n Zité p.a log.e en uno, y otro se mandas, en su
persona de q.e entenrado dijo, no se le ofrecia reparo
en lo q.e pretenden, q.e se solicitas, ni menos tenia que
exponer cosa alguna en la pretencion de d.n Anto-
nio de Lara Lopez p.r constarle ser sus Padres, y Abue
los legg. Zitas, de la naturaleza q.e refiere, todos Chris
tianos Viexos, limpios de malas Razas, como lo es, la de
Judios, Mulatos, Jitanos, Moriscos, como los nuevam.te
combertidos á n.ra S.ta fee Catholica, ni tampoco
avido Castigados p.r el S.to oficio de la Inquisiz.on ni por
otro tribunal alguno, publica, ni secretam.te de forma,
q.e p.r lo refferido, como p.r q.e no an tenido oficios viles, va
jos, ni mecanicos, p.r haver sido, y ser Labradores, y vi
vido con honor, y estimaz.on es acrehedor a la admi
sion en la Universidad q.e solicita p.a el fin q.e propo
ne. Esto respondio, y firmo doy fee=

Juan antonio
dias

Andres Miguel
de Buendia

N.o

En Almodovar del Rio en el expresado dia
mes, y Año Yo el Escribano Notifiqué el
Auto de Cumplimiento que antecede a d.n

Fran.co de Luna Bozeno, Labrador, y Vezino de esta V.a 84
en su persona por lo q.e le toca, de q.e quedó enterado doy fee=
Buendia

Dilig.a/ Inmediatam.te Yo el Ess.no en virtud de lo mandado en el
Auto proveido en esta, pasé a las Casas de Morada de
D.n Judas Tadeo Gutierrez de Acuña, Presv.ro Vicario, Rector
y Cura de las Yglesias de esta V.a y precedido el Corres-
pondiente recado politico, y entrado en su rezevim.to le
hize notorio las Cartas exortativas, y auto a su Conti-
nuazion puesto, de q.e enterado Dijo: Practicaria las sacas
y datos de las fees de Bautismo q.e se solizitan, esto respon
diò doy fee=
Andres Miguel
de Buendia

ttgo.
Diego Leal
En la V.a de Almodovar del Rio, en el d.ho dia de sep.re
de mil, setez.tos setenta, y ocho años, Ante el S.r d.n Fran.co
Ruiz, Alcalde ordinario della, q.e rexenta su R.l Juris-
dicz.n ordinaria, la parte de d.n Antonio de Luna Lopez
p.a la informaz.n q.e se manda recivir, y esta mandada
dar, presentò por ttgo. â Diego Leal, de esta Vezin
dad, del qual d.ho S.r por ante mi el Ess.no recivio Ju
ramento, y el referido lo hizo â Dios, y una Cruz
segun forma de dro. ofreciendo en su Cargo, de
cir verdad en lo q.e fuere preguntado, y siendolo por



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

el tenor delos Capitulos q.e comprehende, la Carta Exortatiua q. motiua estas Diligencias. Dixo. Conoze mui bien al exp.do d.n Antonio de Luna, y Lopez, natural de esta V.a q. en la actualidad se halla en la Ciudad de Sevilla, y a d.n Fran.co de Luna Bore no, y d.a Ysabel Lopez Pastor, sus Padres legitimos de su misma naturaleza, p.r la mucha frecuencia, comu nicazion, y trato q. a tenido, y tiene con los referidos, p.r cuia razon, y tener el mismo conocim.to de sus Abuelos Paternos, y Maternos, y a de sus tios, save, q. el ref.do pre tendiente, es Nieto p.r linea Paterna de d.n Andres de Luna q. lo fue de esta naturaleza, y vezindad, de la q. lo era, d.a Juana Bozero su Muger, natural de la V.a de Posadas del obispado de Cordova: y p.r la Mater na, de d.n Ysabel Lopez Pastor, y de d.a Cathalina Diaz Cañete, naturales, y vezinos q. tambien fueron de esta dha V.a y padres legitimos de los del dho d.n Anto nio: y a uisto, como todos aquellos, an sido, y son Chris tianos Viejos, limpios de toda mala raza, de Moros, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuevam.te



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Combertidos a nra. Sta. fee Catholica. Que no an sido Castigados, ni penitenciados por el Sto. Oficio de la Inquisizon. ni otro Tribunal alguno, publica, ni secretamte. por Crimen de Eregia, Apostacia, Judaizmo, ni otro de ninguna Calidad por no aver cometido delito que les hizie se acreedor a ello de echo, ni de dro: Que no an tenido oficios Viles, ni mecanicos, por donde aian desmerenado de quien son, antes bien, siempre an vivido con onor, y estimazn. siendo todos ellos Labradores, como lo son, los que viven: Que el dn. Jph. Lopez Pastor, Abuelo materno del pretendte. fuè familiar del Sto. Oficio de la Inquisizion de dha Ciudad de Cordova hasta su muerte, a quien fuè tenido en esta dha V. donde se le guardaron hasta aquella, las honras, onores, franquezas, y libertades que le correspondian, y en la misma forma, lo â tenido hasta su fallezimto. Dn. Andres Martin de Luna Presvitero Vicario Rector y Cura que fuè de las Iglesias de esta dha Va. tio del pretende. y hermano Carnal de Dn. Franco. de Luna su Padre: De modo, que al testigo, no se le ofrece el menor reparo, ni duda a lo que deja sentado, por con-

tenerlo todo mui bien, y p.r ello, merece de Justicia el d.r Antonio, ser admitido en la Universidad que pretende p.a el estudio de la facultad q.e solicita: y es quanto puede decir por la dha razon, (ademas de ser pu.co y notorio en esta V.a pu.ca voz, y fama en ellas, sin cosa en contrario) y por ser todo ello la verdad en cargo del Juram.to q.e prestado tiene en q.e se affirmo, y ratifico, y lo firmo con su M.erd. ex presando ser de edad de setenta, y seis años, de lo qual doy fee = Diego Leal
Fran.co Ruiz
Ante mi
Andres Miguel de Buendia

Tep.o
Man. Ruiz

Y Inmediatam.te dho S.r Alcalde ordinario de la misma presentaz.n p.a esta Informaz.n recivio Juram.to de Manuel Ruiz, de esta V.a y el ver lo hizo p.r Ante mi el s.no a Dios, y una Cruz, en forma de dro. ofreciendo en su cargo decir verdad en lo q.e fuere preg.do y si endolo p.r el tenor de los Capitulos q.e comprehende las Letras conortativas q.e producen estas Dili gencias, enterado en ellos Dijo. Conoce mui bien a

83

dn. Antonio de Luna y Lopez, Vecd.te en la Ciud.d de Sevilla
Natural, y Vez.o de esta Va. y save q.e es hijo Legitimo
de dn. Fran.co de Luna Bozeno, y de da. Ysbel Lopez Pavon
de esta propia Naturaleza, y Vezd. Que es Nieto legi-
timo pr. linea Paterna, de dn. Andres de Luna, Natu
ral de esta dha Va. y de da. Juana Bozeno, de la de Posa
da, obispado de la Ciud.d de Cordova, ambos defuntos; y
pr. la linea Materna, de dn. Xpto. Lopez Pavon, y de da.
Cathalina Diaz Carrero, tambien defuntos, Natu
rales, y Vez.s q.e fueron de esta Propia Va. y todos La
bradores en ella. Lo q.e le consta al tpo. pr. la mucha
Comunicazn. y trato q.e tubo, y a tenido con los Testi-
gos; Conoció al dn. Xpto. Lopez Pavon, de familiar
del Sto. oficio de la Inquisizn. de dha Ciud.d en esta Va.
adonde fue tenido, y Reputado por tal, guardandole
las honrras, franquizias, y libertades q.e le eran con
zedidas: A dn. Andres Martin de Luna, Presvitero
de Vicario Rector, y Cura de las Yglesias de esta Va.
tio Carnal del pretend.te y hermano de su Padre, y
el Padre de este, Alcalde de esta dha Va. como lo fue
tambien dn. Luis Lopez Pavon, hermano del Abue
lo Materno: Y pr. las mismas Causas, le consta asi-
mismo, q.e todos los Testig.os an sido, y son Christianos-
Viejos, limpios de toda Mala Raza, Casta, y Jeni





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

nazion de Judios, Moros, Mulatos, Jitanos, y de los nue
vamente Combertidos á n.ra S.ta fee Catholica
como de otras malas sectas: que no an sido Castiga
dos p.r el S.to oficio de la Inquisiz.n ni otro tribunal
p.r Crimen de Eregia, Apostacia, Judaismo, ni otro
alguno q.e sea, ni decretarse: que no an cometido deli
to de ynfamia de hecho, ni de d.ho; y q.e no an tenido
oficios Viles, Vajos, ni mecanicos p.r donde aian de ser
notado de quienes son, pues como de ser sentado
an sido todos Labradores, y an Vivido con onor,
y estimaz.n como lo acreditan los empleos q.e de
sa referidos: de modo, que no tienen el menor
estorvo para la admision en las Escuelas de
Universidad que solicita el d.n Antonio como
de buena limpia sangre por todos costados: que
es quanto puede decir en razon de lo que
a sido ynterrogado, por ser la Verdad en
Cargo del Juramento que prestado de esa
en que se afirma, y ratifica, no firmó

84



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y [illegible]

porque dixo no saven, y ser de edad de Cinquenta años firmolo su Merd. de lo qual doy fee=

Fran.co Ruiz

Ante mi

Andres Miguel de Buendia

Testº.

D.n Juan de Almoguera, y Univazni.

Incontinenti el citado S.or Alcalde Ordinario de la propia presentacion, p.a esta Informaz.n recivio Juram.to de d.n Juan de Almoguera, y Univazni, Notario Mayor de la Vicaria de esta Villa, y en quien acetado el Despacho de las Escrivanias de ella por ausencia de Escrivano y el referido lo hizo por ante mi el presente, a Dios, y a una Cruz seg.n forma de drº, ofreciendo en su Cargo decir verdad, en lo q. fuere preguntado, y siendolo por el tenor de los particulares q. se previenen en la Carta Cooxtativa q. esta por Cavesa de estas Diligencias, Dixo: Que de muchos años a esta parte, conoce de vista, trato y Comunicaz.n a d.n Antonio de Lunas y Lopez, Natural de esta dha

Vª Vesid.te en la Actualidad en la r.l Universidad
literaria de la Ciud.d de sevilla, y save, es hijo legi-
timo de dn. Fran.co de Luna Borero, y de d.a Ysabel Lo-
pez Parron, de esta propia naturaleza, y Vesin-
dad, Labradores en ella: Nieto p.r linea Paterna, de
Dn. Andres de Luna natural q.e fue de esta V.a y de
d.a Juana Borero q.e lo fue de la de Posadas del obis-
pado de Cordova, Ambos difuntos, y por la ma-
terna, de d.n Ysabel Lopez Parror, y de d.a Cathalina
Diaz Cañete, naturales q.e fueron de esta dha
villa de Almodovar tambien difuntos; Lo que
save el tgo. p.r la mucha comunicaz.n q.e tubo,
y a tenido con los referidos en el tiempo de la
vida de cada uno, y por la propia razon, le
Consta tambien, q.e los referidos an sido, y son
Christianos Viejos, limpios de toda mala
raza, Casta, y Jeneraz.n de Judios, Moros,
Mulatos, Jitanos, y de los nuevam.te Com-
bertidos a nra. s.ta fee Catholica: Que
no an sido Castigados por el s.to Oficio de la
Ynquisiz.n ni por otro tribunal alguno p.r
Crimen de Eregia, Apostasia, Judaizmo, ni
otro: Que no an cometido delito de ynfamia de
hecho, ni de Dro; ni tampoco exercido oficio

Viles, Vaxos, ni mecanicos, por donde aian desmerecido su estimazn. y onor, que siempre les a sido guardada en este Pueblo por su esclarecido Linaxe, y Empleos onorificos qe. an obtenido, como lo fue un tio del pretendte. Dr. Andres Martin de Lara, Presvitero, Vicario, Rector, y Cura qe. fue de las Iglesias de esta Va.; el Ldo. Xptl. Lopez Parrón, Abuelo Materno, familiar del Sto. Oficio de la Ynquisizon. de dha Ciudad de Cordova, y Alcalde Ordinario en esta dha Va. donde tambien lo fueron sus demas tios, y Abuelo Paterno, tenidos todos por Hidalgos; De modo, qe. no tiene reparo, ni estorvo su Linaxe por todos quatro costados, para que dexe de ser admitido en la Citada Universidad que solicita, pr. el curso qe. pretende: Que es quanto puede decir, en razon de lo qe. a sido preguntado y la verdad en cargo de su juramto. en qe. se afirmo y ratifico, y lo firmó con su mercd. expresando ser de edad de mas de cincuenta Años de todo lo qual doy fee=

Franco. Ruiz

Juan de Almoguera

Ante mi

Andres Miguel de Buendia

Juan Diego Villegas | Luego, y sin dilazn.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

el Exp.do S.r Alcalde ordinario, de la propia pre
sentacion, para esta Informacion Rezivio Jura
mento de Juan Diego Villegas, de esta Vezin
dad, y el refenido lo hizo p.r ante mi el Ess.no ad Dios
y una Cruz seg.n forma de dro. ofreciendo
en su Cargo decir Verdad en lo q.e fuere preg.
y siendolo p.r el tenor de los particulares que
refiere la Carta exortativa conque prin-
cipian estas Dilixencias, Dijo. Conoze mui bien
a D.n Antonio de Luna, y Lopez, Vezid.e en la Ciu
d de Sevilla, estudiando en Medicina, natural
de esta dha V.a, hixo lexitimo, y de lexitimo
Matrimonio de d.n Fran.co de Luna Bozeno,
y de d.a Ysabel Lopez Zamora, sus Padres, na
turales, y Labradores en ella, a los quales
p.r el mucho trato, y Comunicaz.n q.e a tenido
con los refenidos, los Conoze el q.e Declara, y
save, q.e el d.n Fran.co es hixo lexitimo de d.n
Andres de Luna, natural q.e fue de esta V.a



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

y de dª Juana Bozeno de la de Posadas, ambos de fuer
tos; y la dª Josefa Lopez, de dn Josef Lopez Pardos, y
de dª Cathalina Diaz Cañete, tambien de fuer-
tos, y naturales q.e fueron de esta propia Vª. a qui
enes el test.o tambien trató, y comunicó cada
uno en su tiempo, y p.r estas causas le consta, que
todos an sido, y son Christianos viejos, limpios
de toda mala raza de Moros, Judios, Negros, mu
latos, Jitanos, y de los nuevam.te combertidos a
nra. S.ta fee Catholica; que no an sido castigados
p.r el S.to oficio de la Ynquisizn. ni otro tribunal pu
blico ni secretam.te p.r crimen de heregia, Aposta-
cia, Judaizmo, ni otro delito; que no lo an cometido
el de ynfamia de hecho, ni de dro, ni q.e an tenido
oficios viles, vaxos, ni mecanicos q.e desdigan del
onor, y estimacn. en q.e siempre an sido tenidos, tan
to p.r su esclarecido Linage, aplicados a la
Labor del Campo, como p.r los empleos onori-
ficos q.e an gozado, pues los tios p.r parte de

Padre, y Madre, an exercido la R.l Jurisdicc.on ordinaria de esta Ciud.a; el D.r Jph. Lopez Parras Abuelo de dho pretendiente, familiar del S.to Oficio de la Inquisic.n de esta Ciu.d de Cordova, p.r q.e a esta su Muerte, se le guardaron como a tal, los ono- res, y franquezas devidas: Lo mismo con d.n An- dres Martin de Luna, Presv.ro Vicario, Rector, y Cura q.e fue de las Yg.s de esta V.a tio tambien del propio pretend.te. De modo q.e p.r todos quatro cos- tados, es de buena, y limpia sangre, y p.r ello, no puede detenerse su admision en la Univer- sidad R.l Literaria en q.e se halla. Que es quanto pu- de decir, ademas de ser pu.co y notorio en esta V.a p.r ser la Verdad en cargo del Juram.to q.e pres- tado tiene, en q.e se afirmo, y ractifico, no fir- mo p.r q.e expreso no saver, y ser de hedad de setenta, y siete años; firmolo su merd. de to- do lo qual doy fee = Antonio

Fran.co Ruiz

Andres Miguel de Buendia

Ante mi

Jph. de Siles

El zitado S.r Alcalde ordinario, en prosecucion de esta Informac.n y de las propias presentada

recivio Juram.to de Jph.a de Siles de esta Vesindad, y el referido lo hizo p.r Antemi el Ess.no a Dios, y una Cruz seg.n forma de dro ofreciendo en su Cargo decir Verdad en lo q.e fuere preg.do y siendolo por los particulares q.e yncluie el requisitorio q.e precede estas Dilig.s Dijo Conoce mui bien de vista, trato, y Comunicac.n a d.n Fran.co de Luna Bozerro, y d.a Jph.a Lopez Pavon su lexitima Mu-jer, naturales, y Ves.s de esta V.a Como ygualm.te a su Hixo d.n Antonio de Luna, y Lopez, de esta mis-ma naturaleza, Estudiante en la r.l Univer-sidad literaria de la Ciudad de Sevilla; Itam-bien Conocio en la propia Conformidad, a d.n Jph. Lopez Pavor, y d.a Cathalina Diaz Carrere, y a de juntos, naturales, y Ves.s q.e fueron de esta d.ha V.a Padres de la d.a Jph.a y Abuelos Maternos del d.n Antonio: Y en la propia Conformidad, conoció a d.n An-dres de Luna de esta naturaleza, y a d.a Juana Bozero, de la de Posadas, obispado de la Ciu.d de Cordova, Padres del d.n Andres, y Abuelos Paternos del pretend.te tambien de Juntos: Y p.r esta razon save, q.e todos los referidos an sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generaz.n de Judios, Negros Mulatos, Gitanos, Moriscos, y de los nuevam.te Con

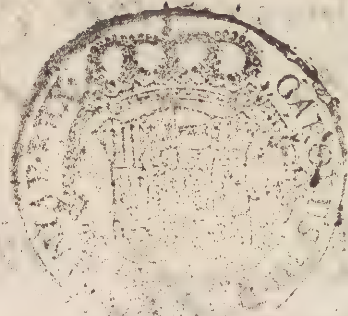


Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y OCHO.

bertidos a n.ra S.ta fee Catholica, como de otra mala secta: Que no aviido Castigados, ni penitenciados p.r el S.to oficio de la Inquisiz.n ni otro tribunal pu.ca ni secretam.te p.r Crimen de Crexia, Apostasia, Judaizmo, ni otro alguno: Que no ancometido Delito de Infamia de hecho, ni de d.no: Ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos, ni que aian desmerecido de qu.ien son, antes bien, an vivido con onor, y distinzion empleados en sus respectivas Labores de Campo, y en otros oficios onorificos, como lo aviido en exercer la R.l Jurisdicz.n ordinaria de esta dha V.a los tios p.r ambas lineas del pretendiente, y uno de ellos hermano Carnal de su Padre, D.n Andres Quintin de Lara, Pres.ro Vicario, Rector, y Cura q.e fue hasta su fallecim.to de las Yglesias de esta referida Villa: El Abuelo Materno D.n Jph.e Lopez Lazaro, hasta su Muerte, familiar del S.to oficio de la Inquisicion de dha Ciudad de Cordova, en q.e estuvo





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

tenido, y reputado en esta V.ª donde sele guardan or[†] los onores, honrras, franquezas, y libertades q.e co- mo a tal le estan Concedidas, seg.n q.e todo ello lo- presencio el testig.o y los demas q.e aian llegado a la edad de Cinquenta Años en esta d.ha V.ª: Que es quanto puede decir en Vazon de lo q.e a dho y mas rogado, que es pu.co y notorio, y la verdad en Cargo de su juramento en q.e se afirmo, y ractifico, y lo firmo con su merd. expresando ser de edad de Cinquenta años doy fee=

Fran.co Ruiz

Joseph Gil

Ante mi

Andres Miguel de Buendia

Comparecencia. En la V.ª de Almodovar del Rio a dos de sep.re de mil setecientos setenta, y ocho Años, an te su merd. el S.or D.n Fran.co Ruiz, Alcalde Ordinario de ella, parecio D.n Fran.co de Luna Boreno, y expreso a d.ho S.or q.e p.a la Informa cion Anterior, no havia hecho Juicio de prever

tan mas testigos q.e los examinados, y q.e luego q.e
estubiere evaquado, lo remitiese todo seg.n se exor-
tase. Cuio expuesto, y lo firmo con su Merd.
doy, fee=

Fran.co Ruiz — Fran.co de Luna — Ante mi
Andres Miguel
de Buendia

Auto/. En la villa de Almodovar del Rio en tres de sep.e
de mil setez.tos setenta, y ocho, el s.r D.n Fran.co
Ruiz, Alcalde ordinario de ella, Haviendo visto
las Comparecencias antecscritas q.e se le an remi-
tido a su Merd. las fees de Bautismo, preve-
nidas en este Expediente, y lo q.e se previene
en el exorto a vista de su forma d.e Mandò
que puestas aquellas por Caveras, se remita
todo original en Pliego Cerrado, y sellado
ala r.l Universidad Literaria de la Ciudad de
Sevilla, por mano del D.r D.n Fran.co Antonio
Baquerizo su secretario, y interponiendo
como dho señor Alcalde ynterpone,
en todo lo operado, su Autoridad, y Ju-
dicial Decreto, tanto quanto puede, y por
Derecho deve, y lo firmo de que doy, fee, como
se⟨r⟩ en tal Alcalde Ordinario por estar

en Actual exercicio de su Varas, representando las R.l Jurisdiccion ordinaria =

Franc.co Ruiz

Ante mi

Andres Miguel de Buendia

Nota. Doy fee que en virtud de lo mandado, agrego, y pongo p.r Caveza de este expedie.te las fees de Bautismo q.e en el anterior auto se expresaran =

Buendia



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Dn. Judas Thadeo Gutierrez de Acuña Vicario Rector y Cura de las Yglesias de esta Villa de Almodobar del Rio, certifico: q.e en el Libro Septimo de partidas de Baptismos q.e se halla en el Archivo de esta Parroquial al folio 144 se encuentra una partida, q.e sacada a la letra es del tenor sig.te:---

Partida.

En la Villa de Almodobar del Rio en nueve dias del mes de Febrero del año de mil setecientos cinquenta y siete: yo el L.do D.n Lorenzo Garcia Teniente de Vicario de las Yg.as de ella baptizé solemnem.te y puse los Sts. Oleos a un niño, q.e nació dho dia, como a las quatro de la mañana, al qual puse por nombre, Antonio Rafael hijo legitimo de Fran.co de Luna, y de D.a Josefa Lopez, naturales de esta Villa, Nieto por la Paterna de Andres de Luna, natural de dha. Villa, y de D.a Juana Bozero, natural de la de ... y por la Materna de D.n Josef Lopez Pastor, y de D.a Catha lina Diaz naturales de esta dha Villa: fue su Comadre D.a Cathalina Lopez, natural de esta Villa, a q.n avisé la cognacion espiritual, y su obligacion: fueron pres.tes por testigos D.n Juan de Almoguera, y Humbarri de q.e doy fé, y lo firmé. D.n Lorenzo Garcia.------

Otro si: Certifico: q.e en el Libro sexto de partidas de Baptismos, q.e se halla e

dhs. Archivo al folio 8 vuelta se enquentra una partida, q.e dice asi

Partida. En la Villa de Almodobar del Rio en beinte y cinco dias del mes de Junio de mil setecientos y beinte y un años: Yo el Lisenciado Luis Fernandez Delgado y Santiago Vicario, Rector, y Cura delas Yglesias de esta Villa, bapticé solemnem.te enla Parroquial de ella a un niño, q.e le puse por nombre Fran.co Manuel, q.e nacio dia beinte y tres del presente mes, serian como alas onze y media dela noche, hijo legitimo de Andres Martin de Lu... natural de esta dha. Villa, y de Juana de Arze Berero, natural dela V... delas Posadas, y ambos Vecinos de esta dha. Villa: fue su Compadre D.n Fran.co Manuel Lopez de Alfaro Escribano publico de esta dha. Villa, a q.n adverti la cognacion espiritual, q.e contrajo, testigos Andres Lopez, Sacristan, Juan de Buen-rostro Alcalde ordinario, y D.n Fran.co de Torres Familiar del Santo Oficio, todos Vecinos de esta dha. Villa: doy fe Luis Fernandez Delgado y Santiago.

Otro si Certifico, q.e enel citado libro Sexto al folio 20 se enquentra una partida q.e dice asi:

Partida. En la Villa de Almodobar del Rio en beinte y ocho dias de Julio de mil setecientos y beinte y tres años: Yo el L.do D.n Andres Geronimo de Ossa Vicario Rector, y Cura delas Yglesias de esta dha Villa: certifico, como Bapticé solemnem.te y puse los Santos Oleos a una niña a q.n puse los nombres Josepha, Ysabel, y Christina, hija de D.n Joseph Lopez, y de D.a Catha...

21

Diaz su muger, naturales y Vecinos de esta dha. Villa: fue su Padrino Dn. Josef dela Rosa Vecino de Cordoba, á qn. adverti el parentesco espiritual, y testigos Dn. Fran.co de Torres, Dn. Josef Carriazo, y Andres Lopez de qe. doy fé, y lo firmo. P. Dn. Andres Geronimo de Ovia.- - - -

Cuyas Partidas concuerdan con sus originales, q. quedan en dho Archivo á que me remito. Y p.a q.e conste donde convenga doy las presentes, q. firmo en esta dha. Villa de Almodovar del Rio en tres dias del mes de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho.

Dn. Judas Thadeo Gutierrez de Acuña

Legalizacn.

El Infraescrito Escrivano de el Rey Nuestro Señor, Publico del Numero, Ayuntamiento, Millones, y Rentas Reales de esta Villa de Almodovar del Rio, Doy fee, que dn. Judas Thadeo Gutierrez de Acuña, Presvitero, de quien se halla firmada la Certificacion anteescrita, es tal Vicario, Rector, y Cura delas Yglesias de esta dha Villa Como se titula, fiel, legal, y de toda confianza, por cuia razon, siempre se le adado a sus Escritos, y Certificaziones como la precedente, entera fee, y Credito en Juicio, y fuera de el, Y para que Conste, de ynstancia de dn. Fran.co de

1



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Luna de Bolero, por ql presente en esta dha Villa âtres de Sepre. de mil setezientos setenta y ocho=

Enmestim. De Verdad

Andres Miguel de Buendia

En la ciud. de sev.a â siete dias del mes de oct.e de mil setec.s seteta, y ocho: Los s.es R.n, y conciliari.os dla R.l Univ.d haviendo visto las antecedentes Infor maciones hechas â instancia de D.n Antonio Luna, y

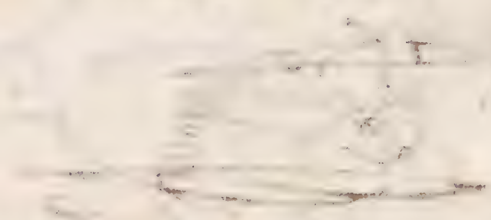
Lopez, nat.l de la Villa de Almodovar del Rio, Obispado de la Ciu-
Cordoba à efecto de recibir el grado de B.r en Medicina ci-
por esta Univers.d, dixeron: Que las aprobaban, y aprobaron, da- il
ban, y dieron por bastante, y en su consequencia manda- ron
ron, q.e al susod.ho se le admita à los actos de Puntos, Sec re-
cion, y Examen para dho. grado de B.r en Medicina, y n
siendo aprobado se le confiera en la forma Ord.a Y por ci-
este su Auto asi lo proveieron, mandaron, y firmaron. i

M. D.r Castro. D.r Salinas. D.r Lozano. D.r Alarcon.
R.or

D.r Baquerizo
S.rio

ar
'en
r-
.
nas
on
'
'ci-
pre-
in-

N° 6



tu Expte N. 7 93

Certifico, q.e D.n Marcelino Ballesteros, nat.e de la Villa de Marchena tiene ganados en esta R.l Univers.d en la facult.d de Medicina quatro Cursos, q.e son el de mil setec.s setenta, y quatro en mil setec.s setenta, y cinco=, mil setec.s setenta, y cinco en mil setec.s setenta, y seis,= mil setec.s setenta, y seis, en mil setec.s setenta, y siete= y mil setec.s setenta, y siete, en mil setec.s setenta, i ocho: Y q.e en esta facult.d ha tenido unas Conclusiones menores, segun se averigua de los Libros de esta Sec.ria a q.e me refiero. Sev.a, i Mayo diez, i ocho de mil setec.s setenta, i ocho.

D.r Baquerizo
S.rio

D.n Marcelino Ballesteros, nat.e de la Villa de Marchena, como mejor proceda, paresco ante V.S., i digo: Que tengo ganados en esta R.l Univers.d quatro Cursos en la facult.d de Medicina: Y q.e en esta facult.d he sustentado unas Conclusiones menores, segun consta todo de la Certific.on q.e en debida forma presento. Y respecto, a q.e necesito recivir por esta misma Univers.d el Grado de B.r en la espresada facult.d de Medicina, y para ello justificar (con-

forme à Leies del Reino, Estatutos, y practica de dha.
Univers.d) q.e soi hijo legitimo de d.n Antonio Balleste-
ros, nat.l de la Ciu.d de Cordoba, y de d.a Maria Ysabel
Hidalgo, nat.l de dha. Villa: Que mi Padre es tambien
hijo legitimo de d.n Juan Esteban Ballesteros, y de d.a
Fran.ca Teresa Garcia, nat.les de la citada Ciu.d: Que mi
Madre es asimismo hija legitima de d.n Fran.co Hi-
dalgo, y de d.a Catalina Blasquez, nat.les de la referida
Villa: Que asi Yo, como los espresados mis Padres, y A-
buelos han sido Christianos viejos, limpios de toda ma-
la raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Con-
versos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no
hemos sido castigados por el S.to Oficio de la Inquis.on
por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro:
Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni
de dro. ni tenido Oficios viles, baxos, ni mecanicos, por
donde haiamos degenerado de quienes somos; antes si
q.e siempre hemos vivido con mucho honor, y estim-

cion, baxo la profession de nxa. Fee Catolica: En esta

atencion:::

Supp.co a V.S. se sirva haver por presentada la referida

Certifon, y mandar, q.e se despachen los correspondientes

Exortos a las Justicias de la Ciud de Cordoba, y Villa de

Marchena, y con citacion del respectivo Sindico Prox.

Grat. se hagan las correspondientes Inform.nes, y fha

q.e sea, graduado de B.r en filosofia, providenciar, q.e se

me admita a los Actos de Puntos, Leccion, i Examen p.a

dho. Grado; y q.e siendo aprobado se me confiera en la for-

ma ord.a Pido justicia, Juro V.a

Marcelino Ballestero

D.

Por presentado este Pedim.to con la Certific.on q.e refie-

re: Como se pide. Lo mandó el S.r D.n D.n

Manuel Garcia de Castro, Canoni-

go de la S.ta Patriarchal Iglesia de esta

Ciud. de Sev.a, R.or, y Cancelario de la R.l Uni-

vexs.d de Ma à diez, i nueve de Maio de mil setec

setenta, y ocho.

M.

Dr. Castro

Dr. Baquexiro

Se despacharon los exortos en dho dia

2 25

M. S.

D. Marcelino Balleteros, natl. de la Villa de Marchena como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que V.S. fue servido mandar despachar sus Cartas Exortos, dirigidas á las Ciud.s de Cordova y villa de Marchena, para que ante sus Just.as, y con citacion de sus Sindicos Procuradores grales. se hagan las corresp.tes Informns. para poderme graduar de B.r en Medicina por esta R.l Universidad. Y respecto á que estas no las puedo evacuar con la prontitud que necesito, lo que me es de grande perjuicio y atraso en mi carrera, no tan solam.te p.r los gastos q.e causo en esta Ciud., sino p.r deberse contar los dos años de practica Medica, necesarios p.a mi revalida desde el mismo dia en que me gradué de B.r en Medicina. Por tanto:

Supp.co á V.S. se sirva mandar que desde luego se me admita á los Actos de Puntos Lecc.n y examen para dho Grado; y que siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a; quedando Yó en la oblig.n de poner en esta Secretaria las referidas Informn.es luego que las efectúe. Pido Just.a Juro &.a

Marcelino Balleteros

Por pres.do este Pedimento: Admitase á esta parte inconvenienti á examen para el Grado de B.r en Medicina; y siendo aprobado confierasele en la forma ordinaria;

con la qualidad de que no se le despachen los Papeles que conduzcan á su Revalida Medica hasta que ponga en la Secret.ria de esta R.l Univ.d las necesarias Inform.es Lo mandaron los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciud.d de Sevilla, en ella á v.te y siete de Mayo de mil set.tos set.ta y ocho.

M.

D.r Castro   D.r Salinas   D.r Chacon   D. Hortega
R.or

D.r Fran.co Antonio
Baquexiro
S.rio

2

Jesus Maria y Josef

Año de 1778.

Informaciones de Dn. Marcelino Balleteros, nat. de la villa de Marchena, para su grado de Bachiller en Medicina.

Los paps. pa. Revalidarse se dieron en 21. de Julio de 1780.

Nos el D.r D.n Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la S.ta Patriarchal Y.a de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario de la R.l Universidad Literaria de ella:

A V.mds. los S.es Jueces y Justicias de la villa de Marchena, ante quienes esta n.ra Carta Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedimento p.r D.n Marcelino Ballesteros, nat.l de esa villa, y Estudiante de esta n.ra Escuela en la facultad de Medicina, por el que nos pidió que para poder recivir p.r esta R.l Universidad el Grado de Bachiller en la expresada facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar, (conforme á L.s Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de la misma Universidad) que es hijo leg.mo de D.n Antonio Ballesteros, nat.l de la Ciud.d de Cordo

va; y de D.ª Maria Ysabel Hidalgo, natural de esa villa: Que su Padre es tamb.ⁿ hijo leg.ᵐᵒ de D.ⁿ Juan Esteban Ballestero, y de D.ª Fran.ᶜᵃ Teresa Garcia, naturales de dha Ciudad: Que su Madre es asimismo hija leg.ᵐᵃ de D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Hidalgo, y de D.ª Catalina Blasquez, naturales de esa mencionada villa: Que asi el Pretend.ᵗᵉ como los demas sus Padres y Abuelos han sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.ⁿ de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.ʳ el S.ᵗᵒ Oficio de la Inquis.ⁿ p.ʳ crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos p.ʳ donde haian degenerado de q.ⁿᵉˢ son; antes si que siempre han vivido con mucho honor y estimacion, baxo la profes.ⁿ de n.ᵗʳᵃ S.ᵗᵃ fé Catolica. Para cuia Inform.ⁿ nos pidió asimismo que respecto de ser El, y su Madre naturales

de esa Villa, nos sirviesemos de mandar des-
pachar nuestra Carta Exorto, en conformidad
de las especiales Ordenes de S. M. (que Dios guarde)
con que esta Real Universidad se halla, para que
en ella se haga por lo que à Ellos toca. Y por
Nos visto, mandamos dar y dimos la presente
para Vmds., por la qual de parte de S. M. pa-
ra el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos,
y de la nuestra pedimos y encargamos que luego
que ante Vmds. sea presentada por ante Ssno., que de
ello dé fé; y con citacion del Sindico Procurador
general de esa villa, se examinen los testigos,
que por parte del expresado Pretendiente fueren presentados
al tenor de los capitulos suso insertos, sin
para ello pedir Poder, ni otro recaudo
alguno; y con la misma citacion, manden
sacar las Partidas de Bautismo del Pretendiente
y su Madre. Y fho todo, cerrada, y sellada
la dha Informacion, y en manera que haga
fé, la remitan original à manos del in-
fraescripto Secretario, para en su vista
~~~ ———— ———— ————
~~~

proceder à lo que haia lugar. Dada en nra.
Camara Rectoral à diez y nueve de
Mayo de mil setecientos setenta y
ocho.

Dr. Dr. Manuel Garcia
de Castro

Por D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Cumplase sin perjuicio dela V.a Fuero





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Ordinaria, y a su conseq. con citta(a)d. del Señor Sindico Pror. general recabase a informar q(u)e se solicita por parte de d.n Marcelino Ballestero, y se tas(en) y den las partidas de baptismos de que(e)n y de su Madre, y evacuado todo debuelvase al S.r y su(s) requirentes. Proveiolo assi el S.r D.n Josef Maria de Quiros y Cordova Alc.e ordin.o de esta villa de Marchena. En ella a dos de Junio de mil setecientos setentta y ocho a(ños) =

Joseph Maria de Quiros y Cordova   Ante mi Andres Ximello Bueno Esc.no

Not.n — En Marchena en el mismo dia yo el ess.no hice saver el autto anterior a d.n Antonio Ballestero por quien se requirio con el anterior exhortto en su persona doy fee =

Bueno

Citta d.n — En Marchena en el mismo dia yo el ess.no citte para lo contenido en el exhortto y autto de su cumplimiento antecedentes a d.n Andres Ximello sindico procurador general de esta villa en su persona doy fee =

Bueno

Informa D.n Fernando Fa-brice Vavio — En Marchena en tres de Junio dicho a(ño) la parte de d.n Marcelino Ballestero para

la informacion q. tiene ofrecida, y le esta manda-
da dar ante el S.or Don Josh Maria de Quint-
y Cordova Alc.e ordin.o de primer votto en ella pre-
sentto por tg.o a D.n fernando Sabriel Vasio de esta
vecindad de quien yo el escrivano doy fee, y reciví
Juramento q. hizo por Dios y la Cruz segun dro. ofre-
cio decir verdad, y preg. al tenor del antecedente es-
critto dixo conoce a D.n Marcelino Callerteros q.
cuia parte represeuttado, y sabe es hijo legittimo
de D.n Antonio Vallerteros y de D.a Maria Isabel
Hidalgo aquel natural de la Ciudad de Cordova, y esta de
esta Villa, y hija de D.n Fran.co Hidalgo y de D.a Cathalina
Vazquez que tambien lo fueron de ella; que assi el
dho D.n Marcelino como los expresados sus Padres
y Abuelos han sido Christianos Viejos limpios de
toda mala raza sin feccion de Indios, mulattos, con-
versos, Gitanos Moriscos, ni otra mala secta, q.
no han sido castigados por el Santo oficio de la inqui-
sicion por Crimen de Heregia, Apostasia Judaismo
ni otro, que no han cometido delitto de infamia de
hecho ni de dro. ni exercido oficios viles, baxos, ni
mecanicos por donde hayan degenerado, y si han vivido
con mucho honor, y estimas. en su profecion de
nra Santta fee Catholica, todo lo qual le consta
al tg.o por el conocimiento que a tenido y tiene de dha
familia y expreso ser la verdad encargo de su
juram.to que es de edad de sesenta a. lo firmo y
su mrd. de q. doy fee= D.n Fernando Gabriel Vasio

+

Quintos

Antonio Revello
Briceño

D.n Diego Carballo

En Marchena en el mismo dia de la dha

presentta, y para estta informazion. Tuvo dho Señor Alcalde por antemi el escrivano rezivio juramento de don Diego Carvallo de estta vezindad quien lo hizo por Dios y la Cruz segun derecho vajo del qual ofrecio dezir verdad, y preguntado al tenor del anterior Exhortto Dixo conoze a don Marcelino Ballesteros por cuia parte es presentado, y saue es hijo legitimo de don Antonio Ballesteros y de doña Maria Ysauel Hidalgo; aquel natural dela Ciudad de Cordova, y estta deestta villa, y hixa de don Francisco Hidalgo y de doña Catholina Blazquez que tambien lo fueron de ella; que assi el dho don Marcelino como los expresados su Madre y Abuelos han sido Christianos viejos limpios de toda mala raza sin feccion de Judios, mulatos, conversos Gittanos moriscos ni otra mala secta que no han sido castigados por el santo offizio dela Inquisicion, por Crimen Heregia Apostasia Judaismo, ni otro, que no han cometido delitto deinfamia de hecho ni de derecho, ni exercido oficios viles, baxos ni mecanicos por donde haian desmerezido, y si han vivido con mucho honor, y estimazion baxo la proffesion de Nuestra santta Fee Cathoslica; lo qual le constta al testigo por el conocimientto que a tenido y tiene de dicha familia, y expresso ser la verdad en cargo de su juramento que es decho dad de mas de cinquentta años. lo firmo y su merced doy fee =

Diego Carvallo

Ante mi ... Buenaventura

Don Francisco Juan de Porras testigo

En Marchena en quatro de Junio de dho año de la misma Comparezencia, y para estta informazion el señor Alcalde theniente de esttos autos rezivio juram.



Veinte marav. dis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

de D. Fran.co de Porras presvitero de esta Vecindad quien lo hizo por ante mi el ss.no in verbo sacerdotis, puesta la mano en el pecho segun su estado ofrecio decir verdad, y preguntado al tenor del anterior pedimento dixo conoce a D.n Marcelino Ballesteros por cuia parte es presentado y que es hijo legitimo de D.n Antonio Ballesteros, y de D.a Maria Ysabel Hidalgo, aquel natural de la Ciudad de Cordoba y esta de esta Villa, y hixa de D.n Fran.co Hidalgo y de D.a Cathalina Marquez que assimismo lo fueron de ella; que assi el d.ho don Marcelino como los expresados sus Padres y Abuelos han sido Christianos Viexos limpios de toda mala raza, e infeccion de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, moriscos, ni ottra mala secta, que no han sido castigados por el Santto oficio de la Ynquisicion por crimen de herexia Apostacia, Judaismo, ni otro, que no han cometido delitto de infamia de hecho, ni de d.ho, ni exercido oficios viles y baxos, ni mecanicos por donde hayan degenerado, y si han vivido con mucho honor, y estimacion y sus Ynfo. haver profesado se n.tra S.ta fee Catholica: Todo lo qual le consta al tes.o por el conocimiento, y frequente trato y comunicacion que a tenido, y tiene con la d.ha familia. Lo qual expreso ser la verdad en cargo de su Juramento que es del dia de testemia



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

y cinco años lo firmo, y rubricó de que yo el escribano

Certifico =

+ Dn. fran.co Barrera

Ml. Antonio Rebollo
Briones

A Compares En Marchena en cinco de Junio de dicho año ante mi el Escribano, parecio Dn. Antonio Ballesteros de esta vezindad, hermano de Dn. Marcelino Ballesteros contenido en estos autos, y dixo que para esta informacion no tenia por aora mas testigos que presentar, y me exivio dos partidas de Baptismo la una de Da. Maria Isabel Hidalgo Madre de dho Dn. Marcelino, y otra de este, las que pongo por diligencia que firmo de que doy fee

Ydeveronse aun vno cincuenta destos autos. Iparaque conste lo

Antonio Ballesteros

Briones



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

D. Lorenzo Jph Buzon Presvittero Cura mas antiguo de las Yg.as de esta Villa de Marchena en la de el S.or S.n Sebastian de ella, Certifico, y doy fee, que en el Archivo de dha Yglesia hay entre otros un Libro de Baptismos, y al fo. 278 esta la Partida sig.te ——

En la Villa de Marchena a dos dias del mes de Oct.e de mill setez.s y onze años, yo el Lic.do D.n Pedro de Santolalla Navarro Cura de las Yg.as de esta V.a en la de S.r San Sebastian de ella Baptizé a Maria Ysavel, Geronima, hija de Fran.co Hidalgo, y de D.a Catalina Rodriguez su legitima Muger fueron Padrinos D.n Antonio Galindo, y su Hermana D.a Mariana Galindo a quienes adverti la cognacion espiritual, y obligaz.n de enzeñar la Doctrina christiana, nació a treinta del mes pass.do y lo firmé = El Lic.do D.n Pedro de Santolalla Navarro ——

Cuia Partida concuerda con su original a q. me refiero; Y para q. conste donde convenga doy la pres.te en S.n Sebastian de March.a en dos dias del mes de Junio de mill setez.s setenta y ocho a.s =

D.n Lorenzo Jph Buzon

Comprova.n / Los infraescriptos Escrivanos del Ex.mo S.r publicos del Numero de esta Villa de Marchena

Damos fee que Dn. Lorenzo Jph. Buzon Pres.o
de quien parece firmada la anterior Certificaci
es Cura en la Iglecia del Sr. San Sebastian
como se titula, y la firma, y Rubrica que a su
pie estan son conformes alas que acostumbra
en todos sus escritos, alos que siempre seles
a dado, y da, entera fee, y credito en juicio, y
fuera de el, como Persona fiel legal, y de toda
confianza; y para que conste donde convenga a ins
tancia de parte legitima, asi lo certificamos
en Marchena en quatro de Junio de mil
settecientos setenta y ocho a.

En testim.o de verdad

Diego Joseph Cavallos

Andres Ruidillo
Escrivano

Miguel Galindez
Escrivano



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Certifico y doi fee, yo el Doct. Dn. Fran.co de Ojeda, Presbº cura ausilente en la Yglesia Parroq. de S.r Sn. Juan Bap.ta matriz de la villa de Marchena, q. en el libro 11 de Bap.mos al fol. 41 buelta se halla la partida siguiente

Marcelino, Ant.o — En la villa de March.a Jueber veinte y siete de Abril de mill, setecientos, y sinquenta y dos a.s Yo el D.r D.n Jeron.o de los Rios, y Vallejo Theniente de Parrochia (?) de las Ygl.s de esta dicha villa y la de Paradas, Bapticé en esta Ygl.a may.r de S.r S.n Juan â Marcelino, Antonio q. nacio el día antecedente hijo de D.n Ant.o Ballestero musico de dicha Ygl.a y de D.a Isabel Hidalgo. Fue su Padrino Fran.co Vallestero su herm.o â quien adverti el espiritual contraido parentesco, y obligacion de enseñarle la doctrina xpiana, y lo firme fho ut supra. = D.r D.n Jer.o de los Rios, y Vallejo

Concuerda con su original dicha partida a la q. me refiero, y para q. conste â pedimento de parte legma. doi la presente en la villa de Marchena en dos dias del mes de Junio de mill, setecientos, y setenta y ocho a.s =
Doct. D.n Fran.co de Ojedas

Comprobas D.n / Los infrascriptos Escrivanos R.l ...

Nuestros S.^es^ publicos del Numero de
esta Villa de Marchena Damos fee que D.^n^
Fran.^co^ Roldan Presvittero es Cura Theniente
en la Iglesia del S.^or^ san Fran.^co^ Martir della
como se tittula en la anterior Certificacion, y
la firma y rubrica que a su pie estan, son con
la firma y rubrica que acostumbra en todas sus escrit-
turas, alas que siempre se a dado y da entera
fee y credito en juicio y extra del, como
persona fiel legal, y de toda confianza; y para q.
conste donde convenga a instancia de parte les sa.
assi lo Certificamos en Marchena en
cinco de Firmo de mil set.^s^ setenta
y ocho

Diego Fernandez [illegible]

Ventes Jim.^z^ Tablero

Diego Joseph Carvallo



M.^l^ Antonio Arevalo Buenacasa

Miguel Galindo Blanco

Nos el D.r D.n Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la S.ta Yglesia Patriarchal desta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario de la R.l Universidad della:

A VV.SS. los S.res Jueces y Justicias de la Ciud.d de Cordova, ante q.nes esta nña. Carta Exorto fuere presentada, hacemos saber como ante Nos se pres.tó Pedimento p.r D.n Marcelino Balleteros, natural de la villa de Marchena, y Estud.te destas nñas. Escuelas en la facultad de Medicina, p.r el que nos pidió que para poder recivir por esta R.l Universidad el Grado de Bachiller en la expresada facultad, necesitaba, y desde lue go ofrecia probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica dela misma Univers.d) que es hijo legmo de D. Antonio Balleteros, nat.l desa Ciudad, y de D.a ——

Maria Ysabel Hidalgo, natural de
dha villa de Marchena: Que su Pa-
dre es tambn hijo legmo de Dn Juan
Estevan Ballesteros, y de Da Franca Te-
rera Garcia, naturales de esta Ciudad:
Que su Madre es asimismo hija legma
de Dn Franco Hidalgo, y de Da Catalina
Blasquez, naturales dela mencionada
villa: Que asi el Pretendiente como los
demas sus Padres y Abuelos han sido
cristianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generacn de Judios, Mu-
latos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni
otra mala secta: Que no han sido cas-
tigados pr el Sto Oficio dela Inquisicn
pr crimen de heregia, apostasia, juda-
ismo ni otro: Que no han cometido
delito deinfamia de hecho, ni de dro., ni
tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos,
por donde haian degenerado de quienes
son: antes si que siempre han vivido

con mucho honor, estimacion, y baxo la[los]
profes.n d nrã. S.ta fé Catolica. Para cuia In-
formacion nos pidió asimismo que respecto
de sér su Padre natural desta Ciud.d, nos sirvie-
semos de mandar despachar nrã. Carta
exorto, en conformidad de las especiales
ordenes de S. M. (que Dios gũe.) con que
esta R.l Vniversd. se halla, para que en
ella se haga, por lo que á Este toca. Y
por Nôs visto mandamos dar y dimos
la pres.te para V.V.S.S. p.r la qual departe
de S. M., para el cumplim.to de sus R.s
Ordenes, exortamos, y dela nrã. pedimos
y encargamos que luego que ante V.V.S.S.
sea presentada p.r ante S.no, que dello
dé fé, y con citacion del Sindico Procu-
rador General de esa Ciudad, se exa-
minen los tgõs., que por parte del expres.do
Pretendiente fueren presentados al tenor
de los capitulos de suso insertos, sin para
ello pedir poder ni otro recaudo alguno;
y con la misma citacion manden sacar

la Partida de Bau.mo del Padre del Pret.te

Y tho todo, cerrada y sellada la otra

Informac.n, y en manera que haga

fé, la remitan original á mano

del infrascripto Secretario para en

su vista proceder á lo que haia

lugar. Dada en ma. Camara Pre

torial á diez y nueve de Mayo

de mil setec.s setenta y ocho.

D.or D.n Manuel Garcia
de Castro
Pr

D.n Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Cordova en quinze di

as del mes de Junio de mil setecien

tos setenta, y ocho a.s, ante el S.or Gr. D. Pa

blo Ant.o Collado Alc.e mayor, y the

niente de Correg.or de ella, se presentó

el despacho anteced.te por d.n Fran.co

Moreno Vezino de esta d.ha Ciud.d



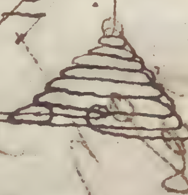
Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

y por dho Señor visto mandò, q.e sin perjui-
cio de la R.l Jurisdiccion, q.e S. Mag.d exer-
ce se guarde, y cumpla, y q.e con citacion de el
caval.ro Procurad.r sindico gen.l de ella, esta parte
de la informacion, q.e ofrece, y con la misma
citacion se saque la partida de Bautismo de
D.n Ant.o Ballesteros padre del pretendiente
y evacuado todo, se traigan p.a en su vista
mandar lo q.e corresponda en Just.a y por
este su Auto asi lo proveyo, y firmo dho S.or

Doy fee
Pablo Antonio Collado

Josef Melendez
y Guadrado ss.no p.co



Notif.on En Cordova en diez y seis de junio del referido
año yo el ess.no notifique, e hize saver la pro-
videncia q.e antecede como se contiene a D.n Fran.co
Moreno xurado en su pers.a doy fee

Melendez



Citacion { En Cordova en dho dia mes y año yo el
Ess.no a efecto de citar al Cavallero Pro
curador sindico gen.l de esta Ciudad, pa
se a sus casas y haviendo preguntado
aun criado por dho S.or se me informo es
tar en ella, y haviendole entrado a reca
do, y introduciendome en una sala de su rece
bim.to estando presente el S.r D.n Alonso
Ortiz de Villalon y Rios sindico Procur.d
general de esta Ciu.d y precedido el recado
de urbanidad correspond.te, cite para lo q.
se manda en el despacho requi.rio y autos
su cumplim.to en pers.a de dho S.or de q. que
do enterado de q. doy fee.

Melendez

testig.o { En la Ciudad de Cor.va en diesiseis dias del mes
de Junio de mil setesientos setenta y ocho años
ante el S.or D.n Pablo Antonio Collado Al
calde maior de ella D.n Fran.co Moreno v.o des
ta para la Informa.on q. le esta mandada a
dar por D.n Marcelino Ballesteros presen
to por tes.go a D.n Miguel bazionuevo v.o de ella
dla Collacion de S.n Nicolas dela villa de

quien dho Sor. por ante mi el essno. resivio Ju- 107

ramento q. el suso dho hizo a Dios y una Cruz

segun dro. y en su Cargo ofresio desir berdad

de lo que supiere y fuese preguntado y sien

dolo del tenor del despacho exsorta. tivo an

tesedente dijo Conose a Dn. Marselino Balles

teros natural de la villa de Marchena por cuia

parte es presentado y save esta estudiando me

disina en la universidad de la Ciudad de Sevilla

e igualmente save es Hijo lexitimo de lexitimo

matrimonio de Dn. Antonio Balesteros natural

q. fue desta Ciudad y de Da. Maria Ysavel Hi

dalgo su lexitima muger natural que fue de la

espresada villa de marchena a quienes el testigo Co

nosio y trato Como igualmente a Dn. Juan este

van Balesteros natural y vesino que fue desta

Ciudad Como a Da. Franca. Garsia su lexitima mu

ger natural y vesina desta misma Ciudad abue

los paternos del Dn. Marselino Balesteros por

Cuia rrason save i le Consta q. asi el pretendiente

Como sus padres y abuelos an sido y son Cristianos

biejos limpios de toda mala rrasa Casta i gene

rasion de Judios moros Conversos Gitanos

mariscos ni otra mala septa y save no an sido Cas

tigados ni penitensiados por el Sto. offo. de la

Ynquisision por Crimen de herejia apostasia



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Judaismo ni otro alguno; Como igualmente
no a cometido delito de Infamia de hecho ni
de derecho y le consta del testigo no an tenido of
ios viles bajos y mecanicos por donde di
des Generado de quienes son antes le consta
al testigo an bivido con mucho onor Vestim
asion y bajo la profesion de nuestra Sta fee
Catolica apostolica y romana todo lo qual le
Consta por las razones que lleva espresadas
y la verdad so cargo del Juramento que lleva hecho
en que se afirma y ratifica lo firmo Con dicho
Sor y dijo ser de hedad de cinquenta y cinco años
de todo lo qual doi fee =

Olla...

Migl Fran...
Bo...

Josef Melendez
no co
y Guadrado ss. p.o



Testigo — Y luego incontinenti ante dicho Sor la espre
sada parte para dha Ynforman presento

108



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

por testigo a D.n Domingo Gonzales de Morales
v.o desta Ciudad dela Collasion de S.n Nicolas la
lo p.d de la pregunta de quien dho S.or Alc.de maior
por ante mi el ss.no resivio Juram.to q.e el susso dho hiso
a Dios i una Crus segun dr.o ser cargo de el
o pesio desir berdad en lo que supiese i fuese pre
guntado siendolo al tenor del despacho que es
ta por Cavesa de estos dixo Conose a D.n Marselino
valleztero por Cuia parte es presentado natural
dela villa de Marchena i save esta estudiando la
facultad de Medisina en la universidad dela Ciu
dad de Sevilla i save es hijo lexitimo de lexitimo
matrimonio de D.n Antonio Ballesteros natural
que fue desta Ciudad i de D.a Maria Isavel idalgo
natural que fue dela espresada villa de Marche
na a quien el testigo Conoció i trato Como igual
mente a D.n Juan estevan Ballestero i a D.a Fra
ncisca Garcia naturales i vesinos que fueron
desta Ciudad abuelos paternos del D.n Marse
lino por cuia rrason save le Consta que a si el

pretendiente Como sus padres y abuelos an sido i son
Cristianos biexos linpios de toda mala Raza Casta
y Generasion de Judios mulatos Converssos Jitanos
Moriscos ni otra mala septa y que no an sido Casti
gados ni penitenciados por el S.to off.o de la In
quisision por Crimen de erejia apostasia Juda
ismo ni otro alguno y que no an Cometido de
lito de Ynfamia de hecho ni de derecho y le consta
al testigo no an tenido off.os biles bajos ni me
canicos por donde aian desmerecido de quienes son
antes si lo a bisto vivir con mucho onor y estimasion
y bajo de la profesion de nuestra S.ta fe catolica
apostolica Romana todo lo qual le consta por las
Rasones que lleva espresadas y la verdad so cargo del
Juramento que tiene echo en que se afirma y ra
tifico lo firmo con dicho S.or Alc.de maior y que es
de edad de sesenta i seis años de todo lo qual doi fee =

Collado

Domingo Gonzales
y Morales

Jose Melendez
y Quadrado s.no p.co



Testig.o

En la Ciudad de Cor.na en diesiseis de Junio de
d.ho año la espresada parte para esta ynforma
=

presento por testigo a Dn. Bartme Jemz vo. desta Ciudad 109
ala Collasion de la Catedral de quien dho Sr. por ante
mi el esno. resivio Juramto. q. el susodho hiso a Dios y
una Cruz segun dero. y en su cargo ofresio desir
verdad delo que supiese i fuese preguntado y sien
dolo al tenor del despacho de que ba fecho recorta hi
vo q. esta por cabesa de estos dixo Conose a Dn. Clara
selino Ballesteros natural dela villa de marchena
por cuia parte es presentado y save esta estudian
do la facultad de medisina enla universidad dela
Ciudad de Sevilla y que este es Hijo lexitimo de
lexitimo matrimonio de Dn. Antonio Ballesteros
natural que fue desta Ciudad y de Da. Maria Isa
vel Ydalgo su lexitima muxer natural que esta
fue dela espresada villa de marchena aquien
el testigo Conosio y trato Como igualmente a Dn. Juan
estevan Ballesteros y Da. Franca. Garsia su lexiti
ma muxer naturales y vecinos q. fueron desta
Ciudad abuelos paternos del pretendiente y que
asi el Como sus padres y abuelos an sido y son
Cristianos biexos limpios de toda mala raza Cas
ta y Generasion de Judios mulatos Conbersos Gita
nos Moriscos niotra mala secta i save no an
sido Castigado ni penitenciados por el Sto. Ofisio
dela Inquisision por Crimen de Herejia apostasia



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Judaismo ni otro alguno Como igualmente save no an Cometido delito de Infamia de hecho ni de derecho. Ne contra del testigo no an tenido officios biles bajos ni mecanicos por donde aian desmerecido de quienes son antes si an vivido Con mucha onra Estima en Zelo de la profesion de nuestra Sta. fe Catolica apostolica Romana: todo lo qual es publico en esta Ciudad por ser la verdad en Cargo del Juramento que lleva echo en que se afirma i ratifica lo firme Con dho Sr. Alcalde maior Y que es de hedad de sesenta i nueve años de todo lo qual Yo el esno doi fee = Bartholome Texnos

Josef Melendez
y Guadrado Sno co. pp.

Autto

En la Ciudad de Cordoua en diez y nueue dias del mes de Junio de mill setecientos y settenta y ocho años el S. Dn. Pablo Antonio





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Collado Alcalde mayor desta; Haviendo Visto la Informacion dada por parte de Dn. Marcelino Balbuena, con Citacion del Cavallero Procurador Sindico Gral. desta ciud. y que con la misma Citacion sea sacado la Partida del Bautismo del Padre del Pretendiente y que todo se halla Arreglado en la Conformidad que se previene Su Merced. Mando que todo Serrado y Sellado se Remita al Dr. Dn. Juan Antonio Baquerizo Secretario dela Rl. Universidad de la Ciudad de Sevilla. En todo lo qual Dho Señor Dijo Interponia e Interpuso su authoridad y Decreto Judicial quanto puede y de Dro. deve, y por Este su auto asi lo proveio mando y firmo. Doy fee de lo qual Doy fee

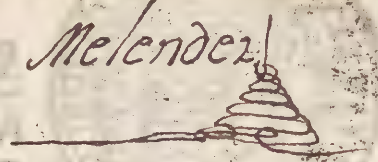
Pablo Antonio Collado

Josef Melendez Cuadrado escrivano publico



Nota} Doy fee, q. estos Autos se compusieron con

El despacho exortatorio, y fee de Bautis
mo, q.e ba con ellos de ocho foxas utiles, y p.a
q.e conste asi lo anoto = Melendez





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

D. Fran.co Ysidoro Rector perpetuo de la Yg.la Parroquial de S.ta Marina de Aguas S.tas de esta Ciudad. Certifico: que en el tomo 10 de los Bautismos de dh.a Yg.la al folio 139 vuelto la primera Partida, sacada ala Letra, es del tenor sig.te

Partida

En Cor.va en veinte y tres de Agosto de mill se tez.tos y Diez y seis años Yo el Lizdo. Fran.co thomas de Llamas Rector then.te de esta Yg.la Parroquial de S.ta Marina, Bautizé en ella á Antonio Fran.co de S.n Lorenzo, que nació á Doze de este mes, hijo de Juan Ballestero, y de Fran.ca Josepha Garcia, su muger, natu rales de Cor.va se Casaron en la Parroq.l de S.to Domin go de Silos de esta Ciudad. habra treze años; fue su Compadre Andres Camacho de la Bega, y Fran.ca Josepha de Paniagua, su muger. aquienes avisé de la Connacion Espiritual, que Contraxeron; testigos Mi guel Hizquierdo y Juan Perez de Castilla; doy fee y firmelo — El Lizdo. Fran.co thomas de Llamas —

Concuerda con su original, aque me refiero, y para

que consta doy la presente que firmo en Cor.^va
Diez y ocho de Junio de mill. setez.^tos setenta y
ocho años =

Antonio Cavallero
y Bravo.

El Infrascripto ss.^no del Rey nrõ señor pp.^co del nu-
mero desta Ciu.^d Certifico y Doy fee que D.^n Antonio
Cavallero Bravo de quien al parecer se halla dada
y firmada la Certificacion antecd.^te es tal Retor
de la Ygl.^a Parroquial de S.^ta Marina de Aguas
santas desta Ciu.^d y como tal Administra
los santos sacram.^tos a su feligresia y por ser
como es fiel legal y de toda confianza a los
dos sus Certificaciones siempre se les ha dado
y da entera fee y credito en juicio y fuera
del y para que conste donde convenga doy el
presente que signo y firmo en la Ciu.^d de
Cordova a diez y nueve de junio de mil se-
tecientos setenta y ocho a.^s

En testim.^o de verdad

Josef Melendez
y Quadrado ss.^no pp.^co



En la Ciu.^d de Sevilla a veinte de Enero de
mill setez.^s setenta y nueve, Los
ss.^es R.^r y Consiliarios de la R.^l Unid.^d

haviendo visto las antectes. y Informaciones hechas p.r Dn. Marcelino Balleteros, natural dela Vd.a de Marchena, p.a su Grado de Br. en Medicina, dixeron: Que las aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastantes; y en su conseq.a mandaron q. el al suso Dho, precediendo las dilig.as necesarias, se le dén los Papeles conducentes à su Revalida en la forma ord.a y p.r este su Auto, asi lo pro-

M veieron y firmaron.

Dr. D. Castro R.or Dr. Salinas Dr. Prado Dr. Ortega

Dr. Baquerizo S.rio

D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Bernal, nat.ˡ de esta Ciud.ᵈ, como mejor pro-
ceda parezco ante V.S. y digo: Que V.S. fué servido man-
dar despachar sus Cartas exortos, dirigidas á las Just.ᵃˢ
de las villas de Aracena, y Cañete la R.ˡ p.ᵃ q.ᵉ ante ellas,
y con citac.ⁿ de sus Sindicos Procuradores Gnrales. se hiciesen
las necesarias Informaciones, á efecto de poder graduar-
me de B.ᵉʳ en Medicina p.ʳ esta R.ˡ Univ.ᵈ. Y respecto,
á que estas no pueden evacuarse con la prontitud, que
necesito p.ʳ las distancias de los Pueblos; y á que esta demora
me es de perjuicio y atraso para mi carrera, por deber-
se contar los dos años de practica Medica, precisos para
mi revalida, desde el mismo dia q.ᵉ me gradue. Por tanto.
Sup.ᶜᵒ á V.S. se sirva mandar que desde luego se me admita á
los actos de Puntos, Lec.ⁿ y exam.ⁿ para dho Grado; y que
siendo aprobado se me confiera en la forma ord.ᵃ:
quedando de mi cuidado, y oblig.ⁿ poner en la Sec.ʳⁱᵃ de esta dha
Univ.ᵈ las expresadas Informaciones. Pido Just.ᵃ juro &.

Fran.ᶜᵒ Bernal

Por pres.ᵈᵒ este Pedimento: Admitase á esta parte in-
continenti á examen para el Grado de Bachiller en
Medicina: precediendo los actos de puntos Lec.ⁿ y exam.ⁿ,
y siendo aprobado confierasele en la forma ord.ᵃ;
con la expresa condic.ⁿ de que no se le despache en

la Secretaria los Papeles que necesita para su Revalida de medica, hasta que ponga en ellas las necesarias Informaciones.
Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios de la Real Universidad de esta Ciudad de Sevilla, en ella a trece de Junio de mil setecientos setenta y ocho.

M.

Dr. Castro
Dr. Salinas
Dr. Prado
Dr. Hontoria
Dr.

Dr. Baquerizo
Secretario

Jesus Maria y Josef

Año de 1778.

Ynform.n de genere et moribus, hecha á inst.a de D.n Fran.co Bernal, y Aguilar nat.l desta Ciudad, para graduarse p.r esta R.l Univ.d de Sevilla de Bachiller en Medicina.

De Gracia.

Los pap.s p.a revalidarse se dieron en 26 de Junio de 1781.

-U-

D.ⁿ Benito Antonio Romero Velez Natural de la Villa de Cartaya, hijo de D.ⁿ Diego Romero, y de D.ª Mariana Velez. Nieto por parte de Padre de Pedro Alonso Romero, y de Ysabel Dominguez, y por parte de Madre Nieto de D.ⁿ Benito Velez Jurado, y de Lucia Gomez Blanco todos Naturales de la Villa de Calañas

El Dr. Dn. Antonio Joseph Fernan
dez Curo en esta Ygª del Sr. Sn. Vizente de Sevilla Certifico
que en el L. 23 de Baptismos al f. 295 buelta dice asi=
En la Ciudad de Sevilla en savado treinta de Octubre de mil
setecientos cinquenta y seis años Yo Dn. Diego de Casta
neda y Alcazar Pro. Preuendado de la Stª Ygª Metropoli-
tana y Patriarcal de esta Ciudad con licencia del Sr. Lido.
Dn. Jph. de Aguilar y Cueto Provisor y Vicario Gl. de dicha
Ciudad y su Arzobispado y veneplacito de Dn. Marcos de
Alarcon Cura mas antiguo en esta Ygª del Sr. Sn. Vicen
te de dicha Ciudad Bapticé solemnemte. a Franco. Sinfo-
rosa, Mª. de los Dolores Manl. Jph Diego Adrian Juan
Simon, Tadeo, Antº. Joachin Ana Apolinar y gracio
a veinte y ocho de dicho mes y año Hijo legitimo de Dn.
Apolinar Felix Fernandez de la Serna natl. de la villa de Ara
cena y de Dª. Ana de Aguilar Carnero y Orosco natl. de la
villa de Cañete la Rl. su Muger fue su Padrino el
Yllmo. Sr. Dn. Franco. de Zepeda del Consejo y Camara
de Castilla y en su nombre y en virtud de su orden
y con lisencia de dicho Sr. Provisor Dn. Adrian Ga-
briel de Anduxar Pro. Beneficiado de la Parroquial
de Stª. Mª. Magdalena de esta Ciudad y Capn. Mayor
del Rl. Acuerdo de ella Vesino de esta Collación quien
quedo enterado en su obn. y lo firme con dicho Cura
ffho ut supra.= Dn. Diego de Castañeda y Alcazar.= Dn. Mar
cos de Alarcon= Cura.
Concuerda con su original y para q conste doi
la presente en Sevilla a cinco de Junio de 1776.
Dr. Dn. Antonio Jph. Fernandez
Cura

Carnero y Orosco, nat. villa mencion...

Certifico q.e D.n Juan.co Bernal, nat.l d esta Ciud.d, se graduó p.r esta R.l Univ.d d B.r en Filos.a en tres de Junio de mil set.s setenta y cinco: Que tiene ganados en ella en la facultad de Medicina quatro Cursos, que son el de mil set.s set.ta y quatro en mil setec.s set.ta y cinco = mil set.s set.ta y cinco en mil set.s set.ta y seis = mil set.s set.ta y seis en mil set.s set.ta y siete; = y mil set.s set.ta y siete en mil set.s set.ta y ocho: Y q.e en esta facultad há tenido unas conc.es menores, segun se averigua d los Libros d esta Sec.ria, á que me remito. Sev.a y Mayo veinte y uno de mil set.s setenta y ocho.

D.r Baquerizo

D.n Juan.co Bernal y Aguilar, nat.l d esta Ciudad, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué p.r esta R.l Universidad d B.r en Filosofia en 3. d Junio d 1775.: Que tengo ganados en ella D. cursos en la facult.d de Medicina, en la que hé sustentado unas conclus.es menores, segun consta d la Certific.n, que presen.to en debida forma. Y respecto á que necesito recivir p.r la misma Univ.d el Grado d B.r en la expres.da facultad d Med.a, y para ello justificar, (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos y practica d ella) que soi hijo leg.mo d D.n Apolinar Bernal

Guerra y Delgado, natural d la villa de Aracena, y d D.a

y Orozco Ana d Aguilar y Camero, nat.l d la v.a de Cañete la R.l: Que mi Padre es tamb.n hijo leg.mo d D.n Juan Bernal d la Guerra, y d D.a Maria Delgado, nat.les

y v.nos d la referida villa d Aracena: Que mi Madre es asim.o hija leg.ma de D.n Juan d Aguilar, y d D.a Ysabel

Navarro Camero y Orozco, nat.les d la mencionada V.a d Cañete la R.l:

Que así Yo como los dhos mis Padres y Abuelos hemos sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generazⁿ de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio dla Ynq.n, p.r crimen de herejia, apostasia judaismo, ni otro; que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido Oficios viles, baxos, ni mecanicos p.r donde haiamos degenerado de q.rer somos: antes si que siempre hemos vivido con honor, y estimacⁿ en la profesⁿ de nra S.ta fe Catolica. En cuia atencion:::

Supp.co á V.S. se sirva haver p.r pres.da la referida Certif.n, y mandar, que por lo que á mi toca se me reciva Ynformacⁿ al tenor deste Pedimento; y por lo que pertenece á mis Padres, despachar sus Cartas-exortos dirigidas á las Just.as dlas villas de Aracena y Cañete la R.l, para que ante ellas, y con citacⁿ de sus Sindicos Procuradores se hagan las necesarias Ynformaciones; y tras que sean todas, providenciar que se me admita á los Actos de Puntos Leccⁿ y examen p.a dho Grado, y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a Pido Just.a juro &.a

Fran.co Bernal



Por pres.to este Pedimento con la Certⁿ que refiere: Despachense las Cartas exortos que se piden, dirigidas á las Just.as dlas villas de Aracena y Cañete la R.l;

y por lo que pertenece al Pretend.te, admitase la Inform.on que ofrece, la que se comete al presente Secretario, y, fha que sea, con las de Aracena y Carcel la R.l, traigase todo para dar provid.a. Lo mandó el S.r D.r D.n Manuel Garcia de Carrio, Canonigo de la S.ta Patriarchal Ig.a desta Ciud.d de Sevilla, Rect.r y Cancelario dela R.l Univ.d della en veinte y tres de Mayo de mil setec.s setenta y ocho = Em.do = tres

M.

D.r D. Carrio R.or

D.r Baquerizo S.rio

En d.ho dia se despacharon y entregaron los exortos.

En la Ciud.d de Sevilla en cinco de Junio de mil setec.s set.tas y ocho, D.n Fran.co Bernal y Aguilar, nat.l desta Ciud.d, para la Inform.on que tiene ofrecida, y se está mandada dar presentó p.r tg.o a D.n Josef Rodrig.z de Rivera, Veinte y quatro perpetuo desta Ciud.d, de q.n (en vrd. dela Comis.on que me confiere el auto antec.te) reciví juramento, segun d.ro, y haviendolo hecho prometió decir verdad, y preguntado al tenor de los

particulares, que incluie el anterior Pedimento,
Dixo: Que conoce, trata y comunica a el
expresado Dn. Franco. Bernal, que le presenta, Estu-
diante de Medicina de esta Universd., y vecino
de esta dha Ciud.; sabe que es hijo legmo. de Dn. Apoli-
nar Bernal y Delgado, natl. de la va. de Aracena,
y de Da. Ana de Aguilar y Carrero, natural
de la va. de Cañete la Rl.: Que su Padre es tambn.
hijo legmo. de Dn. Juan Bernal de la Guerra,
y de Da. Maria Delgado, natles. de la referida
villa de Aracena: Que su Madre es asimo.
hija legma. de Dn. Juan de Aguilar, y de Da. Ysabel
Carrero y Orozco, natles. de la menda. villa de Cañete
la Rl.: Que asi él Preteᵗᵉ. como los expresdos. sus
Padres y Abuelos han sido christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta y generon. de Judios,
Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra
mala secta: Que no han sido castigados
pr. el Sto. Oficio de la Inquisn., pr. crimen de he-
regia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no
han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.

ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde havian degenerado de q.n son: antes si que siempre han vivido con honor y estimac.n, baxo la profes.n de n.ra S.ta fé Catolica. todo lo qual consta al tgo. p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y su Padre, tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser pub.co y notorio en esta Ciud.d y la verdad p.r su juram.to fho; que no le tocan las grales. de la Ley, que se le explicaron, y que es de edad de quarenta y seis años, y lo firmó:

D.n Josef Rodrig.z de Rivera

D.n Fran.co Antonio Baquerizo s.rio

En dho dia, mes y año de la misma pres.n y para esta Inform.n recivi juram.to, seg.n dro. de D.n Diego de Loza, vec.o desta Ciud.d, y Familiar del S.to Oficio de la Inq.n della, y haviendolo hecho, prometió decir verdad; y preguntado al tenor de la ant.te pedimento, dixo: Que conoce de vista, trato y comun.n

á Dn. Fran.co Bernal, nat.l de esta Ciud.d, que le presenta: Sabe que es hijo leg.mo de Dn. Apolinar Bernal y Delgado, nat.l dela v.a de Aracena, y de D.a Ana de Aguilar, y Carnero, nat.l dela v.a de Cañete la R.l: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de Dn. Juan Bernal dela Fuerza, y de D.a Maria Delgado, nat.les dela referida villa de Aracena: Que su Madre es asimis.o hija leg.ma de Dn. Juan de Aguilar, y de D.a Ysabel Carnero y Orozco, nat.les dela mencion.da villa de Cañete la R.l: Que asi el Pret.te como sus Padres y Abuelos han sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y gener.n de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynq.n p.r crimen de herejia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos p.r donde havian degenerado de q.nes son: antes si que sp.e

han vivido con honor y estimaçⁿ en la profesion de nrã. Sᵗᵃ fe Catolica. todo lo qual consta al tgo. pʳ haver tratado y comunicado al Presentᵗᵉ y sus Padres; que no tiene noticia alguna de que toda esta familia dexe de ser honrada, y de buenos procederes, ser pubᶜᵒ y notorio en esta Ciudᵈ y lo saveᵈ pʳ su juramᵗᵒ fho; qᵉ no le tocan las gnales. de la Ley, que se le manifestaron, y que es de edad de treinta y dos años y lo afirmó.

Dⁿ Diego Josepth de Lora

Dʳ Franᶜᵒ Antonio
Baquerizo
Sʳⁿᵒ

En dho dia, mes, y año de la misma presᵗ. y para la referida Informⁿ, recivi juramᵗᵒ, segun dro. de Dⁿ Franᶜᵒ Xavier Rodrigᶻ y Magadan, Pbro. y vecᵒ. desta Ciudᵈ, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y pregᵈᵒ al tenor del antecedᵗᵉ Pedimᵗᵒ, dijo: Que conoce de vista, trato y comunicacion á Dⁿ Franᶜᵒ Bernal y Aguilar, natˡ desta

Ciud.d, que le preg.ta Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Apolinar Bernal y Delgado, natural dela villa de Aracena, y de D.a Ana de Aguilar, y Camero, nat.l dela v.a de Cañete la R.l: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Juan Bernal dela Guerra, y de D.a Maria Delgado, nat.les dela ref.da villa de Aracena: Que su Madre es asim.o hija leg.ma de D.n Juan de Aguilar, y de D.a Ysabel Camero, y Ororco, nat.les dela men.da villa de Cañete la R.l: Que asi el Pret.te como sus Padres y Abuelos han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y gen.n de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynq.n p.r crimen de herejia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde haian dege

rerados de q.nes son; antes si que sus p.es han vivido con honor y estimac.on baxo la profes.on de n.ra S.ta fe Cat.ca todo lo qual consta al t.go p.r haver tratado, y comunicado al Pret.te y sus Padres, tener buenas y seguras noticias d.e ser todos los expresados una familia honrrada, ser pub.co y notorio en esta Ciud.d, y la verd.d p.r su juram.to fho; que no le tocan las generales de la Ley, que se le manifesta-ron, y que es de edad de treinta y ocho años, y lo firmó.

D.n Fran.co Xavier Rodrig.z y Magadan

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En la Ciu.d de Sev.a en diez días del mes de Junio de mil setec.s setenta y ocho años. Yo el Not.o en v.rd de lo manda do p.r el Auto Anterior del S.r D.r D.n Manuel Garcia de Castro Canonigo de la S.ta Patriarchal Yglesia de esta Ciu.d

y Rector de la R.l Universidad de ella
pase â las casas de D.n Martin de
Olazaval Sindico personero de esta
ciu.d y estando en ellas pres.te dho S.or
desp.s de haverle dado el recado de
politica correspond.te le cite ê hice
saver el contenido del citado auto
en su pers.a q.en enterado de el dixo
no se le â ofrecido, ni tiene reparo
alguno q. poner; y esto dio p.r su
respuesta la q.e firmo de q.e doy fee=

Martin Antonio
de Olazabal

Manuel de Salas y
Carcamo
Ess.no Pp.co

Nos el Dr. Dn. Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la santa Patriarchal Iglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario de la Real Universidad Literaria de ella.

A Vmds. los Sres. Jueces, y Justicias de la Villa de Aracena, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentda. hacemos saber, como ante Nos se presto. Pedimto. por Dn. Franco. Bernal, y Aguilar, natl. de esta Ciud., y Estudte. de estas nras. Escuelas en la facultd. de Medicina, por el qe. Nos pidió, qe. para poderse graduar por esta Rl. Univers. de Bachiller en la expresada facultd. de Medicina, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme á Leies de Reino, Estatutos, y Practica de la misma Universd.) qe. es hijo legitimo de Dn. Apolinar Bernal, y Delgado, natl. de esa Va., y de Da. Ana de Aguilar, y Camero, natl. de la Villa

de Cañete la R.l: Que su Padre es tambien hijo
legitimo de D.n Juan Bernal dela Guerra, y de
D.a Maria Delgado, nat.les de esa referida Villa:
Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n
Juan de Aguilar, y de D.a Ysabel Carrero, y Oroz-
co, nat.les de la referida Villa de Cañete la R.l:
Que asi Él, como los citados sus Padres, y Abuelos
han sido Cristianos Viejos, limpios de toda mala
raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Con-
versos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta:
Que no han sido castigados por el S.to Oficio de
la Inquis.on por Crimen de Heregia, Apostacia,
Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido Ofici-
os viles, baxos, ni mecanicos, por donde haian de-
generado de quienes son: antes si q.e siempre han
vivido con honor, y estimacion en la profes.on de
nra. S.ta feé catolica: Para cuia Inform.on
nos pidió asimismo, q.e respecto de ser su Padre

natl. de esa Villa, Nos sirviesemos de mandar des-
pachar nra. Carta Exorto en conformd. de las espe-
ciales Ordenes de S. M. (q. Dios gue.) con q. esta
Rl. Universd. se halla, para q. en ella se haga por
lo q. a Este toca. Y por Nos visto, mandamos dar,
y dimos la presente para Vmds., por la qual de par-
te de S. M. para el cumplimiento de sus Rs.
Ordenes, exortamos, y de la nra. pedimos, y encar-
gamos, q. luego, q. ante Vmds. sea presentada, px.
ante SS.no q. de ello dé feé; y con citacion del
Sindico Procr. Gral. de esa Villa se examinen
los testigos; q. por parte del espresado Pretend.te
fueren presentados al tenor de los Capitulos su-
so insertos, sin para ello pedir Poder, ni otro re-
caudo alguno, y con la misma citacion, manden
sacar la Partida de Bautismo de la Padre del
Pretend.te; y fho. todo cerrada, y sellada la dha.
Ynformon., y en manera, q. haga feé la remitan

original ā manos del infrascripto Secreta-
rio, para en su vista proceder ā lo q.e haia
lugar. Dada en nrã. Camara Rectoral ā
veinte, y tres de Maio de mil seteci.s seten-
ta, y ocho.

D.r D.n Manuel Garcia
de Castro

D.r Fran.co Antonio
Baquero
S.rio

Emp[illegible] de la Real [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

de esta. Vm. cumplase como se previene en el anuncio escrito hagase saber a la parte presente los testigos de q.e intenta valerse para la Informacion q.e solicita precediendo citacion a D.n Luis de Escobar de x.or sindico Procurador gral. para los efectos q.e haya lugar, y presentados q.e sean los testigos examinense al tenor de los particulares en dho escrito insertos, asi lo mando firmo su merced el S.r D. Jph Albarez Go bernador y Just.a mayor de esta V.a y su Juris.on y Mayo 6 de mil setec.tos setenta y ocho

[illegible] a 3

D. Joseph Albarez — Benito Moreno — Sor [illegible]

Ess.no

2 rs

Incontinenti yo el Ess.no pase a las Casas del dho. D.n Luis de Escobar sindico Procurador gral. de esta V.a en su persona y quedo adbertido de la

prevension hecha por Dn. Fran.co Bernal en
el anteno escrito, y para q.e conste lo y fee.

Ynojosa

Ante mi

Ord.n
N. 9

Consiguientem.te yo el ss.no notifiq.e a Dn. Juana
Barrang.xo tia carnal del contenido Dn. Fran.co Ber
nal, por quien fue presentado el exorto q.e
antecede para q.e presentase los testig.s de
q.e intenta valerse para la enunciada
ynformación en su persona de q.e manifes
to quedar entendida, de q.e fee =

Ynojosa

1 6 rr.

1.o testigo
Dn. Nicolas
Granados de
Niba

En la ciu.d de Havan.a en dho día mes y año
ante su merced el referido S.or Governador
pareció la dha Da. Juana Barrang.xo y por
testigo para la ynformacion
q.e se solicita al S.r Nicolas Granados de Niba
vezino de ella de q.n por ante mi el ss.no recibió
juram.to q.e hizo a Dios y a una cruz segun
dro. en cuyo cargo prometio decir verdad de

en lo q.e supiere se le preguntare y hei
dole el testigo la pregunta q.e comp.e
hende el escritto Dixo: Conose muy bien de
vista trato y Comunicacion a D.n Fran.co Bernal
de Aguilar estudiante en la ciudad de Sev.a
por haver estado el testigo cinco años en ella
q.e sabe y le consta mui bien q.e es hijo de
D.n Apolinar Bernal y Delgado natural desta
C.a y vesino de la ciudad de Sev.a y de D.a Ana
de Aguilar aquien tambien conocio el testig.o
pero no sabe de donde era la suso d.ha na
tural ni quienes fueron sus ascendientes; y q.e
es cierto q.e el d.o D.n Apolinar Bernal fue hijo
de D.n Juan Bernal de la Sierra y de D.a
Maria Delgado q.e fueron naturales y vez.os
desta C.a q.e es cierto q.e asi el D.n Fran.co Ber
nal como su padre y Abuelos Paternos han
sido tenidos y reputados en esta C.a por christia
nos viejos, limpios de toda mala raza, Com.o
Judios, Moros, mulattos, ni de otra generacion
ni de otra mala secta, ni nuebam.te Convertidos,



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

arza Santa fee, ni han sido castigados por el
Santo officio de la Inquisicion por crimen de
eregia, Apostasia, Judaismo, ni otro alguno: que
no han cometido delito de Infamia de he
cho ni de dro. ni tenido officios viles, ni vasos por
donde hayan degeneriado de quienes son; antes
por el contrario siempre han vivido con lo
nor y estimacion en la profesion de nuestra Santa fee
Catholica: todo lo qual sabe el testigo por el
conocimto. vista, trato, y comunicacion con
los referidos, y es quanto deba declarar en
la verdad en cargo de su juramto. que es de edad de
setenta y cinco a. y lo firmo con su merced doy
fee = Dr. Nicolas Granados
de Nieva
Benito Moreno
Ente. en el mismo dia ...





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En dicho dia mes y año para la presentacion parecio Dn Juan de Flores vecino de este pueblo por ante mi el Escribano de este Juzgado Comisionado a Dn Juana Cruz Aguirre en cuyo cargo prometio decir verdad y siendo preguntado por el Interrogatorio dixo que conoce a Dn Juan Bernal estudiante en la Ciudad de Sevilla por haber estado en ella Dn Bernardo habra tiempo de dos o tres años en las casas de Dn Juana Barran[g]... Situada Inmediata a las del testigo y por ello le trato y comunico que sabe y le consta ser hijo de Dn Apolinar Bernal y Delgado natural de esta Villa pero que no conocio a su Madre porque el dicho Dn Apolinar caso en la Ciudad de Sevilla que tambien es cierto que el dicho Dn Apolinar es hijo legitimo de Dn Juan Bernal de la Guerra y de Da Maria Delgado vecinos y naturales

q.e fueron destta Ciu.d q.e tambien es cier
to q.e asi el D.or Fran.co Bernal como su Padre
y Abuelos Paternos han sido tenidos y re
putados en estta Ciu.d por Christianos viejos lim
pios de toda mala Raza casta y genera
zion, de Judios Mulatos, Moriscos, ni
otra mala secta ni nuebam.te combertidos
a nuestra santa fee, ni han sido Castigados
por el santo officio de la Inquisicion por
Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo
ni otro alguno q.e no han Cometido delic
tos de Infamia de hecho ni de dro. ni
exercido officios viles, ni salido por donde
deban degenerar de quienes son, antes
por el Contrario siempre han vivido con
honor y estimacion en la profession de
nra santa fee catholica, todo lo qual
sabe el testigo, de conocim.to vista, trato y
Comunicacion con los referidos: Que todo
lo q.e lleba dicho y declarado es la verdad

126

en Cargo de su Juram.to tho. y q.e es de edad de sesenta y nuebe años y lo firmo con su Merzed. dho S.or Theniente de q.e yo el ess.no doy fee=

Alvarez

Joseph Suerte de Flores

Benito Moreno

Ante mi
Lozano
ss.no

4 rr.

Testig.o D.n Nicolas Marin Moreno

En dha ciu.d en el mismo dia mes y año ante su Merzed dho. S.r Then.te y de la misma presen tacion parecio D.n Nicolas Marin Moreno vez.o desta ciu.d de q.n su Merzed por ante mi el ess.no le recibio Juram.to q.e hizo a Dios y a una cruz segun dro. bajo cuyo cargo prometio decir verdad en lo q.e supiere y se le fuere preguntado y siendole por el Interrogatorio Inserto dixo q.e conoze a D.n Fran.co Bernal y Aguilar estudi ante en la ciudad de Sev.a porq.e en tiempo en estar a todo un Berano habra tiempo de dos o tres años en las Casas de su tia D.a Juana



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Barrang y lectrato como q.e el testigo vi-
ve en la misma Calle q.e sabe y le cons-
ta q.e es hijo leg.mo de D.n Apolinar Bernal
y Delgado natural de esta d.a y vez.o en la
Ciudad de Lex.a pero q.e no conoce a su Madre
por q.e el Aothe Bernal caso en la referi-
da Ciudad: q.e es cierto q.e el D.n Apolinar
es hijo leg.mo de D.n Juan Bernal de la Gue-
rra y de D.a Maria Delgado naturales
y vecinos q.e fueron de esta d.a q.e tambien
es cierto q.e asi el Pretendiente como su
Padre y Abuelos Paternos son, y han sido
tenidos y reputados en esta d.a por Chris-
tianos viejos, limpios de toda mala raza y
generacion de Judios, Mulatos, d.e berberiscos ni
ni otra mala secta, ni nuebam.te combertidos
a n.ra santa fee ni han sido castigados p.r





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

al Santo offiçio de la Inquisicion por crimen
de heregia, Apostasia, Judaismo ni otro algu
no; q. no han cometido delito de Infamia
de hecho ni de dro. ni tenido officios viles ni
vesos por donde hayan degenerado de que
nes son, antes por el Contrario siempre han
vivido con todo honor y estimacion en
la profesion de nra s.ta fee Catholica
todo lo qual sabe el testigo de conocim.to
trato, y comunicacion con los refe
ridos; y q. todo lo q. lleba dicho y declarado
es la verdad en cargo de su juram.to fho. q.
es de Edad de setenta y tres años y lo firmo
con su mrd. dho s.or Juez de q. doy fee =

Alvarez   Nicolas Man. Moreno

Benito Moreno   Florez

testigo
Dn. Juan
Eduardo Mo
reno y Car
camo

En la Ciud.a de Arad.a en el mismo dia Mes y
Año y ante su Merd. dho. Sr. Juez y de la misma
presentacion parecio Dn. Juan Eduardo Mo
reno y Carcamo vez.o de esta Ciud.a de quien su Merd.
por ante mi el Ss.no le recibio Juram.to q. hiso
por Dios y la Cruz segun dro. bajo cuyo Carg.o
prometio decir verdad en lo q. supiere y se le
preguntare y siendole por el Interrogatorio
inserto dixo conoce muy bien a Dn. Juan Co. Ber
nal y Aguilar estudiante en la Ciud.a de Se
villa por q. estubo en esta Ciud.a vnos tres anos
habra tiempo de seis anos poco mas o menos
en las Casas de su tia D.a Juana Barrang.s y
le trato varias veses con el motibo de vivir in
mediato a las citadas Casas, y sabe y le cons
ta q. es hijo leg.mo del Dn. Apolinar Bernal
y Delgado natural de esta Ciud.a y vez.o de la
Ciudad de Sev.a, q. no conoce a su Madre por
q. el dho. Bernal caso en dha. Ciudad de Sev.a
q. es cierto q. el Dn. Apolinar es hijo leg.mo del Dn.

Juan Bernal de la Huerta y de Dª. Maria Delgado naturales y vezinos q. fueron de esta ciud. q. tambien es cierto q. assi el dho Racionado pretendiente, como sus Padre y Abuelos Paternos son y han sido tenidos y reputados en esta ciud. por Christianos viejos, limpios de toda mala raza, y generacion de Judios, Mulatos, verbericos ni otra mala Secta ni nuebamte. combertidos a nra. Santa fee Catholica ni han sido Castigados por el Santo oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro alguno, q. no han cometido delito de Infamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles ni baxos, por donde hayan desmerecido de quienes son, antes (por el contrario) siempre han vivido con honor y estimacion en la profesion de nra. Sta. fee Catholica, lo qual sabe el testigo de vista trato y Comunicacion con los referidos y q.



+

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

quanto lleba declarado es la verdad en cargo de
su juramto. fho. q. es de Edad de Sesenta y cinco
años y lo firmo con su merd. dho. Sor. Juez
deqe. yo el Esno. Doy fee =

Alvarez

Dn. Juan Eduardo
Moreno, y Carcamo.

Benito Moreno
Esno. Pu.
[illegible]

testigo
Jph Marq.
Hortega

20 En dha. Cd. en el mismo dia mes y año
ante su merd. y de la misma presenta-
cion parecio Jph Marqz. Hortega de esta
Cd. deqe. por ante mi el Esno. le recibio
Juramto. q. hizo por Dios y a una cruz seg.
dro. bajo cuyo cargo ofrecio decir verdad
y siendo Pregunatado por el tenor de los par-
ticulares q. comprehende el Interro-
gatorio inserto Dixo, q. conoce a Dn. Fran



de ... maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Bernal Guerrero en la ciudad de Sev.ª
por haberlo tratado de vista trato y co-
municacion asi en su Berano q.e estubo en
esta V.a Como en la ciudad de Sev.a en la
q.e el testig.o ha estado mucho tiempo
q.e es hijo de D.n Apolinar Bernal y Delgado
natural de esta V.a pero q.e no conocio a su
Madre por q.e el d.ho D.n Apolinar Caso
en d.ha ciudad de Sev.a q.e tambien es cier
to q.e el d.ho D.n Apolinar es hijo leg.mo de
D.n Juan Bernal de la Guerra y de D.a Ma
ria Delgado ver.nos y naturales q.e fueron de
esta V.a q.e tambien es cierto q.e asi el
d.ho D.n Juan como su Padre y Abuelos
paternos han sido tenidos y reputados en es
ta V.a por christianos viejos limpios de toda
mala raza, casta y generacion de Judios
Mulatos, Conbersos, Gitanos, Moriscos ni

otra mala secta: que dho han sido castigados

por el Santo Oficio de la Ynquisicion

por crimen de heregia, Apostasia, Juda

ismo ni otro alguno: que no han cometido

delitos de infamia de hecho ni de

dro: ni tenido oficios viles baxos ni mecani

cos por donde hayan degenerado de quienes son, antes si siempre han vivido con

honor y estimacion en la profesion de

nra Santa fee Catholica todo lo q.

sabe el tiempo de vista trato y comunica

cion con los referidos. y todo lo q.

lleba dicho es la verdad en cargo de su jura

m.to fho. q. es de edad de setenta y siete

años y lo firmo con su md. dho Sr

Crea el S.r no sabe

Juez de q

Alvarez

Jose de Mrquez

Benito Moreno Soza

15

a 22

testigo Dn. Pedro de Garay

En Ghar.a en el mismo dia mes y año ante su
merd. dho. S.r Juez y de la misma presentacion
parecio Dn. Pedro de Garay Mestra y fue reci.o de
esta Sd.d de q.n por ante mi el ss.no le recibio jura
m.to q.e hizo a Dios y a una Cruz segun dro. baxo
cuyo cargo prometio decir verdad en lo q.e supie
re y se le preguntare, y siendole por el thenor
del escrito dixo conoce muy bien de vista
trato y comunicacion a Dn. Fran.co Bernal y Aguilar
estudiante en la ciudad de Sev.a por q.e estuvo ha
bra tiempo de dos años todo un verano
encerrado en las casas de su tia Dª Juana Ba
xrana y le trato varias veces con el motivo de
haber concurrido en casa de su sobrino Dn. Miguel
Credero casa por medio de las de dha. su tia: sabe
q.e el contra. es hijo leg.mo de Dn. Apolinar Bernal y
de Josefa Delgado natural de [illegible] y vecino de la ciu
dad de Sev.a pero q.e no conocio a su Madre por
q.e el dho. Dn. Apolinar caso en la referida
ciudad, q.e es cierto q.e el dho. Dn. Apolinar es hijo
leg.mo de Dn. Juan Bernal de la Cueva, y de Dª Ma
ria Delgado naturales y vecinos q.e fueron de esta
v.a q.e tambien es cierto q.e asi el referido pre
tendiente como su Padre y Abuelo Paterno,



✠ 11

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

son y han sido tenidos y reputados en estima y por
christianos viejos limpios de toda mala raza
y generacion de Judios, Mulatos, herejes, ni otra
mala secta ni nuebam.te combertidos a nra. s.ta fee
ni han sido castigados por el s.to oficio de la Inquisicion
por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo ni otro
alguno q.e no han cometido delito de Infamia
de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles ni baxos
por donde hayan degenerado de quienes son antes p.
el contrario siempre han vivido con honor y esti
macion en la profesion de nra. s.ta fee catolica, lo
q.e sabe el testigo de trato y comunicacion
con los referidos: y q.e todo lo q.e lleba dho. es la verd.
dad en cargo de su juram.to fho. q.e es de edad de
y lo firmo con su md. de q.e
yo el ss.no doy fee =

Alvarez

Benito Alonso Vera

ss.no

D. ...

Compare.ci.a

En la d.a ... en el mismo dia mes y año





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

dixeron D.a Juana Sarrano [illegible] que por
aora no tener mas testig.s q presentar
a informacion q [illegible]
[illegible]
[illegible] para presentar
tiempo q le Combenga asi lo dixo y
no firmo por no saber de q yo el ss.no doy
fee

Benito Moreno

Ante mi

Auto

En la d.a Villa en el mismo dia Mes y Año
d.ho S.r Juez haviendo visto estos
autos y los testig.s q han depuesto son
personas fidedignas los huvo por bien [illegible]
y Jurados, y a mayor abundam.to Dixo [illegible]
[illegible] en esta Informacion [illegible]

udas y se cum[illegible] quanto puedo y [illegible]
de saber mando el [illegible] le entregue a la
parte para que ocurra a su [illegible] Illmo. [illegible]
el caso [illegible] de saber que [illegible]
fuere de Suprema de [illegible]
dente para omitir la dha Informacion
[illegible] todo se cerrara y sellara la
dha Informacion y se dirija a mano del
D.r D. Juan Antonio Barrenechea Secretario
de la R.l Universidad [illegible] de la ciudad
de [illegible] así lo proveyo mando y firmo
[illegible]

Juez ordinario [illegible] Antonio [illegible]

[illegible]

En dho dia mismo dia mes y año yo el
[illegible] la saca de la [illegible]
[illegible] a Sr. [illegible]
[illegible] que el dho compareciendo doy
fe=

[illegible]

En cinquenta [illegible] yo el Esno. notifiqué el auto a Juan [illegible]
que presentase en este auto la fee de Bautismo
de D.n Apolinar Bernal su hermano doy fee=

[illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Yo Dn Anselmo Tello y Barciela Cura Benefdo de la Yga. mayr. Parrogl. de Nra. Sra. Sta. Maria de la Asumpcn. de esta villa de Aracena certifico q. en uno de los livros de Baptismos q. dha Yga. tiene y dió principio en tre ce de Junio de mill setecientos treinta y dos años y finalizo en veinte y quatro de octubre de mill setecientos quarenta y seis al fo. 27 se halla el Capo. 201 q. copiado se sigue ——

En la villa de Aracena en veinte y ocho dias del mes de Julio de mill setecientos treinta y quatro años Yo Dn Juan Matheos de Rioxa Cura de la Yga. mayr. Parrogl. de esta dha villa Exorcize Cathequice y Baptize á Apoli nar feliz q. nacio dia veinte y quatro de dho mes, hi jo legmo de Juan Bernal de la Guerra, y de Maria Alexan dra Delgada su muger: fueron sus Padrinos Marcos Domingz Morales mozo soltero, y Ipha Bernal su tia moza soltera; a los quales apercebi la Cognacn. espiritual y la obligacn. de enseñarle la Doctrina Christiana todos vecinos de esta villa y lo firme = Dn Juan Matheos de Rioxa — — — — — — — — — —

El qual dho Capo. ba bien y fielmte. sacado y concuerda a la letra con su orignl. que queda en el archivo de esta dha Yga. de mi cargo a q. me refiero y para q. asi conste doy la presente á instancia de Franco. Bernal vecino de Sevilla en esta dha villa de Aracena y firmo en treinta y un dias del mes de Mayo de mill setecientos setenta y ocho años. ==

Dn Anselmo Tello
y Barciela

Los Escrnos. pp. del Rey Nro. Sor. y Numn. Cavdo. y Ayuntamto. de dicha Villa de Aracena q. aqui signamos y firmamos, certificamos

Damos fee q. el Dr. Anselmo Tello y Barcela de q. parece un
dada la Certificacion q. el antecede, es tal Cura Benef.
ciado de la Iglª y Parroq.l de Nra SS.ta de la Assumpcion
de esta Ciud.d y como tal administra los S.tos Sacram.tos y
[illegible] la firma y rubrica q. el esta en dha
Certificacion q. dice su nombre, y apellido, es a [illegible]
nocer suya Propia, y la misma q. acostumbra hacer
en todos sus escritos los q. siempre han merecido y merecen
entera fee y credito en juicio y fuera del por
ser Persona fiel y de la mayor legalidad. Fecha en la
Ciudad de [illegible] en presencia [illegible]
[illegible] mil setecientos [illegible] y ocho

En testim.o de verdad

[illegible]

Benito Moreno

En testim.o de verdad

Domingo Rodriguez
Montenegro

[illegible]

Dn. Juan Bapta. Perez Alonzo Prev. y the-
e Cura de la Ygl.a Parroquial del S.r S.n Sebastian
desta Villa de Cañete la Real; por aucen.a del
Parroco de ella, certifico y doi fee, que en el Lib. duo-
decimo de Bapos. està al f. ciento setenta y dos
buelta a la letra la Partida sig.te

Par.da Bo.

En la Villa de Cañete la Real en diez y seis dias
del mes de Abril de mil setecientos y Veinte y
quatro años, yo Dn. Ant.o Jph de Torres Presvitero
(de Lic.a Parochi) baptizè a Ana Cath.a Leonarda
hija de Dn. Juan Jph de Aguilar Nabarro y de Da.
Ysabel Camero y Oroteo su legitima muger la
qual nacio el dia Catorze de dho mes, fue su Padrino
Rodriguez Rey Clerigo de menores Ordenes, advirtiose-
le el parentesco espiritual y la obligacion de la
Doctrina Christiana y lo firme = Dn. Antonio Jph
de Torres = Chacon =

Concuerda Con su Orig.l esta Partida Copiada a que
me refiero y para que conste de pedim.to de par-
te di la pres.te en dha Villa en diez y seis de
Junio de mil setecientos setenta y ocho a.s

Dn. Juan Bapta. Perez Alonzo

Nos el Dr. Dn. Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la Sta. Patriarchal Yglesia de esta Ciud. de Sevilla, Rector y Cancelario de la Rl. Vniversidad de ella:

A Vmds. los Sres. Jueces y Justicias de la villa de Cañete la Rl., ante qes. esta nra. Carta-Exorto fuere presda., hacemos saber, como ante Nos se presto. Pedimento pr. Dn. Franco. Bernal y Aguilar, natl. de esta Ciud., y Estudiante de las nras. Escuelas en la facultad de Medicina, por el que nos pidió qe. para poderse graduar, por esta Rl. Vniversidad de Bachiller en la expresada facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar, (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de la misma Vnivd.) qe. es hijo legmo. de Dn. Apolinar Bernal y Delgado, natural de la villa de Aracena, y de Da. Ana de Aguilar y Carrero, natural de esa villa: Que su Padre es tambn. hijo legmo. de Dn. Juan Bernal de la Guerra, y de Da. Maria Delgado, natles. de la referda. villa de Aracena: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Juan de Aguilar, y de Da. Ysabel

Camero y Orozco, natl. de esta mencionada villa: Que asi El, como los citados sus Padres y Abuelos han sido christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigdos pr. el Sto. Oficio de la Inquisn., pr. crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado de quienes son: antes si que siempre han vivido con honor y estimacion en la profesn. de nra. Sta. fe Catolica: Para cuia Informn. nos pidió asi mismo que respecto de ser su Madre natl. de esta villa, nos sirviesemos de mandar despachar nra. Carta exorto, en conformd. de las especiales Ordenes de S. M. (que Dios ge.) con que esta Rl. Univd. se halla, para que en ella se haga pr. lo que a Esta toca. Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la prete. para Vmd., pr. la qual de parte de S. M., para el cumpto. de sus Rs. ord., exortamos, y de la nra. pedimos, y encargamos, que luego

que ante Vmd. sea presentada, por ante
Sno, que de ello dé fé; y con citacion del Sin-
dico Procurador general de esta villa, se exa-
minen los tgos. que por parte del expresado
Pretendte fueren presentados al tenor de los
Capitulos insertos, sin para ello pedir Poder, ni
otro recaudo alguno, y con la misma citacion,
manden sacar la Partida de Bautmo de la
Madre del Pretendte. Y fho todo, cerrada y
sellada la dha Informn, y en manera que haga
fé la remitan original â manos del infraescto
Secxio, para en su vista proceder â lo que haia
lugar. Dada en ntra Camara Rectoral â
veinte y tres de Maio de mil setecs. setta y ocho.

f.

D. Dr. Manuel Garcia
de Castro
Rr.

Dr. Franco. Antonio
Baquerizo
Sxio

6

p. Gn
Pur. /.

En la Villa de Cañete la R.l a Diez y seis



Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

dias del mes de Nov.re de mil Setecientos Setenta y ocho años; ante el S.r D.n D.n Fran.co Ramon Castilla Alcalde hordinario de esta Villa se presento el Requisitorio que antesede, y se pidio su Cumplim.to Justi.a y testimonio V.a

Auto. Y por su merced Visto Dixo se guarde cumpla y execute Como en el se ordena sin perjuicio de la Real Jurisdicion que su merced exerse. Y en su cumplim.to mandó que la parte de D.n Fran.co Bernal Aguilar, con Citacion del Sindico Procurador General de esta Villa, de la Informacion que p.r el d.ho exorto se pre(v)iene, y los testigos q.e se presentaren se los examinen al thenor de dicho exorto, y fho que sea se traigan estos autos para dar la que corresponda, y asi lo proveio y firmó.

Fran.co Ramon Castilla

Gregorio de Luque
Ess.no

Ziatad.

En Cañete en dicho dia mes y año Zite al S.

Liee para los Efectos que Convittan uel auto que antesede a D. Fran.co Chiro Sindico Procurador General oy su persona doy fee=

Gregorio De Luque
no
ss

testigo
Dn. Diego Ponze de Leon

En la Villa de Cantte la Real en Diez y siete dias del mes de Noviembre de mil sete cientos Settenta y ocho años la parte de Dn. Fran.co Bernal, y Aguilar para la Informacion que le esta mandada dar, y ante el S. Dn. Fran.co Ramon Casilla presentó por testigo a Dn. Diego Ponze de Leon Pres bitero Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion de la Ciudad de Sevilla en el Numero de esta Villa, de quien Su merced por ante mi el ess.no Recivio Juramento In berbo sacerdotis, puesta la mano en el pecho el referido lo hizo como se requiere y a su oficio desir verdad, y siendo preguntado al thenor del escrito que antecede Dixo: Sabe por haverlo oido desir que Dn. Fran.co Bernal Aguilar por cuya parte es presen tado es hijo Legitimo y de Legitimo ma

trimonio de Dⁿ Apolinar Bernal y Delgado Ve
cino de la Villa de Arazena, y de D.ª Ana de
Aguilar Carrero Natural que fue de esta d.ª
a los quales no conoce el testig.º, y se remite
a las fees de Bauptismo y Casam.to que lo
corroboran = Asimismo sabe, porque con
el motivo de haver estado algun tiempo
de Cura de la Yglecia Parroquial de esta V.ª
que la mencionada D.ª Ana de Aguilar
Carrero Madre del Pretendiente, fue hija
legittima y Natural de Dⁿ Juan de Aguilar
y de D.ª Ysabel Carrero ambos Naturales
y Vecinos que fueron de esta Villa, y no hace
memoria de los referidos, pero con el empleo
que tubo de Cura vio y sacó las fees de Bap.mo
de la referida y de sus Abuelos = Asimismo
sabe que la dha D.ª Ana de Aguilar Carrero
sus Padres Abuelos, y demas sus Acendientes
fueron Christianos viejos limpios de toda mala
Raza de Moros, Moriscos, Negros Judios
ni de otra mala secta, ni Generacion
ni han tenido oficios viles, ni cometieron
delito de que les hubiere resultado Infamia
ni menos castigados, antes si fueron de las

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

familias onrradas y distinguidas de esta villa, y asi selo oyo desir asus Padres y mas ansianos; y que lo que lleva dicho es la verdad, vaxo del juramento que tiene fho. Declaro ser de edad de setenta y dos años. Lo firmo con su merced.

D. Diego Ponce de Leon

Castilla

Gregorio de Luque
nno

D.n Juan de Aguilar

En esta villa de Canias [illegible] R.l en el dho dia mes y año, la parte del D.n Fran.co Bernal y Aguilar para su Informacion ante su merced dho señor Alcalde presento por testigo al D. Juan de Aguilar Presbitero de esta villa de quien su merced por ante mi el escrivano, recivio Ju ramento Inberbo Sacerdotis puesta la mano en el Pecho, y lo hizo como se requiere, y vaxo del oficio desir verdad y siendo preguntado



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y

al thenor del Decreto q. antecede Dixo:
que Saue que el expresado Dn. Fran.co Bernal
y Aguilar es hixo Legitimo y Natural del Dn.
Apolinar Bernal delgado, y de Da. Ana de Aguilar
Camero su muger, que esta es Natural de esta
Villa, y el Dn. Apolinar de la Villa de Araserra, a
ninguno de los quales Conoce el testigo, pero le
ha oido desir a Da. Petronila de Galues su madre
y a Da. Maria de Galues su tia, conocieron a la
dha Da. Ana en la Ciud. de Seuilla, y se remite
a las fees de Bauptismo y Casamiento que lo
corroboran = Asimismo Saue q. hauer oido
oido desir a las expresadas su Madre y tia
que la mencionada Da. Ana de Aguilar Ca
mero fue hixa Legitima y Natural de Dn.
Juan de Aguilar, y de Da. Ysauel Camero y Orozco
su muger, a los quales no Conocio el testigo, pero
los Conocio las citadas su madre y tia, y asi se
lo ha oido desir = Tambien Saue q. tamsotra
Razon, de hauer lo oido desir que la men

cionada Dª. Ana sus Padres y Abuelos y demas sus Ascendientes es y fueron christianos Viejos, limpios de toda mala Rasa de Negros, Mulatos, Moros, Judios, herejes ni de otra Mala Corrupcion Generacion ni que han Cometido delito q. les haia Resultado Ynfamia ni menos estimacion, antes si fueron de las familias honrradas y distinguidas de esta Villa, y en esta buena opinion y fama han estado en esta Va. sin hauer cosa en contrario, y asi lo ha oido decir a sus Maiores y mas ancianos Lo qual que todo ha dicho es Publico y Notorio y la Verdad so cargo del Juramento que tiene fho, declaró ser de edad de treynta y quatro años y lo firmó con su Merced =

Castilla

D. Juan de Aguilar

Gregorio de Luque

D. Juan Perique entre...

En la Villa de Cañete la Real en dies y ocho dias del mes de Noviembre de mil Setecientos Setenta y ocho; la parte de D. Franco. Bernal

y Aguilar para su Ynformacion ante su
Merced dho. S.r Alcalde presento por testigo
a D.n Juan Rodriguez Clerigo de Menores Vecino de
esta villa, de quien su mrd. p.r ante mi el ess.no
Resivio Juram.to por Dios nro. S.r y a una señal
de Cruz en forma de dro., el referido lo hizo como
se requiere, y so cargo del ofrecio decir verdad, y siendo
preguntado al thenor del escrito que ante
se de Dixo; save que D.n Fran.co Bernal y Ag.r
q. Cuia parte es presentado es hijo legit.mo
y Natural de D.n Apolinar Bernal y delgado
Vecino de la Villa de Alcazerra, y de D.a Ana
de Aguilar Camero Natural que fue de esta d.a
a los quales no conoze el testigo pero lo ha oido
decir a diferentes personas, y se remite a las
Fees de Bapt.mo y Casamiento que lo Corroboran:
Tambien Save que la expresada D.a Ana de
Aguilar Camero Madre del pretendiente fue
hija legitima y Natural de D.n Juan de
Aguilar, y de D.a Ysavel Camero Naturales que
fueron de esta villa, a los quales no conosio el
testigo pero lo ha oido decir assi, y se remite
a las Fees de Bapt.mo y Casam.to que lo Corroboran:



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Veinte maravedis.

Asimismo saue que la mencionada Dª Ana sus Padres, y Abuelos fueron christianos viejos limpios de toda mala Raza de Negros Moriscos Moros, Judios ni de los nueuamente Convertidos a nuestra Santa fee, ni han Cometido delito de que les haia Resultado Infamia ni menos estimacion antes si son de las familias honrradas y distinguidas de esta Villa, y asi lo ha oido desir a muchas personas ancianas y de Conocim.to: y que lo que lleua dho es la verdad Vajo del Juram.to que tiene hecho declaró ser de edad de setenta y siete años lo firmo Con su merced

Castilla   Chr.l Henriquez

Gregorio de Luque

Autos. En Antequera a ocho dias del mes de Junio de dho año el dho S.r Alc.e mando q. estos autos se Remitan al S.r Fiscal de Requirente y asi lo proveio y firmo

Castilla

Gregorio de Luque

En la Ciudad de Sevilla

à catorce de Maio de mil setᵗᵒˢ ochenta y uno
Los S.ʳᵉˢ R.ʳ y Consiliarios de la R.ˡ Univ.ᵈ de
esta Ciudad, haviendo visto las inform.ˢ
ant.ˢ hechas p.ʳ D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Bernal y
Aguilar, nat.ˡ desta Ciudad p.ᵃ graduarse
de B.ʳ en Medicina p.ʳ esta Univ.ᵈ, Dixe-
ron: que las aprobaban y aprobaron, da-
ban y dieron p.ʳ bastantes. Y en su con-
seq.ᵃ mandaron, que al susodho se le den
los papeles consucentes à su Revalida, pre-
cediendo las dilig.ˢ necesarias. Y por este
su auto asi lo proveieron y firmaron.

M. D.ⁿ Carbajal — D.ʳ Castro — D.ʳ Pastor — D.ʳ Mesia
D.ʳ

D.ʳ Baquerizo
S.ʳⁱᵒ

N.° 8:

Expte. N.º 9. 121

+

Jesus Maria y Josef

Año de 1778.

Informon. hecha á instancia de Dn. Manuel Rodriguez Colon, y Ermeri, natl. de la va. de Alcalá del Rio pr. lo que pertenece á su Madre, en esta Ciud., á efecto de poderse graduar de B. en Medicina pr. esta Rl. Unid. de Sevilla.

Los paps. pa. su Revalida se despacharon en 18. de En.º de 1781.

Nos el D.r D.n Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la S.ta Patriarchal Yglesia desta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario dela R.l Universidad Literaria de ella:

A Vmds. los S.es Jueces y Justicias de la villa de Alcala del Rio, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hacemos saber como ante Nos se presentó Pedimento p.r D.n Manuel Rodriguez Codon y Ermeri, nat.l desa villa, y Estudiante destas nras. Escuelas en la facultad de Medicina, por el que nos pidió que para poder recivir por esta R.l Univ.d el Grado de Bachiller en la expresada fac., necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos y practica dela misma Universidad) que es hijo leg.mo de D.n Manuel Rodriguez Codon, nat.l dela villa de Villarrin de Campos, Obispado de Astorga, y de D.a Estefania Ramona Ermeri, nat.l de esta Ciud.d de Sevilla: Que su Padre es tamb.n

Garea

hijo leg.mo de otro D.n Manuel Rodriguez Codon,
natural de la villa de Villalbarba, Obispado
de Zamora, y de D.a Maria Aguaio, nat.
de la villa de S.n Zebrian, Obispado de Palencia:
Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n
Gaspar de Esmeri, nat. de la Ciud.d de Cadiz,
y de D.a Maria Antonia Albarez, natural
de la villa de Haro, Obispado de Santander:
Que asi el Pretend.te como los demas sus Padres
y Abuelos han sido christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta y generacion de
Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos,
ni otra mala secta: Que no han sido castigados
por el S.to Oficio de la Ynquis.n p.r crimen de heregia
apostasia, judaismo, ni otro: Que no han come
tido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni
tenido Oficios viles, baxos, ni mecanicos por
donde haian degenerado de q.nes son: antes si
que siempre han vivido con mucho honor, y
estimacion: Para cuia Ynform.n nos pidió asi
mismo que respecto de ser El natural
de esa villa, nos sirviesemos de mandar

despachar nrã. Carta Exorto, en conformidad
dlas especiales ordenes de S. M. (que Dios gũe.)
con que esta Rl. Univerd. se halla; para que
en ella se haga por lo que ã Este toca. Y
por Nos visto mandamos dar y dimos la presto.
para Vmds., pr. la qual de parte de S. M.
para el cumplimto. de sus Rs. Ordenes, exorta-
mos y dla nrã. pedimos y encargamos que
luego que ante Vmds. sea presentada por
ante Sno. que de ello dé fé, y con citacion del
Sindico Procurador general de esa villa, se
examinen los tẽgos., que por parte del expresdo.
Pretendte. fueren presentados al tenor de los
capitulos insertos sin para ello pedir Poder,
ni otro recaudo alguno, y con la misma cita-
cion manden sacar la Partida de Bautmo.
del Pretendiente. Y hho todo, cerrada, y sellada
la dha Informn., y en manera q. haga fé, la remitan
origl. á manos del infraescto. secrio., pa. en su vista proceder
ã lo q. haia lugar. Dada en nrã. Camra. Rectoral
á veinte y uno de Mayo de mil setec. setta. y ocho.

Dr. Dor. D. D. Manuel Garcia de Castro
Rr.

Dn. Franco. Arrioyo Baquerizo
S.rio

Auto /.

En la Villa de Alcala del Rio en quince de Enero de mill settº setenta y ocho años; ante el señor Gregorio Infante Alcalde ordinario de Primer voto en e... por dicho ... Domingo ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

144

Por ante mi el Sr. Juez deste acuerdo, por D. Manuel Rodriguez Cadon, medico titular de la villa de Camariñas fue presentado el escrito que antecede, librado a favor de suplicante el Sr. en autos D. Manuel Rodriguez Cadon, y Ame... pidiendo que en su cumplimiento y al tenor de sus ordenes, pidiendo y por lo que dicho suplicante busca ... recibiesse ynformacion por testigos, y la fee de bautismo que presenta: los que vistos por su merced dicho señor Juez havien dolo aceptado en forma = Dijo: ... dicha ynformacion, y demas diligencias que fueren necesarias, para lo qual se diese al sindico procurador general de esta villa para que con su intervencion se haga ... Assi lo proveyo, mando y firmo junto con ... de que doy fee = Manuel Rodriguez Cadon

Ante mi
Gregorio Infante

En dicho dia mes y año yo el escribano para la ynformacion que se previene por el escrito que esta por cabeza, y auto que antecede, ... Andres Martin Zambrano Procurador General deesta villa, en su persona, que dixo quedava enterado, ...

a f. 1 digo pe.

Andres Sambrano

En dha V.a dho dia, mes y año, para la dha informacion por parte
del pretendiente D.n Manuel Rodriguez Ordas, presentó
por testigo a D.n Fran.co Marcos Juarez, vecino desta dicha
quien haviendo jurado ante su md. dho S.r Al.e
Ordinario de ella por Dios N.o S.r y una señal de Cruz
en forma de dro. y a presencia del referido Procurador
Fiscal, y por ante mi el infraescrito Ess.no prometio de-
cir verdad de lo q.e supiere y le fuere preguntado, y si-
endolo al tenor del dho Escrito q.e le fue leido = Dixo: conoci-
o desde niño por haverle visto bautizar, al L.do D.n Manuel
Rodriguez Ordas y Jimenez, q.e es hijo lex.mo de D.n Manuel
Rodriguez Ordas [illegible] titular q.e fue de esta dha V.a y na-
tural [illegible] de la de [illegible], natural de Villa [illegible]
de Campos, Diocesis de Astorga, y de D.a [illegible] Ro-
mana Jimenez de la Ciudad de Sevilla, a quienes co-
nocio muy bien [illegible] q.e los ha tratado y comu-
nicado, y [illegible] [illegible] [illegible] y q.e
[illegible] q.e [illegible] Ciudad de Sevilla
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] a quienes [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

125

do [illegible] S.to [illegible] [illegible] [illegible], [illegible] [illegible]

[illegible], [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] D.n

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible], y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], y

S.mo Sacramento: Dixo de Ozmilliana por la [illegible]-

cania [illegible] havido, y es muchos años hace Secretario

de la [illegible] [illegible] del SS.mo Sacramento, y fundador

de las hermandades de la [illegible] del [illegible], y S.n

Benito Abad: tiene noticia [illegible] hermano espi-

ritual de los R.dos Padres Capuchinos de esta Provincia

[illegible]; y conoce de veinte y quatro años [illegible] a que

le conoce [illegible] ha [illegible] el [illegible] notario que su

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible], [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Republica como

son el de procurador General della, dos años: otros dos el

de Diputado de abastos: y uno el de [illegible] personero

del comun: esto es lo que sabe, y puede decir bajo del

Juramento que lleva fho en que se ratifico: firmolo con

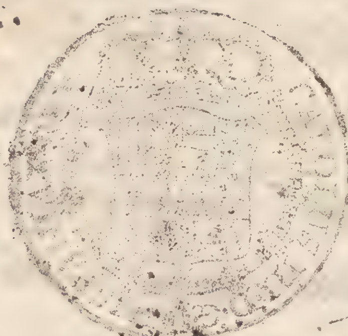
su merced [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Dixo ser de edad de sesenta y cinco años =

Infante — Sarabia — [signature] — Ant.o de Mendieta

Ocho de dicho dia, mes y año, ante su merced dicho S.r Alc.de





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

a presencia de dho Procurador Real y por ante mi el Ynn Francisco Ant.no por parte del pretendiente arriba dho. parecio Dn. Josef de Ruiz Dor. della, quien ha uiendo Jurado por el Nombre de Dios Nro. Sr. y una señal de Cruz en forma de dro, prometio decir Verdad, Y siendo preguntado por el tenor del Escrito q. antece cede,= Dijo: conoze de Vista trato, y comunicacion al Br. Dn. Manuel Rodriguez Codon, pretendiente del oficio de medicina y q. le bio Baptizar en la Yga. nog. de esta Cd. y q. es hijo Lexmo. de Dn. Manuel Rodriguez Codon medico titular q. fue en ella, y los del presente Vela de Santillana, Naturales de Villa Rica de Camp... en la Provincia de Castilla, y de Da. Estefania Ramo na Esmeri de la Ciudad de Sevilla, aquienes conoze muy bien, y que han sido, y son Christianos Viejos, Limpios de toda mala Raza, Casta y generacion de Judios, mulatos, Combersos, Gitanos, moriscos, ni de otra mala Casta, q. no han sido Castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion, ni tenido oficios Viles ni mecani cos, antes si, q. siempre se les havia dado la mayor





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Orttamacion: Y con el motiuo de estar, este testigo, frequentemente en la Vd.a de Camasliana, ha sauido que en ella dho D.n Manuel Padre del pretend.te ha obtenido los empleos honorificos de Procurador Gral. Diputado de Abastos y Sindico personero del Comun: Q.e junto a el Relig.o or. saue, y le consta q.e ha sido, y es Secretario de la Archi Cofradia del SS.mo Sacramento, promotor y Fundador de ella, como tambien Herm.o Espiritual de Padres Capuchinos de esta Provincia de Andalucia, y q.e tiene varios parientes en Relig.n or. y es hijo Capp.n de aquella Vd.a y parroq.l. Esto declaro bajo del Juramento q.e lleva fho. y q.e es de edad de quarenta y quatro años, firmolo con su md. Doy fe

Joseph de Peral

Zambrano

Ccom.no = Infante

Anll de Mend...

En la Vd.a de Alcala del Rio, en el propio dia mes y año, para la Ynformacion q.e previene el Decreto q.e antecede, por parte del D.r D.n Manuel Rodriguez Caldon fue presentado, D.n Felix Matthias Peraza, vezino de ella, aquien su md. dho S.r Alc.de tomo Juramento en la Devida forma a presencia del referido Procurador Gral. y

por ante mi el Infra escrito Essno. y haviendolo
hecho como se requiere. prometio decir verdad. y siendo
preguntado por el tenor de dho escrito, q̃ Ce se le lea o=
Dijo: Conoce desde niño por haver asistido a su Bau=
tismo, en la Villa de Canag. de esta dha Va. al dho pre=
tendiente, hijo legmo. de Dn. manuel Rodriguez Cedon
medico titular q̃ fue de esta dha Va. y al presente
dela de Camarillana, y de Da. Estefania Ramona
Ormeri. Naturales el primero, de Villa Ruin de Cam=
pos, deel Obispado de Astorga, y la segunda dela
Ciudad de Sevilla, a quienes, ha tratado, y comuni=
cado muchos años hace, por ser sujetos de honor,
y estimacion. y an sido tenidos y reputados por
Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, Casta,
y Generacion de Judios, Judaizantes, Conversos, Gi=
tanos, Moriscos, y q̃ no han sido castigados por
el Sto. oficio dela Inquisicion, por Crimen de he=
regia: Y assi mismo, no ancometido delito de In=
famia, ni obtenido oficios viles, ni mecanicos, antes
si portandose con honor, y estimacion, al dho Dn.
manuel Padre deel pretendiente, le consta se le
an conferido los empleos honorificos dela republica
en la dha Va. de Camarillana, tres leguas
distante de esta, en donde reside, diez y nuebe años
hace, como tiene a saver, Procurador Gral. dela Va.
Diputado de hazienda, y sindico Personero deel
Comun. en diferentes años. como tambien le ha co=
nocido con inclinacion a la Villa a si en esta Va.

como enla referida de Camunillana, endonde saue ha promobido varias Hermandades; y en aquella Ciu.d tiene otro hijo, y hermano de dho. pretendiente, Canp.o y otros Parientes, enla Pro-vincia de Castilla, Eclesiasticos, Seculares, y Reg.s

Esto declarò serla verdad vajo deel Juramento q.e llevo hecho, en q.e se ratifico y q.e es de edad de sing.ta años, firmolo con su merd. dho. S.or Alc.de y dho. Procu-rador p.r mas. de q.e doy fee=

Infante

Math.s Felix Pesaza
Carranza

Sambrano

Ante mi

Enotra Ciu.d de Alcala deel Rio, enelmesmo dia, mes y año, ante su md. dho. S.or Alc.de parecio D.n Manuel Rodrig.z Cedon, Padre de dho. pretend.te y dijo: Que para la Informac.on deel Estatuto q.e va por Cabeza, no tenia mas testigos q.e presentar y suplicaua asu md. se sirviese dar su Informe, y aprouacion para q.e concluida, se remitiesse como previene el Estatuto al s.or Rector dela R.l Uni-versidad dela Ciudad de Sevilla; Lo q.e entendido p.r dho. S.or Alc.de lo mando poner p.r dilig.a q.e firmo con el suso dho. de q.e Certifico=

Infante

Manuel Rodriguez Cedon

Ante mi

Auto En la villa de Alcala del Rio en diez y [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

a Junio de mill settez.tos settenta y ocho años: El S.r Gregorio Infante Alc.e de Ximena vezino enesta villa, enbista dela anterior de Informaz.on hecha ante su Merz.d en razon al despº requisitorio que esta por Cavez.a desto = Que por el se assi remitia a declarar y declaro por bien hecha sufi ciente y bastante y q.e enella Interponia e Interpuso su authoridad, decreto judi cial quanto a dro puede y deve, y mando que Integra y orig.l Unida al mismo Exorto se entregue ala parte que le presento p.a que se della como le combenga en la R.l Universidad Litteraria dela Ciud.d de Sev.a donde dimana, por que su auto assi lo probeyo y firmo =

Greg.o Infante

Ant.o de Renduita

Dros 3 rs.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Como Cura, q.e soi dela Parroq.l de esta V.a de Alcalá del Rio, certifico, q.e en un Libro de Bautismos de esta V.a q.e comprehende el año de mil setec.s cinq.ta y nueve, al fol. 97, vuelto se halla la partida siguiente —

En la V.a de Alcalá del Rio en veinte y dos dias del mes de Febrero de mil setec.s y cinq.ta y nueve yo el Liz.do D.n Ju.o Garcia Merchante Comis.o del S.to Of.o dela Inq.n de Sevilla, y Cura en la d.a Parroq.l de esta d.a V.a baptizé à Man.l Jph Julian, q.e nacio el dia diez, y siete de este mes, hijo de D.n Man.l Rodrig.z Cordon, y de D.a Estephania Ramona Comeni fue su Padrino D.n Joachin Peraza, à q.n avisé el parentesco espiritual, y oblig.n de enseñar la Doctrina Christiana à su Ahijado. Son todos vecinos de esta V.a Entesde lo qual lo firme fho ut supra — Liz.do Ju.o Garcia Merchante

Cuya partida esta bien, y fielm.te sacada de su orig.l à que me refiero. Y p.a q.e conste donde convenga de pedimento dela parte doi la presente en dicha Villa en veinte de Mayo de mil setec.s

Setenta, y ocho años. ______

Dn. Matheo Domingz.
Moreno
Otoro

Antonio de Mendieta Ess.no pp.co y del Cav.do de esta Villa
Certifico, q. Dn. Matheo Domingz. Moreno de qn. parece
firmada la ante, escrita es Cura dla Yglesia Parroq.
de ella, q. como tal administra los Santos Sacramentos
asus feligreses, y asus escritos Siempre se les ha dado, y da
entera fee, y credito en juicio y fuera del; y para que
assi conste donde convenga di la presente en esta Villa
de Alcala del Rio en veinte y uno de Mayo de
mill, Setez.tos Setenta y ocho años =

ido Ami Clerr.º fue alar Cacar de 149 8
Matthео Domingo moreno Cura dela Yg.ª Parro
quial desta dha villa, y haviendole acttuado
dela referido Oraiso un Libro Emperzamina
do que compren.d de Distinttos Años compuesto
de Partidas de Baptismo en que Incluye
el año de Settenᵗᵒˢ Cinquentta y nueve ya
la vueltta del folio Nobentta y siette
se encuentra la Partida de Baptismo
de Manuel Joseph Julian, la que cottexada
con la Ìnfrascripta Antes Decreta Certi
fica con se haga Esta Esttan bien y fielmente
sacada, sin el menor Vicio, conforme Concuerdan
sus Partes con su Respecttivo original
dho Eclesiastico Recoxio dho Libro y coloco
en su lugar, y su Ss.ª para que consste
mando que lo referido se ponga por
dilig.ª que es la Presente que firmo de q.e
doy fee =

Ante mi

[illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Yo el Doctor Dn. Juan Romero de Mendoza Cura del Sagrario desta Sta. Metropolitana y Patriarcal Yglecia de Sevilla Certifico y doy fee q. en uno delos libros de Baptismos de dho sagrario esta una partida del tenor siguiente.

Partida. En Miercoles veinte y nueve de Diciembre demill setesientos y veinte y ocho años Yo Don Martin Albarez then.te de Cura del Sagrario dela Sta. Metropolitana Yglecia de Sevilla Con licencia del Doctor Dn. Josef Lopez Bravo Cura mas antiguo de dho Sagrario. Baptise a Estefania Ramona Jacoba hija de Gaspar Esmeri y de Maria Antonia Albarez Gadea su Muger fue su Padrino Diego Portichuelo vez.o desta Collacion aquien adverti el Parentesco espiritual, y sus obligacion.= Doctor Josef Lopez Brabo. Dn. Martin Albarez. Stha. ut supra.

Concuerda con su original aql. me refiero y pa. q. conste. doy lapres.te en Sevilla en veinte quatro dias del mes de Junio de mill setesientos setenta y Ocho años.

Dr. Dn. Juan Romero de Mendoza



Certifico que D.n Manuel Rodriguez Codon, nat.l y ba.a de Alcala del Rio se graduó p.r esta R.l Univ.d en la facult.d de Filosofia de Bach.r en trece de Julio de mil set.s setenta y quatro: Que tiene ganados en ella en la facultad de Medic.a quatro cursos, que son el de mil setec.s setenta y quatro en mil setec.s set.ta y cinco = mil setec.s set.ta y cinco en mil set.s set.ta y seis = mil setec.s set.ta y seis en mil setec.s setenta y siete, y mil setec.s set.ta y siete en mil setec.s setenta y ocho: Y que en esta facultad ha tenido unas conclus.es menores, segun se averigua de los libros de esta Sec.ria, a q.e me remito. Sevilla y Mayo diez y nueve de mil setec.s setenta y ocho.

D.r Baquerizo

Pedim.to

D.n Manuel Rodriguez Codon, y Ermeri, nat.l y ba.a de Alcala del Rio, como mejor proceda, pa-rezco ante V.S. y digo: Que me gradué de B.r en Filos.a p.r esta R.l Univ.d en 13. de Julio de 1774.: Que hé ganado en ella en la facultad de Medicina 4. cursos: Y que en esta facultad hé sustentado unas Conclusiones menores, segun consta todo de la Cert.n, que en debida forma presento. Y res-pecto á que necesito recivir por esta misma Univers.d el Grado de B.r en la expresada fac.

de Medicina, y para ello justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de dha Univd.) que soi hijo legmo. de Dn. Manuel Rodriguez Codon, natl. dela villa de Villarrin de Campos, obispado de Astorga, y de Da. Estefania Ramona Ermeri, natl. de Sevilla: Que mi Padre es tamb.n hijo legmo. de otro Dn. Manuel Rodriguez Codon, natl. dela va. de Villalbarba, Obispado de Zamora, y de Da. Maria Aguaio, natural dela villa de Sn. Zebrian, Obispado de Palencia: Que mi Madre es asimismo hija legma. de Dn. Gaspar de Ermeri, natl. dela Ciud.d de Cadiz, y de Da. Maria Antonia Albarez, natl. dela va. de Haro, Obispd. de Santander: Que asi yo como los expresados mis Padres y Abuelos han sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el Sto. Oficio dela Ynquisn. por crimn. de herejia, apostasia, judaismo, ni otro: que

no hemos cometido delito de infamia, de hecho,
ni de dcho., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecani-
cos, por donde haiamos degenerado de q. somos;
antes si que siempre hemos vivido con mucho
honor y estimacion, baxo la profesn. de nra. Sta.
fé Catolica: En esta atencion:::

Suppco. á V.S. se sirva haver por presentada la referida
Certifn. y mandar que por lo que toca á mi Padre se dis-
pense la Inforn. por haverla hecho pa. graduarse de
Br. en Atheda. por esta Universidad; y q. por lo que ha-
ce á mi Madre se haga en esta Ciudad; y que por
lo que á mi corresponde se despache Exorto dirigido
á las Justas. de la Va. de Alcala del Rio, para que
ante ellas se haga la correspte. Inforn. con
citacn. del Procurador Sindico; y fho que sea todo pro-
videnciar que se me admita á los actos de puntos,
Lecn. y exam.n pa. dho Grado, y que siendo aprobado
se me confiera en la forma orda. Pido Justa. juro &c.

Br. Man.l Rodrez Codon y
Esmexa

Auto

Como lo pide: Y la Inform.n que se ha de hacer en esta
Ciud.d, pertente. á la Madre del Prette.; se comete al

piesᵗᵉ. Secretario, y ffha que sea, traigase para

dar providencia. Lo mandó el Sʳ. Dʳ. Dⁿ. Manuel

Garcia de Castro, Canonigo de la Sᵗᵃ. Patriarchal

y de esta Ciudᵈ. de Sevᵃ., Rᵗᵒʳ. y Cancelario de la

Rˡ. Univᵈ. de ella á veinte de Maio de mil

M. setecᵗᵒˢ. setᵗᵃ. y ocho.

Dʳ. Castro
Rᵗᵒʳ.

Dʳ. Prado

Dʳ. Baquerizo
Sʳⁱᵒ

Se despachó el exorto en este dia del auto

Informⁿ. En la Ciudᵈ. de Sevilla á veinte y cinco de Junio de
mil setecᵗᵒˢ. setenta y ocho, Dⁿ. Manuel Rodrigᶻ.
Codon y Cemeri, natˡ. de la vᵃ. de Alcalá del Rio,
para la Informacⁿ. que tiene ofrecida, y le
está mandada dar, presentó pʳ. tgo. ante mi
el infrascripto Secretario á Dʳ. Manuel de
Ojeda, Bʳ. en Medicina pʳ. esta Rˡ. Univᵈ., y natˡ. de
Sevilla, con exercicio de Boticario en ella al sitio

de Calle Franco, de quien (en virtud de la comision, que me confiere el anteced.te Auto) recivi juramento, segun dro.; y haviendolo hecho, prometio decir verdad, en lo que supiere y fuere preguntado; y siendolo al tenor de los particulares que incluie el proximo anteced.te Pedimento, dijo: Que conoce de vista, trato, y comun.n á el dho D.n Manuel Rodriguez Codon y Esmeri, que le presta. Sabe con este motivo que es hijo legmo. de D.n Manuel Rodriguez Codon, natl. de la villa de Villarrin de Campos, obispdo. de Astorga, y de D.a Estefania Ramona Esmeri, natl. de Sevilla: Que esta fué havida de legmo. matrimonio de D.n Gaspar de Esmeri, natl. de la Ciud.d de Cadiz, y de D.a Maria Antonia Albarez, natl. de la villa de Laro, obispado de Santander: Que asi el Pretend.te, como los dhos sus Padres y Abuelos han sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni

otra mala secta: que no han sido castiga-
dos p.r el S.to Oficio de la Ynquis.n, por
crimen de herejia, apostasia, judaismo, ni
otro: que no han cometido delito de infamia,
de hecho, ni de dr̃o., ni tenido oficios viles, basos,
ni mecanicos p.r donde haian degenerado de
pres
q. son: antes si que siempre han vivido con
mucho honor y estimacion en la profesion
de ñrã. S.ta fé Catolica. todo lo qual consta
al testigo p.r haver tratado y comunicado à todos
los expresados, excepto el Abuelo Materno
del Pretend.te, à q.n no conoció, pero tiene buenas
y seguras noticias de su honradez, y limpieza: que
toda esta familia han sido Herm.nos de la del S.mo de
el Salvador de esta ciud.d; ser pub.co y notorio en
ella, y la verdad p.r su juram.to fho, que no
le comprehenden las grales. de la Ley, q.e sele expli-
caron, y q.e es de edad de cinq.ta y tres años, y la firmó.
Man.l de Osedo
Ante mi
Dr̃o. Juan Moreno
V.e Sec.rio Baquerizo
En dho dia, mes, y año de la d.ha prer., y p.a

Esta Informon, recivi juramto. seg. dro. de Dn. Manuel de Herrera, y Castro, vecino desta Ciud.; con exercicio de Mercader en ella al sitio de la plaza dela Coleg.l del Salvador dela misma Ciudad; y haviendolo hecho prometio decir verdad; y preg.do al tenor del antecedte. Pedimento, dijo: Que conoce de vista, trato y comunicacn. a Dn. Manuel Rodriguez Codon y Ermeri, natl. dela va. de Alcala del Rio, que le presta. Por estas razones le consta; que es hijo legmo. de otro Dn. Manuel Rodriguez Codon, natl. dela villa de Villarrin de Campos, Obispdo. de Astorga, y de Da. Estefania Ramona Ermeri, natl. desta Ciud. de Sevilla: Que esta es hija legma. de Dn. Gaspar de Ermeri, natl. dela Ciud. de Cadiz, y de Da. Maria Antonia Albarez, natl. dela villa de Haro, obispado de Santander: Que asi el Prete., como los referdos. sus Padres y Abuelos Maternos han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no

han sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynq.n
p.r crimen de heregia, apostasia, judaismo,
ni otro: que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de dro. ni tenido oficios viles,
baxos, ni mecanicos, p.r donde haian desper-
rado de q.e per son: antes si q.e siempre han
vivido con honor, y estimac.n, baxo la profes.n
de nra. S.ta fe Catolica, y siendo Hermanos de la
del S.mo de la Coleg.l del Salvador de esta dha
Ciud.d, donde se requiere limpieza y honradez:
Lo qual consta al tgo. p.r haver tratado y
comunicado á todos los expresados, á excep.n
del Abuelo Materno del Pret.te, pero tiene
buenas y seguras noticias de él; ser pub.co y notorio
en esta Ciud.d y la verdad p.r su juram.to f.ho;
que no le tocan las generales de la Ley, que
se le advirtieron, y q.e es de edad de setenta a.s y la firmo

Manuel de herrera y Castro
Alxo. Juan Moreno
V.e Sec.rio Baquerizo

En el dicho dia, mes y año de la expresada
prer.n, y p.a esta informac.n recivi juram.to de p.no

dña. de D.n Nicolas de Leon Gordillo, emplea
do en la oficina de Cigarros de la R.l Fabrica
de tabaco de esta Ciud.d, y vecino de ella; y haviendolo
hecho, ofreció decir verdad, y preg.do al tenor de los
particulares, q.e incluie el anterior pedimento, dixo:
Que conoce de vista, trato y comun.n a D.n Manuel
Rodrig.z Codon y Ermeri, nat.l de la v.a de Alcalá del
Rio, que le pres.ta; por cuias razones le consta;
que es hijo leg.mo de otro D.n Manuel Rodriguez
Codon, nat.l de la v.a de Villarrin de Campos,
Obisp.do de Astorga, y de D.a Estefania Ramona
Ermeri, nat.l de esta Ciud.d de Sevilla, q. fue hija
leg.ma de D.n Gaspar Ermeri, nat.l de la Ciud.d de
Cadiz, y de D.a Maria Antonia Albarez,
nat.l de la v.a de Haro, Obisp.do de Santander;
Que todos los expresados han sido, y son christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera.n
de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moris-
cos, ni otra mala secta; Que no han sido
castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquis.n, ni p.a
crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro:
Que no han cometido delito de infamia, de hecho

ni de Xpño., ni tenido oficios viles, baxos, ni
mecanicos, por donde haian degenerado de
q. son: antes si que siempre han vivido con
honor y estimacion en la profesion de los misterios de
nuestra santa fe Catolica, y siendo Hermanos de la
del Santisimo de la Colegial del Salvador desta dicha
Ciudad, para lo que se requiere limpieza y honradez.
todo lo qual consta al testigo por haver tratado,
y comunicado al Pretendiente sus Padres, y Abuela
Materna, tener buenas y seguras noticias por
personas fidedignas del Abuelo Materno, ser
asi publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad
por su juramento fho; que no le tocan las gene-
rales de la Ley. que se le explicaron, y
que es de edad de cinquenta y siete años y la firmo.

Nicolas de Leon Gordillo

Alonso Juan Morero
Vicesecretario Baquerizo

Sitacion

En la Ciudad de Sevilla en Veinte

y Sinco dias, del mes de Junio de mil Setec.os 155 40
Setenta y Ocho Años, yo el Notario pp.co a-
ff.do en Atencion, ala Providencia que
Antecede delos Señores Sd.r y Cons.os
desta Aud.a Crim.l pase alas Casas de mo-
rada del Señor D.n Martin Antonio
de Olasabal Vezino y Sindico perso-
nero Gen.l desta d.ha Ciudad, y presedi-
do Recado de Urbanidad le Zite-
Con d.ha Ynformacion, quien aviendo
dola visto dixo d.ho Señor que no
sele ofrecia Reparo, por estar Con-
formes alas R.s Pragmaticas y
ordenes del R.l y Sup.mo Consejo de
Castilla: y lo firmo Con migo el
Notario de lo que doy fee. Cidd.o Martin V.e

Martin Antonio
de Olazabal

Diego de Leyva
Not.o Af.o

Auto. En la ciud.d de Sevilla a veinte y cinco de
Junio de mill setec.s setenta y ocho, Los S.es R.s

y Consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciud.d de Sevilla, haviendo visto las anteced.tes Informac.s hechas á instancia de D.n Manuel Rodriguez Codon y Ermeni, nat.l de la villa de Alcala del Rio, p.r lo que pertenece á El, y su Madre; y teniendo presente la q.e efectuó su Padre p.a igual fin de graduarse p.r dha Univ.d de Bachiller en Medicina, dixeron: Que las aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastantes para dho efecto; en cuia conseq.a mandaron q.e al exp.do D.n Manuel Rodrig.z Codon y Ermeni se le admita á los Actos de puntos, lec.n y exam.n p.a el Grado de B.r en Medicina; y que siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria. Y p.r este su Auto, asi lo proveieron y firmaron.

M.

D.r Castro R.r — D.r Salmas — D.r Prado — D.r Nottes

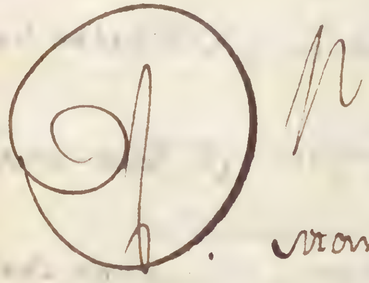
D.r Baquerizo S.rio

2

Expte. N.º 10 156

Certifico q.e D.n Manuel Froncoso nat.l de la Villa de Palomares de este Arzob.do se graduó de B.r en Filosofia por esta Univers.d en diez y ocho de Setiembre de mil setec.s setenta, y cinco: Y q.e tiene ganados en esta misma Univers.d quatro Cursos en la Facult.d de Medicina q.e son el de mil setec.s setenta y quatro, en mil setec.s setenta y cinco á mil setec.s setenta y cinco, en mil setec.s setenta y seis á mil setec.s setenta y seis, en mil setec.s setenta y siete, y mil setec.s setenta y siete, en mil setec.s setenta y ocho: Y q.e en esta Facult.d ha sustentado un Acto menor de conclusiones, segun consta todo de los Libros de esta Secretaria, á q.e me refiero. Sev.a y Noviembre tres de mil setec.s setenta y ocho.

D.r Baquero



D.n Manuel Froncoso, nat.l de la Villa de Palomares de este Arzob.do, como mejor proceda, paresco ante V.S., y digo: Que me gradué de B.r en Filosofia por esta Univers.d en 18. de Set.e de 1775: Que tengo ganados en la misma Univers.d 4. Cursos en la facult.d de Medicina, y q.e en esta referida facult.d he sustentado un Acto menor de Conclusiones, segun se averigua todo de los Certific.ones q.e presento, y juro. Y respecto á q.e necesito recibir por esta misma Univers.d el grado de

Dr. en la expresada facultd. de Medicina, y para ello
justificar (conforme à Leies del Reino, Estatutos, y Prac-
tica de la misma Univd.) qe. soi hijo legitimo de Man.l
Troncoso, natl. de la Feligresia de Sta. Maria de Fomiñ
Obispdo. de Tui, y de Fran.ca Dominguez, natl. de dha Villa
de Palomares: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de
de la Jurisdn. Melchor Troncoso, natl. de Peregrino de Malvas del mismo
de Sn. Miguel Obispdo. de Tui, y Dominga Albarez, natl. de la referida feli-
fama. nc. gresia de Fomiño: Que mi Madre es asimismo hija legma.
de Pedro Dominguez, natl. de la Villa de Coin, Obdo. de Ma-
laga, y de Sebastiana Sanchez natl. de la citada Villa de
Palomares: Que asi yo, como mis Padres, y Abuelos hemos
sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala
raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos,
Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido
castigados por el Sto. Oficio de la Inquison. por crimen de
Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro: Que no hemos co-
metido delito de Infamia de hecho, ni de Dro., ni teni-
do Oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde haiamos
desgenerado de quienes somos, antes si qe. siempre hemos

vivido con honor, y estimacion: Por tanto:=

A V.S. supp.co se sirva haver por presentada la referida Certific.on y mandar q.e por lo q.e toca à mi Padre se despache Exorto à las Justicias de la Feligresia de S.ta Maria de Fomiño Obispado de Tui: Y por lo q.e mira à mi Madre, y à mi, q.e se despache asimismo Exorto à las Justicias de la Villa de Palomares de este Arzob.do, para q.e ante ellas, y con citacion de los respectivos Sindicos Pres. Gnales. de dhas. Jurisdiciones: se hagan las correspondientes Ynform.s y fhas. q.e sean, y aprobadas por V.S. providenciar q.e se me admita à los Actos de Puntos, Leccion, y Examen para dho. grado: y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma Ord.a Pido Justicia, Juro, &a. Entre reng.s = se hagan las correspondientes Ynform.s =

Manuel Froncoso

Por presentado este Pedim.to con la certific.on q.e refiere: Como se pide. Lo mandó el S.r D.r D.n Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la S.ta Patriarcal Ygl.a de esta ciu.d de Sev.a R.r y Cancelario de la R.l Univers.d de ella à tres de Nov.e de mil seted.s setenta y ocho.

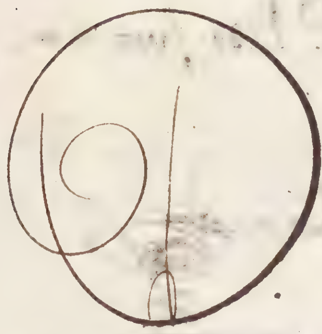
Ant.r

D.r Castro

Por M.r

D.r Baquerizo

En dho dia 3. se despacharon los exortos



D. Manuel Troncoso natl. dla Villa de Palomares de este Arzob.do como mejor proceda parezco ante V.S., y digo: Que V.S. fue servido mandar despachar sus Cartas Exortas dirigidas à las Justicias dla Villa de Palomares, y dla Feligresia de Sta. Maria de Tomiño Obispado de Tui para q.e ante Ellos, y con citacion de sus respectivos Pres. Sindicos Grales. se hagan las correspondientes Inform.s, para poderme recibir de B.r en Medicina por esta R.l Univers.d. Y respecto à q.e no puedo hacer con brevedad las citadas Inform.s por estar distante muchas leguas de esta ciu.d la citada Feligresia, y q.e me es perjudicial esperar à q.e se hagan por deberse contar los dos a.s de Practica desde el dia en q.e me gradue de B.r en Medicina, y aun por no tener facult.s con q.e costear las dhas. Inform.s: Por tanto:

Supp.co à V.S. se sirva mandar q.e desde luego se me admita à los Actos de Puntos Leccion y Examen para dho. Grado: y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a: quedando yo con la obligacion de poner en

158

esta Sec.ria las referidas Informs. Pido justicia, jur.
&c.a

Manuel Francisco

Como se pide: con la qualidad de no despacharsele los Papeles conducentes à su Revalida, hasta q.e ponga en esta Secretaria las correspondientes Informs. Lo mandaron los S.es R.r y Consiliarios de la R.l Univers.d de esta ciu.d de Ser.a en ella à quatro de Nov.e de mil setec.s setenta y ocho.

Nt.o

D.r Castro
R.r

D.r Salinas D.r Prado
D.r Ortega

D.r Baquerizo
S.rio

56

t

Gracia.

I. M. y I.

Año de 1778.

Inform.s de legitim.d y limp.a del B.r D.n Man.l Froncoso, nat.l de la v.a de Palomares deste Arpado p.a recivir el Grado de B.r en Med.a por esta univ.d de Sevilla.

Los pap.s p.a su Rivalisa se dieron en 17 de Feb.o de 1781.

Certifico q.[e] D.[n] Antonio Verde, y Perez, nat.[l] dela ciu.[d] de S.[n] Lucar de Barrameda se graduó de B.[r] en Medicina por esta Univ.[d] en nueve de Maio de mil set.[tos] set.[ta] y ocho, segun se averigua delos Libros destas S.[ria] á q.[e] me refiero. Sev.[a] y Julio diez de mil set.[tos] y ochenta.

DAB

Nos el D.r D.n Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la S.ta Patriarcal Iglesia de esta Ciud. de Sevilla, Rector, y Cancelario de la R.l Univers.d Literaria de ella.

A Vmds. los S.es Jueces, y Justicias dla Feligresia de S.ta Maria de Fomiño, Obisp.do de Tui, ante quienes esta nña. Carta Exorto fuere presentada, hacemos saber como ante Nos se presentó Pedim.to por D.n Manuel Troncoso nat.l de la Villa de Palomares de este Arzob.do, y Estudiante de estas nñas. Escuelas en la facult.d de Medicina, por el q.e Nos pidió, q.e para poder recibir por esta R.l Univers.d el Grado de B.r en dha. facult.d necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme á Leies del Reino, Estatutos, y Practica de dha. Univers.d) q.e es hijo legitimo de Manuel Troncoso, nat.l de esa Feligresia, y de Fran.ca

Dominguez natl. de la referida Villa de Palomares:
Que su Padre es tambien hijo legitimo de Melchor
Froncoso, natl. de Pesigeiro de Malvas del mismo O-
bispado de Tuiz, y de Dominga Albares natl. de esa
Feligresia: Que su Madre es asimismo hija legitima
de Pedro Dominguez, natl. de la Villa de Coin, obispdo.
de Malaga, y de Sebastiana Sanchez, natl. de la dha
Villa de Palomares: Que asi él, como los referidos sus
Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, lim
pios de toda mala raza, casta, y generacion de Judi-
os, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra ma
la secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio
de la Ynquisn. por Crimen de Herejia, Apostacia, Ju-
daismo, ni otro: Que no han cometido delito de Ynfa-
mia de hecho, ni de dro.: ni tenido Oficios viles, baxos,
ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes
son: antes si qe. siempre han vivido con honor, y estima
cion: Para cuia Ynformon. Nos pidió asimismo qe.

respecto à ser su Padre natl. de esa Feligresia, Nos sirviesemos de mandar despachar nra. Carta Exorto en conformidad de las espesiales ordes. de S. M. (qe. Dios gue.) cong.e esta Universd. se halla, para qe. en ella se haga por lo qe. â este toca. Y por Nos visto mandamos dar, y dimos la presente para Vmds., por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Rs. ordes. exortamos, y de la nra. pedimos, y encargamos, qe. luego qe. ante Vmds. sea presentada por ante 65.no qe. de ello dé fee, y con citacion del Sindico Pror. Gral. de esa Feligresia se examinen los testigos qe. por parte del espresado Pretendiente fueren presentados al tenor delos capitulos suso incertos, sin para ello pedir Poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fee de Bautismo del Padre del Pretendiente. Y fho. todo cerrada y sellada la dha. Ynfor-

macion, y en manera q.e haga fee, la remitan

original â manos del infrascripto Secretario para en

su vista proceder â lo q.e haia lugar. Dada en nrâ.

Camara Rectoral â tres de Noviembre de milse

tec.s setenta, y ocho.

Dr. Dr. Manuel Garcia de Castro R.r

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Dn. Manuel Cromoso natural dela Villa de Palomares del Arzobispado de Sevilla profesor de Medicina en la Universidad dela Ciud. capital dcho Arzobispado ante Vmd. como mas haya lugar presento el despacho exortatorio y Requisitorio a mi instancia librado p. el Sr. Dr. Dn. Manuel Garzia de Castro Canonigo dela Sta. Iglesia Patriarcal dela significada Ciud. como Rector y cancelario dela referida Universidad para la informn. y conprobacion q. dho despacho contiene, y con arreglo al se ha de servir Vmd. examinar con citn. del Procurador sindico genl. de esta jurisdicion los testigos que p. mi para fueren presentados acerca delos capitulos siguientes. Primero si saben les consta y oyeron decir que Manuel Cromoso natural que fue deesta fra. de Tomino estubo casado con Franca. Dominguez natural de dha Villa de Palomares, y q. de este matrimonio me huvo, nacido y criado p. su hijo legmo.

1º

2 y q. p. tal soy havido tenido y comunmente reputado = Segundo que dho Manuel Cromoso mi padre fue assimismo havido y tenido p. hijo legitimo y de legmo. matrimonio de Melchor Cromoso natural q. fue dela Jurisdicion del Sr. Miguel de Peñaguyro y de su muger Dona

3º Albarez vecinos q. fueron de esta dha feligresia de Tomino. Tercero que assi yo como el nominado Manuel y Melchor Cromoso mi Padre y Abuelo y la expresada Dominga Albarez mi Abuela Paterna, soy y han sido havidos tenidos y comunmente estimados por christianos viejos, limpios de toda mala casta de Judios, Moros, Mulatos, recien convertidos, Gitanos, y sangre infecta, sin que ninguno hubiere sido procesado p. el Santo oficio de Inquisicion, ni menos cometido delito q. p. el pudiera haver incurrido en infamia, como tal tampoco exercido oficio vil mecanico q. que incurrieren en caso de menos valer; antes bien se han mantenido siempre con honor y estimacion; atentos dichos capitulos suplico a Vmd. que haviendo p. presentado el citado despacho con el q. sarrayor a Jundamiento de Requisitoria Reciba. Me den medha informn. y de executada pasar los

8

Correspondtes oficios con el Abad cura Parroco de esta dha fra pareç
exhibiendo el libro de bautizados se me compulse del el asiento
del bautismo del nominado Manuel Tromoso mi Padre; y de
hecho uno y otro con su autoridad y la del presente escno de manera
q haga fee se me entregue todo original mente cerrado y sellado
en la conformd que q el referido despacho de previe que es de Justa
pido Juro lo necesario &c.

Salazar

Por presentada por mano de Dn Geronimo Romay y
Junqueras, que dice ser apoderado de Dn Manuel Tromoso, y por exivido el despacho requisitorio y exhortatorio
q espresa el pedimto; y con citacn del Procurador Sindico
General de esta Jurison se rrecuva la ynformacn que so-
licita, y con la misma citacn se saque la Certificacion
del Bautismo q tambien espresa, precediendo los corres-
pondientes oficios con el Abad de esta fra; y fecho se
entregue todo original mte segun lo espresa; Lo mdo
el Señor D Estevan Moure Juez y Justicia Ordinaria
de la Jurisn de Thomiño, estando en ella a veinte y un
dias del mes de Abril, año de mil setezos setenta y nue-
ve =

Moure

Ante mi
Hipolito [illegible]
Aquí se cumplio lo mandado
[illegible]

Citacn en persona de Pedro Giraldes
Procurador Sindico General

Dentro de los terminos
de esta Jurisdn de Thomiño
a los dhos veinte y un dias del mes de Abril año dicho





De siete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Yo ess.no con asist.a de dhos. notifiqué é hice sauer la pet.on y decreto q. antecede con el despacho Requisitorio exhortatorio librado á pedim.to de Dn. Manuel Troncoso natural de la Villa de Palomares del Arzobispado de Sevilla espedido por el S.or D.or Dn. Manuel Garcia de Carzo, Canonigo de la S.ta Igl.a Patriarchal de la referida Ciu.d, á Pedro Giraldes Procurador sindico General de esta Jurisd.n de Santa Maria de Thorsiño, y en conformidad de dho decreto le cité en forma de derecho para la ynfor.on que pretende hacer dho D.n Manuel Troncoso, para que si quisiere hallarse pres.te al ver jurar, y reconocer de los t.os poner su acompañado (é igualm.te p.a el Compulsorio de la Certifica.on de Bautismo que tambien pretende sacar el referido Dn. Manuel) y hacer otra qualquier delig.a q. pueda practicar el dia de mañana q.e se contarán veinte y dos del corr.te; señalele por Casa de Audit.o la del Ayuntam.to de este Partido de Viñas del Miño, todo ello en

12. su persona q. enterado de uno y otro, dijo se da por citado, y consiente se pase al recibo de la Infor.on pedida, respecto le consta, y tiene noticias ciertas de la filiacion y fincabilidad de Dn. Manuel Troncoso, y sus causantes, y por lo mismo no tiene que poner, acompañado, ni practicar la menor delig.a; asi lo respondio no firmo por no sauer, y de todo ello yo ess.no numerario doi fee=

Ante mi
Hipolito Ign.
de la Serna

De la respetiva
fira

Dilig[a] con D[n] Geronimo Romay p[a] la presenta[n] de testigos — Dentro de las Casas de Ayuntam[to] de este Partido de Villas de Miño a veinte y dos dias del mes de Abril año de mil setez[os] set[a] y nueve yo ess[no] teniendo ante mi, y en mi presencia à D[n] Geronimo Romay y Junquieras, le hize saver el que respecto dice ser Apoderado del D[n] Manuel Troncoso, presente los t[os] para la ynforma[n] que este pretende hacer, ò los señale, q[e] Su m[d] està pronto a rrecevirles sus deposiciones, en su persona q[e] dijo, està llano apresentarlos en el dia de hoy en el Auditorio que se le señala, asi lo rrespondio y firmò de que doi fee = Geronimo Bern[do] de Romay y Junq[as]

Ante mi
Sierpe

Ynforma[n] — En la fr[a] y jurisd[n] de Santa Maria de Thomiño y dentro de las Casas de Ayuntam[to] de este Partido à veinte y dos dias del mes de Abril año de mil setez[os] set[a] y nueve, D[n] Geronimo Romay y Junquieras para ynforma[n] de lo q[e] contiene el pedim[to] antecedente, y despacho requisitorio, ante Su m[d] Estevan Mouxe Juez y Justicia hordinaria de esta dha jurisd[n] presentò por testigo à D[n] Marcos de la Sierpe Troncoso y d[n]a vez[no] de esta misma fr[a], de quien Su m[d] por ante mi S[no] recivio juram[to] que lo hizo segun forma Judicial de que doi fee, bajo el q[e] ofrecio de decir verdad en lo que supi[e] y le fuere preguntado, y siendo examinado por el tenor de dho despacho, y Capitulos ynsertos en la pet[on] en cada uno de ellos dijo y depuso lo siguiente = —

1[a] Al primero dijo sabe y le consta, y oio decir a sus Padres, y mas caisantes que D[n] Manuel Troncoso natural que fue de esta fr[a] a quien conocio el testigo estuvo Casado con Fran[ca] Dominguez natural de la Villa de Palomares del Arzobispado de Sevilla, y q[e] de este Matrimonio han tenido por su hijo lex[mo] y q[e] por tal ser havido tenido y comun m[te] reputado sin cosa en contrario, y responde —

2.ª Al segundo, dijo que dho Dn. Manuel Troncoso Padre del pretendi. fue asi mismo havido y tenido por hijo lexmo. y de lexmo. Matrimonio de dn. Melchor Troncoso natural q. fue de la feligr. de Sn. Miguel de Pe Segueiro, y de su muger Da. Dominga Aluarez vez. que fueron de esta dha fela. de Thomiño, a qn. asi mismo ha conotido y tratado el tl. con que da Soblucion al Capitulo y responde ———

3.º Al tercero dijo q. asi el pretendiente, como el nominado Dn. Manuel, y Dn. Melchor Troncoso, sus Padres, y Abuelo, y la espresada Da. Dominga Aluz. su Abuela Paterna, hes y han sido havidos teni dos y comun mte. estimados por Christianos viejos, y Nobles, limpios de toda mala Casta de Judios, Moros, Mulatos, Recien convertidos, Gitanos, y sangre ynfecta, sin que ninguno huviese sido procesa do por el Santo Oficio de Inquisicion, ni menos cometido delito porque pudiesen haver yncurrido en ynfamia; como ni tampoco ejercido oficio bil, ni otro, porque yncurriesen en caso de menos valer; antes bien se han mantenido siempre con honor y esti macion como hijosdalgo notorios, y asi lo declara bajo el juramto. que echo desa enquese afirma y ratifica, firma de su nombre, y q. es her macion delos setenta años de hd. y que no le tocan ningunas generales dela Ley porque fue preguntado, Su md. no lo firmo por no saver y de ello yo Sno. doi fee —

Antonio Ypolitto Lopez de la Sierpe Troncoso
Ante mi
Marcos de la Sierpe Troncoso y Lira

2.º tt. el Lizdo. Dn. Romualdo Gonzalez y Proba ——— } En dho auditorio aldia mes y año dichos, Dn. Geronimo Romay y Jun queras para ynformacion delo que contiene la peticion y despacho antecedte.; ante Su md. dho Juez presento por tt. al Licenciado Dn. Romual do Gonzalez y Proba Abogado delos Rs. Consejos de S. M. y vezno. desta misma fra. de q. Su md. por ante mi Sno. recibio juramto. que lo hizo en forma legal de que doi fee, bajo el q. ofrecio dedecir verdad



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEJNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

enlo quesupiere yle fuere preguntado, y siendolo por el te
nor delos Capitulos ynsertos endha petⁿ encadauno de ellos
dijo ydepuso losiguiente =

1.º Alprimero, dijo sabe yleconsta ya oido decir asus caustes
qᵉ Dⁿ Manuel Troncoso natural quefue de esta fᵃ de Tho
miño aquien haconocido eltd. estubo Casado con Franᶜᵃ
Domᵉᶻ natural dela Villa dePalomares en el Arzobispado
deSevᵃ; qᵉ de este Matrimonio havian tenido porsuhijo le
gᵐᵒ al pretendiente, y que portal estava havido, tenido y comun
mᵗᵉ Reputado, loque asi hes bien ppᶜᵒ en esta Referida fᵃ
y sujurisdⁿ y Responde

2.º Al segundo, dijo quedho Dⁿ Manuel Troncoso Padre deldⁿ
Manuel pretendiente fue asi mismo havido y tenido por
hijo legᵐᵒ ydelegᵐᵒ Matrimonio de Dⁿ Melchor Troncoso
natural qᵉ fue delajurisdⁿ de Sⁿ Miguel de Pesegueiro, y de
su muger Dᵃ Dominga Albarez, vezᵒˢ que fueron deesta
fᵃ deThomiño y Responde

3. Al tercero, asi mismo dijo que asi elpretendᵗᵉ como el nomi
nado Dⁿ Manuel, y dⁿ Melchor Troncoso suPadre, y
Abuelo, y la expresada Dᵃ Dominga Alvarez suAbuela
Paterna, hes, y han sido havidos, tenidos, y comunmente
estimados por Christianos viejos, Hijosdalgo notorios eneste
Pueblo limpios detoda mala Casta de Judios, Moros, Mula
tos, Recien convertidos, Gitanos, y Sangre ynfecta, sinque
ninguno huviere sido procesado por el Santo oficio de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Ynquisicion, ni menos cometido delito, porque pudiesen haver yncurrido en ynfamia, como ni tampoco exercido oficio bil, ni otro porque yncurriesen en caso de menos valer, antes bien sean mantenido con honor y estimacion como tales Nobles, è Hijosdalgo, y asi lo declara bajo el juramento q.e echo deja en que se afirma ratifica firma de su nombre, y que hes mayor de los sesenta años de hedad, y que no le tocan ningunas generales de la Ley porque fue preguntado, y Su md no lo firmo por no saver y de todo ello yo ss.no doi fee=

Romualdo Cont.e y Gama

Ante mi
Hipolito Fern.z
de las Herz.s Pedrouzo
Oliva

3.o tt.o D.n Fermin de Orduña — En las mismas Casas de Ayuntam.to de este Partido de Riñas de Miño, auditorio Señalado para esta depend.a al dia mes y año referidos, D.n Geronimo Romay y Junqueras, para ynformacion de lo que contiene la peticion y despacho antecedente, ante Su md el referido Juez presentò por testigo à D.n Fermin Velojo de Orduña y Soto Mayor vecino de esta misma feligr.a, de quien Su md. por ante mi ess.no recibio juram.to que lo hizo segun derecho de que doi fee, bajo el que ofeciò de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo por el tenor de dichos Capitulos en cada uno de ellos depuso lo siguiente=

1.o Al primero dijo, sabe, y le consta, y oiò decir ademas de ser publico en esta jurisdicion y su Partido, q.e D.n Manuel Troncoso natural q.e fue de esta feligr.a de Thomiño, estubo Casado con Fran.ca Dominguez natural de la Villa de Palomares en el Arzobisp.do de Sevilla

yquedeeste Matrimonio han tenido por su hijo lex.mo al pretendiente, yque portal hes hauido, tenido, y comunm.te reputtado, sin cosa encontrario, y responde

2.º Al segundo, asi mismo dijo q.e dho D.n Manuel Troncoso Padre de el D.n Manuel pretend.te; fue asi mismo hauido ytenido por hijo lex.mo y de lex.mo Matrimonio de D.n Melchor Troncoso, natural que fue dela feligresia de S.n Miguel de Pese queiro de Malvas en este Obispado de Tuy, y de su mug.r D.a Dominga Aluarez, vecina q.e fue de esta referida fra.a de Thomiño, y las mismas noticias publicas tiene q.e dha Fran.ca Dominguez Madre del pretendiente, asi mismo hes hija lex.ma de Pedro Dom.ez natural dela Villa de Coyn, Obispado de Malaga, y de Sebastiana Sanchez natural dela dha Villa de Palomares, con lo qual resp.de

3.º Al tercero enla misma forma dijo, q.e asi el pretendiente como el nominado D.n Manuel, y D.n Melchor Troncoso, sus Padres, y abuelo, y la expresada D.a Dominga Alv.ez su Abuela Paterna, hes, y han sido hauidos, tenidos, y comunm.te estimados por Christianos viejos, Hijosdalgo notorios limpios detoda mala Casta de Judios, Moros, Mulatos, recien convertidos, Gitanos, y sangre ynfecta, sinque ninguno huviesen sido procesado por el Santo Oficio de Ynquisicion, ni menos cometido delito porque pudiesen hauer yncurrido en ynfamia; como ni tampoco exercido oficio bil, ni otro, porque huviesen yncurrido encaso de menos valer; antes bien sehan mantenido con honor yestimac.n como tales Hijosdalgo y portales estan reconocidos en este Pueblo, y sus circun ferencias, y asi lodeclara bajo el jurам.to quefecho dejа enquese afirma ratifica firma de su nombre, que hes ma.or delos Cinquenta años de hedad, y que nole tocan

ningunas generales dela Ley porquefue preguntado, nofirmó Sumrad. pornosauer ydeello yo sno. doifee=

Antonio Hermin Delos de Orduña

Anteme
Hipolitto Soto
dela Riepeticion de Sto. Tiriso

4.o ttº. Dn. Manuel de Serra yUcha — Enlas Rpetidas Casas deAyuntamto. de estePartido de Viuas deMiño, eldia mes yaño dichos Dn. Geronimo Romay y Junqueras, paramad yinformon. delo qe. contiene eldespacho ypeton. antecedente, ante Sumd. el nominado Juez presentó portto. àDn. Manuel de Serra yUcha vecino de esta misma fra. deqn. Sumd. por antemi sno. Rcibio juramto. quelo hizo segun practica judicial deque doifee, bajo elqual ofrecio dedecir verdad enlo que supiere le fuere preguntado, ysiendolo pordho despacho, y Capitulos ynser tos enlapeton. encada uno deellos, depuso lo siguiente=

1.º Alprimero dijo sabe, leconsta, yha oido depublico en estajurisdn. qe. Dn. Manuel Troncoso natural qe. fue deesta dhafra. deThomd. estuvo Casado con Franca. Domez. natural dela Villa dePalo- mares enel Arzobispado deSeva. yque deeste Matrimonio hantenido porsuhijo legmo. alpretendiente, yportal hes hauido tenido, ycomunmte. Rputado sinque sre. ello sele ofrezca la menor duda, yRsponde

2.º Alsegundo, asimismo dijo qe. dho Dn. Manuel Troncoso Padre del enunciado Dn. Manuel pretendiente, fue asimismo hauido, ytenido por hijo legmo. ydelegmo. Matrimonio, deDn. Melchor Troncoso, natl. qe. fue delajurisdn. de Sn. Miguel dePesqueiro de Malvas en este Obispado deTuy, ydesumuger Da. Dominga Aluarez vezos. quefueron de esta dhafra. de Thomiño; asi- mismo ha oido deppco. qe. dha Franca. Domez. hes enla misma



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

forma hija lex.ma de Pedro Dom.ez natural dela Villa de Coyn Obispado de Malaga, y de Sebastiana Sanchez natural de la dha Villa de Palomares, con lo qual responde ——

3.º Al tercero dijo, que asi el pretendiente, como el nominado Dn. Manuel, y Dn. Melchor Troncoso su Padre y Abuelo, y la espresada Dª. Dominga Alvarez tambien su Abuela del pretendiente, hes y han sido havidos, tenidos, y comun m.te estimados, por Christianos viejos, e Hijos dalgo notorios, limpios de toda mala Casta de Judios, Moros, Mulatos, Recien convertidos, Gitanos, y Sangre ynfecta, sin que ninguno huviese sido procesado por el Santo Oficio de Ynquisicion, ni menos cometido delito porque pudiesen haver yncurrido en ynfamia; como ni tampoco exercido oficio vil, ni otro, porque yncurrie-sen en caso de menos valer, antes bien, se han mante-nido siempre con honor y estimad.n como tales Hijos dal go, y asi lo declara baxo el juram.to q.e echo de sa en que se afirma y ratifica, firma de su nombre, q.e hes de he dad de Cinquenta y quatro a.os poco m.s o m.os; y que no le tocan ning.s gener.s dela Ley porque fue preguntado, Su m.d no lo firmó por no saver, y de todo ello yo s.no doi fee =

Dn. Manuel Antonio de Senrra Vcha — Antonio Ojeda

Hypolitto de la Sierpe Troncoso — Villa





veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

5.º tº Dn. Juan Antonio dela Sierpe Troncoso y Lira.

En las mismas Casas de Ayuntamto. de este Partido de Viuas de Miño, auditorio señalado para esta dependª. al dia mes y año referidos, Dn. Geronimo Romay y Junqueras, para prueba y informacn. de lo que contiene la petn. y despacho antecedente, ante Sumd. el referido Juez presentó por tº a Dn. Juan Antonio dela Sierpe Troncoso y Lira vezno. de esta misma fgª. de quien Sumd. por ante mi Sno. recibió juramto. q.e lo hizo segun derecho de que doi fee, bajo el que ofrecio de decir verdad en lo que supiere le fuere preguntado, y siendolo por el tenor de dhos Capitulos, en cada uno de ellos depuso lo siguiente =

1.º Alo primero dijo, sabe, y le consta oyó, decir, ademas de ser ppco. en esta jurisdn. y su Partido, q.e Dn. Manuel Troncoso natural q. fue de esta fgª. de Thomiño, estuvo Casado con Franca. Domez. natural dela Villa de Palomares en el Arzobispado de Seva. y que de este Matrimonio han tenido por su hijo legmo. al pretendte; y que por tal hes hauido, tenido, y comun mte. reputado, sin cosa en contrario, y responde

2.º Al segundo, asi mismo dijo, que dho Dn. Manuel Troncoso Padre de el Dn. Manuel pretendte; fue asi mismo hauido, y tenido por hijo legmo. de legmo. Matrimonio de Dn. Melchor Troncoso, natural q. fue dela jurisdn. de Sn. Miguel de Pesqueiro de Malvas, en este Obispado de Tuy, y de su muger Dª. Dominga Alvarez, veza. q. fue de esta referida fgª. de Thomº; y las mismas noticias ppcas. ha tenido q.e dha Franca. Dominguez Mre. del pretendie, y asi mismo hes hija legma. de Pedro Domez. natural dela villa de Coyn Obispado de Malaga, y de Sebastiana Sanchez, natural de la villa de Palomares, con lo qual responde

3.º Al tercero, en la misma forma dijo, q.e asi el pretendiente, como el nominado D.n Manuel, y d.n Melchor Troncoso sus Padres, y Abuelo, y la expresada D.a Dominga Alvarez su Abuela Paterna hes, y han sido, havidos, tenidos, y comun m.te estimados por Christianos viejos Hijosdalgo notorios, limpios de toda Mala Casta de Judios, Moros, Mulatos, Recien convertidos, Gitanos, y San gre ynfecta, sin que ninguno huviesen sido procesado por el Santo Oficio de Inquisicion, ni menos cometido delito porq.e pudiesen haver yncurrido en ynfamia, como ni tampoco exercido oficio bil, ni otro porque huviesen yncurrido en caso de menos valer, antes bien se han mantenido con honor, y esti mad.n como tales Hijosdalgo, y por tales estan reconocidos en este Pueblo y sus Circunferencias; asi lo declara bajo el jur arm.to q.e fecho deja en que se afirma, ratifica, firma de su nombre, q.e es de h.d de Cinquenta a.s poco m.s om.s y que no le tocan gen.s alg.s de la Ley porque fue preguntado; Sumd. no firmo por no saver, y de ello yo S.no doy fee=

D.n Juan Antonio de la Riva y de Troncosso Lira — Ante mi — Hipolito Jph de la Riva y Pelone Lira

Apartam.to — En el mismo Auditorio al dia mes y año dichos, ante Sumd. y mi S.no comparecio personal m.te D.n Geronimo Romay y Junqueras Apoderado que dice ser de D.n Manuel Tronco so, e dijo que por ahora, y sin perjuicio de hacerlo siempre que le tenga cuenta en favor del pretendiente, se aparta de dar pre sentar mas tt.os p.a la ynformad.n q.e esta ofrecida, y pide se pa se al Compulsorio pedido, y de echo se remitan original m.te Cerrados y sellados, segun lo expresa el despacho exhortatorio, asi lo respondio y firmo de q.e doy fee=

Geronimo Bern.do de Romay y Junq.as — Ante mi — Troncoso

Dilig.a con el Abad de Thomiño, para q.e ponga el Libro de Bautizados

En la Jurisd.n de Thomiño, y dentro de las Casas Recttor.s de esta fe.a de Santa Maria de Thomiño a los referi.s veinte y dos dias del mes de Abril año de mil setez.os setenta y nueve, yo S.no despues de hauer precedido la correspond.te hurbanidad que se requi.e hice sauer el despacho requisitorio, y exhortatorio, con el pedim.to y decreto a el dado, a D.n Santiago Josef de Zelaya, Abad de esta referida fe.a para q.e como tal ponga de manifiesto el Libro de Bautizados p.a de el compulsar la partida de Bautismo de D.n Manuel Troncoso, y hauiendolo exhiuido, à ojas siete, de el, se hallo la partida del

P.da part. tenor sig.e = En dho dia mes y año puso los Santos Oleos à Manuel, hijo de Melchor Troncoso, y de Dominga Alvarez su muger, que Bautice en necesidad, y fue Padrino y Madrina de todo Maria Bravo, les adverti lo que era de su obligaz.n y lo firmo ut supra = D.n Fran.co Gallo = Cuya partida segun consta del mismo Libro, ha pasado y se reconoce de el, en quince de Abril de mil setez.os y diez y seis, q.e despues de compulsada recojio dho Abad el Libro p.a su Custodia; y para que asi conste se pone por dilig.a q.e firmo de su nombre con mi S.no q.e de ello doi fee =

D.n Santiago Josef de Zelaya
Saussero

Ante mi
Hipolito Jorje de las Sierpes Thomiño
Llera

Auto de aprovacion

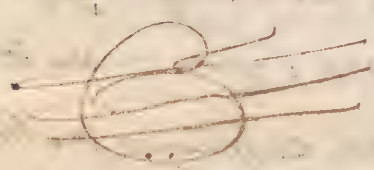
Dentro de los terminos de esta Jurisd.n de Thomiño a los referidos veinte y dos dias del mes de Abril año dicho, Su m.d Estevan Moure Juez y Just.a ordinaria de ella, teniendo pres.te el despacho exhortatorio requisitorio, pet.on presentada y en su virt.d la ynforma.on recivida, con la Certificacion



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

del Bautismo, por ante mi S.no dixo aprobaua y aprobó, e ynterponia, e ynterpuso toda su autoridad y decreto Judicial, a todo lo que consta obrado, y mandaua, y mandó se remita todo original mente Cerrada y sellada segun se previene por dho Despacho, y por este su auto asi lo mandó no firmó por no sauer y de todo ello yo ess.no numerario doi fee =//



Ante mi

Geronimo Tello [illegible]

[illegible] Viera

Nota =

Doy fee auer reciuido de mano de D.n Geronimo Tomay beinte y quatro r.s vellon que con doze [illegible] que en [illegible] al Juez y ministro [illegible] moneda de [illegible] de seis q.tos [illegible] entrego al fiscal quatro r.s que dicho [illegible] que ha aplicado, y para q.e [illegible] papel sellado [illegible] lo firmo =

[illegible] Viera

Nos el Dr. Dn. Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la Sta. Patriarcal Iglesia de esta Ciud. de Sevilla, Rector, y Cancelario de la Rl. Univers.d Literaria de ella.

A VOS. los Sres. Jueces, y Justicias de la Villa de Palomares, de este Arzobdo., ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hacemos saber como ante Nos se presentó Pedimento por Dn. Manuel Froncoso natl. de esa Villa, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facultd. de Medicina, por el qe. Nos pidió, qe. para poder recibir por esta Rl. Univers.d el Grado de Br. en dha. facultd. necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leies del Reino, Estatutos, y Practica de dha. Univers.d) qe. es hijo legmo. de Manuel Froncoso, natl. dla Feligresia de Sta. Maria de Fomiño, Obispado de Tui, y de Franca. Dominguez, natl.

de esa Villa: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Melchor Troncoso, nat.l de Pesigeiro de Malvas del mismo Obisp.do de Tui, y de Dominga Albarez nat.l dela referida Feligresia de Forniño: Que su Madre es asimismo hija legitima de Pedro Dominguez, nat.l dela Villa de Coin, Obispado de Malaga, y de Sebastiana Sanchez nat.l de esa Villa: Que asi él, como los referidos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio dela Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de dro.: ni tenido Oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son: antes si q.e siempre han vivido con honor, y estimacion: Para cuia Inform.on Nos pidió asimismo q.e respecto de ser Él, y su Madre naturales de esa Villa, Nos sirviesemos de mandar despachar nra. Carta Exorto

en conformidad de las especiales Ord.s de S. M. (q.e Dios gue.) con q.e esta Univers.d se halla, para q.e en ella se haga por lo q.e â estos toca. Y por Nos visto mandamos dar, y dimos la presente para Vmds., por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus R.s Ord.s exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, q.e luego q.e ante Vmds. sea presentada por ante SS.no q.e de ello dé feé, y con citacion del Sindico Prox.or Gral. de esa Villa se examinen los testigos q.e por parte del espresado Pretendiente fueren presentados al tenor de los Capitulos suso insertos, sin para ello pedir Poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las Fées de Bautismo del Pretendiente, y su Madre. Y fecho todo, cerrada, y sellada la dha. Informacion, y en manera q.e haga feé, la remitan original â manos del infrascrito Secretario para en su vista proceder â lo q.e haia lugar. Dada en nra. Ca-

mara Rectoral a treze de Noviembre de mil setec.
setenta y ocho.

D.r Pr.
D.D.r Manuel Garcia
de Castro
R.or

D.r Fran.co Antonio
Baquero
S.rio

En la villa de Palomares a veinte dias del mes de Dic.e de mill sete.os setenta y ocho, para ante el S.r Fran.co de la ... Al.e hordinario de esta villa se presento el despacho de este Pliego por D. Manuel ... Cont. en el ...





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Se pidio su Cumplimiento Justicia y testimonio =

Auto. Visto y entendido el Referido Despacho por su md. dho Sr. Al.e Mardo que en perfuiccion de la R.l Jurisdiccion ordinaria dixo que Su md. lo obedece se guarde y Cumpla su contenido y en su con sequencia se practiquen las diliz.s que previene y echo se rebuel vato todo al Sr. Juez de quien dimana de lo proveido y firmo =

Fran.co Villa

Ante mi
Raphael Carnero
Ess.no Ayt.to

Notif.n al Sindico. En la Villa de Palomares en este dia Veinte de Dic.e de mill setez. setenta y ocho yo el Ss.no Ac.e para de efecto guarde encargado en el Desp.o que antecede à Bernave Rodriguez vezino de esta Villa sindico Procurador General de ella en su persona quien manifesto que da entendido y lo firmo de que doi fee = Bernabe Rodriguez

Raphael Carnero
Ess.no Ayt.to

Id.o Salvador Martinez En la Villa de Palomares en este dia Veinte de Dic.e

Un mill setecientos setenta y ocho, de Pruevas de Dn

Manuel troncoso cont.do en el Despacho que antecede del

señor Franco de la Mc, hordinario desta Villa, por

ante mi el sr. Bno recivio Juramento a Dios, y a la

santa Cruz seg.n dro, de Salvador Martinez Vecino

desta Villa quien haviendo Jurado ofrecio decir ver

dad, y siendo preguntado por los Particulares que

dho Despacho comprehende Dixo conose a dho Dn

Manuel troncoso desde su ynfancia el qual es hijo

Lexitimo de Manuel troncoso natural de Trejona

de Galicia y de Franca Dominguez natural de esta

Villa y como tal su hijo lo a visto el testigo criar

educar y alimentar y tratar sin cosa alguna en

contrario, conociendo a visto tratoy comunicado

Don a dho sus Padres, y a Dn Pedro Dominguez

natural de la Villa de corn, y a Sebastiana San

chez natural desta dha Villa. Abuelos maternos

de dho Dn Manuel, que no conosio ni conose a los

Abuelos Paternos. y que los que deja manifestados

save, que han sido y son Christianos viejos lim

pios y estada en la Santa Casta y General de Hu

dios, Mulatos, Rezien convertidos, Gitanos, Moriscos
ni otra mala secta, Que no hansido Castigados por el
Santo oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia a
postasia, Judaismo ni otro: Que no an cometido delito
de ynfamia de hecho, ni de dro. ni tenido oficios biles
baxos ni mecanicos por donde haian degenerado de
una honrrada y clara familia, biviendo siempre con
honor y estimacion lo que a bisto el testigo, y oyo a sus
maiores y es publico y notorio en esta dha Villa
sin cosa alguna en contrario la berdad. socargo de
su juram.to que tiene echo: Y preguntado por las Gene
rales dela Ley dixo que no le tocan, en manera alg.a
que es de edad de treinta y quatro años y no firmo por
que dixo no saver y lo firmo su md. dho s.or Alc.e =

Bela

Deponet, Carrero

Ante mi
Fran.co Velazquez
Diego Serr.o

Ynmediatamente dela dha Presentac. y para la expresada Yn
formacion el Referido señor Fran.co Bela Alc.e hordin.o
de esta Villa por ante mi el sr. no Recivio juram.to a Dios

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En la v[illa] ... n[uest]ro Fr[ancis]co Rodriguez Vecino de esta villa quien haviendo Jurado à fuero de su berdad y siendo preguntado, por el thenor delos Capitulos que Incluie el Despacho que da principio Dixo, save y le consta muy bien al testigo que D[o]n Manuel troncoso por quien es presentado es Natural de esta dha villa hijo Legitimo de Manuel troncoso natural del Reyno de Galicia y de Fran[cis]ca Do minguez natural de esta dha villa la que es hija legitima de Pedro Dominguez Natural de la villa de Coin ... obispado de Malaga y de Sevastiana Sanchez natural de esta dha Villa y Vecinos que son y fueron de ella por los ... delos aver tratado y comunicado y aberlos tratado de Padres e hijos, alimentarse, criarse, y educarse como tales sin aver abido cosa alg[un]a en contrario que a los Abuelos Paternos de dho D[o]n Manuel no les conose, y que los que dexa referidos save y le consta asimismo son y han sido Christianos viejos de limpia y honrrada generacion, limpios de toda mala raza, Castas y Genera-





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

de Judios, Mulatos, ni Xrin combertidos Gitanos moriscos ni otra mala secta. Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Erexia Apostacia Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni derecho, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quien son antes siempre se han portado y bivido con honor y estimacion y asi an sido tenidos y Reputados en esta villa: y siendo pregunta do por las Generales de la Ley dixo que no le tocan en ma nera alga, que todo es la verdad so cargo a su Juramto. que tt.e echo no firmo porque dixo no saver que es de edad de setenta y seis años, y lo firmo Su md dho vs. Mi=

Bela

Raphael Farnero

Gratis

4t.o Juan Machuca

En la dha Villa de Palomares en este dia Veinte de dos de mill Setecientos setenta y ocho de la misma Presentacion y

y para la expres.da Informacion dho Señor Fran.do Vela
Alc.e hordinario desta villa, por ante mi el ss.no Presiuio Juram
a dios y ala Santa Cruz seg.n dr.o, de Fran.co Machuca vez.o
desta villa, quien haviendo Jurado ofrecio decir verdad
y siendo Preguntado por el thenor delos Capitulos que com
prehende el despacho que precede diso Conose a D.n Ma
nuel troncoso por quien es presentado desde pequeño
y que es natural desta villa, hijo Lexitimo de Man.l
troncoso vezino della y natural del Reino de Galisia
aquien conose desde que caso con Fran.ca Dominguez
su lexitima muger natural que es de esta dha villa
Madre del expresado D.n Manuel, que tambien conose
a Pedro Dominguez desta vecindad natural dela
Villa de coin obispado de Malaga, y a Sebastiana
Sanchez su muger Lexitima natural que fue de
esta villa- Padres dela expres.da Fran.ca Dominguez
aquienes a visto el testigo tratarse y comunicarse
de Padres, e hijos, alimentarse, criarse, y educarse
como atales sin cosa encontrario, que alos Abuelos
Paternos del Pretendiente no les conose, y los que deja
mensionados, sontenidos y Reputados comun
mente, por christianos Viejos de Limpia y hon

VIA

rada Generacion, no decendientes de Judios Mulato
Chrien combertidos Gitanos moriscos niotra mala Secta
Queno anido Castiggados porel Sto. ofisio dela Inquisicion
por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, niotro Que
no hancometido delito de Infamia, dehecho ni derecho ni
tenido ofisios viles baxos ni mecanicos por donde hayan
desgenerado desubuena y honrrada estimacion enque sien
pre han estado y Reputado enesta dha Villa loquesabe
eltestigo por haverlo visto y oydo asus mayores ser pp.co
y notorio sincosa alguna encontrario. y siendo Pregunt.do
porlas Generales dela Ley dijo queno letocan ninguna de
las Partes queesdedad de setentaycuatro a.s queto dolo
quedeja dho eslaberdad socargo desu Juram.to quetiene
echo, nofirmo porquedijo no saver ylofirmo Sumd. dho

señor Alcalde =

Bela

Gaspar Joachin, Parrero

Ante mi

Dn. Mo 6xx

Dilig.a delas dos Partidas de Baup.mo

En la dha villa de Palomares enestedia veinte de Dic.e demill setezientos setentayocho, el Sr. Juan Vela Alcalde ordinario, asistido demi presente Ss.no pasó alas Casas de D. Fernando Maria de Alcaraz y Malpica Cura dela Iglesia Parrochial destadha



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Villa a proposito de Sacarlas partidas de Baup.^mo que men-
ciona el despacho que da principio a este expediente y ha-
viendo precedido el Recaudo de atem.^on que le Requiere y
echo present.^e el Referido efecto a dho S.^r Cura, en correspondencia de ello manifesto dos Libros de estas Partidas que el primero empieza el dia seis de Junio del
año pas.^do de mill set.^os treinta y quatro y finaliza en
quince de Abril del año de mill set.^os sesenta y siete Com-
puesto de doscientas treinta y seis fojas y en la buelta
del folio noventa y seis se halla la part.^da del thenor sig.^te

Part.^da de D.^n Man.^l Troncoso.

En Domingo cinco de Jullio de mill set.^os y cinquenta
años, yo D.^n Juan Gonzalez Bolaños Cura bise
benefisiado de la Iglesia Parrochial de n.^ra S.^ra
de la Estrella, de esta villa de Palomares Bauptizé, solemnemente Categuise puse oleo y chrisma, a Manuel, Pedro, Juan Ramon hijo de
Manuel Troncoso Natural de la Feligresia
de Santa Maria de Tomiño, Obispado de Tui



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

y de Juan[ca] Dominguez vecinos de esta villa fueron sus Padrinos Juan[co] Andrez Natural de Palina en la Feligresia de S.[n] Matheo de Olivera Obispado de tui, y Juan.[ca] Paula vecina de la Villa de Coria, a quienes adverti la cognacion espiritual y obligacion de enseñarla Doctrina christiana a su haijado y en dicho dia treinta del mes de Junio de dho año, ante de lo qual lo firme ut supra. D.[a] D.[n] Juan Gonzalez Bolaños cura

El otro Libro empieza en el dia siete del Marzo del año pass.[do] de mill seiscientos ochenta y ocho y finaliza en quatro de Junio del año de mill setecientos treinta y quatro compuesto de doscientas quarenta fojas y a la buelta del folio doscientos beinte se halla la partida al thenor siguiente

Partida de Juan[ca] Dom.[es]

En la villa de Palomares en veinte y ocho dias del mes de diz.[e] de mill setecientos y treinta años, yo D.[n] Andres Martin de Mora

Cura, de dha Villa Bautisé solemnemente a Fran.ca Maria hija Legitima de Pedro Do minguez y de Sebastiana Sanchez su legitima muger fue su padrino Antonio Morales vezino de S. Bernardo a quien adverti el pa rentesco espiritual y la obligacion christiana, para con su ahijada que nacio a ocho del referido mes y por ser todo assi en fee de verdad lo firme = D.n Andres Martin Alcora Cura

Cuias Partidas conqueadan conlos originales deque el ynfraescripto N.no certifica y los expresados Libros fueron debueltos a dho S.r Cura quien firma su Recivo y paraque conste se pone la pres.te que firma dho señor Alc.e

B.l Ma

Iacinto Tav.ra de Ma Hidalgo y Paliza

Ante mi
Joseph Guerrero
Ess.no Pu.co

Auto.

En la Ciu.d de Sev.a á diez de Enero de

mil setᵗᵒˢ y ochenta Los Sˣᵉˢ Rʳ. y Consiliarios dela Rˡ. Univᵈ. desta Ciuᵈ., haviendo visto las antecedentes Informˢ. de legitimidad y limpieza, hechas por Dⁿ Manuel Troncoso, natˡ dela villa de Palomares deste Arzobispado para su Grado de Bachiller en Medicina por esta Univᵈ., Digeron: que las aprobavan y aprobaron, davan y dieron por bastantes. Y en su consequencia mandaron, qᵉ al suso dho, precediendo las diligencias necesarias, sele den, y entreguen los papeles conducentes á su Revalida. Y por este

M Su auto asi lo proveieron y firmaron.

Dʳ D. Castro
Dᵒʳ Salinas Dʳ. Prados
Dᵒʳ R.
Dʳ. Baquerizo
Sʳⁱᵒ



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

177

Expte. N.º 11.

†

J. M. y J.

Año de 1778.

Ynform.s de legitim.d y limp.a de D.n Tomas Alcalde Parraga, nat.l de esta Ciud.d de Sevilla para graduarse de B.r en Medicina p.r la univ.d de la misma Ciud.d

Los pap.s p.a revalidarse se dieron en 20. de Julio de 1780.

El Doctor Dr. Vidal de la Carcel del Claustro y Gremio de esta Rl. Universidad Cathedratico de Volumen de ella y Abogado de los Rs. Consejos.

Certifico y en caso necesario Juro q. el Dr. Luis Melendez y Bruna natl. de esta Ciudad ha asistido à la Cathedra de mi cargo, con puntualidad y aprovechamiento este presente año escolastico como asimismo à los actos Litterarios y pa. q. conste doi esta en Sevilla à 26 de Junio de 1780.

Dr. Carcel

178

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

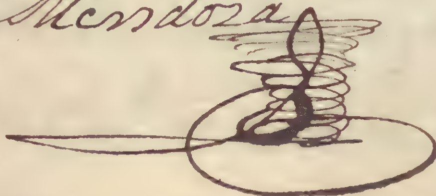
Yo el D. D. Juan Romero de Mendoza Cura del Sagrario dela Santa Metropolitana y Patriarchal Yglesia de Sevilla Certifico, y doi fee, q. en uno delos libros de Baptismos de dho Sagrario al folio 92 esta la Partida del Tenor siguiente.

Partida

En miercoles tres de Enero de milsetecientos sinquenta y nueve años, Yo el ynfrascripto Teniente de Cura del Sagrario de esta Santa Patriarchal Yglesia de Sevilla, con licencia del S. D. D. Juan dela Riva Herrera Cura de dho Sagrario Baptize á Thomas, q. nacio el dia veinte y nueve de Diziembre proximo pasado, hijo de D. fernando Alcalde natural dela Villa de Leza del Rio Leza en Castilla la vieja, y de D.ª Ana de Parraga natural de Cordova, Abuelos Paternos D. Juan Alcalde natural dela Villa dicha, y de D.ª Bernarda fernandez natural de Logroño, Abuelos Maternos, D. Vizente de Parraga, y D.ª francisca Ruiz, naturales de Cordova fue su Padrino D. francisco Lopez Vezino de esta Collacion a quien adverti el parentesco espiritual y obligaciones fho. ut supra D. Agustin Baptista de Mora

Concuerda con su original a que me refiero, y para q. conste doi la presente en dho Sagrario en quatro de Julio de milsetecientos ochenta años.

D.r D. Juan Romero de Mendoza



Los SS.^{nos} que aqui firmamos, Zertificamos, y damos fee, que el Doctor, D.^n Juan Romero de Mendoza Presbitero, de quien parece firmada, la Zertificacion de la buelta, es actualm.^{te} Cura del Sagrario de la S.^{ta} Petropolitana, y Patriarchal, Yglesia de esta Ciu.^d y como tal Administra, los Santos Sacramentos, a sus feligreses, y a sus Zertificaciones semejantes, y demas, seles ha dado y da, entera fee, y credito, en juicio y fuera del, y para q.^e conste damos, la presente en Sevilla, en quatro de Julio de mil setesientos, y ochenta a ocho

Pedro Lorenzo Sevilla de Campos

Manuel Garcia de Castro

Aug.^n Jph del Campo
Ess.^{no}

Dios. 2 r.^s

Certifico, q.e D.n Tomas Alcalde, nat.l de esta Ciu.d tiene ganados en esta R.l Univ.d tres cursos en la facultad de Medicina: q. son el del mil setec.s setenta, y quatro, en mil setec.s setenta, y cinco, mil setec.s setenta, y cinco, en mil setec.s setenta, y seis, y mil setec.s setenta, y seis, en mil setec.s setenta, y siete, y está matriculado para ganar el presente: y q.e se graduó de B.er en Filosofia por dha. Univ.d en quince de Marzo de mil setec.s setenta, y cinco, segun se averigua de los libros de esta Sec.ria a q.e me refiero. Sev.a y Diciembre veinte, y tres de mil setec.s setenta, y siete.

D.r Baquerizo

M. P. S.

D.n Tomas Alcalde, nat.l de esta Ciu.d, como mejor proceda paresco ante V.S., y digo: Que tengo ganados en esta Univ.d tres Cursos en la facultad de Medicina, y estoi matriculado para ganar el presente; y q.e me gradué de B.er en filosofia por la misma en quince de Marzo de 1775., segun se averigua de la certif.on q.e presento, y juro. Y respecto a q.e nesesito recivir el grado de B.er en la espresada facultad de Medicina, y para ello justificar (conforme a Leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Univ.d) q.e soy hijo legitimo de D.n Fernando Alcalde, nat.l de la V.a de Leza de Rioleza Obispado de Calahorra, y de D.a Ana de Parraga, nat.l de la Ciu.d de Cordoba. Que mi Padre

es asimismo hijo legitimo de D.n Juan Fran.co Alcalde,
nat.l de la V.a de Ausejo de dho. Obispado de Calahor-
ra, y de D.a Bernarda Fernandez, nat.l de la Ciu.d de
Logroño: Que mi Madre es asimismo hija legitima de
D.n Vicente de Parraga, y de D.a Fran.ca Ruiz, nat.les
de la referida Ciu.d de Cordoba: Que asi yo, como los espresa-
dos mis Padres, y Abuelos, hemos sido, y somos Christia-
nos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y genera-
cion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, ni otra ma-
la secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio
de la Ynquisicion por crimen de Herezgia, Apostasia
ni otro; Que no hemos cometido delitos de infamia de hecho
ni de dro.: ni tenidos oficios viles, baxos, ni mecanicos, por
donde hayamos desgenerado de quienes somos: antes bien q.e
siempre hemos vivido ~~honor~~ con mucho honor, y estimacion. Y en es-
ta atencion.=

A V.S. supp.co se sirva haver por presentada la referida certif.on
y mandar, q.e por lo q.e â mi toca se haga la nesesaria
Ynform.on en esta Ciu.d; y por lo q.e mira â mis Padres
se despachen Exortos â las Justicias de la Ciu.d de Cor-
doba, y V.a de Leza, para q.e ante ellas, y con citacion de

los Sindicos Procuradores se haga la justific.on y fho. todo probado el presente Curso, y tenido el acto menor de Conclu-ciones, providenciar, q.e se me admita à los actos de Puntos, Leccion, y Examen para dho. grado: y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido justicia juro &.
tildado = varo = Entrerreng.s = con mucho honor

Thomas Alcalde

P

Por presentado este pedim.to con la certific.on q.e refiere: despa-chesen los exortos, y hagase la inform.on q.e se pide, la qual se comete al pres.te S.rio y fho. todo traigase para dar providen-cia. Lo mandó el S.or D.or D.n Manuel Garcia de Cas-tro Canonigo de la S.ta Patriarchal Yglesia de esta Ciud. de Sev.a D.or y Cancelario de la R.l Univer.d de ella à veinte, y tres de Dic.bre de mil setec.s setenta, y siete.

M.

D.n D. Castro D.or

D.r Baquerizo
S.rio

se despacharon en dho dia

Probó este curso de 77. en 78. y tubo el Acto menor de conc.es Medicas. D.r Baquerizo

Y Inform.^n^ En la Ciudad de Sevilla à seis de Junio de mil set^tos^ y ochenta Por parte de D.^n^ Thomas Alcalde, nat.^l^ de esta Ciu.^d^ para la informac.^n^ q.^e^ tiene ofrecida, y le està mandada dar, presentò p.^r^ testigo ante mi el Secretario à D.^n^ Joseph Talero, vecino de la misma Ciu.^d^, del qual en virtud de la comision q.^e^ me confiere el auto antecedente recibi juramento segun derecho; y haviendolo hecho, prometiò decir verdad; y siendo preguntado p.^r^ el tenor del pedim.^to^ anteced.^te^ dijo: Que conoce à D.^n^ Thomas Alcalde, nat.^l^ de esta Ciu.^d^ q.^e^ le presenta. Save, q.^e^ es hijo leg.^mo^ de D.^n^ Fernando Alcalde, nat.^l^ de la Villa de Leza de Rioleza, Obisp.^do^ de Calahorra, y la Calzada, y de D.^a^ Ana de Parraga, nat.^l^ de la Ciu.^d^ de Cord.^ua^: Que su Padre es tambien hijo leg.^mo^ de D.^n^ Juan Fran.^co^ Alcalde, nat.^l^ de la villa de Aurexo, y de D.^a^ Bernarda Fernandez, nat.^l^ de la Ciudad de Logroño, ambos pueblos de d.^ho^ Obisp.^do^ de Calahorra: Que su Madre es asi mismo hija leg.^ma^ de D.^n^ Vicente Parraga, y de D.^a^ Fran.^ca^ Ruiz, naturales de la mensionada Ciu.^d^ de Cordova: Que asi èl, como los citados sus Pa-

dres, y Abuelos han sido Cristianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta y gener.n de Judios,
Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni
otra mala secta: Que no han sido castigados
p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion por Cri
men de heregia, Apostasia, Judaismo,
niotro: Que no han cometido delito
de infamia, de hecho, ni de derecho,
ni tenido, oficios viles, baxos, ni me-
chanicos, por donde haian degene-
rado de quienes son: antes siempre
han vivido con mucho honor, y ex-
timacion. Todo lo qual consta al ter-

tigo por aver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuela Materna; tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser publico y notorio en esta Ciud., y la verdad p.r su juram.to fecho: q.e no le tocan las generales de la lei, q.e fueron declaradas: y q.e es edad de veinte años, y la firmó. Joseph Falcro Entrer.s = Corr.va

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En dho dia mes y año la misma presentacion y para la referida información, recibí juramento segun derecho de Dn. Joseph Garcia, vecino de esta Ciudad, y haviendo lo hecho, prometió decir verdad; y siendo preguntado p.r el tenor del pedim.to anteced.te

dijo: Que conoce á Dn. Thomas Alcalde, natl. de esta Ciud. qe le presenta. Save, qe es hijo legmo. de Dn. Fernando Alcalde, natl. dela villa de Leza de Rioleza, Obispdo. de Calahorra, y la Calzada, y de Da. Ana de Parraga, natl. de esta Ciud. de Cordva: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Juan Franco. Alcalde, natl. dela villa de Aurexo, y de Da. Bernarda Fernandez, natl. dela Ciudad de Logroño, ambos Pueblos de dho Obispdo. de Calahorra. Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Vicente Parraga, y de Da. Franca. Ruiz, naturales de esta mencionada Ciud. de Cordova: Que asi el, como los citados sus Padres, y Abuelos han sido Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genern. de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Trib. dela Ynquisn. pr. crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, bajos, ni mechanicos, pr. donde haian degenerado de quienes son; antes si qe.

siempre han vibido con mucho honor, y estim.n
Todo lo q.l Consta al testigo p.r aver tratado, y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuela Materna, tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser publico y notorio en esta Ciu.d; y la verdad p.r su juram.to fecho; q. no le tocan las gen.les de la lei, q.e les fueron declaradas; y q.e es de edad de treinta años, y la firmò. Joseph Garzia Cruzer.s = Cordova = Juan

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion, y p.a la referida Informacion recivi juram.to segun derecho de D.n Gines de S.n Martin, vecino de esta Ciu.d, y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedim.to antecedente, Dixo: que conoce à D.n Tomas Alcalde, nat.l de esta Ciu.d, que le presenta. Sabe, que es hijo leg.mo de D.n Fernando Alcalde, nat.l de la villa de Leza de Rioleza, obispado de Calaorra y la Calzada, y de D.a Ana de Parraga, nat.l de la Ciu.d de Cordova: que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Fran.co Alcalde, natural

de la villa de Ausexo, y de D.a Bernarda Teresa Fernan-
dez, nat.l de la Ciu.d de Logroño, ambos pueblos de 183
dho Obispado de Calaorra: Que su Madre es asimi
smo hija leg.ma de D.n Vicente Parraga, y de D.a
Fran.ca Ruiz, nat.les de la referida Ciu.d de Cordo-
va: Que asi el Pretendiente, como sus Padres y
Abuelos, han sido, y son Cristianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta, y generacion de
Judios, Mulatos, Conversos, gitanos, ni otra mala
secta. Que no han sido Castigados, por el S.to Oficio
de la Ynq.n por Crimen de heregia, apostasia, Juda-
ismo, ni otro. Que no han Cometido delito de infa-
mia de hecho, ni derecho: ni tenido Oficios viles
vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado
de quienes son: antes bien, que siempre han vi-
vido con honor y estimacion. Todo lo qual consta
al testigo p.r haver tratado y Comunicado al
Pretendiente, sus Padres y Abuelos paterna, y
Materna, tener buenas y seguras noticias de
sus Abuelos, ser publico y notorio en esta Ciu.d,
y la verdad p.r su Juram.to fho. Que no le

tocan las generales de la Lei, que le fueron de
claradas: y que es de edad de treinta y quatro años
poco mas, ó menos, y la firmó conmigo el secre
tario, de que Certifico. Entre= Bernarda= Fildo=
Josefa
Ginés de Sn Martin

Dr. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla en sinco dias
del mes de Julio, de mill Setec.tos y ochenta
años, Yo el Notario PP.co App.co en Virtud de
el Antecedente Auto pase a las Cassas
morada del Sr. Dn. Juan Garcia de Torres
Sindico procurador General desta Ciudad
y le leite, Con la Antecedente Inform.on q.n
aviendola Visto SS.a dixo no ofresersele
le Reparo por estar Conforme, Con las Or
denes del R.l Consejo, y pragmaticas de Su
(Mg.d) y su s.a dco esta Resp.ta que dho Señor
formó, Con migo el Notario de lo qual doy fee
Juan Garzia de Torres
Sindico
Diego de Leyva
not.o App.co

Nos el D.r D.n Manuel Garcia de Castro, Canonigo dela S.ta Patriarchal Iglesia desta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancellario de la R.l Universidad della:

A VV.SS. los S.res Jueces y Justicias dela Ciudad de Cordova, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hacemos saber como ante Nos, y por ante el infrascrito Secretario se presentó Pedimento por D.n Tomas Alcalde, nat.l desta de Sevilla, y Estudiante destas nras. Escuelas en la facult.d de Medicina, p.r el que Nos pidió, q.e para poder recivir p.n esta R.l Universidad Literaria el Grado de Bachiller en la expresada facultad, necesitaba, y ofrecia desde luego probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica della) que es hijo leg.mo de D.n Fernando Alcalde, nat.l dela villa de Leza de Rioleza, obisp.do de Calahorra, y la Calzada, y de D.a Ana de Larraga, nat.l de esa Ciudad: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Fran.co Alcalde, nat.

dla villa de Aurexo, y de D.ª Bernarda
Fernandez, nat.l dla Ciudad de Logroño, am-
bos Pueblos de dho Obisp.do de Calahorra: Que
su Madre es asim.e hija leg.ma de D.n Vicente
de Parraga, y de D.ª Fran.ca Ruiz, na-
turales de esa mencionada Ciud.d de Cordova
Que asi el, como los citados sus Padres, y
Abuelos han sido cristianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta, y gener.n
de Judios, mulatos, Combersos, Gitanos,
Moriscos, ni otra mala secta: Que no han
sido castigados p.r el S.to Oficio dla Inq.n
p.r crimen de herejia, Apostasia, Judais-
mo, ni otro: Que no han cometido delito
de infamia, de hecho, ni de dro, ni tenido
oficios viles, baxos, ni mecanicos, por
donde haian degenerado de q.nes son: antes
si que siempre han vivido con mucho
honor, y estimac.n: Para cuia Inform.n
nos pidió asimismo q.e respecto de ser
su Madre natural desa Ciud.d, nos
sirviesemos de mandar despachar
nrã. Carta Exorto, en conform.d dla
especiales Ordenes de S. M. (q.e Dios g.e)
con q.l esta R.l Univ.d se halla, para
q.e en ella se haga p.a lo q.l à esta toca,

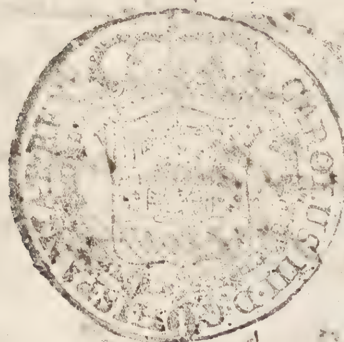
185

Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la pres.te para VV. SS., por la qual, de parte de S. M., para el cump.to de sus R.s ordenes, exortamos, y de la nra. pedimos, y encargamos, q.e luego q.e ante VV. SS. sea present.da por ante s.no q.e de ello dé fé; y con citac.n del Sindico Procur.or G.nal. de esa Ciud., se examinen los tgos., q.e por parte del expresado Pretend.te fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alg.o; y con la misma citacion manden sacar la Part.da del Baut.mo de la Madre del Pretend.te. Y fho todo, cerrada, y sellada la dha Inform.n, y en manera q.e haga fé, la remitan original á manos del infraescripto Secret.o, para en su vista proceder á lo que haia lugar. Dada en nra. Cam.ra Rectoral á veinte y tres de Diciembre de mil setec.s set.ta y siete.

D.r D.r Manuel Garcia de Castro
R.r

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

Notoriedad — En la ciudad de Cordova en quatro dias del mes de Febrero de mill setecientos setenta y ocho años, Yo el



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Escrivano de Su Mag.d publico del numero de ella, prece-
dido el correspondiente recado atento à el S.or D.n Juan
Sanchez tordesillas Alc.e maior mas antiguo de ella estan
do entq.s Casas de su Morada, hize notorio à su Merzd. la Carta
exorto q.e antezede, y vista, Dixo: Que sin perjuicio de la Real
Jurisdiccion ordinaria q.e exerze se guarde cumpla, y
execute segun se exorta, y à su consequencia precedida
citacion del caballero Procurador Sindico general de
esta Ciudad se examinen los testigos que por parte del
tomq Alcalde contenido en dho. exorto se presentaren
à el tenor de los particulares q.e comprehende, y con la
misma citacion precedido recado atento, à el Señor Rec-
tor de la Yg.a Parroquial de Santa Maria Magdalena
de esta Ciudad para que exiba el libro de Partidas
de Baptismos, si lo tubiese à bien se ponga testimonio con
incerto à la letra de la de D.a Ana de Parraga Madre
del D.r Tomas, y que evaquado lo referido se traxesen los
autos, y p.r este assi lo proveio, y firmo dho. S.r Alc.e Doy fee =

D.n Juan Sanchez
Tordesillas

Joseph Camacho
y Aranda

Dicho dia, mes y año

En Cordova en Once dias del mes de feb.o de dho año, Yo el Ess.no

su Mag.d deesta Ver.d, presediendo el Correxim.to, Recado de Atenzion, ael S.or D.n Alonso de Orue, Cav.o Sindico Procurador Gral deesta dha Ziu.d hallandome enlas Casas de Su auitaz.n le hize Sauer el Contenido del Auto anterior, y Zite para lo efectos que enel se expresan, enpersona de dho S.r quien expreso que daua enterado de ello y lo firmo su S.a de que Doy fee =

Vizente Toboso
Ess.no

D.n Alonso de Orue
y Villalon

Dilig.a

En Cordoua en seis de febrero de dho año, Yo el Ess.no en Virtud de lo Mandado enel auto anterior, para efecto de Pasar ala Yg.a Parroq.l de S.ta Maria Madalena desta Ziu.d a poner el testim.o que se expresa de la fee de Bautismo de D.a Ana de Parraga Pase alas Casas del S.or D.n Alonso de Orue y Villalon Sindico Procurador Gral para que asistiese a dha Dilig.a y enterado, dixo no podia executarlo a causa de estar Yndispuesto; y lo S.a que Como le propongo por dho ausencia de que Doy fee =

Toboso

Testim.o

El Ynfraescripto Ess.no del Rey nro S.or de esta Ciudad de Doy fee, que estando, enla Sacristia dela Yg.a Parroquial de S.ta Maria Madalena desta Ziu.d Por D.n Juan de Lara Rector perpetuo de Ella, se Exiuio ante mi Un Libro de Bautismos, Comprehensiuo del año de mill [illegible] Setecientos treinta y Quatro, y en el se halla Una Partida de Bautismo que sacada ala letra es Como se sigue = En Cordoua, en Quinze de Sep.re de mill setec.s y treinta

y quatro años, Zs el Rector, de ello Zo. dla Madalena Baur
tizé en ella á Ana hija de D.n Vizente de Larraga Bauttiza
do en S.n Pedro y de D.a Fran.ca Ruiz Bauttizada en S.n Lorenzo
y Casados en S.ta Marina, Compadre, D.n Diego frez Barrial
a quien auise el Parentesco Espiritual, testigos D.n Pedro
Rodriguez y D.n Diego Perez y lo firme, Ut supra = Diego
de los Rios y Medina

Concuerda, con dha fee de Bauttismo, que se halla en el zitado Libro al folio treinta y zinco buelta, à que me refiero, que para este fin se exsiuio ante mi por el ssusodicho, S.r D.n Juan de Lara Rector de dha Parroquial a quien lo deboluí, y de ello, firma su Recivo en Cordova, a seis dias del mes de febrero de mill setez.s, setenta y ocho años

Juan de Lara
y Cordova

En testim.o de verdad
Vizente Lobon

Tt.o
D.n Pedro de Galvez
y Aranda

En la Ciud de Cordova a nueve dias del Mes de Febrero de mill settecientos settenta y ocho años. Ante dho S.or D.n Juan Sanchez Tordesillas Alcalde mayor mas anttiguo de ella por parte de D.n Thomas Alcalde se presentto por Tt.o para en esta Informacion a D.n Pedro de Galves y Aranda Clerigo Capellan vezino de esta Ciudad ala collacion de San Pedro, y por ante mi el Ess.no le recivio Juramentto que hizo a Dios y una



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Cruz segundo en cuyo cargo ofrezio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y aviendo lo sido al tenor de los particulares que comprehende el exhorto que antecede Dixo: sabe y le consta que Dn. Thomas Alcalde por cuya parte es presentado es hixo legittimo y de legittimo Mattrimonio de Dn. fernando Alcalde natural de la villa de Lesa de Rioxa, y de Da. Ana de Parraga que lo és de esta dha Ciud de Cordova, que esta fue hixa legittima de Dn. Vizente de Parraga y de Da. franca. Ruiz su legittima Muger Defunttos natturales que fueron de esta nominada Ciudad, y sabe que los referidos han sido, y son Christtianos viexos, limpios de toda mala raza, castta y generacion de Judios, Mulattos, Convertsos, Gittanos, Moriscos, ni otra mala secta, como tambien que no han sido casttigados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion por crimen de herexía Aposttasia, Judaismo, ni otro, y que no han comettido delitto de Ynfamia de hecho ni de Dro.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y OCHO.

ni tenido oficios viles vaxos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son antes si que siempre han vivido con mucho honor y estimacion sin que tenga noticia de lo contrario el Testigo, â quien le consta todo lo que lleva dicho y Declarado ademas de ser publico y notorio publica voz y fama en esta Ciud por razon de el mucho tratto y conocimiento, que tubo con los expresados Madre y Abuelos de el Dn Thomas Alcalde. Que es la verdad en cargo de su Juramento lo firmò con su md y que es mayor de cinquenta años doy fee =

Tordesillas

Pedro de Galvez y Aranda

Ante mi

Joseph Carmona y Aranda

Tgo.
Dn Manuel de Pineda Marroqui

En la ciud de Cordova en el mismo dia mes y año ante el expresado Sr. Alcalde maior por parte de el dho Dn Thomas Alcalde se presentò por testigo para en esta Informacion â Dn

Manuel de Pineda y Marroquí vez.[o]
de esta dha Ciud à la collación de san Pedro
y Jurd. por ante mí el Ess.[no] le recivio Ju-
ramento que el susodho hizo à Dios y una
Cruz segun dro. en cuyo cargo ofrecio decir
verdad en lo que supiere, y fuere preguntado,
y aviendolo sido àl tenor de los particula-
res comprehendidos en el antecedente Exhorto
Dixo: sabe y le consta que Dn. Thomas Al-
calde por cuia parte es presentado, ès hijo
legittimo de Dn. Fern.do Alcalde y de Da.
Ana de Parraga su legittima muger na-
tural de esta dha Ciud; y que los Padres de
esta lo fueron Dn. Vizente de Parraga, y Da.
Fran.ca Ruiz su legittima muger defuntos
que fueron de esta misma naturaleza, à quie-
nes tratto, y comunicó mucho el testigo por
cuia razon lo sabe, y por la misma le cons-
tta que el dho Dn. Thomàs como los referidos
sus Padres y Abuelos han sido Christianos
viexos limpios de toda mala raza, castta y ge-
neración de Judios Mulattos, Conversos, Gitta-
nos, Moriscos, ni ottra mala secta, que no
han sido castigados por el Santto oficio de la
Ynqq.on ni por otro Tribunal por crimen ni
mottibo alguno, ni que han exercido oficios

viles, vasos, ni mecanicos por donde ayan degenerado de quienes son pues sre han vivido con mucho honor y estimacion; todo lo qual consta al testigo por razon del mucho conocimiento y trato que tubo con los Padres de la Dª. Ana y demas sus Parientes y ascendientes à demas de ser publico y notorio publica voz y fama en esta Ciud entre las personas que de ello tienen y han tenido noticia y la verdad en cargo de su Juramento lo firmò con s.md y que es mayor de sesenta años doy fee=

Pordesillas

Manuel Nicolas de Pineda Manrique

Ante mi

Joseph Carrion y Aranda

Tu
Jos.
D. Juan de Leon

Y En la ciud de Cordova à diez dias del mes de febrero de dho año ante el expresado Sr. Alcalde maior por parte de Dn. Thomas Alcalde se presentò por testigo para en esta Ynformacion à Dn. Juan de Leon vezino de esta dha Ciud a la collacion de los Santos Nicolas y Eulogio de la Axerquia, y s.md por ante mi el Ess.no le recivio Juramento que hizo à Dios y una Cruz segun dro. en cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y aviendolo sido al tenor de los particulares



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

que comprehende el Exorto antecedente Dixo: Que con motivo del mucho trato, comunicación, y conocimiento que el testigo tubo con la Madre y Abuelos Maternos del dho Dn. Thomas le consta que este es hixo legitimo y de legitimo Matrim.l de Dn. Fern.do Alcalde, y de Da. Ana de Larraga su Muger y que esta fue hixa legitima de Dn. Vizente de Larraga y de Da. Fran.ca Ruiz su legitima Muger defuntos naturales y vezinos que fueron de esta nominada Ciud, y por lo mismo sabe, que tanto el Dn. Thomas, como los cittados sus Padres y Abuelos han sido Christtianos viexos limpios de toda mala raza casta y generación de Judios, Mulattos, Conversos, Gittanos, Moriscos, ni otra mala secta, que no han sido castigados por el Santo oficio de la Inquisición por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otros y que no han cometido delito de ynfamia, ni exercido oficios viles vaxos ni Mecanicos, por donde ayan degenerado de quienes son, antes si que siempre han sido



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

do con mucho honor y estimación, todo lo qual consta al testigo por las razones dhas ademas de ser publico y notorio, publica voz y fama entre las personas que de ello tienen noticia como el testigo, y la verdad en cargo de su Juramento firmolo con su md, y que es mayor de sesenta años doy fee= Juan Leon, Jurado

Fordes [illegible]

Ante mi

Joseph Carrion
[illegible] Miranda

Fol.

Dn. Lorenzo Joseph Camacho

En la ciud de Cordova en el mismo dia mes y año: ante el expresado Sor. Alcalde Mayor por parte de dho Dn. Thomas Alcalde se presentó por testigo para esta Informacion â Dn. Lorenzo Joseph Camacho Hijodalgo vezº de esta dha ciud de la collacion de Sn. Pedro y Juramdo por ante mi el Ess.no le recivio Juramento que hizo â Dios y una Cruz segun dro en cuyo cargo

ofrecio decir verdad, en lo que supiere y fuere preguntado, y auiendolo sido al tenor de los particulares comprehendidos en el anterior Exhortto Dixo: es cierto que Dn. Thomas Alcalde por cuya partte es presentado es hixo legittimo y de legittimo Mattrimonio de Dn. Fernando Alcalde y de Da. Ana de Parraga su legittima Muger, y que esta fue hixa de Dn. Vizentte de Parraga, y de Da. Franca. Ruiz defunttos su legittima muger naturales que fueron de esta dha Ciud a quienes tratto, conocio y comunico mucho el testo. por cuya razon le constta, lo que lleva expresado, y por la misma sabe que tanto el dho Dn. Thomas como los expresados sus Padres y Abuelos, han sido Christianos viexos limpios de toda mala raza, Castta y generacion de Judios Mulattos conversos, Moriscos, Gittanos, ni otra Secta mala, que no han sido Casttigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion ni por otro Tribunal por crimen alguno, ni tampoco han cometido delitto de Ynfamia, ni exercido Oficios viles ni mecanicos, por donde ayan perdido de quienes son antes si han vivido siempre con honor y estimacion, todo lo qual le constta por

las razones dhas y ser publico y notorio,
publica voz y fama entre las personas que de
ello tienen noticia como el testigo y la ver
dad en cargo de su Juramento, lo firmo con
su md. y que es mayor de setenta años doy
fee= Lorenzo Joseph Camacho
Fordes y Illas

Ante mi
Joseph Carrion
y Miranda

Testigo
Dn. Pedro de Aguilar y Cuetto ~ ~ ~

En la ciud. de Cordova en el mismo
dia mes y año ante el expresado Sr. Alcl.
mayor por parte de dho Dn. Thomas Alcalde
se presentó por testigo para esta ynforma
ción â Dn. Pedro de Aguilar y Cuetto familiar
del Santto Oficio de la Ynquisicion desta dha
ciud vez.o della a la collación de San Pedro de qn.
su md. por ante mi el Ssno. recivió Juramento
que hizo â Dios y una Cruz segun dro. en cuio
cargo ofrecio decir verdad en lo que supiere y
fuere preguntado, y haviendolo sido al tenor
de los particulares comprehendidos en el Exhor
tto que mottiba esta Ynformación: Dixo: Que
con mottibo al mucho tratto, comunicación y
conocimiento que el testigo tubo de la familia



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

y ascendientes de la Linea Materna de D.n Thomas Alcalde porcuia, parte el presentado le consta, que este es hixo legitimo, y de leg.mo Matrim.o de D.n Fernando Alcalde, y de D.a Ana de Parraga su Muger, y que esta fue hixa legitima de D.n Vizente de Parraga, y de D.a Fran.ca Perez su legitima Muger defuntos naturales que fueron de esta nominada ciu. por cuyas razones sabe el testigo, que así el D.n Thomas como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido Christianos viexos limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta, y que no han sido Castigados por el santo Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregias, Apostasia, Judaismo ni otro, y que no han cometido delito de Infamia, ni exercido Oficios viles vaxos ni Mecanicos por donde ayan degenerado de





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

quienes son, antes si que siempre han vivido con mucha estimacion y honor, todo lo qual consta al testigo por las razones dichas ademas de ser publico y notorio, publica voz y fama entre las personas que de ello tienen noticia como el testigo, y la verdad en cargo de su Juramento, firmolo con su mrd. y que es mayor de cinquenta y cinco años doy fee=

Lizdo. desilla

Pedro de Aguilar y Cueto

Ante mi

Joseph Carrion y Aranda

Autto. En la ciud. de Cordova á diez dias del Mes de Febrero de mill settecientos settenta y ocho años: El señor Dn. Juan Sanchez Fordesillas Alcalde mayor mas antiguo Theniente Corregidor della en vista de haverse expresado á su Mrd. por la partte que presentto el exhortto

que motiba esta Ynformacion y no tener
por aora mas testigos que presentar para
ella: Dixo: se debuelva Original al S.r D.or
D.n Manuel Garcia de Castro Exhortante
para que obre los efectos que aya lugar,
y por este su auto asi lo proveio, Mandò,
y firmò, doy fee =

Aordenillo

Ante mi
Joseph Carmona
Escrivano

Sevilla

Pieza de Nobleza. — año de 1778

Información de limpieza de Sangre hecha en virtud de Requisitoria expedida por el S.^r D.^r Manuel Garcia de Castro Canonigo de la S.^ta Yglesia de Sevilla y Rector de la Universidad de dha Ciudad a pedimento de D. Thomas Alcalde natural de ella y cursante en Medicina

A[illegible] 5. [illegible] Xim.to 7
Quintam.to [illegible]

Leza

Nos el D.r D.n Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la S.ta Patriarchal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario de la R.l Univers.d Literaria de ella:

A V.mds. los S.es Jueces y Justicias de la v.a de Leza de Rioleza, obispado de Calahorra, y la Calzada, ante q.nes esta n.ra Carta Exorto fuere presentada, hacemos saber como ante Nos se pres.to pedimento p.r D.n tomas Alcalde, nat.l de esta Ciudad, y Estudiante de estas n.ras Escuelas en la facultad de Medicina, p.r el que nos pidió, q.e para poder recivir por esta R.l Univers.d el Grado de Ba-chiller en la expresada facultad, nece-sitaba, y desde luego ofrecia probar (con-forme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de ella) q.e es hijo legitimo de D.n Fernando Alcalde, nat.l de esa villa ~~

y de Dª Ana de Parraga, natl. de
la Ciud. de Cordova: Que su Padre es tam-
bien hijo legitimo de Dn. Juan Fran.co Al-
calde, natural de la vª de Aurero de este 2
dho Obispado, y de Dª Bernarda Fernand.
natl. de la Ciud. de Logroño: Que su Madre
es asimmo. hija legma. de Dn. Vicente de Parraga,
y de Dª Franca. Ruiz, natles. de la citada
Ciud. de Cordova: Que asi Él, como los refe-
ridos sus Padres y Abuelos han sido christia-
nos viejos, limpios de toda mala raza,
casta y generacn. de Judios, Mulatos, Con-
versos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala
secta: Que no han sido castigados por el
Sto. Oficio de la Inquisn. por crimen de here-
gia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que
no han cometido delito de infamia, de
hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles,
baxos, ni mecanicos, por donde haian de-
generado de qe. son: antes si qe. siempre
han vivido con mucho honor, estimacn.,
y baxo la profesn. de nra. Sta. fe Catolica:
Para cuia Informn. nos pidió asimismo,
qe. respecto de ser su Padre, natural
de esta villa, nos sirviesemos de mandar
despachar nra. Carta Exorto, en con-
formidad de las especiales ordenes de

S. M. (que Dios gũe.) con q.l esta R.l Universidad se halla p.a que en ella se haga por lo que à Este toca: Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente p.a Vmds. p.r la qual de parte de S. M., y p.a el cump.to de sus R.s Ordenes, exortamos, y de la nña. pedimos y encargamos, que luego que ante Vmds. sea presentada por ante ess.no q.l de ello dé fe, y con citacion del Sindico Procur. Gener.l General de esa villa, se examinen los ttgõs, q.e por parte del mencionado Prete. fueren presentados, al tenor de los Capitulos suso insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno; y con la misma citacion manden sacar la Partida de Bautismo del Padre del Pretend.te. Y fho todo, cerrada, y sellada la dha Informac.n, y en manera q.e haga fé, la remitan original à manos del infrascripto Secret.rio, p.a en su vista proceder à lo que hai a lugar. Dada en nña. Camara Rectoral à veinte y tres de Diciembre de mil setec.s setenta y siete.

Fi

D.r D.r Manuel Garcia de Castro
R.r

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

Cumplim.to En la Villa de Zorza de Vicalbarra a veinte y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos setenta y ocho años por ante mi el Escrivano de S. M. (Dorilegui) y de la Vista de su Numero D.n ... de Llanas Vecino de esta dicha Villa se presento ante el S.r D.n Juan Yñiguez Viguera Alcalde y Justicia ordinaria en ella y su Jurisdiccion el Despacho Requisitorial expedido a favor de D.n Thomas Alcalde natural de la Ciudad de Sevilla por el S.r D.r D.n Manuel Garcia de Castro Canonigo en la S.ta Yglesia Patriarcal y Rector Cancelario en la Real Universidad Literaria de ella con fecha el dia veinte y tres de Diciembre de l año mas proximo pasado de setecientos setenta y siete firmado de dicho S.r y refrendado de D.n Francisco Antonio Baquerizo al parecer su S.rio que todo es lo de antes dicho y contenido su m.d de su contenido dijo acepta la comision que por dicho Despacho se le confiere sin perjuicio de la Real Jurisdiccion ... de que su cumplim.to mandava y mando a la parte de dicho D.n Thomas presente los testigos de que pretende valerse para su informacion y echo se proveera a lo demas que previene el dicho Despacho que se efectue a continuacion de el. Asi lo acepto, respondio ... y firmo de que doy fee = y que todo ... Sta. de la dicha Villa de que certifico doy fee =

Juan Yñiguez Viguera

Ante mi
Manuel Ramon de Munzado y ...

Not.n

En la Villa de Zorza de Vicalbarra el mismo dia mes y año yo el Escrivano hize saver y notifique la Respuesta y mandato



Para despachos de oficio quatro maravedis.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

ante mi a Dª Bernarda Sainz vecina de la Ciud... Logroño
Viuda de Dn Juan Franco Alcalde Abuelo del pretendiente
en su Representacion y Persona doy fee = Murado

En dha Villa el nominado dia mes y año notifique el despacho y mandato
ante mi a Toribio Saenz Procurador Sindico general de ella y cite para su efecto doy fee =
Murado

Ynformacion Bernardo Saenz Cavezon

En la Villa de Sorca el mismo dia veinte y siete del referido
dia mes y año la dha Dª Bernarda Saenz a nombre de Dn Thomas
Alcalde su Nieto para Justificacion del que se pide y con
tiene el despacho Requisitorial que hace cavera, presento ante
el Sr Dn Juan Yñiguez Viguera Alcalde ordinario de esta
da Villa y ante mi el Essno por testigo a Bernardo Saenz ve
ezino de ella del qual para que dixese verdad le tomo y Recivio
Juramento por Dios nro Sr y una cruz que hizo en forma, y aviendo
sele leydo el Ynterrogatorio y explicado le sus clausulas = Dixo
que aunque no conoce a Dn Thomas Alcalde pretendiente ni
a Dª Ana Larrarraga su Madre save es hijo legitimo de la susodha
en el matrimonio que tubo con Dn Fernando Alcalde a quien
conocio muy bien en esta Villa, y que este nacio en ella de legitimo
matrimonio de Dn Juan Franco Alcalde con dha Dª Bernarda
Saenz que representa Abuelos del dho pretendiente, y que asi mismo
no tiene entendido que dha Dª Ana de Larrarraga es hija legi

tierra de Vicente Larrraga y de Dª Francisca Ruiz naturales de
Ciudad de Cordova y que assi dhos pretendientes como
los referidos sus Padres y Abuelos an sido y son Christianos
viejos limpios de toda mala Vaza de moros judios Sarrazenos, mulatos, Gitanos, nuevamente conbertidos a nra Sta fee ni otra mala y reprovada secta
por delito ni defecto porque no an sido castigados por
el Sto oficio de la Ynquisicion ni otra Justicia en delitos
de que se caiga se siga infamia, ni tenido oficios viles vajos
ni mecanicos, de que ayan desmerecido de quienes son y ansido
en tenidos en buena fama y opinion siempre amertados y reputados
y reputados sin cosa en contrario, lo que save assi por el conocimto
que a tenido y tiene de su familia paterna como noticias de
que es calla de la materna pues siempre an sido y son personas
de la mayor distincion y prales en los Pueblos donde an vivido
y viven como assi es pppco y notorio en esta Pais y en su Justificacion
y mayor seguridad se remitte a su genealosia y ascendencia de Remitte
a las partidas de Baptismo y casamtos donde mas bien resulta
todo lo qual dijo es lo que save y la verdad para el Juramento
que lleva fho en que se afirma y aviendosele leido leyda esta su deposicion en ella se afirmo y Ratifico por ser pppco y notorio pp
voz y fama y comun opinion que es de edad de sesenta y quatro
años poco mas o menos no lo firmo porque dijo no saver firmolo su mrd de que doy fee=

Ynñiguez

Antonio
Manuel Ramon
de Murado y Fernat

Pedro Ruiz Yñiguez

En la Villa de Lora el espresado dia mes y año ante el citado Sr Alcalde la dha Dª Bernarda Ferreros para el mo

mirada informacion presento por testigo a D. Pedro Ruiz 197
Iñiguez Vezino de esta misma Villa a quien para que declara reci
dió tomo Juramento por Dios nuestro señor y una cruz que hizo en
forma y ser examinado por los capitulos que comprehende el Despa
cho Requisitorial que le fueron leydos y explicados por Antemi
el Escribano Dijo conoze y conocio tambien a D.ª Bernarda que lo presen
ta y tambien a su marido D. Juan Francisco Alcala ya difunto
natural que fue de la Villa de Aurejo y ella lo es de la Ciudad de
Cordova
que de cuio matrimonio tuvieron a D. Fernando Alcala
natural de esta Villa a quien conocio de muchacho salio de ella y oi es
quienes tubieron por hijo a D. Thomas Alcala que oi es pretendiente
Sacerdote con Cathedra de Tarragona y que es hijo legitimo de D. Vicen
te de Tarragona y D.ª Francisca Ruiz todos naturales de la Ciudad de
Cordova pues aunque no les conoce tiene individuales noticias
de estos Padres e hijo de varias partidas de Baptismo de unos
y otros de Testigo para la mayor certeza; Y por lo que a visto oido
y experimentado tambien le consta que todos ellos son y an
sido Christianos viejos limpios de toda raza y mezcla de moros mulatos
Judios nuevamente convertidos a nuestra santa fee catholica y de
otra mala y Reprobada secta, que jamas an sido castigados por
el Santo oficio de la Ynquisicion ni otra Justicia por delitos de
Heregia apostasia Judaismo ni otro de que aya Resultado
ynfamia de echo ni de derecho, ni tenido oficios viles o baxos ni menos
ni sus ascendientes
sus familias si no antes bien
en ambos Pueblos son Personas de la mayor honor y estimacion en
los Pueblos donde an vivido y Residen y vajo la profesion de
nuestra santa fee catholica en cuia buena fama y opinion siempre
an estado y estan avidos tenidos y comunmente Reputados sin
que el testigo aya oido ni entendido cosa en contrario
pues si la hubiera oido no pudiera menos de saverlo por el conoci

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

mientos que siempre a tenido y tiene de esta familia por la linea paterna y dilatadas noticias con que se halla de la materna. Todo lo qual dijo es lo que save y la verdad publico y notorio publica voz y fama y comun opinion para el Juramento fho en que se afirmo y aviendole leido le ya [illegible] declaracion en que se afirmo y ratifico y firmo como pudo con su merced y que es de hedad de setenta y dos años poco mas o menos y que doy fee = entre renglones y quienes tubieron por su hijo a D. Thomas Alcala = vale = dierente = vale = enmendado = la ismo = vale =

Pedro Ruiz Yñiguez

Yñiguez

Ante mi
Manuel Ramon de Aluzado y Lemates

Pedro Ruiz

En la Villa de [illegible] a veinte y nueve dias del mes de Mayo de setenta y ocho años [illegible] Bermando para su informacion presento por testigo a Pedro Ruiz vecino de ella y para ser antes su merced [illegible] quien dicho le recivio Juramento por Dios nuestro Señor y una cruz que hizo en forma y preguntado por el thenor a lo contenido en el Ynquisitorio que le fue leydo y explicado por ante mi el escribano = Dijo que conocio a D. Fernando Alcala natural de esta Villa que save es hijo legitimo de D. Juan Francisco Alcala ya difunto natural de la Villa de Aluejo y a D.ª Bernarda Serrano que le presenta [illegible] de la Ciudad de Logroño viuda, que dicho D. Fernando tiene noticias ciertas que de despues que salio de esta Villa caso con D.ª Ana Larraga natural de la Ciudad de Cordova de [illegible]

6 198



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

matrimonio tiene puesto su hijo a D. Thomas Alcala natural de
de Sevilla facultativo de medicina y que dha Da. Ana su ma
dre tambien es hija legitima de D. Vicente Larraga y de D. Fran
cisca Ruiz naturales de la dha de Cordova: Y que asi por el conoci
miento que a tenido y tiene de la linea paterna de dho pre
tendiente como noticias individuales con que se halla de la
materna le consta y tiene por cierto que dho pretendiente
sus Padres, Abuelos, y demas ascendientes por todas lineas
an sido y son Christianos viejos sin mancha de Moros, Ju
dios, Gitanos mulatos convertidos nitra(?) ... de nin
secta: que no an sido castigados por ninguna Justicia ni por
el Sto. oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia ni otro
alguno que incurra infamia de echo ni de dro. ni que han ser
vido oficios viles ni mecanicos para degenerar advierti
macion antes bien en los Pueblos donde an vivido y viven
an tenido los de mayor honor, con cuia buena fama y opinion
siempre an estado y estan havidos y comunmente reputa
dos sin cosa en contrario, y que no siendo asi no pudiera ... me
nos de saverlo el testigo por el mucho trato y noticias que
siempre a tenido de estas familias y para su mayor firme
za de esta genealogia se remite a las partidas de Baptismo
y casamiento donde mas bien constara: Y que es lo que puede
decir y la verdad pp.co y notorio pp.ca voz y fama y comun

opinion para el Juram.to que lleva fho en que se afirmo y ratif.
co no le sido ley da ctita su deposicion en ella se afirmo y no firmo
porque dixo no saver firmolo su mrd. que es de hedad de sesenta y
seis años poco mas o menos de que yo el Ess.no doy fee=

Antemi
Manuel Ramon
de Murado y Fernat

Juan de Montoro

En la citada Villa de Lora el nominado dia mes y año ante su
mrd. dho S.r Juez y de mi el Ess.no la citada D.a Bernarda Ferrnz
para su informacion presento por testigo a Juan de Montor
te Vecino de esta Villa de quien para que diga verdad le tomo
y Recivio Juramento por Dios nro S.r y una señal de cruz
que hizo en forma y examinado por el thenor de la citada R.l
quisitorio que le a sido leydo y mostrado = Dixo que D.n Juan Fran-
cisco Alcalde ya difunto nral de la Villa de Aznalfo y D.a Ber-
narda Ferrnz su muger de la ciudad de Logroño viviendo en
esta Villa tubieron un hijo llamado D.n Fernando Alcalde
nral de ella quien salio no hace memoria de la Ciudad de Se-
villa a la de Cordova, y que tiene noticias ciertas de que a casado
con D.a Ana de Larraga hija de D. Vicente Larraga y D.a Fran.ca
Ruiz nrales de la de Cordova, y que de su matrimonio tie-
nen por su hijo a D. Thomas Alcalde pretendiente nral de la de
Sevilla estudiante de medicina, en la R.l Universidad de
ella, pues aunque no lo conoce ni a su Padre ni Abuelos por
esta linea materna, por el que tiene y a tenido de la linea pa-
terna y a venido de personas de ciencia y verdaderas de
una y otra generacion le consta y asi es pp.co y notorio en
esta Villa y demas Pueblos donde an nacido y vivido

quetodos ellos son personas de calificada estimacion sin que
ninguno aya servido ni tenido oficios viles ni vajos que les
ayan afeado ni degenerado aviendo sido y sen Christianos
viejos limpios de Moros, Judios, Sarracenos converssos y de
otra mala y reprovada secta sin que jamas se aya visto oido ni
entendido aver sido castigados por el Sto. oficio de la Ynquisicion
ni otra Justicia por defecto ni delito de que se les siga infamia sino
que siempre an vivido y vivien con el mayor honor y estimacion
en cuia buena fama y opinion siempre an estado y estan havi-
dos tenidos y comunmte. reputados sin que aya visto el testigo
oido ni entendido cossa en contrario que siendo assi no pudiera
menos de saverlo assi por el trato como por noticias individua-
les de unos y otros familias de personas de ciencia y conciencia que
les conocen. todo lo qual dixo es lo que save
el testigo no por la mencionada. Voz fama y comun opinion
y la verdad, publico y notorio pp. so cargo
del Juramto. que tiene echo en que se afirmo y leyda esta su
declaracion en ella se ratifico y firmo con su nombre y dixo ser
de edad de sesenta y quatro años poco mas o menos de todo
yo el Escno. doy fee=

Juan de Monforte

Antemi
Manuel Ramon
de Alvarado y Temat

Auto

En atencion a que la parte de D Thomas Abalo a manifes-
tado no tener ani (?) mo de presentar por ahora mas testigos
para su informacion con la reserva de hacerlo siendole ne-
zesario, y lo prevenido en el final del Requisitorio para que se
saque y compulse la partida de Baptismo del Padre del no-
minado D Thomas pretendiente que parara o bra en los



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

libros de este titulo de la Iglesia de esta Villa; para efectuarlo
preceda Recado politico al Cura Parroco a fin de que en su vista
el libro donde se halla: Y compulsada que sea de allá y la infor-
macion Recivida se comunique traslado al Señor Sindico general
para que en su vista mediante su citacion diga y adicione
lo que le pareciere conveniente y con lo que dixere o no se provee-
hera lo que corresponda en Justicia: Lo mando y firmo el
Sr. Juez de esta comision en Sora a veinte y nueve de Mayo
del referido año de que yo el Escribano doy fee=

Yñiguez

Antonio
Manuel Ramon
de Murado y Seniat

Notificacion y compulsa

En la Villa de Sora de Viloria a veinte y nueve del referido
dia mes y año yo el Escribano precedido Recado atento hize no-
torio el auto anterior que motiva el Requisitorio que le ante-
cede al Sr. D. Manuel Saenz Yñiguez Cura y Benefi-
ciado en la Iglesia Parrochial de Sta. Maria la Blanca de
de esta expresada Villa de este Obispado de Calahorra y la
Calzada en su persona que= Dijo esta pronto a exhibir el
libro que corresponde a la partida que se le señalare y pide

✠



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

en el Despacho Ynquisitorial, y con efecto cumpliendo con lo que
se ofrecido exivio y puso de manifiesto un libro de a folio forra
do en pergamino cuio titulo es de los Baptizados en esta
Yglesia que dio principio con mandato de Vissita efectuado por el
Lizdo. Dn. Bernave Antonio de Bracamonte en el dia quin
ze de Noviembre del año pasado de mil setecientos treinta
y seis, en cuio libro al folio tres buelta de el se halla la partida
da que se señala en el Ynquisitorio y el thenor de ella es del tenor siguiente —

Partida. En la Villa de Zera de Viscaya yo el Dho Pedro Saenz Cura y
Beneficiado de la Yglesia Parrochial de esta dha Villa Bap
tizé solemnemente a un Niño hijo legitimo de Juan
Francisco Alcalde natl. de la Villa de Ausejo y de Bernarda
Fernz natl. de la Ciudad de Logroño y ambos avitantes
en esta dha Villa de Zera, pusele Fernando quien nacio
el dia treinta de Mayo de mil setecientos y treinta y siete a las
nueve de la mañana como consta por declaracion Jurada de sus
Padres: Abuelos Paternos Bernardo Fernz natl. de el
Lugar de Villar mediana y Lucia de Artiaga natl. de la
Ciudad y todos recidentes en dha la Ciudad de Logroño digo
que los expresados Bernardo y Lucia son Abuelos ma
ternos del Baptizado y Paternos lo son Diego Alcalde
y Catharina Espinosa natles y vecinos de la Villa de Au
sejo, su Padrino Bernardo Fernz su Abuelo materno

y Josefa del Rio soltera y lo Baptize en dha Villa de Lora de Visbera el dia cinco de Junio de este presente año de mil setecientos treinta y siete y lo firme = Pedro Saenz —
Concuerda con la partida de Baptismo referida que queda en el citado libro a que me refiero y ssobra dicho Sr. Cura para ponerlo en su debido lugar quien lo firma aqui y yo lo signo y firmo en esta ya nominada Villa dia expresado —

Dn. Manuel Saenz Yñiguez

En testimonio de verdad

Manuel Ramon de Muzado y Ferrat

Notn. y Respuesta del Prodr. Sl.

En la misma Villa luego yncontinenti notifique el auto de traslado anterior a Toribio Saenz Prodr. Sindico gnal. de ella haciendole notorias la informacion y copia de partida para que de ellas usase, que echo cargo de su contenido y notificado enten- sion, dijo no tiene que decir de parte ni adiccion ni contra- dicion por quanto los testigos en lo que an depuesto uno ni otro por ser cierto quanto los testigos an depuesto y ser hombres christianos y de toda verdad, a mas de constarle ser cierto lo mismo que an depuesto por lo que en lo necesario los avona y consiente en que todas diligen- cias se entreguen originales a la parte del pretendiente para que use de ellas como y quando y en donde le paresca

conuenir: Asilo Respondio y no firmo porque dixo no saver de que yo el Esno doy fee

Manuel Ramon

de Murado y Jemat

Auto Por lo que resulta de la respuesta al Pror sindico gral que antecede y prevenido en el Despacho Requisitorial suo mro dho Sr. Alcalde cumpliendo con su encargo por ante mi el Esno Dixo que aprovava y aprovo la informacion recivida y sus dili gencias a pedimento de Dn Thomas Alcalde pretendiente a que interponia e interpuso su authoridad y Judicial Decreto en quanto a lugar en dro, y mandava y mando que todas ellas originalmente se le entreguen cerradas y selladas a la parte de dho Dn Thomas como se previene en el referido Despacho y remitan a manos del Sr. Secretario de la Real Universidad de dha Ciudad de Sevilla para que en su vista proceden a lo que aya lugar: y por este su auto de Aprovacion asi lo mando y fir mo su mrd el dicho dia mes y año de que yo el Esno doy fee

Juan Yñiguez Viquera

Ante mi

Manuel Ramon

de Murado y Jemat

Yo el referido Esno que lo soy de S. M. y de la Vista de su Renta gral de Lanas del Partido de la Ciudad de

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.



Logroño en que es comprendida esta Villa de Lorca de Viola de mi Vecindad en este dicho Obispado de Calahorra y Calzada doy fee les ido presente a las diligencias que a mi se hace mencion y en fee lo signe y firme en estas ocho hojas las seis del sello de oficio, y las dos primeras que comprende el Despacho papel comun

En testimonio de verdad

Manuel Ramon de Muzado y Serrat



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Certifico yo Dn. Miguel Saenz Cura de la Parroql. de Sta. Maria de esta Villa de Arnedo como en uno de los libros de Bautizados de dha Yga. que empieza con una partida en veinte y dos de Noviembre de mil y seis cientos, y cinqta. y tres y acaba con otra en diez y nueve de Mayo de mil setecientos y ocho, al folio tres cientos y veinte y siete Buelta se halla la partida del tenor sigte.

pno. y. p. / no. y o. p.

En diez y nueve de octubre de este año de mil, setecientos, y tres, yo Juan Martinez Alonso thenienté de Cura bautice a Juan francisco Alcalde hijo legitimo de Diego Alcalde, y Cathelina Espinosa, Abuelos de Padre Diego Alcalde, y Josefa Gonzalez; de Madre Juan de Espinossa, y Josefa Bergaño, Padrinos Alexo de Ariza vezino de la villa de soto, y la dicha Josefa Berganzo y paraque conste lo firmo = Juan Martinez Alonsso y Merino =

La qual dha partida esta fiel y legalmente sacada de dho libro aque me remito y paraque conste, donde convenga doi esta que firmo en dha Villa de Arnedo a veinte dias del mes de Mayo del año de mil, setecientos y setenta y ocho.

Dn. Miguel Saenz

Nosotros los nos. del numero y Juzgado que somos de estta villa de Arnedo que aqui lo signaremos y firmaremos, damos fee testimonio, a los señores que el presente bieren; como Dn. Miguel Saenz de quien ba firmada



PARA DESPACHOS DE OFICIO QUATRO MRS.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

la zertificaz.on antezedente el Cura Parroco de la Pa-
rrochial de [illegible] fiel legal y de toda confianza; por-
que a sus escritos y zertificaziones siempre se les a dado y da
entera fee y credito asi en Juizio como fuera del; por cu-
yas razones se le debe dar la misma fee; a la presente zertifi-
caz.on; dada por dho S.r D.r Miguel Saenz; y para que lo referi-
do conste donde combenga; Damos el presente que signamos
y firmamos en esta villa de Atienza; a veinte dias del mes
de Mayo de mill setezientos setenta y ocho años

En testimonio de verdad
Agustin de Tejada y Perez

En testimonio de verdad
Lorenzo Ximenez

Yo Bern.do Giraldo y Velasco [illegible]



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Del Numero Perpetuo dela Ciudad de Logroño: Zertifico y doy fee: Que D. Miguel Saenz porquien ba Dada y firmada la Zertificaz.on de Baptismo antecedente, es tal Cura dela Yg.a Parrochial de S.ta Maria dela Villa de Nues, y como tal Admi nistra los santos Sacram.tos asus feligreses, y alas Zertificaziones q.e el susodho Dadas y firmadas, siempre seles hadado y da entera fee y credito en Juizio y fuera del y para q.e Conste donde Combenga doy el pres.te q.e signo y firmo en la Ciudad de Logroño a dos dias del mes de Junio de mil setez.s setenta y ocho años =

[signature]

Bern.do Garrido y Velasco [signature]

201





Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Certifico yo el infrascripto Rector y Cura de la Ynsig.e Yg.a Coleg.l de esta Ciudad de Logroño, q.e en uno de los Libros de Baptizados q.e dha Ynsig.e Coleg.l tiene y dio principio en quince de Enero de mil Seiscientos, y noventa y seis. y finalizó en diez y nueve de Mayo de mil Setecientos, y veinte y quatro al fol. ciento y diez de dho Libro se halla una Partida del tenor sig.te

Partida

En trece de Junio de mil Setecientos, y seis yo D.r Manuel de Acosta Rector y Cura de la Ynsig.e Coleg.l de esta Ciudad de Logroño Bapticé y Chrismé en la Pila Bastismal de ella à Bernarda Antonia hija legitima de Bernardo Fernandez, y Lucia de Arteaga Vecinos de esta Ciudad: Abuelos Paternos Bartholome Fernandez y Cathalina Gonzalez naturales de Villamediana Maternos Josef de Arteaga Vecino de esta Ciudad, y Ysavel de Trien natural de Malinas. fueron sus Padrinos Matheo de Arteaga, y Ysavel de Trien, y lo firme yo D.r Fran.co Mendiola = D.r Fran.co de Mendiola --

Concuerda la antecedente Partida con su original à el q.e me remito, y para q.e conste lo firmo en la dha Ciudad de Logroño à diez y ocho de Mayo de mil Setecientos setenta y ocho años = -

D.n Salvador Gonz.
de Lanciego

Los Escrivanos del rey nuestro Señor del numero perpetuo desta Ciu.d de Logroño que avaxo signamos

y firmamos Certificamos y damos fee que Dn. Salvador Gonzalez de Lancicos de quien esta fir mada la Certificacion de esta otra parte es Cura rector de la Insigne Yga. Colexial de Santa Maria la redonda de dha Ciud. y la firma que esta al pie parecida y semejante a la que acostumbra hacer y a sus Certificaciones siempre y da entera fee y credito en Juicio y fuera del y para que conste da mos el presente en Logroño a primero de Junio de mil setecientos setenta y ocho.

[signatures]

Bern.do Garrido Velasco

En la Ciudad de Sevilla à ocho de Julio de mil setecientos ochenta: Los S.res R.or y Consiliarios de esta Real Uni versidad, aviendo visto las antecedentes Informaciones de Legitimidad, y Limpieza, hechas por el B.r D.n Tho mas Alcalde, natural de esta Ciudad p.a su grado de B.r en Medicina, dixeron: que las aprobaban, y apro

baron, daban y dieron por bastante. Y en su consequencia, mandaron, que al suso dho, precediendo las diligencias necesarias, se le den, y entreguen los Papeles conducentes à su recaudo. Y por este su auto asi lo proveieron y firmaron.

M.

D. Castro D. Salinas D. Prado D. Ortega

Dr. Baquerizo
S.rio



Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

+ Expte N. 12.

Jesus, maria, y Josef.

Año de 1778.

Informn. de legitimidad y limpieza de Dn. Manuel Campero, natl. del Lugar de Esles, Valle de Caion, Obispado de Santander, para su Grado de Licencdo. en Canones pr. esta Rl. Universidad Literaria de Sevilla.

Certifico q.e D.n Manuel Campero, natural del Lugar de Esles, Obispado de Santander, se graduó de B.r en Canones p.r la Univ.d de Valladolid en quatro de Enero de mil setec.s sesenta y ocho, segun se averigua de un titulo original, que vi, y debolví, á que me refiero. Sevilla oy Mayo siete de mil setec.s sesenta y ocho.

D.r Baquerizo

D.n Man.l Campero, nat.l del Lugar de Esles, Valle de Caion, Obisp.do de Santander, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de B.r en Canones p.r la Univers.d de Valladolid en 4. de Enero de 1768., segun se averigua de la cert.n, que present.o y juro. Y respecto á que necesito recivir el Grado de Lic.do en la exp.da facultad, y para ello (conforme á Estatuto, y practica desta R.l Univ.d) justificar q.e soi hijo leg.mo de D.n

Magdalena — Santiago Campero, y D.a Agustina de la Sierra;

Arenal: — Que mi Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Franc.o

Maria — Campero, y D.a Tereza Gutierrez; Que mi madre

Fran.co de la sierra Are-nal.

Es tamb.n hijo leg.mo de D.n Josef de la Sierra, y D.a Maria de la Pila; todos nat.les de dho Lugar de Esles: Que asi Yo, como los citados mis Padres y Abuelos hemos sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito delito de infamia, de hecho, ni dro., ni tenido Oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado de q.nes somos; antes si que siempre hemos vivido con honor y estimac.n, y baxo la profes.n de ñra S.ta fe Catolica: En esta atenc.n::

Sup.co a V.S. se sirva haver por pres.da la referida Certz.n, y mandar, que al tenor de este Pedim.to se me admita Inform.n, y dada que sea, y por V.S. aprobada, providenciar, q.e se despachen los Edictos: y que se me admita a los actos de

repet.^n, puntos, lec.^n y examⁿ. para dho Grado; y q.^e siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.^a Pido Just.^a Juro &c.^a

Otrosi digo: q.^e necesito recivir el expresado Grado con la maior brebedad. Por tanto::: Sup.^co à V.S. se sirva de admitirme à dhos Actos, aun dentro del termino delos Edictos, sin perjuicio de los que en el se pres.^ten con dro. pretendiendo la antiguedad. Pido ut supra.

Otrosi digo: Que ignoraba q.^e eran necesarias las fees de Bau.^mo p.^a dho efecto, y p.^r lo mismo no las hé traido; pero se me seguirà notable perjuicio en no darme el titulo ó cert.^n de dho Grado, p.^r venir à recivirle con fin de ir à oponerme incontinenti à una Canongia dela S.^ta Iglesia de Guadix cuios Edictos para su provis.^n se hallan ia para cumplir. Por tanto Sup.^co à V.S. se sirva mandar que en el caso de conferirme dho Grado, se me dè incontinenti el titulo, ó cert.^n de èl, quedando Yo en la oblig.^n de poner en esta Secretaria las fees de Bau.^mo de mis Padres, y mia, haciendo para ello la promesa, como la haré, y que sea del agrado de V.S. Pido ut supra. = entre r. = la promesa.

D.^n Manuel Campero

Por pres.^do este Pedim.^to con la cert.^n que refiere: Admitase

á esta parte la Inform.^on que ofrece, la qual se comete al pres.^te Secr.^rio, y fha que sea, traigase para dár providencia sobre lo principal y Otrós siedo. Lo mandaron los S.^es R.^or y Conciliarios dla R.^l Univ.^d desta Ciud.^d de Sevilla, en ella á siete de Maio de mil setec.^s set.^ta y ocho.

D. Castro R.^r — L.^r D. Salinas — J. Prado — D.^r Hortega — D.^r Baquerizo S.^rio

En la Ciud.^d de Sev.^a á siete de Mayo de mil setec.^s set.^ta y ocho, D.^n Man.^l Campero, nat.^l del Lugar de Esles, obisp.^do de Santander, p.^a la Inform.^on que tiene ofrecida, y le está mandada dár, present.^o p.^r tg.^o ante mí el secr.^rio á D.^n Fern.^do Solorzano, vez.^o desta Ciud.^d, empleado en las rentas Provinciales, y Reales de ella, y nat.^l del Valle de Toranzo, distante de dho Lugar de Esles legua y media, de q.^n en virtud dla comis.^n, que me confiere el auto antec.^te, recivi juram.^to, segun dro., y haviendolo hecho, prometió decir verdad, y preg.^do p.^r los particulares, q.^e incluie el anterior pedimento, dijo: Que conoce á D.^n Manuel Campero, que le presenta; sabe que es hijo leg.^mo de D.^n Santiago Campero, y D.^a Agustina dla Sierra: Que su Padre es tamb.^n hijo leg.^mo de D.^n Fran.^co Campero, y D.^a Teresa Gutierrez: Que su Madre es asim.^o hija leg.^ma de D.^n Josef dla Sierra, y de D.^a Maria de la Pila, todos nat.^les de dho Lugar de Esles: Que asi el Pres.^te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza,

casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inquisicion, por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: antes si que siempre han vivido con mucho honor, estimacion, y baxo la profesion de nra. Sta. fé Catolica; y tenida esta familia por noble, é hidalga notoriamente. todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado de esta familia, al Pretendiente, y sus Padres. tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Paternos, y Maternos, ser pubco. y notorio en dhos Pueblos, y la verdad por su juramento fho; que no le comprehenden las generales de la Ley, que se le manifestaron, y que es de edad de cinquenta y tres años, y la firmó.

D.r Franco. Antonio
Baquerizo
S.rio

Ju.do Tejero Solorzano

En dho dia mes y año de la misma presen.cia y para esta

Ynform.n recivi juram.to seg.n D.ro de D.n Gregorio Mu-
ñoz de Arce, Oficial dela form.n de Cuentas de Ren-
tas Provinciales desta Ciud.d, y nat.l del Valle de
Carriedo, distante legua y media del citado Lugar
de Esles, y haviendolo hecho, prometio decir verdad,
y preg.do al tenor del antec.te Pedimento, dijo: Que cono-
ce á D.n Manuel Campero, nat.l de dho Lugar de
Esles, que le present.ta Sabe que es hijo leg.mo de D.n Santiago
Campero y de D.a Agustina dela Sierra: Que su
Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Fran.co Campero, y
de D.a Teresa Gutierrez: Que su Madre es asim.o
hija leg.ma de D.n Josef dela Sierra, y D.a Maria de
la Pila; todos naturales del expresado Lugar de
Esles: Que asi el Pret.te como los expresados sus Padres
y Abuelos han sido cristianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta y gener.n de Judios, Mulatos,
Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta:
Que no han sido castigados por el S.to Oficio dela Ynq.n
p.r crimen de herejia, apostasia, judaismo, ni otro:
Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni
de dro, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos,
p.r donde haian degenerado de q.n ver son: antes

si que siempre han vivido con mucho honor y estimon
y baxo la profesion Xrna. Santa fe Catolica: tenida
siempre esta familia por noble, é hidalga; haviendo sido
el Padre del Pretend.te, Regidor General de hijos-Dalgo en dho
Lugar de Esles, y D.n Josef Campero, es sobrino de primo
segundo el Pretend.te, quien obtuvo el empleo de Conta-
dor en la Inquision desta Ciud.d; todo lo qual consta al
testigo por conocer mui bien á toda esta familia, haver
tratado al Pret.te, tener buenas y seguras noticias de
sus Padres y Abuelos, ser pub.co y notorio en dho Pueblo,
y Valles, y la verdad por su juram.to fho; que no le
tocan las generales dela Ley, que le fueron declaradas,
y que es dedad de quarenta y quatro años, y la firmó.

Gregorio Muñoz
de Arce

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En dho dia mes y año dela misma pres.on y para esta Infor-
macion recivi juram.to segun dro. de Juan Pardo de Villegas,
nat.l del Valle de Carriedo, distante del Lugar de Esles
tres quartos de legua, y hecho prometió decir verdad,
y preguntado al tenor del anteced.te Pedimento dixo:
Que conoce devista trato y comunicacion á D.n Manuel

Campero, nat.l del citado Lugar de Esles, que le pret.ta: Sabe que es hijo leg.mo de D.n Santiago Campero, y D.a Agustina dela Sierra: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Fran.co Campero, y D.a Teresa Gutierrez: Que su Madre es asim.o hija leg.ma de D.n Josef dela Sierra, y de D.a Maria dela Pila; todos naturales del referido Lugar de Esles: Que asi el Pret.te como sus Padres y Abuelos han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to oficio dela Ynq.n p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son; antes si que siempre han vivido con mucho honor y estimacion, baxo la profes.n de nra. S.ta fe Catolica; y tenida esta familia p.r noble, é hidalga. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pret.te, con motivo de haver sido su condiscipulo de primeras letras, y á sus Padres á causa de la

inmmediacion de los Pueblos, tener buenas y seguras noticias de su Abuelo, ser pub.co y notorio en dhos Pueblos, y la verdad p.r su juram.to fho; que no le comprehenden las grales. de la Ley, q.e se le manifestaron, y que es de edad de veinte y nueve años, y la firmó.

Juan Pardo de Villegas

D.r Fran.co Antonio Baquero S.rio

En la Ciud.d de Sevilla â diez de Maió de mil setec.s setenta y ocho, los S.es R.r y Consiliarios desta R.l Univ.d, haviendo visto la antec.te Informacion, hecha p.r D.n Manuel Campero para el Grado de Licenciado en Canones, dixeron que la aproba-ban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante, y en su conseq.a mandaron que se despachen los corresp.tes Edictos, y que al suso dho se le admita â los Actos de Reper.n, Puntos, Lec.n y exsamen para dho Grado, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, haciendo ante todas cosas, primero juramento

de poner en esta Secretaria las fees de Bautismo de sus Padres y suia en el termino de quatro meses; y que se le dé la Cert.ⁿ ó titulo de dho Prado, y q.ᵉ sea la admin.ⁿ sin perjuicio de los que en el term.ᵒ de los Edictos se presenten con dro. Y p.ʳ este su auto asi lo provieyeron y firmaron.

Dr. D. Castro Rᵒʳ. Dr. D. Salinas Dr. Prado Dr. Hortega

Dr. Baquerizo s.ʳⁱᵒ

Promesa de traer las fees de bau.ᵐᵒ

En Sevilla en once de Mayo de mil sett.ᵗᵒˢ sett.ᵗᵃ y ocho: Yo el S.ʳⁱᵒ hize saber el auto antteced.ᵉ á D. Man.ˡ Campero, quien le obedecio en todo y en su consequencia Dixó: que prometia y prometio vajo de juram.ᵗᵒ que en el term.ᵒ de quatro meses pondria en esta S.ʳⁱᵃ las fees de Bautismo de sus Padres, y suia: Asi lo juró, y firmó, de que certifico.

D. Manuel Campero

Dr. Fran.ᶜᵒ Antonio Baquerizo s.ʳⁱᵒ

En Sevilla à quince de Maio de mil setᵗᵒˢ
setᵗᵃ y ocho los infraescritos Vesᵒˢ desta Univᵈ
parecieron ante mi el Sˢᵒ, y dixeron: que
los Edictos prevenidos por el auto proximo antᵉ
los fixaron: el uno en la Puerta pral. desta
Univᵈ, y el otro en la del Sᵐᵒ Christo del
Perdon de la Sᵗᵃ Yglesia desta Ciudad.
Y pᵃ que conste firmaron esta diligencia,
de que certifico.

Dᵣ Baquerizo

Sˢᵒ

En Sevilla à veinte y uno de Julio de mil
setᵗᵒˢ setᵗᵃ y ocho puse con esta informⁿ.
las feev de Bautismo de los Padres, y Abue-
los de dⁿ Manˡ Campero, y la del mismo,

que me remitio p.r el correo, en carta de
diez y siete del mismo mes de Julio. Y p.a
que conste, firmó esta dilig.a

D.r Baquerizo
S.rio



✠



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Dn Juan Manuel Montero de la Cuesta Presvitero vnico
Vnico Beneficiado de esta Parroquia de Coles valle de Caz
y su obispado de Santander Certifico en q puedo q a pedi
miento y suplica de Dn Santiago Campero vo de dho Lugar
entre en el Archibo de dha Parroquia q cierto dia los
Libros Sacramentales de ella y de ellos copie las parti
das q me señalo dho Dn Santiago en esta forma=

En vn Libro nuebe forrado en pergamino, q dio
principio el pasado año de mil sete treinta y nue
be y concluie el de setenta y quatro y tiene ciento no
venta y tres fojas al folio 43 de el esta la fee de baptismo que
pte. se tiene es el siguiente=

Partida) En la Iglesia Parroquial de el Lugar de Coles a treinta
dias del mes de Henero de mil setezientos quarenta y nuebe
yo Dn Gregorio de la Pila y Arce Cura y Beneficiado en dha
Iglesia bautize solemnemte e impuse los Santos oleos y
christma a Manuel Antonio hijo legitimo de Santiago
Campero y Agustina de la Sierra Arenal mis feligreses
y vezinos de dho Lugar y dho bautizado nacio dho dia Son
sus Abuelos paternos Juan Campero y Tereza Gutierrez
y los maternos Ferd de la Sierra Arenal y Maria de la

Pila, fueron sus Padrinos Dn Manl Antº Gonzalez Camino, y Dª Clara Agustina Montero dela Concha vºs de dho Lugar aquienes adverti el parentesco espiritual contrahido con dho bautizado y sus Padres y obligaz.on à enseñarle la Doctrina Christiana, fueron testigos Dn Juan Montero y Juan Mazon, y para q.e conste lo firmo con dho Padrino y un testigo dho dia mes y año ut supra = Dn Gregorio dela Pila y Arce = Dn Manuel Antonio Gonzalez Camino = Dn Juan Montero =

Yten otro Libro forrado en vadana encarnada que dio principio el año de mil setez.tos y catorze y concluió el de treinta y nueve q.e tiene Ciento Cinquenta y tres foxas al folio 10 buelta se halla una partida q.e su tenor ala letra dice asi =

Santiago En el Lugar de Ciles valle de cayon a primero dia del mes de Henero de mil setecientos y diez y seis en la Iglesia Parroquial de Sr San Cipriano del sobre dho Lugar yo el Licenciado Dn Gregorio dela Pila y Arce Cura y Beneficiado en ella bautize solemnemente y puse los

P.e Ab.s Santos oleos y chrisma a Santiago Domingo hijo lexitimo

yo Ab.s de Juan Campero y teresa Gutierrez su lexitima muger los

P.no Abuelos paternos de dho bautizado fueron Domingo Campero y Maria de Guemes y los maternos Marcos Gutierrez y Maria dela Concha, y dixeron haber nacido el dia veinte y ocho de Diciembre proximo pasado de mil setez.tos y quinze. fueron sus Padrinos Santiago de Guemes y teresa de Guemes moza soltera aquienes adverti el parentesco espiritual y demas que previene el Ritual Romano fueron testigos Josef dela

Susana Arze, y Pedro dela Sierra Arze vez.os y naturales de
este dho Lugar, y p.a q.e conste donde convenga lo firmo junto
con el Padrino y un testigo dia mes y año dhos y en dho Lugar =
Licdo. D.n Gregorio dela Pila Arce = Santiago de Guerrero = Joseph
dela Sierra =

Y en este mismo Libro à la tercera foxa folio se copio otra partida q.e dice asi =

Partida 3. En el Lugar de Ciles del valle de Cayon a treinta dias del
Mes de Agosto de mil setezientos y diez y seis yo el Licenciado
D.n Gregorio dela Pila y Arce Cura y Beneficiado en la Yg.a
Parroquial de Señor S.n Cipriano en ella bautizé solemnem.te
y puse los Santos oleos y Chrisma a Magdalena Agustina
hija legitima de Juan dela Sierra Arenal y de Maria dela
M.e Pila su legitima muger vez.s asimismo de este dho Lugar
Ab.s y parroquianos de dha Parroquia y dixeron haber nacido
dha bautizada el dia veinte y ocho de dho mes; fueron sus
v. Ab. Padrinos Juan dela Concha y Magdalena dela Sierra a quie-
nes hice saber y expliqué el parentesco espiritual y demas
q.e dispone el Ritual Romano, los Abuelos Paternos de la dha
son Juan dela Sierra Arenal y Agueda dela Sierra y los
maternos Angel dela Pila y Pascuala Gutierrez, y los Padri-
nos estan igualm.te Casados respectibe. y p.a q.e conste como tam-
bien q.e todos son vezinos y feligreses de dho Lugar. Y de el-
lo lo firmo con dho Padrino dia mes y año dhos y no hubo testigo
q.e supiese firmar, si Mag.a dela Pila tia de dha bautizada
q.e por ser muger no lo pudo firmar = Lic.do D.n Greg.o dela Pila
Arce = Juan dela Concha =

Y en otro Libro de a folio Antiguo, forrado en

pergamino y lo comenzo el año de mil seiscientos y se-
tenta y siete y concluio el de mil setez(ien)tos y catorze y contiene partidas de bautismos matrimonios y finados al folio 9 buelta esta una fee de bautismo que su tenor a la letra es el siguiente=

Partida = A veinte dias de ottubre de mil seiscientos y ochenta y quatro años fue bautizado por mi el Lic(enciado) Francisco de Arce, Francisco hijo lexitimo de Domingo Campero y de Maria de Guemes su lexitima muger y fueron Padrinos Lorenzo Martinez de Herrera y D(oñ)a Angela Montero todos vezinos de este Lugar de Heles y les adverti el parentesco espiritual que habian contraido por el oficio y obligaciones segun el Ritual Romano y lo firme en Heles ut supra = Licenciado Fran(cis)co de Arce=

En el mismo Libro folio 76 b(uel)ta copie a la letra otra partida que dice asi=

Partida = Maria teresa hija lexitima de Marcos Gutierrez y de Maria de la Concha vezinos y parroquianos de este Lugar de Celes en la Y(glesi)a Parroquial de el fue bautizada por mi el Licenciado Fran(cis)co de Tezecuna propio en d(ic)ho Lugar en 8 de Marzo de mil seiscientos y ochenta y dos fueron sus Padrinos D(o)n Joaquin Montero y Maria de la Serna Castillo a quienes

advertí el parentesco espiritual contraido con el bautizado y sus Padres y demas obligaziones, testigos Manuel de Guerra y Juan Campero y lo firme dho dia = Lic.do D.n Francisco de Arce = ...

Y en otro libro antiguo de a folio que tiene ... y prin cipia el año de mil seiscientos quarenta y tres al folio 37 se halla otra partida de bautismo que su tenor a la letra es en la manera siguiente =

Partida 3. Francisco Josef hijo legitimo de Juan de la Sierra ... Arenal y Agueda de la Sierra su legitima muger vecinos de este lugar fue bautizado por mi el Bachiller Juan de Guernes en ocho de septiembre de mil y seiscientos y setenta y tres años; fueron sus Padrinos Don Miguel Martinez de Herrera y Ana de la Sierra vecinos de este lugar a quienes cencioné el parentesco espiritual que contrahian con el bautizado y sus Padres testigos Santiago de Guernes estudiante y Santiago de la Sierra tambien estudiante y en fee de ello lo firmo = el Bachiller Juan de Guernes =

Y al folio 42 buelta siguiente al de esta ulti

[illegible] partida [illegible]

[illegible]

Partida] Maria hija legitima de Angel de la Pila

Mª y de Pascuala Gutierrez mis parroquianos

fue baptizada por mi [illegible]

Arce Cruz propio de este lugar

Hes en los trece dias del mes de marzo

de mil y seiscientos y ochenta y quatro años

fueron Padrinos D. Miguel Martinez de

Herrera y Maria Magdalena de la Castañera, testi-

gos Santiago de la Concha y Miguel de la

Sierra y lo firme dho dia mes y año ut supra

Licenciado Francisco de Arce

Concuerdan estas partidas con la ori-

dinales de dhos Libros alos que en Caso ne
Cesario me refiero y lo firmo dela que acos=
tumbro en este referido lugar de Cieçes a veinte
y dos dias del mes de Mayo de este año de mil
setezientos setenta y ocho=

Dn Juan Manuel Montero
dela Concha

Los ess.nos del Rey Nro Señor y del num.o y ayunta
miento deste R.l Ayunt.o de Cabezon uno de los nuebe de que
se compone la mui Noble y Sre leal y R.l prov.a de Asturias de Santillana obispado de Santander q.
aqui signamos y firmamos damos fee y berdadero testim.o alos señores y demas que le bieren
de como Dn Juo Manl montero dela Concha
de quien ban firmadas las fees de bautismo
que anteceden y constan en estas cuatro
fojas primera y ultima del sello cuarto y
las de intermedio papel comun esta Lixa



[illegible] Ocho

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

el unico beneficiado del lugar de Robles como se titula fiel legal y de toda confianza, y por lo mismo a todos sus escriptos y iguales certifica[cione]s y demas instrum[en]tos que como tal sacerdote se ante el han pasado y pasan siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del. Para que conste y sobre los efectos que haya lugar expedim[os] y requerim[os] de D[o]n Santiago Campero benef[icia]do del lugar de Robles de arriba expresado y el lo signamos y firmamos en este dicho y lugar de la Alvadilla [illegible] de somos be[neficia]do veinte y tres dias del mes de maio de mil setecientos setenta y ocho años.

[firma]

Joseph Sanchez de Oltra

[firma]

Joseph de Colsa Rivero

Jesus Maria y Josef

Año de 1778.

Informacion de genere et moribus hecha p.r D.n Fran.co Ambrosio Fernand.z y Luna, nat.l dla v.a del Almaden del Azoque, Arzob.do de toledo, para su Grado de B.r en Medicina, por esta R.l Univ.d Literaria de Sevilla.

Se dieron los Pap.s p.a su Revalida en 30. de Junio de 1780.

Certifico q.e D.n Fran.co Ambrosio Fernandez, nat.l de la Villa del Almaden del Azogue se graduó de B.r en filosofia por esta R.l Univer.d en tres de Octubre de mil setec.s setenta, y quatro; q.e tiene ganados en ella en la facultad de Medicina tres Cursos, q.e son el de mil setec.s setenta, y quatro, en mil setec.s setenta, y cinco, el de mil setec.s setenta, y cinco, en mil seteci.s setenta y seis, y el de mil setec.s setenta, y seis en mil setec.s setenta, y siete, segun se averigua de los libros de esta S.ria â q.e me refiero, Sevilla, y Set.e diez, y seis de mil setec.s setenta, y siete.

D.r Baquerizo

D.n Fran.co Ambrosio Fernandez de Luna, nat.l de la Villa de Almaden de Azogue como mejor proceda parezco ante V.S, y digo: q.e me gradué de B.r en filosofia en 3 de Octubre de 1774. por esta Univer.d; y q.e tengo ganados en ella en la facultad de Medicina tres Cursos, segun se averigua todo de la certif.on q.e presento, y juro. Y respecto â q.e necesito recibir el grado de B.r en la expresada facultad de Medicina, y para ello justificar (conforme â Leyes del Reyno, estatutos, y practica de la misma Univer.d) q.e soy hijo legitimo de Juan Man.l Fernandez de Luna, y de Manuela Maria Arroyo: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de Ysidro Ambrosio Fernandez, y de Maria Ant.a Rodriguez de Luna; Que mi Madre es asi mismo hija legitima de Juan de

y v.s Santos de Arroyo, y de Catalina Blanco, todos naturales de la expre-
sada Villa del Almaden del Azogue: Que asi yo como los citados mis
Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda ma-
la raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Mo-
riscos, ni otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de
la Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro:
Que no hemos cometido delito de infamia de echo, ni de dr.o; ni teni-
do Oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde hayamos desgenerado de
quienes somos, antes bien, q.e siempre hemos vivido con mucho honor, y
estimacion, bajo la profeccion de n.ra S.ta fee Catolica. En esta atencion

Supp.co a V.S. se sirva hacer por presentada la referida certifi.on y mandar
despachar su carta Exorto dirigida a las justicias de la referida Villa
para q.e antes ellas y con citacion de su Sindico Pror. Gral. se ha-
ga la correspondiente Ynform.on; y fha q.e sea, aprobada por V.S., pro-
bado un Curso de Medicina, q.e me resta, y tenido el acto menor en
esta facultad, providenciar, q.e se me admita a los actos de punto,
Leccion, y Examen para dho grado; y q.e siendo aprobado se me

confiera en la forma ordᵃ pido Justicia, Juro &ª.

Franᶜᵒ Ambrosio
Fernandez

Por presentado este pedimᵗᵒ con la certificⁿ q.ᵉ refiere; despachese la carta
orden, q.ᵉ se pide; y fha, q.ᵉ sea la Ynformⁿ, probado un Curso de Me-
dicina, y tenido el acto menor en esta facultad, traigase todo para dar pro-
videncia. Lo mandó el S.ʳ D.ʳ D.ⁿ Manuel Garcia de
Castro, Canonigo de la S.ᵗᵃ Patriarchal Ygª de esta Ciuᵈ de Se-
villa, R.ʳ y Cancelario de la R.ˡ Universᵈ de ella, â diez, y seis
de Oct.ᵉ de mil setec.ˢ setenta, y siete.

M.

D.ʳ D. Castro
R.ʳ

D.ʳ Baquerizo
S.ʳⁱᵒ

Se despachó en el mismo dia

D.ⁿ Fr.ᶜᵒ Ambrosio Fernandez de Luna contenido en
este Pedimᵗᵒ ganó en la facultᵈ de Medicina el presente
Curso, q.ᵉ principió en Oct.ᵉ proximo pasado, y sustentó un Ac-

to menor de conclusiones en la misma facultad segun se
averigua de los libros de esta Secretaria, de que Certifico. Salamanca
y Maio dos de mil setecientos setenta, y ocho.

D.r Baquerizo

✝

Nos el Dor. Dn. Manl. Garcia de Castro, Canonigo de la Sta. Patriarchal Iglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario de la Rl. Universidad de ella.

A VV. SS. los Señores Jueces y Justicias de la villa del Almaden del Azogue, ante quien esta nra. Carta-Exortto fuere presentada, hacemos saber como ante Nos se presentó Pedimento por Dn. Fran.co Ambrosio Fern.z de Luna, natural de esa villa, y Estudiante de estas nras. Escuelas en la facultad de Medicina, por el que nos pidió, que para poderse graduar por esta Rl. Universidad de Bachiller en la expresada facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar, (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta dha. Univers.d) que e S

hijo legitimo de Juan Manuel Fern.
de Luna, y de Manuela Maria Arroyo:
Que mi Padre es tambien hijo legitimo de
Isidro Ambrosio Fernandez, y de Maria
Antonia Rodriguez de Luna: Que su Ma-
dre es asimismo hija leg.ma de Juan Santos
de Arroyo, y de Catalina Blanco; todos
naturales de esta expresada villa: Que
asi El, como los expresados sus Padres y
Abuelos han sido, y son christianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y genera-
cion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Mo-
riscos, ni otra mala secta: Que no han
sido castigados por el S.to Oficio de la Ynq.n
por crimen de herejia, apostasia, juda-
ismo, ni otro: Que no han cometido delito
de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido
Oficios viles, baxos, ni mecanicos, por
donde haian degenerado de quienes son:
antes si que siempre han vivido

con mucho honor y estimacion, y baxo la profesion de nra. S.ta fé Catolica: Para cuia Inform.n nos pidio asimismo que respecto serén él, y sus Padres naturales dela citada villa, nos sirviesemos de mandar despachar nra. Carta Exorto, en conform.d delas especiales Ordenes de S. M., (que Dios gue.) con que esta R.l Universidad se halla, para que en ella se haga por lo que á todos toca. Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la pres.te para VV.SS., p.r la qual de parte de S. M., para el cumplim.to de sus R.s Ord.es, exortamos, y dela nra. pedimos, y encargamos que luego que ante VV.SS. sea pres.da por ante SS.no que de ello dé fé; y con citacion del Sindico Procurador Gen.l dessa Villa, se examinen los tgos., que p.r parte del expresado Pretendiente fue-

ren presentados, al tenor de los Capitulos
suso insertos, sin para ello pedir Poder,
ni otro recaudo alguno; Y con la misma
citacion manden sacar las fees de
Bautmos del Pretendte, y sus Padres. Y fho
todo: cerrada, y sellada la dha Informn,
y en manera, que haga fé; la remitan
original â manos del infrascripto Se-
cretario, pa en su vista proceder â lo
que haia lugar. Dada en nra Ca-
mara Rectoral â diez y seis de Setiembre
de mil setecs setenta y siete.

Dr D. Manuel Garcia
de Castro

Dr Franco Antonio
Baqueriro
Srio

Auto:

Cumplase; sin perjuicio de las Reales Juridicciones que su
Sxia Ejerce, la Carta orden que antecede, y en

su Orecan̄ con citacion del Procurador Sindico General de esta
Villa se examinen los testig.s q.e por la parte se presentaren
y se saquen las fees de Baptismo del Pretend.te y sus Padres,
lo proveyó, mandó y firmó Su Ex.cia el S.or D.n Gaspar Soler
del Consejo de S. M. Governador de esta Villa del Almaden
Supp.te y Administrador Gral. de las Reales Minas, Juez con
servador, particular, y Privativo de los Montes y Pastos
de Catorce leguas en circunferencia, Comprehendidos, del Real
de las Referidas Reales Minas con jurisdiccion privativa en
todos sus Mros. y dependientes, commandte. de la tropa de Infan-
teria y Cavalleria, destinada al mismo Resgdo. a primero
Dia del mes de octubre año de mill setecien.s setenta y siete =

Gaspar Soler

Ante mi
Juan Leoncio Ittur
de Uriarte

Notificacn. } Inmediatam.te Yo el Escrivano, notifique é hice saver
el auto anterior, y cite en forma para lo en el conte-
nido, a D.n Juan Salgado Delgado, Procor. Sindico General
de esta Villa, y Lugares de su Jurisdiccion, en su persona quedo
entendido Doy fee =

de Uriarte

Otra } Asimismo hice igual Notificacion a la parte de D.n Juan
Ambrosio Fernz. de Luna para el efecto que se manda doy fee

de Uriarte

Testigo
D.n Juan Ant.o Calderon } En la villa del Almaden a dos dias del mes de octubre

de mil setecientos setenta y siete años ante su merced el Señor Don
Gaspar Soler del Consejo de S. M. Governador de esta dicha villa
supp.de y Adm.dor grãl de sus Pr.illeras se presentó por testigo
para esta informacion el Lic.do D. Juan Antonio Fernz
Calderon Pro. y Cura then.te de esta dha Ygl.a y dicha Ygl.a
Parroquial de Nra. Señora por ante mi el ess.no recibio
juram.to y le hizo in berbo sacerdotis tacto pectore
so cargo del ofrecio decir berdad en lo que supiere
y le fuere preguntado y siendole por el tenor de los ar-
ticulos insertos en el despacho dijo = Save y le consta q.e
D. Juan Fran.co Ambrosio Fernandez de Luna es hijo leg.mo
y de leg.mo Matrimonio de Juan Manuel Fernz de Luna
y de Manuela Maria Arroyo nieto leg.mo por linea
Paterna de Ysidro Ambrosio Fernz y de Maria
Antonia Rodrig.z de Luna y por linea Materna
de Juan Santos de Arroyo y de Cathalina Blanco
quienes son y an sido Naturales Vezinos de esta
dha Villa, y todos Christianos Viejos, limpios de toda mala
raza, Casta y Generac.n y macula, de Judios, Moros,
nuebam.te Conversos, mulatos ni otra secta Reprobada
que no an sido sospechosos en nra santa fee
Catholica, presos penitenciados, ni no an sido castig.os
por el santo oficio de la Inquisicion por Crimen
de Eregia, Apostasia, Judaysmo ni otro: ni no
an cometido delito de Ynfamia de echo ni de dro
ni tenido oficios Viles Vajos ni mecanicos por ser
de Ajeno desmerezido de quienes son: pues siempre
an vivido Con mucho onor y estimacion, Vajo
la profesion de nra s.ta fee Catholica. Sin que en
esto aya Cosa en contrario y así es todo pp.co y no-
torio pp.ca Voz y fama y así lo declaro por Verdad

224

baxo de su Juram.to en el que se afirmo y ratificó y en esta que le fue leyda que es de edad de quarenta y nuebe años poco mas o menos y lo firmo con su Sria. doy fee=

Soler | Dr. Juan Ant.o Calderon

Ante mi
Juan Leoncio Illan
de Chaves

2 tgo

Dr. Alfonso Antonio Barea

En dha C.a dia, mes, y año ante su Sria. dho S. Gov.or se presento por tgo D. Alfonso Ant.o Barea de esta vecind. Capitular que ha sido y Mayordomo actual en la R.l mina del Castillo de quien por ante mi el ess.no recivio Juramento y le hizo por Dios Nro S.r y a una señal de cruz so cargo de el ofreció decir verdad lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por los Capitulos insertos en el Despacho exortatorio dixo sabe ser notorio q.e D.r Fran.co Ambrosio Frez de Luna mal de esta C.a estudiante en la facultad de medicina en la R.l Universidad de la Ciud.d de Sevilla es hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de Juan Manuel Frez de Luna, y de Manuela Maria Arroyo que el dho su Padre difunto era hijo lexitimo y de lexitimo matrim.o de Isidro Ambrosio Frez y de Maria Ant.a Rodriguez de Luna difuntos: Que la referida Madre del Dr. Fran.co es hija lexitima de Juan Santos Arroyo, y de Cathalina Blanco Difuntos todos Naturales, y vezinos de esta dha C.a a quienes ha conocido y conoce y asi el pretendiente como los expresados sus Padres, y Abuelos son y han sido Christianos Biejos limpios de toda mala raza, casta, y generaz.n de Judios mulatos conversos Gitanos moriscos, ni otra mala



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

secta: Que unos ni otros no han sido castigados por el Sto Oficio dela inquisicion por crimen de Hereegia apostasia Judaismo Ni otro: que los suyos dhos no han cometido delito de infamia de echo ni de Dho ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan desmerecido, y si siempre havivido con mucho honor, y estimacion professando nra sta fee catholica como buenos Christianos asistiendo con exemplar y particular virtud alos Divinos oficios loque le consta por el conocimto que todo tiene y por la gral aceptacion y estimacion de estas familias siendo publico y lavendd loque lleva declarado bajo de su Juramto en el que se afirmò, y ratificò yen esta declarazn que le fue leida que es de edad de sesenta y dos as y lo firmò con su sria Doy fee=

Sr. Ler Alphonso Ant

Varea Antonio

Juan Ignacio Ibar de Huici

4a
8
Tº Dn Juan de Velasco......

En dha Villa dia mes y año ante su señoria se presento por testigo a Dn Juan de Velasco Alarcon de esta Vecindad capitular que ha sido en esta Villa y oficial maior que es de la Contaduria de las Rs Minas de quien dho Señor por ante mi el Escribano recibio Juramto y le hizo segun derecho por Dios y la señal de Cruz so cargo del qual pre



[illegible] marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

do se cia Verdad En lo que fuere Preguntado y siendo lo por los Capitulos que Contiene el despacho que Esta por Caveza Dijo save que Dn Juan. Ambrosio Luna de lu na Es y fue Lexitimo de lexitimo matrimonio de Juan Manuel y manuela Maria Arroyo Nieto Lexitmo. Por linia paterna de Pedro Ambrosio Luna y de Maria Antonia Rodriguez Luna y asi mismo Nieto Lexitim por linia materna de Juan Roque Arroyo y cathalina blanco que todos son y an sido Naturales y Vecinos de esta dha Villa y thodos Christianos Viejos Linpios de thoda mala Raza Casta y Generazion y macula de Judios moros nueba mente Con Versos mulatos ni otra Secta Reprobada que no han sido sospechosos en Nuestra Santa fee Catholica presos Penitenciados que no han sido Casti gados por el santo oficio de la inquisizion por crimen de Heregia, apostasia Judaismo ni otro: que no han come tido Delito de infamia de echo ni de Derecho ni tenido ofi cios Viles Vajos ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: pues siempre an bibido Con mucho onor y es timazion, Vajo la profesion de nuestra santa fee catholica, sin que en esto haia Cosa en Contrario y asi es todo publico y notorio publica Voz y fama. y asi lo declaro por Verdad Vajo de su Juramento en el que se hafirmo y Ratifico y en esta

declaracion que le fue leida que es de edad dicho testigo de
cinquenta y seis años y lo firmo con su Señoria doy fee=

Soler

Juan de Velasco
Alarcon

Antonio
Juan Francisco Tierra
de Hinia

tertim.

En la Villa del Almaden a tres dias del mes de octubre de mil setecientos setenta y siete precedido recado politico del Señor Fray Dn. Joseph Lorite y pineda del Abito de Calatrava Cura Rector de la Yglesia Parroquial de esta dicha Villa entrando en el Archibo de referida Yglesia exibio ante mi un libro de Baptismos que consta de quatro cientas y cinco fojas y al folio docientos quarenta la tercera Partida es como se sigue

Partida-

En la Yglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Estrella de esta villa del Almaden en diez y ocho dias del mes de mayo, de mil setecientos y veinte y uno años, yo fray Gabriel de San Agustin Religioso trinitario descalzo, con Licencia de el Señor Licenciado Don fernando Vigil Quiñones de el orden de Calatrava Cura Rector de esta Parroquial Baptize, aun niño hijo Legitimo de Ambrosio Isidro Jimenez, y de Maria Rodriguez millan su muger Vecinos y naturales de esta Villa a el qual puse por nombre Juan Manuel que nacio el dia seis de este dicho mes fue su padrino que le tuvo de pila, Andres Diaz Serrano a quien Advertí su obligacion y parentesco espiritual siendo testigos Juan Merchan Redondo, y Joseph Rosales todos Vecinos de esta Villa y lo firme,= fray Gabriel de San Agustin trinitario Descalzo=

Asi mismo Certifico que en dho Libro en el vltimo folio
a la vltima Partida es como se sigue

Partida | En la Iglesia Parroql de Nra Sra de la Estrella de esta Villa del Almadn en treinta y un dias del mes Diciembre de mil seteztos y Veinte y siete as, yo el Lizenciado Dn Jph Antonio Arcayos Cura thente de dha Parroql Bapze a una niña hija Lexma de Juan Santos de Arroyo y de cathalina Blanco su muger Vecinos y naturales de esta Villa a la qual Puse por nombre, Maria. Manuela. Micaela q nacio el dia Veinte y Cinco de dho mes. fue su padrina que lo es de Pila Lo renzo de Arroyo a quien Adberti su obligacn y Parentesco espiritual siendo testigos. Andres diaz Serrano y Franco diaz Serrano Vecinos de esta Villa y lo firme = Jph Anto Arcayos
Asi mismo Certifico q en el Referido Archibo ay otro Libro de Bapmos q consta de Docientas Setenta y quatro fojas y al folio Cinqta y quatro Vuelto la segunda Partida es del tenor siguiente =

Partida | En la Iglesia Parroql de Nra Sra de la Estrella de esta Villa del Almadn en Catorce dias del mes de marzo de mil setezs y quarenta y nueve años, Yo el Lizenciado Dn Juan Caye tano Zulmaso Presvitero con Licencia del Señor Lizenciado frey Dn Bartme Orein Rosario del Abito de Calatrava y Cura Rector de esta dha Parroql Bapze Solecnemente un niño hijo Lexmo de Juan. Man1 Ruiz y de, Maria. Manuela Micaela Arroio su muger Vecinos y naturales de esta Villa al qual Puse por nombre Juan. Franco Ambrosio q nacio el dia nueve de dho mes y año fue su padrino q lo es de Pila Juan. Franco Ruiz Luna

a quien Adberti su obligacn y Parentesco Espiritual. Siendo testigos. Juan de Molina = y Julian Infante = todos Vecinos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

de esta Villa y lo firme = Rosano = dn Juan Caye
tano. Zumasso

Las preinsertas partidas son co pia de sus originales que
quedan en los citados libros y estos en dho Archibo por
lo que dho Señor Cura Rector firma su Recibo y a ello me
remito y en fee de ello doy el presente testimonio que signo
y firmo en el dia mes y año expresados

Recibi Fray Dn Joseph Sorite y Pinedo

Juan Leoncio Uttar de Lucia

Auto

Respecto haverse presentado por la parte mas testigos
que los examinados a quienes se tiene por personas de en
tera fee y credito se ha prueba esta Ynformacion la que ori
ginal en publica forma y manera que haga fee se en
tregue a la parte para el huso de su derecho cerrado y fir
mado: Lo mando y firmo ss. el Señor dn Gaspar Soler
del Consejo de S. M. Governador de esta Villa del Almaden
Superintendte de sus Rs minas a quinze de octubre de
mil setezs setenta y siete =

Gaspar Soler

Ante mi
Juan Leoncio Uttar de Lucia

testimo

Yo el dho Juan Leoncio Uttar de Lucia escrno, que pre
sente he sido haviendo lo que de mi se hace mencion en estos Au
tos y en fee de ello doy el preste testimonio que signo y firmo
en el dia hantes fechado

Juan Leoncio Uttar de Lucia

En la Ciud. de Sevilla

ñ dos de Mayo de mil setecs. setta. y ocho: Los Sres. Rr. y Consiliarios de la Rl. Universidad de esta Ciud., haviendo visto la anteced.te Inform.n hecha á inst.a de Dn. Fran.co Ambrosio Fern.z y Luna, nat.l de la v.a del Almaden del Azoque, á efecto de Graduarse de Br. en Medicina pr. esta dha Univ.d; dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron pr. bastante, y en su conseq.a mandaron que al suso dho se admita á los actos de puntos, lec.n y exam.n p.a dho Grado; y que siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a. Y p.r este su Auto, asi lo proveieron, mandaron y firmaron.

Al.

Dr. Castro · Dr. Salinas · Dr. Prado · Dr. Hortega · Dr.

Dr. Baquerizo
S.rio

N:13

Jesus María y Josef.

Año de 1778.

Informacion de genere et moribus hecha por Dn. Josef Quintanilla y Arriaza, natl. de la villa de Lebrija, para su grado de Bachiller en Medicina por esta Rl. Universidad Literaria de Sevilla.

Los paps. pa. revalidarse se dieron en 11. de sete. de 1780.

Certifico q.e D.n Josef Quinanilla, nat.l dela v.a de Lebrija, tiene ganados en esta R.l Univ.d tres Cursos enla facultad de Medicina; que son el demil setec.s setenta y quatro enmil setec.s setenta y cinco = mil set.s set.ta y cinco en mil setec.s setenta y seis; mil setec.s set.ta y seis en mil setec.s setenta y siete. Y está matriculado para ganar el presente, seg.n se averigua delos Libros desta Secretaria, á que me refiero. Sevilla y Nov.e diez y ocho demil setec.s setenta y siete.

D.r Baquerizo

D.n Josef Quinanilla y Arriaza, nat.l dela villa de Lebrija, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que tengo ganados en esta R.l Univers.d enla facultad de Medicina 3. cursos, y estoi matriculado p.a ganar el pres.te, segun se averigua de la Certificac.n q.l oxresento y juro. Y respecto á que necesito recivir p.r d.ha Univ.d el Grado de Bach.r enla expres.da facultad, y para ello justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica della) que soi hijo legitimo de D.n Carlos de Quinanilla, y de D.a Ysabel de Arriaza, nat.les dela d.ha villa: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro de Quinanilla, nat.l desta Ciud.d de Sevilla, y de D.a Ana de Cardenas, nat.l dela villa de Lora del Rio: Que mi Madre es asimm.o hija leg.ma y nat.l de D.n Juan de Ortega, y de D.a Estefania Garcia, nat.les dela mencion.da de Lebrixa: Que asi Yo, como los expresados mis

Padres y Abuelos hemos sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynqn., pr. crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, pr. donde haiamos degenerado de q. nos somos, antes si que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion, y baxo la profesion de nra. Sta. fe Catolica. En esta atencion;

Suppco. á VS. se sirva haver por presda. la referida Certificacion, y mandar despachar su Carta Exorto, dirigida á las Justicias de la Va. de Lebrixa, pa. que ante ellas, y con citacn. de su Sindco. Procurdor. General se haga la necesaria Informn.: Y fha q. sea, aproba da por VS; probado el preste. Curso; tenido el Acto menor de conclusn.; y recivido el Grado de Br. en Filosofia; providenciar que se me admita á los Actos de Puestos, lecn. y examn. pa. dho Grado de Br. en Medicina; y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordia. Pido Justicia, juro &a. =

Dn. Josef Quintanilla

Por presdo. este Pedimto. con la certificacion que refiere

Despachese la carta Exorto, que esta parte pide; y fha que sea la precisa Informacion, probado el presente Curso, tenido el Acto menor de conclusiones, y recivido el Grado de Bachiller en la facultad de Filosofia, traigase todo para dar provid.a Lo mandó el Señor Doctor Don Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la Santa Patriarchal Yglesia desta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario de la Real Universidad de ella á diez y ocho de Noviembre de mil setecientos

W. setenta y siete.

Dr. D. Castro
Rr.

Dr. Baquerizo

Se despachó el Exorto en dho dia. Srio.

El contenido en este Pedimento probó el curso de 1777. en 1778., que le restaba para poderse graduar de Br. en Medicina en 1. de Maio deste año: y surtio en esta fac. el acto menor de Conc.s

El mismo se graduó de Br. en Filosofia por esta Univ.d en 23. de Dic.e de 1777. sec.a y Maio 1. de 1778.

Dr. Baquerizo

Nos el Dr. Dn. Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la Sta. Patriarchal Yglesia de esta Ciud. de Sevilla Rector y Cancelario de la Rl. Univers. de ella:

A Vmds. los Sres. Jueces y Justicias de la villa de Lebrixa, ante qn. esta ntra. Carta Exorto fuere presda., hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infraescripto Secreto. se presentó Pedimento por Dn. Josef Quintanilla y Arriaza, natl. de esa villa, y Estudiante de estas ntras. Escuelas en la facultad de medicna., por el qe. nos pidió, que para poderse graduar por esta Rl. Universidad de Bachiller en la espresada facultad, necesitaba, y ofrecia desde luego probar, {conforme á Leyes del Reyno, y practica de ella} qe. es hijo legmo. de Dn. Carlos de Quintanilla, y de Da. Ysabel de Arriaza, naturales de esa villa: Que su Padre es tambn.

hijo leg.^mo de D.^n Pedro de Quintanilla, nat. desta Ciud. de Sevilla, y de D.^a Ana de Cardenas, natural dela villa de Loxa del Rio: Que su Madre es asimismo hija leg.^ma de D.^n Juan de Ortega, y de D.^a Estefania Garcia, naturales desta dha villa: Que asi Él, como los mencion.^dos sus Padres y Abuelos han sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.^to Oficio dela Inquis.^n, p.^r crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro. ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.^r donde haian degenerado de q.^nes son: antes si que siempre han vivido con mucho honor, estimacion, y baxo la profesion de nũa. S.^ta fe Catolica: Para cuia Inform.^n nos pidió asimismo, que, respecto â sêr sus Padres, y Él naturales de esta expresada villa, nos sirviesemos de mandar despachar nũa Carta, Exorto, en conform.^d de las especiales Ordenes de S. M. (q.^e Dios g.^e)

con que esta R.l Univers.d se halla, para que en ella se haga p.r lo que â todos toca. Y por Nos visto el referido Pedimento, mandamos dár, y dimos la pres.te para Vmds., p.r la qual, de parte de S. M., p.a el cump.to de sus R.s Ordenes, exortamos, y de la n.ra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds. sea presentada, por ante Ess.no, que de ello dé fé; y con citacion del Sindico Procurador General de esa villa, se examinen los testig.s, que por parte del citado Pret.te fueren pres.dos al tenor de los Capitulos suso insertos, sin para ello pedir Poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion manden sacar las fees de Bautismo del Pretend.te, y sus Padres. Y fho todo, cerrada, y sellada la dha Inform.n en manera, que haga fé, la remitan original â manos del infraescripto Secretario, para en su vista proceder â lo que haia lugar. Dada en n.ra Cam.ra Rectoral â diez y ocho de Noviembre de mil setec.s setenta y siete.

D.r D. Manuel Garcia de Castro
R.r

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

V.a

a la p.te que lleva q.e en virtud de... (faded)



Cumplim.to En la Villa de Lebrija en veinte, y dos dias del mes de Nov.re



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

del año de mil setecientos setenta y siete, su merced el S.or D.n Miguel de Barragan de la Peña, familiar del S.to oficio de la Ynq.n y Alcalde ordin.o en el Estado Gral. de ella, haviendo visto el pedimento antecedente dixo: que sin perjuicio de la R.l Juridicion ordin.a que su merced ejerce se guarde, cumpla y execute, su contenido, y en su consequencia deva mandar y mando: se le haga saver a Antonio de Quintana de Quiñones vec.o de esta Villa, hermano del pretendiente expresado, presente los testigos, de q.e pretende valerse, y los que presentaren se examinen al tenor de la narrazion del escrito antecedente, para lo qual, y para la saca de partidas de Baptismos que se piden, se cite a D.n Miguel Vidal de Barba, vec.o de esta Villa, y sindico Proc.or Gral. de ella, y fho que todo sea traygase, y por este su auto assi lo provee y firmo. =

Manuel Garcia
Ynq.r
[illegible]

Barragan

En Lebrija en dho dia, mes, y año. Yo el Ess.no hise saver el auto de antes por lo que le toca a Antonio de Quintana de Quiñones vec.o de esta Villa, herm.o del pretend.te que motiva estas dilig.s y persona que previene el escrito antecedente, Doy fee. =

Manuel Garcia
[illegible]

En Lebrija en veinte, y quatro dias del mes de Noviembre del año de mil setecientos setenta y siete. Yo el Ess.no cite, con lo y como se manda por el auto de antes, a D.n Miguel Vidal

Barba vez.º desta Villa Sindico Proc.or Gral della, en su perso-
na de que manifestó quedar entendido. Doy fee.

Manuel ...

T.º 4.º
D.n Bar.e Xi-
menes.

En Lebrixa en veinte, y cinco dias del mes de Nov.re del año de
mil setezientos setenta, y siete, ante su md dho S.or Alcalde
D.n Manuel de Barragan de la Peña, Antonio de Quintanilla, p.a
la Informac.on que le esta mandada dar presentó por testigo
á D.n Bartolome Ximenes Presv.º Cura de la Yg.a Parroquial
della, de quien su md, por ante mi el Ess.no recivio juram.to
In berbo sacerdotis puesta la mano en el pecho, segun forma
de dro. con cuyo cargo ofreció desir verdad, y siendo pregunta-
do al tenor del contenido del exhorto antesedente dijo: Co-
nose á D.n Josef Quintanilla, y Arriaza, Estudiante en las Es-
cuelas de la facultad de Medizina, y saue es hijo lexitimo y
de lexitimo matrim.º de D.n Carlos de Quintanilla, y de D.a Ysavel
de Arriaza, naturales, y vez.s que han sido, y es desta Villa,
Nieto Paterno de D.n Pedro de Quintanilla, y de D.a Ana de Carde-
nas, naturales el prim.º segun el testigo ha oido desir de la
Ciud. de Sevilla, y la segunda de la Villa de Lora del Rio, y Ma-
terno de d. Juan de Ortega, y de d.a Eufemia Garcia ver.s y
naturales desta Villa, á todos los quales ha conosido, y cono-
se el testigo, y que han sido, y son hijos lexitimos, y de lexiti-
mo matrimonio respectivam.te, y limpios de toda mala Rau-
sa de Moros, Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos
ni de otra perversa generasion, antes si son, y fueron Chrip-
tianos viejos, sin hauer ninguno, cometido ni incurrido, en
delito, ni oficio de que les haya resultado Infamia, sin ha-
verlo Castigado ni Reconsiliados por el Santo oficio de
la Ynqq.on por heregía, Apostasia, Judaismo, ni otro de
esta Clase, y se han portado en buen vivir, con oficios ho-
noríficos, sin desmereser de las honrrades, de sus ascendientes

manteniendose siempre vajo la Profesion de nrã. S.ta fee Ca-
tolica. Que es quanto saue por el mucho Conocim.to que el tes-
tigo tiene de esta familia, y por oydas fidedignas de sus mayores;
lo que puede desir vajo de su juramento hecho que es de edad
de mas de sesenta, años, y lo firmo con su md. ==

M.

Barragan Fr. Bar.me Ximenez Manuel Espinosa

2°
Pedro Arias

E luego de la misma presentacion, y para esta Ynformacion, ante
su md. dho S.or Alcalde parecio por testigo D.n Pedro Ramirez
Arias Presv.o Beneficiado de la Yg.a Parroquial de esta Villa, del
qual por ante mi el Ess.no Recivio juram.to Yn verbo Sacerdotis,
puesta la mano en el pecho segun forma de dro. con cuyo Car-
go ofrecio desir verdad y siendo preguntado al tenor de dho
Pedim.to dijo: que d.n Josef Quintanilla, y Arriaza Estudiante en las
Escuelas de la facultad de Medisina por cuya parte es presen-
tado, es hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de d.n Carlos
de Quintanilla defunto, y de d.a Ysauel de Arriaza naturales de
esta Villa; que su Padre es tambien hijo legitimo de d.n Pedro
de Quintanilla, natural de la Ciu.d de Sevilla, y de d.a Ana de Cas-
denas natural de la Villa de Lora del Rio, segun que assi lo
saue el testigo de publico; y la Madre de dho Estudiante, es hija
legitima, y natural de d.n Juan de Ortega, y de d.a Estefania
Garsia, á todos los quales ha Conosido, y Conose el testigo, por
lo qual saue, que assi dho pretendiente, como sus Padres, y
Abuelos, han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda
mala Raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos Com-
versos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala seta; y que tampo-
co han sido Castigados por el S.to ofisio de la Ynqq.on, por cri-
men de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; y assi mis-
mo no han Cometido, ni incurrido en delito de que les
haya resultado Ynfamia de hecho, ni de dro., ni han ejer-



veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

sido oficios viles, vajos ni mecanicos, por donde hayan de generado de su honrradez, antes si siempre se han portado con mucho honor, y estimazion vajo los preceptos de nuestra santa fee Catolica; lo que save el testigo por su mucho conocimiento trato, y Comunicasion con los referidos, y por ser, y passar assi sin Cosa en contrario. Que es quanto puede dezir en lo que se le pregunta, y la verdad vajo su juramento hecho, que es de edad de setenta años, y lo firmó con su md.

Barragan

Dn. Pedro Ramirez y Arias

Manuel Garcia

Otro 3o. Dn. Juan Alonso Lopes

Yncontinenti de la misma presentazion y para dicha Ynformazion ante su md el referido Sr. Alcalde parecio por testigo dn. Juan Alonso Lopez vezino desta Villa de quien por ante mi el escrivano recivio juramento, a Dios, y a una Cruz segun forma de dro. con cuio cargo ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado al tenor antesedente dijo: Conose a dn. Josef Quintanilla, y Arriaza, Estudiante de la facultad de Medizina, en la Ciud. de Sevilla, por cuia parte es presentado, y save es hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de dn. Carlos de Quintanilla de pinto, y de da. Ysavel de Arriasa naturales desta Villa, Nieto Paterno de dn. Pedro de Quintanilla, y de da. Ana de Cardenas, quienes segun el testigo ha oydo dezir, eran naturales el primero desta Ciud. y la segunda de la Villa de Lora del Rio; y Materno de dn. Juan de Arriaga, y de da. Eusebia Garzia, naturales desta Villa, a todos los quales



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

ha Conosido el testigo, y que hansido, y son, hijos lexitimos, y de lexitimos matrimonios respetivam.te, y limpios de toda Mala Raza de Moros, Judios, Mulattos, Combersos, Gitanos, Moriscos, ni de otra perbersa generasion, antes si son, y fueron christianos viejos, sin hauer ninguno Cometido ni incurrido en delito, ni oficio de que les haya resultado Infamia sin hauer sido Castigados, ni reconsiliados por el Santo oficio de la Ynqq.on por heregia Apostasia, Judaismo, ni otro de esta Clase, y se han portado en buen viuir, con oficios honorificos, sin dejenerar de la honrra de sus ascendientes, manteniendose siempre vajo los preceptos de nra S.ta fee Catolica, lo que saue el testigo por el Conosim.to de dha familia sin cosa en Contrario. Que es quanto saue, y puede decir, en lo que se le pregunta, y la verdad vajo su juram.to hecho, que es de edad de cinquenta años poco mas, ò menos, y lo firmo con su md.

M. Barragan — Juan Alonso Lopez — Manuel Garzon, ess.no pu.co 55 Dios 3 ...

Auto } En Lebrija en veinte, y seis dias del mes de Nov.re de mil setecientos setenta, y siete su md. dho S.or Alcalde D.n Manuel de Barragan de la Peña, hauiendo visto la Informacion antesedente, y q. por aora no se presentan para ella mas testigos, dijo: que deuia mandar, y Mandò que serrada, y sellada en la forma ordinaria se dirija, adonde, y como se previene anteriorm.te y asi lo proveyo y firmò.

Manuel Barragan — Manuel Garzon, ess.no pu.co 55 Dios 2 ...

Dn Juan Antt.o Morales Salazar Cura de la Ygl.a Parroq.l dela V.a de Lebrixa Certifico q.e en los libros de Bap.mos q.e dha Ygl.a tiene en su Archivo ã los num.os y folio, q.e se citan al pñte. de cada una se hallan las partt.as sig.tes =

Se halla esta partt.a lib.o n.o 1. folio 92 ———

Partt.a En la Villa de Lebrija en Domingo Doze dias del mes de Julio de mil Settecientos, y cinquentta años, Yo Dn Juan Perez de Arriaza Cura then.te dela Ygl.a Parroq.l de dha V.a Baptizé ã Jph Sirilo hijo de Carlos de Quintanilla, y de Ysabel de Arriaza su leg.ma mug.r fue su Padrino Jph de Arriaza su tio ãq.n adverti el Paren.co espiritl q.e contraxo, y su oblig.on Nacio Juebes nueve de dho mes y año ã las quatro dela mañana poco mas ó menos, en fee delo q.l lo firmé ut supra = Dn Juan Perez de Arriaza Cura then.te

Jph Sirilo

Ytem En otro num.o 20. al fol.o 162. esta la del tenor sig.te

Partt.a En la Villa de Lebrija en [illegible] de Diciembre de mil Setecientos, y quatro ad. Yo el Lic.do Dn Ap.l [illegible] Ocon, [illegible] de lic.a del Lic.do Dn Ant.o Perez [illegible] Cura y Beneficiado dela Ygl.a Parroq.l de esta dha V.a Baptizé ã Carlos Antonio Jph, hijo de Pedro de Quintanilla y de [illegible] Maria de [illegible] su leg.ma mug.r fue su padrino Dn Bartt.me Dia Chamorro, todos [illegible] y vezi.s de esta dha V.a al qual adverti el paren.co spiritt.l q.e contraxo, y su oblig.on Nacio Martes dos de dho mes, y año ã las cinco dela mañana poco mas, ó menos en fee delo qual lo firmé ut supra = Ap.l Jph Ocon = Ant.o Perez [illegible]

Carlos Ant.o Jph

Ytem En otro num.o 22. al fol.o 95. esta la del tenor sig.te

Partt.a En la Villa de Lebrixa en Domingo [illegible] y un dia

30

del mes de Mayo de mil Settecientos, y [illegible] yo D.n Blas Sabido del Castillo Cura de la Ygl.a Parr.l quial de dha V.a Bapttize a Ysabel Josepha, hija de Juan de Ortega, y de Estephania [illegible] su leg.ma muger, fue su madrina [illegible] de [illegible], y [illegible] de [illegible] su [illegible] todos vez.s y natur.s de esta V.a [illegible] quales adverti el parent.o espiritual, y [illegible] [illegible], y sus oblig.nes nacio Lunes [illegible] del [illegible] a las siette dela mañana poco mas ó menos [illegible] fue dela [illegible] ut supra = D.n Blas Sab.o del Castillo Cura

Concuerdan estas partidas con sus Originales q.e quedan en el Archivo de dha Ygl.a ã q.e me Refiero, y para q.e assi conste donde convenga ã pedim.to de la parte doy la presentte enla expresada V.a de Lebrija en veinte y seis dias del mes de Nob.re de mil sett.s setecientos y siette ad.

D.n Juan Ant.o Morales Salazar
Cura

Auto

En la Ciud.d de Sev.a ã primero de Mayo de mil seted.s setenta y ocho: Los S.res J.s y Consiliarios dela R.l Univ.d de esta Ciud.d, haviendo visto la antecedte Ynform.n, hecha ã inst.a de D.n Jose f

Quintanilla Briones, y Arriaza, nat.^l de la v.^a de Lebrija deste Arzobispado, para su grado de B.^r en Medicina p.^r Nra Univ.^d, dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.^r bastante; y en su conseq.^a mandaron que al suso dho se le admita a los Actos de Puntos, Lec.^n y exsamen, para dho Grado de B.^r en Med.^a; y que siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.^a.

Y p.^r este su Auto, asi lo proveieron y firmaron.

D.^r Castro Rr.

D.^r Salinas

D.^r Prado

D.^r Hoces

M.

D.^r Baquerizo s.^rio

Jesus, Maria, y José.

Año de 1779.

Informn. hecha pr. dn. Juan de Rosar, natl. de la va. de Fuentes deste Arzpado. pa. graduarse de Br. en Medicina pr. esta Rl. Univd. de Sevilla.

Los paps. pa. su Revda. se dieron en 3 de Dice. de 1782.

D.n Manuel Charaxo Presbytero: del Claustro, y Gremio de esta Real Universidad de Sevilla en el de Artes, y Cathedratico de Phylosophia en ella &c.ª

Certifico, y si es necesario, juro, q.e D.n Domingo Fern.z Saenz Pinillos natural de la Villa de Nieva de Cameros Obispado de Calahorra y la Calzada ha asistido este presente año q.e empezò en Octubre de mil setecientos setenta y ocho, y acabò en Junio de mil setecientos setenta y nueve, a mi Clase de Physica con aplicacion, y aprobechamiento. De lo qual para q.e conste doi la presente en Sevilla à 4 de Junio de 1779.

D.n Manuel Charaxo

Como Cura que soi de esta R.l Insigne Yglesia Colleg.l de Nro S.r S.n Salvador de Sev.a Certifico que por uno de los lib.s de Baptismos que esta dha Ygl.a tiene à el foll.o 137 consta la partida siguiente —

En Domingo Veinte y ocho dias del mes de Abril de mill setecientos y veinte años, Yo D.n Fernando Diaz Coronado, Cura de esta Ygl.a Colleg.l de nro S.r S.n Salvador de Sev.a Baptizè à Maria Ygnes Antonia Josepha nació el dia diez y nueve de dho mes à la una y media del dia; hija de D.n Juan de Cuellar y Beltran y de D.a Feliciana Lopez su muger: fue su Padrino D.n Fran.co de Cuellar, vecino de la Magdalena adverti le la Cognacion espiritual y la obligaz.n de enseñarle la Doctt.a Xpna y lo firmè fho ut supra = D.n Fernando Diaz Coronado —

Concuerda con su original à que me refiero, y para que conste doi la presente Sev.a y Junio primero de mill setecientos setenta y nueve años —

D. Manuel Thadeo Romero
Cura

Certifico, que D.n Juan de Rojas nat.l dela Villa de Fuentes de este Arzob.do se graduò de B.r en filosofia por esta Univ.d en veinte, y tres de Diz.e de mil settecientos sett.ta y cinco; que tiene ganados quatro cursos en esta misma Univ.d en la facultad de medicina, que son el de mil settecientos sett.ta y cinco, en mil settecientos sett.ta y seis, y el de mil settecientos sett.ta y seis, en mil settecientos settenta, y siette, y el de mil settecientos sett.ta y siette en mil settecientos sett.ta y ocho, y el de mil settecientos sett.ta y ocho, en mil settecientos sett.ta y nueve; que actuò un acto menor de Conc.l en dha Univ.d y facultad, segun se averigua de los libros de esta Secret.a à que me refiero; Sevilla, y mayo veinte y cinco de mil settecientos sett.ta y nueve =

D.r Baquerizo

S.r

D.n Juan de Rojas nat.l dela Villa de Fuentes de este Arz.do como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: que me graduè de B.r en filosofia por esta Univ.d en 23 de Diz.e de 1775. que tengo ganados en esta Univ.d quatro cursos en medicina, y que actuè en la misma Univ.d y facultad un acto menor de Conc.l segun se averigua dela Certificac.n presente, juro, y n.ro S.r y à que necesito recivir el grado de B.r en la expresada facultad y para ello justificar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, y Practica de esta Univ.d) que soi hijo leg.mo de D.n Josef de Rojas, nat.l dela Villa de Lora del Rio, y de D.a Maria Cuellar, nat.l de esta Ciudad: q.e mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Alonso de Rojas, y de D.a Maria de Pineda, nat.s de dha Villa de Lora: q.e mi madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Juan de Cuellar y Beltran, nat.l dela V.a de Paterna del Campo, y D.a Feliciana Lo-

Liñan

per natl. de esta Ciudad: que asi Yo, como mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos, Christ.os viejos, limpios de toda mala raza, casta, Generac.n de Judios, mulattos, Conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta q.e no hemos sido castigados p.r el S.to Off.o de la Ynq.n p.r Crimen de Heregia, Aposthasia, Judaismo, ni otro: q.e no hemos Cometido delito de Infamia de echo, ni de D.ro: ni tenido off.s viles ni mechanicos, p.r donde haiamos degenerado de quienes somos: antes bien que siempre, hemos vivido, Con mucho onor, y estimac.n; Por tanto=

A V.S. Supp.co se sirva haver por presentada la referida certificac.n y mandar despachar sus Cartas exortos dirigidas â las Just.as de las expresadas Villas de Lora del Rio, y Fuentes, para que ante ellas y con cittac.n de su respectivo Sindico procurad.r gral, se hagan las correspondientes inform.s por lo que toca â mi Padre y â mi: y por lo que mira â mi madre que se haga en esta Ciudad: y fhas que sean y aprobadas p.r V.S. providenciar q.e se me admitta â los actos de puntos lecc.n y examen para dho grado: y que siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido Justt.a Juro &.

Bachiller D.n Juan de Roxas

Por pres.do dho Pedim.to Con la Certificac.n que refiere: Como se pide. Lo mando el S.r D.r D.n Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la S.ta Patriarchal Ygl.a de esta Ciudad de Sevilla, Presid.e y Cancelario de la R.l Univ.d de ella â Veintte, y quattro de Maio de mil sette

M. cientos sesenta y nueve

Dr. Castro
Rdo.

Dr. Baquerizo
Srio.

En 25. de dho mes, y año se despacharon los
Exortos

En la Ciudad de Sevilla à primero de Junio de mil settecientos sesenta y nueve, Dn. Juan de Rosas natl. dela Villa de Fuentes, y Estud.te de medicina de esta Univd. para la Informn. que tiene ofrecida, y le estta mandada dar, pres.to por testo. antte mi el Secro. à Dn. Andres Ximz. Plazer, ordenado de menores Ords. y Vo. de esta Ciudad à la Collaon. de S. Lorenzo, de quien (en virtud de la Comn. que me Confiere el auto antterior) Recivi Juramto. segun Dro. y haviendolo hecho promesio decir verdad: Y siendo preguntado por el thenor del Pedimto. antte, dijo: Que Conoze à Dn.

Juan de Rojas que le presenta. Save que es hijo legitimo de Dn. Joseph Rojas natural de la villa de Lora del Rio, y de Da. Maria Cuellar, natl. de esta Ciudad: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn. Alonso de Rojas, y de Da. Maria de Pineda, naturales de dha villa de Lora: Que su madre es asi mismo hija legma de Dn. Juan de Cuellar, natural dela Villa de Patterna del Campo, y Da. Feliziana Lopz natural de esta Ciudad: Que asi el Prette como sus Padres, y Abuelos han sido, y son christianos Viejos, limpios de toda mala raza, Castta, y generacion de Judios, mulattos, Conversos, Xtianos nuevos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el Sto. Oficio dela Inqn. por crimen de Heregia Aposttasia, Judaismo, ni otro alguno.

Que no han Cometido, delitto de Infamia de hecho, ni de dro: Que no han tenido offs viles, vajos ni mechanicos pª donde haian degenerado de quienes son: antes bien han vibido, tanto en esta Ciudad, como en los menci●onados Pueblos con honor, y estimación, sin que se haia oido cosa en contrario: Pues han sido tenidos, tratados, y reputados, como tales Christ.s viejos y hombres de onor, viviendo siempre bajo de la profesn de nra Sta fe Catholica haciendo, todos los actos que corresponden a un verdadero Christiano. todo lo qual, Consta al que declara, pr haver tratado, y Comunicado al Prette, sus Padres, y Abuelos matternos; tener

buenas, y seguras notticias, de los Abuelos Patternos; ser publ.co y nottorio en esta Ciudad, y la verdad p.a el juram.to fho: Que no le tocan las grãs de la ley: Y que es de edad de sesenta y seis a. y lo firmo Andres Seru...
Maziego

D.n Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En dho dia mes, y año de la misma present.n y para la ofrecida Inform.n Yo recivi Juram.to segun dro: de D.n Manuel Placer, vezino de esta Ciudad a la Collacion S. Juan de la Palma: Y haviendolo hecho prometio decir verdad: Y siendo preg.do por el thenor del Pedim.to anttez.te dijo:

que Conose de vista trato, y Comunicacion
à Dn. Juan de Rojas, natural dela villa de
Fuentes, que le presta. Save que es hijo le-
gmo de Dn. Joseph de Rojas natural dela
villa de Loxa del Peru, y Da. maria Cuellar
natural de esta Ciudad: Que su Padre
es tambien hijo legmo de Dn. Alonso de Rojas
y Da. maria de Pineda, naturales de dha va.
de Loxa: Que su madre es asimismo hi-
ja legma de Dn. Juan de Cuellar, natural
dela villa de Paterna del Campo, y Da.
Feliciana Lopez, natural de esta Ciudad:
Que asi el Prette., como sus Padres, y Abu
elos han sido, y son Christianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta, ni generacion de Ju-
dios, mulatos, conversos, ni otra mala sec-
ta: Que no han Cometido delito de Infa
mia de hecho, ni de dro: ni tenido officios vi
les, bajos, ni mechanicos: ni castigados por el

S^{tto} off.^o dela Inq.^n p.^a Ximenez de heregia, Apos
hastta, Judaismo, ni otros: anttes dizen que si-
empre han vivido Con mucho honor, y estim.^n:
todo lo qual Constta al test.^o p.^a haver trattado
y Comunicado al Pret.^te Sus P.^s y Ab.^s matt.^s y te
ner Seg.^s notti.^s delos Dattos Ser pub.^co y not.^o en esta
Ciudad, y la Ver.^d p.^a su jur.^to fho: Que no le tocan las gen.^s
dela Ley: Que es dedad de mas de ses.^ta a.^s y la firmo.

Man.^l Xim.^z Plazer

D.^r Fran.^co Antonio
Baquero
S.^rio

En dho dia mes, y año dela misma pres.^n
y para la referida Inform.^n Havi juram.^to se
gun dr.^o de d.^n Anttonio Escovar, vezino de esta
Ciudad, a la Coll.^n de S.^n Isidoro: Y haviendo lo he
ho prometio decir verdad. Y siendo pregunttado
de p.^a el Pedim.^to anttez.^te dijo: que Conoze a d.^n
Juan de Rojas, que le pres.^ta, natural dela villa
de fuentes. Save que es hijo legi.^mo de d.^n
Josef de Rojas, natural dela villa de

Loxa del Rio, y D.ª Maria Cuellar, natural de esta Ciudad: Que su Padre es tambien hijo legmo de D.n Alonso de Rosas, y D.ª Maria de Pineda, naturales de dha Villa: Que su madre es asimismo hija legma de D.n Juan de Cuellar, natural de la Villa de Paterna del Campo, y D.ª Feliciana Lopez, natural de esta Ciudad: Que asi el Pretendiente, como sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala Secta: Que no han Cometido delito de Infamia de hecho, ni de dro: Ni tenido offs viles bajos, ni mechanicos, por donde haian degenerado de qs son, antes bien que siempre han vivido con mucho onor, y estimacion: Que no han sido Castigados pr el Stto Ofizio de la Inquison

pr. Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo,
ni otro. Todo lo qual sabe el testigo por ha-
ver tratado, y Comunicado al Prette. y sus Pa-
dres, tener, buenas, y Seguras nots. de los Abuelos
Patternos, y matternos, ser publico, y notorio en es-
ta Ciudad, y la verdad por su Juramto. hecho; Que
no le tocan las gnes de la Ley, que le fueron decla-
radas: Que es de edad de Cinqta. y tres aºs;
y la firmò.

Antº de
Escobar

Dr. Franco. Antonio
Baquerizo
Sno.

Don
N.
y P.on

En la Ciudad, de Sevilla en doze dias
del mes de Junio de mill, Setectos. Setenta
y nuebe años, Yo el Notario Appco. en Vir-
tud, de lo prevenido por el Auto que ante-
cede pase a las Cassas del Señor Dn. Mar-
tin Rodrig. Benito Sindico Procr.

245

Gen.l desta Ciudad y Presedido, Recado de Urbanidad, Sitc adicho Señor Con la Ynformasion que Antecede, q.n aviendola bisto Respondio no ofreserse le Repa ro por estar Comformes a las disposisio nes del R.l Consejo, y Ord.s de (S.M.) cuya Resp.ta firmo, Conmigo el Nott.o dho. Señor, de lo qual, doy fee

Martin Rodrig. Benito

Diego de Leyva
nott.o App.co



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

D. Juan de Aguilar Cura de la Iglesia Parroquial de Sta. Maria la Blanca desta Villa de Fuentes: Certifico, que en el libro diez y siete de Bautismos de dha Iglesia al folio [illegible] y [illegible] se halla la partida siguiente

En la Villa de Fuentes en Veinte y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos cinquenta y siete años. Yo D. Santiago Rodriguez Presvitero de Licentia de D. Lorenzo Abad Cura de la Parroquial de Sta. Maria la Blanca de dha Villa; Baptize a Juan Josef Antonio del Rosario hijo de D. Josef de Roxas y de Da. Maria de Cuellar su Muger, Casados en la Villa de Lora del Rio, Nacio dho dia a las [illegible] de la mañana: fueron sus Padrinos D. Baltasar [illegible] Capitan de Milicias del Regimiento de Carmona y Da. Juana Rodriguez su Hermana, aquienes avise el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina christiana a su ahijado, todos vecinos de dha Villa: fue su testigo [illegible] = D. Lorenzo Abad = D. Santiago Rodriguez

Concuerda esta Partida con su original a que en todo me refiero, y para que conste a donde combenga doi la presente en la Villa de Fuentes en Veinte y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y setenta y nueve años =

D. Juan de Aguilar

Geronimo Ruiz Nañez Escribano publico

[illegible] Señor [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible], [illegible]

[illegible] [illegible] Veinte y [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] la [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] en [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

Geronimo [illegible]

Nos el S.r D.n Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la S.ta Patriarcal, Ygl.a de esta Ciudad de Sevilla, Rect.r y Cancel.o de la R.l Univ.d de ella Et.a

A V.md. los S.s Juezes, y Justizi.s de la villa de Fuentes, ante quienes esta Carta nra. expecta fuere presentada hazemos saver, Como ante nos se presentó Pedim.to por D.n Juan de Rosas, nat.l de esa villa, y estudiante de estas nras. escuelas, en la facultad de Medicina, por el que nos pidió, que para poder recivir el grado de D.r en la expresada facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme á Leyes del Reino, statuto, y Practica de esta Univ.d) q.e es hijo leg.mo de D.n Josef de Rosas nat.l de la villa de Lora del Rio y de D.a Maria Cuellar, nat.l de esta Ciudad: que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Alonso de Rosas, y D.a Maria de Pineda, nat.s de dha villa de Lora: q.e su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Juan de Cuellar, nat.l de la villa de Paterna del Campo, y D.a Feliciana Lopez, nat.l de esta Ciudad: que asi el, como sus Padres y Abuelos han sido, y son Christi.s viejos limpios de toda mala raza, casta, y Generacion de Judios, mulatos, Conversos, Gittanos, Moriscos, ni otra mala secta: q.e no han sido Castigados por el S.to Off.o de la Inq.n por crimen de Heregia, Aposthasia, Judaismo, ni de otro; que no han Cometido delito de Infamia de Animo, ni de echo: ni tenido off.s viles, bajos, ni mechanicos, por donde haian degenerado de quienes son: antes bien que siempre han vivido con mucho onor, y estimacion. Para cuia informacion nos pidió asi mismo, que resp.to de ser el, nat.l de esa villa, nos sir-

viesemos mandar despachar, nrã Cartta Ejortto, en Conformidad delas Especiales ordes de S. M. (que Sigue) con que estta univd. se halla, paraque en ella se haga porlo que à estte toca. Y por nos visto mandamos dar, y dimos la presente, para vmd. porla qual de partte de S. M. para el cumpto. de sus Rs. ordes. exorttamos; y de la nrã pedimos, y encargamos que luego q. antte vmd. sea presenttada, por antte escno. que de ello de fee, y con Cittacn. del Sindico procurador gñal de esa Villa, se examinen los testigos que porparte de el espresado prete. fueren presenttados, al tenor de los Capittos. suso insertos, sin para ello pedir Poder, ni otro re- cado algo. Y con la misma Cittacn. manden sacar, y se saque la fee de Baptismo del Prette. Y ho todo, Zerrada, y sellada la dha informacn. y en manera que haga fee, la remittan orig. à manos del infrascripto Secreto. para en su vistta proceder alo que haia lugar. Dada en nrã Camara Recttl. à veintte, y cinco de maio de mil settecs. Settentta, y nueve.

f.

Dr. Dn. Manuel Garcia de Castro
Rr.

Dr. Fran.co Antonio Baqueriro
Srio.

Presentacion

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

de [illegible] de mil setecientos, setenta, y nueve. Por parte de Dn. Josef [illegible], vezino de esta villa, se presentó ante el Sor. Licenciado D. Ygnacio de los Rios Cavallero Abogado de los R.s Consejos Corregidor y unico Juez ordinario de esta dicha villa el despacho requisitorio q. antecede. El

Auto:

q. visto por su merced, Mando se guarde, y cumpla, quanto por el se previene, y en su execucion, esta parte, con citacion del sindico Procurador General, de las informaciones q. ofrece, y los testigos q. para ella presente, se exsaminen conforme a derecho, con arreglo a lo q. se previene en el referido Despacho, entendiendose la citacion para la saca de la partida de Bautismo q. refiere, y todo executado traigase para proveer: Lo

mandó, y firmará =

Signo S.or Generoso de [illegible] Rio [illegible]

Geronimo Ruiz Ybañez

[illegible] el Escribano [illegible] q.

dominio de por el auno, y segundo q.e … de …
Cinco … y
… en mi presencia … Notario
general de esta v.a.
… y para la causa … Lo firmamos
Marcos Perez Palmas — Geronimo Ruiz Ibañez
Not.o

… Conocimiento … que saben … como
lo … en el auto de antes, q.e D.n Josef de Rozas, Conne…
rido en el y padre del D.r Juan, de q.e hace mencion
… q.e antecede entre personas … =
Ruiz

… En la villa de Fuentes en el referido dia primero de … año de mil setecientos setenta y nueve. El antecho D.n Josef de Rozas, a nombre del expresado D.n Juan, su hijo, para la informacion q.e tiene ofrecida, ante mi dho S.or Correg.or presento por testigo a Gabriel Perez, vecino de esta v.a Natural de la … del … del qual … recivio el S.r … juramento … de … en forma de derecho … so cargo de … verdad … siendo preg.do al tenor de los … que … requisitoria q.e antecede, dijo: Conoce … de el ante dho D.n

Juan de [illegible] residente en la ciudad de [illegible]

es hijo legitimo de legitimo matrimonio, e el relaciona-

do Dn Josef de Roxas, por quien es presentado, y de Da

Maria Cuellar, e Naturales aquel de la citada

Villa Rica de el [illegible], y esta de la mencionada Ciud.

el citado Dn Josef lo es de Dn [illegible] de Roxas, y de

Da Maria de Pineda, su muger, asimismo natur.

~~[illegible]~~ como o ~~[illegible]~~ testigo. Y sabe q. la

mencionada Da Maria de Cuellar, fue hija legma. de

Dn Juan, natural de la Villa de Paterna del Campo, y de

Da Feliciana Lopez, de la relacionada ciudad. Y le

consta mui bien q. todos los referidos son descendi-

entes de familias honradas, de todo honor, y esti-

macion, q. son christianos viejos de limpia casta,

y generacion, no descendientes de moros, Judios, mu-

latos, ni otra mala secta, q. no han sido [illegible]

por ningun tribunal. Que no han usado oficios viles

ni demoratibos, ni [illegible]; ni [illegible]

ejercer los honorificos, todo lo qual sabe el testigo

por el mucho conocimto. comunicacion, y trato q.

tubo con los Padres del referido Dn Josef, y por las

veridicas noticias q. tiene de los de la mencionada

Da Maria de Cuellar. Que es la verdad, encargo

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

[illegible]

[illegible] Combarro [illegible]

[illegible]

[illegible]

Gabriel Perez

Geronimo Ruiz Yañez

Testigo Juan Reyes. [illegible] En dicho dia, mes, y año: [illegible] fue [illegible] en el referido dia, mes, y año Vicente [illegible] de Rozas para la mencionada [illegible] por mi el [illegible] dicho Juan Reyes [illegible] testigo [illegible] [illegible] como [illegible] natural [illegible] por [illegible] juramento que el referido hizo [illegible] en forma de derecho [illegible] siendo preguntado al tenor del escrito que [illegible] dicho Juan de Rozas natural de esta [illegible] en la ciudad de [illegible] a quien conoce muy bien es hijo legitimo de legitimo ma[trimonio] [illegible] de Rozas [illegible] natural de la [illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y [illegible]E.

[illegible] Arellano [illegible]

del mencionado D.n Josef que [illegible]

[illegible] dela misma naturalidad [illegible]

de su Casa, trato, y communicacion, estrechos, [illegible]

son de la Familia mas [illegible] de honor, y [illegible]

macion de dha D.a [illegible], [illegible] en barrios y [illegible]

ciudades por Caballeros, y con otros Empleos de ho[illegible]

nor [illegible] D.a Maria de Arellano

madre del expresado D.n Juan, [illegible] hija legitima

de D.n [illegible] Arellano, y D.a Feliciana Lopez, natu-

rales aquel de la [illegible] de Pamplona del Concejo, [illegible]

de la ciudad de [illegible] y [illegible] asimismo [illegible]

distinguidos [illegible] Todos [illegible]

[illegible] limpios [illegible]

[illegible]

[illegible] sin [illegible], y manchas [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

... del documento ...

... Antonio ... Corregidor ...

Ldo. Ruiz Ciudad

Geronimo Ruiz Xavier

Dicho de Alonso de Ponce

En la villa de ... en ... del mes de ... año de mil setecientos y diez y nueve: El expresado ... para la dicha informacion, ante su merced ... Corregidor presento por testigo a Alonso Ponce y Bravo el mayor, vecino de esta villa, natural de ella ... del qual ... el escribano ... juramento que el susodicho hizo a Dios, y una cruz segun forma de derecho, ofrecio decir verdad, y so cuyo cargo siendo preguntado ... del despacho ... hecho ... dixo ... natural ... ... con ...

vila de Cuellar, Vecina asimismo desta Ciudad, y na-
tural y originaria de esta dha Ciudad
D.n Juan de Rojas, Vecino en ella, a quien
Conocio tambien el mencionado D.n Josef, fue hab-
ido del matrimonio q.e legitimamente Contraxeron, sus
Padres D.n Alonso de Rojas, y D.a Maria de Pine
da, segun han comunicado Con frequencia el
Declarante por ser como eran naturales de dha
Ciudad y vecina, decendientes delas familias mas
esclarecidas de estimacion, y honor de dho Pueblo,
pues unos sugetos de ellas eran tenidos
por Caballeros, otros con Empleos de distincion,
y siempre fueron tenidos, y los sus pre
Decesores, de buena fama, opinion, y honor. Y por lo q.e hace
ala referida D.a Maria de Cuellar, le consta
tambien por haberlo oido q.e es hixa leg.ma
de leg.mo matrimonio, de D.n Juan de Cuellar y D.a
Feliciana Lopez, naturales, aquel de la villa
de Paternas del Campo y esta dela mencionada
Ciudad, aquienes conocio el testigo, por ser
gente conocida, de familias distinguida, de
sangre esclarecida, honor, y estimacion. Fue

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

[illegible] [illegible] pues [illegible]

nos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

lenmancharr [illegible] [illegible] [illegible] Con-

tinuador continuamente [illegible] [illegible]

y han oficios bajos viles, o infames, ni esta

estado [illegible] prohivido [illegible] los hommi-

[illegible] [illegible] [illegible] como [illegible]

y verídico [illegible] lo firma, con [illegible]

encargo del referido [illegible] lo firmaría

con [illegible] dho Sor Corregor [illegible] [illegible]

y quatro años, lo firmaría con [illegible]

Lizdo Ric Cano

Ildefonso Jorge

Geronimo Ruiz Yañez

Compara en la villa de [illegible], en el referido dia, mes y

año: Ramón dho Dn Josef de [illegible], [illegible]

te [illegible] dho Sor Corregor [illegible] [illegible]

sin indisposiciones [illegible] [illegible] testigos para



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

en la informacion q.e se examino dor en ella: Ylo firmaria conm.go d.ho s.or Correg.or =

L.do Rio Saucedo

Josef de Rosas

Geronimo Ruiz Yañez
Es.no

Auto: En la villa de Tiemes (?), en el ante d.ho dia primero de Junio año de mil setecientos, setenta, y nueve el S.or Licen.do D.n Ygnacio del Rio Caballero Abogado de los R.s Consejos, Correg.or y Juez de contrabandos, haviendo visto lo expuesto por d.n Josef de Rosas, en la dilig.a q.e antecede, y teniendo presente lo acordado, mandò, q.e estos autos orig.s cerrados, y sellados se remitan al S.or D.or D.n Mant. Garcia de Carro, por mano de su secretario el D.or D.n Fran.co Antonio Bayuerino (?) Zapata proveio y firmaria =

L.do D.n Ygnacio del Rio Saucedo

Geronimo Ruiz Yañez
Es.no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Juan Garavi, y lafuentte Alc.de Ordin. por su Estado Noble su term. y Jurisdicn. &a =

Hago saver, a vmd. el Sr. Fr. D. Manl. Diaz Moreno del Abitto de Sr. Sn. Jn. Prior, y Vicario gral. Juez Ecco. Ordin. de esta ciud. como en estte mi Jurg.do y por la presencia del infrascriptto Escrno. pp.co penden auttos de informacn. de Limpieza de sangre de D. Jn. de Rosas, Natural de la ciud. de esta, hi. lexmo. de D. Jph. de Rosas, que lo fue de esta y fuentes, y de D.a Maria Cuellar, vl. de la ciud. de esta ciud. y cuia informacn. la produce en Despacho Comisionario del Sr. D.r D. Manl. Garcia de Castro Canonigo de la Sta. Patriarcal Igla. de esta ciud. Rector, y Cancelario de la Rl. Universidad Litteraria de ella con fha. de cinco de maio de este año p.a q.e se practti con ella cittada informacn. con citacn. del Sindico Prior gral. de esta ciud. y p.a q.e con la misma se mandase sacar la fee de Baptismo del cittado D. Jph. de Rosas Padre del D. Jn. todo p.a efectto de servir por dha. Universidad el grado de Bachiller en la facultad de Medicina; y por autto q.e en el cinco del Presentte mes probey decretto su cumplimto. y que p.a que lo hiciese en

la saca de dha fee se despachare, a vmd. dho señor Vicario el correspondte. exorto, que en el presente, por el cual departte del Rey nro. Sor. Dios legue exorto, y requiero, y de mia pido y encargo a vmd. que siendole presentado, lo mande guardar, y cumplir, y en su execucn. y cumplimto. decretar q.e por cualesquiera de los señores curas de la Sgda. maior Parroql. de esta Cd. se saque, y de la dha Partida de Baptismo con la acostumbrada auttoridad, sin embargo de no hallar representta. a su saca dho. Sindico Prör. gral. por cuanto pa. ello a sido cittado: y ebacuado q.e se de buelba este mi exortto con las dilixs. en su virttud practicadas, y partida de Baptismo, a este mi Jusgado pa. agregarlo a el Expedte. de que dimana: q.e en lo asi mandar, haser, y cumplir vmd. dho Sor. Vicario gral. Administrarana justtda. e yo hare al tantto siempre que las suyas vea: Dado en la Cd. de Loxa en cinco de Junio de mil settezs. settentta, y nuebe a.s =

Yo
Por mi. de Mnd.

Dr. Jh. de Casaus

[signature]

juridiccion Eclesiastica ordinaria Ecca. ...

guardese, y Cumpla el Exorto, que antesede, y en su Cumplimiento, librese el Correspondiente Mandamiento alos Curas dla Yglesia Parroql. Desta villa, para que pongan asu Consequensia Partida de Baptismo que por dho Exorto se pide, y lo Remitan aesta Audiensia para unirlo aestos autos y darla Provna. que Corresponda, asilo probeyo mando, y firmo el Sor. V. Lizdo. fr. Dn. Manuel Dias Moreno Presbitero Del Abito de Sr. Juan Prior, y Vicario gral. Juez Eco ordinario de esta villa de Lora enella en siete dias del mes de Junio de mil setesientos setenta y Nueve años =

Lic. fr. Dn. Manuel Diaz
Moreno

Ante mi
Gomez
Delgado Nº.

Nos el Lizdo. Fr. Dn. Manuel Días Moreno Presbítero del
Abito de Sn. Juan Prior, y Vicario Gral Juez Eco ordinario de
esta villa de Lora su término, y Jurisdicción &c=

Por el presente Mandamos a los Curas dla Yglesia
Parroql. de esta dha villa, saquen, y pongan a continuasion
de este Mandamiento, la Partida de Bapptmo. de Dn. Josef
de Rojas, vecino dla villa de fuentes, y natural de esta
de Lora, y puesta la remitan a esta nra Audiensia pa
ponerlo a los autos hechos a consequensia de exorto li-
brado por el S. Dn. Juan Casaus, Alcalde ordinario por su
estado de hijos dalgo, para este efecto, del qual consta auer
se citado para ello al Síndico Procurador Gral de esta dha
villa, adonde asilo avemos mandado: dado en la villa
de Lora a siete días del mes de Junio de mil setesientos
setenta y nueve años=

Lizdo. Fr. Díaz Moreno

Por Mdo. del S. Nro. Gral
Josef Gomez
Delgado Nº.

D. Fr. D. Jerónimo Morzado y Soriano Cura dela Yglesia Parroquial de Sta. María
dela Assumpcn. de esta Villa, En Cumplimto. del Mandamiento que antecede

Zertifico, que en el libro nuebe De Baptismos folio quatrocientos treze
Bta. se halla una Partida que àla Letra es Como se sigue ═

Partida — En la Villa De Lora en beinte y tres dias del mes De oct.e De mill setecientos y beinte y dos años; Lic.do Fran.co Matheos de Pineda, Cura dela Yglesia Parroquial de esta dha Villa, Baptizè à Joseph Antonio delas Nieves, hijo lex.mo De Alonso De Rojas, y de Maria De Liñan, fuè Su Madrina De Agua De bapitismo Maria De Liñan Alferez, aquien amoneste el parentesco Espiritual Conforme lo manda el S.to Concilio De Trento, y lo firmè = Nacio à Diez y nueve Dedho mes y año = Fran.co Matheos De Pineda =

Conquerda dha Partida Con su original, el que queda en el Archivo De esta Parroquial à que me Refiero, Lora y Junio siete De mill setecientos setenta y nueve años = D.n Benito Morgado

[signature] Pizarro

Auto — En la villa De Lora en siete dias Del mes De Junio De mil setesientos setenta, y Nueve años el S.r Lic.do fr. D.or D. Manuel Dias Moreno Presbitero Del Abito De San Juan Prior, y Vicario g.ral en ella aviendo visto, la Partida De Baptismo dada por D.n Benito Morgado Presbitero Cura Dela Yglesia Parroq.l De esta dha villa, en virtud, y aconsequensia Del Mandamiento, que

para este Efecto se libro Su merd dixo: debia mandar y mando se vna ael Exorto, que lo motibo, y se debuelba, y remita todo original ael Sor. Alcalde que Exorta, para los fines que enel se Expresan; asilo probeyo, y firmo Su merd de que doy fee =

Juan Diaz Moreno

Josef Gomez Delgado Nº

Nos el D.r D.n Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la S.ta Pattriarchal Igl.a de esta Ciudad de Sevilla, Rec.r y Cancelario de la R.l Univ.d Litteraria de ella &.a

A Vmd.s los S.es Jueses, y Justticias de la villa de Lora del Rio, antte q.n esta Cartta exortto fuere presenttada, hazemos saver, como antte nos se pres.to pedim.to por D.n Juan de Rojas, natt.l de la villa de Fuenttes, y esttudiantte de esttas nras Escuelas, en la facultad de medicina, por el que nos pidiò, q.e para poder reciviz p.r esta Univ.d el grado de B.r en la expresada facultad, necesittaba, y desde luego offrecia probar (conforme à leyes del Reino, esttattutos, y practtica de esta Univ.d) que es hijo leg.mo de D.n Josef de Rojas, natt.l de esa V.a y de D.a Maria Cuellar, natt.l de esta Ciudad, q.e su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Alonso de Rojas, y D.a Maria de Pineda, natt.s de esa villa: q.e su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan de Cuellar, natt.l de la villa de Paterna del Campo, y D.a Feliciana Lopez

natural de esta Ciudad: que asi él como los cita-
dos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christia-
nos viejos limpios de toda mala raza, casta, y ge-
neracion de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, moris-
cos, ni otra mala secta: que no han sido castigados por el
Santo Officio dela Inquisicion por crimen de Heregia, Aposta-
sia, Judaismo, ni otro: que no han cometido delitos
de infamia de echo, ni dicho: ni tenido offs. viles
bajos ni mechanicos, por donde haian degenerado
de quienes son: antes bien que siempre han vivido
con mucho onor, y estimacion. Para cuia informacion
nos pidio asi mismo, que respecto de ser su Padre, y
Abuelos paternos naturales de esa villa, nos sirviesemos
mandar despachar nuestra carta exorto, en confor-
midad delas expeciales ordenes de S. M. (que Dios guarde) la
que esta univ. se halla, para que en ellas se haga para
lo que à estos toca. Y por nos visto mandamos dar
y dimos la presente para vmd. por la qual de parte
de S. M., para el cumplimiento desus Rs. ordenes exortamos, y
de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante
vmd. sea presentada, por ante escrivano que de ello dè
fee, y con citacion del sindico-procurador gral. de esa
villa, se examinen los testigos que por parte del expresa
do pretendiente fueren presentados, al tenor delos capitulos
insertos, sin para ello, pedir Poder, ni otro recaudo
alguno: Y con la misma citacion manden sacar, y se a-
que, la fee de Baptismo del Padre del pretendiente: Y he-
cho, cerrada y sellada la dicha informacion, y en
manera, que haga fee, la remitan original à

mano del infrascripto Secrº; para en su vista proceder 259
à lo que haia lugar. dada en nrã Camara Rectoral
à veintte, y cinco de maio, de mil settecientos sesta;
y nueve

f.

Dr. Dn. Manuel Garcia
de Castro
Rr.

Dr. Franco. Antonio
Baquerizo
Srio

Cumplim.to / En la v.a de Lona En cinco dias de m.e de Junio





260

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA NUEVE.

de mil settecientos settenta, y nuebe años porparte de Dn. Jud. de Rojas, ante el Sr. Dn. Jud. Casaus, y lafuente Alcde. ordind. porsu estado noble de ella Sepresentó la Carta exortattoria q̃e precede del Sr. Rettor, y Cancelario de la Rl. universidad de la ciud. de Seva. y pedido Su cumplimto. Justa. &c. =

Ypor su md. vistto mandò, que sinperjuicio de la Rl. Jurisdicn. Ordinaria q̃e su md. exerce se cumpla, y gue. y ensu execucn. y cumplimto. Comittada. de Dn. Jph. del Castillo Sindico Proc. graal. se examinen los testigos q̃e por dha. pte. fueren presenttados al tenor de los Capitulos Insertos en dha. Exortto. y conlapropia cittacn. se despache al Sr. Vicario Juez Eccco. ordind. de esta Ciud. p̃a q̃e decrette lasaca de la partida de Baptismo quepide, y echa dicha Se ttraiga todo p̃a proveher en vistta, y por estte assi lo proveyó su md. y firmó de que doy fee =

Casaus

En la Ciud. de Loxa en el propio dia mes, y año, yo el Escno. hize saver lomandado en el autto antterior, à Dn. Franco. de Rojas Pineda, tio del Pre-

Nro.

25

tendiente por quien representó la causa corona a- toria q.e esta por cabeza en su persona doy fe=

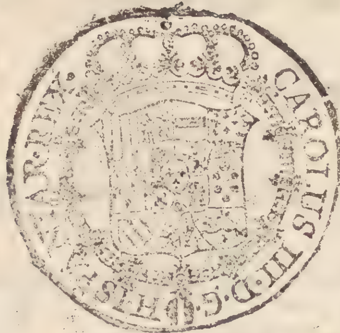
Citación.
En la ciud.d de Loxa en el propio dia mes, y año yo el escrib.no cité p.a el efecto mandado en el auto ante- cedente, á D.n Jph. del Castillo sindico Procur.or gral. de esta ciud.d quien entterado dixo conoce á D.n Ju.n de Rojas pretend.te y conoció á D.n Jph. de Rojas, y D.a Ma.ria Cuellar sus padres, y á D.n Alonso de Rojas y D.a Maria Pineda sus abuelos patternos, y tambien tiene notticia de sus maternos, y a dicho pretend.te como los dhos. sus padres, y abuelos por ambas lineas a dichos. son christianos viejos limpios de toda mala raza y infecc.n de sangre, y por tales, avidos y reputtados, y esto dió por su respuestta q.e firmó de que yo el escriv.o doy fe=

Nota: consta el propio dia se despacho el exhortto decrettado = Ulloa

Joseph del Castillo
[signature]

test.o D.n Xpl. Marin Cornalero Pres.o
En la ciud.d de Loxa en el mismo dia [illegible] y Juan [illegible] siguiendo [illegible] D.n [illegible] de Rojas Pineda, por parte de D.n Ju.n de Rojas [illegible] dho. S.or Alc.e para la informac.n q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar, presentó por testigo á D.n Xpl. Marin Cornalero presvitero [illegible] de esta vecindad, de qual su merced por ante mi el escrib.o le recivió juram.to según [illegible]

y habiendolo Echo, pro mettio decir verdad, y siendo
pregunt.do al tenor de los Capittulos, ynsertos En la
Carta Orientatoria q.e Esta por Cavesa. Dijo Conoze
a D.n Ju.o La Rosa, N.l de la V.a de fuentes, el que se halla
de Estudiante En la Universidad de la Ciu.d de Sev.a En
la facultad de Medizina, y sabe q.e Este es h.o lex.mo de D.n
Jph. de Rosas Natural que fue de Esta V.a, y de D.a Maria
Cuellar q.e Lo fue de dha Ciu.d, y q.e sus abuelos patternos fue-
ron y se llamaron D.n Alonso de Rosas, y D.a Maria de
Pineda Naturales q.e fueron de Esta V.a a todos los qua-
les el ttesttigo Conozio, y q.e los mattenos, fueron D.n Ju.o
de Cuellar, Natural de la V.a de Patterna del Campo, y D.a
Feliziana Lopez q.e lo fue de la dha. ciu.d y sabe, y le Consta-
q.e an sido Prettend.te Como los cittados sus Padres y Abuelos
an sido, y son Christtianos viejos Limpios de toda
mala Rasa, Casta, y Jenerazion de Judios, Mulattos, Con-
bersos, Jittanos, ni Ottra mala Sectta; q.e no an sido cas-
tigados por el S.to Ofizio de la Inquisizion por crimen de
Heregia Judaismo ni Otro alguno: q.e no an Comettido de-
lito de ynfamia, de echo, ni dicho, ni an tenido Ofizios vi-
les baxos ni mecanicos, por donde havian degenerado de quienes son
antes bien siempre, an sido tenidos, y reputtados por famil-
ias de Onor, y Esttimazion lo q.e sabe el ttesttigo por ser p.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

no im.to q.e tiene la Exta familia: y que todo lo que lleva dho. es la verdad En cargo de su juram.to fho. q.e es de edad de mas de seventa a.s lo firmo con su md. de que yo el Ess.no doy fee =

D.n Josph Man.l Cavalero

Casaus

Tg.o D.n Jul. Velasco Presv.ro

Incontinenti de la dha presentaz.n y p.a la refe.rida Informaz.n se presento por testigo a D.n Jul. Anj.l de Velasco Presv.o de Esta vecindad de Cual se rrd. dho. S.r Mc.e por ante mi el Ess.no recivio juram.to segun su Estado, y haviendolo echo prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor de los Capitulos presentados en la Ganta Constatoria, q.e esta por Cavera, **Dixo** Conoce a D.n Jul. de Rojas. Natural de la Q.a de Sapuentes, y que se halla Estudiando en la univerrsidad de la ciu.d de Sev.a en la facultad de medicina, y save q.e Este es hijo leg.mo de D.n Jph de Rojas Natural de Grispe de Estaw.a, y de D.a





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Maria Cuellar q.e lo fue de dha Ciu.d y q.e sus Abue-
los Paternos fueron, y se llamaron, D. Alonso de
Rojas, y D.a Maria de Pineda Naturales q.e fueron
de esta Ciu.d todos los quales conoce [illegible] y q.e
los maternos fueron D. Ju.n de Cuellar natural de
la V.a de Sattervina de Campo, y D.a Feliciana Lopez q.e
fue de la dha Ciu.d, y sabe muy bien, y le consta q.e
assi dho Pretend.te como sus Padres y Abuelos an sido,
y son christianos viejos limpios de toda mala Raza,
Casta, y Generac.n de Judios, mulatos, Combersos, Lu-
teranos ni otra mala secta, y q.e no an sido Castiga-
dos por el S.to Oficio de la Inquisic.n por crimen de
Eregia, Judaismo ni otro alguno: q.e no an come-
tido delitto de infamia de echo ni dho ni an te-
nido ni usado de oficios viles bajos ni mecanicos,
pondon de haian degenerado de quienes son, antes
bien siempre an sido tenidos, y reputados por fami[illegible]
de honor, y estimac.n lo que sabe este testigo por el

Conocim.to q.e de esta familia tiene; y q.e todo lo que dho lleva, es la verdad en cargo de su juram.to y que es de edad de setenta a. y lo firmo con su md. de q.e doy fee=

D.n Ju. Velasco

Casares

Juan Jimz. de Tapia

t.o D. Bartt.me de Quint.a

Luego yncontinenti de la refer.da presentaz.n y para esta ynformaz.n se presento por testigo a D.n Barttolome de Quintanilla desta vecindad del qual su md. por ante mi el ess.no rescivio juram.to y el suso dho lo hizo, por Dios nro. S.or y una señal de cruz segun dro. y aviendo lo jurado prometio de dezir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado y habiendolo sido al tenor de los particulares ynsertos en el despacho contrattorio q.e esta por caveza Dijo. Conoce a D.n Ju. de Rojas. n.l de la ciu.d de fuentes y q.e se halla estudiando en la universidad de la ciu. de Sev.a en la facultad de medicina y sabe q.e este es h.o leg.mo de D.n Jph. de Rojas. n.l q.e fue de esta ciu.d y de D.a Maria Cullar,

quelo fue de dha Ciud. y q. sus Abuelos paternos
fueron, y se llamavan Dn. Alonso de Rojas, y D. Ma-
ria de Pineda Naturales, que fueron de esta Ciud.
a todos los cuales el testigo conocio, y que los matter-
nos fueron Dn. Juan de Cuellar, Natl. de la Villa de
Paterna del campo, y Da. Feliziana Lopez que lo fue
de dha. ciudad, y sabe, y le consta q. an sido, y son pu-
blicamte. como los citados, sus Padres, y Abuelos es-
tan tenidos, y son christianos, viejos, limpios de toda
mala Raza, casta, y Generacn. de Judios, mulatos,
Combersos, Gitanos, ni otra mala secta q. no an sido
castigados por este oficio de la Inquisicion, por
crimen de heregia, judaismo ni otro alguno, que no
an cometido delito de ynfamia de echo ni dro.
ni an tenido oficios viles, bajos ni mecanicos, por donde
haian degenerado de su ser y son antes bien siem-
pre an sido tenidos, y reputados por familia de onor
y estimacn. lo q. sabe el testigo, por el conocimto. q.
tiene de esta familia, y que todo lo que lleva
dho. es la verdad en cargo de su juramto. fho. que
es, de hedad de mas de sesenta as. lo firmo
con su merced dho. Sor. Alcde.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

de q.e yo el escrivano doy fee =

D.n Bartolome de Fuentes

Casares

Autto) En la V.a de Lora en siete dias del mes de Junio de mil setec.tos setenta, y nuebe a.s su merd. el S.r Alc.de haviendo visto la informacion q.e antecede Dixo q.e la aprovaba, y aprovó quanto ha lugar en dro. y en ella para su maior balidaz.n interponia e interpuso su autoridad, y judicial Decreto quanto puede y a dro. deve, y mando q.e original con el presto despachado, y partidas la Bap.mo q.e se agregua a estos autos se remitan al S.r Rettor Cernada por mano de D.n J.n Franc.co Ant.o Baquerizo como se previene en la carta exortattoria; asi lo proveyó, mando y firmo de q.e doy fee =

Fr. J. de Casares y Lafuente

En la Ciudad de Sevilla, á dies y seis de Junio del

mil setecientos sesenta y nueve. Los Señores Rector, y Consil-
iarios dela Real Universidad de esta Ciudad de Sevilla, havien
do visto las antecedentes Informaciones hechas por Don Juan
de Rojas, y Cuellar, natural dela villa de Fuentes de este
Arzobispado para su grado de Doctor en medicina: Dixeron:
Quelas aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por vas
tantes. Y en su Consequencia mandaron, que dicho
sele admitta â los actos de punttos, leccion, y examen para
dicho grado: Y que siendo aprobado sele confiera en la
forma ordinaria. Y por este su autto asi lo proveieron
firmaron.

M. J.

Dr. D. Castro
Rr.

Dr. D. Salinas Bal...

Dr. D. Hortega

Dr. Baquexiro
Secretario

Nº 15

2

Expte Nº 16 266

Certifico yo el infrascripto Cura Benefic.do de esta Yg.a Parroq.l de N. S. S.ta Maria la Blanca de esta Ciu.d de Sev.a que en el libro corriente de Bapt.s de dha Yg.a al folio (6) está la partida siguiente —— ——

Part.da de Bap.mo — En Jueves diez y seis días del mes de Nov.e de mil setecientos y cinquenta y ocho a.s Yo D.n Matheo Simon Presbit.o Capellan del Seminario del S.r S.n Telmo, de esta Ciu.d de Sevilla, con licencia, y en presencia del S.r B.r D.n Juan de Arenzana Cura Benefic.do de la Parroq.l de N.a S.a S.ta Maria la Blanca de dha Ciu.d Bap. tizé á Diego Felix Estanislao Josef Antonio Maria de las Nieves, (que nació el día trese de dho mes) hijo de D.n Fran.co de Vera, y de D.a Geronima Simon su legitima muger; fue su Padrino D.n Fran.co Carabajal vec.o en la Collac.n de S.n Nicolas, á quien adverti el p.co esp. y oblig.n fecit supra = B.r Juan de Arenzana —

N.

Concuerda con su original á que me refiero y para q.e asi conste lo firmé Sevilla y Mayo cinco de mil setec.tos setenta y nueve a.s

B.r Bar.me Cavello

Cura

Certifico yo el infrascripto Cura Benefdo. de esta Yga. Parroq. de N. S. Sta. Maria la Blanca de esta ciud. de Sevilla, que en uno de los libros de Bapmos. de dha Yga. al folio (413) está la partida siguiente ———

Partda. de Bapmo. — En Miercoles nueve dias del mes de Novre. de mil setectos. y siete as. Yo el Licenciado Dn. Christoval Zapata Presbro. con licª. del Br. Dn. Franco. de Araujo Cura Benefdo. de esta Yga. Parroq. de Nra. Sra. Sta. Maria la Blanca de Sevilla, Baptizé á Franco. Josef Plasido de Belen, hijo de Pedro de Vera y Lara, y de Da. Maria Theresa de Vera su legitima muger; fue su Padrino Christoval de Aguilar Bermudo, veo. de la Collacon. de Sn. Roman, á quien amonesté el parco. espl. y oblign. ffho ut supra = Dn. Christoval Zapata — Br. Dn. Franco. de Araujo = Cura —— —— ——

Concuerda con su original, á que me refiero y para q. asi conste lo firmé Sevilla y Mayo cinco de mil setectos. setenta y nueve as.

Bartme. Cavello
Cura

Certifico que Dn. Diego de Vera, natl. desta Ciudad se graduó de Br. en Filosa. por esta Rl. Univd. en once de Mayo de mil setes. setenta y cinco: Que tiene ganados en ella en la facultad de Medicina tres cursos, que son el de mil setes. setta. y cinco en mil setes. setenta y seis = mil setes. setta. y seis en mil setes. setta. y siete = mil setes. setta. y siete en mil setecs. setta. y ocho; y que se halla matriculado en la misma facultad para ganar el presente; segun se averigua de los Libros desta Secria., á que me refiero. Sevilla y Novre. veinte y dos de mil setecs. setta. y ocho.

Dr. Baquero

Dn. Diego de Vera y Limon, natl. desta Ciud., como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué por esta Rl. Univd. en la facultad de Filosa. en 11. de Mayo de 1775.: Que tengo ganados en ella en la facultad á Medicina 3. cursos; y que me hallo matriculado en esta facultad pa. ganar el presente, segn. se averigua ~~todo~~ dla Certn. que presto. y juro. Y respecto á qe. necesito recivir por esta Rl. Univd. el Grado de Br. en la expresada facultad Medica, y para ello (conforme á Leyes del Reyno, estatutos, y practica dedha Univd.) probar que soi hijo legmo. de Dn. Franco. de Vera, natl. de Sevilla, y de Da. Geronima Limon Gonzalez de Espinosa natl. dla Va. de Huelva: Que mi Padre es tambien hijo

y Zara legmo. de Dn. Pedro de Vera, y de Da. Maria de Vera, natles. de Sevilla:

Que mi Madre es autent.^{ca} hija leg.^{ma} de D.^{n} Josef Limon Gonzalez de Espinosa, nat.^{l} dela v.^{a} de Gibraleon, de este Arzob.^{do} y de D.^{a} Juana Felix de Roldan, nat.^{l} dela expresada v.^{a} de Huelva: Que asi Yo como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y gener.^{n} de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.^{r} el S.^{to} oficio dela Inq.^{n}, p.^{r} crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de d.^{ho}, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos p.^{r} donde haiamos degenerado de q.^{tos} nos forman, antes si que siempre hemos vivido con honor y estimac.^{n} profesando n.^{tra} S.^{ta} fe Catolica: En cuia atencion ==

2 Supp.^{co} a V.S. se sirva haver p.^{r} pres.^{da} la mencionada certific.^{n}, y mandar q.^{e} p.^{r} lo que toca à mi Madre se despache la Carta exorto, dirigida à las Just.^{as} dela v.^{a} de Huelva, p.^{a} q.^{e} ante ellas, y con citac.^{n} de su Sindico Procur.^{dor} General, se efectue la necesaria Inform.^{n}: Que por lo que à mi Padre y à mi pertenece se me reciva en esta Ciud.^{d} y ante V.S. al tenor de este pedimento: Y que hechas que sean ambas, aprobadas por V.S., probado el pres.^{te} Curso, y tenido el acto menor que se necesita en la citada facultad de Medicina, se me admita à los Actos de puntos, Leccion, y examen p.^{a} d.^{ho} Grado: y q.^{e} siendo aprobado,

q. me confiera en la forma ordinaria. Pido Just.ª, Juro &c.ª = em.do = Huelva = 269

Diego de Vera

Por pres.do este Pedimento con la Cert.on que refiere: Despachese la Carta exorto que se pide, dirigida á la Jur.on Ecla.ca de Huelva p.r lo q.e toca á la Madre del Pretend.te; y p.r lo q.e pertenece á Él y su Padre hagase en esta Ciud.d, y se comete al presente Secr.io; y evacuadas ambas, probado el pres.te Curso, y tenido el acto menor de Sabatinas, traigase todo para dar provid.a Lo mandó el S.r D.r D.n Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la S.ta Patriarchal y 1.a de esta Ciud.d de Sevilla, Rector y Cancelario de la R.l Univ.d della á nueve de Dic.e de mil setec.s setenta y ocho.

M.

D.r Castro R.r

D.r Baquerizo S.rio

En este dia se despachó el exorto

En la Ciud.d de Sevilla á ocho de Abril de mil setec.s setenta y nueve D.n Diego de Vera y

Limon, natural desta Ciud.; y cursante de Medicina desta R.l Univerd.; para la Inform.n q.e tiene ofrecida y le está mandada dar, presentó ante mí el infrascripto Secr.io por tgo. á D.n Miguel Galante, Pbro., nat.l desta Ciud. á la Collac.n de S.ta Maria la Blanca, de q.n (en vird. de la comin. que me confiere el auto antecte.) recivi juram.to segun dro., y haviendolo hecho prometió decir verdad; y siendo preguntado al tenor de los particulares, que incluie el anterior Pedim.to, dixo: Que conoce de vista, trato, y comun.n á el citado D.n Diego de Vera y Limon, que le presta: Con cuio motivo sabe que es hijo leg.mo de D.n Fran.co de Vera, nat.l desta Ciud.; y de D.a Geronima Limon Gonzalez de Espinosa, natural de la villa de Huelva: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro de Vera, y de D.a Maria de Vera, naturales desta dha Ciudad: Que su Madre es asimo. hija leg.ma de D.n Josef Limon Gonzalez de Espinosa, natural de la villa de Gibraleon, deste Arzobispado, y de D.a Juana Feliz de Roldan, nat.l de la expresada villa de Huelva: Que asi el Pretend.te como los mencionados sus Padres y Abuelos han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no

han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquisi.on
crimen de herexia, apostasia, judaismo, ni otro: 27
Que no han cometido delito de infamia, de hecho,
ni de dro.; ni tenido oficios viles, baxos, ni meca-
nicos, por donde haian degenerado de quienes
son: Antes si que siempre han vivido con mu-
cho honor y estimacion en la profesion de n.ra
S.ta fé Catolica. Todo lo qual consta al tgo.;
por haver tratado y comunicado al Pretend.te,
sus Padres, y Abuelos Paternos, tener buenas
y seguras noticias delos Maternos, ser publico
y notorio en dhos Pueblos, y la verdad por su
juramento fho; que no le comprehenden las
generales dela Ley, que se le manifestaron;
y que es de edad de cinquenta y tres años, y
la firmó.

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

Juan Miguel Galarza

S.rio

En dho dia, mes y año, dela misma pres.n, y para

esta Ynformacion recivi juramento, segun dro. de Dn. Carlos Muñoz Sudeña, vecl. desta ciud., en la Collacion del Sagrario, y haviendolo fecho, prometió decir verdad, y preguntado al tenor del antecedente Pedimento, dixo: Que conoce de vista, trato y comunicacion a Dn. Diego de Vera, y Limon, que le presenta: Sabe por estar razones, que es hijo legitimo de Dn. Franco. de Vera, natural desta Ciudad, y de Da. Geronima Limon Gonzalez de Espinosa, natl. de la va. de Huelva: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Pedro de Vera, y de Da. Maria de Vera, nates. de Sevilla: Que su Madre es asimo. hija legma. de Dn. Josef Limon Gonzalez de Espinosa, natural de la va. de Gibraleon, deste Arzobispado, y de Da. Juana Feliz de Roldan, natl. de la espresada villa de Huelva: Que asi el Prete., como los dhos sus Padres y Abuelos han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigdos. por el Sto. Oficio de la Ynqon., por crimen de herejia, apostasia, judaismo, ni otro: Que

no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de q. nev son: antes si q. siempre han vivido con mucho honor y estim.n en la profes.n de n.ra S.ta fé Catolica. Lo qual consta al tgo. p.r haver tratado y comunicado al Presentte y sus Padres, tener buenas y seg.ar noticias de sus Abuelos Paternos, y Maternos; ser publico y notorio en los referidos Pueblos, y la verdad por su juram.to fho; Que no le tocan las generales de la Ley, que se le explicaron; y que es de edad de mas de setenta años, y lo firmó.

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

Carlos Muñoz Vicedoriu

S.rio

En dho dia, mes y año, de la misma pres.n, y para esta Inform.n recivi juram.to segun dro. de D.n Josef Perez de Aguilar, vecino de esta Ciudad á la Collacion de

Santa Cruz; y haviendolo hecho, prometió
decir verdad; y siendo preguntado al tenor
del antecedente Pedimento, dixo: Que conoce de
vista, trato, y comunicacion a Don Diego de Vera
y Limon, natural de Sevilla, que le presenta: Por
cuia causa sabe que es hijo legitimo de Don
Francisco de Vera, natural desta dha Ciudad, y de Doña
Geronima Limon Gonzalez de Espinosa, natural de la
villa de Huelva: Que su Padre es tambien
hijo legitimo de Don Pedro de Vera, y de Doña Ma-
ria de Vera, naturales de Sevilla: Que su Ma-
dre es asimismo hija legitima de Don Josef Limon
Gonzalez de Espinosa, natural de la villa de Gibraleon,
deste Arzobispado, y de Doña Juana Feliz de Roldan,
natural de la expresada villa de Huel-
va: Que asi el Presentante como sus Padres y
Abuelos han sido cristianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta y generacion de
Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moris-
cos, ni otra mala secta: Que no han sido
castigados por el Santo Oficio de la Ynqui-

quis. por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otros: que no han cometido delitos de infamia, de hecho, ni dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quien son antes si que siempre han vivido con honor y estimon. enla profesion dnra. Sta. fe Catolica. lo qual consta al que depone por haver tratado y comunicado al Prete. sus Padres, y Abuelos Paternos, tener buenas y seguras noticias delos Maternos, ser pubco. y notorio en esta Ciud. y demas Pueblos, que van expresdos., y la verd. por su juramto. fho; que no le tocan las grales. dla Ley, que se le manifestaron; y que es de edad de setenta años, y la firmó.

Jose Perez dela Gilar

Dn. Fran.co Antonio Baquerizo

S.rio

Sit.on

En la Ciudad de Sevilla en Catorce dias del mes de Mayo de mill Setec.tos Setenta y nuebe años Yo el Notario, pp.co App.co de los

tribunales Ecc.cos desta Ciudad de Sevilla en Vrtud
de la Informacion que Antecede pase a las casas
morada del S.r D.n Martin Rodrig.z Benito
sindico personero General desta dicha Ciu-
dad y haviendole leido la que se dio para el
Sitio de el pecado de Urbanidad que
es de eze situado señor Con la dha. Inform.
quien aviendola visto Respondio no O-
fresersele Reparo, por estar Conforme a las
ultimas Ordenes de su Mag.d y disposicio-
nes del R.l y Supremo Consejo de Castilla y
esto dio por su Resp.ta que firmo dho S.r
Conmigo el Notario de lo qual doy fee

D. Martin Rodrig.z Benito

Diego de Reyna
not.o App.co

Huelva Año de 1778

Informaz.n de

Limpieza de Sangre dela familia de D.n [illegible]
de Vera y Limon nat.l y [illegible]
Sevilla por Linea Materna [illegible]
dela Villa de Huelva





Dn. D. Fran.co Martin Moreno, Cura y Ben.do en las Parroq.s de la Villa de Huelba, certifico, que en uno de los libros de Baptismos, q.e estan en el archivo de la Parroq.l de la Purissima Concep.n de Nrã S.a de dha Villa parece á f.o 98. b.ta la partida sig.te

En la Villa de Huelba, en seis dias del mes de ottubre de mill, setec.s y quince años, yo D.n Antonio de Frias de la Cruz, Cura y Ben.do de las Parroq.s de esta dha Villa, exorsisé, cathequizé, y Baptizé á Geronima Michaela, hija de D.n Joseph Simon, y de D.a Juana Sosa, su legitima muger: nacio á treinta de septiembre proximo passado, fueron sus Padrinos D.n Pedro Simon, y D.a Maria Camero, todos vecinos de esta dha Villa, en fee de lo qual lo firmé, y adverti el parentesco Esp.l y oblig.n de enceñar la Doctrina xpña. fho ut supra = D.n Antonio de Frias de la Cruz

Segun lo referido concuerda con su original, á que me remito, y queda en dho libro y archivo, y p.a q.e conste doy la presente que firmé en dha Villa á doce de Diciembre de mill, setecientos setenta y ocho años = Fr. D.n Fran.co Martin Moreno

Derechos como bienes en los Rey Nro. S.r prd. ... Moreno

Cav.do Marina y Viñas Xerta d.l de Huelva doy fee y

D.n Ph.co Juan M.tin Moreno de quien por ese [illegible] y firma

da la Carencia q.e p.e merece el Corredor [illegible] para q.

dela y Consta tal [illegible]

[illegible] y cuis Conf[illegible]

Da y doco Entera fe y credito [illegible]

y a lera q. ora a su fin [illegible] propia de

referido y la misma q. acostumbra hacer, y para q.

Conste doy el pres.te en [illegible] de Huelva [illegible]

[illegible] Jose [illegible]

Joachin Gonz. [illegible]

Nos el D. Dn. Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la Sta. Patriarchal Yglesia desta Ciud. de Sevilla, Rector y Cancelario dela Real Universidad Literaria de ella=

A Vmds. los SS. Jueces y Justicias dela villa de Huelva, ante quienes esta nuestra Carta-Exorto fuere presentada, hacemos saber como ante Nos se presentó Pedimento pr. Dn. Diego de Vera y Limon, natl. desta Ciudad, y Estudiante destas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina, pr. el que nos pidió, que, pa. poderse graduar por esta Rl. Universidad de Bachiller en la expresada Facultad, necesitaba, y ofrecia desde luego justificar, {conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y practica dela misma Universidad} que es hijo legmo. de Dn. Franco. de Vera, natl. desta Dha Ciudad, y de Da. Geronima Limon Gonzalez de Espinosa, natl. de esa villa: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn.

les
Pedro de Vera, y de Dª. Maria de Vera, nat.
desta citada Ciudad: Que su Madre era asimº.
hija legma. de Dn. Josef Limon Gonzalez de
Espinosa, natural dla vª. de Gibraleon, de
este Arzobdo., y de Dª. Juana Felix de Rol-
dan, natural desa mencionada de Huelva:
Que así él, como los referidos sus Padres y
Abuelos han sido cristianos viejos, lim-
pios dtoda mala raza, casta y generacion
de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Mo-
riscos, ni otra mala secta; Que no han sido
castigados pr. el Sto. Oficio dla Inquisicn.,
por crimen de Heregia, Apostasia, Judais-
mo, ni otro: Que no han cometido delito
de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido
oficios viles, baxos, ni mecanicos, pr. donde
haian degenerado de qn. son; Antes si
qe. siempre han vivido con honor y estimn.
en la profesion dnra. Sta. fé Catolica. Pa-
ra cuia Informn. nos pidió asimismo,
qe. respecto dser su Madre natural
desa villa, nos sirviesemos de mandar
despachar nra. Carta Exorto, en conformd.

dlas especiales Ordenes dS. M. (q.e Dios g.e) 276

conque esta R.l Univ.d se halla, para que en ella se haga por lo que à Esta toca.

Y por Nos visto, mandamos dar y dimos la present.e p.a Vm.ds., p.r la qual de parte de S. M., p.a el cump.to de sus R.s Ordenes, Exortamos y dela nuestra pedimos, y encargamos, que, luego que ante Vm.ds. sea presentada p.r ante n.ro, que dello dé fé; y con citacion del Sindico Procurador Gral. desa villa, se examinen los tgos. q.e por parte del expresado Pretend.te fueren presentados al tenor delos Capitulos suso insertos, sin para ello pedir Poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion manden sacar la Partida de Baut.mo dela Madre del Pretendiente:

Y fho todo, cerrada y sellada la dha Informacion, y en manera que haga fé, la remitan original à mano

del infrascripto Secretario, para en su
vista, proceder a lo que haia lugar.
Dada en nuestra Camara Rectoral a
nueve de Diciembre de mil setecientos
setenta y ocho.

D. Dr. Manuel Garcia
de Castro
Rr.

D. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En la Villa de Almedina en Catorce de D[illegible]
setec.tos setenta y ocho, ante el S.r D.n Juan Josef de Vallad[illegible]
[illegible] dho. Rector [illegible] y [illegible] parecio [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

parte de Dn. Diego de Vera y Jiménez, y visto con el escrito delas dos antecedentes foxas, el que visto dixo, reguardese cumpla y execute sin perjuicio dela Rl. Jurisdn. que administra, y en su consequencia se le haga saber presente los testigos de que pretenda valerse para la Informn. prevenida en dho. escrito, los que seran examinados por su tenor y con citacion del Sindico Procr. Genl. y assi mismo se passe recado Politico al Sr. Cura Parroco desta Parroql. para que con la misma citacion saque la partida de Baptismo dela Madre del pretendiente, y dho. todo traigase para proveer lo conbeniente=

Juan Mn. de Valladares

Joachin Fernz. Valiente

Notn. 2 — En la Va. de Huelva en el propio dia mes y año. Yo el essno. hize saber lo que se manda en el cumplimto. que antecede, a Dn. Antto. de Abreu de Chavez por quien a sido presentado dho. escrito en su persona de que quedo entendido doy fee=

Joachin Fernz. Valiente

Citn. 2 — En la Villa de Huelva en el referido dia mes y año. Yo el essno. cité para el efecto que previene el cumplimiento que antecede a Dn. Balthr. delos Reyes Sindico Procr.

Pent.e della enmi Persona quien manifesto quedar
entendido doy fee,=

Joachin Fernz. Valiente

Inform.n
test.o d.n Juan Ant.o
de Almontte ...

En la villa de Huelva en el dho. dia mes y a.o ante el refer.do
S.or Alcalde por la parte pretend.te se presento para esta Infor
macion por test.o al d.n Juan Ant.o de Alm.te Cura delas Yg.s Parroq.s
desta dha. v.a de quien por ante mi el ess.no Secretario Ayuntam.
que voluntariam.te hiso Juramento Sacerdotte tacto pectore
ofreciendo decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado
y haviendolo sido por el expresado del escrito delas dos ante
cedentes fojas dixo Sabe y le Consta, que el pretendientte
d.n Diego de Vera y Limon natural dela Ciudad de Sevilla
es hijo lex.mo y de lex.mo Matrimonio del d.n Fran.co de Vera
y de d.a Ger.ma Limon Gonz. de Espinosa natural destavilla
la qual fue assi mismo hija lex.ma y de lex.mo matrimonio
del d.n Jph Limon Gonz. de Espinosa, y de d.a Juana Phelis Rol
dan vez. desta dha. villa, los quales, madre del pretendiente
y sus Abuelos, han sido Christianos Viejos limpios deto
macula y generacion de Moros, Moriscos, Judios, Mulatos
Hereges, Cismatticos no otra mala Secta, y ni delos nueva
Combertidos ana. Santa Religion Catholica, castigados
ni penitenciados por el Santto tribunal dela Inquisicion
ni otro alguno, antes si an merecido los troncos desta
familia, y ramas de donde dependen la Madre del prete
diente ser dela mas esclarecida destta Pobla.cion bera

278

el dn. Josef Limon de Espinosa fue Nieto de da. Josefa Maria Espinosa hija de Barme. Lopes Valiente Cid. Cavallero hijo Dalgo recivido enesta Villa enel año demil Seiscientos quarenta y quatro, y este de Pedro Valiente Cid, Capitan delos exercitos de España que sehallo enla vatalla del Sallado Como descendientes del Capn. Genl. dn. Jaimen Valiente Cid, dela Cassa de Huesca, y porlo mismo los Parientes del mismo dn. Jph, y da mas del dn. Barme. que lo fueron el dizdo dn. Manl. Valiente Cid. Alce. porel estado Noble, y otros Sus tios hijos-dalgos recivido enesta da. Lo que Save elltestº assi por Conoser aunos, como por Constarle depuco. y notorio la nobleza desta familiar y lustra Dn. y haver visto dla maior parte destos Parientes enla Posedn. de hidalguia manifestada; que esto quesave y puede decir en Razon delo que assido preguntado, y laverdad enfuerza del Juramto. que desa fho. enque Seafirmo, y Ratifico que es de edad de ochenta años poco mas omenos y lo firmó Conmigo de que doy fee=

Juan Antonio de Almonte

Juan Jph. de Valladares

Joachin Lopz Valiente

tesº dn. Daniel Cuninghan

Enla Villa deHuelva enel expresado dia mes ya°. apte. elrefexido Sor. Alce. porla referida parte para esta Ynformaon. Sepresentó por testº. adn. Daniel Cuninghan desta vezd. y Conul. delanacion Yrlande sa enella del qual por antemi elessno. recivio Juramento adios yuna Cruz que hizo enforma deDro. y hecho Cargo ofrezio dezir verdad enlo quesupiere yle fuere preguntado

veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

y haviendolo sido porel Contenido del exorto que esta por Cavesa dixo; le consta muy vien que el pretend.te D.n Diego de Vera y Limon natur.l dela Ciudad de Sev.a es hijo lex.mo y de lex.mo Matrimonio de D.n Fran.co de Vera, y de D.a Fran.ca Li mon Gonz. de Espinosa natur.l desta villa, laqual fue Ygual mente h.a lex.ma y de lex.mo Matrimonio de D.n Jph Limon Gonz. de Espinosa y de D.a Juana Phelis Roldan vez. desta villa, y esta y su Padre, Abuelo del pretend.te an sido y fueron Christia nos viejos limpios de toda mala Rasa, Casta, y generac.n de Moros Judios Mulatos Erexes Conversos, ni de otra mala secta, Castigados ni penitenciados porel S.to oficio dela Ynquisi cion por Crimen de heregia, Apostasia Judaismo ni otro alguno que es lo unico que Save y puede decir en Razon delo que a sido preguntado y la verdad en cargo del Juram.to fho enque se afir ma y Ratifica, que es de edad de Cinquenta y tres años, y lo fir mo Con su md. doy fee=

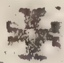
Dan.l Cuningham

Juan Jph. de Valladares

Joachin Gonz Valiente

Diaz

Ynf.on d.n Andres Gonz. | En la V.a de Huelva enel nomin.o dia mes y año. ante el enunciado S.or Alcalde por dha v.a parte se present. por testig.o p.a esta Ynformacion a D.n Andres Gonz. de





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Valiente en n.ro S.or el Rey mi S.r pu.co del num.o Cauildo Marina y rentas desta Ciud.d dela qual por ante mi el ess.no Recevio Juram.to a Dio y una Cruz que hizo en forma de dro y hecho Cargo ofrezio de cir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y haviendolo sido por el tenor del referido despacho dixo: Saue y le consta muy vien que el pretendiente D.n Diego de Vera y Limon natu ral dela Ciudad de Sevilla es hijo lex.mo y de lex.mo matrim.o de D.n Jph Fran.co de Vera y D.a Geron.ma Limon Gonz.z de espinosa natural desta Ciu.d la qual fue h.ta lex.ma y de lex.mo matrimonio de D.n Jph Limon Gonz.z de espinosa y D.a Juana Pheliz Roldan vez.s de ella, y estando Padres y Abuelo del pretend.te auido y fueron Chris tianos viejos limpios de toda mala Rasa Casta y genera.n de Moros Judios mulatos, herejes. conbersos, ni de otra mala Secta castiga dos ni penitenciados por el Santo oficio dela Inquisicion por Crimen de Herexia, Apostasia, Judaismo ni otro alguno, y si saue que la Madre del pretend.te y el D.n Jph Limon su Abuelo fueron nietos ó visnietos de las S.ras espinosas h.as de Carm.e Lopez valiente Cid. Cavallero hijo dalgo que fue en esta Ciu.d vecino en el año de mil seiscientos quarenta y quatro Padre de dha. Madre y Abuelo, de D.n Lucas valiente Cid, D.n Man.l Valiente Cid, D.n Christ.l Valiente, y otros ascendientes de D.n Carm.e que han sido Alc.es por el estado Noble

Corres.[teo] Comisario del Santo oficio, y otros Empleos onori
ficos, y el dho. Barth.[me] arendiente por linea de Varon
de Cavalleros hijos-dalgos. del Abuelo del Santiago. como lo fue
el Cap.[n] de Cavallos Corazas Diego valiente Cas. Alcaide que fue
del Castillo de Xurca en el Reyno de Portugal, como de
sendiente de Jaimen Valiente Cas de cuya antigua Casa y
familia de Huesca en el Reyno de Aragon. donde fue
Cap.[n] Gen.[l] del Rey D.[n] Jaimen Segundo, y despues paso
ala Guerra contra los moros. y se hallo en la Justa de
Almeria, y en la Batalla del Salado con Pedro va
liente Cas. de su Casa y familia que obraron muchas
azañas; Lo que le consta al test.[o] por haverlo visto
en la Ejecutoria del Barth.[me] y recivim.[to] deste. y dema
desta familia, lo que es pu.[co] y n.[to] sin cosa en contrario. Lo con
en contrario, y la verdad en fuerza del Juram.[to] fho.
en que se afirmo y que es de edad de Sesenta y nue
a.[s] y lo firmo con su m.[d] dho. S.[r] Alc.[e] doy fee.

Juan Joseph. de Valladares

Abad Gonz.[z] Valiente

Joachin Gonz.[z] Valiente

En la V.[a] de Huesca Yngunia [?] a Doze de mil setecientos
Setenta y ocho, ante el Expd.[do] S.[r] Alc.[e] por dha. parte para dha.
Informacion se presento por test.[o] a D.[n] Josef [...] Comisario
del Santo oficio dela Inquisicion, del qual por ante mi el ess.[o]
se recevio Juram.[to] a Dios y una Cruz que hizo en forma
deDro. del qual por ante mi el ess.[o] recevio Juram.[to]
a D.[s] [...] Cruz que hizo [...]

hecho cargo opuso decir verdad en lo que supiere y le fuere pre
guntado y haviendoselo sido por el expresado del exorto que
a visto de dixo, Saue y le consta q. el pretend.te d.n Diego de Vera
Limon natural de la Ciudad de sevilla es h.o lex.mo y de lex.mo
matrimonio de d.n Fran.co de Vera, y de d.a Geronima Limon
Gonzales de espinosa y de d.a Juana Phelis Roldan, dig.o la q.l
fue assi mismo h.a lex.ma y de lex.mo matrim.o de d.n Josef
Limon Gonz.s de espinosa y de d.a Juana Felis Roldan vez.s
de esta dha villa, los quales Madre del pretend.te y sus Abuelos
han sido Christianos viejos, limpios de toda macula y gene
racion, de moros, moriscos, Judios, Mulatos, Erexes, Cismaticos
ni otra mala secta, ni de los nuevam.te combertidos, por el
Santo tribun.l de la Ynquicion ni otro alguno, antes bien
meciendo los troncos de esta familia, y ramas de donde des
zien la Madre del pretend.te son de la mas esclarezi
da de esta Poblaz.n porque d.n Jph Limon de Espinosa
su abuelo fue nieto de las Sras. Espinosas h.s de Barth.me
Lopes valiente cis, Cavallero hijo Dalgo Venido en esta villa
en el a.o de mil seiscientos quarenta y quatro; Y ansi
en sus Padres, Abuelo, de Lucas valiente Cis, d.n Man.l
valiente Cis, d.n Christ.l valiente y otros asendientes
del Barth.me Ale.es por el est.do Noble, corregid.res, Comisarios
del santo oficio, y otros empleos onorificos, y el dho Barth.me
asendiente de Cavalleros hijos-dalgos por linea de Varon
del hauito de santiago; como lo fue el Capitan de
Cavallos, Cosmas Diego valiente Cis Alcaide q.
fue del Castillo de Aviz en el Reyno de Portu
gal, como descend.te de Jaimes valiente Cis, de muy
ilustre Cassa y familia de Huesca en el Reyno de

✠

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Aragon, donde fue Capitan Gen.l del Reyd.o [illegible] men siguiente, despues paso ala Guerra Contra los moros que se halla enla Buelta de Almeria, y enla Batalla del [illegible] Confesso valiente [illegible] Casa y familia, que esto que sabe y le consta al test.o por haverlo visto enla executoria del Baut.mo y [illegible] deste, y demas Papeles que ha visto desta familia Siendo pub.co y notorio [illegible] en Contrario, y la verdad en cargo del Juram.to fho en que se afirma y ratifica que es de edad de Setenta - [illegible] y lo firmo Con dho. S.r Alc.e doy fee =

Juan Anto. F. Valladares

D. Jose Borja

Ante mi

Joachin Gonz. Valiente

Diecdo. [illegible]

Enla Villa de Huelva enel mismo dia mes y a.o antes Sumado dho. S.r Alc.e paresio la parte de D.n Diego de Vera Limon, y dixo, que para esta Inform.on por ahora no pretende valerse demas test.s que los present. y en su vista Sumd. determine lo que tenga por conveniente. Y para que conste lo pongo en [illegible] y firmo doy fee

Diego Ant.o de Abreu

Ante mi

Joachin Gonz. Valiente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Decado Politico. / Luego yo el ess.no di el Decado Politico que previene el auto que da principio a esta Justificacion al Sr. Cura Semanero para los fines dela parte que previene dho. exorto de que entendido doy fee.

Joachin Torres Valiente

Decreto / En la villa de Almedina en dies y nueve de Dizre. de mil sete.os setenta y ocho, el Sr. D.n Juan Lopez de Valladares alc.e ordin.o desta d.a villa, y su jurisdicion haviendo visto la Informasion que antecede y en atencion a constarle, y ser notorio lo esclarecido dela Familia de D.n Ram.do digo de D.n Diego de Vera y Ximenez, dixo: Que la Aprovava, y Aprobo, quanto a lugar en dro. y para su mayor validacion interponia e interpuso en ella la authoridad de su oficio, y decreto Judicial para que valga y haga fee en juicio y fuera del, y mando que todo original con la partida de Baptismo dela madre del referido, y puesta diligencia de su entrega se le entregue al Sr. Cura de quien dimana el exorto que ba mencionado, para el fin que

solicita y porene Lauuto, assi lo mando y fir
mo doy fee=

Juan Joph.
Valladares

Joachin Gonz. Valiente

Joaquin Gonz. Valiente escr.no del Rey nro. S.r pu.co del num.o
Cavd.o e Marina y Villa de Huelva doy fee: que conel S.r D.
Juan Jph de Valladares Alc.e ord.o hecho de num.o y diais d.n cami
nado, del examen ... demas ... que de ambos se hase
men.n enestas informaz.n ... que doy fee conosco, y me consta
son ... y dela primiera distincion del pueblo, y las familias
dela dha Dña ... Nena Limon ... pertenen.do asu madre e
Ille y distinguidos enesta ... poblaz.n y los Parientes y lineas que
dhos tengo referidos ... dichos Capitulares
e Ayuntam.to que ... amj cargo ... Hijos-dalgos como de
sendientes de Casa ... pero valiente ... enlo con
vido, y visto; para que conste pongo la pres.te que firmo
enla V.a de Huelva en diez Y Siete de Diz.e de mil sete
sie.a y ocho=

Joachin Gonz. Valiente

En la Ciudad de Sevilla a diez y Siete de mayo de
mil setecientos Setenta, y nueve, los S.res ... y

y Consiliarios de esta Univ.d haviendo visto las 287
antecedentes Inform.s echas á instancia de D.n Diego
de Vera, y Limon natt.l de esta Ciudad para su grado
de B.r en medicina dixeron: q.e las aprobaban, y apro-
baron, daban, y dieron p.r vastantes. Y en su consequ.a
mandaron q.e al suso dho se le admita á los actos,
de punttos, lecc.n y examen para dho grado: y que
siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a Por
M. este su auto asi lo proveyeron, y firmaron.

D.r Castro R.r

D.r Salinas

D.r Hortega

D.r Baquerizo S.rio

N° 16

Expte. N. 17 283

Certifico, que Dn. Lorenzo Antonio Rodrig.z nat.l de la Villa de Vexera se graduò de B.r en filosofia por esta Univ.d en doze de Mayo de mil Setecientos Sett.ta y Siette: que tiene ganados en la misma Univ.d y facultad de Medicina quattro Cursos, que son el de mil Setteçientos Settenta y cinco en mil Setteçientos Sett.ta y seis; y el de mil Setteçientos Sett.ta y Seis en mil Setteçientos Sett.ta y Siette; y el de mil Setteçientos Settenta y Siette en mil Setteçientos Sett.ta y ocho; y el de mil Setteçientos Sett.ta y ocho en mil Setteçientos Sett.ta y nueve; y que actuò un acto menor de Conc.n en la misma Univ.d y facultad, segun se averigua de los Libros de esta Secret.a à que me refiero: Sevilla y Junio dos de mil Setteçientos Sett.ta y nueve=

Dr. Baquerizo

Sr.

D. Lorenzo Antonio Rodrig.z nat.l de la Villa de Vexera como mejor proceda parezco antte V.S. y digo, que me gradué de B.r en filosofia p.r esta Univ.d en 12 de Mayo de 1777. q.e tengo ganados en la misma Univ.d y facultad de Medic.a quattro Cursos, y que actué un acto menor de Conc.n en esta Univ.d y facultad, segun se averigua de la Certificac.n que pres.to y Jura. Y respecto à que necesito recivir el grado de B.r en la Expresada facultad de Medicina, y para ello justificar (con forme à Leyes del Reino, Estatutos, y Prattica de esta Univ.d) q.e soi hijo leg.mo de Juan Rodrig.z y de Isabel Perez: que mi Padre es tambien hijo leg.mo de Domingo Rod.z y Maria Gonzalez: que mi madre es asi mismo hija leg.ma de Diego Perez y de Maria Diaz, todos nat.s de dha V.a Que asi Yo, como los referidos mis Padres, y Abuelos, hemos sido, y somos christ.s viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y Gener.n de Judios, Moros, conv.s Moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Offi.o de la Inq.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delitto de Infamia de Echo, ni de drô: ni tenido offi.s viles, vajos, ni mechanicos, p.r donde

haiamos degenerado de quienes somos, antes si que siempre hemos vibido con mucho onor, y estimacion. Por tanto.

A V. S. suplico se sirva haver por presentada la referida certificacion y mandar despachar su carta exorto dirijida a las justicias de la citada villa de Utrera, para que ante ellas, y con citacion del Sindico Procurador General de ella, se haga la correspondiente informacion y fha que sea, y aprobada por V. S. providenciar que se me admita a los dittos de Puntos Leccion y examen para dtto Grado; y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia Juro &ª.

Lorenzo Antonio Rodriguez

Por presentado este Pedimento con la certificacion que refiere despachese el exorto que se pide, y fha la informacion traiga-se para dar providencia. Lo mandó el Señor Don Gregorio Manuel Garzia de Castro, Canonigo de la Santa Patriarchal Iglesia de esta Ciudad de Sevilla, Doctor y Canzelario de la Real Universidad de ella, a dos de Junio de mil settecientos setenta y nueve.

Dr. D. Castro
Rr.

Dr. Baquerizo
Srio.

En dho dia se entregó el Exorto

1779. 28A 2.

Nos el D.r D.n Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la S.ta Patriarcal Ygl.a de esta Ciudad de Sevilla; R.r y Cancelario de la R.l Univ.d de ella.

A Vm.s los S.es Juezes, y Justi.s de la villa de Herrera; ante q.ns esta nrâ Carta Expresa fuere presentada, hazemos saver como ante nos se presentò pedim.to p.r D.n Lorenzo Antonio Rodriguez Fern.z natural de esa villa, y Estudiante de estas nrâs Escuelas en la facultad de medicina, por el que [illegible]dio, que para poderse graduar de B.r en la Expresada facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia justificar, conforme a Leyes del Reino, Estatutos, y Practica de esta Univ.d que es hijo leg.mo de Juan Rodriguez, y de Ysabel Fern.z: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Domingo Rodriguez y maria Gonzalez: Que su madre es asi mismo hija leg.ma de Diego Fernandez y maria Diaz todos natu.s de esa villa: Que asi El como los d.hos referidos sus Padres, y Abuelos han sido, y son christi.s vi-ejos limpios de toda mala Raza, Casta, y Gener.n de Judios, mulatos, Conversos, ni otra mala secta: que no han sido castigados p.r el S.to Off.o de la Ynq.n p.r crimen de heregia Apostasia

Judaismo, ni otro: Que no han Cometido delito de In-
famia de echo, ni de dr̃o: ni tenido off.s viles, ba-
jos, ni mechanicos, por donde haian degenerado de q.s
son: Antes bien que siempre han vivido Con onrra, y
Estimacion; Para Cuia Informacion nos pidio asi mismo
que respecto de ser el, sus Padres, y Abuelos natt.s de esa
villa, nos sirviesemos de mandar despachar ñra
Carta Exortto, en Conformidad de las exig.s ordenes de esta Ig.a
dixo que con que esta Univ.d se halla, para que en
ella se haga por los q.e à todos toca. Y por nos visto man-
damos dar, y dimos la presente para vm.s por la q.l de par-
te de S. M. para el Cumplim.to de sus R.s ordenes Exortamos,
y de la ñra pedimos, y encargamos que luego q.e ante
vm.s sea presentada por ante S.no que de ello dè fee, y con
Citac.n del Pesaurador Sindico gnal de esa villa, se exa-
minen los testigos que por parte del presente fueren presen-
ttados, al tenor de los Cap.s suso insertos, sin para
ello pedir Poder, ni otro Recaudo alg.o Y con la mis-
ma Citac.n manden sacar, y se saquen las fees de
Bapt.mo del Pret.te su Padre, y madre. Y to todo, Cerrado,
y sellado, y en manera que haga fee lo remitan
orig.l à manos del infrascripto S.rio para en su
vista proceder à lo que haia lugar. Dada en ñra
Camara Presid.l à dos de Junio de mil settecienttos
setenta y nueve

D.r D.r Manuel Garcia
de Castro

D.n Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

R[illegible] Inventario

En la villa de Utrera una de las de la tierra y Jurisdiccio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

En la Ciudad de Sevilla en diete dias del mes de Junio de mill setecientos setenta y nueve, por Dn. Juan Josef de Almoiña vecino de esta Villa, y tio de Dn. Lorenzo Antonio Rodrigz. Fernandez, se presento el despacho requisitorio que antecede, ante el Sr. Dn. Estevan Garrido Alcalde ordinario, por su Mag.d de ella en el estado general, y mi presencia, y pidio su Cumplimto. =

Auto.

Y por su md. Visto Dijo se guarde y Cumpla como en el se expresa, y con citazion del Procurador sindico General de esta Villa se examinen los testigos que por esta parte se presentaren, al thenor de los Capitulos insertos en el, y bajo la misma Citazion se saquen las fees de Baptismo del pretendiente su Padre y Madre, y eraquado se traiga para interponer su md. la autoridad de su empleo, y Judicial jurisdiccion, como Corresponde, remitiendolo todo original, al Sr. Juez requirente, por mano del referido escrivano, y por este su auto asi lo proveio mando y firmo =

Estevan Garrido

Andres Maria Perez

Escrivano

Dn. Juan Josef de Almoiña

En dicho dia mes y año, hice saber la providencia que antecede, como en ella se contiene, a Dn. Juan Josef de Almoiña vecino de esta Villa parte en esta diligencia, en su persona doy fee.

Andres Maria Perez

Escrivano

Citazn. al Sindico

En dicha Villa en este dia siete de Junio

Al dho aut.° yo el Essno. hize saver la providencia q.e antesede, y cite para los efectos que en ella se mandan, a D.n Fran.co Fernandez de Abaunza vezino y procurador sindico General de esta ciu.d en su persona estando en las Casas de su morada doy fee

Andres Maria Frinz

20 cos
4 r.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

El Br. Dn. D. Salvador Muños de Alcala Cura thenientte de la Yglesia de el Sr. Santtiago el Mayor y Parroquial mas Anttigua de estta Villa de Utrera Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos que estta Yglesia en su Archivo tiene, al folio doscientos settenta y tres se halla una partida que sacada a la lettra es como sigue =

Partida — En Jueves primero dia de el mes de Julio de Año de mill settezientos quarentta y seis, Yo D. Jph. Riquelme Cura thenientte de la Yglesia de el Sr. Santiago Parroquial mas Anttigua de esta Villa de Utrera Baptize solemnemente a Lorenzo Antto. Joseph que nacio el dia veintte y siette de Junio proximo pasado hijo legmo. de Juan Joseph Cochano y de Ysavel Fernz. su lexma. muger naturales de estta Villa fue su padrino Marcos Fernz. settº y le adverti su obligazn. y parentesco espiritual Fdo. D. Jph. Riquelme

Asimesmo de otro libro de Baptismos que dha Yglesia en su Archibo tiene certifico otra partida folio ochentta y cinco que dice asi

Partida — En Marttes veintte y cinco dias de el mes de octtubre de mill settezientos y siette Años yo el Dr. D. Franco. de Palma y torquemada Cura de la Yglesia Parroquial de el Sr. Santtiago mas anttigua de estta Villa de Utrera Baptize a Juo. Anttonio hijo de Domingo Rodriguez y de Andrea Gonzales, nacio a veintte y dos de dho mes y Año fueron sus padrinos Juan Albarez y Ana de Ribas y les adverti su obligazon. Fdo. Dr. D. Franco. de Palma y torquemada =

Asimismo de otro libro de Baptismos que dha Yglesia en su Archibo tiene al folio doscientos y dos buelta esta otra partida que sacada a la lettra es de el thenor siguiente

Partida — En Domingo tres dias de el mes de Marzo de mill settezientos y veintte Años yo el Lizdo. D. Pedro Alonso Perez de la Peña thenientte de Cura de la Yglesia de el Sr. Santtiago mas Anttigua de estta Villa de Utrera, Baptize a Juana Ysavel Josepha hija de Diego Hernandes y de Maria de Rosario

Nasio veinte y sinco de Febrero proximo pasado fueron sus Padrinos Domingo de los Santos y Fran.ca de Santa Ana les adbertí su obligaz.n y lo firmé = Liz.do Pedro Alonso Perez de la Peña =

Concuerdan con sus originales a que me remito de pedimento de la Parte doy las presentes en la V.a de Huerva en ocho de Junio de Año de Mill setesientos setenta y nueve ==

B.r D.n Salvador Muñoz de Alcalá

Comprovaz.or

Doy fee que el B.r D.n Salvador Muñoz de Alcalá de quien parese dada y firmada la Certificacion que antesede es clerigo Pro. y Cura then.te en la Yglesia Parroquial del S.r Santiago de esta Villa, y como tal Administra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a las fees que como tal ha dado y da, siempre han merecido entera fee y Credito en juicio y fuera de el como persona fiel legal y de la mayor Confianza, y para que conste a Instancia de parte doy la presente en la Villa de Huerva una de las de la tierra y Jurisdiccion de la Ciudad de Sevilla, en ocho dias del mes de Junio del año de mill setecientos setenta y nueve ==

Andres Ybarra Perez

Escriv.no

2 = r.s





...y treinta y seis maravedis. 288 5

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

4.º Testº Juan Roseda

En la Villa de Utrera en ocho dias del mes de Junio del año de mill setecientos setenta y nueve, dho Dn. Juan Perez de Almoxuña para la Informazon. que le esta mandada dar; presento por testigo, a Juan de Roseda vezino de ella en la Arianilla, del qual, el Sr. Alcalde Dn. Esteuan Garrido, ante mi el Essno. Rezivio juramto. a Dios y a la Cruz en forma de dro., y haviendo Jurado ofrezio decir verdad, y preguntado, por los Capitulos ynsertos qe. Incluie, el Exorto Requisitorio, que esta por Cavezera de estas Dilixas., Dijo lo Siguiente ——

1º. Al Primero Capitulo Dijo Conose desde que nacio a Dn. Lorenzo Antonio Rodriguez Fernz. de Estado Soltero, natural de esta Va. y Residente, en la Ciudad de Sevilla, estudiando en la facultad de Medisina, el qual es hijo Lexitimo de Lexitimo Matrimonio de Juan Rodriguez Alias Cochano, y de Manuel Fernandez, naturales, y vezinos de esta dha Villa, al qual han educado, y Criado, como tal su hijo, y responde ——

2º. Al Segundo Capitulo Dijo: que el dho Juan Rodriguez Alias Cochano, es tambien hijo Lexitimo de Lexitimo Matrimonio de Domingo Rodriguez y Maria Gonsales de Juntos, a quienes el testigo Conosio mui bien, trato, y comunico, y responde ——

3º. Al tersero Capitulo Dijo: qe. la dha Manuel Fernandez Madre del pretendiente, es assi mismo hija Lexitima de Lexitimo Matrimonio, de Diego Fernandez, y Maria del Rosario Dias, todos naturales de esta Villa, y ade Juntos, a quienes el testigo trato y comunico hasta sus falle simiento

4º.

y responde ___

Al quarto y ultimo Capitulo Dijo que assi el dho Dn Lorenzo Antonio Rodriguz. Fernandez, por cuia parte es presentado, como los referidos sus Padres, y Abuelos, han sido, y son christianos biejos, limpios de toda mala Rasa Casta y generacion de Judios, Negros, mulatos, conversos, ni otra mala secpta, sin hauer sido castigados por el Santo offisio de la Inquisicion, por Crimen de Erexia, Apostacia Judaismo, ni otro; ni hauer Cometido delito de Infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido officios viles, bajos ni mecanicos, por donde haian de generado de quienes son, pues siempre han viuido con onor y Estimazion, tratandose con personas y familias de la misma Claze, todo lo qual sabe, por hauerlo visto, ser y pasar assi, siendo publico, y notorio en esta villa, y en caso nesesario, en quanto ala accendencia del pretendiente, se remite, alas fees presentadas, por ser todo la verdad en cargo del jura mento que tiene hecho, lo firmo y que es de edad de Setenta y Siete años, lo firmo sumerd

Vº.

Garzi de

Juan de Heda

Andres Olana Ferz.

Rumj. publico

10 r.

to Diego Gutierrez

Incontinenti para la misma Informazion y de la ctha presentazion el Sr. Alcalde d.

Estevan Garrido por ante mi el Ynfraescripto
Escrivano Resivio Juramento a Dios y ala Cruz en 289
forma de dro. de Diego Gutierres vezino desta Villa
en la Calle de Quero, y haviendo Jurado ofrezio de
dezir verdad, y preguntado, por los Capitulos que Incluie
el Exorto que antesede Dixo lo sigte.

1º/. Al primero Capitulo Dixo: Conose desde pequeño, a
Dn. Lorenzo Antonio Rodriguez Fernandez, de estado
Soltero natural desta Villa, y al presente, estudian
do en la facultad de Medisina en la Ciudad de
Sevilla, el qual es hixo Lexitimo de Juan Ro
driguez Conosido por el mote de Cochano, y de Ysa
vel Fernandez sus Padres que oy viven, naturales
y vesinos desta Villa, en la Calle de Escorcalabiesa,
al qual lo educaron, y Criaron, como a tal su hixo,
lo que ha visto el testigo por el trato, Conosimiento,
y Comunicasion que tiene con los Referidos, y Responde

2º/. Al Segundo Capitulo Dixo: sabe y le Consta que el
Referido Juan Rodriguez es tambien hixo Lexitimo
de Lexitimo Matrimonio de Domingo Rodriguez
y Maria Gonzales, a los que trato y Comunico hasta
sus fallesimientos; y en caso neresario se Remite
a las fees de sus Baptismos, y Responde

3º/. Al terzero Capitulo Dixo: que la dicha Ysavel Fer
nandez Madre del pretendiente fue hixa Le
xitima, havida de Lexitimo Matrimonio de
Diego Fernandez, y Maria del Rosario Diaz,
naturales y vezinos que fueron desta Villa, a
quienes el testigo Conosio y trato hasta sus mu
ertes, Remitiendose a las fees que lo acrediten

y Responde

4°. Al Quarto y ultimo Capitulo Dixo: q.e el expresado Dr. Lorenzo Antonio Rodrig.z Fernandez, sus Padres, y Abuelos, Paternos, y Maternos, y de mas sus acendientes, hanrido y son Christianos viejos, limpios detoda mala Rasa, Casta y generazion, de Judios, Mulatos, ni otra mala secta sin hauerrido Castigado porel Santo Oficio dela Ynquisicion, ni otro tribunal alguno, porno hauer Cometido delito de Ynfamia dehecho, ni de Dro, ni tenido oficios Viles ni basos, pordonde haian degenerado dequienes son, antes bien siempre han Viuido con honor, y Estimaz.on, Visitandose y tratandose, con personas de Ygual Claze, y a hauer susedido lo Contrario no lo pudiera Ynnorar el testigo, porel Conosimiento trato y Comunicacion que hatenido contodos los expresados, lo que es la verdad en cargo desu Juram.to lo firmo y que es de edad de setenta y dos años, lo firmo dho S.r Alcalde

M.a Garrido

Diego Gutierrez

Andres Maria Ferna[ndez]

Claudio Fernandez

tgo. Dn. Juan Ximenes de Padilla

En Utrera en este dia ocho de Junio de dho



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

ano para dha informazion, y dela expresada presentazon dho Sr Alcalde por ante mi el Esno Rezibió juramto a Dios y ala Cruz en forma dedro, de Dn Juan Humanes de Padilla, vezino y Laujano aprovado deesta villa, y hauiendo jurado ofrecio dezir verdad, y preguntado por los Capitulos que inclui el Exorto Requisitorio que va por Caueza de estas diligas Dijo lo Siguiente

1o. Al Primero Capitulo Dijo: Conoce desde que nacio a Dn Lorenzo Antonio Rodriguez Fernandez de estado Soltero natural de esta Va y Rexidente enla Ciudad de Seuilla, estudiando enla universidad, y facultad de Medisina el que es hijo Lexitimo de Lexitimo Matrimonio de Juan Rodriguez Alias Cochano, y de Isauel Fernandez que oy viuen naturales y vezinos de esta villa enla Calle de Escovas, al qual han criado, y educado, como atal su hijo, lo que hauisto el testigo por el trato y Comunicacion qe ha tenido y tiene con los Referidos, y en caso nesesario se Remite ala fee de su Baptismo, y Responde

2o. Al Segundo Capitulo Dijo: Saue que el dho Juan Rodriguez Cochano, es tambien hijo Lexitimo, de Lexitimo Matrimonio, de Domingo Rodriguez y Maria Gonsales difuntos a quienes el testigo trato y Comunico hasta sus muertes, y en caso nesesario se Remite ala fee qe lo acredite y Responde

3º/. Al tersero Capitulo Dijo: que la dha Ysauel Fernandez Madre del Pretendiente, es hija Lexitima hauida de Lexitimo Matrimonio de Diego Fernandez, y Maria del Rosario Dias, naturales y vezinos que fueron de esta Villa, a quienes el testigo Conosio, trato, y Comunico, hasta que fallesieron, Remitiendose en caso nesesario, a la fee que lo acredita y Responde ——

4º/. Al Ultimo y Quarto Capitulo Dijo: que assi el dho Dn. Lorenso Antonio, Rodriguez Ferrnz como los Referidos sus Padres, y Abuelos, Paternos, y Maternos y demas sus ascendientes, hansido, y son Christianos viejos Limpios de toda mala Rasa, Casta y Generazion de Judios, Negros, mulatos, ni de los nueuamente Conuertidos, a Nuestra Santa fee, sin hauersido Castigados ni penitenciados por el Santo Ofisio de la Ynquisision, por Crimen de Eregia, Apostacia, Judaismo, ni otro alguno, ni hauer Cometido delito de Ynfamia, de hecho ni de Dro, ni tenido ofisios viles, bajos ni mecanicos, por donde hayan decmerecido de quienes son, pues en todos tiempos, han viuido con Estimazion, y honor, tratandose y visitandose con perssonas y familias de Ygual Claze, y de hauer susedido lo Contrario, el testigo no lo pudiera Ynorar, por el Conosimiento, trato y Comunicazion que ha tenido con todos los expresados desde muchacho, todo lo qual es publico y Notorio en esta Villa, sin aver en contrario, Remitiendose en caso nesesario, en quanto a la ascendencia del pretendiente a las fees que lo acrediten, todo lo qual es la verdad en Cargo

de S.n Juan^20^ q.e tiene fecho, lo firmo y que es de edad de setenta y ocho años lo firmo su
merd. Garrido
Lu.s Ju.n Bautista Martin de Medina

Andres Maria Fernz.

Auto.

En la villa de Utrera en este dia ocho de Junio de mill setecientos setenta y nueve el S.r Alcalde D.n Estevan Garrido, en vista de estos autos, Justificazion q.e antesede, y q.e por aora la p.te acuia instancia se ha hecho, no pretende valerse de mas testigos Dijo: q.e por lo que corresponde ala R.l Jurisdiccion Ordinaria q.e su merd. Exerse Interponia e Interpuso en ella, la dha R.l Jurisdiccion de su empleo para su ma.r valida.on y firmeza y por este su auto, assi lo proveio mando y firmo

Garrido

Andres Maria Fernz.

S.

Ese. ppc. — 6 r.s

En la Ciudad de Sevilla a catorce de Junio de mil setecientos set.ta y nueve, los S.es Recta. y Consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciudad: haviendo visto la Inf.n ante.te hecha p.a D.n Lorenzo Antonio Rodriguez y Fernand.z de la Villa de Utrera: dixeron, que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.a bastan

N.º 17

re. Y en su Consequencia mandaron que al suso dho se le admitta á los actos de Puntos, lecc.n y Examen para dho grado: Y q. siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y p.r este su autto asi lo proveieron

M.

y firmaron.

Rector D.r Castro — D.r Salinas — D.r Prado — M.º Torres

D.r Baquerizo
S.rio

Expte. N. 18 292

1

Certifico q.e D.n Pedro Fran.co Domenche y Arraia, nat.l de la v.a del Almendral, Obisp.do de Badajoz, se graduó por esta R.l Univ.d de B.r en Filos.a en diez de Mayo de mil setec.s set.ta y cinco: Y q.e tiene ganados en ella en la facultad de Medicina tres cursos, que son el de mil setec.s setenta y cinco en mil setec.s set.ta y seis = mil setec.s setenta y seis en mil setec.s setenta y siete; = mil setec.s setenta y siete en mil setec.s setenta y ocho; segun se averigua de los Libros de esta Secretaria; como tambien de que se halla matriculado en dha Facultad de Medicina p.a ganar el pres.te curso, à cuios libros me refiero. Sevilla y Marzo ocho de mil setec.s setenta y nueve.

D.r Baquerizo

D.n Pedro Fran.co Domenche y Arraya, nat.l de la v.a del Almendral, Obisp.do de Badajoz, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me gradué por esta R.l Univ.d de B.r en Filos.a en 10. de Mayo de 1775.: Que tengo ganados en ella en la facult.d de Medicina tres cursos, y estoi matriculado para ganar en esta facultad el pres.te; como todo consta de la Cert.n que pres.to en debida forma. Y respecto à que para recivir p.r esta Univ.d el Grado de B.r en la misma facultad se necesita justificar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de ella) q.e soi hijo leg.mo del D.r D.n Domingo Domenche, y Alsinet, Medico, nat.l de la Ciud.d de Urgel, Principado de Cataluña,

y de Dª Ana de Arnaya Sotomaior Ayala, Vera y Ovando, natl. dela vª. de Burguillos, Obispdo. deli Badajoz: Que mi Padre es tambn. hijo legmo. de Dn. Pedro Domenech, y de Dª Tereza Domenech y Alsinet, natles. de la expresada Ciud. de Urgel: Que mi Madre es asimo. hija legma. de Dn. Garcia de Arnaya Sotomor., natl. dela citada villa de Burguillos, y de Dª Josefa de Ayala Sotomaior Vera y Obando, natl. dela Ciud. de Xerez delos Cavalleros del dho Obispdo. de Badajoz: Que asi Yo, como los referidos mis Padres y Abuelos hemos sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generan. de Judios, Mulatos, Converssos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigdos por el Sto. Oficio dela Inquisn. p. otro crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado de q. somos; antes si qe. siempre hemos vivido con honor y estimacion en la profesn. de nra. Sta. Fe Catolica: En esta atencion:

Luis Mendez

Ana Josefa Lopez

2

Supp.co a V.S. se sirva haver p.a pres.da la citada certn. y mandar despachar sus Cartas Exortor., dirigidas a las Justar. de la Ciud. de Urgel, Principado de Cataluña, y Villa de Burguillos, y Almendral, del Obispdo. de Badajoz, para que ante ellas, y con citacion de sus Sindicos

Procuradores Grales. se hagan las corresptes. Informaciones; y hechas que sean, probado el presente Curso, y tenido el acto menor de Sabatinas Medicas, se me admita á los actos de Puntos, Leccn. y examen, pa. dho Grado de Br. en Meda.; y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinara. Pido Justa. juro &a.

293

Pedro Franco. Domenech y Amaya

Por presto. este Pedimto. con la Certn. que refiere: Despachense las Cartas Exortos, qe. se piden: y hechas que sean las Informaciones; Probado el preste. Curso, y tenido el acto menor de concles. Medicas, traigase todo pa. dar provida. Lo mandó el Sr. Dr. Dn. Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la Sta. Patriarchal Ygla. desta Ciud. de Sevila., Rr. y Cancelo. de la Rl. Univd. Litera. della á ocho de Marzo

M. de mil setecs. setenta y nueve.

D. Castro Rr.

Dr. Baquerizo Srio.

En 10. de dho mes se despacharon los Exortos.

Certifico, que el expdo. dn. Pedro Franco. Domenech Probó este curso en la forma ordª, y tuvo el acto de concl.s menores medicas. Seva. y Maio 3. de 1779.

Dr. Baquerizo

M. P. S.

Dr. Pedro Juan Domenech, y Amaya, natl de la Villa de la Almendral, obispado de Badajoz: como mejor proceda paresco ante V. S. y digo: que V. S. fue servido mandar despachar sus exhortos en 8. de Marzo proximo pasado, dirigidos à las Justicias de las Villas de Almendral, Burguillos, y Ciudad de Xerez, para que ante ellas, y con citacion de sus respectivos Sindico, y Procurador, se iciesen las correspondientes informaciones, à fin de recivir el grado de Bachiller en Medicina. Y respecto à que no e podido evaquarlas por la mucha distancia que ay à dichos pueblos, y que me es pernicial esperarlas, no solo por el costo, que se sigue, sino es tambien por correr los dos años de practica medica desde el dia en que reciva el grado. Portanto =

A V. S. Supco se sirva mandar, que desde luego se me admita à los actos de puntos, leccion y examen para dicho grado, y que

siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Quedando yo obligado á poner en esta secretaria las refer.das informaciones. Pido Justicia, juro, &a.

Pedro Fran.co Domenech y Amaya

Por pres.do este pedim.to admitase desde luego á este p.te á los actos de puntos, leccion, y examen, p.a el grado de D.r en Medicina, y siendo aprobado, confierasele en la forma ordin.a con la quali.d de q.e no se le dé testim.o de dho grado, asta q.e pres.te en esta secret.a las correspond.tes informaciones. Lo mandaron los Señores Rector, y Concil.os de esta Real Univers.d de Sevi.a en ella á cinco de Mayo de mil seteci.tos setenta y nueve =

D.r D. Carlos Rr.

D.r D. Salmon

D.r Shad

D.r Hortega

D.r Baquerizo
S.rio

Debe p.r el correo 74. q.tos
Yten del correo 08

†

J. M. y J.

Año de 1779.

Inform.s de legitim.d y limp.a del B.r D. Pedro Fran.co Domenech y Amaia, nat.l de la v.a del Almendral, obispado de Badajoz p.a recivir el G.do de B.r en Med.a p.r esta Univ.d de Sevilla.

Los pap.s p.a su Revalida se dieron en 20 de Agosto de 1781.

6

El D.r D.n Nicolas Fern.z de Caceres deel Claustro de Leyes dela R.l Univ.d de esta Ciudad, su Cathedratico de Prima en d.ha Facultad &c.a

Certifico, y en caso necesario Juro, q.e D.n Mig.l de Aguilar nat.l dela Villa de Guadalcanal hà asistido en el presente a.o con aplicacion, y aprovecham.to, à la clase de mi cargo, y à alg.nos actos literarios delos celebrados en d.ha Univ.d, y p.a q.e conste donde convenga a su pedim.to, doi la presente en Sev.a, à 5 de Mayo de 1773 a.s

D.r Caceres.



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Nos el Dr. Dn. Manuel Garcia de Castro Canonigo de la Santa Patriarchal Iglesia de esta Ciudad de Sevilla Rector, y Cancelario de la Rl. Universidad Literaria de ella &c. ——

A VV. SS. los Sres. Juezes, y Justicias de la Ciudad de Urgel Principado de Cathaluña ante quienes esta nuestra Carta-Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedimento por Dn. Pedro Juan Domenech, y Amaya natural de la Villa del Almendral, Obispado de Badajoz y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medecina, por el que Nos pidió que para poderse graduar por esta Rl. Universidad de Bachiller en la expressada facultad, necessitaba, y offrecia desde luego justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de la misma Universidad) que es Hijo legitimo del Dr. Dn. Domingo Domenech, y Albiñet natural de esa Ciudad y de Da. Ana de Amaya Sotomaior Ayala Vera, y Ovando natural de la Villa de Burguillos

de dho Obispado de Badajoz: Que su Padre es tambien
Hijo legitimo de Dn Pedro Domenech, y de Da Tere-
za Domenech, y Alsinet naturales de esa expressada
Ciudad: Que su Madre es assi mismo Hija legitim[a]
de Dn Garcia de Amaya Sotomaior natural de
la citada Villa de Burguillos, y de Da Josefa de
Ayala Sotomaior, Vera, y Ovando natural de la Ciu-
dad de Xerez de los Cavalleros del referido Obispado
de Badajoz: Que assi el Pretendiente, como los demas
sus Padres, y Abuelos han sido Christianos Viejos lim-
pios de toda mala raza, casta, y generacion de Ju-
dios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos ni otra
mala Secta: Que no han sido castigados por el Sto
Officio de la Inquisicion, por Crimen de Heregia, Apos-
tasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido deli-
to de infamia, de hecho, ni de Dro, ni tenido Offici-
os viles, baxos, ni mecanicos por donde hayan dege-
nerado de quienes son: Antes si que siempre han
vivido con mucho honor, y estimacion en la profe-
sion de nuestra Sta Fee Catholica: Para cuya
Informacion Nos pidió assi mismo que respecto de s[er]
su Padre natural de esa Ciudad, Nos sirviessem[os]
de mandar despachar nuestra Carta-Exorto en
conformidad de las especiales ordenes de S. M. (q[ue]

Dios guarde) con que esta Rl. Universidad se ha-
lla, paraque en ella se haga por lo que á este toca. Y
por Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente
para VV. SS.; por la qual de parte de S. M., para
el cumplimto. de sus Reales Ordenes, exortamos, y
de la nuestra pedimos, y encargamos que luego
que ante VV. SS. sea presentada por ante Essno.
que de ello de fee; y con citacion del Sindico Procur.
General de esa Ciudad, se examinen los testigos q.
por parte del citado Pretendiente fueren presenta-
dos al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello
pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la mis-
ma citacion manden sacar la partida del Bau-
tismo del Padre del Pretendiente. Y fecho todo cer-
rada, y sellada la dha informacion, y en mane-
ra que haga fee la remitan Original á manos del
infrascrito Secretario, para en su vista proceder á
lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rec-
toral á dies de Marzo de Mil setezs. setenta, y nue-
ve = Dr. Dn. Manuel Garcia de Castro Rtor. =
Dr. Juan Antonio Baquerizo Secretario =

Presentaon. | En la Ciudad de Urgel á los siete dias del Mes de

Mayo de Mil setez.s Setenta, y nueve: Yo Estevan Guarda Ninou por autoridad R.l Es.no publico de dha Ciudad, y del Jusgado Ordinario de la misma presenté la Carta-Exorto que antecede al D.r Geronimo Net, y Lledós Bayle, y Juez Ordinario de esta dha Ciudad, quien dixo, se la dava por presentada: Y paraque conste lo pongo por diligencia, y doy fee ——

—— Estevan Guarda, y Ninou Es.no

E immediatamente en el mismo dia el nombrado Baile, y Juez Ordinario, por ante mi dho Es.no proveió el Auto siguiente ——

Auto / En la Ciudad de Urgel á los siete dias del Mes de Mayo de Mil setez.s Setenta, y nueve: El D.r Geronimo Net, y Lledós Bayle, y Juez Ordinario de la Ciudad de Urgel: Vista la pres.te Carta-Exorto dimanada de la R.l Universidad Literaria de la Ciudad de Sevilla; Por ante mi Estevan Guarda, y Ninou por autoridad R.l Es.no publico de dha Ciudad, y Actuario del Jusgado Ordinario de ella Dixo: Que la devia acceptar, y acceptava con el honor, y respeto que se merece, y en su con

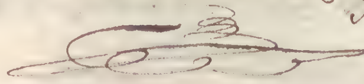
sequencia que se recibiesse la informacion que en dha Carta-Exporto se entraña, cometiendo al efecto su recepcion al dho Esc.no, quien lo efectuarà con citacion del Sindico Procurador Genl. de esta Ciudad; à cuyo fin se le passarà el correspondiente Officio; Mandando al infro Esc.no se confiera en Casa el Cura Parroco de San Odon de esta Ciudad para la extracta de la partida del Bautismo que en la misma Carta-Exporto se previene; Y fecho remitasse cerrada Copia fee haciente para los fines que conduzgan al Pretendiente, y expidanse las correspondientes Letras Responsivas segun estilo del presente tribunal Ordinario; Y por este su Auto assi lo proveió firmó, y mandó su Merd. de que Yo el infro Esc.no doy fee ——

Net, y Pledós Juez Ordinario ——

—— Ante mi ——

—— Estevan Guarda, y Ninou Esc.no del Jusgado Or.do de Urgel ——

Cita.on del Sind.o Pror Genl. / En virtud del Auto que antecede, en el mismo



dia siete de Mayo de Mil setez.^s Setenta, y nueve
Yo el referido Estevan Guarda, y Ninou Es.^no inf.^o
notifique, é hice saber al S.^or D.^n Ant.^o Durán
Síndico Pror.^r Gen.^l de esta Ciudad la Carta-Orden
to, y Auto que preceden por medio de lectu-
ra que en su Persona le hice; citandole para que
allegasse lo que á su Dro convíniesse sobre la
recepción de testigos se ínstava por el Pretendien-
te D.^n Pedro Juan Domenech; á lo que resp.^e
dió de palabra que se hallanava por no tener
motivo, ni reparo alguno para oponerse: Y para
que conste lo contínuo por diligencia, y doy fee

Estevan Guarda, y Ninou Es.^no

Testigo 1.^o / En la expressada Ciudad de Urgel á los diez
dias del Mes de Mayo de Mil setez.^s Setenta y
nueve: Ante mí Estevan Guarda, y Ninou por
Autoridad R.^l Es.^no publico de dha Ciudad
Y del Jusgado Ordinario de la misma, parecio
personalmente por testigo de verdad Ygna-
cio Berga Zapatero Vezíno de la citada
Ciudad, de Edad que dixo ser de ochenta y
cinco años cumplidos; el qual mediante el

Juramento que en su alma prestó á Dios nuestro Sor. y á sus Santos quatro Evangelios sobre una señal de Cruz en forma de Dro. en mano, y poder de mi dho. Esno. prometió decir verdad de lo que supiere sobre lo que fuere preguntado. —

Y siendolo sobre el contexto de la Carta-Orden que va por Cabeza de estas diligencias —

Dixo: Que es verdad que el Dr. Dn. Domingo Domenech es hijo legitimo, y natural de los Consortes Dn. Pedro Domenech, y Da. Tereza Domenech, y Alsinet naturales, y Vezinos que fueron de esta Ciudad; lo que afirma saber el testigo por haverles conocido muy bien de trato, vista, y conversacion, y con este motivo haver observado que se tratavan mutuamente como á tales Padres, é Hijo; quienes, como, y tambien sus Antepassados han sido Gente muy honrrada, de buena fama, vida, y Costumbres, Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala Secta; Ni tampoco han sido castigados por el Santo Officio de la

Inquisicion, por Crimen de Heregia, Apostasia
Judaismo, ni otro, ni por otro Tribunal; Ni ha
cometido delito alguno de infamia de hecho, ni
de Dro, ni tenido Officios viles, y baxos por d
de hayan degenerado de quienes son; ant
bien han sido siempre verdaderos fieles Ca
tholicos, y muy observantes de los Preceptos de
Nuestra Sta. Madre la Iglesia, y por ta
los tiene, y ha tenido, y reputado el Testigo, y
los ha visto tener, y reputar, siendo esta la
publica voz, y fama en esta Ciudad, sin que
jamas haya oido cosa alguna en contrario con
es publico, y notorio.

Otro si, fue el testigo preguntado sobre tod
y cadauna de las generalidades de la ley, de q
semejantes testigos de Dro, uso, Consuetud, y
en otra manera deven ser interrogados.

Dixo: Que ninguna de ellas le tocava, s
que ha sido citado, y devidamente compellid
por Juan Bonmoso Portero Jurado de las C
rias de esta Ciudad para hacer el presente
testimonio de verdad.

Leyosele esta su declaracion, y persevero à lo dicho de que doy fee
Estevan Guarda, y Ninou Esno.

testigo 2º./ En la misma Ciudad de Urgel en los proximo dhos dia Mes, y Año: Ante mi el dicho, è infro Esno parecio personalmente por testigo de verdad Marcos Teixer Pexolero vezino de esta Ciudad, de Edad que dixo ser de setenta y cinco años cumplidos; el qual mediante el Juramento que en su alma presto à Dios nro Sor y à sus Santos quatro Evangelios sobre una señal de Cruz en forma de Dro en mano, y poder de mi dho Esno prometio decir verdad de lo que supiere sobre lo que fuere preguntado.

Y haviendolo sido sobre lo contenido en la Carta-exorto que precede.

Dixo: Que es verdad, que el Dr. Dn. Domingo Domenech, y Alsinet es Hijo legitimo, y natural de los Consortes Dn. Pedro Pedro Domenech, y Da. Tereza Domenech, y Alsinet naturales, y vezinos que fueron de esta

Ciudad, y lo afirma saber el testigo por haver
les conocido, y tratado, y visto, y observado se
correspondian como à tales Padres è Hijos, ha
viendo sido, assi estos, como sus antepassados
tianos viejos, limpios de toda mala raza, c
ta, y generacion de Judios, Mulatos, Conve
sos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta
Ni menos han sido castigados por el S.to Off
cio de la Inquisicion por crimen de Heregia
Apostasia, Judaismo ni otro; Ni tampoco ha
cometido delito alguno de infamia de hech
ni de Dro ni tenido officios viles, y baxos
por donde hayan degenerado de quienes so
antes bien han sido siempre Gente muy h
rada, de buena fama vida, y costumbres, y
muy observantes de los preceptos de Nuestra
Santa Madre la Iglesia, y por tales los tien
y ha tenido, y reputado el testigo, y los ha v
to tener, y reputar, siendo esta la publica
voz, y fama en la pnte Ciudad, sin que
jamas haia oido cosa alguna en contrario

Ciento y treinta y seis maravedis.



SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

como es publico, y notorio. ——

Otro si: Fue el Testigo preguntado sobre todas y cadauna de las generalidades de la ley de que semejantes testigos de Dro, uso, consuetud, y en otra manera deven ser interrogados. ——

Dixo: Que ninguna de ellas le tocava, si que ha sido citado, y devidamente compellido por Francisco Bonmossa Portero Jurado de esta Ciudad pª hacer el presente testimonio de Verdad. ——

—— Leyosele esta su declaracion, y

—— persevero a lo dho de que doy fee

—— Estevan Guarda, y Ninou Esnoº

La precedente copia, que contiene seys pesar comprendida la parte, que junto con la primera son del Sello segundo, fue sacada literal, y concordante por mi Estevan Guarda y Ninou por la authoridad Rl. Esno Publico de la Ciudad de Urgel, y Actuario de la Curia Ordinaria de ella, del propio Original de

la Pub.ca de testigos en esta Ciudad recivido, en conse:
quencia de la carta poder, preliminar de estos autos ante
mi actuados. Y paraque conste donde convenga, doy
la pnte. Escritura de mano agena, y firmada de la propia
en la ciudad de Urgel Principado de Catha., a los dies y
ocho dias del Mes de Mayo de mil, setecientos se
tenta y nueve y lo signo y firmo.

En Testimonio de Verdad

Estevan Guardia y Nirou Nro.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Esteban Gilanda, y Ninou por autoridad Rl. Esno. publico de la Ciudad de Urgel, y del Juzgado ordo. de la misma ——

Certifico, y doy fee: Que haviendome en el dia confe-rido en la Casa del Dr. Agustin Quimeso Pbro. Cura Parroco de la Iglesia Parroquial de Sn. Odon de esta Ciu-dad, en cumplimto. del Auto proveido por el Dr. Gero-nimo Net, y Lledos Baile, y Juez ordo. de la misma Ciudad en siete de los corrientes en los autos de diligs. practicadas para la informacion recibida en virtud de una Carta-orden despachada por el Rector, y Cancellario de la Rl. Universidad de Sevilla en dies Marzo ultimo; a fin de sacar la partida de Bautis-mo que en esta se previene, puso dho Rdo. Quimesó en mis manos un Libro en foleo cubierto con cubiertas de pergamino, baquilla, y boton intitulado: Llibre dels Batejats: en cuyo entre otras se lee la partida de Bautismo siguiente = Lo dia cinch de Janer de Mil set cents vint, y sis en les Fonts Baptismals de la Parroquia de Sant Od de la Santa Cathedral de Urgell Jo lo Rt. Pere Antoni Bertran Pbre, y Curat; He batejat segons ritu de Sta. Mare Iglesia

302

à Climent Domingo, fill llegitim, y natural de Pere Domenech Mestre Sastre, y de Theresa Conjuges; foren Padrins Climent Ribó, y la Sra. Eleonor Capella.

Como Todo assi literalmente es de Ver, en el enunciado Libro que queda en el Officio del citado Don Aguztin Guimerro Pbro. y Cura de la Parroquial de San Odon; Y para que Conste donde convenga Yo el propio Estevan Guarda y Nirou Escno., en cumplimiento del auto rexo citado, doy la presente Certificacion, escrita bajo el Pliego del Rl. sello quarto a los diez y seis Mayo Mil setecientos setenta y nueve, y lo signo, y firmo.

En testimonio de Verdad

Estevan Guarda y Nirou Escno.

Nos el D.^or D.^n Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la S.^ta Patriarchal Yglesia desta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario de la R.^l Universidad Literaria de ella, &.^a =

A Vm̃ds. los S.^es Jueces y Justicias dela v.^a de Burguillos, Obispado de Badajoz, ante q.^nes esta nrã. Carta-Exorto fuere pres.^da, hacemos saber como ante Nos se presentó Pedimento p.^r D.^n Pedro Fran.^co Domenech y Amaya, nat.^l dela v.^a del Almendral, y Estudiante destas nrãs. Escuelas en la facultad de Medicina, por el que Nos pidió que para poderse graduar por esta R.^l Univers.^d de Bachiller en la expresada facultad, necesitaba, é incontinenti ofrecia probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica dela misma Univers.^d) que es hijo leg.^mo del D.^r D.^n Domingo Domenech y Alsinet, nat.^l de la Ciudad de Urgel, Principado de cataluña, y de D.^a Ana de Amaya Sotomaior Ayala Vera y Ovando, natural de esa villa: Que su Padre es tambien hijo leg.^mo de D.^n Pedro Domenech, y de D.^a Teresa Domenech, y Alsinet, nat.^les dela citada Ciud.^d de Urgel: Que su Madre es asim.^mo hija leg.^ma de D.^n Garcia de Amaya,

Sotomaior, natl. dela dha Villa, y de Da. Josefa de Ayala Sotomaior Vera y Ovando, natural dela Ciud. de Xerez delos Cavalleros: Que asi Cl, como los referidos sus Padres y Abuelos han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaon. de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio dela Ynqn., por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni dedro., ni tenido oficios viles y basos, ni mecanicos, por donde haian degenerado desus maiores; antes si que siempre han vivido con honor y estimacion. en la profeson. dena. Sta. fe Catolica: Para cuia Informon. nos pidió asimo. que respecto de ser su Madre natural deesta villa, nos sirviesemos de mandar despachar nra. Carta-Exorto, en conformid. delas especiales Ordenes de S. M. (qe. Dios gue.) con que esta Rl. Universid. se halla, para que en ella se haga por lo que á Esta toca. Y por Nos visto, mandamos dár y dimos la presente. para Vmds. por la qual, departe de S. M. y para el cumplimto. desus Rs. Ordenes, exortamos y dela nra. pedimos y encargamos, que luego que antes Vmds. sea presentada, por ante Sno., que dello dé fé; y con citacion.

del Sindico Procur.or General dedha villa, se examinen los testigos, que por parte del citado Pretend.te fueren presentados al tenor de los capitulos insertos, sin para ello pedir Poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion manden sacar la Partida de Bautism.o dela Madre del Pretendiente: Y fho todo, cerrada y sellada la dha Inform.n, y en manera que haga fe, la remitan original â mano del infrascripto Secr.io, para en su vista, proceder â lo que haia lugar. Dada en nrã. Camara Rectoral â diez de Marzo demil setec.s setenta y nueve.

D.r D.n Manuel Garcia de Castro
R.or

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

Cumplim.to / Sin perjuizio de esta jurisdizion, Guardese y/

Cumpla, el anterior exsorto, y en su consequenzia, conzesa
zion de Josef de Araña, Sindico, Procurador gral desta
Villa, se examinen, los testigos q.e por parte de D.n Pedro
Fran.co Domenech y Amaya, Natural dela Villa del
Almendral, para la Informazion de limpieza q.e solizita
aser encista, por lo que aze asu Madre, se presenten, los q.e
juram.to prezedente, se interroguen, por los particulares que
comprende dho exsorto, y constando por Diligenzia no presen
tarse mas testigos para ella, se ponga por el pres.te ess.no con zi
tazion del referido Sindico, testimonio literal, dela par
tida de Baptismo, de D.a Ana de Amaia, natural desta V.a
Madre del pretendiente, para lo que se pasara recado hur
bano a D.n Pedro Maria Pacheco, Cura propio dela Parroq.l
de Señora S.ta Maria dela Enzina desta V.a para la fran
quizion desu Archivo y saca dela zitada partida testimo
niada, y fho se entregue todo original, zerrado, ala parte
para q.e lo remita al Señor Juez requirente. Lo man
do y firmo el Señor Lic.do D.n Josef Yendes Montene
gro, Abogado de los Reales Consejos, Correx.or desta V.a
de Bnaventura en ella, dia quatro de Noviembre demil sete
zientos setenta y nuebe =

Lic.do D.n Josef Yendes Montenegro Ante mi Pedro Josef Benavides

Zitaz.n/. En dha Villa en cinco dedho mes y año, zite para la

Informazion y saca de Partida, anterior prebenido, à
Josef Ardila Guisado, procurador Sindico Gral desta V.a
en su persona, doi fee =

Benavídez

Informaz.on testigo
Dn Blas Perez.

En la Villa de Burguillos en el referido dia
Zinco de Nov.re de mil setez.tos setenta y nueve
en presentazion de la parte de Dn Pedro Fran.co Domenech
y Amaya natural de la del Almendral deste obispado
para la Informazion que pretende hazer, rezibio
bolver ... te Dn Blas Perez Calderon pro de dha Villa
en calidad de testigo ante el Sr correg.r de ella Dn Josef
Verdes Montenegro Abogado de los R.s Consejos, juram.to
que hizo in berbo sazerdotis tacto pectore segun
derecho y so cargo del prometio dezir berdad de lo
que supiere y le fuere preguntado, y siendolo por los
particulares que comprende el relato del ante
rior exorto que le fue leido dijo conoze al Dn Pedro
Fran.co Domenech y Amaya, y sabe ser hijo legmo
de D. Domingo Domenech vezino y Medico titular
que fue de dha Villa del Almendral, y antes lo fue desta
Villa, y de Da Ana de Amaya su legma muger, ... bera
y Obando, ya difunta natural que fue de ella;
y aunque no puede dezir ... generazion ... sabe los
ascendentes del Padre del Peten.te esta en
tendido de oidas fueron christianos viejos limpios
de toda mala raza de ... secta ... generazion = Y por
lo que toca a su Madre Da Ana de Amaya, sabe
y le consta fue hija legma y de legmo matrimonio
de Dn Garzia Luis de Amaya y ... ya difun
natural que fue de dha Villa y de Da Josefa de Ibyala
... bera, y Obando, natural de la Torre Medina
... de Xerez de los caballeros, a la q.e conoze,

siendo publico y notorio, publica boz y fama en esta villa, que asi la referida D.ª Ana de Almaida M.e del pretendiente, como sus Padre y Abuelos Paternos y maternos q. a todos co noçio han sido christianos biejos, linpios de toda mala Raza casta y generazion de Judios, Mulatos, conbersos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala seta: Ni eno han sido castigados por el S.to oficio de la Inquisizion, por crimen de Herejia Apostasia, Judaismo ni otro: Ni eno han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios biles bajos, ni mecanicos p.r donde aian de generado de quien son: Antes si como que an sido, son y fueron de las principales noblezas y familias desta villa. Siempre han bivido con onor y estimacion, en la profesion de n.ra s.ta fee catolica, empleos y oficios onorificos de estar e publica, todo lo que es notorio en esta villa sin cosa en contrario. Y que lo que lleba dicho es la berdad so cargo de su zelebrado juram.to en el que se afirmo y ratifico lo firmo con su m.rd y dijo ser de hedad de ochenta y tres años poco mas ó menos de que

Doy fee =

Blas Perez
Calderon

Ant.º Vendes

Antiemo
Pedro Joseph
Benavides

Tto D.r Fran.co
Ruiz Pro.º

En dha villa en seis de dho mes y año de dha presentazion y p.a la referida justificar con ante dho. Yo reçebi de D.r Fran.co Ruiz pro. desta villa boluntariam.te zelebro juram.to segun de n.ro quehizo segun derecho como se requiere, ofreziendo dezir berdad, y siendo preguntado por los particulares que incluie el ante rior escrito que le fueron leidos por mi el escribano

9. Dixo: conoze á Dn. Pedro Fran.co Domenet y Amaya, natural de la Villa del Almendral, por quien es presentado; Sabe y le consta, es hijo Lex.mo de Dn. Domingo Domenet, Vezino, y Medico titular que es de ella, y antes lo fue de esta Ciud.a; á quien conozio y conoze, y de Dª. Ana de Amaia, Sotomaior, Ayala Vera, y Obando, Natural de esta Ciud.a; hija lex.ma de Dn. Garzia Luis de Amaya y Sotomaior, de esta misma naturaleza, ya difunto, y de Dª. Josepha de Ayala Sotomaior, Vera y Obando, natural de la ynmediata Ciudad de Xerez de los Cavalleros, á quien conoze; Sabe por ziento y por pp.co y notorio en esta Ciud.a que asi la referida Dª. Ana de Amaia Madre del pretend.te como sus Padres y Abuelos, paternos y Maternos, an sido, es, y fueron, Christianos viejos limpios de toda mala Raza, Casta y Generazn. de Judios, Mulatos, conbersos, Jitanos, Moriscos, ni otra mala Secta: ni an sido castigados por el Santo ofizio de la Ynquisizion, por crimen de eregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: ni an cometido delito de infamia, de hecho, ni derecho; ni tenido ofizios biles ni mecanicos, por donde aian desmerezido de quienes an sido, Siempre an sido, con el honor y estimazion correspondiente á su calidad y zircunstancias, como familias de la principales y mas antiguas Noblezas de esta Villa, abiendo obtenido en ella, los en





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Necos onoxificos deista Republica. Yqueloqᵉ. llebadicho eslaberdad socargo elJuramᵗᵒ. fho, enelqᵉ. seafirmò y Ratificò, lofirmò con sumñd, y dijo serde hedad de Zinquenta y seis años pocomas omenos deqᵉ. doifee =

Ldᵒ. Verdes

Fr. Franᶜᵒ. Ruiz

Antemi
Pedro Joseph Benavidez

Testigo Dⁿ. Franᶜᵒ. Melo.

En dha Villa dhodiames y año, dedha presentazion y para la Referida Justificazion, ante dho Sᵒʳ. Correxᵒʳ. parezio Dⁿ. Franᶜᵒ. Melo, pño deestaVª. Voluntariamᵗᵉ. zelebrò Juramᵗᵒ. Inberbo sazerdotis, puesta lamano enel pecho, y so cargo del, prometiò dedezir berdad deloqᵉ. supiere y lefuere preguntado, y siendolo porlos particulares qᵉ. comprende el anterior escrito, qᵉ. lefueleido, dijo: Conoze muibien debista, trato, y comunicazion àDⁿ. Pedro Franᶜᵒ. Domenec, qᵉ. lepresenta, natural dela Villa del Almen y Amaya, qᵉ. lepresenta, natural dela Villa del Almen dral; Sabe y leconsta, es hijo lexitimo, y delexᵐᵒ. Matrimonio deDⁿ. Domingo Domenec, Medico, titular dedhaVª. y deDª. Ana deAmaya, Ayala y Sotomaior, yadifunta natural qᵉ. fue destavilla; Yaunqᵉ. porloqᵉ. aze àlos ascendientes paternos delpretendiente, nopuede dar Razon, porser segun se expresa, del Prinzipado deCataluña, lapuededar, deconozimᵗᵒ. ynotoriedad ppᶜᵃ. delos Maternos; Yasisabe qᵉ. lazitada Dª. Ana deAmaya, Ma

dre del pretendiente, fue hija de Don Garzia Luis de Amaya, natural desta villa y de Doña Josefa de Ayala, Sotomaior y Vera, que lo fue, de la Ziudad de Xerez de los Caualleros: Que assi estos, como sus Padres y Abuelos, an sido christianos viejos, limpios de toda mala Raza, y generazion, no desendientes de Judios Mulatos, conbersos, Jitanos, Moriscos, ni a otra mala secta: Que no an sido castigados, por el Santo tribunal de la ynquisizion, por crimen de eregia, Apostasia ni otro: Que no an cometido delito por el que se les aia ynpuesto infamia; ni tenido oficios viles, bajos ni mecanicos que desdijese a su generazion, por aber sido todos de las prinzipales familias deste Pueblo, caracterizados y de las prinzipales familias, y como tales, obtubieron los oficios, y empleos mas onorificos de republica en ellos, y que siempre vivieron segun es notorio, con onor y estimazion, obserbantes en la profesion de nra Santa fee Catholica, segun que asi, como lleba dicho es notorio en esta villa y lo oio dezir muchas vezes a sus maiores y anzianos. Y que todo es la berdad bajo el juramento fecho en el que se afirmó y ratificó, leida que le fue esta su declarazion, dijo ser de hedad de zinquenta y ocho años poco mas o menos; y lo firmó con su merced de que doi fee ═ Francisco hernandez Nieto

Gdo Lic. Vendes

Ante mi
Pedro Joseph Benavidez

tgo Alonso Perez Charneco . . . .

En dicha villa en nuebe de thomes y año de dicha presentazion para la referida justificazion dicho señor Corregidor rezibio juramento por Dios y una Cruz

segun dho, de Alonso Perez Charrneco, vezino destava. y Dipu
tado de Abastos della, elqual lehizo y zelebrò como sexrequiere, pro
metio dezirberdad delo q.e supiere y lefuerepreguntado, y siendolo,
porel contesto delanterior exorsto Dijo: Conoze à D.n Pedro
Fran.co Domenec y Amaya, por quien espresentado, natural
dela v.a del Almendral: Sabe y leconsta eshijo leg.mo del Doctor
en Medizina D.n Domingo Domenec, Vezino della, y q.e antes
lofue destta, y de D.a Ana de Amaia, Alala y Sotomaior, ya
difunta, natural q.e fue della; Y aunq.e noaconozido alos Abuelos
Paternos delpretend.te porabersido como se expresa del Prinzi
pado de Cataluña, conozio y conoze alos Maternos desta vez.d,
y Sabe q.e assiestos, como sus Aszendientes, son y fueron chris
tianos viejos linpios detoda malarraza, einfecta jenerazion;
nodeszendientes de Moros, Judios, Jitanos, Ereges, nicombersos
anra Santafee, sinaber incurrido enalguno delos demas
defectos q.e dho exorsto previene, yaponderltos, eia, por ofizios;
por abersido delas prinzipales Noblezas y familias destav.a;
y comotales, sean manejado enella, y obtenido, los ofizios de
esta Republica; Como assi es pp.co y notorio enella, pp.ca boz
y fama y comun opinion. Y todo laberdad bajo su zelebrado, ju
ram.to enelq.e seafirmò y Ratificò dijo ser dehedad de Se
senta y dos años, pocomas, òmenos, y q.e nosauiafirmar, hizo
lo suimo dho Señor Correx.or; deq.e doifee ══

Pedro Joseph
Benavidez

L. Verdes

Test.o Juan Ylario
dela Vega.

En dha Villa dho dia, mes y año deltha presen
tazn. ypara la Rezerida Justificazn. el zitado S.r
Correx.or Rezibio juram.to por Dios yuna cruz segun dro de Juan
Ylario dela Vega, vezino y Rexidor actual, del Ayuntam.to
destav.a elqual hizo como sexrequiere, pormetio dezirberdad
delo q.e supiere y lefuerepreguntado, y siendolo portodos parti

✝

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

culares q. comprende el arteculo exorto, q. le fueron lei
dos, dijo; q. por lo q. a conozido, conoze y sabe, de oidas de sus
mayores y anzianos, por lo q. toca ala Madre del pretend.te
D.n Pedro Fran.co Domenec, sus padres y Abuelos, (pues por
lo respectivo alos Asendientes paternos de dho D.n Pedro
no puede dar razon) es lo siguiente = Que el nominado
D.n Pedro Domenec, es hijo de D.n Domingo Domenec
vezino y Medico titular de ta V.a del Almendral, y an
tes de su casamiento, con D.a Ana de Amaia natural
desta, Madre de dho D.n Pedro, fue, vezino desta V.a = Que
la tal D.a Ana de Amaia fue hija Leg.ma de D.n Garcia
Luis de Amaia, desta naturaleza y vezindad; y de D.a
Josefa de Ayala, natural dela Ziudad de Xerez delos
Caualleros, y q. asi estos y sus Padres, son, y fueron
Christianos viejos, limpios detoda mala rraza, y infecta
jeneracion, y como tales, estubieron tenidos y rezibi
dos por Nobles, y obtubieron los ofizios y empleos, ono
rificos de Republica, en esta V.a y zitada Ziudad de
Xerez, por estar libres delos crimines defetos y ta
chas q. el exorto acuerda, y a por exzesos y deli
tos, como por ofizios q. les pudiera, aber irrogado
infamia, segun q. dello se alla, instruido y de aber
sido todos por Catholicos christianos, y observantes
de nra Santa fee; q. es quanto sabe y puede de
zir por las razones Manifestadas, y ser pp.ca

SELLO QUARTO, A VEINTE
MRS. Y DIEZ Y SEIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y UNO.

Voz y fama enesta Villa y Verdad, socargo su zelebra
do juram.to enelq.e seafirmó y ratificó, lofirmo
con su md, y dijo ser de hedad de Zinquenta
y zinco años poco mas, omenos deq.e doi fee =

Neudes Juan Hilario
dela Vega

Ante mi
Pedro Joseph
Bernardez

Testigo. D.n Juan Negrillo.... En dha Villa dho dia mes y Año, edha presenta
zion y para la Rferida justificazion, ante dho Señor Corre
jidor compareció, D.n Juan Negrillo, vezino destaV.a deq.n
su md Rzibio juram.to por Dios y una cruz segun dro,
el q.l lehizo y zelebró como serrequiere, prometio dezirbe
dad, delog.e supiere, y lefuere preguntado, y siendolo porel the
nor del anterior escrito, Dijo: Conoze a D.n Pedro Juan
Domenec, y Amaya, porquien es presentado, natural de
la Villa del Almendral; Sabe y leconsta, es hijo Leg.mo
y de Leg.mo Matrimonio, de el D.r en medizina, D.n Domin
go Domenec, vezino de ella, y q.e antes lofue de esta, y de
D.a Ana de Amaya, Ayala, y Sotomayor, ya difunta,
natural y q.e fue, de ella; Yaunque no haconozido alos Abuelos
Paternos del pretendiente, por aberoido, como se es natural
del Prinzipado de Cathaluña, conozio y Conoze, alos Mater

nos desta Vezindad, y sabe, q.e assi estos, como sus Ascendientes, son y fueron, Christianos viejos, linpios, de toda mala Raza e infecta, Jeneraz.on, no descendientes de Moros, Judios, Jitanos, Erejes, ni conbersos, a n.ra Santa fee, sin aber incurrido en alguno de los demas efectos, q.e el anterior exorto previene, y a por de ttos, e ia por, ofizios; Por aber sido de las principales Noblezas y familias de esta d.a; y como tales, sean manejado en ella, y obtenido los ofizios y empleos de esta Republica, mas onorificos; Como assi es pp.co y Notorio, en ella, pp.ca boz y fama y comun opinion; y todo la verdad so cargo su zelebrado juram.to en el q.e se afirmo y Ratifico expreso, ser de hedad de Zinquenta y zinco años poco mas o menos, y lo firmo, con dho Señor Correx.r de quien el pres.te Ess.no de su Mag.d pp.co del Numero, Ayuntam.to y Rentas desta expresada Villa de Burg.s doi fee=

Ledo.

L. Verdes

D.n Juan Blasco,

Negrillo

Ante mi

Pedro Joseph

Bernardez

Nota/ Zertifico Ser mea expresado por la parte de D.n Pedro Fran.co Domenecht y Amaya no ser necesario presentar mas testigos en la Informazion pretendida que los seis examinados en ella aunque protestata azerlo de otros si fuere nezessario; y p.a q.e de ello conste pongo la pres.te diliq.a que firmo, Burguillos y Nov.re doze, de mil setezientos Setenta y nuebe=

Bernardez

Recado/ En dha villa en treze de dho mes y año, di el recado in bano y para el efecto prevenido en el cumplimiento de arriba a D.n Pedro Maria Pacheco cura propio de la Parroq.l de N.ra S.ra Maria de la encinea de ella; en mi

Persona quien dijo estaba pronto à exivir los libros de Baptdos
en dha su Parrochia, para la saca testimoniada de la par
tida que se refiere. esto respondio de que doy fee = 310

Benavides

Testimo / Pedro Joseph Venavides es.no del Rey mor. pp.co del Num
y Ayuntam.to de la Villa de Burguillos doy fee: que exsevida
por d.n Pedro Maria Pacheco cura propio de la Parrochial
de S.ra S.ta Maria de la enzina de ella, se me exsivio un
libro de a folio, forrado en pergamino, de Baptizados en
dha Parrochia, que su primera partida se halla con fha
de diez de Junio del año pasado de mil setezientos
y diez y nueve, y la ultima, treze de Marzo, del de mil
setezientos, treinta y tres, en el qual al folio Dozientos quaren
ta y dos buelto se halla la partida del tenor siguiente ———

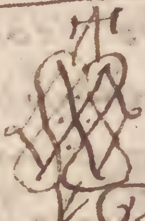
Partida / En la villa de Burguillos en veinte y siete dias del mes
de Henero de mil setez.tos y v.te y nueve años. Yo d.n Josef
Muñoz Pantoja pro. cura propio de la Igl.a Parrochi
al de señora S.ta Maria de la enzina de la villa Batise
y puse los santos olios a Ana Josefa Antonia, hija
lex.ma de d.n Garzia Luis Mendez de Amaia Soto
maior, y de d.a Ana Josefa Lopez de Ayala Bera y
Ulloa ... Natural de la Ziu.d de Xerez de los caballe
ros, y el dho d.n Garzia de la dha villa. fue su Padrino
d.n Juan de Amaya Soto maior can.co de la orn.e de
Santiago, y cura propio de la Parrochial de la villa
de Medina de las torres, y tio entero del dho d.n Gar
zia de Amaia, Padre de la Batizada. quien se dio por
adbertido, del nuebo parentesco Espiritual, y de
mas obligaziones, siendo tgos d.n Diego Lopez
de Ayala tio de la dha d.a Ana Josefa. d.n Alonso
Lopez de Ayala, con el mismo, parentesco, y d.n Thomas
Mendez de Amaya Soto maior, Abuelo
Paterno de la Batizada, la que nazio el dia
ocho de dho mes y año, y lo firme = el B.r d.n Joseph
Muñoz Pantoja. el dho libro a que me refiero
Con qq.da con la orix.l



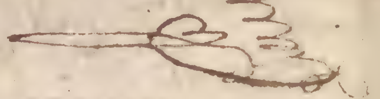
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

que devolui a dho Señor cura, (q. firma aqui por su urd.) En fee dlo qual para que conste, doy el presente que signo y firmo en esta Thavilla de Bruxquillos en el referido dia treze de Novre. de mil setezientos setenta y nueve

D. Pedro Maria Laiseca



Pedro Joseph Benavides



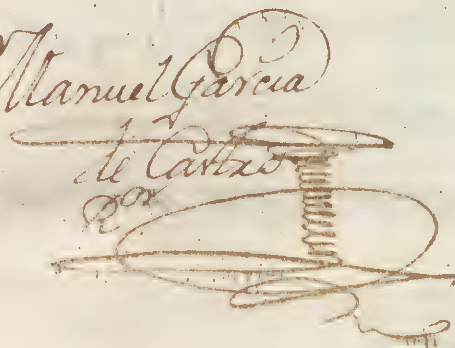
R. N.

Nos el D.r D.n Manuel Garcia de Castro, Canonigo dela S.ta Patriarchal Yglesia desta ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario dela R.l Universidad Literaria della:

A V.mds los S.es Jueces y Justicias dela v.a del Almendral, Obispado de Badajoz, ante q.nes esta nrã Carta Exorto fuere pres.da, hacemos saber, como ante Nos se pres.tó Pedim.to p.r D.n Pedro Fran.co Domenech y Amaya, nat.l de esa villa, y Estudiante destas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina; por el que nos pidió que para poderse graduar por esta R.l Universidad de Bachiller en la expresada facultad, necesitaba, y ofrecia desde luego probar, (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica dela misma Universidad) que es hijo leg.mo del D.r D.n Domingo Domenech y Alsinet, nat.l dela Ciudad de Urgel, Principado de Cataluña, y de D.a Ana de Amaya Sotomaior Ayala Vera y Ovando, nat.l dela v.a de Burguillos del referido obisp.do: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Domenech, y de D.a Tereza Domenech

y Alsinet, nat.[les] dela citada Ciudad de Urgel: Que su Madre es asimis.o hija leg.[ma] de D.n Garcia de Amaya Sotomaior, natural dela dha villa de Burguillos, y de D.a Josefa de Ayala Sotomaior Vera y Ovando, nat.[l] dla Ciudad de Xerez delos Cavalleros: Que asi El, como los mencn.[dos] sus Padres y Abuelos han sido y son cristianos viejos, limpios detoda mala raza, casta y gener.[n] de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.[to] oficio dela Inquis.[n], por crimen de heregia, apostasia, judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni dedro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.[r] donde haian degenerado de q.[nes] son; antes si q.[e] sipre. han vivido con honor y estimac.[n] baxo la profes.[n] de nra. S.[ta] fé Catolica: Para cuia Inform.[n] nos pidió asimismo que respecto de ser El natural de esa villa, nos sirviesemos de mandar despachar nra. Carta-Exorto, en conform.[d] delas especiales ordenes deS. M. (que Dios gue.) con q.[e] esta R.[l] Univers.[d] se halla, p.[a] que en ella se haga por lo que á El toca. Y por Nos visto dho Pedimento, mandamos dár, y dimos la pres.[te]

p.a Vm̃ds., p.r la q.l, de parte de S. M., p.a el cump.to de sus R.s ordenes, exortamos, y de la nra. pedimos y encargamos que luego que ante Vm̃ds. sea presen.da por ante ss.no, que de ello dé fé, y con citac.n del Sindico Procur.or general de esa villa, se examinen los tg̃os. que por parte del expresado Pretend.te fueren presen.dos al tenor de los capitulos arriba insertos, sin para ello pedir Poder, ni otro recaudo alguno; y con la misma citacion manden sacar la Partida de Bautt.mo del Pretendiente. Y fho todo, cerrada y sellada la dha. Inform.n, y en manera que haga fé, la remitan original á manos del infraescripto Secretario, para en su vista proceder á lo q.e haia lugar. Dada en nra. Camara Rector. á diez de Marzo de mil seteci.s setenta y nueve.



Dr. Dn. Manuel Garcia de Castro
R.or

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

Cnúa Vina del Mr. general a diez y nuebe



Veinte marsuedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

…y ochen
dias del mes de Enero de mill setez.s y ochen
ta ante el Señor Juan Santoria Alcalde
ordinario del estado Gral junto para en
ella se presentó el despacho precedente del
S.r D.r D. Manuel Gonz.a de Castro Canonigo
dela Santta Patriarcal Y.a dela Ciu.d de Sevi
lla, Rector y Cancelario dela Real Universidad
Literaria della; y p.r su mrd visto mando q.e
sin perjuicio dela Jurisdicion, real ordinaria
que dicho S.r Exerce se guarde y Cumpla: y en
su Cumplimiento se notifique ad.n Jose Franco
Domene y Amaya natural dentro d.a presente
los testigos de que pretenda valerse, los que
precedente Juramento segun dro sean exami
nados ael thenor detodos y Cada uno delos par
ticulares que el Despacho Expresa, y todo
sea presenciando Litando se primero ael Pro
curador Sindico Gral y personero desta
villa; y Conla misma Litacion se saque las

partida de Bautismo del dicho Dn
Pedro Franco Domene para andar pd. pretend
de V.S. el Recado politico y de atenzion corres
pondiente del Cura dela Parrochial Yglesia
de Señora Santa Maria Magna. de esta Va.
para la exivicion del Libro; y todo assi prac
ticado puesto por fee y diliga. Conlo que resul
te se traigan autos: Y para este deel Cumpli
miento assi lo provejo mando y firmo de
que yo el infrascripto Sno. deel Mago. doy fee =
Juandantaña

Almeria

Roque Lizmano

Ante mi
Gs de Lara de [illegible]

Quitacion: En el dho dia yo el Sno. Quite para todo
lo Contenido en el despacho y auto de su
Cumplemiento que antecede a Alonso Cal
dones Procurador Sindico Gral. y personero
de esta Va. y deeu Comun de Vesinos, exponiendo
na entereno le detodos sus Contenidos
de que quedo Entendido doy fee =

Lara de [illegible]

Nn.: E luego lo notifique a Dn. Pedro Franco Do
mene y Amaya natural y veo de esta Va.

En persona de que quedo Entendido doy fee =

[signature]

Testigo D.n Antonio Andrada y Pozo

En la villa del Almendral a veinte dias del mes de Enero de mil setez.s y ochenta y dos, el dho D.n Pedro Domene para la Ynformaz.on mandada hacer presentò por testigo ante el S.r D.n Juan Santana Alcalde ordinario en esta dha villa, al Lic.do D.n Antonio de Andrada y Pozo Abogado de los reales Consejos de su Ciud.d y vecino de esta villa, de quien por ante mi el S.r recivio Juramento que hizo a Dios nro Señor y una señal de Cruz segun dro, y so cargo del ofrecio decir verdad y siendo preguntado p.r los particulares que contiene el Despacho Entendido dijo, Conoce al dho D.n Pedro Fran.co Domene y Amaya natural y vez.o de esta v.a Save es hijo Legitimo del D.r D.n Domingo Domene y Aliune natural de la Ciu.d de Vic el principado de Cataluña, y de D.a Ana Amaya Sotomayor Ayala Lara y Obando, natural del Lug.a de Barquilleros de este obispado de Badajoz, perteneciente a la partida de su Baruiemo: y tambien save que el dho D.n Domingo Domene Padre del pretendiente expresa

la lex.mo de Dn Pedro Domene y de Da Theresa Do
mene y Alsine naturales de esta Ciudad
de Ysa, Como tambien save que Da Ana
de Amaya madre de dho Pretendiente es
hija lex.ma de dn Garzia de Amaya Soto mayor
natural de dha Ciud de Burguillos, y de Da Tereza
de Ayala Sotomayor Vera y obando natu
ral dela Ciud de Xerez delos Caualleros: y pr
el Conocimiento que de todos los susodichos
tiene, assi por los que Conoze alcanzo a cono
zer, y pr lo que a oido decir a sus may
ores y mas ancianos save y le Consta mui
bien, que assi el referido Dn Pedro Dome
ne de Amaya pretendiente Como sus Pa
dres y Abuelos Paternos y maternos, assi
dos son christianos viejos limpios de
toda mala raza Casta y Generacion
de Judios, negros, mulatos, Gitanos y
moriscos Conbersos ni otra mala Secta





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

que no an sido Castigados por el Santo oficio dela Ynquisicion por Crimen de Eregia apostasia Judaismo ni otro: Que no an cometido delito de ynfamia hecho ni dicho, ni tenido ofisios viles vaxos ni mecanicos por donde ayan degenerado de quien son pues siempre an bebido Con creis y estimasion baxo la profesion de nra Santa fe Cattolica Como todo es asi publico y notorio pubca voz y fama y la verdad so cargo de su Juramento en el que se afirma y rattifica dixo ser de edad de veyntte y siette años y lo firmo Con su md de que doy fee = Entre renglones dho = no vale

Juan Santana

Antemi

Roque Albuquerque

[illegible]

Dn Antonio Gomez de Carbajal

En el Almendral dho dia mes y año de esta presentacion para esta Informacion su md dho Sr Alcalde recivio Juramento por

Dixo mrd S. y una Señal de Cruz segun
derecho de d. Antonio Gonzales de Carvajal
Escrivano del Juzgado ottro lo hizo pª ante
mi el ... del q̃ prometio decir
verdad y siendo preguntado pr lo Contte
nido enel Despacho antecedente dixo Co
noce al dho D. Pedro Franco Domene y Ama
ia Pretendiente, sabe es natural desta
villa obispado de Bor. Chezo dex. de D.
Domingo Domene y Alsine, y de da. Ana de
Amaya Sotto mayor Ayala dexar y Casa
do y que Como atal su hixo Lexitimo
bio quelo Criaron educaron y alimen
taron llamandole de hixo y el alos Suso dhos
de Padres, y pr tal es avido tenido y comun
mente reputado Sin Cosa en Contrario
remitiendose amayor abundamiento à
la partida desu Bautismo: Igual mente
Sabe pr lo que a oydo que el Padre de dicho
pretendiente es hixo Lexitimo de
D. Pedro Domene y de Da. Theresa Domene
y Alsine naturales dela Ciud. de ... del
principado de Cataluña, y que dicho Pre
tendiente por la parte materna es nie
to de d. Garcia de Amaya Sotto mayor
natural dela Villa de Burguillos de

cente obispado y de Dª Teresa de Ayala

Vecino mayor yera y obando vanal de

la Ciud de Tena delos Canatteros que por

los que conoce alcanzo a conocer y por

los que a oido a otros mayores y mas

ancianos, save mui bien y le consta que

assi dicho Dn Juº Franco Domenech y Amaya

Pretendiente como los referidos sus Padres

y Abuelos Paternos y maternos an sido y son

Christianos viejos limpios de toda mala

raza casta y tierras, de Judios moriscos

negros mulatos, gitanos, ni otra mala

raza ni delos de nueba mente conbertidos

a nra Santa fee Catholica quenoan

sido castigados ni penitenciados por

el santo oficio dela Inquisicion ni por otro

tribunal por donde seles haia seguido nota

ni infamia: Tienen obtenido oficios viles

bajos ni mecanicos por donde haian degene

rado dequien son pues siempre an bibi

do lo que el testigo conocio y lo que

no a oido otros Con onor y estima

cion bajo dela profesion de nuestra san

ta fee Catholica: Todo lo qual es publico

y notorio pp vox y fama, y la verdad



Deroga[?] ... 1780

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

su Cargo de su Juramento En el que se afirma y ratifica que es de edad de treinta y cinco años y lo firmo Con su md de que doy fee =

Juan Santana

Antonio Gonz de Carvajal

Antonio Reguera Lupiano
de Jarava

Dn Luis Santibañez

En el Almendral dicho dia mes y año de dha presentazion y para esta informa cion su md dho Señor Alcalde rrecivio Juramento a Dios nro Sr y una señal de Cruz segun dro de Dn Luis Santibañez vezino de esta villa, y el de su dicho lo hiso y ante mi el sr, y so Cargo del ofrezio de dezir verdad en lo que la supiese fuera preguntado y siendolo por lo Contenido en los particulares del Despacho vien entendido de ser Conse





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT. MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

al dho Dn Pedro Juan Ceo Domene y Amaya

pretendiente sabe es natural - dicha ciudad de

hijo lexmo de lexmo matrimonio de Dn Domingo Do

mene y Albine y de Da Ana de Amaya Soto ma

ior Amaya Vera y Bonde teniendole ala par

tida del Bautismo: y assi mismo sabe es

nieto por la parte paterna de Dn Pedro Dome

ne y de Da Theresa Domene y Albine naturales

dela Ciud. de Urgel Principado de Catha

luña; y por la materna de Dn Garzia de Ama

ia Soto mayor natural dela Villa de Bra

quillos y de Da Josepha de Ayala Soto mayor

Vera y Bondo natural dela Ciudad de

Jerez delos Caualleros: Sabe y le consta assi

porque los conoze llego a conozer, y por los que

no havido oido a sus mayores y mas ancia

nos. Que assi dicho Dn Pedro Juan Ceo Domene

y Amaya Pretendiente como los nomina

dos sus Padres y Abuelos Paternos y Mater

nos aneido son y fueron Christianos bi

ejos limpios sin toda mala raza Casta

y Tenidos de Judios, moros, hereges

negros mulatos Juanos ni otra mala

rasta queno meso Contaminacion por el

Santo offisio dela Inquisision y Ceremon

y hereria apostatisia fue asimismo ni

otro alguno queno an Comenido deli

to de Ynfamia dicho ni dedico ni tam

do offisios viles vaxos ni meconieso p

donde haian degenerado de quien son an

tes siempre los aconosido el dicho testigo

y los que Conose p̃ los queno oydo a sus

mayores han tenido Con onor y estimacion

y baxo dela proteccion de nuestra santa

fe Catholica, todo lo qual es assi publico

notorio pp Ca voz y fama y la verdad so

Cargo del Juramento enel que se

afirma y ratifica que es de edad de cinq

enta años y lo firmo Conmigo de q

doy fee =

Luis Santibañes

Juan Santana

Ante mi

Joaquin Alguacil

de Java de Lima

Recado tocante al Passo =

Enel Almendral a quinze y ano

de Enero de este año por V.S. para alas Casas dela morada con y Vivienda del S.or D.r Ant.o Fernandes Pachon Cura propio y Beneficiado dela Yg.a Parrochial de Señora Santa María May.or desta V.a y estando en ellas di a este Señor el recado que manda por el auto Cumplimiento del Despacho de unas diligencias y para el efecto que se sirviere de que quedo entendido doy ffee y lo firme =

D. Roque Lupriano de Carvajal

Yo Roque Lupriano de Carvajal SS.nos de su Mag.d Real pp.co del Juzgado Ecclesiastico ordinario y Vezino desta Villa del Almendral Certifico doy fee Como a ora dela fha el Señor Juan Sanchez Alcalde ordinario en esta villa Con asistencia de mi el SS.no y dela de D. Antonio Fernandes Pachon Cura propio y beneficiado dela Yg.a Parrochial de S.ra Santa María may.or desta V.a estando en la Sacristia de esta Yglesia donde se halla Colocado el archivo de sus papeles fue abierto

CAROLUS III D.G. HISPAN. REX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Yo [illegible] sacando del un libro foja
do en pergamino de Bizcaya y botton foliado
en que se hallan escriptas las partidas
de los bautizados en dha Parrochial Cuio
libro tubo principio en los [illegible] de maio
del año pasado de mil setez quarenta y
nuebe y finalizo en los tres de febrero de mil
setez setenta y ocho; y a folio [illegible]
buelto se halla una partida que la del nu
mero [illegible] que sacada a la
letra es del tenor siguiente —

Partida de Bautismo del [illegible]

En la Villa del Almendral a [illegible] de
febrero año de mil setez sesenta y ocho años
yo Dn Luis [illegible] Balderrama Cura
propio [illegible] de la Iglesia Parro
chial de Santa Maria [illegible]
Bautize y puse los santos oleos a [illegible]
[illegible] hixo [illegible] natural
de Dn Domingo [illegible] na
tural de la Ciud de [illegible]
de Castañeda; y de Da Ana de Amaya



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

y Ayala natural dela Villa de Bus-
quillos deste obispado, nacio el dia once de
dho mes y año fue su Padrino Dn Franco Xavier
Cerrillo aquien aduirti la Conacion espiritu
al y demas obligasiones que Contrajo doy
fee y lo firme = Dn Luis Alonso BaldeRama
Cuia partida ba bien y fielmente sacada
ala letra y trasunto Concuerda Con su ori
ginal queda en dho libro y Dando folio
aque bolbio [illegible] dho Cura bol
biendole acolocar en dho su libro de cuio
recibo firma aqui Conmigo dho Sr Alcal
de y este acto lo qual lo vi y firmo
en el Almendral a [illegible] dias del mes
enero en mil [illegible] [illegible]

Juan Santana

Antonio Fernandez Pachon

Martin de Ardad

Roque Alfaro? Escribano de [illegible]

Auto: En la Ciudad del Ollmedo del a Beinte y otro dias del mes de Enero de mill sete[cien]tos y ochenta el S[eño]r D[o]n Fran[cis]co Antonio Alcalde ordina[r]io del Juzgado Gral unico p[ar]a ante [e]n[tr]e[vis]ta en vista de la Informa[ci]on, documentos con la posada de Bautismo del d[ic]ho D[o]n Pedro Fran[cis]co Domene y Amaya Pretendiente, y que se ha llan Evacuadas las deligencias que previene el despacho del S[eño]r Rector y Cancelario dela R[ea]l Uniberssidad Literaria dela Ciu[da]d de Sevilla: Mando quedando orijinal di[ch]os autos firmados por su S[eño]r[ia] la firma y manda que haga fee desxecutado cerrado y sellado ala Camara Regresas de d[ic]ho S[eño]r y amano del S[eño]r D[o]n Fran[cis]co Antonio Baquerizo su secre tario; en todo lo qual su md dijo que in terponia e interpuso toda su autoridad y Judicial decreto quanto puede y por d[ere]cho deve; y por este su auto assi lo proveyo y firmo su md de que yo el presente S[ecreta]r[i]o doy fee =

Juan Santana

Antonio
de
Barquerizo Lipriano
de Carvajal

Lo yo el d[ic]ho Baquerizo Lipriano de Card

vasal sˢʳ. de su Mag. Escr.ⁿᵒ Publico deel Ayun
tado Ayuntam.ᵗᵒ y Govierno dela villa deel Almen
dral, presente estuve Con el S.ʳ Juan Santana, actual
Alcalde ordinario y unico q.ᵉ aora es esta v.ᵃ aeel
Examen delos testigos que ande puesto en esta
Informacion, y demas practicado; y en fee de
ello, lo signo y firmo, en dha villa, a beynte
y dos dias deel mes de Enero, año de mill se
tecientos y ochenta

En ocho fojas
utiles, y su
Despacho

Manuel de Andrade

Roque Saldaña Escribano

En la Ciudad de Sevilla á treinta de Marzo de mil set.ᵗᵃˢ y
ochenta Los S.ʳᵉˢ R.ʳ y Consiliarios de la R.ˡ Univ.ᵈ Li
teraria de esta Ciu.ᵈ, haviendo visto las antecedentes informa
ciones, hechas por D.ⁿ Pedro Fran.ᶜᵒ Domenech y Amaia p.ᵃ
su grado de B.ʳ en Medicina, Dixeron: Que las aprobavan y
aprobaron, daban y dieron p.ʳ bastantes: Y en su consequencia
mandaron, q.ᵉ al susodicho se le den los papeles necesarios p.ᵃ
su revalida, precediendo las diligencias ordinarias,



N.º 18

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Y por este su auto asi lo proveieron y firmaron.

M. D.r D. Castro R.or D.r D. Salmazán D.r Zhado D.r D. Hortega

D.r Baquerizo
s.rio

M. P. S.

Señores Rector y Conciliarios.

Sevª. y Erd. 26. de 1779.

El supte. haga las informns. pª su grado de Ldo en Leiezthas. y cumplidos los 2. años de Pasantia, se admitirá á los actos. Lo acordó la Junta de Gouno en dho dia.

D. Silvestre de Velasco natl. de la Villa de Alconchel Obispdo. de Badajoz y Br. en Leyes por esta Real Univdad. con toda Veneracion y respecto hace presente a V. S. q. por los estatutos de la misma Univdad. se previene, q. para Graduarse de Lic.do en la espresada Facultad haian de haver pasado quatro años despues del Grado de Br. en ella, los quales hai practica de dispensar: y respecto a q. el Suplicante necesita recivir con la maior brevedad el dicho Grado de Licdo. por causa de varias ocupaciones q. se le ofrecen; y a q. cumplirá dos años posteriores a su Grado de Br. en dho Civil el proximo mes de Maio. portanto....

A V. S. Suplica rendidamte. se sirvan dispensarle el resto de tiempo q. le queda para cumplir los dos años q. necesariamte. se piden posteriores al Grado de Br.; en cuia virtud se le admita desde luego a los Actos de repeticion puntos Lecn. y examen para el referido Grado de Licdo. y en el caso de q. no se le confiera aora con arreglo al estatuto, al menos se le conceda q. pras

tique los mencionados Actos, difiniendo, en caso de
ser aprovado, la Colacion de este Grado para el devido
tiempo, y q.e haga las necesarias informaciones.

Es favor q.e espera recivir de la alta
Consideracion de V. S. a q.e quedara summam.te
agradecido. Sev.a y Enero 26 de 1770.

B.r D. Silvestre Velasco

✝

Jesus María y Josef.

Año de 1779.

Informaciones de Dn. Silvestre Velasco, natural de la va. de Alconchel, Obispado de Badajoz, y Br. en Dro. Civil, para su Grado de Licenciado en esta facultad por esta Rl. Universidad Literaria de Sevilla.





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Dn. Pedro Quiñones del Orden de Sn. Tiago Beneficiado y Cura Propio dela Yglesia Parrochial de Sn. Miguel de esta Ciud.d Certifico como entre los Libros de dha. Yglesia hay uno de Baptizados de afolio forrado en Pergamino usado el qual Consta de trescientos veinte y ocho folios, y da principio en el Año de Mil setecientos y quince y acaba en el de Mil setecientos treinta y cinco, y al folio citado de trescientos veinte y ocho Cara hay la partida sigte. =

Partida | Yo Dn. Benito de Alba del Orden de Sn. Tiago Cura Propio dela Parroch.l de Sn. Mig.l Yglesia Mayor de esta Ciud.d Certifico como por Autos q. se hicieron ante Dn. Andres de Lorenzana del Orden de Sn. Tiago Vicario y Juez Ordinario en ella los q. estan insertos ala Buelta consta como Maria Luisa hija legitima de Fran.co Cipriano Loza, y Da. Juana de Aguilar

su Muger vecinos de esta dha Ciud.d se bautizó solenem.te en dha Yglesia por D.n Pedro Rodrig.z Julian teniente de Cura q.e entonzes era por cuyo descuido no se puso su Partida y por corresponder à este Libro y haver nacido en el Año de Mil setecientos y diez y nueve a.s à dos de Febrero, fue su Padrino D.n Pedro Gutierrez Andrade Pbro queda dha Partida anotada al folio y plana q.e le correspondia q.e era el de setenta y siete, fueron tgos de dho Bautismo D.n Fran.co Lobato, y D.n Diego de Ayala Pbro, y para q.e conste lo firmo à quatro de Ag.to de Mil setecientos y quarenta y cinco= D.n Benito de Alba=

Ya continuacion de dho folio se halla en quatro hojas los Autos originales q.e relaciona la Partida de los q.e resulta clara y abundantem.te su narrativa; y asimismo al folio setenta y siete se halla la Nota dic.te=

En esta plana y folio correspondia estar la partida de Maria Luisa hija de Fran.co Cipriano Orozco y D.a Juana de Aguilar se hallarà al fin de este Libro con los Autos è informacion q.e dha parte hizo ante el S.r Vicario ———

Conviene todo lo dicho ala Letra con su referido

original a q. me remito y para q.e obre los efectos q.e convengan de pedim.to de parte doi la presente q.e firmo en Xerez de los Cavalleros à tres dias del Mes de Febrero de Mil setecientos setenta y nueve a.s

D.r Pedro Quiñonez

Nosotros los ynfrascriptos ss.nos de Su Mag.d pp.cos y de la Gobernaz.on desta Ciudad Certificamos damos fee y testimonio de verdad à los señ.res que el presente bieren como D.r Pedro Quiñonez Pbro del Abito de S.n tiago de quien bà dada la Certificaz.on anterior es Cura propio de la Iglesia Parrochial de S.or S.n Miguel desta Ciudad como se titula, y p.r fiel ligal y de toda confianza à todos sus escriptos siempre se les hà dado y dà entera fee y credito asi en Juizio como fuera deel, y la letra de su firma y rubrica es suya propia la misma que acostumbra y por tal la reconozemos; y en fee dello lo signamos y firmamos en Xerez de los Cavalleros à tres de Febrero de Mill setezientos setenta y Nueve a.s

En testim.o de verdad.
Isidro Gonzalez Pacheco

En testim.o de verdad
Alonso Rodrig.z Romero

En testimonio de verdad
Juan Alvarez de Ordoñez



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Dn. Josef Mendez Sanchez Benefdo, y Cura propio de la Parroql. de nra. Sra. de los Remedios de la Va. de Alconchel certifico, y en la forma que puedo, y en derecho es necesario hago fee, como en uno de los libros de dha Parroql., en que se escrivieron los que en ella se bautizaron que tubo principio en trece de Agosto de mil setecientos veinte y cuatro años, y finalizo en diez y ocho de Diciembre del de mil setecientos treinta y seis al folio ochenta y siete plano esta una partida, que su tenor a la letra, es el que se sigue

Partida En la Va. de Alconchel a veinte y un dias del mes de Febrero de mil setecientos y veinte y nueve yo Dn. Benito Sanchez Jaramillo y Perales Cura propio de esta Parroql. bapticé, y pusé los Stos. oleos a Francisco Feliz que nacio a diez y seis de dho mes hijo legitimo de Miguel Gomez de Velasco vecino de esta Va., y natural de la Higuera de Bargas de este obispado, y de Da. Isabel de Aguilar vecina de esta y natural de Xerez de los Cavalleros de este obispado. fué su padrino Dn. Franco. Montoya y Ocampo Cavallero del orden de Santiago vecino de esta Va., a quien adverti la cognacion espiritual, y demas obligaciones, y lo firmé = Dr. Dn. Benito Sanchez Jaramillo y Perales =

Asimismo certifico, que en otro libro de dha Parroql. en que igualmente se anotaron los que en ella se baptizaron, cuyo principio fue en tres dias del mes de Enero del año pasado de mil setecientos cinqta. y dos, y finalizo en catorce de Abril del de mil setecientos setenta y dos, al folio ciento y diez y seis vuelto está una partida, que a la letra es como se sigue.

Partida En la Va. de Alconchel en nueve dias del mes de Enero de mil setecientos cincuenta y ocho años yo Dn. Simon Garcia Candalija Cura propio de la Parroql. de nra. Sra. de los Remedios de esta Villa bautizé solemnemente, y pusé los Stos. oleos a Silvestre Franco. Joseph del Reposo que nacio dia treinta y uno de Diciembre proximo pasado, hijo legitimo de Dn. Franco. Velasco natural de esta Va., y de Da. Maria Luisa Boza su muger natural de Xerez de los Ca

vallesos, y vecinos de esta villa; fue su padrino Dn. Franco. de Montoya y Ocampo vecino de esta Villa a quien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar la doctrina xptna., y pa. que conste lo firme = Dn. Simon Garcia Candalija =

Cuyas Copias concuerdan con sus respectivos originales, que quedan en los libros referidos, y a los folios expresados, a que me remito, y de estar bien y fielmente sacadas, doi la presente que firmo en dha Va. de Alconchel y Febrero dos de mil setecientos setenta y nueve años = Dn. Josef Mendez Sanchez

Yo Jph. Gonz. Essno. de S. M.: Rl. pco. en su Corte, Reynos y Señorios del Juzgado y Ayuntto. de esta villa de Alconchel, Certifico Doi fee y verdadero testimonio a los sres. que el presente vieren, como Dn. Jph. Mendez Snz. que de suso va autorizadas las antecedentes partidas y Certificacs. es tal Cura propio de la Parrochial della, segun y como se titula, y las firmas y rubricas que al pie dellas se hallan son suyas propias de su puño y letra, y las mismas que en todos sus escritos acostumbra echar y poner, y a los quales, en tal conzepto, [illegible] siempre se a dado y da entera fee y credito, y para que asi conste Doi el presente que signo y firmo en dha. Va. a tres dias del mes de Febrero de mil setecientos setenta y nueve años.

En testimo. de verdad

Joseph Gonz.

Certifico q.e D.n Silvestre Velasco, nat.l dela v.a de Alconchel, Obisp.do de Badajoz, se graduó p.r esta R.l Univ.d de B.r en Leyes en dos de Mayo de mil setec.s setenta y siete, segun se averigua del Libro Reg.o de Grados de B.xes dedha facultad, ã que me refiero. Sevilla y Feb.o ocho de mil set.s setenta y nueve.

D.r Baquerizo

D.n Silvestre Velasco, nat.l dela v.a de Alconchel, Obisp.do de Badajoz, como mejor proceda parezco ante V.S.a y digo: Que me gradué p.r esta R.l Univ.d de B.r en Dr.o Civil en 2. de Mayo de 1777., segun se averigua dela Cert.n que prest.o y juro. Y respecto que necesito recivir p.r la misma Univ.d el Grado de Licenciado en la citada facultad, y para ello justificar (conforme á Estatutos, y practica de ella) que soi hijo leg.mo de D.n Fran.co Gomez Velasco, nat.l de dha v.a de Alconchel, y de D.a Maria Laura Boza, nat.l dela Ciud.d de Xerez delos Cavalleros: Que mi Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Miguel Gomez de Velasco, nat.l de la v.a dela Higuera de Vargas, y de D.a Ysabel Lozano y Aguilar, nat.l dela expresada Ciud.d de Xerez delos Cav.ros: Que mi Madre es asim.o hija leg.ma de D.n Fran.co Cipriano Boza y Cabellos, nat.l dela v.a del Fregenal dela Sierra, y de D.a Juana Andrea Durán y Aguilar,

natl. dela va. de la Oliva; todos Pueblos del Obispdo. de Badajoz: Que asi Yo como los citados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados pr. el Sto. Oficio dela Ynqn. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde haian degenerado, de qes. soi; antes si que spre. han vivido con honor, y estimacn., y baxo la profesion de nra. Sta. fe Catolica. En cuia atencion:

Suppco. à V.S. se sirva haver por presdad. la citada Certifn. y las fees de Bautmo. de mis Padres y mia, y mandar que se me admita Ynformn. al tenor deste Pedimento, y fha que sea, mandar que se me admita à los actos de Repeti., Puntos, Lecn. y examen pa. dho Grado; y que siendo aprobado, se me confiera enla forma ordia. Pido Justa. Juro &

Silvestro. de Velasco

Por presdo. este Pedimento con las Certn. y fee de Bautmo., qel. refiere: Admitase à esta parte la Ynformn. qel. ofrece, la qual se cometa al prete. secretario; y fha que sea traigase pa. dar provid.

Lo mandaron los S.^res R.^r y Consiliarios de la R.^l Univ.^d desta Ciud.^d de Sevilla, en ella á nueve de Febrero de mil setez.^s set.^ta y nueve.

D.^n Castro R.^r — D.^r Salinas — D.^r Prados — D.^r Moreno

D.^r Baquerizo
S.^rio

En la Ciud.^d de Sevilla á nueve de Febrero de mil setec.^s set.^ta y nueve D.^n Silvestre Velasco, nat.^l de la v.^a de Alconchel, y B.^r en Leyes p.^r esta R.^l Univers.^d, para la Inform.^n, que tiene ofrecida, y le está mandada dár, presentó ante mi el infrascripto Sec.^rio por testigo á D.^n Benito Wbaldo Honorato Osorio, nat.^l de la Ciud.^d de Xerez de los Cavalleros, de q.^n (en virt.^d de la comis.^n, que me confiere el proximo antece.^te Auto) recivi juram.^to; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y preguntado al tenor de los particulares que incluie el anterior Pedimento, dixo: Que conoce de vista, trato y comunic.^n á D.^n Silvestre Velasco, que le presenta, con cuio motivo sabe que es hijo

leg.mo del D.n Fran.co Gomez Velasco, nat.l de la ciudad villa de Alconchel, y de D.a Maria Luisa Boza, nat.l de la expresada Ciud.d de Xerez de los Cavalleros: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Miguel Gomez de Velasco, nat.l de la v.a de la Higuera de Vargas, y de D.a Ysabel Lozano y Aguilar, nat.l de la otra Ciud.d de Xerez de los Cav.nos: Que su Madre es asimis.o hija leg.ma de D.n Fran.co Cipriano Boza y Cabellos, nat.l de la v.a del Fregenal de la Sierra, y de D.a Juana Andrea Duran y Aguilar, nat.l de la v.a de Oliva; todos Pueblos del Obispado de Badajoz: Que asi el Pret.te como sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y gener.n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.n por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido Oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de q.n son; antes si p.r el contrario siempre han vivido con honor y estimac.n bajo la profes.n de n.ra S.ta fe Catolica:

Todo loqual consta al tgo. por haver tratado y comuni-
cado ã todos los referidos, ser asi publico y notorio
loque lleva declarado en todos los mencionados Pueblos,
y la verdad por su juramento fho; que no le
comprehenden las generales dela Ley, que
se le manifestaron, y que es de edad de qua-
renta años, y la firmó.

Dn. Benito Ubaldo
Honorato Ossorio

Dn. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes, y año dela misma peticn., y para
la citada Inform.n, recivi Juramento, segun dro.
del Lic.do Dn. Fernando Albarez Sotelino, nat.l dela Ciud.
de Xerez delos Cav.ros, y Abog.do delos R.s Consejos;
y haviendolo hecho, prometió decir verdad, y pregunt.do
al tenor de los particulares, que expresa el anterior
pedimento, dijo: Que conoce de vista trato y comunicacn.

a Dn. Silvestre Velasco, que le pretta, natl. dla va. de Alconchel; Por estas razones sabe que es hijo legmo. de Dn. Franco. Gomez Velasco, natl. dla misma villa de Alconchel, y de Da. Maria Laura Boza, natl. dla citada Ciud. de Xerex dlos Cavalleros: Que su Padre es tambn. hijo legmo. de Dn. Miguel Gomez de Velasco, natl. dla va. dla Higuera de Vargas, y de Da. Ysabel Lozano y Aguilar, natl. de la refda. Ciud. de Xerex de los Cavnos.: Que su Madre es asiml. hija legma. de Dn. Franco. Cipriano Boza y Cabellos, natl. dla va. del Fregenal dla Sierra, y de Da. Juana Andrea Duran y Aguilar, natl. dla va. de Oliva, todos Pueblos del Obispdo. de Badajoz: Que asi el Pretendte. como los espresdos. sus Padres y Abuelos han sido y son cristianos viejos, limpios dtoda mala raza, casta y generon. de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio dla Inquison., por crimen dheregia, apostasias, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito dinfamia de hecho, ni dDro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de qes. son: antes si que siempre han vivido

con mucho honor y estimacion en la profesion de nuestra S.ta fé Catolica. Lo que consta al t.po p.r haver tratado y comunicado á todos los expresados, ser publico y notorio todo lo que dexa dicho en los citados Pueblos, y la verdad por su juramento fho; declaró tambien no comprehenderle en nada las Grales. de la Ley, que se le advirtieron; y que está en edad de treinta y cinco años, y la firmó.

Gerotheo Dr. Sern. Alvarez Jocelino

D.n Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En el expresado dia, mes y año, de la misma prer., y para esta Inform.n, recivi Juram.to de Pedro Perez, nat.l de la Ciud.d de Xerez de los Cav.ros, y haviendo lo hecho, segun dro., ofreció decir verdad, y preguntado al tenor de los particulares, que menciona el Pedimento, que está por cabeza, dijo: Que conoce de vista, trato, y

comunicacion ã Dn. Silvestre Velasco, natl. dla va. de
Alconchel, que le presta.; por cuia causa, sabe mui
bien que es hijo legmo. de Dn. Franco. Gomez Velasco,
natl. dla misma villa de Alconchel, y de Da. Maria
Luisa Boza, natl. dla citada Ciud. de Xerez de los
Cavalleros: Que su Padre es tambien hijo legmo. de
Dn. Miguel Gomez de Velasco, natl. dla va. dla Higue-
ra de Vargas, y de Da. Ysabel Lozano y Aguilar,
natl. dla dha Ciud. de Xerez dlos Cavos.: Que
su Madre es asimo. hija legma. de Dn. Franco.
Cipriano Boza y Cabello, natl. dla va. del Frege-
nal dla Sierra, y de Da. Juana Andrea Durán y
Aguilar, natl. dla va. de Oliva, todos Pueblos del Obispdo.
de Badajoz: Que asi el Prete., como sus Padres
y Abuelos han sido cristianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta y generacn. de Judios, Mulatos,
Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta:
Que no han sido castigados por el Sto. oficio dla
Inquisn., pr. crimen de heregia, apostasia, judais-
mo, ni otro; que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos,
ni mecanicos por donde hayan degenerado de
gres son: antes si que spre. han vivido con honor

y estimacion baxo la profesion Xrma S. fe Catolica.
Todo lo qual consta al deponente por haver conocido, tratado y comunicado à todos los arriba expresados, ser asi publico y notorio en los referidos Pueblos, y la verdad por su juramento fho: Declaró asimismo que no le tocaban las generales de la Ley, que se le expresaron; que era de edad de quarenta y ocho años; y que no sabia firmar, hizelo Yo el Secretario, y de ello doi fe.

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En Sevilla â veinte y dos de Abril de mil setecientos setenta y nueve el expresado B.r D.n Silvestre Velasco hizo la Repeticion leiendo media hora de una Ley del Codigo, de que deduxo tres Conclusiones, contra que le arguieron tres Estudiantes y satisfizo á sus argumentos. Y para que conste, firmo esta dilig.a

D.r Baquerizo

Autos — En la Ciud.d de Sevilla â veinte y siete del Abril de mil setecientos veinte y nueve, los S.es R.r y Comisarios

Esta Rl. Univerd., haviendo visto la ante-
cedente Informacion, dada por Dn. Silvestre
Velasco, natural de la va. de Alconchel, obispdo.
de Badajoz, para su Grado de Licdo. en Leyes,
dixeron: Que la aprobaban y aprobaron,
daban y dieron por bastante; y en su conseqa.
mandaron despachar los Edictos en la forma
ordinaria; y que aun dentro del termino de
ellos se admita al suso dho. à los actos de puntos,
Lecn. y examen pa. dho. Grado; y que siendo aprobdo.
se le confiera en la forma acostumbrada, sin
perjuicio de los que en el citado termino se pre-
sentaren con dro. pretendiendo la antiguedad,
y prefera. Y por este su Auto, asi lo proveieron,
mandaron y firmaron.

Dr. D. Castro
Ror.

Dr. D. Salinas   Dr. Prado   Dr. Horteg...

Dr. Baquerizo
Sro.

En seva. à quatro de Maio de dho. año Los
vedes. de esta Univd. parecieron ante mi el Sro.,
y dixeron: que havian fixado los Edictos pu-

venidos por el auto antec.: uno en las Puertas
desta univd., y el otro en las Puertas del Smo.
Cristo del Perdon de la Sta. Yga. desta Ciudad.
Y pa. que conste, firmaron esta dilig.a de que cer-
tifico.

Dr. Baquerizo

Feliciano Joseph Ferreyra

Juan Mateos del
Angel

Jesus Maria y Josef.

Año de 1779.

Informacion, hecha p.r el Licen.do D.n Silvestre Velasco, natural de la villa de Alconchel, Obispado de Badajoz, para su Grado de Doctor en Leyes p.r esta R.l Universidad de Sevilla.

Certifico q. D.n Silvestre Velasco, nat.l dla v.a de Alconchel, Obispado de Badajoz, se graduó p.r esta R.l Universid.d de Licenciado en Leyes en veinte y nueve del pres.te mes; segun se averigua dlos Libros desta Secr.ria, à que me refiero. Sev.a y Abril treinta de mil setec.s setenta y nueve.

D.r Baquerizo

S.r

D.n Silvestre Velasco, nat.l dla v.a de Alconchel, Obisp.do de Badajoz, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué p.r esta R.l Univ.d de Lic.do en Leyes en 29. del pres.te mes de Abril, segun se averigua dla Cert.n que pres.to y refiero. Y respecto à que necesito recivir p.r esta dha Univ.d el Grado de Doctor enla misma facultad, y para ello justificar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos y practica dla citada Univ.d) q. soi hijo leg.mo de D.n Fran.co Gomez Velasco, nat.l de dha v.a de Alconchel y de D.a Maria Luisa Boza, nat.l dla Ciud.d de Xerez dlos Cavalleros: Que mi Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Miguel Gomez de Velasco, natural dla v.a dla Higuera de Vargas, y de D.a Ysabel Lozano y Aguilar, nat.l dla expresada Ciud.d de Xerez delos Cavalleros: Que mi Madre es asimis.o hija

legᵐᵃ de Dⁿ Franᶜᵒ Cipriano Boza y Cabellos, natl.
de la vª del Frexenal de la Sierra, y de Dª Juana
Andrea Duran y Aguilar, natural de la vª de
la Oliva, todos Pueblos del Obispᵈᵒ de Badajoz: Que
assi yo como los expresados mis Padres y Abuelos
hemos sido christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generacⁿ de Judios, Mulatos, Conver-
sos, Gitanos Moriscos, ni otra mala secta: Que no
hemos sido castigados pʳ el Stᵗᵒ Oficio de la Inquisⁿ
pʳ crimen de heregia, apostasia judaismo ni otro:
Que no hemos cometido delito de infamia, de
hecho, ni de drõ., ni tenido oficios viles, baxos, ni me-
canicos pʳ donde haiamos degenerado de qᵉ somos;
antes si que sp̃re hemos vivido con mucho honor
y estimacⁿ en la profesⁿ de nrã Stª fé Catolica.
En cuia atencion::
Supᶜᵒ à V.S. se sirva haver pʳ presᵈᵃ la referida Certⁿ y man-
dar que al tenor deste Pedimᵗᵒ se me reciva Informⁿ,
y fha que sea, y pʳ V.S. aprobada, providenciar que
se despachen los correspᵗᵉˢ Edictos, y qᵉ se me confiera
el dho Grado de Doctor con todos los honores, prerroga-
tivas y exenciones, que le corresponden. Pido Justª
juro, &ᶜᵃ =
Otro si digo: Que necesito recivir el expresado Grado
con la maior brevedad. Por tanto:: Suplico

á V.S. se digne mandar q.e aun dentro del termino de los Edictos se me confiera el expresado Grado, sin perjuicio de los que soliciten con dro. la antig.d y prefer.a en dho termino, la que en todo se ler gue. Pido ut supra

Silbestre Velasco

Por presentado este Pedimento con la certific.on que refiere: Admitase á esta Parte la Ynformac.on que ofrece, la qual se comete al pres.te Secretario; y fha que sea, traigase para dar providencia. Lo mandaron los S.es R.or y Consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciud.d de Sev.a, en ella á treinta de Abril de mil setec.s set.ta y nueve

M.

D.r D. Carbo R.or

D.r Salinas

D.r Prado

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciud.d de Sevilla á treinta de Abril de mil setec.s setenta y nueve, D.n

Silvestre Velasco, natl. dla va. de Alconchel, obispado de Badajoz, y Licenciado en Leyes por esta Rl. Univd. para la Inform.n que tiene ofrecida, y le está mandada dár, presentó ante mí el infraescripto secretario p.r tgo. á D.n Alonso de Alba, natl. dla Ciud.d de Xerez dlos Cavalleros, de q.n (en vid. dla comin., que me confiere el auto anteced.te) recivi juram.to segun dro., y haviendolo hecho, prometió decir verdad; y preguntado al tenor dl anteced.te Pedimento, dixo: Que conoce dvista, trato y comun.n á el referido D.n Silvestre Velasco, que le presta. Sabe que es hijo legmo. dD.n Fran.co Gomez Velasco, natl. de dha villa de Alconchel, y de D.a Maria Luisa Boza, natl. dlha Ciud. de Xerez dlos Cavalleros: Que su Padre es tamb.n hijo legmo. dD.n Miguel Gomez de Velasco, natl. dla v.a dla Higuera de Vargas, y de D.a Ysabel Lozano, y Aguilar, natl. dla expresada Ciud.d de Xerez dlos Cavalleros: Que su Madre es asimismo hija legma. dD.n Fran.co Cipriano Boza y Cabellos, natural dla villa dl Fregenal dla Sierra,

y de D.ª Juana Andrea Duran y Aguilar, nat.
de la villa de la Oliva, todos Pueblos del Obisp.do
de Badajoz: Que asi el Pretend.te como los demas
sus Padres y Abuelos han sido y son christia-
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta
y generac.on de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos,
Moriscos, ni otra mala secta: Que no han
sido castigados por el Santo Oficio
de la Ynquisicion, p.r crimen de
heregia, apostasia, judaismo, ni otro:
Que no han cometido delito de infamia,
de hecho, ni de dro., ni tenido oficios
viles, baxos, ni mecanicos, por donde
haian degenerado de quienes son: antes
si que siempre han vivido con mu-
cho honor y estimacion, y baxo la pro-
fesion de ntra. Santa fé catolica.
Lo que sabe el tgo. p.r haver tratado
y comunicado al Pretendiente, sus Padres

y Abuelo Paterno, tener buenas y seguras
noticias de todos los demas qe. quedan expresados,
ser asi pubco. y notorio en Xerez y demas Pueblos, y la
verdad pr. su juramto. fho.; que no le tocan
las generales de la Ley, que se le manifesta-
ron, y que es de edad de veinte y cinco años
y la firmo. Emdo. = han

Dr. Franco. Antonio

Alonso de Alba

Baquerizo
Sxrio.

En dho dia, mes y año, de la misma present.n
y para esta Informn. recivi juramto. segun dro.
de Dn. Alonso Macias, natl. de la Ciud. de Xerez
de los Cavalleros, y haviendolo hecho, prometio
decir verdad; y preguntado al tenor de el antecete.
pedimento, Dijo: Que conoce de vista, trato, y co-
municacn. á Dn. Silvestre Velasco, qe. le presta;
Por cuio motivo le consta que es hijo legmo. de Dn.
Franco. Gomez Velasco, natl. de la villa de Alcon-
chel, y de Da. Maria Luisa Borja, natl. de la
expresada Ciud. de Xerez de los Cavalleros;
Que su Padre es tambn. hijo legmo. de Dn. Migl.

Gomez de Velasco, natural dla villa dla Higuera de Vargas, y de Dª Ysabel Lozano y Aguilar, natural dla dha Ciudad de Xerez: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn Franco Cipriano Bozas, y Cabellos, natl dla villa del Oliva
Xerezenal dla Sierra, y de Dª Juana Andrea Duran y Aguilar, natural dla villa dla Oliva, todos Pueblos del Obispado de Badajoz: Que asi el Prete como sus Padres y Abuelos han sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta Que no han sido castigados pr el Sto oficio dla Ynquisn, pr crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de sus nobles: antes si que spre. han vivido con mucho honor y estimacion baxo la profesn de nra. Sta fé Catolica. Todo lo qual sabe el deponente por haver tratado,

y comunicado al Pret.te, sus Padres, y Abuelo Pat.no;
tiene buenas y seguras noticias de todos los demas;
ser esto publico y notorio en los expresados Pueblos
y la verdad p.r su juram.to fho; que no le tocan
las gñales. de la Ley, que se le explicaron,
y q.e es de edad de treinta y un año, y la
firmo. Em.do = villa

D.r Fran.co Antonio
Alonso macias
Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes y año, de la misma pres.n y p.a
esta Inform.n, recivi juram.to segun dro. de D.n
Juan Pacheco Infante, Pbro., nat. de la Ciud.d de Xe-
rez de los Cav.ros, y haviendolo hecho, prometio
decir verdad; y preguntado al tenor del antec.te
pedimento, dixo: Que conoce de vista y comun.n a
D.n Silvestre Velasco, nat.l de la v.a de Alconchel, q.e
le pres.ta Con cuio motivo le consta q.e es hijo leg.mo
de D.n Fran.co Gomez Velasco, natural de la citada
villa de Alconchel, y de D.a Maria Lucia Bo-
za, natural de la expresada Ciudad de
Xerez de los Cavalleros: Que su Padre es
tamb.n hijo leg.mo de D.n Miguel Gomez de Velasco,

natural de la v.a de la Higuera de Vargas, y de D.a Ysabel Lozano y Aguilar, nat.l de la dha Ciud.d de Xerez: Que su Madre es nieta hija leg.ma de D.n Fran.co Cipriano Boza y Cabellos, nat.l de la v.a del Fregenal de la Sierra, y de D.a Juana Andrea Duran y Aguilar, natural de la v.a de la Oliva, todos Pueblos del obisp.do de Badajoz: Que asi el Pretend.te, como sus Padres y Abuelos han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y gener.n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquis.n p.r crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de hecho, ni dr.ho, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son; antes si que sp.re han vivido con mucho honor y estimacion en la profes.n de n.ra S.ta fé Catolica. Lo que consta al tg.o por haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres y Abuelo Paterno, tener

buenas y seguras noticias de todos los demas, ser asi pub.co y notorio en dhos Pueblos, y la verdad p.r su juram.to fho; que no le tocan las grales de la Ley, que se le manifestaron, y que es de edad de veinte y cinco años, y la firmó.

Juan Pacheco
Ynfante

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes y año, de la misma pres.n, y para esta Inform.n, recivi juram.to segun dro. de D.n Pedro Rodriguez Julian, Pbro., natural de la Ciud.d de Xerez de los Cav.ros, y haviendolo hecho, prometió decir verdad, y preguntado, al tenor de los particulares, que incluie el antec.te pedimento, dijo: Que conoce de vista, tra-to y comun.n á D.n Silvestre Velasco, nat.l de la villa de Alconchel, que le presenta. Con cuio motivo sabe que es hijo leg.mo de D.n Fran.co Gomez Velasco, nat.l de la citada v.a de Alconchel, y de D.a Maria Luisa Boza, nat.l de la expre-sada Ciud.d de Xerez de los Cav.ros: Que su

Padre es tambn. hijo legmo. de Dn. Miguel Gomez de
Velasco, natural de la va. de la Higuera de Vargas,
y de Da. Ysabel Lozano y Aguilar, natl. de dha Ciud.
de Xerez: Que su Madre es assimismo hija legma.
de Dn. Franco. Cipriano Bora y Cabellos, natural
de la villa del Fregenal de la Sierra, y de Da.
Juana Andrea Durán y Aguilar, natl. de la
villa de Oliva, todos Pueblos del Obispado de
Badajoz: Que assi el Prette., como los demas
sus Padres y Abuelos han sido christianos viejos lim-
pios de toda mala raza, casta y generacion de
Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos,
ni otra mala secta; que no han sido cas-
tigados pr. el Sto. Oficio de la Ynqon., por crimen
de heregia, apostasia, judaismo ni otro: Que
no han cometido delito de infamia, de hecho,
ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni me-
canicos, por donde haian degenerado de
qe. son: antes si que siempre han vivido
con mucho honor y estimacn. baxo la profesn.
de nra. Sta. fé Catolica. Lo que consta al tgo.
por haver tratado y comunicado al Pretendte.
sus Padres, y Abuelos Paternos, tener buenas

y sequaz noticias de los Maternos, ser pub.co y notorio en dhos Pueblos, y la verdad por su juramento fho; q.e no le comprehenden las gñales de la Ley, que se le advirtieron, y q.e es verdad de veinte y seis años, y la firmo.

Pedro Rodriguez Julian

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En Sevilla á treinta de Abril de mil set.cos set.ta y nueve Los S.res R.r y consiliarios de esta R.l Univ.d, hav.do visto la inform.n ant.e hecha p.r el L.do d.n Silvestre Velarde, p.a el Grado de D.r en Leies, Dixeron, que la aprobaban y aprobaron: daban y dieron por bastante. Y en su consecu.a mandaron, que se despachen los los Edictos en la forma ord.a: Y que al su dho se le confiera el expresado Grado de Doctor en Leies con las exenciones, y prerrogativas que le corresponden, assi

dentro del term.º delos Edictos, sin perjuicio de los que en él con dro. pretendan la antiguedad y prefer.ª Y p.r este su auto asi lo proveieron, y firmaron.

M. D.r D. Carbono R.or D.r D. Salinas D.r Prado

D.r Baquerizo S.rio

En Sev.ª á quatro de Mais de dho año Los vedeles desta univ.d parecieron ante mi el S.rio y dixeron: que havian fixado los Edictos, prevenidos p.r el auto ant.e: uno en las Puertas desta univ.d, y otro en las Puertas del S.mo chrixto del Perdon dela S.ta Y.g.a desta Ciudad. Y p.a q.e conste, firmaron esta dilig.a deque certifico.

D.r Baquerizo Feliciano Joseph Ferreyra
Juan Mateo Ortiz
Angel

N.º 19

+ Expte. Nº 30 · 320

Jesus Maria y Josef

Año de 1779.

Ynformación, hecha a instancia de D.n Fran.co Xavier de Uriortua, natural desta Ciudad, para su Grado de Licenciado en Sagrada Teología por esta R.l Universidad de Sevilla.

Como Cura que soy de esta Yg.a Parroq.l de S.S. Andres de Sev.a certifico y doy fe que por el libro corr.te de Bautismos de dha Ygl.a a f.o 131 consta una partida cuyo tenor es el sig.te

En Lunes cinco de Oct.e de mill setteci.s y cinquenta y quatro a.s yo el infraescripto Cura de esta Ygl.a y Parroq.l de S.S. Andres de Sev.a Bauticé a Fran.co Xavier, Josph, Estevan, que nació en tres de dho: es hijo de D.n Dom.o de Oriortua, y de D.a M.a Ana de Villanueva, y Ronquillo su legit.a Muger. Son sus Abuelos Paternos D.n Pedro de Oriortua, y D.a Ana M.a Lainaga, y Maternos D.n Juan Balentin de Villanueva y D.a Maria Ronquillo. Fue su Padrino dho D.n Juan Balentin de Villanueva su Abuelo Materno al qual se dio por avisado de lo cog.n espir.l y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana y por ser verd. lo firmé ffho ut supra. = D.n Fran.co del Castillo y Perea Cura. =

El qual Exp.o va bien y fielm.te sacado, y concuerda con su orig.l que queda en dho libro a que me refiero. y por ser verd. lo firmé en Sev.a en treinta de Abril de mill setteci.s y settenta y nueve a.s =

D.n Fran.co del Castillo y Perea
Cura.

Yo Dn. Antonio Fernandez Then.te de Cura del Sag.o dela Sta. Igl.a [illegible] y
Patr.l de Sev.a [illegible] y doy fee q. [illegible] dela [illegible] del
Sag.o [illegible] [illegible] de Menor [illegible]

[illegible]
Rafaela.

En Viernes treinta y uno de Agosto de mil setecientos y veinte y cinco años
yo Dn. Pedro Joseph Christian Presb.o Cura de la Villa de Zelo de Cavildo con ex-
pressa Lic.a del Dr. Dn. Antonio Sanchez de la Cruz Cura en este Sag.o de la
Sta. Metrop.na Igl.a de Sev.a Baptize a Maria Agustina Rafaela hija de
Dn. Juan Valentin de Villanueva, y de Da. Maria Rafaela Ronquillo
su muger. Nació a veinte y siete deste mes, y fue su padrino Dn. Gaspar
de Abarrategui vezino de la Parr.a de S. Miguel le amoneste el parentesco
esp.l fho. ut supra = Dr. Dn. Antonio Sanchez de la Cruz   Dn. Pedro Joseph
Christian; —

Concuerda con su original a q.e me refiero y p.a q.e conste doy la presente de oy
la En dho Sag.o En treinta de Abril de mil setecientos setenta y nueve años.

Antonio Fernandez

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Josef Rodriguez de Quezada y Trujillo, Notario Publico Propietario del Numero de esta Ciudad de Sevilla. Doy fee que por un Libro forrado en tafilete encarnado con cantoneras de plata que contiene la Executoria y Noblessa de Don Domingo de Uriortua, y diferentes partidas de Baptismos y Casamientos y entre ellas está la que aqui se copia, y á la letra és como se sigue:

Partida

En seis de septiembre de mil seiscientos y noventa y nueve; Yo el Licenciado Don Martin de Arauna Cura y Beneficiado de las Yglesias desta Villa de Elhorrio: Baptisse à Domingo hijo legitimo de Pedro de Uriortua, y de Ana Maria de Tainaga. Abuelos Paternos fueron Pedro de Uriortua, y Maria de Sorrozua, los Maternos Pedro de Tainaga y Ana de Arabio, los Padrinos Don Josef Antonio de Osa y su Hermana; y en fee dello firmè: El Licenciado Martin de Arauna.

Concuerda con dicho Libro Original que para este efecto ante mi the Josef Rodriguez de Quesada exhiviò, y bolviò, à llevar en su Poder el nominado Don Domingo de Uriortua cuio recivo firma aqui, y de su Pedimiento doy el presente en Sevilla en treinta de Abril de mil setecientos setenta y nueve.

Fize mi Signo.

Josef Rodriguez de Quesada
Notario Publico

Certifico q.l D.n Fran.co Xavier Urioxtua, natural de esta Ciudad, se graduó p.r esta R.l Univ.d de B.r en sag.da teologia en tres de Junio de mil setec.s setenta y cinco, segun se averigua del Libro Reg.o de Grados de B.rer, aque me refiero. Sevilla y Abril veinte y nueve de mil setec.s setenta y nueve.

D.r Baquexiro

D.n Fran.co Xavier Urioxtua, nat.l de esta Ciudad, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que me gradue por esta R.l Universidad de B.r en teologia en 3. de Junio de 1775. segun consta de la certif.n que en debida forma presento. Y respecto á que neccesito recivir p.r dha Univers.d el Grado de Licenciado en la expresada facultad, y para ello justificar (conforme á Estatutos y practica de dha Univers.d) que soi hijo leg.mo de D.n Domingo Urioxtua y Jáuregui, nat.l de la v.a del Orrio [illegible] Señorio de Vizcaya, y de D.a Mariana de Villanueva y Ronquillo, nat.l de Sevilla: Que mi Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Pedro Urioxtua, y de D.a Ana Maria Jáuregui, nat.les de la dha v.a del Orrio: Que su Madre es asim.s hija leg.ma de D.n Juan Valentin de Villan.a, nat.l de la v.a de Castrocardiales, Obisp.do de Santander, y de D.a Maria Rafaela Ronquillo, nat.l de esta citada Ciud.d de Sevilla: Que asi yo como los citados mis Padres y Abuelos, hemos sido y somos cristianos viejos, limpios de toda mala raza, castas y gener.n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos,

Moriscos ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n, por crimen de heregia, apostasia, judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado de q.nes somos; antes si que siempre hemos vivido con mucho honor y estimac.n en la profes.n de n.ra S.ta fé Catolica.

En cuia atencion:

Supp.co a V.S. se sirva haver p.r pres.da la referida certif.n juntamente con las fees de Bau.mo de mis Padres y mia; y mandar q.e se me admita Inform.n al tenor deste Pedim.to, la q.l siendo f.ha, y aprobada p.r V.S., pro videmie, que se despachen los corresp.tes Edictos en la forma ord.a; y q.e se me admita á los actos de Repetic.n, Puntos, Lec.n y examen para d.ho Grado de Licenciado; y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria, dispensandome el tpo. q.e me falta de pasantia, si fuere necesario. Pido Justi.a Juro &.a =

Francisco Xavier Buontruo

Por pres.do este Pedimento con la Cert.n, y fees de Bau.mo que refiere: Admitase á esta parte la Informac.n que ofrece, la qual se comete al presente Se-cretario, y f.ha que sea, traigase para dar providencia. Lo mandaron los S.es R.r y Consiliar

xios dela R.l Univ.d desta Ciud.d de Sevilla, en
ella á veinte y nueve de Abril de mil

M. setec.s setenta y nueve.

D.n D. Castro R.or D.r D. Salinas D.r Bados

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sevilla á veinte y nueve de Abril
de mil setec.s setenta y nueve D.n Fran.co Xavier
Urioxtua, nat.l de dha Ciud.d, y B.r en Sag.da Teologia
por esta R.l Univ.d, para la Inform.n que tiene
ofrecida, y le está mandada dár, pres.tó ante mi el
infraescripto Sec.rio p.r tg.o á D.n Matias Muriel
y Gomez, Pbro., Cura y Benef.do de la Parroq.l de S. Mig.l
desta dha Ciud.d, de q.n (en virt.d de la comis.n q.e se me
confiere p.r el auto proximo antec.te) recivi jura-
mento segun dro., y haviendolo hecho, ofreció
decir verdad, y preguntado al tenor de los particula-
res, q.e incluie el pedim.to q.e antecede, dixo: Que cono-
ce de vista trato y comun.n á el referido D.n Fran.co
Xavier Urioxtua, que le pres.ta: Con cuio motivo le
consta que es hijo legit.mo de D.n Domingo Urioxtua y Zainaga,

natural dela v.a del Orrio, Señorio de Vizcaya, y de D.a Mariana de Villanueva y Ronquillo, nat. de Sevilla: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Pedro Uriortua, y de D.a Ana Maria Tairraga, nat.les de dha v.a del Orrio: Que su Madre es asim.to hija leg.ma de D.n Juan Valentin de Villanueva, nat. dela v.a de Castroordiales, obisp.do de Santander, y de D.a Maria Rafaela Ronquillo, natural de Sevilla: Que asi el Pret.te, como los demas sus Padres y Abuelos han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y gener.on de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynq.on, por crim.n de heregia, apostasia, judaismo ni otro; q.e no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de g.ras son; antes si que siempre han vivido con mucho honor y estimac.on en la profes.on de nra. S.ta Fee Catolica. Lo que sabe el deponente, por haver tratado y comunicado al Pret.te, sus Padres, y Abuelos Maternos, tener buenas y seguras noticias de los Paternos, ser asi pub.co y not.o en los expres.dos Pueblos, y la verd.d p.r su juram.to fho; q.e no le tocan las gnales. dela Ley, y q.e es de edad de quarenta y un años, y la firmo.

D.n Mathias Muriel y Gomez

D.r Fran.co Antonio

Baquerizo S.rio

En dho dia, mes y año, dela misma presentacion, y p.a r.a

En esta Ynformn. recivi juramto. segn. Dro. de Dn. Christobal Garcia Marmolejo, Prño. y vecº. desta Ciud.; y haviendolo hecho, prometió decir verdad: y preguntdo. al tenor del Pedimto. antecte., dixo: Que conoce de vista trato, y comunn. á Dn. Franco. Uriortua, qe. le presenta; sabe pr. estar razones, que es hijo legmo. de Dn. Domingo Uriortua y Zaingaga, natl. de la vª. de Orrio, señorio de Vizcaia, y de Dª. Mariana de Villanª. y Ronquillo, natl. de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Pedro Uriortua y de Dª. Ana Maria Zainaga, natles. de la dha vª. del Orrio: Que su Madre es asimo. hija legma. de Dn. Juan Valentin de Villanueva, natl. de la vª. de Castro-Urdiales, Obispdo. de Santander, y de Dª. Maria Rafaela Ronquillo, natl. desta Ciud. de Sevilla: Que asi el Pretendte. como los dhos sus Padres y Abuelos han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y genern. de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquisn., pr. crimen de heregia, apostasia, judaismo ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haian degenerado de qles. son; antes si que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Todo lo qual consta al tgo. por ha-

ver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de los Abuelos Pat.nos y Mat.nos, ser pub.co y notorio en los expres.dos Pueblos, y la verdad p.r su juram.to fho; q.e no le comprehenden las grales. de la Ley, que se le manifestaron, y que es de edad de veinte y ocho años, y la firmó.

Christoval Garcia

D.r Fran.co Antonio Marmolejo.

Baquerizo
s.rio

En dho dia, mes y año, de la misma present.n y para esta Inform.n recivi juram.to segun dro. de D.n Manuel Charaxo, Pbro. y Cat.co de Filos.a desta R.l Univ.d, y haviendolo hecho, prometió decir verd.; y preguntado al tenor del anteced.te pedimento dijo: que conoce de vista, trato y comun.n á D.n Fran.co Xavier Urioxtua, natural desta Ciudad, que le presenta: Sabe p.r esta causa que es hijo leg.mo de D.n Domingo Urioxtua y Jairrapa, nat.l de la v.a del Orrio, Señorio de Vizcaya, y de D.a Mariana de Villan.a y Ronquillo, nat.l de Sevilla: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Pedro Urioxtua, y de D.a Ana Maria Jainaga, naturales de dha v.a del Orrio: Que su Madre es asim.o hija leg.ma de D.n Juan Valentin de Villan.a, nat.l de la v.a de Castroverdiales, Obisp.do de Santander,

y de Dª. Maria Rafaela Ronquillo, natural de esta dha Ciud.d de Sevilla: Que asi el Pretend.te como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisic.n, por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de q.nes son: antes si que siempre han vivido con mucho honor y estimac.n: Todo lo qual consta al testig. p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de los Abuelos Paternos y Maternos, ser asi Pub.co y not.o en los expresados Pueblos, y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las grales. de la ley, que se le manifestaron, y que es de edad de veinte y nueve años, y lo firmó.

D.n Manuel Chazaro

D.r Fran.co Antonio

Baquerizo

S.no

En la Ciud.d de Sevilla en treinta de Abril de mil setec.s setenta y nueve, Los S.es R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d de dha Ciudad; haviendo

N.º 20

visto las antec.tes y informac.es hechas a instancia de D.n Fran.co Xavier Urioxtua, nat.l desta Ciud.d y B.r en Sagrada Teologia p.r esta referida Univ.d, para su Grado de Licenciado en esta facultad, p.r la misma Univ.d, dixeron: Que las aproba-ban y aprobaron, daban y dieron p.r bastantes, y en su conseq.a mandaron que se despachasen los corresp.tes Edictos, y que al expresado D.n Fran.co, se le admita à los actos de Repeticion, quinto, Lec.n y exam.n p.a dho Grado de Lic.do; y que siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a y p.r este su auto asi lo proveieron y firmaron.

U.

D.r D. Castro R.or — Salinas — D.r Prado

D.r Baquerizo S.rio

Rep.n

En Sevilla à 29. de Abril de 1779. el exp.do B.r Uriox-tua hizo la Rep.n, leiendo media hora de una Diert.n del Mro. Deduxo della 3. con.s, arguieron 3. Estud.s, y satisfizo à sus argum.s

D.r Baquerizo

Fixo.n de Ed.tos

En Sev.a a 18. de Maio de 1779. Los ved.s desta Univ.d parec.n ante mi y dixeron: haver fixado los dos Edictos prevenidos p.r el auto ant.e uno en las Puertas desta Univ.d, y otro en las Puertas del s.mo Christo del Perdon de la s.ta Ig.a desta Ciud.d y p.a que conste lo firmaron de que certifico. Feliciano Joseph Ferreyra

D.r Baquerizo S.rio — Juan Mateo — Angel

t Expte N.º 21

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1779.

Expediente formado p.r D.n Man.l de Castro y Saenz, Pro., y servidor de la Prioral del Puerto de S.ta Maria, sobre que en la partida del Grado de B.r en Filosof.a, que recivio p.n esta univ.d en el año de 1762., se tilde y borre la expresion de que es nat.l de la v.a de Trigueros, que con equivocacion puso, y se ponga, que es nat.l de Sevilla.

Señor Rect.^r de esta R.^l Univers.^d

Sevio en Junta de 3. de Marzo de 1779. fol. 128.
La que acordó q.^e exhibiere el titulo de corona, y fho se daria provid.^a

D.^n Manuel de Castro y Saens Presb.^o natural de esta Ciu.^d y Vize Benef.^do de la Prior.^l del Puerto de S.^{ta} Maria, Con la venerac.^n que debe dize à V.S. que por Julio del año passado de 1762 tuvo el que supp.^{ca} el honor de graduarse de Bachiller en filosophia en esta dha Univercidad pero con equivocac.^n de su naturaleza en la Villa de Trigueros por haver criado en ella sus padres al q.^e supp.^{ca} Pero necesitando aora el supp.^{te} Certificac.^n de dho Grado, y constando de la Partida de su Bap.^{mo} q.^e con la devida venerac.^n presento y juro, la Certeza de la naturaleza del que Supp.^{ca} que fuè en esta Ciu.^d en 15 de Nov.^e de 1737 en la Parroq.^l de S.^n Roque: para q.^e assi se anote en los Libros de esta R.^l Univercidad y sele dè al supp.^{te} la Certificac.^n q.^e necessita-

Supp.^{ca} à V.S. q.^e en vista de la Certeza de lo expuesto y de dha partida de Bapt.^{mo} se sirva mandar se anote la legitima naturaleza del que supp.^{ca} y se dè la Certificac.^n de dho Grado; favor q.^e espera el q.^e supp.^{ca} recivir de la notoria Charidad y Justificac.^n de V.S. &=

Manuel de Castro y Saens

Yo

Mi Fran.co Josef Palacios notario Archi
vista de los Tribunales Eclesiasticos
desta ciudad de Sevilla, y particularmente
nombrado por los Ilustrisimos Señores
Dean y Cavildo de la Santa Yg.a Metro
politana desta dha ciudad, para el Reco
nocimiento arreglo y Coordinazion de
los fragmentos que quedaron y se pudieron
Recojer de los Libros de Baptismos y
Casamientos de la Parroquia del
señor San Roque extramuros dest
dha ciudad, al tiempo del incendio que
padecio el dia ocho de Diziembre del
año de mil setecientos cinquenta y nueve,
cuio nombram.to admitido por el S.r Lizdo
D.n Josef de Aguilar y cueto Canonigo
de dha Santa Yg.a y Governador Provisor
y vicario gen.l que fue della y su Arzobpdo
tengo aceptado y jurado por ante D.n
Josef Nicolas de Arze notario mã
q.e fue del oficio de fabricas = Certifico
y doy fee que entre los expresados

fragmentos que ya se hallan arreglados por sus fechas y años, hallé y está una oja suelta correspondiente al Libro de Bapptismos del año de mill setecientos y treinta y siete en la qual entre otras partidas está la que a la letra saca da su tenor es como sigue ———

En veinte y quatro de noviembre de mil setecientos treinta y siete años Yo el Dr. Dn. Antonio Lopez de Amesquita cura desta Iglesia Parroquial de Sr. San Roque extram. de Sevilla Baptize a Manuel Joseph Eugenio hijo de Simon de Castro y de Eusebia Maria Saez nacio a quinze deste dho mes fue su Padrino Andres de Ocaños a qn. advertí el parentesco espiritual et fraut supra = Dr. Dn. Anton Lopez de Amesquita ———

La supracitada partida de Bapt.mo concuerda a la letra con su orixinal que me remito que por aora queda en mi poder entre los demas fragmentos dela Parroquia para que conste donde combenga Doy el presente en seis de marzo de mill setecientos setenta y nueve =

Fr. co Jph. Palacios
Rotti.

D.n Joseph Gonzalez de Navera, Presbytero, Racionero de esta S.ta Metropolitana, y Patriarchal Yglesia, y Secretario de Camara, y Govierno del Em.mo y Ex.mo S.or Cardenal Delgado, Arzpo. de Sevilla, Patriarcha de las Yndias, Capellan, y Limosnero mayor del Rey, Nro. S.or Vicario gen.l de sus R.s Exercitos de Mar, y Tierra, Gran Canciller, y Caballero Gran Cruz, de la R.l distinguida Orden Española de Carlos Tercero, de su Consejo &.a mi Señor.

Certifico, que entre los Libros, que paran en esta Secretaria de Camara de mi cargo, es uno de Ordenes celebradas por el Ytt.mo S.or D.n Domingo Perez de Rivera, Obispo de Gadara, Auxiliar, que fuè de este Arzpdo, que tuvo principio en treinta de Diciembre, de mil setecientos cinquenta y cinco, y concluyò en veinte y quatro de Diciembre, de mil setecientos sesenta y ocho, y à el folio ciento nueve buelta, de el, consta, que en las que celebrò dho. Ytt.mo S.or en las Temporas de S.n Matheo Apostol, en el dia diez y siete de Septiembre, de mil setecientos sesenta y dos, en la Yglesia Parroquial de S.n Andres, de esta Ciudad, entre otros, que ordenò, de Corona, y quatro Grados, à Titulo de Capellania, fue uno D.n Manuel de Castro, natural de esta dha. Ciudad, h. l. de Simon de Castro, y

951

Getrudis Saenz: Todo lo qual parece de dho. Libro de Ordenes, el q
por aora queda entre los demas de esta Secretaria de Camara Ar
zobispal de mi cargo, à que me refiero: Y para que conste, donde con
venga, doy la presente, à pedimento del sobredho. D.n Manuel de Castro,
llada con el sello de las Armas de S. Em.a el Cardenal Patriarcha
Arzpo, mi S.or en Sevilla à nueve dias, del Mes de Marzo,
Mil setecientos setenta y nueve años.

Joseph Gonzalez de Tavera
Srio

En Sevilla à nueve de Abril de mil
setec.s setenta y nueve la Junta de

Govno acordo uniformte. q.e en el Grado de
Br. en Filosa., q.e recivio pr. esta Univd. el citado,
Dn. Manuel de Castro en primero de Julio
de mil setecs. setenta y dos., se tildase, y
borrase la expren., de que es natural de la villa
de Triguero, poniendose en su lugar la de que
es natural de Sevilla; haciendose esto mismo
en todas las demas partes, donde se halle escrito
con motivo de dho Grado. Y pa. q.e conste lo firmo.

Dr. Franco. Antonio

Baquerizo
Srio

Certifico q.l D.n Juan de Carrascosa, nat. del Lugar de Trebago, obispado de Tarazona, se graduó por esta R.l Univers.d de B.a en Filos.a en veinte y siete de Abril, proximo pasado: Que tiene ganados en esta R.l Univ.d en la facultad de Medic.a quatro cursos, que son el de mil ~~setec.s~~ setenta y quatro en mil ~~setec.s setenta y cinco~~ = mil setec.s setenta y cinco en mil setec.s setenta y seis = mil setec.s setenta y seis en mil setec.s setenta y siete = mil setec.s setenta y siete en mil setec.s setenta y ocho = y mil setec.s setenta y ocho en mil setec.s setenta y nueve: Y q.e en esta facultad ha sustentado unas conclus.es menores, segun se averigua de los Libros de esta Sec.ria, á que me refiero. Sevilla y Mayo tres de mil set.s setenta y nueve. Ttd.do de mill Set.os setenta y quatro en mill Set.os setenta y cinco = Vale.

D.r Baquerizo

D.n Juan Miguel de Carrascosa, nat.l del Lugar de Trebago, Obisp.do de Tarazona, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué p.r esta R.l Univ.d de B.r en Filos.a en 27. de Abril proximo pas.do Que tengo ganados en ella en la facultad de Medic.a 4. Cursos; Y que en esta facultad he tenido unas conclus.s menores, segun se averigua todo de la Certif.on q.e present. y Juro. Y respecto á que necesito recivir por la misma Univ.d el Grado de B.a en la expresada facult.d de Medicina, y p.a ello justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica della) que soi hijo leg.mo de D.n Juan Antonio Carrascosa nat. del Lugar de Val[illegible], [illegible] ... natural de

del lugar de Trebago: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Juan de Carrascosa, natl. de Espino, y de Da. Maria Gomez, natl. de Valdelagua: Que mi Madre era asimo. hija legma. de Dn. Miguel Marro., y de Da. Tosta Marrana natles. del citado lugar de Trebago, Jurisdn. de la Va. de Agreda en el referido obispado: Que asi Yo como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn. de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynqn. por crimen de heregia, apostasia, judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni dercho., ni tenido oficios viles, basos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado de quienes somos, antes si que siempre hemos vivido con mucho honor y estimon. en la profesn. de nra. Sta. fe Catolica: En cuia atencn.:::

Supco. a V.S. se sirva haver por preda. la referida Certifn. y mandar despachar sus cartas exortos, dirigidas á las Jusas. de los mencdos. lugares de Trebago y Valdelagua, para que ante ellas, y con citacn. de sus Sindos. Procuradores, pueda se hagan las necesarias Informaciones; y hechas que sean y aprobadas por V.S., providencias que se me admita álos actos de Primera Lec. y examn. para el ... ercicio

Gracia, y q.e siendo aprobad[illegible] se me conf[illegible] en la forma ordinaria. Pido. Juro [illegible] &c.ª

D.n Juan Mig.l Carrascosa

Por present.do este Pedim.to con la docum.n q.e refiere: Despachense los Exortos q.e se piden, y hechas las necesar.s Informac.es, traigase p.a dar providencia. Lo mandó el S.r D.r D.n Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la S.ta Patriarchal Yglesia de esta Ciud.d de Sevilla, Rector y Cancelario de la R.l Univ.d de ella a tres de Mayo de mil setecientos noventa y siete.

D.r Castro
R.r

D.r Baquerizo
S.rio

Se despacharon segundos Exortos en 23. de Nov.re de 1797.

Las Ynformaciones correspond.tes al ref.erido D.n Juan Mig.l Carrascosa se hallan en el Año de 1798.

D.^n^ D. Juan Miguel de Carrascosa, nat.^l^ del Lugar de Trebago Jurisd.^n^ de la V.^a^ de Agreda, Obispado de Tarazona como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que V.S. fue servido mandar despachar sus cartas exortos, di-rigidas á las Justicias de los Lugares de Trebago y Valdelagua, p.^a^ que ante ellas, y con citac.^n^ de sus Sindicos Procuradores se hagan las necesarias Informac.^es^ Y respecto á q.^e^ estas no las puedo evacuar con la prontitud que necesito, p.^r^ la grande distancia que hai desta Ciud.^d^ á d.^hos^ Lugares; y á q.^e^ me es de grande perjuicio y atraso en mi carrera la dilacion de mi Grado de B.^er^, p.^r^ deberse contar los 2. años de Pasantia p.^a^ mi Revalida desde el dia, en que me gradue.

Por tanto:::=

Suplico á V.S. se sirva mandar que desde luego se me admita á los actos de Ejercicios, nec.^os^ y exam.^en^ p.^a^ d.^ho^ Grado; y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.^a^ con la condicion de q.^e^ no se me habilite papel alg.^o^ necess.^o^ á mi Revalida, hasta q.^e^ ponga en esta Secret.^ria^ de la Univ.^d^ los papeles, ó Informac.^es^ dependientes. Pido Just.^a^ juro &.^a^ =

D.^n^ D. Juan Mig.^l^ Carrascosa [rubric]

Por pres.^do^ este Pedimento: Admitase á esta parte

N.º 222

desde luego à los actos y premios de su examen para el Grado de D.r en Medicina: y siendo aprobado, confierasele en la forma ord.a con la qualidad de que no se le despachen los Papeles conduc.tes à su revalida en Medica sin q.e ponga en la Secret.ria las neces. [illegible] lo mandaron los S.res [illegible] y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de Sevilla [illegible] a [illegible] de Mayo de mil ochocientos y nueve.

M. D.r Castro Rector — D. Salinas — D.r Saavedra — D.r Hortega

D.r Baquerizo 5.rio

+ Expte. N.º 23

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1779.

Inform.n del B.r D. Josef Alvarez Santullano, nat.l de la Ciudad de Badajoz p.a Grado de L.do en Leies.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Ex libro Baptismorum Sta Cath. Eccª Majoricensis ab anno milesimo septingentesimo duodecimo ad milesimum septingentesimum vigesimum recondito in Archivio Perillustri, et admodum Rdi Capituli dictæ Sanctæ Ecclesiæ in fol. centesimo decimo sexto pagina secunda apparet desequenti Baptismo ——

Partida. Als dies y nueve de Abril de mil setecientos dies y seis Bapti yo Llorens Rayo Pre y Domer una filla de Pere Joseph Gabaró, y de Joana Maria Campdenio conjuges; hagué nom Margarita Anna Maria; foren Padrins Mre Salvador Gabaró, y Maria Xepello, y Berga. Naique dies y ocho de dits a las once, y tres quarts del matí; tots son dela Parroquia de Santa Creu = Ita est etc = Joannes Mir per Subarchivarium dicti Archivij = Está sellado con cierto sello ——

Es Copia dela Certificacion Original, que aqui se cita, con quien concuerda, á que me refiero, la qual se haya inserta en las ynformaciones, que para tomar el Abito de Religioso de Nra Sra de la Merced Casa Grande de esta Ciudad Fr. Franco Alvarez Santullano Religioso Profeso de Coro, que fué del dho Con-

vento se hicieron, cuyas Informaciones para
este efecto ante mi exhibio, y bolvio à recoger
en su poder el M. R. P. Fr. Fernando Ximé-
nez Presbytero Contador y Secretario actual del
referido Convento, de que firmò aqui su Recibo
Y para que conste donde combenga de pedimento
del Br. Dn. Joseph Alvarez de Santullano Pres-
bytero Hermano del expresado Religioso Fr. Fran-
cisco Alvarez Santullano doy la presente en
Sevilla en veinte y nueve dias del mes de E-
nero de mil setecientos setenta, y nueve
años

Fr. Fernando Ximenez
Contr. Archivro. y Secr. de Convto.

Fize mi sig. Dr. Joseph Hermosa
SS. Pp.

En Sevilla a tres de Febo. de mil setos. setta. y
nueve el Br. Dn. Jose Alvarez Santullano
presto. en esta Sria. esta fe de Bautismo, y la
uni y junte à este exped.e y pa. que conste, firmo
esta dilig.a

Dr. Baquerizo
S.rio



Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

D. Juan Suarez Mancilla Cura del Sagrario de la S.ta Iglesia Cathedral desta Ciu.d de Badajoz Certifico q.e en uno de los Libros de Bautizados en ella, q.e principio en el año pasado de mil setecientos cinquenta, y dos, y fenecio en el de mil setecientos cinquenta, y cinco al folio quarenta, y nueve se encuentra la partida del then.r sig.te

Partida — En la Ciu.d de Badajoz a catorze de mes de Ene-ro de mil setecientos cinquenta, y tres: Yo D.n Joseph Sanchez Gil Cura de la Iglesia Parroq.l de N.ra S.a de Concepcion Bapaize, y puse los S.tos oleos a Jo-seph Benito, q.e nacio a doze de d.ho mes, y año hijo legitimo de D.n Cayetano Albarez Caste-llano, nat.l de Oviedo, y de D.a Margarita Lavaro Nat.l de Palma Isla de Mallorca: fue su Padrino D.n Gregorio Albarez Castellano, a quien amo-neste el parentesco espiritual y demas oblig.on fueron testigos D.n Andres Ahedolfe Then.te Coronel de Ar-tilleria, y D.n Carlos Ag.tin Gixau Cap.n de Ingenie-ros y lo firme = D.n Joh Sanchez Gil

Es cierta Copia concuerda con su original a q.e me re-mito, y para q.e conste lo firmo en Badajoz a diez y siete de Julio de mil setecientos setenta y siete.

D.n Juan Suarez Mancilla

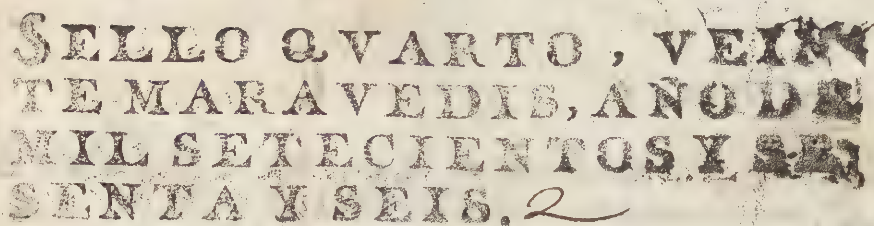
Los infraescriptos Escri.nos de Su Magestad publicos

del Numero perpetuo de esta Ciudad Testificamos
que D.n Josef Suarez Mancilla dequien baxada y fir
mada la testificaz.on prezente. es Cura del Sagra
rio dela S.ta Yglesia Cathedral della, y como tal
le hemos visto administrar los Santos Sacram.tos
asus feligreses, yatodas sus testificaciones sie
pre sele ha dado y da entera fee y Credito en
Juicio y fuera del, y para que assi Conste
donde Combenga lo signamos y firmamos en Bo
dadoz a diez y nuebe de Julio de mil sete.to
Setenta y siete

En testim.o de verdad
Antonio Gomez
de Sandoval

En testim.o de verdad
Manuel de Solis
Barrantes

En testim.o de verdad
Manuel Aguirre
Saez



Dn. Fran.co Tamargo Arguelles Cura Propio delas Reales Parrochias Sn Ysidoro y Santa Maria dela Corte su anexo certifico que en el libro de Baptizados de ellas que tubo principio en beinte y uno de Marzo del año pasado mil set.s y siete y siguio hasta treinta de Enero del de set.s y diez y ocho al folio docientos y trece buelta se halla una Clausula que a la letra

Clausula

dice asi = en once de Agosto de set.s y diez y seis yo el licenciado Gabriel Piquero Arguelles Theniente dela Parrochia de Sn Ysidro Baptize en ella un niño que nacio en siete de dicho mes a quien pusieron nombre Phelipe Cayetano hijo legitimo de Gregorio Albarez Santullano y de Marina Antonia fern.z su muger, Vecinos de dicha Parrochia fueron Padrinos Phelipe Antonio Cobian y Maria Getrudis Rionda q.e no toco vecinos de esta Ciudad abiseles la Cognacion y obligaciones y en fe de ello lo firmo = Gabriel Piquero Arguelles = concuerda con la original del libro citado a que me refiero y en fe de ello lo firmo en la Ciudad de oviedo a treinta dias del mes de Agosto del año mil set.s y sesenta y seis/

Fran.co Tamargo Arguelles

Los ss. de Su Mag.d Y del Numero de esta ciu.d de Oviedo que aqui signamos i firmamos certificamos i damos fe que Dn. Fran.co tamargo Arg.s de quien ba firmada la certifica.n y fee de Baptismo de arriva es tal cura propio de las Parroquias de Sn. Ysidoro y S.ta Maria de la Corte de esta ciudad como se intitula y para q.e ansi Conste damos la pres.te en Oviedo y Agosto treinta de mil Setez.s Sesenta y seis

Melchor Antonio de Alvarez ... Fernandez

Ramirez Argumosa

Villa Buega

... Lopez de Portto

Certifico q. D.n Josef Albarez Santullano, nat.l de la Ciud.d de Badajoz, se graduó p.r esta R.l Univ.d de B.r en Dr.o Civil en diez y nueve de Mayo de mil setec.s set.ta y cinco, segun se averigua del Libro Reg.o de B.res de dha facult.d, à que me refiero. Sev.a y Enero veinte y siete de mil setec.s setenta y nueve. D.r Baquerizo

D.n Josef Albarez Santullano, nat.l de la Ciud.d de Badajoz, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que me gradué p.r esta R.l Univers.d de B.r en Leyes en 19. de Mayo de 1775., segun se averigua de la cert.n que pres.to, y juro. Y respecto à que necesito recivir p.r la misma Univ.d el Grado de Licenciado en la expres.da facultad, y p.a ello justificar (conforme à estatutos, y practica de ella) que soi hijo leg.mo de D.n Felipe Cayetano Albarez de Santullano, nat.l de la Ciudad de Oviedo, Obisp.do de Asturias, y de D.a Margarita Savaro, y Campodeni, nat.l de la Ciud.d de Palma, Ysla de Mallorca, Que mi Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Gregorio Albarez de Santullano, nat.l de la dha Ciud.d de Oviedo, y de D.a Maxima Fern.z de Vivero, nat.l de la V.a de Aviles, Obispado

de Oviedo: Que mi Madre es asimismo hija legma de Dn. Pedro Josef Gavaro, natl. dela va. de Soia, en Mallorca, y de Da. Juana Maria Campodenico y Basigo natl. dela citada Ysla de Mallorca: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn. de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados pr. el Sto. Oficio dela Ynqn., pr. crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde haiamos degenerado de qnes somos; antes si que siempre hemos vivido con honor, estimacn., y baxo la profesion de nra. Sta. fe Catolica: En cuia atencion:

A V.S. supco. se sirva haver pr. presentadas las fees de Bautmo. de mi Padre y mia, y mandar que se me admita Informn. al tenor de este Pedimento; Y fha que sea, y aprobada pr. V.S., providenciar que se me admita á los actos de repetn. puntos, lecn. y examn. pa. dho Grado; y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justa. juro &a.=

Otrosi digo: Que la fé de Bautmo. de mi Madre no la tengo en mi poder, y pr. lo mismo no la puedo presentar; pero la traere con la maior brevedad. Por tanto: A V.S. suplico que se me admita á dhos Actos sin

dilacion alguna; y que no se me entregue testim.o alg.o del dho Grado de Lic.do interin, y hasta tanto no ponga en esta Sec.ria esta fe de Bau.mo Pido ut supra.

Otrosi digo q.e necesito recivir el citado Grado con la maior brevedad: y por ello:: Sup.co à V.S. se sirva mandar q.e aun dentro del term.o de los Edictos, se me admita à dhos Actos, y confiera el Grado, sin perj.o de otro q.e en el term.o dellos se prest.e con dro. Pido ut supra.

D.n Joseph Alvarez de Santullano

En la Ciud.d de Sevilla à veinte y siete de En.o de mil setec.s set.ta y nueve; los S.es R.r y Consiliarios desta R.l Univ.d; haviendo visto la antec.te Peticion, dixeron, q.e se hiciese como se pedia, cometiendo la Inform.n al prest.e Sec.rio y fha q.e sea, se trajese p.a dar providencia; y por este su auto así lo proveieron y firmaron.

D.r Castro R.or — D.r Salinas — D.r Bravo — D.r Vasquez(?)

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciud.d de Sevilla à veinte y siete de Enero de mil setec.s setenta y nueve, D.n Josef Al-

varez Santullano, nat.[l] de la Ciud.[d] de Badajoz, y
B.[r] en Leyes p.[r] esta R.[l] Univers.[d], para la In
formacion que tiene ofrecida, y se le está mandada
dar, presentó ante mi el infrascripto Secretario por
testigo á D.[n] Fran.[co] Morillo de Cisneros, vec.[o] desta Ciud.
á la Collacion de S.[n] Lorenzo, de q.[n] (en virtud de la
Comision q.[e] me confiere el Auto ant.[te]) recivi jura-
mento, seg.[n] dro. i ystaviendolo hecho, prometió decir
verdad, y siendo preguntado al tenor del anteced.[te]
Pedimento, dixo: Que conoce de vista trato y comunic.[n]
á D.[n] Josef Albarez Santullano, Pbro. q.[e] le presta;
Con cuio motivo sabe que es hijo leg.[mo] de D.[n]
Felipe Cayetano Albarez de Santullano, nat.[l]
dela Ciud.[d] de Oviedo, Obisp.[do] de Asturias, y de
D.[a] Margarita Gavaró, y Campodeni, nat.[l] de
la Ciud.[d] de Palma, Ysla de Mallorca: Que
su Padre es tamb.[n] hijo leg.[mo] de D.[n] Gregorio
Albarez de Santullano, natural dela dha Ciudad
de Oviedo, y de D.[a] Marina Fern.[z] de Vivero, nat.[l]
dela villa de Aviles, del mismo Obisp.[do] de Oviedo:
Que su Madre es asimis.[o] hija leg.[ma] de D.[n] Pedro
Josef Gavaró, nat.[l] dela v.[a] de Soyá, en Mallorca,
y de D.[a] Juana Maria Campodeni y Bafigo, nat.[l]
dela citada Ysla de Mallorca: Que así el

Pretendiente, como los referidos sus Padres, y Abue-
los han sido christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta y genera.on de Judios, Mulatos,
Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta:
Que no han sido castigados por el S.to Oficio
de la Inquisi.on p.r crimen de herejia, apos-
tasia, Judaismo, ni otro: Que no han co-
metido delito de infamia, de hecho, ni de
dro. ni tenido oficios viles, baxos, ni meca-
nicos por donde traian degenerado de
quienes son: Antes si por el contra-
rio siempre han vivido con honor, y es-
timacion, baxo la profes.on de ntra. S.ta
fe Catolica; haviendo sido el Padre de
el Pretendiente Capitan del Regimiento
de Cavalleria de Sagunto. Todo lo
qual consta al testigo por haver tra-
tado, y comunicado al Pretendiente,
y su Madre, tener buenas

y seguras noticias de su Padre, Abuelos Paternos y Maternos, ser pub.co y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su juram.to fho; que no le comprehenden las gñales. de la Ley, q.e se le manifestaron, y que es de edad de quarenta años, y la firmó.

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Fran.co Morillo
de Zisneros.

En dho dia, mes, y año de la misma pres.n y para la misma Inform.n, reciví Juram.to segun dro. de D.n Andres Morquecho, vec.o desta Ciud.d a la Collac.n de S.n Lorenzo, y haviendolo hecho, prometió decir verdad, y siendo preg.do al tenor del ancec.te Pedimento, Dixo: Que conoce de vista, trato y comunicac.n a D.n Josef Albarez de Santullano, dro. que le pres.ta Sabe p.a estas razones, q.e es hijo leg.mo de D.n Felipe

Cayetano Albarez de Santullano, natural dela Ciud.
de Oviedo, Obispdo. de Asturias, y de Da. Marga-
rita Gavaró y Campodeni, natl. dela Ciud. de Palma,
Ysla de Mallorca: Que su Padre es tamb. hijo legmo.
de Dn. Gregorio Albarez de Santullano, natl. dela dha
Ciudad de Oviedo, y de Da. Maxima Fernandez de Nivero,
natl. dela Va. de Avilés, del mismo Obispdo. de Oviedo:
Que su Madre es asimo. hija legma. de Dn. Pedro Josef
Gavaró, natl. dela Va. de Soya en Mallorca, y de Da. Juana
Maria Campodeni y Bafigo, natl. dela citada Ysla
de Mallorca: Que asi el Pretendte., como sus
Padres y Abuelos han sido, y son christianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta y generacion de
Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni
otra mala secta: Que no han sido castigados
por el Sto. Oficio dela Ynquisn. por cri-
men de heregia, apostasia, Judaismo,
ni otro: Que no han cometido delito de infa-



mia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles,
baxos, ni mecanicos, por donde haian dege-
nerado de quienes son: antes si que
siempre han vivido con mucho honor y

estimacion en la profesion de nra. San-
ta fe Catolica; haviendo sido el Padre del
Pretend.te Capitan del Regim.to de Dragones
de Sagunto. Lo que consta al testg.o por se
haver tratado y comunicado al Pretend.e,
y su Madre, tener buenas, y seguras noti-
cias de su Padre, Abuelos Paternos, y
Maternos, ser publ.co y notorio en esta Ciud.,
y la verdad por su juram.to fho: Declaró
tambien no tocarle las grales. de la Ley, que se
le advirtieron, y que es de edad de treinta y
ocho años, y lo firmó.

D.n Fran.co Antonio
Baquerizo

Andres Murguecha

En el mismo dia, mes y año, de la misma pre-
sentacion, y para la citada Informacion,
recivi juramento, segun dro. de D.n Ma-
nuel Galan, vecino de esta Ciudad en la

Collacion de S.n Lorenzo; y haviendolo hecho, segun dro., prometio decir verdad, y preg.do al tenor de los particulares, que incluie el anterior pedim.to, dixo: Que conoce de vista, trato, y comun.on a D.n Josef Albarez Santillano, Pretend.te, que le present.a Sabe p.r esta causa q.e es hijo leg.mo de D.n Fr.co Felipe Cayetano Albarez de Santillano, nat.l de la Ciud.d de Oviedo, Obispado de Asturias, y de D.a Margarita Gavaró y Campoderi, nat.l de la Ciud.d de Palma, Ysla de Mallorca: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Gregorio Albarez de Santillano, natural de la dha Ciud.d de Oviedo, y de D.a Maria Fern.z de Rivero, natural de la v.a de Avilés, del mismo Obisp.do de Oviedo: Que su Madre es asim.o hija leg.ma de D.n Pedro Josef Gavaró, nat.l de la v.d de Soya, en Mallorca, y de D.a Fr.ca Juana Maria Campoderi y Rafigo, nat.l de la citada Ysla de Mallorca. Que asi el Pretend.te, como los demas sus Padres y Abuelos han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido Oficios viles,

baxos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de q.e son: antes si q. sre. han vivido con honor, y estimac.n en la profes.n ntra. S.ta fe Catolica; Haviendo sido el Padre del Pretend.te Capitan del Reg.to de Dragones de Sagunto. Lo que consta al tg.o p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y su Madre, tener buenas y seguras noticias de sus Padre, Abuelos Paternos y Maternos, ser pub.co y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juram.to f.ho: Que no le comprehenden las g.rales de la Ley, q.e se le explicaron, y que es de edad de trein ta y cinco años, y la firmó.

D.n Fran.co Antonio Baquero

S.rio

Manu Galan

En los citados dia, mes y año de la mis ma pres.n, y p.a esta Inform.n recivi juram.to segun dr.o de D.n Ygnacio Carreño Cabeza de

Baca y Neve, vecino desta Ciud.^d, à la Collac.^n de S.^n Lorenzo, y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; y preguntado al tenor del anteced.^te Pedim.^to, dixo: Que conoce de vista, trato, y comun.^n à D.^n Josef Albarez de Santullano, Pbro. q.^e le presenta; por lo que le consta que es hijo leg.^mo de D.^n Felipe Cayetano Albarez de Santullano, nat.^l dela Ciud.^d de Oviedo, Obisp.^do de Asturias, y de D.^a Margarita Gavarò y Campoderi, natural dela Ciud.^d de Palma, Isla de Mallorca: Que su Padre es tamb.^n hijo leg.^mo de D.^n Gregorio Albarez de Santullano, nat.^l dela dha Ciud.^d de Oviedo, y de D.^a Maxima Theresa de Vivero, nat.^l dela v.^a de Aviles, del mismo Obisp.^do de Oviedo: Que su Madre es asim.^e hija leg.^ma de D.^n Pedro Josef Gavarò, nat.^l dela v.^a de Soya, en Mallorca, y de D.^a Juana Maria Campoderi y Bassigo, nat.^l dela citada Isla de Mallorca: Que asi el Pretend.^te, como sus Padres y Abuelos han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.^n de Judios, Mulatos, Comversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.^to Oficio dela Ynquisic.^n,

por crimen de herejia, apostasia, judais-
mo, ni otro; Que no han cometido delito de infa-
mia, de hecho, ni dro.; ni tenido oficios viles
baxos, ni mecanicos, por donde haian degenerado
de q.es son: antes si q.e siempre han vivido con
mucho honor y estimacion en la profesion de la fé
Catolica; haviendo sido el Padre del Pretend.te
Capitan del Reg.to de Dragones de Sagunto. Lo
q.l le consta por haver tratado y comunicado
al Pretend.te y su madre, tener buenas y segu-
ras noticias de los demas, ser publico y no-
torio en esta Ciud.d; y la verdad baxo del
juram.to q.e ha hecho; y de q.e no le compre-
henden las gnales de la Ley, que se le explica-
ron, y que es de edad de treinta y
quatro años, y lo firmó.

D.n Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Fr. Ygnacio Carreño
Covarrubias Baca y Reyes

En la Ciudad de Sevilla a veinte y

ocho de Enero de mil setec.s setenta y nueve, los S.es Rector y Consiliarios de la R.l Universidad Literaria de dha Ciudad, haviendo visto la anteced.te Inform.n, hecha à instancia de D.n Josef Albaren de Santullano, Pbro., nat.l de la Ciud.d de Badajoz, y B.r p.r dha Universidad en Dro. Civil, para su Grado de Licenciado en esta facultad, dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante; y en su conseq.a mandaron despachar los corresp.tes Edictos; y que se le admita à los Actos de Repeticion puntos, lec.n y exam.n p.a el citado Grado de Licen.do; y q.e siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria, reservando à los que se presenten en el tño. de los expres.dos Edictos con Dro., la antig.d y prefer.a, q.e les pertenezca: Y que no se le despache testimonio alguno del referido Grado de Lic.do, hasta q.e ponga en la Sec.ria la fe de Bau.mo de su Madre. Y por este su auto, asi lo proveieron y firmaron.

D.r D.n Manuel Garcia de Castro R.

D.r D.n Antonio Salinas

D.r Josh de Arazo

D.r D.n Angel de Torrejon

Pinzaccli

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En Sev.ª à v.te y ocho de Enero de mil set.tos set.ta y nueve el B.r d.n Josef Alvarez Santullano tuvo la Repeticion, leiendo media hora de una Lei del codigo, y della deduxo tres conclusiones q.e defendio, y à que arguieron tres Estud.s, satisfaciendo à sus argum.tos Presidio el Dr. R.r, y fue Padrino el Dr. d.n Pedro Mexia Carreto. A todo fui presente, y p.r ello certifico.

D.r Baquerizo

En 29. de dho mes los ved.s desta univ.d parecieron ante mi el S.rio y dixeron haver fixado los Edictos prevenidos p.r el auto anteced.e: uno en las Puertas desta univ.d, y otro en las del S.mo Christo del Perdon de la S.ta Yglesia de esta ciudad. Y p.a que conste lo firmaron, de que certifico = Entrereng = fixado

D.r Baquerizo
S.rio

Feliciano Joseph Ferreyra

Juan Mateo del Angel

En la Ciud. de Sevilla à quatro de Febrer

A mil setec.^tos^ setenta y nueve, el S.^r^ D.^r^ D.^n^ Pedro Mexia Carrillo avisó al S.^r^ R.^r^ haver estado toda la noche antec.^te^, y aun continuaba con calentura, lo que le impedia asistir en calidad de Padrino, ni de otro modo al Grado de Lic.^do^ en Leyes de D.^n^ Josef Albarez Santullano: Pero conociendo que no tenia alivio, y que seria tarde avisar en esta hora (q.^e^ era de las doce del medio dia) á otro S.^r^ D.^r^, q.^e^ siguiese p.^r^ turno de antig.^d^, p.^a^ q.^e^ fuese Padrino, rogó al S.^r^ D.^r^ D.^n^ Vidal de la Carcel q.^e^ estaba en su casa, tomase este encargo, q.^n^ lo aceptó.

Mas haviendo llegado la hora de las cinco de la tarde, y juntadose en la Sec.^ria^ los S.^es^ D.^res^, expuso el S.^r^ D.^r^ D.^n^ Nicolas Ferr.^z^ de Caceres, que le tocaba ser Padrino p.^r^ ser D.^r^ mas antiguo, q.^e^ el S.^r^ Carcel, en caso de no querer serlo los S.^es^ D.^res^ mas antiguos, q.^e^ se hallaban present.^es^, q.^nes^ con efecto no admitieron este encargo, y continuando el S.^r^ Caceres con la intencion de serlo por si, y no el S.^r^ Carcel, no cedió de su dro., y en efecto hizo de Padrino. Y p.^a^ q.^e^ conste, firmo esta dilig.^a^

D.^r^ Baquerizo
S.^rio^

2

Jesus Maria y Josef

Año de 1779.

En Ynformación hecha por Dn. Josef Albarez Santullano, Pbro., natl. dela Ciudad de Badajoz, y Licdo. en Dro. Civil, para su Grado de ~~[illegible]~~ Doctor en esta facultad por esta Rl. Universidad de Sevilla.

Certifico que D.n Josef Albarez Santullano, nat.l dela Ciud.d
de Badajoz, se graduó de Licenciado en Dro. Civil por esta
R.l Univ.d en quatro del pres.te mes, segun se averigua delos Libros
desta Secr.ia, á q.e me refiero. Sevilla y Febrero nueve de mil sets.
setenta y nueve.

D.r Baquerizo

D.n Josef Albarez Santullano, nat.l dela Ciud.d de Badajoz,
como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gra-
dué por esta R.l Univ.d de Licenciado en Dro. Civil en
4. del pres.te mes de Febrero, segun se averigua de la
Cert.n, que pres.to y juro. Y respecto á que necesito recivir
por la misma Universidad el Grado de Doctor en la
citada facultad, y para ello justificar (conforme á Esta-
tutos y practica desta dha Univ.d) que soi hijo leg.mo de D.n
Felipe Cayetano Albarez de Santullano, nat.l dela Ciud.d de
Oviedo, Princ.do de Asturias, y de D.a Margarita Pavaro, y
Campodeni, nat.l dela Ciud.d de Palma, Isla de Mallorca:
Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Gregorio Alba-
rez de Santullano, nat.l dela dha Ciud.d de Oviedo, y de D.a
Maxima Fern.z de Vivero, nat.l dela v.a de Avilés del
mismo Obispado de Oviedo: Que mi Madre es asim.o hija

legma. de D.n Pedro Josef Gavaró, nat.l de la V.a de Soya, en Mallorca, y de D.a Juana Maria Campodeni y Bafigo, nat.l de la expresada Ysla de Mallorca: Que asi Yo como los dhos mis Padres y Abuelos hemos sido y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y gener.n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynq.n, por crimen de herejia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado de q.nes somos; antes si que siempre hemos vivido baxo la profes.n de n.ra S.ta fe Cat.ca con honor y estimacion. En cuia atencion:::

Supp.co á V.S. se sirva haver por pres.da la referida Certif.n, y mandar que al tenor deste pedimento se me reciva Informacion; y fha que sea y por V.S. aprobada providenciar que se despachen los corresp.tes Edictos, y que se me confiera el expresado Grado de D.r en Dro. Civil con todos los honores, prerogativas y exenciones q.e le corresponden. Pido Just.a Juro dr.a Em.do = Principado

Lic.do D.n Joseph Alvarez de Santullano

Por pres.do este Pedim.to con la Certif.n que refiere: Admitase

á esta parte la Inform.ⁿ que ofrece, la qual se come-
te al pres.te Secretario, y, fha que sea, traigase para dár
providencia. Lo mandaron los S.es R.es y Comiliarios dela
R.l Univ.d desta Ciud.d de Sevilla, en ella á nueve de Fe-
brero de mil setec.s setenta y nueve.

M.

D.r Castro

D.r Salinas

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sevilla á once de Febrero
de mil setec.s setenta y nueve, D.n Josef Albarez
Santullano, Pbro., nat.l dela Ciud.d de Badajoz y
Lic.do en Dro. Civil p.r esta R.l Univers.d, parala
Inform.n, que tiene ofrecida, y le está mandado
dár, pres.to ante mi el infrascripto Secretario p.r
testº. á el Lic.do D.n Fran.co Diaz de Mesa, Pbro., Abo-
gado delos R.s Consejos, y dela R.l Aud.a, Fiscal Ecc.co
dela Jurisd.n y Encomienda del P.r S.n Juan de Acre,

intra muros desta Ciud.^d p.^r S. A. R.^l el Ser.^mo
S.^r Infante de España D.^n Gabriel Antonio de
Borbon, gran Prior en los Reynos de Castilla y
Leon, de quien (en virt.^d dela comis.^n, que me está
conferida p.^r el proximo antecedente Auto) re-
civi juramento, segun d.^ro, y haviendolo hecho,
prometió decir verdad, y preguntado al tenor de
los particulares, q.^e incluie el anterior pedim.^to,
dixo: Que conoce de vista, trato y comun.^n al citado
D.^n Josef Albarez Santullano, q.^e le presenta: con
cuio motivo sabe que es hijo leg.^mo de D.^n Felipe
Cayetano Albarez Santullano, nat.^l dela Ciudad
de Oviedo, Principado de Asturias, y de D.^a Mar-
garita Gavarró, y Campoderi, nat.^l dela Ciud.^d de
Palma, Ysla de Mallorca: Que su Padre es tamb.^n
hijo leg.^mo de D.^n Gregorio Albarez de Santullano,
nat.^l dela d.^ha Ciud.^d de Oviedo, y de D.^a Maxima
Fernandez de Virexo, nat.^l dela v.^a de Avilés,
del mismo Principado: Que su Madre es asim.^o
hija leg.^ma de D.^n Pedro Josef Gavarró, nat.^l dela v.^a
de Soya, en Mallorca, y de D.^a Juana Maria Campoderi,

y Bautizo, nat.^l dela expresada Ysla de Mallorca: Que así el Pretend.^te, como los mencionados sus Padres y Abuelos han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.^n de Judíos, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.^to Oficio dela Ynquisic.^n, p.^r crimen de heregía, Apostasía, Judaísmo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, pordonde haian degenerado de q.^n nes son: Antes si que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion; y baxo la profesion de nuestra S.^ta Fe Catolica, haviendo sido el Padre del Pretend.^te, Capitan del Regimiento de Dragones

Al Sexto. Lo que consta dl q.l depone por
haver tratado y comunicado al Pre.te y su
Madre, tener buenas y seguras noticias delos
Abuelos Paternos, y Maternos del mismo,
ser publico y notorio en esta Ciud.d, y la ver-
dad p.r su juram.to fho; q.l no le tocan las
grales dla Ley, que se le explicaron; y que
es de edad de cinquenta y tres años, y la firmó.

Liz.do D.n Fran.co
Diaz de Messa

D.n Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes y año dla misma pres.n, y para
esta Inform.n, recivi juram.to de D.n Maria de
Antonio Albarez Diaz Valdes, nat. de la Ciud.d de
Oviedo, y vecino desta de Sevilla, y haviendolo hecho,
segun dro., ofreció decir verdad, y preg.do al tenor
del antec.te Pedimento, dijo: Que conoce de vista
trato y comun.n á D.n Josef Albarez de Santu-
llano, Pbro., que le pres.ta; con cuio motivo sa
be q.l es hijo leg.mo de D.n Felipe Cayetano Albarez

de Santullano, natl. dela dha Ciud.d de Oviedo, Principado de Asturias, y de D.a Margarita Gavaro, y Campoderri, natl. dela Ciud.d de Palma, Isla de Mallorca: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Gregorio Albarez de Santullano, natl. dela dha Ciud.d de Oviedo, y de D.a Marina Fern.z de Vivero, natl. dela v.a de Avilés, del citado Principado: Que su Madre es asim.o hija leg.ma de D.n Pedro Josef Gavaró, natl. dela v.a de Soya, en Mallorca, y de D.a Juana Maria Campoderri, y Bafigo, natl. dela expresada Isla de Mallorca: Que así el Pretendiente, como los dhos sus Padres y Abuelos han sido, y son christianos viejos limpios detoda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquis.n p.r crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito deinfamia, de hecho, ni de dro., ni tenido Oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: antes si que siempre han vivido con honor y estimacion enla profes.n

de nra. Sta. fe Catolica: haviendo sido el Padre del Prete. Capitan del Regimiento de Dragones de Sagunto. Lo qual consta al tgo. por haver tratado y comunicado al Pretendiente, y su Madre, y tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Paternos, y Maternos, ser publico, y notorio en esta Ciud., y la verdad por su juram.to fho; que no le tocan las grales. dela Ley, que se le advirtieron, y qe. es edad de treinta y tres años, y lo firmo.

Mathias Ant.o Alvarez Diaz valdes

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En dho dia, mes y año, dela misma prer., y p.a la citada Informn., recivi juram.to segun dro. de D.n Victorino Josef German, nat. y vec. dela

y haviendolo hecho, prometió decir verdad; y preguntado al tenor del anteced.te Pedimento, dijo: Que conoce de vista, trato y comun.n á D.n Josef Albarez Santullano, Pbro; que le presenta: Por cuia causa sabe que es hijo leg.mo de D.n Felipe Cayetano Albarez Santullano, nat.l dela Ciudad de Oviedo, Principado de Asturias, y de D.a Margarita Gavaró y Campoderi, nat.l dela Ciud.d de Palma, Isla de Mallorca: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Gregorio Albarez de Santullano, nat.l dela dha Ciud.d de Oviedo, y de D.a Marina Fern.z de Vivero, nat.l dela v.a de Avilés, del dho Principado: Que su Madre es asim.e hija leg.ma de D.n Pedro Josef Gavaró, nat.l dela v.a de Soya, en Mallorca, y de D.a Juana Maria Campoderi, y Basigo, nat.l dela expresada Isla de Mallorca: Que asi el Pretend.te como sus Padres, y Abuelos han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inq.n, por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde havian degenerado de

q. son: antes si q.e siempre han vivido con mucho
honor y estim.n en la profes.n de n.a S.ta fe Catolica:
haviendo sido el Padre del Pret.te Capitan del Reg.to
de Dragones de Sagunto. todo lo qual consta al t.go
por haver tratado y comunicado al Pret.te y su Madre,
tener buenas y seguras noticias de los Abue-
los Paternos y Maternos dél, ser publico, y notorio
en esta Ciudad, y la verdad por su juram.to,
fho; que no le comprehende alguna de las
grales. de la Ley, que se le manifestaron, y que
es de edad de veinte y ocho años y la firmo.

Victorino Ypolito Germano [rubric]

D.n Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio [rubric]

En dha Ciudad de Sev.a d.ho dia doce de Febrero del
mismo año de mi el ser.o tercera y nueve, de la cit.da
prev.n, y para esta Inform.n, recivi juram.to seg.n
dro. de D.n Ygnacio del Campo, Pbro. de dha Ciud.d,
y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad, y preg.do

al tenor del anterior Pedimento, dixo: Que cono-
ce de vista, trato, y comun.on a el mem.do D.n Josef Al-
barez Sanmullano, q.e le pres.ta; Por cuias razones le
consta q.e es hijo leg.mo de D.n Felipe Cayetano Alba-
rez de Sanmullano, nat.l de la Ciud.d de Oviedo, Principado
de Asturias, y de D.a Margarita Gavaró y Campoderi,
nat.l de la Ciud.d de Palma, Isla de Mallorca: Que su
Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Gregorio Albarez de
Sanmullano, nat.l de la d.ha Ciud.d de Oviedo, y de D.a Ma-
rina Fern.z de Vivero, nat.l de la v.a de Avilés, del
referido Principado: Que su Madre es asim.o hija
leg.ma de D.n Pedro Josef Gavaró, nat.l de la v.a de
Soya, en Mallorca; y de D.a Juana Maria Campoderi,
y Bafige, nat.l de la expresada Isla de Mallorca:
Que asi el Pres.te, como sus Padres y Abuelos han
sido christianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta y gener.on de Judios, Mulatos, Conversos, Gi-
tanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han
sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on, por cri-
men de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que
no han cometido delito de infamia de hecho, ni de d.ho;
ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por

donde haian degenerado de q.^s son: antes sique
siempre han vivido con mucho honor y estimacion
en su profesion de nuestra S.ta fe Cat.ca; haviendo sido el
Padre del Pret.te Capitan en el Reg.to de Dragones
de Sagunto: Todo loqual consta al deponente,
por haver tratado y comunicado al Pretendiente,
y su Madre, tener buenas y seguras noticias
de su Padre, Abuelos Paternos y Maternos,
ser publico y notorio en esta Ciud.d, y la verd.d por
su juram.to fho; q.e no le tocan las grales de la ley,
q.e se le advirtieron, y que es de edad de qua-
renta años, y la firmó.

D.n Ygn.o del Carpio

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sevilla á trece de Febrero de mil
setec.s setenta y nueve, los S.res R.r y Consiliarios
de la R.l Univ.d Literaria de dha Ciud.d, haviendo
visto la antec.te Inform.n, hecha á instancia de

Dn. Josef Albarez Santullano, Pbro., natl. dla Ciud.d

dl Badajoz, y Licd.o en Dro. Civil pr. la misma Univd.,

á efecto de recivir en ella el Grado dl Doctor en

dha facultad, dixeron: Que la aprobaban y aproba-

ron, daban y dieron pr. bastante; y en su conseqa.

mandaron qe. se despacharen los correspdtes. Edictos;

y que al suso dho se le confiera el Grado dl Doctor

en Leyes con las prerogativas, y exenciones, que le

pertenecen, aun dentro dl termino dl diez dias,

que expresan los Edictos, sin perjuicio dlos que

en él se presentaren con Dro., á qs. se les reserva.

Y pr. este su auto asi lo proveieron y firmaron.

D. D. Manuel Garcia de Castro Rr. D. D. Ant.o Salinas D.r D. Josph de Prado

D. D. Ant.o de Arteaga Fran.co de

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

Fixacion de Edictos. En Sevilla á diez y ocho de Feb.o de mil set.tos

N.º 23

set.ta y nueve: Los ves.nos desta univ.d parecieron ante mi, y dijeron: que havian fixado los Edictos prevenidos por el auto proximo ant.e: uno en las Puertas p.ales desta univ.d y otro en las de la Puerta del S.mo Cristo del Perdon de la s.ta Ygl.a y p.a q.e conste, lo firmaron de que certifico.

D.r Baquero

s.rio

Feliciano Joseph Ferreyra

Juan Mateos del Angel

Expte N.º 24

✝

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1779.

Informns. hechas por el Br. Dn. Fran.co Josef Fuerter, natl. de la va. de la Algava deste Arzobispdo pa. su Sdo de Sdo. en Seies.

D. Joachin Bravo de Lagunas Cura y Benef.do de la Iglesia Parroquial de S.ta Maria de Gracia de esta Villa de Gelves, Certifico que en uno de los Libros de bauptismos de d.ha Iglesia a fol. 48. b.ta está una partida del thenor siguiente ——

En quinze dias del mes de Enero de mil setecientos, seis y seis años, yo fr. Francisco del S.mo Sacramento, Religioso de la tercera orden de mi P. S.n Francisco, de licencia del S.r D.n Antonio Gonzales Moncoro, Cura propio de esa Iglesia Parroquial de esta Villa de Gelves bautizé, exorcizé, y cathequizé, á una Niña llamada Manuela, Maria Theresa, hija legitima de D.n Francisco Gonzales de Lora, y de D.a Hortensia Maria Ferrari su legitima Muger, fue su Padrino S.n Agustin Cataño Ponze de Leon, Vezino de la Villa de S.n Analcazar a quien se advertí lo dispuesto por el S.to Concilio, nació d.ha Bautizada el dia dos de Enero de d.ho año, y mes, y lo firmé ut supra = fr. Francisco del S.mo Sacramento = ——

Concuerda con su Original que queda en d.ho Libro a que me refiero, y para que conste di la presente en esta d.ha Villa de Gelves y Enero veinte y seis de mil setecientos setenta, y quatro = ——

D.n Joachin Bravo de Lagunas

Copia.

En la Villa del Algava, en veinte y siete dias del mes de Junio de mil setecientos cincuenta y quatro años, Yo Dn. Geronymo Thirado Becerril Presbytero, con beneplacito del Pe. Fr. Salvador de Castilla, Cura Interino de la Parrochial de ella, baptizè solemnemente â Francisco Joseph Antonio Ramon, hijo legitimo de Dn. Lope Fuertes, y de Da. Manuela de Lora: fue su Padrino Dn. Tadeo Francisco de Lora, vecino de la Villa de Gelves, advertile la cognacion espiritual, nacio en el dia diez y siete de dho mes, y año, y lo firmè con el dho Padre Cura = Fr. Salvador de Castilla = Cura = Dn. Geronymo Thirado Becerril.

La Copia antescripta concuerda con la Partida, que refiere, â que me remitto, que original està al fol. doscientos diez y siete, numero treinta y dos de un Libro Baptismal, archivado en la Yglesia Parrochial de la Villa de la Algava, el qual tuvo principio en Julio del año de mil setecientos treinta y ocho; y fin en Diziembre de el de mil setecientos cincuenta y ocho: y para que conste, donde convenga, lo certifico Yo el Cura de la dha Yglesia, en ella, dia veinte y uno de Mayo de mil setecientos setenta y quatro, y lo firmè.

Dn. Geronymo Thirado Becerril.
Cura.

Certifico q.e D.n Fran.co Josef Fuertes, nat.l de la v.a de la Algaba se graduó p.r esta R.l Univers.d de B.r en Leyes en diez y ocho de Julio de mil setec.s setenta y cinco, segun se averigua de los libros de esta sec.ria à q.e me refiero. Sev.a y Abril doce de mil setec.s setenta y nueve.

D.r Baquerizo

D.n Fran.co Josef Fuertes, nat.l de la v.a de la Algaba, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradue p.r esta R.l Univ.d de B.r en Leyes en 18. de Julio de 1775., seg.n se averigua de la cert.n, q.e en debida forma presento. Y respecto à que necesito recivir por la misma Univ.d el Grado de Licenciado en la expresada facultad de Leyes, y para ello justificar (conforme à Estatuto, y pract.ca de dha Univ.d,) que soi hijo leg.mo de D.n Lope Fuertes, nat.l del Principado de S.ta Maria de Bullaso en Asturias, y de D.a Manuela Gonzalez de Lora, nat.l de la v.a de Gelves: Que mi Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Fran.co Rodrig.z Fuertes nat.l del Lugar de Bullaso, Jurisd.n del Conc.o de Illan, Principado

de Asturias, y de D.a Mariana Rod.z Valledor, nat.l de la Parroq.a de S.ta M.a de Hexias, Concejo de Allande, del mismo Principado: Que mi Madre es asim.o hija leg.ma de D.n Fran.co Gonzalez de Loxa, nat.l de la villa de Mairena del Aljarafe, llamada vulgarmente la Vacorera, y de D.a Flora Ferrari, nat.l de esta Ciud.d de Sevilla: Que asi Yo Pret.te, como mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynq.n, por crimen de herexia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles baxos, ni mecanicos p.r donde haiamos degenerado de q.n somos; antes si que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion en la profes.n de n.ra S.ta fe Catolica. En cuia aten.n

Sup.co a V.S. se sirva haver p.r present.da la referida Cert.n fe, fees de Bau.mo de mis Padres, Abuelos y mia, e Ynform.n p.r la q.l consta la legitimid.d y limpieza de mi linea Paterna, y mandar q.l se me admita Ynform.n al tenor de este Pedim.to p.r lo q.l corresponde a la Materna y mis Padres; y fha que sea, y aprobada por V.S., providenciar

que se me despachen los Edictos en la forma ordinaria; y que se me admita à los actos de Repeticion, Puntos, Leccion y examen para dho Grado, y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a, dispensandome el tpo. q.e me falte deparavancia. Pido Justª juro &c.ª

B.r d.n Fran.co Josef Fuentes

Por pres.tdo este Pedim.to y documentos, q.e refiere: Dispensesele el tpo. que le falta de paravantia; Admitasele la Ynform.n que ofrece, la qual se comete al pres.te Secret.rio, y fha que sea, traigase para dar provid.a Lo mandaron los S.res Rx. y Consiliarios de la R.l Univ.d desta Ciud.d de Sevilla en ella à diez y seis de Abril de mil setec.s set.ta y nueve.

D.r Cartaor R.or — D.r D. Salinas — D.r Prado — r.

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciud.d de Sevilla à diez y seis de Abril de mil setec.s setenta y nueve, D.n Fran.co Josef Fuentes, nat.l de la v.a de la Algaba, y B.r en Dro. Civil p.r esta R.l Univerd., para la Ynform.n, q.e tiene

Ofrecida, y se está mandado dar, presto ante mi el infrascripto Secretario por testigo á Dn. Pablo Payan, natural dla villa de Pelves deste Arzobispado, de quien (en virtud de la comision, que me confiere el auto anteced.te) recivi juramento; y haviendolo hecho, segun dro., prometio decir verdad, y preguntado al tenor de los particulares, que incluie el auto anteced.te, Dijo: Que conoce de vista, trato y comunicacion á el citado Dn. Franco. Fuentes, que le presenta: Sabe que es hijo legitimo de Dn. Lope Fuentes, natural del Lugar de Bullaso, Jurisdicion del Concejo de Llano, Principado de Asturias, y de Da. Manuela Gonzalez de Loza, natural dla villa de Pelves, deste Arzobispado: Que su madre es hija legitima de Dn. Franco. Gonzalez de Loza, natural dla villa de Maixena del Aljarafe, llamada, vulgarmente la Zaconera, y de Da. Flora Ferrari, natural desta Ciudad de Sevilla: Que assi el Pretend.te, como todos los demas referidos han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio dla Inquisicion, por crimen de herejia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de

infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de sus ma-yores; antes si que siempre han vivido con mucho honor, y estimacn., baxo la profesion de nra. Sta. fé Catolica. todo lo qual consta al tgo., por ser natural de dha villa de Gelves, haver tratado y comunicado á todos los que van expresados, y con motivo de haver residido mucho tiempo en dho Gelves, y principalmte. en el que se practicó el casamto. de los Padres del Pretendiente, ser asi Publico y notorio allí, y en los demas Pueblos, y la verdad por su juramento fho; que no le comprehenden las gnales. de la Ley, que se le manifestaron; y que es de edad de cinquenta y seis años, y la firmó.

Dn. Franco. Antonio Pablo Payan Baquero

S.rio

En dho. dia, mes y año, de la misma present., y para esta Informn. recibí juramento segun dro. de Dn. Josef Muñoz, natural de

la villa de Gelves deste Arzobispado, y haviendo lo hecho, prometió decir verdad; y preguntado al tenor delos particulares, que expresa el antecedte. Pedimento dixo: Que conoce de vista, trato y comunicacion à Dn. Franco. Fuertes, natl. dela va. dela Algava, que le pretenta; con cuio motivo sabe que es hijo legmo. de Dn. Lope Fuertes, natl. del Lugar del Bullaro, Jurisdn. del Concejo de Yllano, Principado de Asturias, y de Da. Manuela Gonzalez de Loza, natl. de dha villa de Gelves: Que su Madre es tambien hija legmat. de Dn. Franco. Gonzalez de Loza, natl. dela va. de Mairena del Aljarafe, llamada vulgarmente la Tacorrera, y de Da. Flora Serrani, natl. desta Ciudad de Sevilla: Que asi el Pretendte., como sus Padres y Abuelos Maternos aqui expresados han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio dela Ynquisn., por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro

Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dhō., ni tenido Oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de q.^{res} son: antes sí que si que siempre han vivido con mucho honor y estimacion en la profesn. de nrā. S.^{ta} fé Catolica. Todo lo qual consta al tḡō. por ser natl. de dha villa de Gelves, haver tratado y comunicado al Pretend.^{te}, sus Padres, y Abuelos Maternos arriba expresados, ser publico y notorio allí, y demas Pueblos referidos, y la verdad por su juram.^{to} fho: Declaró asimismo que no le tocaba ninguna de las generales de la Ley, que se le advirtieron, y que estaba en edad de cinquenta y un años, y lo firmó.

Joseph Muñoz

Dn. Fran.^{co} Antonio Baquerizo
S.^{rio}

En los citados dia, mes y año, de la misma pres.^{n}, y para esta Informn.^{n} recivi juram.^{to} segun dro. de Dn. Juan Rivero, vecino q.^{e} fué mucho tpō. de la va. de Gelves, y al pres.^{te} de esta dha Ciudad, y haviendolo hecho

prometio decir verdad, y preguntado al tenor
delos Capitulos, que incluie el anteced.te pedim.to
dixo: Que conoce de vista, trato y comun.on à D.n Fran.co
Josef Fuertes, nat.l dela v.a de la Algaba, que le
presenta; con cuio motivo sabe mui bien que
es hijo leg.mo de D.n Lope Fuertes, nat.l del Lugar
de Bullaso, Jurisd.n del Concejo de Yllano, Princip.do
de Asturias, y de D.a Manuela Gonzalez de Lora,
nat.l dela v.a de Gelves: Que esta es hija leg.ma de D.n
Fran.co Gonzalez de Lora, nat.l dela v.a de Mairena
del Aljarafe, llamada vulgarm.te la Taconera,
y de D.a Flora Ferrari, nat.l de Sevilla: Que asi
el Pretend.te, como sus Padres y Abuelos, aqui refe-
ridos, han sido y son christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta y genera.on de Judios,
Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra
mala secta: Que no han sido castigados por
el S.to Oficio dela Ynquis.on, por crimen de heregia
apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido
delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios
viles, baxos, ni mecanicos, por donde haian dege

nerado de q.^s^ son: antes si que siempre han vivido con honor y estimac.^n^ en la profesion de n.^a^ S.^ta^ fé Catolica. Lo que consta al testigo por haver sido vecino de dha v.^a^ de Gelves, donde casaron los Padres del Pret.^te^, haverlos tratado á todos los que quedan expuestos, ser allí publico y notorio, como en los demas Pueblos, que se refieren, y la verdad por su juram.^to^ fho: Que no le tocaban las gnales. de la Ley, que se le explicaron; que es dedad de setenta y quatro años: Declaró asimismo q.^e^ no sabia firmar, hicelo yo el Secr.^rio^ doi fé.

D.^r^ Fran.^co^ Antonio Baquexiro S.^rio^

En la Ciud.^d^ de Sevilla á diez y siete de Abril de mil setec.^s^ setenta y nueve, Los S.^res^ R.^r^ y Consil.^os^ desta R.^l^ Univ.^d^, haviendo visto la antec.^te^ Informacion, hecha p.^r^ el B.^r^ en Leyes D.^n^ Fran.^co^ Josef Fuentes, nat.^l^ de la v.^a^ de la Algaba

dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.[r] bastante, y en su consequencia man-
daron, que se despacharen los Edictos en la
forma ord.[a]: Que al suso dho se le admita à
los actos de Repet.[n], Puntos, Lec.[n] y examen para
el Grado de Lic.[do] en Leyes; y que siendo apro-
bado se le confiera en la forma ordinaria
Y p.[a] este su auto así lo proveieron y firma-

Au. ron.

Dr. Cantos R.[or]   Dr. Salinas   Dr. Prado

Dr. Baquerizo
s.[rio]

Repet.[r] En Sev.[a] á v.[te] de Ab.[l] de mil set.[tos] set.[ta] y nueve
El B.[r] D.[n] Fran.[co] Josef Fuertes leio de Rep.[n]
una media hora de una Lei del codigo. Deduxo de
ella tres conc.[s] á las que arguieron tres Cursan.[s],
y satisfizo á sus argum.[s]. Y p.[a] que conste, firmo
esta dilig.[a]   Dr. Baquerizo

En Sevilla á veinte y dos de Ab.[l] de mil set.[tos]

set.ta y nueve los vedeles desta univd. parecieron ante mi, y dixeron: que los dos Edictos prevenidos pr. el auto antc. los fixaron: uno en las Puertas pral. de esta univd., y el otro en la Puerta del Smo Cristo del Perdon de la Sta. Yga. desta Ciudad. Y pa. que conste, firmaron esta diligena. de que certifico.

Juan Mateos del Angel

Dr. Baquerizo
Sxio

Feliciano Joseph Ferreyra

Señor Rector:

El Dr. Dn. Juan Franco. Josef Fuentes con todo respecto, y veneración pone, en la consideración de V.S.: que habiendo intentado recivir el grado de Lizencia en la Facultad de Leyes en esta Rl. Universidad, y despues el de Dr. fue preciso para cumplir con los estatutos de ella exhibir ciertas informaciones de Nobleza, que justifica ven la limpieza de sangre de padre, y Abuelos Paternos. El Supte. en atencion a que le es muy dificil acudir al Principado de Asturias, de donde desciende a traer otras, necesita de ellas originales, y no le es bastante una Copia; por que podria Suceder, que ausentandose a tierras Remotas, y siendo necesario presentarla en Juicio, ó fuera de el, como

no se puede sacar copia de copia, se habria de volber por fuerza en caso de necessidad a esta Universidad por otra copia, con la que podria suceder lo mismo, en grave perjuicio del Supp.te por las dilaciones, y costos, que de aqui se seguirian contra el, y sin otra utilidad alguna de parte de la Universidad; pues para hacer constar en ella perfectam.te la limpieza de sangre que goza el Supp.te y es necessaria p.a obtener los referidos Grados de Lizd.o y D.r la misma tiene, tiene el original, q.e el mismo las sacado con toda solemnidad de las dhas Informaz.s En cuia atencion, y q.e no hay Ley, ó estatuto alguno, que se oponga á esta pretension

Supp.co a V.S. se sirva mandar que quedando en la Secretaria, y Archivo de esta Universidad copia en forma, que haga fee de las referidas

informaziones, se entreguen al Supte originales, q.e assi lo espera de la Justificaz.n y piedad de V.S.

Dr. Dn. Fran.co Josef Fuentes

Sevilla 24 de Agosto de 1779.
Entreguense al suplicante las informaciones Originales que solicita, dejando Razon dellas y quedando Copia legalisada dellas en la Secretaria, sacada a su Costa, por el Secretario dela Universidad.=

D. Castro

R.do P.e M.tro Dr. Dn. Fran.co Sanchez
Baquerizo Sec.o de esta R.l Univ.d las Inf.s orig.s y Fees del Bautismo q. la acompañaban q.e havia puesto en su Poder, p.a hazer la Justific.n que previenen n.ras Constituz.s para recivir el Grado de Lic.a y D.r y para que assi conste, lo firme en Sevilla a Veinte, y dos de

Octe. ocmil Setecientos y Settenta
y nueve.

Dn Juan Josef Then[illegible]

2 ©

El D.r D.n Fran.co Antonio Sanchez Baquerizo, Pro del Claustro, y Gremio de esta Univ.d en el de dos Canon.s Abogado de los R.s Consej.s y Secret.o de dho Claustro de la Univ.d y estudio gral de esta Ciu.d de Sevilla.

Certifico, que en esta Secret.a se halla una Inform.n que es del thenor sig.te

D.n Fran.co Rodrig.z Fuentes, vezino de la Parroch.l Parroch.l de S.ta Maria de Bullaso de este Concejo de Llano, Principado de Asturias, obispado de Oviedo; En nombre de D.n Jose Rodriguez fuentes, mi hijo leg.mo aus ente alg.s añ.s en la Ciu.d de Sevilla, y en virtud de carta mensiba su ya, con que me allo = Ante v.m. p.r el remedio mas comb.te, que en dro lug.r haia: Paresco, y digo: Que Yo soi hijo leg.mo de D.n Fran.co Rodrig.z Fuentes, y de

Dª Maria Albarez Castillon: Y en el matrimº que tuve con Dª Mariana Rodriguez Valledor, mi defuntta muger, tuvimos pr. nuestro hijo legmo al Cittado Dn Lope Rodriguez Fuentes: Y ansi yo, dhos mis Padres, Abuelos, y mas causanttes siempre han gozado, y yo gozo de los privs, Regalias, franquezas, y libertados, de que gozan los Nobles, y pr. tales soi, han sido dhos mis Causanttes havidos, tenidos, y Comunmte Reputados, y sin raza de moros, ni Judios, ni usado ningn officios de baja Esfera, pr. que huviesemos desmerecido, siendo promovidos à qualesquiera titulos, y estados de que gozan los Nobles, y como tales, è Hijos dalgo nottorios hemos servido diferenttes offs en estte dho Conzo,

de Alcaldes, Resident.es y Procuradores ge-
nerales por el estado noble, y cada uno
de nosotros en su tiempo hemos si-
do nombrados para hazer los Padrones
pr. el estado noble, lo que executa
mos, y en ellos desde nro primer Oxi-
gen nos hallamos anottados pr. tales
Hijosdalgo notorios, y lo mismo dho
mi hijo: Y para que a este en dha
Ciud. de Sevilla se le mantenga de
noble, y goze de los priv.s de tal, y para
a los mas efectos que le combengan, an-
si à èl, como à sus hijos, mis Nietos,
y los mas Succesores suyos = A vmd.
Pido y Sup.co, que al thenor de este Pe-
dim.to y con cittacn. del Procurador ge-
neral de este dho Conzejo, se me Rii-
ba sumaria Informacn. y con la mis-
ma cittacn. mandar, que el pres.te S.

pase à dha Parrochl. de Bullaso, y con asistencia del cura de ella, saquè la Partida de fee de Bautismo de dho mi hijo, à continuacion, y hecho, mandar se me entreguen dhos autos origs. rubricados, y testimoniados para remitir à dho mi hijo, por ser todo ello de Justa.: Que es lo que pido, protesto costas, y para ello &c: Juan, Rodriguez Fuentes ——— —————

Auto. Por presentada quanto haia lugar en dro, reciuase à esta parte la Informn. que ofreze, con citacion del Procurador general de este Consejo, señalandole como se le señala para ello por dia fijo el quince del corrte. en las Casas de Ayuntamto. de esta Villa, y hecha q. sea dha Informn., el pres. Escno. precedida ci-

rrar, de dho Procurador, pasè àla Parrochiaal de Bullaso, y precedido el Reca do politico del S.r Cura della, con asis tencia de este, y siendo servido dho Cura, compulsè à continuac.n la feè de Bautismo que pide, y hecho uno, y otro se traigan los autos p.a en Justicia providenciar lo que haia lug.r: Asi lo mandò, Proveiò, y firmò su md. el S.r D.n Antonio Albares Castrillon Alcalde mai.r Juez Ord.o de esta v.a y Consejo de Llano, en ella, y Febrero treze de mil settecientos setta. y seis a.s De que Yo el SS.no doi fee= D.n Antonio Albares= Ante mi= Fran.co Antonio [illegible] Rig.......................

Citn.n al Procurad.r &. En el lugar de Lima de v.a Consejo Llano à catorze dias del mes de Febrero de mil settecientos setenta, y seis a.s Yo SS.no Ten-

iendo a mi presencia à Domingo Fern.z
Potto, vez.o de este dho Lug.r, Procurador
General de este referido Consejo. Le citè
en forma para la Informac.n que expre-
sa el Pedim.to y autto precedentte, y le se-
ñalè para ello p.r dia fixo mañana Quin-
ce del corr.te à las ocho de la mañana
de èl, y por auditorio las Casas de Ayun-
tam.to de este Consejo, cuia dilig.a prac-
tiquè en su persona, que lo oyò, y pu-
do entender: Que enterado de su Con-
tenido Dixo: Que no se le offreze, ni tiene
que decir cosa en contrario de lo anti-
cuitado en dho Pedim.to, p.r q.to le consta
ser publico, y notorio todo lo que en
el expone D.n Fran.co Fuentes: Y en q.to à
la Citac.n: Que igualm.te se le haze p.r
ver sacar la fee de Bautizmo de D.n Lo-
pe Rodrig.z contenido en dho Pedim.to

de dicho pr. citado: Y que vuestra Señoria asimismo de ser cierta, no se le ofreze cosa en contrario de ella: Esto dijo, respondio, y firmo, de que Yo Escrivano doi fee = Domingo Anttonio Fern. Datto = Contreras

Informn. oy 15. de Febrero de 1766 A.

En las Casas de Ayunttamiento de esta villa, y Consejo de Villano à quince dias del mes de Febrero de mil settecientos sesentta, y seis años: Pareció antte Su merced el Sr. Dn. Antonio Alvarez Castrillon, Alcalde mayor de estta dha villa, y su Consejo, Dn. Juan. Rodriguez Fuenttes, Vezino de la Parrochia de Bullaso de estte dho Consejo, conttenido en el Pedimento presente y dijo: Que para Prueba, y Justificn. de lo Conttenido en el Pedimento presentta ba y presentto pr. testigo à Dn. Josef

Antonio Ferñ Contreras, y Bastan, Vzº. vº. de esta dha villa, al qual su md. pr. ante mi el Esno. tomo, y rezivio juramto. en forma de dro., bajo del qual prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere pregdo. Y siendo al thenor del dho Pedimto. que leido le fue: Dijo co-noce á dho Dn. Franco. Rodrigz. Fuentes, que le presenta, y tambien ha conoci-do á Dn. Franco. Rodrigz. Fuentes, dif-unto Padre de este, y ha tenido y tiene noticia de sus respectivos Abu-elos, los quales, y el que le presta. son, y han sido unos de los mas distinguidos de este dho Concejo havidos, tenidos y comunmte. reputados pr. hijos dalgo, notorios, y como tales desde su acor-danza sabe, y de lo demas tiene pr. no-ticia de hombres que han muerto

decrepitta edad, haversseles guardado y
actualmte. guardan todos los privs. Rega
lias, franquezas, y libertades, que se gu
ardan à los que gozan semejantte fu
ero de nobles, y como tales sabe el tes
ttigo, q. dho Dn. Franco. Fuentes, como tal
hijo dalgo nottorio à obttenido en es
te dho Conzejo p. elecion, y nombramto.
de los de èl, quattro disttintas vs. el
empleo de Regor. otras dos el de Procura
dor Genl. p. el estado noble, y ottras dos
con la misma elecn. y nomb. à ido
à la Va. de Castro por à hazer los Pad-
rones p. el estado noble: Y oyò de
zir publico, que dho Dn. Franco. Fuen
tes, Padre del de arriba, à obteni-
do dos vs. el empleo de Alcalde mayr.
de este dho Consejo, y dos de Regor.: Y
hà conocido à Dn. Lope Rodriguez Fuen-

tes por hijo leg.mo del precitado D.n
Fran.co Rodrig.z Fuentes, y de D.a Mariana
Rodrig.z Valledor, difunta, todos los qu-
ales han sido, y son V.os de dho lug.r de
Villaso, à ecepci.n que dho D.n Lope Ro-
driguez de alg.s a.s à esta parte se halla
aus.te en la Ciu.d de Sevilla. todo lo q. sa-
be, es la verd.d publica, y notoria, pub-
lica voz, y fama, vajo del Juram.to e q.
tho ueva en que se afirmò, y ratificò,
y lo firmò con su md: y que es de
edad de sett.ta a.s de edad poco mas, ô me-
nos Ygo, y lo firmò. Yo S.no que de ello
doi fee = Antonio Alvarez = D.n Josef
Antonio Gutierrez = Ante mi = Fran.co
Antonio Gutierrez — ....

En las Casas de Ayuntam.to de la
villa, y Consejo de Illano à quince dias del
mes de Febrero de mil settecientos al-

sentta, y seis años. Pareció antte Su mrd el Sr. Alcalde maior, que arriba firmò, Dn. Fran.co Rodriguez Fuenttes, vo. del lugar Parrochia de Dullaso, de este dho qq. contenido en el Pedim.to, que sigue por Care-za de esttos auttos, y dijo, que para prueba y Justificacion de lo Conttenido en el presen-ttaba, y presentto mas por testtigo à Dn. San-ttiago Alvarez Patto, y Casttillon, vo. de esta dha Villa: Su mrd lo huvo por pre-senttado, y del por antte mi el Sno, tomò y rezivio Juram.to en forma de dro, va-jo el qual promettiò dezir Verdad de lo que supiere, y fuere preguntado; y siendo examina-do al thenor de dho Pedim.to, que leido le fuè, Dijo: Conoze à dho Dn. Fran.co Fu-enttes, que le presentta, y ha tenido en-tteras notis. de Dn. Fran.co Fuenttes, Padre de èl: Y ha tenido las mismas notis.

Ab.s Abuelos al ~~dicho~~ 4.o dho D.n Fran.co
Rodriguez Fuentes: todos los quales, difun
tos Padres, y Abuelos al suso dho D.n Fran.co
Rodriguez, que le presenta: Oyo decir á dif-
erentes hombres, v.s que fueron de este no-
minado Consejo, que murieron de crepita
edad, eran delos mas, distinguidos en
calidad de este dho Consejo, como hijos
dalgo notorios, havidos, y tenidos, y Comunm.te
reputados p.r tales, y que han usado cada
uno de ellos en sus dias, y vida, los nobles
officios, de Alcaldes mayores, Regidores,
y Procuradores generales, como ygualm.te
empadronados p.r dho estado noble, y las
mismas esenciones, Franquic.s y libertad.s
de han guardado, y actualm.te guardan
á dho D.n Fran.co Rodriguez Fuentes, que le
presenta, y por tal hijo dalgo notorio es ha
vido, y tenido, y comunm.te reputado, sin

Esta en Contrario, y Como tal Hijodalgo, Sabe, que en Este ha ejercido quattro a.s los nobles oficios de Regr.s, y otros dos el de Procurador Gen.l p.r el estado noble de este dho Consejo: Como tambien Sabe el testigo, que depone: Que si-endo Como fue Alcalde mai.r de este Ciuda-d de Consejo, el año pasado de mil settec.tos ochenta y uno, se nombro al precittado D.n Fran.co Ro-driguez Fuentes, p.r Empadronador p.r el esta-do noble, de la Ciudad Parrochia de Pullaro, Y que dho Encargo de tal Empadronador no-ble lo ejercio, y lo mismo antes del citat-do año, etc.: Sabe asi mismo, que D.n Fe-lipe Rodriguez Fuentes, contenido en el ci-ttado Pedim.to, ausente algunos a.s en la Ciud. de Sevilla, es hijo legitimo y de legitimo matri-monio del dho D.n Fran.co Rodriguez Fuentes y de D.a Mariana Rodriguez Valledor, esta

1525.

defirma: Esto lo qual es la verd., publica, y notoria, y comun expresion, vajo del jura-
mto. que fho lleva, en que se afirmò, rattificò, y lo firmò con su mrd.: Y que es de edad de setta. y un aº, poco mas ò, menos tpo.: Y lo firmo Yo el essno. que de ello doi fee = Antonio Alvarez = Santiago Alvarez Lazo = Ante mi: Fran.co Antonio Gutierrez =

Luego Incontinente, dia, mes, año, par-
te, y lugar attras dhos: Parecio ante su mrd. el sr. Alcalde maior, q. arriba firmò, dn. Fran.co Rodriguez Fuentes, parte, a cuio pedimto. se haze esta inform.n, y dixo: Que para mas prueba, y Justificacn. de lo contenido en su pedimto., q. se halla p.r caveza de estos autos, presentaba, y presentò p.r testigo à Dn. Bern.do Gza. Buruelo, vº de este dho Consejo: Su mrd. lo huvo p.r pre

Orittado: Y de el q.^x ante el mismo ess.^no to-
mo, y Reçivio Juram.^to en forma de d.^o test.
el qual prometio deçir verd. de lo que su-
piere, y fuere preg.^do: Y siendo examinado
al thenor de d.^o Interrog.^to, que leido le fue, di-
jo: Conoze à d.^o D.^n Fran.^co Rodrig.^z Fuen-
tes, que lo presentta, y ha tenido entteras
not.^e del L.^te de esse, y Abuelos, y que estos
siempre fueron en este d.^o Consejo, havi-
dos, y tenidos, y comunm.^te reputtados, p.^r hijos dal-
go notorios, y como tales han gozado de todas
las Regalias, franq.^s, y libertad.^s de q.^e gozan
los nobles, y como tales han obtenido cada
uno dellos en este d.^o consejo en sus dias, los
nobles oficios de Alcaldes mai.^x, Reg.^res, y Procu-
rad.^s Gen.^s p.^r el esttado noble de este d.^o
Consejo, y fueron nombrados p.^a hazer los
Padrones, p.^a el estado noble de este d.^o
Consejo: Y à d.^o D.^n Fran.^co Rodrig.^z Fuentes

que le presentta, save, y le Constta, q.e le corresponden todas las mismas Regalias, franq.s y libertad.s de hijo dalgo nottorio, y como tal es havido, y tenido, y comunm.te Reputtado; y como tal hijo dalgo nottorio ha obttenido en estte dho Consejo, quattro distinttos años el noble oficio de Reg.r, y dos el de Procurador gen.l p.r el estado noble de estte dho Consejo, y como igualm.te fue electo, dos distinttos a.s p.r empadronador p.r el estado noble: Como asimismo save, q. d.n Lope Rodrig.z Fuentes, contenido en estte dho Pedim.to aunq.e hoi ausente, hoi alg.s a.s en la Ciu.d de Sevilla, es havido, y tenido, y comum.te reputado p.r hijo leg.mo y de leg.mo matrim.o de dho d.n Fran.co Rodrig.z Fuentes, y de d.a Mariana Rodrig.z Valledor, estta def.tta y a maior abundam.to se remitte a la fee

de Bautismo de el, el qe. el testigo há conocido pr. tal, durante el tpo., que vivió en el lugr. de Dulleso: todo lo qe. es la verd., de lo que Save, y puede decir, vaxo del Juramto., que fho lleva, en que se afirmó, rattificó, y lo firmó con su md., y que es de edad de Setta. y un as., poco mas, ó menos, tpo: Lo firmó tamve. el Sr., qe. de ello doi fee = Antonio Albarez = Bernardo Garcia Bustelo = Ante mi Fran.co Antonio Cruzeiro ---

En el Auditorio Señalado, á los menciónados quinze dias del mes de Febrero de mil setecientos Sesentta, y Seis años: Pareció ante Su md el Sr. Juez de estos Autos y Causa, el antes nominado Dn. Fran.co Rodrigues Fuentes, parte que pide, y Diso: Que para mas prueba y Justificacn. de lo contenido en esu Pedimto. presentada y

presentó mas p.ª testigo à D.ⁿ Antonio Fern.ᶻ Rico, Vez.º de esta villa: Su md le huvo p.ʳ presentado, y de él p.ʳ ante mi el ess.ⁿᵒ Rmo. y recivio juram.ᵗᵒ en forma de dro, bajo del q.ˡ prometió decir Ver. de lo que Supiere, y le fuere preg.ᵈᵒ; y siendo examinado al thenor del citado Pedim.ᵗᵒ, q.ᵉ leido le fue: Dijo: Conoze à dho D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Fuertte, q.ᵉ le presenta, y tambien á Conocido à D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Rodriz.ᶻ Fuertes, padre de aquel; y há tenido entera noticias de los respectivos Abuelos de ellos: todos los quales han sido, y lo es dho D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Fuertte, que le presenta, unos de los mas distinguidos en calidad de este dho Concejo: lo q.ᵉ save el testigo p.ʳ lo que resp.ᵗᵃ à los P.ᵈʳᵉˢ, y Abuelos del presentante, p.ʳ haverlo oido à alg.ˢ hombres de este Concejo, que murieron de crezida edad, y actualm.ᵗᵉ lo oye: y p.ʳ lo q.ᵉ mira al no-

minado D.n Fran.co Fuentes, p.a verlo ser, y pa
sar así, y este es havido, tenido, y comunm.te
reputado por hijo dalgo notorio, y lo mismo
save lo era dho D.n Fran.co Fuentes, P.e del
otro, durante el tpõ que le conoció, y p.a lo
demas lo oyó como dho lleva; y por tales
hijosdalgo notorios siempre, oyó decir el
testigo havian sido havidos, tenidos, y comun
m.te reputados, sin cosa en contrario dhos
Abuelos del Presentante, y como tales ha
vian obtenido en este dho Consejo dis-
erentes a.s los nobles oficios de Alcalde m.or
Regid.or, y Procurador Gen.l: y save p.r lo ha
ver visto, que dho D.n Fran.co Fuentes, q.e le pre
senta, ha obtenido quatro años el no-
ble empleo de Regidor, dos el de Procurador Ge-
neral, p.r el estado noble: todo lo qual es
la verd., y lo que save, y puede decir, vajo
el juram.to que lleva, en que se afir-

mò, Ratificò, y lo firmò con su md, y qe. es de Edad de Setenta, y ocho a.s, poco mas ò menos tgs: Yo firmo yo el Ess.no qe de ello doi fee = otro si buelbo à decir, que tambien hà conocido à Dn. Lope Rodriguez Fuentes, q.e hijo lexmo. del Citado Dn. Franco. Rodriguez, q.n hallandose en Compañia de este, gozaba del mismo privilegio de hijo: doi fee = Antonio Albarez = Dn. Antonio Ferz. Dico = Antemi; Franco. Antonio Entrerrios =

Autos. Atento à acabarse el dia de oi quinze del corr.te Febrero, y por lo mismo no poder se pasar á mas Inform.n, Sumar. dlo. Dn. Antonio Albarez Castrillon, Alcalde mayor del esttad.a, y Consejo de Llano, Dijo: debia mandar, y mandò se notifique al antes nominado Dn. Franco. Rodriguez Fuentes, q. mañana concurra con los mas testigos de que pretende aprovech-

harse, para la pres.te Inform.n q.e se le recivirà; y donde se darà p.r fenecida esta causa: Y por este su auto asi lo mandò, de que Yo el Ess.no doi fee = Antonio Albarez = Ante mi: Fran.co Antonio Ortazarrieg...............

No. 7. Luego Incontinente Yo el Ess.no Teniendo a mi presensia a D.n Fran.co Rodrig.z Fuentes, Contenido en el auto de arriba, se lo notifiquè en su persona; doi fee = Ortazarrieg..............

Dosique, oi 16. de Febrero...............

En la Villa de Llano, y Casas de Ayuntam.to de ella â diez, y seis dias de el mes de Febrero de mil Setecientos Sesenta, y Seis â.s Pareciòse su mrd. el S.or Alcalde mai.r de esta

800.

villa, y su Consejo, Dn. Juan Fran.co Rodriguez Fu-
enttes, partte auttora en esttos auttos,
y Dijo: Que para mas prueba, y Justti-
ficacion de lo Conttenido en su Pedim.to, que
tiene por Caveza de ellos, presenttaba, y pre-
sentto mas por testigo, à Dn. Manuel An-
tonio Quetejo, V.o de la parrochia del Bu-
llaso de este preciittado Consejo; El qual
despues de haver jurado segun dro.
Como se requiere, y siendo exa-
minado al thenor del Cittado Pedim.to, que
leido le fue, Dijo: Conoze al Cittado Dn.
p.no Juan Fran.co Rodriguez Fuenttes, que le presentta:
v. p.no y há tenido entteras notticias de Dn. Juan Fran.co Ro-
driguez Fuenttes, Padre de él: Como tambien
3. p.no de Dn. Juan Rodriguez Fuenttes, su Abuelo: Como
igualm.te de sus Abuelos, de su Oriundez: Como
tambien de Dn. Lope Rodriguez Fuenttes, hijo
legitimo del Presenttante, y de Da. Ana Maria Rodriguez

Valledor, esta dicha: todos los quales, y mas desde su primer Origen de ellos (que es mui antiguo) p.r lo que llegò à Conozer, y p.a lo que oyò à muchos hombres, v.s de esta Parrochia que murieron de abanzada edad) sabe, y le consta son havidos, tenidos, y comum.te reputados p.r hijos dalgo nottorios, y como tales cada uno de ellos en sus dias hà obtenido en esse dho Consejo diferen.tes empleos de Alcaldes mayores, Rex.es, Procur.s gener.s p.r el estado noble, è hizieron p.r el mismo estado repettidos Padrones, p.r haver sido, y son de el tal estado noble, como es mui pp.co De todo lo qual reconoze al presentado D.n Lope Rodriguez, sin embargo de que este no obtuvo dhos nobles empleos, à causa de haverse ausentado de este dho Consejo à la Ciud. de Sevilla; como igualm.te save p.r lo q.e llegò à conocer, y tiene p.r noticias, que este su Padre, Abuelos, ni mas causantes [illegible]

mas hanuesado oficios viles, y que son Chris-
tianos viejos, sin raza de moros, ni Judios:
todo lo qual es la verd. baxo del juram.to q.e
fho lleba, en que se afirmò, rattificò, y lo
firmò con su md.: Y que es de edad de
ochentta, y seis a.s poco mas, ò menos. fho.
Y lo firmò su md. como dho queda, è
yo el ss.no, de ello doi fee = Anttonio
Albarez = Manuel Anttonio Rue-
tto = Antte mi Fran.co Anttonio Contrera-
rio.

Autto. Visttos esttos auttos p.r su md. el S.r D.n
Anttonio Albarez Castaillon, Alcalde ma-
tor Ordinario de estte dho Consejo: Dixo: que p.r
resp.to hallarse examinados los cinco tes-
ttigos presenttados en estta Informac.n p.r
D.n Fran.co Rodriguez Fuenttes, y no parece
presenttando mas, debia mandar, y man-
dò se le nottifique presenttè los mas q.e
al pres.te dho suio viere le combiene con

apercivim.^to, que donde no dará por fenecida esta Inform.^n R.l Por este su auto que firmó, así lo mandó en la rela cionada Villa de Villano, y Febrero diez, y seis, de mil, setecientos se.^ta y dós a.^s de que Yo el S.^no doi fee = Antonio Albarez = Ante mi = Fran.^co Antonio Entrerrios =

Non.^n y ^{ta}

El dia, mes, y año p.^te lugar de Vtro escritos: Yo el S.^no teniendo à mi presencia à D.^n Fran.^co Rodrig.^z Fuentes, contenido en los autos precedentes, le notifique el ultimo in fine de ellos en su persona: Que enterado, Dijo, q.^e sin ser visto hablar con animo de jattancia, por ser tan notoriam.^te havido, tenido, y comunm.^te reputado por hijo dalgo notorio, y sin otra raza alguna, y por lo mismo no pres.^ta p.^r à hora mas testi.^s

en la pres.te Informacion. que siendo ne-
cesario el hazerlo, lo Reserva, para quan-
do, y mejor le combenga, Contestando
mas bien lo expuesto por las declaras.s
precedentes, por los Padrones hechos à
Calles de hijos dalgo, como por las elecci-
ones que se han obtenido en este
dho Consejo, de Alcaldes maiores ordi-
narios, Regid.s, y Procuradores gen.s p.r
el estado noble: Y por lo mismo hablan
do con el mas debido decoro, pide, y su
plica al S.or Juez, que de estos autos
Conoze, proceda à lo por el pedido en
su inicial pedim.to. Esto dijo, respondio,
y firmo. de que Yo el ss.no doi fee = Fr.
an.co Rodriguez, Fuentes = Antemi =
Fran.co Antonio Entrerrios = ...
Doi fee Salgo de esta Villa de Illa-
no à la Parroch.l de Bullaso de el mismo

Consess, en consequencia de el autto que ms
tiba la petticion que rige por cabeza de
los precedentes, oi dies, y seis del corr.te Feb.o
rero, y à cosa de las tres de la tarde, segun
se reconoze por la altura del Sol, y para
que constte lo pongo por dilig.a y lo firmo de
que doi fee = Entre renglones =

Pedido p.l al Cura. /

Alas puerttas de las casas de Recttoria
de la Parrochial de Pullaro, consess de
Yllano, el dia, mes, y año, que espresa la
dilig.a de arriba; Yo el es.no hallando à mi
presensia casualm.te al s.or D.n Juan Fran.co
Fern.z Itenias, Cura de estta dha Parro-
quia, precedido en estte caso el recado
polittico regular, le hize saver el auto in
fine de el Pedim.to, que esttos auttos mo-
tiba, à fin de que, siendo servido, ponga
de manifiestto el libro de bauttizados, que
espresan dhos Pedim.to y autto, para
à continuacion de estos sacar la partida-

do de bautismo de D.n Lope Rodriguez Fu-
entes, que entterado dijo, que sin per-
juicio de los d.ros parroquiales estta p.-
resente mañana diez, y siette del corr.te á
poner libro de manifiestto, á las nueve
de la mañana de el; estto dijo, respon-
dio, y firmo, de que yo el ss.no doi fee =
Juan Fran.co Fern.z Alexias = entterer-
ni(?) = ...

Dentro de las casas de Recttoria de la
Parrochial de S.ta Maria del Bullaso Jur-
isdicc.n del Consejo de Llanos, siendo ya pa-
sado las nueve de oi diez, y siette de Feb-
rero de mil sett.os ochentta, y seis, D.n
Juan Fran.co Fern.z Alexias, cura de es-
ta dha Parroch.l puso ante mi el ss.no un
libro de bauttizados de estta dha Parro-
q.l, que tubo principio en dos de Hen.o
de mil seiscienttos, y ochentta, y tres

y acabò en dos de Diziembre del año de
mil setecientos, veinte, y ocho, y al folio
Cinqta y uno de la buelta se halla una Cla-
usula, q. su tenor, à la letra, es como
se sigue, hallandose al margen un rotu-
clausula/ lo, que dice asi p. letra, y num. = Lope Alon-
so Fran.co mil setecientos, y catorze = En
treze dias de el mes de Septiembre del año
de mil setecientos, y catorze aos. Yo Juan
Mendez de Bullaso Cura propio de dho lu-
gar, baptize, y Chrisme un niño à q.n puse
p.e nombre Lope Alonso Fran.co, cuio niño
nacio el dia diez de el corr.te mes de Sept.e
de dho año, segun me dijeron sus Padres,
q. lo son D.n Fran.co Rodrig.z Fuentes, y D.a
Maria Ana Rodrig.z, su muger, fu-
eron sus Padrinos D.n Fran.co Lopez
Alajardin, y D.a Cathalina de Sarantta,
todos v.s de dho lug.r de Bullaso, los qual-
es contrajeron la cognac.n espiritual



y les advertí su oblign. que tenian; En
cuia verd. hago fée, y lo firmo = Juan Alon-
dez Bullaso = Es segun que dha Clausu
la Concuerda con la Original, q. en dho
libro queda, à que me refiero, y en fée
ello, lo signo, y firmo, como acostumbro,
junto con dho S.or Cura en estas Casas
de Rectoria, à los mencionados dies y si-
ete de Febrero, de mil setecientos ses-
entta, y seis a.s = Juan Fran.co Fern.
Herias = En testim.o de verd. = Fran.co
Antonio Enterrerios = ...
Autto oi 18 de Febrero = ...
En la villa de Villano del mismo
Consejo, à diez y nueve dias del mes de
Febrero, de mil setecientos ses.ta y seis
a.s Su merd el S.or D.n Antonio Alvarez
Carrillon, Alcalde maior de esta dha
villa, y su Consejo, Dijo que en atten

cion á las dilig.s practticadas en esttos auttos,
y Resp.ta dada p.r D.n Fran.co Rodrig.z Fuer-
ttes, parate auttora, Dijo. debia de mandar,
y mandó se le enttreguen esttos preno-
ttados auttos, p.a los fines, y efecttos que ex-
presa en su Inicial Pedim.to Originalm.te
y Testimoniados, y Rubricados p.r el pres.te
Es.no de manera, que hagan fée: Y por
estte su autto asilomandó, de que Yo el
Es.no doi fée = Anttonio Albarez = Ante
mí = Fran.co Anttonio Cruzerniõ = ...
Yo D.n Fran.co Anttonio Fern.z Cruzerniõ,
y Pastur, Es.no de num.o, aud.a, y Ayunttam.to
de estta Villa, y Consejo de Villano agrega-
do al de Castropol, Principado de Asturi-
as, Obispado de Oviedo: Certtifico, doi
fée, y testimo.o de Verd.d, para que constte
á todos los S.es Juezes, y Justticias de
el Rei nro S.or (digo legue), y mas perso-
nas, q.e el presente vieren, como antte

204

su md, los S.es, digo, el S.or Alcal de maior jus-
ticia ordinaria de esta dha Villa, y su
Consejo, y a mi testimonio los cinco testigos,
que han depuesto en la pres.te Inform.n,
lo han hecho cada uno d espacio alguno, y co-
mo ellas esplican: Como también a mi
testim.o el S.r D.n Juan Fran.co Peres Ferias,
Cura de la Parroch.l de Bullaso inclusa
en este dho Consejo, q.e ha Compulsa-
do la fee de bauttismo, q.e precede, y en fee de
todo ello, y de que en mi poder en la pres.te
causa no quedan otros autos algunos, q.e
en el asuntto sin mas pedim.to pueda Certti-
ficar, q.e los pres.tes que se conttienen en
num.o de siette hojas utiles, y en papel
del sello quartto, que van rubricadas
con el caractter de mi rubrica, y los en-
trego a D.n Fran.co Rodriz Fuentes,
que los motiva: En testimonio de lo
qual, lo signo, y firmo, Como acostum-

9.

bre. en dha villa de Illano, a diez, y nueve dias de el mes de Febrero, de mil setecientos sesenta, y seis a.s = En testimonio de verdad = y Fran.co Antonio Entrerrios. = ...

Comprov.n

Sos Escrivanos S.S. del Rei nro S.r pp.cos del num.o Aud.a y Aiuntam.to, que aqui signamos, y firmamos, de las Villas, y Consejos de Boal, y Ibias en el Principado de Asturias Diocesis de Oviedo: Certificamos, y damos fee; Como Fran.co Antonio Entrerrios, y Pastur, de q.n va signada, y firmada la Inform.n prec.te, es tal S.no Como se intitula, fiel, legal, y de toda Confianza: Y siempre à sus escritos, escrituras, Autos, y mas dilig.s &c q. ante el han pasado, y pasan, se les dio, y da entera fee, y Credito en quales quiera parte que se han

presentado, judicial ó extrajudicialm.te:
Lo presenció el dho S.r Antonio Alvarez Cas
trillon, Alcalde maior de el referido
Consejo de Llano, sin cosa en contra-
rio: Y en fée de ello damos la pres.te en
la prenotada Villa de Noval, y Febre-
ro beinte, y tres, de mil setecientos, se-
senta, y seis a.s = En testim.o de Ver.d =
Fran.co Lopez Azevedo = En testim.o
de Ver.d = Nicolas Fernandes Cam-
po, y Laredo =

Es copia de la informacion original, á que me refiero.
Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado
por el S.r R.r de esta Universidad, por su Decreto
de veinte i uno del presente mes, espedido á istancia
del D.r D.n Fran.co Josef Fuentes doi la presente en Sevilla á tre-
inta y uno de Agosto de mil setecientos setenta y nueve.

Entrerreng.o = en Sevilla =

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo

Asimismo Certifico, que con las anttecedenttes Informns. se presentaron vnas Fees de Baut-ismo, q. dizen asi.

D. D. Pedro Manuel Lopez, Car-vaillon, Pro. y Theniente Cura de esta Parroq. de Sta. maria Florias p. D. Gaspar Anttonio de Caso, y Candamo Cura propio de Sto. millano, y de esta dha Parroquia en el Consejo de Allande Obispado de Oviedo Principado de Asturias, q. de Noque-rim. y Pedim.to de D. Juan Rodriguez Cu-ertes Vo. del Lugar, y Parroquia de Bo-llaso Consejo de Allano de este dho Ob-ispado de Oviedo: Rejistre el Libro de Baptizados de esta Parroquia, y en fol. Cattorze en la mesma plana, hallé vna Clausula, su tenor es como se sigue = En Veintte, y Seis de

Diziembre, de mil Seiscientos, y sesenta y nueve años: Yo Pedro de Arenas, Clerigo Pres^{ro} Escusador de S^{to} millano, y Arenas p^{r} Sus^{a} el Obispo de Oviedo; Baptize, y crisme una niña, llamada Maria Ana,

p.na

hija legi^{ma} de D^{n} Bartholome Garcia de Nabedo, y de D^{a} Fran^{ca} Rodrig^{z}, sus Padres; fueron sus Padrinos D^{n} Pedro Fernandez de la Peña, y D^{a} Magdalena Rodriguez, muger de D^{n} Diego Lopez, y la Madrina tocò à la Ahijada al tiempo de la forma ut supra = Pedro de Arenas = Esta clausula concuerda, con la que en su orig^{l} queda, à que me refiero; y p^{a} que conste lo firmo en la casa de mi avitacion, a ve[...]
nias Febrero, diez, y nueve, de mil setecientos, y sesenta, y seis = Pedro Manuel Lopez Carrerillon ——

10

D.n Juan Fran.co Fernandez Olenias, 105

Cura actual en la Parroq.a de S.ta Ma-
ria de Bullaso en el Concejo de Ulta-
no Principado de Asturias: Certifico, q.e
haviendo registrado un Libro viejo de
asientos de Bautizados en esta mis-
ma Parroquia en él al fol.o Seis, hallé
una clausula, q. su tenor es à la letra
como se sigue = En quinze del
mes de Junio del año, de mil seiscientos,
y ochenta, y cinco, de mi lizenzia el
Li. D.n Antonio de Mon, clerigo P.ro
de la Parroquia de S.to Millano: Bauti-
zó, y crismó un niño, à q. puso nom-
bre Fran.co, hijo legitimo de D.n Fran.co Rodri
guez Fuentes, y de D.a Maria Alvarez
Castrillon, su muger v.os del lugar
de Bullaso, los quales dijeron haver

p.no

nacido dho niño, en ocho de dho mes de Junio: fueron sus Padrinos, el Lizdo. Dn. Alonso Fernandez de los Salgueros, cura propio de la Parroqa. de Sn. Juan de Nabelgas, y Giomar Gonzales, muger de Pedro Fernandez Mojardin, vno. de Bullaso de esta misma Parroqa. los quales contraxeron el Parentesco espiritual: en cuia Ver. como cura de dha Parroquia lo firmo dho día, mes, y año = Juan Lopez Angel = Así mismo haviendo registrado dho libro, al folo. cinqta. y uno buelta la oja, halle otra Clausula que dize así = En treze días de el mes de septiembre del año de mil setecientos, y catorze, Yo Juan Mendez Bullaso, Cura propio de dho lugar de Bullaso, bautizé, y Crismé un

p.c niño, à q.n puse nombre Lope, Alonso, Fran.co: cuio niño nació, el dia dies del corr.te mes de Septiembre, segun me dixeron, sus Padres, q. lo son D.n Fran.co Rodrig.z Fuentes, y D.a Maria, Ana, Rodriguez; su muger, v.s de Bullaso, fueron sus Padrinos, D.n Fran.co Lopez, Mosardin, y D.a Cathalina Basanta, v.s de dho lugar de Bullaso, los quales contrajeron la Cognacion espiritual, y les adverti, la oblig.n q. tenian, en cuia Ver. hago fee y lo firmé = Juan Mendez Bullaso = Ambas dos clausulas concuerdan conlas q. hallé en dho libro, a las q. me refiero, y de Pedim.to de D.n Fran.co Rodrig.z Fuen-tes v.o de este dho lug.r de Bullaso

las saque del bien, y fielm.te en
cuia fee lo firmo, en las Casas de
Rectoria de dha Parroq.a a veinte
dias del mes de Febrero de mil se-
tecientos, sesenta, y seis = Juan
Fran.co Fernandez Nexias ——

Los Notarios pp.cos Apposto-
licos, que aqui Signamos, y firma-
mos, Certificamos, y damos verdadero tes-
tim.o de tener entero Conocim.to de D.n
Juan Fran.co Fernandez Nexias, Cura
propio de S.ta Maria de Bullaso, en
el Consejo de Illano, y de D.n Pedro
Manuel Lopez Carrillon, Theniente
de Cura de la Parroq.a de S.ta Maria
de Nexias. Anejo de S.to millano, en
el Consejo de Villande: Los quales

son Personas fieles, y legales, y a sus
escrittos, siempre seles dió enttera
fee y Credito en Juicio, y fuera de
el: Y las firmas q. preceden, seg.n
q.e la una dize: Pedro Manuel Lopez
Castrillon: y la otra = Juan Fran.co
Fernandez Neriaz: son las mismas
que usan, y tienen Costumbre de
hazer a fin de sus escripttos: y p.a q.e
conste damos el pres.te que firma
mos, y signamos en la v.a y Conzejo
de Boal a veintte dias del mes de
Febrero de mil settecienttos sesenta
y seis = En testimonio de ver. Fran.co
Dias Lozada = En test.o de v. = An
tonio Perez = En testim.o de ver. =
Josef Antonio Sanchez —

Copia de las espresadas fees de Bauttisma q.e me

refiero. Y para que Conste en cumplim.to de
lo mandado, por el Sor. Recor. de estaurnir. por su Dec-
creto de beinte, y uno del pres.te mes, expedido à
Ynstancia del Dn. Gn.l Dn. Fran.co Josef Fuentes: Doy la pre-
s.te en Sevilla à treinta, y uno de Ag.to de mil se-
tecientos, y ochenta, y nueve. = Em.do = que =
Entre r.s = dos

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo

✝

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1779.

Informn. de D. Franco. Josef Fuentes, natl. de la va. dela Algava deste Arzdo. para su Grado de Dr. de Leies.

Certifico q.e D.n Fran.co Josef Fuentes, nat.l de la Alg.a de la Algaba, se graduo p.r esta R.l Universidad de Licen.do en D.ro Civil en veinte y siete de el corr.e mes; segun se averigua de los Libros de esta Secr.ia, a q.e me refiero. Sev.a y Abril veinte y nueve de mil setec.s setenta y nueve.

D.r Baquerizo

D.r D.n Fran.co Josef Fuentes, nat.l de la villa de la Algaba, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué p.r esta R.l Univ.d de Licenciado en D.ro Civil en veinte y siete del corr.e mes de Abril, segun consta de la Cert.n q.e pres.to y juro. Y resp.to à que pretendo recivir p.r la misma Univ.d el Grado de Doctor en la dha facultad, y para ello justificar, (conforme á Estatutos y practica de esta R.l Univers.d) que soi hijo leg.mo de D.n Lope Fuentes, nat.l del Lugar de Bullaso, Jurisd.n del Concejo de Illano, Principado de Asturias, y de D.a Manuela Gonzalez de Lora, natural de la villa de Gelves deste Arzob.do: Que mi Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Fran.co Rodriguez Fuentes, nat.l del expresado Lugar de Bullaso, y de D.a Mariana Rodrig.z Valledor, natural de la Parroquia de S.ta Maria de Teixas, Concejo de Allande, del mismo Principado: Que mi Madre

en a[...]. hija leg.^ma de Dn. Fran.co Gonzalez de Ozora, natural dela villa de Mairena del Aljarafe, llamada vulgarm.te la Faconera, y de D.a Theresa Ferrari, nat.l desta Ciud.d de Sevilla: que asi yo como los dhos mis Padres y Abuelos hemos sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos ni otra mala secta: que no hemos sido castigados por el S.to oficio dela Ynquis.n por crimen de heregia apostasia, judaismo ni otro; que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles basos, ni mecanicos, por donde haiamos degenerado de q.nes somos, antes si que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion: En cuia atencion:::

Supp.co à V.S. se sirva haver p.r pres.da la referida Cert.n y mandar q.e al tenor deste Pedim.to se me reciva ynfoam.n; y fha que sea, y aprobada p.r V.S. providenciar, que se despachen los corresp.tes Edictos, y que se me confiera el expresado Grado de Doctor en Leyes con todos los honores, preeminencias, y exenciones, que le corres-

ponder. Pido Justicia, Juro ℞. = 411

Otro si digo: Que necesito recivir el citado Grado de Dr. con la maior brevedad. Por tanto Supp.co a V.S. se sirva mandar se me confiera aún dentro del termino de los Edictos, sin perjuicio de los que en èl se presenten, solicitando la antig. y prefer.a, la q.e en todo se les conserva. Pido ut supra.

Ld.do D.r Fran.co Josef Fuentes

Por pres.do este Pedim.to con la cert.n q.e refiere: Ad-mitase á esta parte la Inform.n q.e ofrece, la qual se comete al pres.te Secr.rio, y fha que sea traigase para dar provid.a Lo mandaron los Sres R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d desta Ciud.d de Sevilla, en ella á veinte y nueve de

M. Abril de mil setec.s setenta y nueve.

D.n D. Castro R.or

Dr. D. Salinas D.r Prado

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciud.d de Sevilla á treinta de Abril de mil setec.s setenta y nueve, D.n Fran.co Josef

Fuentes, natural dela villa dela Alpaba, deste Arzob.do y
Licenciado en Leyes por esta R.l Univ.d para la
Ynform.on que tiene ofrecida, y le está mandada dar,
prev.to antemi el infraesc.to Secretario p.r testig.o a D.n Fran.co
Diaz Vazquez vecino dela villa de Gelves, de quien (en
virtud dela comis.on que me confiere el auto antec.te)
recivi juramento segun d.ro, y hecho, prometió
decir verdad, y preguntado al tenor delos particu-
lares que incluie el antecedente pedimento,
dijo: Que conoce de vista, trato y comunic.on a el citado
D.n Fran.co Josef Fuentes, que le presenta: sabe q.e
es hijo leg.mo de D.n Lope Fuentes, nat.l del Lugar
de Bullaso, Jurisd.on del Concejo de Yllano, Principa-
do de Asturias, y de D.a Manuela Gonzalez de Lora,
natural de dha v.a de Gelves, de este Arzob.do: Que su
Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Fran.co Ro-
driguez Fuentes, natural del expresado Lu-
gar de Bullaso, y de D.a Mariana Ro-
driguez Valledor, natural dela Parroquia
de S.ta Maria de Texias, Concejo de Allande,
del mismo Principado: Que su Madre

asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Gonzalez de Loza, natural dela v.a de Mairena del Aljarafe, llamada vulgarm.te la Jacorera, y de D.a Flora Fenrari, natural desta Ciudad de Sevilla: Que asi el Pretend.te, como los demas sus Padres y Abuelos, han sido, y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generon. de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to oficio dela Ynq.n por crimen de herejia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, bassos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: antes si que siempre han vivido con mucho honor y estim.n en la profesion de nra. S.ta fee Catolica. Todo lo qual consta al deponente, p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te sus Padres y Abuelos Maternos, con motivo de ser natural dha v.a de Gelves, y haver vivido en ella mucho tiempo, ser asi pub.co

y notorio en dhos Pueblos; sin q.e el test.o tenga cosa en contra desto p.r lo q.e toca á los Abuelos Paternos del Pres.te, a q.nes no conoció, y la verdad por su juram.to fho q.e q.e no le tocan las grales. dela Ley, q.e se le explicaron, y que es dedad de sesenta años, y la firmó.

Fran.co Días Basquez

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes y año, dela misma pres.on, y para esta Inform.on recivi juram.to; test.o Dño. de Lorenzo Caro, natural dela v.a de Gelvez, y al pres.te vecino de Sevilla; y haviendolo hecho, prometió decir verdad; y preguntado al tenor del anted.te Pedim.to, dixo: Que conoce á D.n Fran.co Josef Fuentes, nat.l dela v.a de la Algaba, que le presenta, y sabe que es hijo leg.mo de D.n Lope Fuentes, natural del Lugar del Bullaso, Jurisd.on del Concejo de Yllano, Principado de Asturias, y de D.a Manuela Gonzalez de Lora, nat.l de dha villa de Gelvez: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Rodriguez Fuentes, natural del expresado Lugar del Bullaso, y de D.a Mariana Rodriguez Valledor, nat.l dela Parog.a de S.ta Maria de Oterias, Concejo de Allande, del mismo Principado: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n

Fran.co Gonzalez de Loza, nat.l dela v.a de Mairena del Aljarafe, llamada vulgarm.te la Taconera, y de D.a Flora Ferrari, natural de esta Ciudad de Sevilla: que asi el Pretend.te, como sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio dela Ynq.n, p.r crimen de herejia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de q.e prev. son; antes si que siempre han vivido con mucho honor y estimacion en la profesion de nra. S.ta fé Catolica. Lo que consta al que depone por haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres y Abuelos Paternos, con motivo de haver estado viviendo en dha villa de Gelves mas de quarenta años, y haver conocido mui bien á esta familia, sin que tenga tampoco cosa en contrario por lo

que pertenece á los Abuelos Paternos del Pretend.te por q.e no conocio; ser asi pub.co y notorio en d.hos Pueblos; y la verdad p.r su Juram.to d.ho; q.e no le comprehenden las gnrales. dela ley, que se le advirtieron; y q.e es hedad de setenta años, y la firmó.

Lorenzo Caso

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

En d.hos dia, mes y año, dela misma pretens.n y para esta Informac.n, recivi Juram.to leg.l d.ro de D.n Manuel Perez, vecino desta Ciud.d; y haviendolo hecho prometió decir verdad; y siendo preguntado al tenor del antecede.te Pedim.to, d.jo: que conoce de vista, trato, y comun.n a D.n Fran.co Josef Fuertes, nat.l dela V.a dela Algaba, que le pret.ta: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Josef Fuertes, natural del Lugar de Bullaso, Jurisd.n del Concejo de Illano, Principado de Asturias, y de D.a Manuela Gonzalez de Lora, nat.l dela villa de Gelves: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Fran.co Rodriguez Fuertes, nat.l del espresado Lugar de Bullaso, y de D.a Mariana Rodrig.z Valledor, nat.l dela Parroquia de S.ta Maria de Ofenias, concejo de Allande, del mismo Principado: Que su Madre es asimis.o hija leg.ma de D.n Fran.co Gonzalez de Lora, natural dela V.a de Mairena

07 0 211

del Aljarafe, llamada comunmte. la Tacanera, y de Dª Flora Serrani, natural de dha Ciud. de Sevilla: Que asi el Pretendte. como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn. de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynqn. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de qn. son: antes si que siempre han vivdo con mucho honor y estimacion en la profesn. de nra. Sta. fé Catolica. Todo lo qual consta al tgo. por haver tratado al Pre-tendiente y su Padre, y de haver estado en dha villa de Gelves avecindado, donde tubo noticia de esta familia, sin que haia llegado â saber cosa en contrario â lo que de sa declarado; antes si los há tenido ó todos, pr. de una buena fa-

ma opinion, ser asi pub.co y notorio en dhos Pueblos,
y la verdad por su juramento, y no; que no le
comprehenden las grales. de la Ley, que se le ma-
nifestaron, y que es de edad de diez y nueve
años, y la firmó.

Manuel Perez

Dr. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En los mismos dia, mes y año, de la misma pre-
sentacion, y para esta Inform.on, recivi jur.to
segun dro: de Fran.co Sanchez, vecino de la villa
de Mairena del Alxarafe, llamada vulgarm.te
la Tacorrera, deste Arzobispado, y haviendolo
hecho, prometió decir verdad; y preguntado al
tenor de los particulares, que incluie el antece-
dente Pedimento, dixo: que conoce de vista y comunic.on
á Dn Fran.co Josef Fuentes, natural de la villa
de la Algaba, que le presenta; con cuio motivo
le consta que es hijo leg.mo de Dn Lope Fuentes,
natural del Lugar de Bullaro, Jurisd.on del
Concejo de Yllano, Principado de Asturias, y de

Dª Manuela Gonzalez de Loza, natl. dla villa de Pelvez: Que su Padre es tambn. hijo legmo. de Dn. Franco. Rodriguez Fuertes, natural del expresado Lugar de Bullaro, y de Dª Mariana Rodrigz. Valledor, natl. dla Parroquia de Stª Maria de Herias, Consejo de Allande, del mismo Principado: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Franco. Gonzalez de Loza, natural de la citada villa de Mairena, y de Dª Flora Ferrari, natural de Sevilla: Que asi el Pretendte., como los demas sus Padres y Abuelos han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generon. de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio dla Inquisn., por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haian degenerado de qe. son: antes si qe. siempre han vivido con mucho honor y estimacion en la profesion de nra. Sta. fe Catolica. Lo que consta al tgo. por haver tratado y comunicado al Pretendte. sus Padres y Abuelos Maternos, con

notorio de la confinidad de los Pueblos, y haver esta-
do en Gelves muchas veces, donde, como en Mai-
rena há tomado noticia de toda esta familia,
sin que tenga cosa en contrario sobre lo que lleva
declarado, como ni tampo, q.e toque á los Abue-
los Paternos, á q.nes no conoció, ser así publico
y notorio en dhos Pueblos, y la verdad por
su juramt.o fho; que no le tocan las gñales
de la Ley, que se le explicaron; y que es de edad
de cinquenta y tres años, y la firmaró, pero
porque dijo no saber escribir, firmela yo el
secretario, doi fé.

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Auto. 3. En la Ciud.d de Sevilla á treinta de Abril de
mil setec.s setenta y nueve; los S.s C.r D.n y Conci-
liarios de esta R.l Univ.d, haviendo visto la antece-
dente Inform.n, hecha p.r el Lic.do D.n D.n Fran.co Josef Fuen-
tes, p.a su Grado de Doctor en Leyes, dixeron: Que
la aprobaban y aprobaron, daban, y dieron
por bastante: y en su conseq.a mandaron, que se
despachasen los corresp.tes Edictos en la forma ordi-

y que al suso dho se le confiera el expresado Grado de Doctor en Leyes con las exenciones y preeminencias, que le correspondan, aun dentro del termino de los Edictos, sin perjuicio de los que en él soliciten la antig.d y preferencia con dro., el q.e en todo se les reserva. Y p.r este su auto, asi lo proveieron y firmaron.

Dn D. Castro R.or — Dr Salinas D.n Prado

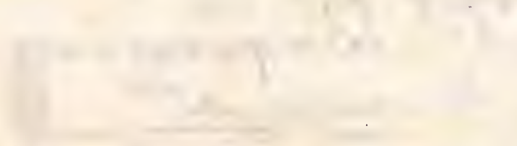
Dr. Baquerizo S.rio

En seu.a quatro de Maio de dho año Sus vers. parecieron ante mi el S.rio y dixeron: que havian fixado los Edictos, prevenidos por el auto ant.e uno en las Puertas desta Univ.d, y el otro en las Puertas del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Y.a desta ciudad. Y p.a q.e conste, firmaron esta dilig.a de que certifico.

Dr. Baquerizo — Feliciano Josepho Ferreyra — Juan Mateo del Angel

N.º 24







Expte. N.º 25. p.ª 117

Certifico q.e D.n Antonio de Vega nat.l de la ciu. de Arcos tiene ganados en esta R.l Univers. tres cursos en la facult. de Medicina q.e son el de mil setec.s setenta y cinco, en mil setec.s setenta y seis = mil setec.s setenta y seis, en mil setec.s setenta y siete = y mil setec.s setenta y siete en mil setec.s setenta y ocho: y q.e esta matriculado para ganar el pres.te curso; y q.e se graduo de B.r en Filosofia por esta misma Univers. en veinte y dos de Maio de mil setec.s setenta y cinco, segun se averigua d.los Libros de esta Sec.ria à q.e me refiero. Sevilla y Diciembre veinte y dos de mil setec.s setenta y ocho.

D.r Baquerizo

D.n Antonio Josef de Vega, y Villegas nat.l de la ciu. de Arcos de la frontera, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que me gradué de B.r en Filosofia por esta Univ.d en 22. de Maio de 1775. y q.e tengo ganados en esta misma Univ.d tres cursos en la facult.d de Medicina, y estoi matriculado para ga-

nar el presente curso, segun se averigua dela Cer-
tificacion que presento, y juro: Y respecto â que necce-
sito recivir por la citada Universidad el grado de Br
en la espresada facultad de Medicina, y para ello
justificar (conforme â Leies del Reino, Estatutos
y Practica de dha. Universidad) que soi hijo legitimo de
Dn Pedro de Vega y Moreno, y de Da Teresa de
Villegas, y Amezquita, naturales de dha. Ciudad de Arcos:
Que mi Padre es tambien hijo legmo de Dn Die-
go de Vega, natural dela Villa del Arahal, y de
Da Leonor Moreno, natural dela espresada Ciudad de Ar-
cos: Que ~~mi~~ Madre es asimismo hija legitima
de Dn Diego de Villegas natural dela Ciudad de Xerez
de la Frontera, y de Da Nicolaza de Amezqui-
ta, natural dela citada Ciudad de Arcos: Que asi yo, co-
mo los referidos mis Padres, y Abuelos hemos sido
Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta,
y Generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos,

Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido casti-
gados por el S.to Oficio de la Inquis.on por crimen de
Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos
cometido delito de Infamia de hecho, ni de dro. ni
tenido Oficios viles, vaxos, ni mecanicos, por donde
haiamos degenerado de quienes somos, antes si, siem-
pre hemos vivido con honor, y estimacion: En esta
atencion:

A V.S. supp.co se sirva haver por present.da la referida cer-
tific.on, y mandar despachar su Carta Exorto dirigi-
da à las Justicias de la ciu.d de Arcos para q. an-
te ellas, y con citacion de su Sindico Prorr. Gral.
se haga la correspondiente Inform.on; y fha. q. sea,
aprobada por V.S., probado el pres.te Curso, y tenido el
Acto menor de Conclus.es se sirva providenciar se me
admita à los Actos de Puntos, Leccion, y Exa-
men para dho. grado, y siendo aprobado se me confie-

era en la forma ord.ª Pido justicia, juro, &ª

Br. Antonio Vega

Por Presentado este Pedim.to con la certif.ᵒⁿ q.ᵉ refiere: Como se pide. Lo mandó el S.ʳ D.ʳ D.ⁿ Manuel Garcia de Castro, Canonigo della sta Patriarchal Yg.ª de esta ciu.ᵈ de sev.ª R.ᵒʳ y cancelario de la R.ˡ Univers.ᵈ Literaria de ella à veinte, y dos de Diciembre de mil setec.ˢ setenta y ocho.

M.

D.ʳ Castro

D.ʳ Baquerizo
S.ʳᵒ

El exorto se entregó en dho dia

Certifico, que el citado vega probo este curso, y tuvo el acto menor de conc.ⁿ med.ᵃ sev.ᵃ y Mayo 3. de 1779.

D.ʳ Baquerizo

Jesus Maria y S.r S.n Josef

Arcos Año de 1779

Ynformacion de Limpieza de Sangre de D.n Antonio Josef de Vega y Billegas hijo Legitimo de D.n Pedro de Vega y Moreno y de D.a Theresa de Billegas y Amesquita sus Padres Naturales y Vesinos de esta Ciudad &.a

Los pap.s p.a su Revalida se dieron en 17 de Mayo de 1782.

Nos el D.r D.n Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la S.ta Metropolitana, y Patriarchal Iglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario de la R.l Vniversidad Literaria de ella.

A VV.SS. los S.es Jueces, y Justicias de la Ciu.d de Arcos de la Frontera, ante quienes esta nra. Carta-Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedim.to por D.n Antonio Josef de Vega, y Villegas, nat. de esa Ciu.d, por el q.e Nos pidió, q.e para poder recivir por esta R.l Univers.d el grado de Bachiller en Medicina necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos

y Practica de dha. Univ.d) q.e es hijo leg.mo de D.n

Pedro de Vega y Moreno, y de D.a Teresa de Ville-

gas, y Amezquita, nat.es de esa Ciu.d: Que su Pa-

dre es tambien hijo leg.mo de D.n Diego de Vega,

nat.l de la Villa del Arahal, y de D.a Leonor

Moreno, nat.l de esa ciu.d: Que su Madre es

asimismo hija legitima de D.n Diego de Ville-

gas, nat.l de la Ciu.d de Xerez de la fronte-

ra, y de D.a Nicolasa de Amezquita, nat.l

de esa Ciu.d: Que asi El, como sus Padres, y

Abuelos han sido Cristianos viejos, limpios

de toda mala raza, casta, y generacion de

Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos,

ni otra mala secta: Que no han sido castiga-

dos por el S.to Oficio de la Inquis.on por crimen

de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que

no han cometido delito de Infamia de hecho, ni

de dro., ni tenido Oficios viles, vaxos, ni mecanicos

por donde haian degenerado de quienes son, antes

si q.e siempre han vivido con honor, y estimacion:

Para cuia Informacion nos pidió asimismo, q.e

respecto ser él, y sus Padres, nat.les de esa ciud.

nos quisiesemos mandar despachar nra. Carta

Exorto en conformidad de las especiales Ord.s de

S. M. (q.e Dios gue.) con q.e esta Univers.d se hav

lla, para q.e en ella se haga por lo q.e á estos

toca. Y por Nós visto, mandamos dar, y dimos

la presente para VV. SS., por la qual de parte de

S. M. para el cumplim.to de sus R.s Ord.s exor-

tamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos,

q.e luego, q.e ante VV. SS. sea presentada, por

ante ss.no q.e de ello dé feé, y con citacion del

Sindico Prôr. Gral. de esa Ciud., se examinen los testigos, q. por parte del espresado Pretend.te fue-sen presentados, al tenor de los capitulos suso-incertos, sin para ello pedir poder, ni otro recau-do alguno; y con la misma citacion manden sa-car, y se saquen las fees de Bautismo del Pretend.te y sus Padres; y fho. todo, cerrada, y sellada la dha. Inform.on y en manera q. fe haga, la remitan original à manos del in-frascripto Secretario para en su vista proce-der â lo q. haya lugar. Dada en ñrâ. Ca-mara Rectoral, â veinte y tres de Dici-embre de mil setec.s setenta, y ocho.

D.r D.n Manuel Garcia de Castro R.r

Por m.do de S. S.a

D.n Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

Presentad.n

En la Ciudad de Arcos dela Frontera y en el



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Auto

En la ciudad de ... a ... dia siete de Enero de mil setez.s setenta y nueve años Ante el S.r Lic.do D.n Alonso Parron Duran Abogado de los reales consejos correxidor y Captitan aguerra en ella se presentó el Exhorto que antecede se Pidio su Cumplim.to Justicia y testim.o = Y por su merced Visto Dijo: que sin perjuicio de la Real Jurisdicc.n Ordinaria que Administra se Guarde y Cumpla en todo y por todo; y en su consequencia Mando que por la parte de D.n Antonio Josef de Bezerra y Billegas natural y vesino de esta Ciudad estudiante en la Real Universidad Literaria de la ciudad de ... se dé la Informacion que se exhorta, a cuyo tenor de el se examinen los testigos que se presentaren precediendo la Competente Citacion al Sindico Procurador general de esta referida Ciudad asi para la citada Informac.on como para la Data de las Partidas de Baptismo del Pretendiente y sus Padres a cuio efecto Despachese Despacho con la misma citacion otro Exhorto al S.r Vicario de las Iglesias de la misma para q. las mande dar y sacar Juridicamente a los Caballeros

Curas delas Iglecias donde se hallan, y fecho
do todo este Expediente Remitase original
por la mano que le â presentado âel S.r Juez
Requerente y por este su auto asi lo Decretó y
Firmará=

Lizdo. Dn. Alonso Parrón Duran — Juan Medina De la Banda Espno.

Vitacon — En Arcos y en el mismo dia mes y año yo el Essno. Site para los efectos Contenidos en el auto que antecede â D.n Manuel Zapata y Real Sindico Procurador General del noble Ayuntamto. de esta Ciudad en su persona de que manifestó quedar entendido Doy fee=

Medina

Nota — Cumpliendo con lo probeido en el auto que antecede se Despachó el Exhorto Decretado en el y se Entregó ala parte Solicitante: lo que para que asi Conste annoto y firmo. En Arcos y en el propio dia siete de Enero del Corrte. año=

Medina

Informn. 40 D.n Josef Orellana — En la Ciud. de Arcos de la Frontera y en el mismo dia siete de Enero de mil setez. setenta y nuebe años de Presentacion dela parte de D.n Antonio Josef de Bega y Billegas El S.r Lizdo. Dn. Alonso Parron Duran Abogado de los Reales Consejos Corregr. y Capitan

aguerra en ella recivio Juramento de D.r Josef Orellana
Gatica Presb.o Vesino de la misma y Birc Beneficiado
de la Iglecia Parroquial de S.r San Pedro de ella, quien
haviendolo hecho á Dios Nro Señor con la mano puesta en el Pecho segun su estado Sacerdotal ofrecio p.r
el decir verdad en lo que supiera y fuere Preguntado,
y siendolo al tenor de los Particulares que comprehen
de el citado exhorto sobre la pretencion de probar
y Justificar por el dho D.n Antonio su Decendencia
y Linpieza de Sangre, enterado de ello Dijo: que con
motibo de haver tenido y tener frequente trato
y Comunicacion en las Casas y familia de D.n
Pedro de Bega y Moreno y D.a Theresa de Billegas
y Amesquita sus mugeres conoce a los suso dhos y al re
ferido D.n Antonio su hijo aquien Administró el testigo el
santo sacramento del Baptismo y por estas razones le
consta la certesa de ser hijo Legitimo y Natural
de los referidos sus Padres, quienes como tal le han Criado
Educado Enseñado y Alimentado hasta el Presente que lo
mantienen en los Estudios de Medicina en la R.l
Unibersidad de la Cuidad de Sev.a y Arp.de ——

Que por la misma Razon de amistad trato y Frequente co
municacion que lleba expuesto, save y le consta que
el Contenido D.n Pedro de Bega y Moreno, Diputado
del Com.o de esta Cuidad, es Vesino de ella e hijo Legmo y natural
de D.n Diego de Bega Ver.o que fue de este Domicilio y
Natural de la Villa del Arahal y de D.a Leonor Moren
su Legitima Muger aquienes Conocio trató y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Comunicò Ygualmente el testigo en su tiempo siendo Domiciliarios en esta, y por la misma Causa y Ra son le Consta tambien por Sierto que la nominada Dª Theresa de Villegas y Amesquita Madre del Pre tendiente es hija asimismo Natural y Legitima de D. Diego de Villegas, que lo fue dela de Xerez dela Frontera, y de Dª Nicolasa de Amesquita su muger ambos Defuntos, y Responde ———————

Que con los motibos expuestos save y le Consta al testigo que asi el Contenido D. Antonio su Ahijado como los nomi nados sus Padres y Abuelos por vna y otra Linea han han sido y son Christianos viejos honrrados Limpios de toda mala Raza Casta y generasion de Judios Mulatos Combersos Gitanos Moriscos ni otra mala secta y que no han sido Castigados ni Penitenciados por el Santo Oficio dela Inquisicion por Crimen de heregia aposta sia Judaismo ni otro alguno: Que tan poco han Come tido Delito de Infamia de hecho ni de Derecho y me nos obtenido Oficios mecanicos biles y baxos por don de hayan degenerado de quienes son, antes si siempre les ha Conosido el testigo Vibir y oidos aser mayores



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

han Vivido dhos yndibiduos y sus Respectibas familias con mucho Honor Lustre y estimacion y que como tales an tenido y exercido empleos Honorificos como es publico y notorio en esta Ciudad sin Cosa en Contrario; Y todo la verdad encargo de su Juramento fecho, que es de hedad de sesenta años y lo firmará con dho señor Corregidor =

Sres. Don Joseph Xavier Loizaga Villarta y Gatica

Ante mi
Juan Merino de la Banda
Essno.

"testigo"
Juan Duran

Yn continenti dela misma presentacion su merced dho señor Corregidor Recibio Juramento de Juan Duran vesino de esta Ciudad y fiel Administrador en ella delas rentas de Sinales, quien haviendolo hecho à Dios y una Cruz y por ante mi el Escrivano segun se Requiere en Derecho ofrecio por el decir verdad en lo que supiera y fuere preguntado y siendolo al tenor delos Contenidos Particulares que Comprehende el citado exhorto enterado de ello Dijo: que con motibo de tener y haver tenido trato y Comunicacion asi con Don Pedro de Vega y Moreno y Doña thereza de Villegas y Amezquita su Muger, como con los Padres y respectibas

familias de ambos conose trató y conosio á todos los

susodhos por cuia causa sabe y le consta por sierto

que Dn. Antonio Josef de Bega y Billegas por cuia

parte es presentado, es hijo natural y legmo. delos

dos primeros quienes como tales Padres le han Cri-

ado educado y Alimentado hasta de presente que

lo mantienen a su propia costa y expensas en los

Estudios de Medisina en la Real Universidad de

la Ciudad de Sevilla y rsp.de

Ytte por la misma causa de conosimiento comuni-

cacion y amistad que lleba insinuada save y

le consta por sierto que el nominado Dn. Pedro de Be-

ga y Moreno, Diputado actual del Comun de

esta Ciudad es vesino della, e hijo Legitimo y

natural de Dn. Diego de Vega y de Da. Leonor Mo-

reno su Legitima muger el primero natural

dela villa del Arahal y la Vltima de esta Ciud.

adonde los conosio el testigo trató y comunicó en

su tiempo: y por el propio fundamento y razon save

tambien por sierto que la mencionada Da. thereza de

Billegas y Amesquita Madre del Pretendiente es

hija asimismo Legitima y Natural de Dn. Diego

de Billegas y de Da. Nicolasa de Amesquita, aquel

Natural de Xerez y esta de esta de Arcos donde fueron

vesinos conosio y trató el testigo y rsp.de

Ytte con los fundamentos de conosimto. que lleba expuestos

sabe y le consta al testigo que asi el dho Dn. An-

tonio Josef de Bega Pretendiente, como los nomi-

nados sus Padres y Abuelos sin y avido por ambas lineas Christianos biejos Limpios de toda mala Raza de Judios, Moros, con Mulatos ni otra mala Secta; y sabe que ninguno de ellos no han sido castigados ni Penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion por no haver cometido Crimen de heregia Judaismo ni otro alguno, ni que han Incurrido en Delitos de Infamia de hecho ni de Derecho, Ni tenido Oficios bajos, Viles ni mecanicos por que hayan degenerado de su honrradez antes si han sido y son Abidos y tenidos por familias de mucho honor Lustre y Estimacion quienes como tales han Obtenido en esta Ciudad empleos honorificos y bibido honrrada y christianamente Como es publico y notorio asi en ella y la verdad en cargo de su Juramento fecho en que se afirmo y Ratifico, que es de hedad de setenta y cinco años y lo firmara con dho S.r Corregidor =

Lic.do D. Ybarra = Juan Duran

Ante mi
Juan Medina de la Banda
Es.no

"testigo"
D. thomas de covar

Incontinenti de la misma Presentacion su merced dho Señor = Corregidor Recibio Juramento de D. thomas de Covar y Cortez vesino de la Ciudad quien haviendolo hecho a Dios y una Cruz y por ante mi el Es.no segun se requiere en Derecho Ofrecio por el Decir Verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo a el tenor de los Particulares que comprehende el escrito



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Esto otro Dijo que con motibo de tener y haver tenido trato y Comunicacion asi con Dn Pedro de Bega y Moreno y Da thereza de Billegas y Amerguita su muger como con los Padres y respectibas familias de ambos Conoce trató y conocio à todos los suso dhos por cuia causa save y le consta por cierto que Dn Antonio Josef de Bega y Billegas por cuia parte es presentado es hixo natural y lexmo. de los dos Primeros quienes como tales Padres le han Criado Educado y Alimentado hasta de presente que lo mantienen a su propia Costa y expensas en los Estudios de ... divina en la Real Uniberssidad de la Ciudad de Sevilla y resp.de ——

Que por la misma Causa de Conocimiento Comunicacion y amistad que lleba Insignuadas sabe y le Consta por cierto que el nominado Dn Pedro de Bega y Moreno, Diputado actual del Comun de esta ciudad es Vezino de ella, é hijo Lexitimo y Natural de Don Diego de Vega y de Doña Leonor Moreno su Lexitima Muger; es el primero Natural de la Villa del Arahal





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

y la ultima de esta ciudad en donde los conosio
el testigo trató y comunicó en su tiempo: y por
el propio fundamento y razon sabe tambien por
cierto que la mencionada Dª Theresa de Bille-
gas y Amesquita Madre del Pretendiente es hija
asimismo Legitima y Natural de Dn Diego
de Billegas y de Dª Nicolasa de Amesquita,
aquel Natural de Xerez y esta de esta de Arcos
donde fueron vezinos conosio y trató el testigo y de

3a Que con los fundamentos de conosimiento que lleba ex-
puesto sabe y le consta al testigo que asi el dho
Dn Antonio Joseph de Bega Pretendiente, como los
nominados sus Padres y Abuelos son y an sido por
ambas Lineas Christianos biejos Limpios de toda ma-
la Raza de Judios Moriscos Mulatos ni otra ma-
la secta y sabe que ninguno de ellos ha sido Cas-
tigados ni Penitenciados por el Santo Oficio de la In-
quisicion por no haver cometido Crimen de heregia
ni delito otro alguno, ni que han Incurrido en De-
litos de Infamia de hecho ni de Derecho ni tenido
Oficios bajos viles ni mecanicos por que hayan de

generado de su Honrrades antes si han sido y son

Abidos y tenidos por Familias de mucho honor Lustre

y estimacion quienes como tales han obtenido en

esta Ciudad empleos honorificos y bibido honrrada

y christianamente como es publico y notorio assi

en ella. Ia berdad en cargo de su Juramento

fecho en que reafirmo y ratifico, que es de he-

dad de quarenta y siete años y lo firmaria con

dho Sr. Corregidor = = Thomas de Cozar

Lizdo. Parron

Juan Medina de la Banda
Essno.

Nota

Habiendose Debuelto Cumplimentado

y Despachado con la Posicion de las fees que a

que Dirijio el exhorto que consta en este ex-

pediente contra el haberse Librado al Ven. Vica-

rio de las Yglesias de esta Ciudad, lo Vno y pon

go todo ello a esta Continuacion Compuesto de

quatro Folios Utiles: lo que para que asi conste

y de que se Entrega dha Informacion ori-

ginal y fees que le Acompañan ala parte de

Dn Antonio Josef de Vega y Billegas vatur. y vo. de

esta ciud. lo annoto y firmo en ella a nueve dias del mes de

Enero de mil setez. setenta y nuebe año =

Medina



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Diz D. Alonso Pazron Duran Abogado de los Reales Consejos Correg.r y Capitan aguerra de esta ciu.d de Arcos de la frontera V.a

Al m.ui Ill.mo S.r Liz.do D.n Gabriel Josef Nuñez de Prado Presv.o Abogado de los Reales Consejos y Vicario de las Yglesias de esta ciudad ante quienes este mi exorto sera presentado y de lo en el Contenido pedido entero Cumplim.to de Justicia, (que Dios N.ro S.r que y Conserve en su santa Gracia) hago saver que en este mi Juzgado y por la Presencia del Infraescripto Ess.no publico y del numero de el he Mandado a Continuacion de Exorto que me a sido Librado p.r el S.r D.r D.n Manuel Garcia de Castro Canonigo de la santa Metropolitana y Patriarchal Yglecia de la Ciudad de Sev.a como Rector de la Real Uniberzidad Literaria de ella su fecha en la misma a Veinte y tres de Diz.bre proximo pasado, haser Informacion de Limpieza de sangre que tiene solicitada D.n Antonio Josef de Bega y Billegas de este Domicilio hijo Lexitimo y Natural de D.n Pedro de Bega y Moreno y de

Dn. Theresa de Billegas y Amezquita sus Pa
dres Naturales del mismo para Obtener grado
de Bar. en Medicina como uno de los Hijos de aque
lla Uniberssidad: y comprehendiendose tambien la
presentacion y saca de las fees de Bapmo. del Pret
diente, sus Padres y casamiento de los mismos
para que tenga efecto la Posicion Literaria de
ella se ha mandado Despachar el prete. por el qual
de parte de S. M. el Rey Nuestro Sr. (que Dios
gue.) Exsorto y requiero a Vmd. y dela mia pido
y Encargo que Luego que le sea presentado por
qualesquiera persona sin le pedir poder ni otro
recaudo alguno se haya y tenga por Lexma. y le
mande ver y cumplir, y en su consequencia
se haga sacar del cavallero Cura o Curas
de las Yglecias de esta Ciudad que esten de semana
o les toque, den y ponsan a esta continuacion
las referidas fees de Baptismo y de Esposorio, en
la forma acostumbrada y que hagan fee; no
Obstante que a su Data no se halle presente el
Sindico Procurador General de esta dha Ciudad, p.
quanto para ello queda Citado, y pagandose sus
Debidos Derechos; y que Fechas se Deb
uelvan con este Exsorto Original a este mi
Juzgado y Poder del Infraescripto Escri
bano para Unirle a la Citada Informacion
y que en ella Obren los Efectos que haya lugar;
Que en lo asi Vmd. Mandar hacer y cumplir
@

Continuara la buena Administrazⁿ. de Justicia que acostumbra y Yo haré lo mismo por las suyas siempre que me sean Intimadas. Ella Mediante: Dado en la Ciudad de Arcos dela Frontera á siete dias del mes de Enero de mil setez.ˢ setenta y nueve años =

Lizᵈᵒ Dⁿ Alonso Barron Duran

Por man.ᵈᵒ de Su md.

Juan Medina Dela Barranda

Cumplim.ᵗᵒ

En la Ciudad de Arcos dela fronᵗ.ᵃ y en el dia siete del mes de Enero de mil setec.ˢ setenta y nueve años, el Sor. Lizᵈᵒ Dⁿ Gabriel Josef Nuñez de Prado y Manzano Abogᵈᵒ de los Rˢ Consejos y Vicario delas Yglas de ella; aviendo visto el Exorto antezedente despachado por el Sor. Lizᵈᵒ D. Alonso Barron Duran Abogᵈᵒ de los mismos Rˢ Consejos Corregᵈᵒʳ y Capitan á Guerra de esta dha Ciudad, Dijo: que sin perjuicio de la Jurisdiccion que exerce se guarde Cumpla y execute, y en su Consequencia se le haga saver á Dⁿ Miguel Moreno y Ortega Cura de la Yglecia Parroquial de Sor. Sⁿ Pedro, de y ponga aesta Continuacion las fees de Baptismos y Casamientos, de los nominados en dicho Exorto, segun y en los Terminos que en el se expresa, y fecho se buelvase todo original

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

al Sor. Juez Requirente, por la Escrivania publica q.e en esta dha Ciu.d despacha D. Fran.co Medina de la Banda, y por este su auto asi lo decreto y firmo

Lizd.n Gabl. Joph. Nuñez de Prado

Ante mi Juan Mariano Moreno Not.o

Notificas. S.n Immm.te Yo el Infraescripto Notario de Vicaria hise saver el auto antez.te a D. Miguel Moreno y Ortega Cura de la Y.a Parroquial de S.s S. Pedro de esta Ciu.d en su Persona Doy fee

Moreno

D.n Miguel Moreno y Ortega, Cura en esta Ygl.a Parrog.l de S.or S.n Pedro de esta Ciu.d de Arcos de la Frontera; Certifico q.e en uno de los libros de Bapt.mos q.e dha Ygl.a tiene en su Archivo, y es el del num.o 48. al fol. buelta, está una Partida, q.e sacada a la letra es del thenor sig.te

Pedro } En la Ciu.d de Arcos de la Front.a en cinco dias del Mes de Mayo, de mill, setecient.s y veinte a.s: Yo el B.r D.n Bartm.e de Escalera, Cura then.te en la Ygl.a de S.or S.n Pedro de esta



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

dha. Ciud. Baptizè, à Pedro, q. dixeron aver nacido el dia veinte, y ocho de Abril proxmo. passdo. Hijo de Diego de la Vega, y de Leonor, Moreno, fue su Padrino Pedro Dominguez, aqn. adverti la Cognacion Espirit. q. contraxo con el Ahijado, y sus Padres, y la obligaz. de enseñarle la Doctrina Xptaña = Br. Dn. Bartme. de Escalera =

Assimismo, Certifico, q. en el mismo referido Libro, num. 18. al fol. 144. esta otra Partida, q. sacada à la letra es del thenor sigte.

Theresa Rosalia Eulalia — En la Ciud. de Arcos dela front.a dia veinte, y uno del Mes de Dic.e año de mill, setecient. veinte, y dos; Yo Dn. Mathias Ximenez, Presbitero desta Ciud. de licencia del Pe. Cura Semanero dela Parroq. de Sr. Sn. Pedro de ella, Baptizè, à Theresa Rosalia, Eulalia, q. se dixo aver nacido à catorce de dho. Mes, y año, Hija de Diego Villegas, y de Nicolasa de America, su Muger, fueron sus Padrinos, Domingo de Merida, y Maria Lorenza Gil, su Muger, aqs. adverti el Parentesco, y obligacn. q. contraxeron con la Ahijada, y sus Padres, y lo firmè con dho. Pad.e Cura = Dn. Bartme. de Lara Ayllon = Dn. Mathias Ximenez Corona =

Assimismo, Certifico q. en uno delos Libros de Desposorios, y Velaciones q. dha. Iglesia tiene en su Archivo, y es el del Num. 13. al fol. 102. esta otra Partida, q. sacada àla letra, es del thenor sigte.

Desposorio de Pedro Vidal de Vega. Con Dª. Theresa, Rosalia Eulalia Villegas.

En la Ciud. de Arcos de la front.ª en veinte, y ocho dias de Mes de Dicre. de mill, setecient. quarenta y cinco [...] Yo Dn. Juan Joseph de Cabrera, Cura de esta Ygl.ª Parr. de Sr. S. Pedro, de esta dha. Ciud.; aviendose Confesado [...] se Casar, saviendo la Doctrina Xptaña. y precedido lo dispuesto pr. el Sto. Concilio de trento; Desposè pr. palabras de presente q. hacen verdadero, y legitimo Matrim. a Pedro Vidal de Vega, Hijo de Diego, de Vega, y de Dª. Leonor Moreno, con Dª. Theresa, Rosalia, Eulalia, Villegas, [...] de Diego Villegas, y de Dª. Nicolasa Mesquita, ambos Contraientes, Vecnos. y natural. de esta dha. Ciud., y [...] ultra. a q. fueron testigos, Pedro de Sierra, Dn. Juan de Dios, y Franco. Villegas, assi mismo Vecnos. de dha. C[...] y lo firmè = Dn. Juan Joseph de Cabrera =

Assi mismo, Certifico, q. en uno de los Libros de Baptmos. q. dha. Ygl.ª tie[ne] en su Archivo, y es el del num. 27. al fol. 28. bta. està una Partida, q. saca[da] a la letra es del thenor siguiente

Antonio Maria dla Piedad Nemecio.

En la Ciud. de Arcos de la front.ª en veinte, y tres dias del Mes de Dicre. de mill, setecient. cinquenta y nueve Yo Dn. Joseph Xavier de Orellana, y Gatica, Cura th[eniente] y de Beneficiado de esta Ygl.ª Parroql. de Sr. S. Pedro, de esta dha. Ciud. Baptisè a Antonio Joseph Maria de la Piedad, Nemecio, q. dixeron aver nacido en dies, y nueve de dho. Mes, y año, Hijo de Dn. Pedro de Vega, y de Dª. Rosalia de Villegas, su legitima Muger, fueron sus Padrinos, Dn. Juan de Dios Villegas, su tio, y Dª. Mariana Ximenez, su Muger, aqnes. adverti el Parentesco Espirit. q. contraxeron con el Ahijado, y sus Padres, y obligac. de enseñarle la Doctrina Xptaña. y lo fir[mè] Dn. Joseph Xavier, Orellana y Gatica =

Concuerdan dhas. Partidas, con sus Originales, q. quedan en dho. Ar[chivo,] Libros, y fol. mencionados, y pª. q. conste donde convenga, doy

presentes, q. firmo a pedim.to de parte legit.ma y en virtud de Exhorto, del S. Lic.do D.n Alonso Parrado, Duran, Abog.do de los R.s Cons.s, Corre.r y Capitan a Guerra, de esta dha. Ciu.d y cumplim.to puesto a su continua.n p.r el S.r Lic.do D.n Gabriel Joseph, Nuñez de Prado, y Manglano, Abog.do de los mismos R.s Cons.s y Vicario de las Yg.as de ella) en esta dha. Ciu.d de Arcos dela front.a, oy ocho de Enero de mill, setecient, setenta, y nueve años =

D.r Miguel Moreno y Ortega

En la Ciudad de Sevilla á cinco de Maio de mil set.tos set.ta y nueve los S.res R.r y Cons.s de esta Univ.d, hav.do visto la ant.e inform.n, hecha p.r D.n Antonio de Bega y Villegas, nat.l de la Ciudad de Arcos de la frontera, p.a su grado de B.r en Medicina, Dixeron: que la aprobaban y aprobaron: daban y dieron p.r bast.te y en su consecu.a mandaron, que al susodho se le admita á los actos de puntos, leccion, y examen p.a dho grado: y que, siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a. Y por este su auto asi lo proveieron y firmaron.

XI. D.n Castro R.or — D.r Salinas — D.r Prado — D.r Herrera

D.r Baquerizo S.rio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

†

Expte. N.º 26

Jesus, Maria, y José.

Año de 1779.

Diligs. para anotar un Nombre á D. Alberto Antonio Garcia Doncel, natl. de la Va. de Nuev.

Dn. Pedro Manuel Prieto, presv. Dr. Theologo, y Cathedratico de Philosophia dela R.l Universidad de Sevilla &c.=

Certifico, y si es necesario Juro, que Dn. Antonio Delgado, natural de la villa de los Santos, Priorato de Leon, ha Asistido el presente año Escolastico àmi Respectiva Clave de Logica con frequencia, y qe ha manifestado l aplicacion, y Aprovechamto. de q. para qe conste, doy lapresente en Sevilla àveinte de Agosto de1778=

Dr. Dn. Pedro Man.l Prieto.

Dn. Antonio Josef dla Peña, Cura dla Igla. Parroql. dla Va. de Rus, Certifico, Como en uno de los Libros de Bautismos de dha Igla. q. dió principio, el año de mil setezto. quarenta y tres, y terminó, el de mil setezto. Seta. y Cinco, al folio ochenta y Cinco buelto, se halla un Capitulo, primero en orden, cuyo tenor ā la letra, es Como se sigue =

En la Va. de Rus, à diez, y ocho dias del Mes de Nobiembre de mil setezto. Cinqta. y tres años, Yo Dn. Blas Garzon Palomares, Cura de la Igla. Parroql. de dha Va., bautice en dha Igla., puse Oleo, y Chrisma, y di los demas Exorcismos, segun el Rn. de Nra Sta. Madre Iglesia, à Alberto Antonio Josef: hijo legitimo de Dn. Franco. Lopez Garcia, y de Maria de Rosas, y naturales, y Vez. de dha Va.; nacio el dia Catorce del prese. Mes, y año, fueron sus Compadres, nombrados por los dhos sus Padres, Dn. Franco. Simon Garcia, y Ysabel teresa de Padilla, Vez. de Canena, à los quales adverti el parentesco Espiritual, q. habian Contraido, Con el bautizado, y sus Padres, y demas obligac. de q. doi fee, y lo firmè, ut supra = Dn. Blas Garzon de Palomares —

El qual Capitulo, esta bien, y fielmte. sacado, y Concuerda Con su Original del Citado Libro, ā q. me Refiero, y pa. q. Conste, doi la prese. q. firmo en la Va. de Rus, à quatro dias del Mes de Mayo de mil setezto. Seta. y nuebe años =

Antonio Josef de la Peña

Nos los Notarios ppcos Apostolicos vecinos de esta Villa

de Ruy Certificamos y damos fee que Dn Antonio Joseph
de la Peña escura de la Igla Parroql de esta Villa y
como tal lemos visto administrar los santos
sacramentos y la firma que le nomina es suia pro
pria y la que acostumbra echar en todos sus es
critos a los quales se le ha dado y da entera fee
y credito en Juicio y fuera del y para que conste
damos la presente que signamos y firmamos en la
Villa de Ruy a cinco dias del mes de Maio de mil
setecientos setenta y nuebe años =

En testimonio de verdad
En testimonio de verdad
Luis Ignacio de Leçeraçu y Therueil
Justo Alphonso Garcia

En testimonio de verdad
Manuel Lopez
Garzia Napolo

Señor

El B.r D.n Alberto Antonio Garcia y Doncel natural dela Villa de Rus Obispado de Jaen ante V.S. conla debida veneracion y respeto parezco y digo, q.e haviendome matriculado enla Real Unibersidad desta Ciudad para Cursar enla facultad de leyes donde he asistido tres años continuos q.e tengo acreditado conlas correspondientes Certificaciones delos Cathedraticos matriculas, y demas; loq.e es publico y notorio endha Unibersidad, y consta conel conocim.to demi persona asu Secretario: Estando como estoi para recevir el grado de B.r enla referida facultad: Ocurre la nobedad deq.e enla certificacion de examen de filosofia, y p.r consiguiente enlas matri

cular respectiba alos tres años seme ha pu
to solo el nombre de Antonio q. lo es
segundo demi Baptismo sin haverse
expressado p.r equibocacion el de Alberto
q. fue el primero. Inmediante aq.e no puede
dudarse demi personalidad p.r el tho Secre
tario, paraq.e enlo sucesibo nome cause la
referida equibocacion duda ô tergibersa
cion, y seme despache eltitulo de B.r en
ello q.e me gradue conlos nombres q.e p.r su
orden tengo =

Sup.co a V.S. q. teniendo presente elcontenido
desta representac.n seirba expedir un de
creto paraq.e elsecretario dla Universidad
el D.r D.n Juan Ant.o Baquerizo anote enlos
correspondientes libros de matricula y demas
el nombre de Alberto conel de Antonio
q.e se halla enellos poniendo los salvam.tos
condusentes paraq.e en tiempo alguno se dude
dlo legitimo dla enmienda enlo q.e recibire
Just.a y merced.

Alberto Antonio Garcia y
Doncel

S.res
R.r
D.r Salinas.
D.r Prado.

En la Ciudad de Sevilla à seis de Agosto de

Dn. Hortega. mil sett.os set.ta y nueve: Los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d literaria desta Ciudad, haviendo visto el antecedte. Mem.l Acordaron: que el sup.te presente su fe de Bautismo: que justifique la identidad de su persona: que al pres.te S.rio se le confiere toda comision necesaria p.a esta inform.n; y que evacuado todo se trayere p.a dar provid.a Asi lo determinaron, de que Certifico.

Dn. Fran.co Antonio

Baquerizo

S.rio

Inform.n

En la Ciudad de Sevilla á nueve de Agosto de mil sett.os set.ta y nueve Dn. Alberto Antonio Garcia Doncel, nat.l de la v.a de Rus obispdo de Jaen, y Estud.e de Leies en esta Univ.d p.a la inform.n que le está mandada dar pres.to p.r testigo ante mi el S.rio al L.do dn. Fran.co Alaminos, Abogado de los R.s Consejos, y desta R.l Aud.a, y nat.l de la Ciudad de Ubeda distante una legua de la expresada villa de Rus, de q.n (en virtud de la Comision que me confiere el auto antecedte.) recivi juram.to segun dro: y haviendolo hecho, prometio decir verdad: y si-

enso preg.do p.r el Mem.l antecedte y Certif.n de de cursos de Filosof.a, y teologia del Preten.e, Dixo: que conoce á D. Alberto Antonio Garcia Doncel, nat.l dela v.a de Rus, que le presenta. Sabe, que es hijo legitimo de D. Fran.co Lopez Garcia, y de D.a Maria Doncel de Vilches: Que estudio la Filosofia y teologia enel colegio Seminario Conciliar de S.n Felipe Neri dela univ.d de Baeza: Que despues ha cursado la facultad de Leies por tpo. de tres años en esta univ.d de sevilla: Que el no haverse puesto en la Matricula el nombre de Alberto seria omision ó descuido: pues siempre se ha nombrado D.n Alberto Antonio. todo loqual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pret.te y sus Padres, ser publ.co y notorio en dhas ciudad de ~~Ubeda~~ Baeza, y v.a de Rus, y la verdad p.r su juram.to fho.: que es de edad de quarenta y siete años: y que no le tocan las grales. dela Lei que bien sabe, y lafirmó = tildado Ubeda = Ent.e = Baeza

[signature]

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes, y año de la misma presenta.n y

p^{a} la referida inform^{n} ~~[illegible]~~ recivi juram^{to} segun dro. de D. Man^{l} de Siles, nat^{l} de la v^{a} de Pegalajar, dist^{te} seis leguas de la v^{a} de Rus, y Est^{e} de Leies en esta univ^{d}; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preg^{do} p^{r} el Mem^{l} antecede^{e}, y Certific^{n} de Estudios de Filosofia y teologia del pretend^{e}; Dixo: que conoce á D. Alberto Antonio Garcia Doncel, nat^{l} de la v^{a} de Rus, que le presenta. Sabe, que es hijo leg^{mo} de D. Fran^{co} Lopez Garcia, y d^{a} Maria Doncel de Vilches: Que estudio la Filosof^{a} y Teologia en el colegio Seminario conciliar de S. Felipe Neri de la univ^{d} de Baeza: Que despues ha estudiado tres años la facultad de Leies en esta Univ^{d} de Sevilla: Que el no haverse puesto en la Matricula el nombre de Alberto seria por equivoc^{n}; ó descuido del que la estendio: pues siempre se ha llamado D. Alberto Antonio: todo lo qual consta al testigo p^{r} haver tratado á los Padres del Preten^{e}: haver estudiado en dha univ^{d} de Baeza en el tpo. mismo, en que el Pret^{e} estudio las expresad^{s} facultades: estudiar al presente en esta de Sevilla Leies: con cuios motivos ha comunicado y conoce mucho á dho D^{n} Alberto Antonio Garcia: ser todo publico, y notorio, y la

verdad por su juram.to fho: que no le tocan las gra-
les. de la Lei, que le fueron manifestadas, y que es
de edad de v.te y quatro años, y la firmó. Ent.s = reci-
vi juram.to segun dro = Filsado = presentó por testigo

Manuel de Siles

D.n Fran.co Antonio

Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes, y año de la misma presen.n, y
p.a la referida inform.n recivi juram.to segun
dro. de D. Lazaro de Cozar, v.no de esta Ciudad,
y nat.l de la v.a de Bexixar distante de la de
Rus una legua; y haviendolo hecho, ofreció
decir verdad; y siendo preg.do p.r el Mem.l ant.te,
y Certific.n de Estudios de Filosofia, y Teologia
del Pretend.te, Dixo: que conoce á D. Alberto An-
tonio Garcia Doncel, nat.l de la expresada v.a
de Rus, que le presenta. Sabe, que es hijo leg.mo
de d.n Fran.co Lopez Garcia, y de D.a Maria Don-
cel de Vilches: Que estudió la Filos.a, y Teolog.a
en el colegio seminario Conciliar de la Univ.d
de Baeza, llamado de S.n Felipe Neri: Que
despues ha estudiado la facultad de Leies p.r
tiempo de tres años en esta Univ.d de Sevilla:
Que el no haverse puesto en la Matricula

el nombre de Albertó sería equivocacion ó descuido: pues siempre se ha llamado, y llama Dn. Alberto Antonio Garcia Doncel. Todo loqual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretend.e, y sus Padres, ser publico y notorio en Baeza, y Rus, y la verdad por su juram.to hecho: que no le tocan las grales de la Lei que le fueron manifestadas; ~~ser publico~~ y que es de edad de cinq.ta y un años, y la firmó = tildado = ser publico =

Lazaro de Cozar

Dr. Fran.co Antonio Baquexiro S.rio

En la Ciudad de Sevilla á nueve de Agosto de mil set.tos set.ta y nueve los S.res R.r y Consiliarios dela R.l Univ.d lit.a desta Ciudad, haviendo visto la anteced.e inform.n anteced.e, y demas docum.tos, Dixeron, que en los Libros y demas papeles desta secretaria se ponga el nombre de Alberto antes de Antonio á D.n Alberto Antonio Garcia Doncel, nat.l dela v.a de Rus, obispado de Jaen. Y por este su auto asilo proveieron y firmaron.

Dr. D. Castro R.or

Dr. D. Salinas

D. Prado

Dr. D. Hortega

Dr. Baquexiro S.rio

N°26

Certifico q. D.n Eusenio Sanchez dela Rosa, natural dela villa de Librilla Obispado de Carttagena, se gradüo de B.r en filosofia por Estta Univ.d en nueve de Febrero proximo pasado: q. tiene gana dos en Estta Univ.d quattro Cursos en medicina: que son el de mil settecientos Sett.ta y cinco, en mil settecientos Sett.ta y seis, y el de mil settecientos Sett.ta y seis, en mil settecientos Sett.ta y siette, y el de mil settecientos Sett.ta y siette, en mil settecientos Sett.ta y ocho, y el de mil settecientos Sett.ta y ocho, en mil settecientos Sett.ta y nueve, y que acttuò en dha Univ.d y facultad un actto menor de Conc.s segun se averigua delos libros de estta secc.a à que me refiero. Sevilla, y mais veintte, y uno de mil settecientos Sett.ta y nueve:

D.r Baquerizo

D.n Eusenio Sanchez dela Rosa nat.l dela villa de Librilla obisp.do de Carttagena como mejor proceda pa- resco antte V.I. y digo: que me gradue de B.r en filosofia p.r estta Univ.d en 9 de Feb.o proximo pasado: que ten go ganados en estta Univ.d quattro Cursos en medici na: y que acttuè en estta facultad, y Univ.d un actto me nor de Conc.s segun se averigua dela Certtificac.n q. pres.to y Juro: y Nes.to à q. necesito recivir el grado de B.r en la expresada facultad de medicina, y para ello justificar (conforme à Leyes del Reino, Esttatutos, practtica de estta Univ.d) que soi hijo leg.mo de D.n Salva- dor Sanchez dela Rosa, y de D.a Juana Garcia de Alcaraz que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Diego Shez

dela Roza, y Dª. Josefa Perez, que mi madre es asimismo hija legma: de Dn. Ferndo. Garcia Alcaraz, y Dª. Juana Garcia Alcaraz Estrada, todos natu: de dha Villa, Cxcepto el Dn. Fernando, que lo es del lugar de Alquicer, tres legu: distantte dela dha Villa: que asi yo como mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christtianos Viejos, limpios de toda mala raza, Castta, y generacn: de Judios, mulattos Conversos, Jitanos, moriscos, y otra mala secta: que no hemos sido Casttigados pn. el Sto: offo. dela Ynqn: por crimen de heregia Apostthasia, Judaismo, ni otro: q: no hemos cometido delito de Ynfamia, de hecho, ni de dro: ni tenido offs: basos ni mechanicos, por donde haiamos degenerado de quienes somos: anttes bien q: siempre hemos Vivido Con onor, y estimacn: En estta attencn:

A V. S. Suplico se sirva haver por presda: la referida Certificn: y mandar que se despache Carta-orden dirigida, à las Justs: dela Cittada Villa de Librilla. pª. q: e antte ellas, y Con Citacn: de su Sindico Procurador general, se haga la Correspte. Ynformacn; y fha que sea, y aprobada pn. V.S. providenciar que se me admita à los actos de puntos leccn: y Examen para dho grado: y que siendo aprobado se me Confiera en la forma ordª: sin pagar Propina algª. Como esta mandado pn. V.S. Pido justª. Juro &ª.

Eugenio Sanchez
dela Rosa

Por presdo: estte Pedimto.- Conla Certificacn: que

refiere, despachese el exorto queseipide, y fha quesea la Inform.^n traigase para dar provid.^a Lo mandò el S.^or D.^r D.^n Man.^l Gonzalez Castro, Canon.^o de la S.^ta Patri-archal Ygl.^a de esta Ciudad de Sevilla, R.^r y Catrd.^o de la R.^l Univ.^d de ella, a veinte, y uno de mayo de mil setecientos Sett.^ta y nueve.

M.

D.^or D. Castro
R.^r

D.^r Baquerino
S.^rio

En 16. de Julio de 1779. se despachò, y entrego el exorto prevenido en el auto ant.^e



D.ⁿ Eugenio Sanchez dela Rosa natural de la Villa de Lebrixa Como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, q.e V.S. fuè Servido mandar despachar su Carta Orden dirigida à las Justicias dela Expresada Villa, para que ante ellas, y Con Cittacion del Sindico procurador Gral. se haga la Correspondiente informacion para poderme graduar de B.ⁿ en medicina por Esta Vniversidad: y Respecto à que me es perjudicial esperar à que se haga, no solo por lo distante que està la Expresada Villa de esta Ciudad, p.r mi Pobreza, sino tambien por que desde el dia en que me graduè se quentan los a.s de Practica: Para evitar este perjuicio.

A V.S. supp.co se sirva mandar, que desde luego se me admita à los actos de puntos, leccion y Examen para dho grado: Y que siendo aprobado se me Confiera en la forma ord.a quedando Yo en la oblig.n de poner en esta secret.a la Expresada inform.n luego que la haga. Pido Justicia, Juro &.

Eugenio Sanchez dela Rosa

Por pres.do este Pedim.to Admitase à esta p.te à los actos de puntos, lecc.n y Examen para el grado de B.ⁿ en medicina: y siendo aprobado Confierasele en la forma ord.a Con la qualidad de que no se le de Certificacion de dho grado, interin no pone en esta Secret.a la Expresada inform.n: Lo mandaron los S.es Rect.r y Cons.s de esta R.l Vnivers.d de Sevilla en ella à beinte, y uno de mayo de mil settecientos sett.ta y nueve.

D.r D. Castro — D.r D. Salinas — D.r Prado — D.r D. Hortt.z

D.r Baquerizo
S.rio

1   1779.   Ado

J. M. y J.

Año de 1779.

Informn. de legitimd. y limpa. del Br. Dn. Eugenio Sanchez de la Rosa, natl. de la va. de Sibrilla, Obispado de Cartagena, Reino de Murcia para graduarse de Br. en Meda. pr. esta Rl. univd. de Sevilla.

De Gracia

Nos el Dr. Dn. Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la Santa Patriarchal Igl.a de esta Ciu.d de Sevilla, R.r y Canzelario de la Rl. Univ.d Litteraria de ella.

A V.m.ds los S.es Juezes, y Justicias de la villa de Librilla, obispado de Carttajena, an tte q.s esta nra Cartta Expontto fuere presenttada, hazemos saver, como antte Nos al presentto Pe-dim.to p.r Dn. Eusebio Sanchez de la Rosa, natural de esa V.a, y estudiantte de esttas nras Escuelas, p.r el que nos pidio, que para poder reciuir p.r esta R.l Univ.d el grado de Bachiller en la facultad de medicina, nezesitaba, y desde luego ofrecia pro-var (conforme à Leyes del Reino, Statuttos, y Prac-tica de esta Univ.d) que es hijo leg.mo de Dn. Salba-dor Sanchez de la Rosa, y d.a Juana Garcia de Alcaraz: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Diego Sanchez de la Rosa y d.a Josefa Perez: Que su madre es asimismo hija leg.ma de Dn. Fern.do Garcia Alcaraz, y d.a Juana Garcia

Alcaras de Rada, todos naturales de dha
villa, excepto el Dn. Fern.do que lo es del Lugar
de Azucet, distante tres legs. dela Citado
villa: Que asi el Prett.te, como sus Padres
y Abuelos han sido, y son christianos Vi-
ejos, limpios de toda mala raza, casta, y Gen-
eraci.on de Judios, mulatos, combersos, Gitanos
moriscos, ni otra: Que no han sido Castti-
gados por el Sto. Offo. dela Inquisn. por crimen de He-
regia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que
no han comettido delito de Infamia de
hecho, ni de dro. ni tenidos officios viles,
bajos, ni mechanicos, por donde haian dege-
nerado, de quienes son: Antes bien, que
siempre han vivido con mucho onor, y
estimaci.on.

Para cuia Inform.on nos pi-
dio asi mismo, q.e Vesp.to de ser Vd., sus Pa-
dres, y Abuelos, naturales de esa villa, nos
sirviesemos mandar despachar nra Carta
Exorta, en conform.d delas expeci.s ord.s de
S. M. (Dios le gue) con que esta Villa
se halla, para que en ella se haga por lo que
a todos toca. Y por Nos visto, man

112

damos dar, y dimos la pres.te para vmd., p.r la qual de parte de S. M., para el Cump.to de sus R.s ordenes, Exorttamos; y de la nra pedimos, y encargamos, que luego, q.e antte vmd.s sea presentada, ô antte d.nos, que de ello de fee, y con citac.n del Sindico Procurador general de esa villa, Examinen los testigos, q. p.r parte del expresado Pretend.te fueren presentados, al tenor de los Capittulos suso insertos, sin para ello pedir Poder, ni otro Recaudo alg.o: Y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Baptismo, del Pretend.te y sus Padres. Y ho todo, Cerrada y sellada la dha Informac.n, y en manera que haga fee, la Remittan Orig.l a manos del Infrascripto Secrettario, para en su vistta proceder â lo que haia lug.r. Dada en nra Camara Recttoral à diez, y seis de Julio de mil settecientos settenta y nueve.

f. D.r D.n Manuel Garcia de Castro

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En la villa de Lebrilla à veinte y cinco dias



223

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

del mes de Septiembre mil setecientos setenta y nueve años ante el Señor Dn Antonio Martin Alcalde ordinario de esta villa presento el despacho que antecede y visto por su merced dixo se guarde y cumpla su contenido y en su consequencia mando que la persona de Dn Eugenio Sanchez de la informacion que ofrece conjuntamente con el Pretendiente y para la misma citacion se saque y para ello por el presente Escrivano mediante recado Politico que sele al cura excusado de esta Parroq. la fee de Baptismo del Pretendiente y sus Padres y sacado se hagan las dilig.s correspondientes y firmo doy fee =

Antonio Martin Castilla
Adrian Diaz Luxan

Citacion En dha villa en dho dia mes y año yo Esno. Xto. como se manda en el decreto antecedente y para los efectos que se contiene el despacho que va por cabeza a Dn Silbestre Martin Montalbal Pretendiente vecino de esta villa en su Persona doy fee =

Luxan

En dha villa en dho dia mes y año yo Esno. hise saber

El decreto anterior a D.n Fernando Sanchez de esta Vecindad hermano de D.n Eufemio Sanchez pretendiente en su persona doy fee =

Luzcan

P.a Gines Cambronero

En la villa de Librilla a veinte y siete dias del mes de septiembre mil setecientos setenta y nueve años ante el señor D.n Antonio Ximenez Ciquela Alcalde ordinario de ella hizo pareser por ser tal hijo a Gines Cambronero de esta Vecindad de quien su Merced recibio Juramento por Dios nuestro señor y una señal de Cruz y so cuio cargo prometio decir verdad en lo que le fuere preguntado y siendolo al tenor del despacho ynserto por Cabeza que tiene leydo doy fee dixo sabe y le consta que D.n Eufemio Sanchez de la Rosa es hijo Legitimo de D.n Salbador Sanchez de la Rosa y D.a Juana Garcia de Alcaraz que su padre es hijo Legitimo de D.n Diego Sanchez de la Rosa y D.a Josepha Perez que su Madre es asimismo hija Legitima de D.n Fernando Garcia Alcaraz y D.a Juana Garcia Alcaraz de Rada todos naturales de esta dicha villa excepto el D.n Fernando que lo es del Lugar de Alhama distante tres leguas de esta dicha villa que así el pretendiente como sus Padres y Abuelos an sido y son christianos viejos limpios de toda

mala Rora Casta y Generacion de Judios ni de los
los Conversos Jitanos Moriscos ni otra que no an
sido Castigados por el santo ofiçio dela ynquisicion
por crimen de Eregia apostasia Judaismo ni otros
que no an cometido de Lito de ynfamia de Echo
ni de Dro ni tenidos ofiçios Biles Bajos ni me
Canicos por donde ayan desmerezido de quienes
son antes vien siempre an Bibido Con mucho
onrra y estimacion y que lo dho es Verdad so cargo
su Juram^to^ dho y que es de edad de onze años poco
mas o menos no firma que dixo no saber
firma su Mrd. doy fee =

Antonio Martinez

Luqueño

Matias Nuñez Luzon

En la Villa de dho dia mes y año ante dho Señor
Alcalde Cap^n^ se presento por testigo á Teban ..ra
bonno Abitante de esta Ciudad de quien su Mrd. re
cibio Juram^to^ por dios nuestro señor y una señal de
Cruz que hizo en forma de dro y ofreçio Bondad
en lo que le fuere preguntado y siendolo al tenor de
el despacho que va por cabeza que le fue leydo
doy fee dijo que dn Eusebio Sanchez de la
Rora sabe que es nieto y hijo Legitimo de Dn
Salvador Sanchez de la Rora y de Da Juana
Gamez de Alcaraz que es su padre es tambien hijo
Legitimo de Dn Diego Sanchez de la Rora



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Dª. Josepha Perez que su Madre es asimismo hi-
ja Lexitima de Dn. Fernando Garcia Alcaraz
y Dª. Juana Garcia Alcaraz de Prada todos vezi-
nos desta dha villa excepto el Dn. Fernan-
do que lo es del Lugar de Alfaro distante
dos Leguas desta citada Billa y que asi el
pretendiente como sus Padres y Abuelos an sido
y son christianos Biejos Limpios de toda mala
Raza Casta y generacion de Judios Mulatos
Conbersos Gitanos Moriscos ni otra que no
an sido castigados por el Santo oficio de la
ynquisicion por crimen de heregia apostasia
Judaismo ni otro que no an cometido delito
de ynfamia de echo ni de derecho ni tenido
oficios viles bajos ni mecanicos por donde
ayan desmerecido de quienes son antes bien
siempre an vivido con mucho onor que es la
verdad so cargo del juramento que tiene fecho
y que es de edad de cinquenta años poco
mas o menos y lo firmo con su merced doy fee

Antonio Martinez — Beltran Nabarro
Carrasco — Abril
Ante mi.
Antonio Martinez

En Navarro en dho dia mes y año ante mi

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

445

Señor Alcalde Pop.[te] presento por testigo a D.[n] Juan Gonzalez desta vesindad de quien Se[ñor] Su M.[d] Reçibio Juram.[to] por dios n.[tro] señor y auna señal de Cruz que hiso en forma de d[e]r[ech]o q.e p[ro]metio desir verdad en lo que le fuere preguntado y siendolo atenor del despacho que va por Cabeza que le fue Leydo doy fee dijo q.e sabe y le consta que D.[n] Eufemio San chez de la Rosa es hijo Legitimo de D.[n] Salbador Sanchez de la Rosa y de D.[a] Juana Garzia de Alca zar que su padre es tanbien hijo Legitimo de D.[n] Diego Sanchez de la Rosa y de D.[a] Josepha Perez que su Madre es asimismo hija Legitima de D.[n] fernando Garzia Alcazar y D.[a] Juana Garzia Al cazar de Rada todos Naturales de esta dha Villa Exepto el D.[n] fernando que lo es del Lugar de Alfaro distante tres Leguas de esta dha Villa que asi el pretendiente Como sus Padres y Abuelos an sido y son christianos Biejos Lim pios de toda mala Raza Casta y Generazion de Judios Mulatos Conversos Gitanos Moriscos ni otra que no an sido Castigados por el Santo ofi cio de la Ynquisicion por Crimen de Herejia

Apostata Iudaismo ni otro que no ai
Cometido Delito de ynfamia de echo ni de
Dero. ni tenidos oficios Biles Basos ni me
Canicos por donde ayan degenerado de quie
n y son antes Bien siempre an bibido Con
mucho Honor y estimacion, y quelo dho
es Verdad socargo su juramto. y que es de
edad de setenta años lo firma doy fee=
Antonio Martinez
Carpintero Juan gonzalez

Ante mi
Mathias Mãrz Luxan

Recado

En Libreilla a veinte y siete de septiembre de
el presente año yo el ssno. por medio de recado
politico hice saber el despacho y decreto
que antecede a Dn. Geronimo Ruiz Bibo
Cura de esta Parroql. doy fee=

Luxan

Mathias Martz Luxan ssno. del Rey
mio señor del Numero y ayuntamto. de esta
villa de Libreilla doy fee que estando en la
sachristia de la Yglesia Parroql. de señor san
Bartholome de esta dha villa por Dn. Geroni
mo Ruiz Bibo Beneficiado y cura Propio

de dha yglesia Parroql. recenbio ante mi un 446
Libro de Bautizados en dha Parroquia forra
do en pergamino que para e dio principio en di
ze de febrero del año pasado de mil setecient.
dies y ocho y concluye en tres de Abril de mil
setecientos treinta y ocho y Afolio catorze el
mo. primero dice asi

Absel Salvador] En la villa de Lebrixa en ocho dias del mes de Abril del año mil setecientos y dies y nueve años yo fray domingo Carpio Religioso Observante del con bento de Ntro P. San franco. de la Villa con licencia del señor cura Bautize a Salbador Joseph hijo de Diego Sanchez y de Jpha Perez con jugues Vecinos y Naturales de dha Villa fueron sus Conpadres Dn Bernardo Sanchez de la Rosa su hermano y Da Juana Saenz su hermana Na turales di dha villa a quien les amoneste el parentesco espiritual que an contraido con el Bautizado y sus Padres y la oblign. que tiene de enseñarle la doctrina christiana en el san to temor de dios fueron testigos Dn Mario y Salgo y Manuel Mari notº y por la verdad lo firme en dho dia mes y año Ntros. Dn Pedro Phelippe Alvarez = fray domingo Carpio

Asimismo recenbio otro Libro de Bautiza dos en dha Parroquia forrado en pergamino que dio principio en veinte y cinco de Junio del año Pasado mil seiscientos setenta ye

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

y se concluyo en el Mote sigte

Mtoz[?] En la villa de Lebrilla en ocho dias del mes de febrero del año de mil setecientos y treinta y ocho años yo Dn Pedro Phelipe Mbarer[?] Cura propio de la Parroquial del señor San Bartholome de dha villa Bautise a Juana Maria Juliana hija de Fernando Garcia y de Dna Juana Garcia Ora[?] en el dia cinco de henero y la Bautise su Abuela y se bautizo de Baxo de condicion fueron sus compadres Julian Garcia y Maria de Cardenas vecinos de la villa de Lebrilla testigos franco Navarro Jimenez y Manuel Mari Navarro y para que conste lo firme en dho dia mes y año Dn Pedro Phelipe Mbarer

y asimismo se cerro dho Libro de Bautizados en dha Parrochia forrado en pergamino que dio Principio en catorce de del Abril del año Pasado mil setecientos treinta y ocho y concluyo en treinta de henero de setecientos diez



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

quinta y dos y al folio doscientos noventa

y seis se encuentra un acta que dice asi ——

Nota { En la villa de Lebrixa en diez y siete dias del

mes de Nobiembre del año de mil setecientos y qua

renta y ocho yo Dn. Gines Garcia de Otalora

Presbitero de esta villa con licencia del

señor Dn. Pedro Phelipe Alcazar Beneficiado

y cura propio de la Parroquial del Sr. Sn.

Bartholome de esta villa Bautize y chrisme

a Eufemio Joaquin Diego hijo de Dn. Joseph

Antonio Sanchez y de Da. Juana Garcia con

yugues y nieto por la linea Paterna de Dn.

Diego Sanchez y de Da. Josepha Perez y por

la Materna de Dn. Fernando Garcia y de

Da. Juana Garcia de Alcazar todos vecinos de

esta villa fueron sus compadres Dn. Do-

mingo Garcia de Alcazar Capitan de ynfan

tanteria y residente en el castillo de esta

corte y comendante y su sobrina Da. An

tonia Garcia a quien les adverti el paren

tesco espiritual que an contrahido con el

Bautizado y sus Padres y la obligacion que

tienen de enseñarle la doctrina christia

na y el santo temor de Dios fueron

testigos Dn. Antonio Garcia Beneficiado y Manuel Martin Sachristan y lo para la verdad lo firme en dho dia mes y año = Dn. Pedro Phelipe = Dn. Gonzalo Garcia Otalo ... enmendado ... del año = vale.

Ha consta que por parte de Nos Medinas en los li tados Libros a que me refiero lo que de volvi a dho Cura y firma la Presente que lo certifico y firmo en la villa de Lebrixa a veinte y ocho dias del mes de septiembre mil setecientos setenta y nueve años —

Dn. Geronymo Ruiz Vivo

Mathias Manzanares

Auto. En esta Ciud. dho Dia mes y año dho Señor Alcalde en vista de estas Diligencias mando que Cerradas y selladas se remitan al tribunal donde dimanan y la firmo —

Antonio Martinez Cayetano

Ante mi

Mathias Manzanares

En la Ciudad de Sevilla á diez y ocho de Dic.

de mil setecientos ochenta y uno los señores Rector y Consiliarios de la R.l Univers.d de esta Ciudad, haviendo visto la antecedente informacion, dada por D.n Eusenio Sanchez de la Rosa, natural de la Villa de Libricilla, obispado de Cartagena, Dixeron: que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante para su grado de B.r en Medicina. Y en su consequencia mandaron que al susodho se le den los papeles conducentes á su reválida, precediendo las diligencias necesarias. Y por este su auto asi lo proveieron y firmaron.

M. D.r Carbajal R.r — D.r Rattier — D.r Barbero — D.r Mexia

D.r Baquerizo S.rio

N.27

Jesus Maria y Josef

Año de 1779.

Informacion de genere et moribus hecha á instancia de Dn. Josef Garcia Taboada, y Lopez, natl. de la villa de Utrera para su grado de Bachiller en Medicina, por esta Rl. Univerd. de Sevilla.

Los paps. pa. su Recivida en 29. de Enº. de 1782.

450

Partida// En Jueves seis de Marzo de mil setecientos y veinte y siete a. Yo Dr. Fran.co de Angulo cura de esta Ygl.a Parroq.l del S.r S.n Ildefonso de Sevilla Bap-ticé a Josepha Phelipa de el Corral, hija de Bar-tholome Lopez y de D.a Maria Pinto su legi.ma mu-ger la qual nacio el dia veinte y uno de Febrero de este dicho año como a las seis de la mañana fue su Padrino Joseph Estacio Rodriguez vecino de esta dicha Coll.a a quien amoneste el Parent.co espi.l y oblig.n de enseñarle la Doctri.a Xpt.a en falta de sus Padres en fee de lo qual lo firme fecho ut supra. D.r Fran.co de Angulo Cura

Concuerda con su original a q.e me refiero Sevilla y Mar-zo veinte y dos de mil setecientos setenta y nueve a.s//

D.r Mig.l Luis Gonzalez
Cura

Certifico q.e D.n Josef Garcia Taboada Lopez, nat.l de la villa de Utrera de este Arzobisp.do se graduo de B.er en Filosofia por esta Univers.d en seis del presente mes: Y q.e tiene ganados en esta misma Univ.d quatro Cursos en la facult.d de Medicina que son el de mil setec.s setenta y uno en mil setec.s setenta y dos = mil setec.s setenta y tres, en mil setec.s setenta y quatro = mil setec.s setenta y seis, en mil setec.s setenta y siete: = y mil setec.s setenta y siete, en mil setec.s setenta y ocho, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria a q.e me refiero. Sev.a y Marzo diez y siete de mil setec.s setenta y nueve. Entrereng.s = taboada = tildado = Lopez D.r Baquerizo

D.n Josef Garcia Taboada Lopez, nat.l de la villa de Utrera de este Arzob.do, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradue de B.er en Filosofia por esta Univ.d en seis del corr.e mes de Marzo: Que tengo ganados en ella en la facult.d de Medicina quatro Cursos, segun se averigua de la Certific.on q.e presento y juro: Y respecto a q.e necesito recivir por la citada Univers.d el Grado de B.er en la expresada facult.d de Medicina, y para ello justificar conforme a Leies del Reino, Estatutos, y Practica de dha. Univers.d q.e soi hijo leg.mo de D.n Juan Garcia Taboada,

nat.^l de dha. villa, y de D.^a Josefa Lopez, nat.^l de

esta Ciu.^d de Sevilla; Que mi Padre es tambien hijo

leg.^mo de D.^n Dionisio Garcia, nat.^l del Obisp.^do de Tui

Feligresia de Serguenia, Reino de Galicia, y de D.^a Ana

de Lagos, nat.^l de la referida villa: Que mi Madre es

asimismo hija leg.^ma de D.^n Bartolomé Lopez, y de D.^a

Maria Pinto, nat.^les de dha. Ciu.^d: Que asi Yo, como los

expresados mis Padres y Abuelos hemos sido Christianos

viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion

de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni o-

tra mala secta: Que no hemos cometido delito de Yn-

famia de hecho, ni de Dro.: Que no hemos sido castiga-

dos por el S.^to oficio de la Ynquis.^on por crimen de He-

regia, Apostacia, Judaismo ni otro: Ni tenido oficios

viles, baxos, ni mecanicos por donde haiamos degene-

rado de quienes somos, antes si que siempre he-

mos vivido con honor, y estimacion en la profesi-

on de nuestra S.^ta Fé Catolica. En cuia atencion:

A VS. Supp.^co se sirva haver por pres.^da la referida

Certific.^on y mandar despachar su Carta Exorto dirigi-
da á las Justicias de la Villa de [illegible], para q.^e ante
ellas, y con citacion de su Pror. Sindico Gral. se ha-
ga la correspondiente Inform.^on por lo q.^e toca á mi
Padre, y á mi; Y por lo q.^e pertenece á mi Madre q.^e
se haga en esta Ciu.^d en la forma ord.^a: Y q.^e siendo
fhas. y aprobadas por VS., y tenido en la expresada fa-
cult.^d el Acto menor de Conclus.^es se me admita á los
Actos de Puntos, Leccion, y Examen para dho. Gra-
do; y q.^e siendo aprobado se me confiera en la forma
ord.^a Pido Justicia. Juro, V.^a Entrexeng.^s = Zaboada
Joseph Garcia Zaboada

Por presentado este Pedim.^to con la certific.^on q.^e re-
fiere: Despachese el Exorto, y hagase la Inform.^on q.^e se
pide, la qual se comete al presente Secretario, passan-
dose al Caballero Pror. Sindico para q.^e exponga lo q.^e ten-
ga por conveniente, y fho. todo, traigase para dar
Providencia: Lo mandó el S.^r D.^r D.^n Manuel Gar-

cia de Castro, Canonigo de la Sta Patriarchal Ygl.a de esta Ciud.d de Sevilla, Dr., y Cancelario de la R.l Univ.d Literaria de ella à diez y siete de Marzo de mil setec.s setenta y nueve.

M.l

Dr. Castro

Dr. Baquerizo
S.rio

En 18. de dho. mes, y año se despachó el Exorto p.a la v.a de Utrera

En la Ciud.d de Sevilla à veinte y seis de Marzo de mil setec.s setenta y nueve D.n Josef Garcia Taboada y Lopez, nat.l de la v.a de Utrera y Estudiante de Medicina de esta Univ.d, para la Infexm.on q.e tiene ofrecida, y le está mandada dàr, presentó ante mi el infrascripto Secr.io p.r tgõ. à Alberto Moreira, vec.o de esta Ciud.d à la Collac.n de la Colegial del Salvador de q.n (en virtud de la comis.n que me confiere el Auto ant.e) recivi juram.to, segun dxõ., y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y preguntado al tenor de los particulares, que incluie el proximo antec.te pedim.to, dixo: Que conoce de vista, trato y comun.n à dho. D.n Josef Garcia Taboada y Lopez, que le present.a Con cuio mot

vo sabe que es hijo leg.mo de D.n Juan Garcia Taboada, natural dela v.a de Utrera, y de D.a Josefa Lopez, nat.l desta Ciudad de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Dionisio Garcia, nat.l dela Feligresia de Pesqueria, Obisp.do de Tui, Reyno de Galicia, y de D.a Ana de Lago, nat.l de dha villa: Que su Madre es asim.o hija leg.ma de D.n Bart.me Lopez, y de D.a Maria Pinto, naturales desta citada Ciud.d de Sevilla: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios detoda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados, por el S.to Oficio de la Ynquis.n por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de q.nes son: antes si que siempre han vivido con mucho honor y estimacion baxo la profes.n de nra. S.ta fé Catolica. Todo lo qual consta al tgo. p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, Abuelos Maternos, tener buenas y seguras noticias de los Paternos, ser publico y notorio en los citados Pueblos; y la verdad por su juramento fho: Que no le tocan las generales dela Ley, que se le manifestaron; y que

es de edad de cinquenta y seis años, y la firmó.

Alberto Moreno — D.n Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En veinte y siete de dho mes y año, de la misma pres.n, y para esta Inform.n recivi Juram.to seg.n dro. de Juan Rodrig.z, nat.l y vec.o desta Ciud.d de Sevilla à la Collacion de S.n Yldefonso, y de oficio de Batidor de Oro, y haviendolo hecho prometió decir verdad, y preg.do al tenor del antec.te Pedimento, dixo: Que conoce de vista, trato y comun.n à D.n Josef Garcia Taboada, que le pres.ta: Sabe que es hijo leg.mo de D.n Juan Garcia Taboada, natural de la villa de Utrera, y de D.a Josefa Lopez, nat.l desta dha Ciud.d: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Dionisio Garcia, nat.l de la Feligrexia de Pesqueria, Obisp.do de Tui, Reyno de Galicia, y de D.a Ana de Lagos, nat.l de dha villa: Que su Madre es asim.o hija leg.ma de D.n Bart.me Lopez, y de D.a Maria Pinto, naturales de esta dha Ciudad: Que asi el Pretend.te como los demas sus Padres y Abuelos han sido christianos viejos, limpios de toda mala rasa, casta y generacion

de Indios, Mulato, Converso, Gitano, Morisco, ni otra mala secta: que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynq.on por crimen de heregia, Apostasia, judaismo ni otro: que no han cometido delito de infamia de hecho, ni derecho, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de q.nes son: antes si que siempre han vivido con mucho honor y estimac.on en la profesion de nra. S.ta fe Catolica. Lo qual consta al tgo. por haver tratado al Pretendiente y su Madre, haver conocido de vista a su Padre y Abuelos Maternos, y tener buenas y seguras noticias de los Paternos, ser asi pub.co y notorio en dhos Pueblos, y la verdad por su juram.to fho; que no le tocan las generales de la Ley, que se le manifestaron, y que es de edad de treinta y dos años, y la firmo! Ent.s = Ana

Juan Rodriguez   D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
s.rio

En dho dia, mes, y año de la misma pres.on, y para esta Inform.on recivi juramento segun dro. de

D.n Ygnacio de Pineda, vecino de esta Ciudad á
la Collacion de S.n Estevan, y Maestro Batidor
de oro en ella; y haviendolo hecho, prometió
decir verdad; y preguntado al tenor de los par-
ticulares, que incluie el antecedente Pedimento,
dixo: Que conoce de vista, trato y comunicación á
D.n Josef Garcia Taboada y Lopez, natural de la
villa de Utrera, que le pretenta: Sabe por estas
razones que es hijo legitimo de D.n Juan Garcia
Taboada, natural de dha villa, y de D.a Josefa
Lopez, natural de esta Ciudad de Sevilla: Que su Pa-
dre es tambien hijo legitimo de D.n Dionisio Garcia,
natural de la Feligresia de Serquenia, Obispado
de Tui, en Galicia, y de D.a Ana de Lago, natural
de la citada villa: Que su Madre es asimismo hija
legitima de D.n Bartolomé Lopez, y de D.a Maria Pinto,
naturales de esta citada Ciudad de Sevilla: Que asi
el Pretendiente como los demas sus Padres y Abuelos
han sido y son cristianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta y generacion de
Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos,
ni otra mala secta: Que no han sido casti-

456

gados por el S.^to^ Oficio de la Ynquis.^on^, por crimen de heregia, apostasia, judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de q.^es^ son: antes si que siempre han vivido con honor y estimac.^on^, baxo la profesion de nrã. S.^ta^ fé Catolica. todo lo qual consta al tgõ. por haver tratado y comunicado al Pretendiente, su Madre, y Abuelos maternos, y tener buenas y seguras noticias de su Padre, ser pub.^co^ y notorio en dhos Pueblos, y la verdad p.^r^ su juram.^to^ fho: q.^e^ no le comprehenden las gnales. de la Ley, que se le advirtieron, y que es de edad de mas de sesen.^ta^ años, y la firmó.

Ygnacio de Pineda

D.^r^ Fran.^co^ Antonio Baquerizo S.^rio^

Zit.^on^

En la Ciudad de Sevilla en Veinte y nueve dias del mes de Marzo, de mill Setec.^tos^ Setenta y nueve años Yo el Notario, pp.^co^ ...pp.^co^ Vezino

de esta Ciudad pase a las Casas de morada, del Señor Dn. Martin Rodriguez Benito Sindico procurador del Comun de esta Ciudad, y precedido Recado de Atencion, Fite a dicho Señor Con la Ynformacion que Antecede para el efecto, que previene, quien aviendola Visto, Respondio no ofreserse le Reparo por estar Conformes a las ultimas Ordenes de S. Md. y disposiciones del Rl. y Supremo Consejo de Castilla y esto dio por su Respta. y dho. Señor firmo, Conmigo el Notario de lo qe. doy fee =

Martin Rodrig. Benito

Diego de Leyva
nott.o App.co

Certifico qe. el citado Dn. Josef Garcia Taboada tubo un acto menor de conclusiones Medicas en este Dia ocho de la fha. Sev.a y Abril siete de mil setecientos setenta y nueve.

Dr. Baquerizo

Nos el D.^r D.^n Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la S.^ta Patriarchal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario de la R.^l Univ.^d Literaria de ella &c.^a =

A^l Vm.^ds los S.^res Jueces y Justicias de la villa de Utrera, ante quienes esta nuestra Carta-Exort.^a lo fuere pres.^da, hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedimento p.^r D.^n Josef Garcia Taboada y Lopez, natural de esa villa, y Estud.^te de esta S.^a nuestras Escuelas en la facultad de Medicina, por el que nos pidió, que para poderse graduar por esta R.^l Universidad de Bachiller en dha facult.^d, necesitaba, y ofrecia desde luego justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de la misma Univers.^d) que es hijo leg.^mo de D.^n Juan Garcia Taboada, nat.^l de esa villa, y de D.^a Josefa Lopez, natural de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo leg.^mo de D.^n Dionisio Garcia, nat.^l de la Feligresia de Ferqueria, Obispado de Tui, en Galicia, y de D.^a Ana de Lago, nat.^l de esa dha villa: Que

su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Bart.me
Lopez, y de D.a Maria Pinto, naturales desta dha.
Ciudad de Sevilla: Que así Él, como los citados
sus Padres y Abuelos han sido christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y ge-
neracion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos,
Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido
castigados por el S.to Oficio de la Inquis.on, por cri-
men de herejia, apostasia, judaismo, ni otro:
Que no han cometido delito de infamia, de hecho,
ni de dro., ni tenido Oficios viles, baxos, ni
mecanicos, por donde haian degenerado de
quienes son; antes si que siempre han vivi-
do con mucho honor y estimacion baxo la
profes.on de nra. S.ta fé Catolica: Para cuia In-
formacion nos pidió asimismo, que respecto
de ser su Padre y Él naturales de esa citada
villa, nos sirviesemos de mandar despachar
nra. Carta-Exorto en conform.d de las espec.es
Ordenes de S. M. (que Dios gue.), con que esta
R.l Univ.d se halla para que en ella se
haga por lo que á Estos toca. Y por Nos
visto, mandamos dar y dimos la presente
para Vmds, por la qual, de parte de S. M.
para el cump.to de sus R.s Ordenes, exortamos

259

y dela nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds. sea presentada por ante Notario, que de ello dé fe, y con citacion del Sindico Procurador General de esa villa, se examinen los testigos, que por parte del referido Pretendiente fueren presentados al tenor de los Capitulos, que ván insertos: sin para ello pedir Poder, ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion manden sacar la Fee de Partidas de Bautismos del Pretendiente y su Padre. Y hecho todo, cerrada y sellada la citada Informacion, y en manera, que haga fé, la remitan original â manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder â lo que haia lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral â diez y ocho de Marzo de mil setecientos setenta y nueve.

Dr. D. Manuel Garcia de Castro
Rector

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

Presentazion

En la villa de Utrera una de las de la tierra y ju



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

urisdicion dela Ciudad de Sevilla en veinte y tres de
Marzo del año de mil setecientos setenta y nueve
ante el S.r D.n Esteban Garrido Alc.e ordinario en
el Estado G.ral della se presento el escrito antec.te
y pedido su cumplim.to justicia y testim.o por D.n Ju
an Garcia Taboada de esta vecindad como Padre y le
xitimo Adm.r dela Persona y bienes de D.n Josef Gar
cia Taboada y Lopez su hijo=

Auto } Y visto por su merd. dixo que sin perjuicio
dela Real Jurisdic.n que exerse se guarde cumpla y
execute, y a su consequencia se examinen los testigos
que por esta parte se presentaren al tenor delos Capitulos
insertos en el referido escrito; y mediante a no haver en
esta villa al presente Syndico Procurador G.ral por es-
tar vacante este Empleo se execute el examen de
los mencionados testigos con citacion del Syndico
Personero del Comun della, y con la misma se sa
quen las partidas de Baptismos del pretendiente
y su Padre haciendole saver a este las presente en
estas dilig.s y assi lo proveyó y firmó=

Esteuan Garrido

Ant.o Maria de Alva
SS.no pp.co
Dros A xx.s

Citacn. al Syndico Personero del comun } En dha villa en el referido dia veinte y tres de Mar
zo del mencionado año cité como se manda por el

auto antecedente y para el efecto que en el se
expresa â Dn. Francisco Perez de Abaunza Syn
dico Personero del comun en su Persona doy fee =

Ant.o Maria de Alva
SS.no pp.co
drōs 3 rr.s

N.on a D.n Ju
an Garcia de
taboada.

En dha Villa en el citado dia mes y año notifique
é hize saver lo mandado en el auto anteceden
te â Dn. Juan Garcia de taboada en el contheni
do en su Persona doy fee =

Ant.o Maria de Alva
SS.no pp.co
drōs 1 rr.s

Comparez.a
de Dn. Juan Gar
cia de taboada
y presentazn de
dos fees =

En la Villa de Utrera en veinte y quatro de Marzo
del año de mil setecientos setenta y nueve ante mi el
Infraescrito Ex.no compareció Dn. Juan Garcia de taboada
y dixo que a consequencia del auto que de ell havia hecho sa
ver havia sacado y presentaba en estas dilig.s la fee de
su Baptismo, y la de él de Dn. Josef Garcia de taboada
y Lopez su hijo, las quales pongo y coso con estas dichas
dilig.s escritas en dos fojas utiles, y lo firmó el nomi
nado Dn. Juan Garcia de taboada =

Juan Garcia

Ant.o Maria de Alva
SS.no pp.co
drōs 2 rr.s

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Dn Joseph Garcia Brioso Cura theniente dela Yglesia Maior y mas Principal Santa Maria dela Mesa deesta Villa de Utrera Certifico y doi fee que en Uno delos Libros de Baptismos que esta Yglesia tiene entre otros Capitulos esta Uno al folio dose que dise Assi —

En Miercoles dies y siete dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta y Un años yo Dn Diego Gomez Valdivieso y Barrancos Cura theniente dela Yglesia Maior Santa Maria dela Mesa deesta Villa de Utrera Baptise Solemnemente à Juan Antonio Ramon, hijo de Dionicio Garcia Natural dela Feligresia de Santa Marina de Pesqueiras, obispado de tui Reyno de Galicia, y de Ana de Lagos, Natural deesta dha Villa, Nacio el dia cinco deeste dho mes y año fueron sus Padrinos Juan Gonzales y Francisca Maria de traia, Aquien adverti el parentesco espiritual que contraxeron y obligacion deenseñarle la Doctrina Xptiana y lo firme = Dn Diego Gomez Valdivieso y Barrancos

Gratis #

Concuerda Con su original Aque me remitiero y para que conste donde Combenga depedimento dela parte doi la presente en Utrera en Veinte y tres dias deel mes de Marzo de mil setecientos setenta y Nuebe años =

Dn Joseph Garcia Brioso

Comprobazon Yo el infrascripto Esno del Rey nro Sr publico del numero de esta Villa de Utrera doy fé que Dn Josef Garcia Brioso de qn parese firmada la certificazon anteced.te es Cura then.te de la Yglesia mayor Sta Maria dla mesa de esta dicha

Villa y como tàl administra los Santos Sacramen-
tos à sus Feligreses y à sus fees y certificaz.es siempre se
le ha dado y dà entera fè y credito en Juicio y fuera
de el y para que conste doy la pres.te en la Villa de Vrre-
ra una de las de la tierra y Jurisd.on de la Ciu.d de Se-
villa en veinte y quatro de Marzo del año de mil sete-
cientos setenta y nueve =

Ant.o Maria de Alvarez
Ss.no pp.co

Dros 2 rr.s

Dn. Joseph Garcia Briceño Cura thenientte dela Yglesia Maior y mas Antigua Santa Maria dela Mesa deesta Villa de Utrera Certifico y doi fee que en uno delos Libros de Baptismos que dha Yglesia tiene entre otros Capitulos esta uno al fo lio dosienttos y siete Buelta que dise Asi ———

En Viernes Veinte y siete dias del mes de Septiembre de mil setecientos Cinquenta y quatro años yo el Br. Dn. Juan Nicolas de Soria Cura enla Yglesia Maior y mas Antigua Santa Maria dela Mesa deesta Villa de Utrera Baptise solemnemente à Joseph Maria dela Concepcion Lope hijo Legitimo de Dn. Juan Garcia y Lagos Natural deesta Villa, y de Da. Theresa Lopes Natural dela Ciudad de Sevilla, Vesinos deesta dha Villa Nacio el dia Veinte y Cinco de dho mes fue su padrino Da. Anna de Lagos su Abuela Aquien adverti el parentesco Espiritual que contraxo y obligacion deenseñarle la Doctrina Xptiana y lo fir me = Br. Dn. Juan Nicolas de Soria ———

Concuerda Con su Original Aque me refiero y para que Conste donde Combenga de pedimento dela parte doi la presente en Utrera en Veinte y tres dias del mes de Marzo de mil setecienttos setenta y Nuebe años =

Dn. Joseph Garcia Briceño

Comprova cion.

Yo el Infraescrito Escribano del Rey Ntro. Sor. publico del numero deesta Villa de Utrera doy fee que Dn. Josef Garcia Briceño de quien parese firmada la Certificacion antecedente es Cura thenientte dela Yglesia mayor S.ta Maria dela Mesa deesta dha Villa y como tal administra los S.tos Sacramentos a sus feligreses, y a sus fees y Certificacio

nes siempre se le ha dado y da entera fee y credi
to en juicio y fuera de el, y p.a que conste donde con
venga doy la presente en la Villa de Utrera una
de las de la tierra y jurisdiccion de la Ciud. de Sev.a
en veinte y quatro de Marzo del año de mil se
tecientos setenta y nueve =

Ant.o Maria de Alva
Ss.no pp.co

dros 2 rr.s

El B.r D.r D.n Juan Ni
colas de Soria

En la Villa de Utrera una de las de la tierra y ju



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

xurisdiccion dla Ciud. de Sevª en veinte y Seis de Marzo del año de mil setecientos setenta y nueve ante el Sr. Dn Estevan Garrido Alc. ordinario en el Estado Noble de ella Se presento por tgo. pª esta informacion del Br. D. Juan Nicolas de Sezia Cura Jubilado de la Yglesia mayor y mas prral Sta. Maria de la Mesa desta dicha Villa y Su merd por ante mi el Esnº le recibio Juramento que hizo in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho Segun forma de dro, y haviendo Jurado y ofreciendo decir verd siendo interrogado al tenor de los Capitulos qe comprehende el decreto qe esta por Caveza destas diligs. dixo y declaro lo Siguiente. Conoce, y ha tratado comunicado, y aun Baptizó à Dn Josef Garcia Taboada y Lopez natural desta referida Villa, y le consta qe esta Estudiando la facultad de medisina en la Real Universidad Literaria de dha Ciud. de Sevilla, y que es hijo Lexitimo de Dn Juan Garcia de Taboada natural y vez. destad, y de Dª Josefa Lopez defunta vezª qe fue de ella, y natural de la misma Ciud., y à estos los a tratado y comunicado. Dixo tambien que el dho D. Juan es hijo Lexitimo de D. Dn Dionisio Garcia y ha oido decir al propio Dn Dionisio que era natural de la feligresia de Pesqueira Obispado de Tuy en el Reyno de Galicia vez. de dha Villa con Dª Ana de Lagos natural y vezª de ella su muger à los quales ha tratado y comunicado muy de cerca el tgo, y save qe el Dn Dionisio es defunto, y la Dª

Ana Vive: Y ha oido decir q.e la D.a Josefa Lopez
Madre de el D.n Josef Garcia es hija lexitima de
D.n Bartholome Lopez, y de D.a Maria Pinto na
turales de la mencionada Ciu.d de Sevilla: y le cons
ta q.e assi el D.n Josef como los expresados sus Pa
dres y Abuelos han sido Christianos Viexos lim
pios de toda mala raza Casta y generacion de
Judios, mulatos Conversos Gitanos, moriscos ni
otra mala secta: que no han sido Castigados
por el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen
de herexia apostasia Judaismo ni otra secta
clase: que no han cometido delito de infamia
de hecho ni de dro ni tenido oficios viles, baxos
ni mecanicos por donde hayan degenerado de
quienes son: antes si siempre han vivido y
portadose con mucho onor, y estimacion baxo
la Profesion de Ntra S.ta fé catholica, y aun ha
oido decir que esta familia por el apellido de ta
boada tubo immediacion y parentesco con el
Yll.mo S.r taboada Arzovispo que fué de la refe
rida Ciu.d de Sev.a Y preguntado por las generales de la
Ley (que le fueron declaradas) dixo q.e no le tocan
en cosa alguna: Que assi es la verd.d so cargo de su
Juram.to lo firmo con dho S.r Alc.e y expresso ser
de Edad de ochenta y cinco años=

Garri. de
[rubric]

B.r D.n Juan de Soria

Ant.o Maria de Alvarez
SS.no pp.co
dros d.xx.s

T.go
D.n Diego Muñoz de Alcalà

En dha Villa en el propio dia veinte y seis del referido
mes y año ante el referido S.r Alc.e fue presentado

pertêgõ para esta Justificacion Dn. Diego muñoz de Alcalá Vez.o y Escribano publico desta num.o y su merd. por ante mi el Escno. le recibio Juramto. que hizo â Dios y ala Cruz segun dxõ baxo del qual prometio decir Verdd. y siendo interrogado âel tenor delas preguntas qe compre hende el exorto antecedte. qe esta por Caveza destas dili gencias dixo y declaró lo siguiente

Q le consta qe Dn. Josef Garcia Taboada y Lopez âquien cono se es natural desta Vda. y Estudiante dela facultad de Medicina en la Real Universidad Literaria dela Ciud. de Sevilla, y es hijo Lexitimo de Dn. Juan Garcia de Taboada natural, y Vez.o desta dha Vda. y de Da. Josefa Lopez su muger defunta natural dela dha Ciud. de Sevilla: y save que el dho Dn. Juan es hijo con la misma lexitimidad de Dn. Dionisio Garcia qe oyó decir era natural del Reyno de Galicia, y de Da. Ana de Lagos su muger que lo es desta referida Villa, y aquel yá es defunto, y tambien ha oido decir qe la madre del dho Dn. Josef fue hija Lexitima de Dn. Barth

olome Lopez, y de Da. Maria Pinto naturales dela propria Ciud. de Sevilla; y assi el pretendiente co mo los mencionados sus Padres y Abuelos han sido Chris tianos Viexos limpios de toda mala raza Casta y genera cion de Judios mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos ni otra mala secta, y le consta qe no han sido Cas tigados por el Sto. Oficio dela Inquisicion por crimen de herexia apostasia Judaismo ni otro qe no han cometido delito de infamia dehecho ni de drõ ni tenido oficios Viles baxos ni mecanicos por donde hayan degenerado dequienes son antes si siem pre han Vivido con mucho onor y estimacion ba xo la Profesion de Ntrã Sta. fe Catholica como

lo ha visto el testigo, y le consta por el mucho cono
cimiento q. tiene de esta familia cuyos individu
os siempre se han manexado con pundonor: A
las generales de la Ley (q.e le fueron declaradas) di
xo q. no le tocan en cosa alguna. Y que así es la
verdad so cargo de su juram.to lo firmó con su mer
ced y dixo ser de edad de ochenta años =

Garrido

Juan Muñoz de Alcalá

Ant.o Maria de Alva
SS.no pp.co

derechos xx.

Testigo D.n Josef de Almoriña Presb.o

En dha villa en el mismo dia veinte y seis
de Marzo y año de mil setecientos setenta y
nueve ante el mencionado S.r Alc.e fue presen
tado por testigo D.n Josef de Almoriña Presb.o D.r ybse
Beneficiado de la Igl.a mayor mas principal y
mas antigua S.ta Maria de la Mota de esta refe
rida v.a de q.ual su Merced por ante mi el Ess.no re
cibio juram.to que hizo in verbo sacerdotis puesta
la mano en el pecho segun forma de dro. y sien
do interrogado al tenor de los capitulos que com
prehende el exorto que está por cavesa de estas
dilig.s dixo y declaró lo siguiente

Save y le consta que D.n Josef Garcia Tabeada y Lo
pez está estudiando actualm.te la facultad de
Medicina en la R.l Universidad Literaria de
la Ciud. de Ser.a y lo conose muy bien y save es
natural y ver.o de esta dha v.a hijo lexitimo de
D.n Juan Garcia de Tabeada natural y ver.o de
ella, y de D.a Josefa Lopez su muger q. fue



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

ta natural que fué dela Ciud. de Sev.ª y Vez.ª de esta d.ha V.ª: Y tam-
bien save y le consta q. el d.ho D.n Juan es tambien hijo de
propria lexitimidad de D.n Dionisio Garcia de Frento a quien
conosio, y oyó decir era natural del Reyno de Galicia, y de D.ª
Ana de Lagos q. vive en esta enunciada V.ª: Y ha oido decir
q. la referida D.ª Josefa Lopez fué hija lexitima de D.n Bar-
tholome Lopez, y de D.ª Maria Pinto naturales de la mencio-
nada Ciud. de Sev.ª Y le consta y save q. asi el D.n Josef como
los relacionados sus Padres, y Abuelos han sido christianos Vie-
jos y limpios de toda mala raza Casta y generaz.n de Judios
Mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta
q. no han sido Castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion
por crimen de herejia apostasia Judaismo ni otro: que
no han cometido delito de infamia de hecho ni de d.ro, ni te-
nido oficios Viles baxos ni mecanicos por donde hayan dege-
nerado de quienes son: antes por el contrario Siempre se
han portado y Vivido con mucho onor, estimaz.n y buena
fama baxo la Profesion de N.tra S.ta fe Catholica: Y preg.do
por las grales de la Ley (q. le fueron declaradas) dixo que
no le tocan en cosa alguna: Y q. asi es la Verd. so cargo de su
Juram.to lo firmó con su Merd. y dixo ser de Edad de docien-
ta y ocho años = Enmendado = Syete = V.e

Garrido

D. Josh Lorenzo de Arpurua y Alburquerque

Ant.o Maria de Alva
SS.no pp.co
d.ros Arx.s

Tes.o D.n Diego Gomez Baldivieso

En d.ha V.lla en el mismo dia veinte y seis de Marzo

En el expresado año ante el referido Sr. Alc.e fue presentado p.r tgo p.a la mencionada informaz.n D.n Diego Antonio Gomez Baldivieso y Barrancos Cura más antiguo dela Ygl.a Parroquial del Sr. Santiago de esta expresada Ciud.a y Su merzd. por ante mi el Ess.no recibio Juram.to q.e hizo in Verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho segun forma de drõ. y haviendo Jurado y ofrezido decir Verdad siendo interrogado al tenor de los Capitulos que compre-henden el escrito q.e esta por Cavera de estas dilig.s dixo y declaró lo siguiente ——————————————
Q. le consta q.e D.n Josef Garcia Taboada estudiante de la facultad de medicina en la R.l Universidad Literaria de la Ciu.d de Sev.a es natural de esta d.a hijo legitimo de D.n Juan Garcia de Taboada Vez.o y natural de ella, y de D.a Josefa Lopez difunta natural de la misma Ciu.d y Vez.a q.e fue de ella la q.e conocio el tgõ y al dho su marido e hijo como tambien á D.n Dionisio Garcia difunto natural que fue del Reyno de Galicia y Vez.o de esta d.a Padre del d.n Juan, y Abuelo del D.n Josef y á D.a Ana de Lagos muger del D.n Dionisio Madre del d.n Juan, y Abuela del D.n Josef la qual vive actualm.te en esta Villa y ha oido decir q.e la mencionada D.a Josefa Lopez fue hija Legitima de D.n Barthólome Lopez, y de D.a Maria Pinto naturales de dha Ciu.d de Sevilla: y le consta al tgõ que assi el D.n Josef como los enunciados sus Padres y Abuelos han sido Christianos viejos limpios de toda mala raza Casta, y generacion de Judios, Mulatos Conversos Gitanos Moriscos ni otra mala secta: que no han sido Castigados por el S.to Oficio de la Ynquisicion por haver cometido Crimines de heregia apostasia Judaismo ni otro: que no han cometido delito de infamia de hecho ni de drõ ni tenido oficios viles baxos ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son antes si siempre se han portado y vivido con onor estimacion y buena fama la q.e han conservado hasta el presente baxo la Profesion de nuestra Santa fé Cathólica sin haver entendido el testigo ni llegado á su noticia cosa en contrario: Y preguntado por las Generales de la Ley (que le fueron declaradas) dixo q.e no le tocan en

cosa alguna ni sobre ello le bá ninguna interes: que es
la verdad so cargo de su juram.to lo firmó con su merced y
dixo ser de edad de setenta y ocho años =

Garri de G

Dn. Diego Gomez
Valdiviesso

Ant.o Maria de Alva
SS.no pp.co
dros dxx.s

Comparez.a de Dn. Juan Garcia — En la villa de Utrera una de las de la tierra y jurisdiccion de la Ciud. de Sev.a en veinte y seis de Marzo del año de mil setecientos setenta y nueve ante el S.r Dn. Esteban Garrido Alc.e ordinario en el Estado General de ella parecio Dn. Juan Garcia de Taboada de esta vecindad y dicho Padre y Legitimo Adm.r de la Persona y Bienes de Dn. Josef Garcia Taboada y Lopez su hijo y por ante mi el Ess.no dixo que por aora no pretendia valerse de mas testigos que los que tenia presentados p.a esta Informacion y assi lo dixo y firmó =

Juan Garcia

Auto — Y dho S.r Alcalde en vista de esta Comparecencia dixo que aprovando como aprueba estas dilig.s e interponiendo en ellas su authoridad y judicial decreto de su empleo quanto puede y ha lugar en dro. devia mandar y mandó que originales se le entreguen a esta parte para q.e las debuelva al S.r requirente, y assi lo proveyó y firmó =

Estevan Garri de G

Ant.o Maria de Alva
SS.no pp.co
dros dxx.s

N.or y entrega. — En dha villa en el mismo dia mes y año hize saver lo mandado en el auto antecedente y entregué estas dilig.s p.a el fin q.e con expresa â Dn. Juan Garcia de Taboada en su Persona doy fe =

Ant.o Maria de Alva
SS.no pp.co
dros dxx.s

Auto — En la Ciud. de Sevilla â ocho de Abril de mil

N. 28

setenta y nueve: Los S.res Rector y Consiliarios de la R.l Univ.d desta Ciud.d, haviendo visto las anteced.tes Inform.ons, hechas à instancia de D.n Josef Garcia Taboada, y Lopez, nat.l de la V.a de Utrera, y Cursante de Medicina en dha Univers.d, a efecto de recivir por ella el Grado de Bachiller en la dha facultad, dixeron: Que las aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastantes; y en su conseq.a mandaron que al suso dho, se le admita à examen para dho Grado, y q.e siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria. Y p.r este su auto, asi lo proveieron y firmaron.

M.

D.r Castro R.r — D.r Salinas — D.r Prado — D.r Torres

D.r Baquerizo S.rio

[illegible] Domingo [illegible] Cura [illegible] en la
Yglesia [illegible] desta [illegible]
[illegible] Yglesia [illegible] los Registros
[illegible] quatro [illegible]
[illegible] =

En [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible] Cath.na [illegible]
[illegible] en [illegible] y [illegible]
[illegible] Antonio [illegible]
[illegible]
de [illegible] y Maria [illegible]
[illegible] el [illegible]
[illegible] la [illegible]
[illegible] Christiano [illegible]
[illegible] la firma [illegible]

[illegible] que la Contiene queda en el [illegible]
[illegible] y el libro que la Contiene [illegible] que firmo [illegible]
[illegible] Yglesia. [illegible] mil [illegible]
[illegible]

Domingo [illegible]
[illegible]

En el cuerpo del Monte — Novi[illegible]

Veinte maravedis.



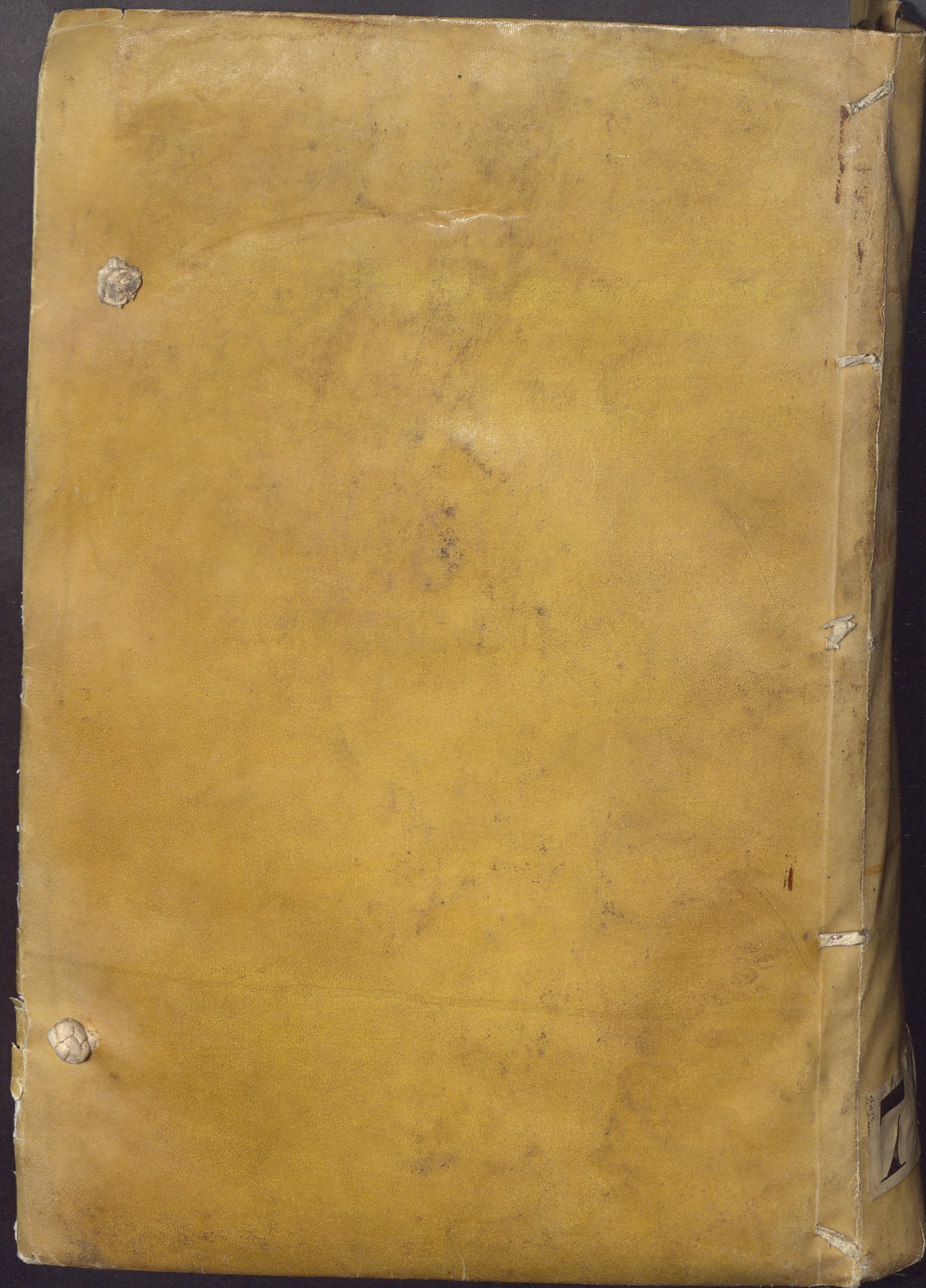
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Veintte y siete de [illegible] de mill settez.tos settentta y siete D.n Anastasio
Jph Gomez s.r Con Valle [illegible] de Cau [illegible]
dho Lugar Certifico [illegible]
al pie de la fee de Baptismo que [illegible] es la misma que [illegible]
do y echa enttodas sus escrip.tos D.n Domingo [illegible]
de Hora, Cura mas anttiguo de estte Pueblo, y ala misma
q. se le ha dado y da entteragtte y creditto, en Juicio y fuera
del, y para que assi constte donde combenga, [illegible]
a pedim.to dela partte fho ut supra

En testim.o de Verdad

Anastasio Jph
Gomez

N.º 29



LIBRO. 39.

CONTIENE

las Informaci

de Legitimid

y Limpieza

de los años de

1778 y 17